CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

Operación Colombo, Episodio "Enrique Toro Romero y otros"

Santiago, veinte de mayo de dos mil quince.

VISTOS:

Se instruyó sumario en esta causa Rol 2.182-98 , Episodio "Caso Colombo", para investigar los delitos de Secuestro calificado de **Enrique Segundo Toro Romero , José Caupolicán Villagra Astudillo** y **Eduardo Enrique Lara Petrovich** , y la responsabilidad que en alguno de estos pueda corresponder a : **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA,** chileno, natural de Santiago , casado, General de ejercito en retiro, cedula de identidad N° 2.334.882-9, apodado "El Mamo" domiciliado en El Canelo 286, Peñalolen, nacido el 4 de mayo de 1929, antes condenado, lee y escribe; **CESAR MANRIQUEZ BRAVO**, chileno, natural de Santiago, General de ejercito en retiro, casado, cédula de identidad N° 2.151.873-5, sin apodos, nacido el 8 de abril de 1931, domiciliado en Vitacura N° 5421 depto. 32 comuna de Vitacura, antes condenado, lee y escribe; **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO**, chileno, natural de Santiago, Brigadier de Ejercito en retiro, casado, cédula de identidad N° 3.063.238-9, domiciliado en Avenida José Arrieta N° 9540, Peñalolen, sin apodos, nacido el 19 de agosto de 1932, antes condenado , lee y escribe **; MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO**, chileno, natural de Temuco, casado, nacido el 27 de Julio de 1935, Coronel de ejercito en retiro, sin apodos, cédula de identidad 3.392.364-3, domiciliado en Américo Vespucio Sur 101 depto. 36, las Condes, antes condenado, lee y escribe**; RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN ,** chileno, natural de Linares, casado, nacido el 23 de enero de 1038, General de ejercito en retiro, lee y escribe, domiciliado en Ejército 476, Santiago, antes condenado, sin apodos; **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO;** chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 15 de febrero de 1946, cédula de identidad 5.477.311-0, lee y escribe, sin apodos, oficial de ejército en retiro, domiciliado en Providencia N° 1219, comuna de Providencia, antes condenado**; GERADO ERNESTO GODOY GARCIA,** chileno, casado, natural de Lota, nacido el 6 de marzo de 1949, Teniente Coronel de Carabineros en retiro, cédula de identidad N° 5.612.623-6, sin apodos, domiciliado en Exequiel Fernández 2899 Macul, lee y escribe, antes condenado; **RICARDO VICTOR LAWRENCE MIRES**, chileno, casado, natural de Arica, apodado

” Cachete Grande”, nacido el 5 de enero de 1946, cédula de identidad 5.393.869-2, domiciliado en Cirujano Videla 1312, Ñuñoa, Coronel de Carabineros en retiro, antes procesado, lee y escribe, **GERARDO ERNESTO URRICH GONZALEZ,** chileno, casado, natural de Antofagasta, nacido el 16 de febrero de 1941, cédula de identidad 4.285.012-8, Oficial de ejercito en retiro, lee y escribe, domiciliado en Vitacura 9729 Santiago, antes procesado; **CIRO ERNESTO TORRÉ SÁEZ,** chileno, casado, natural de Osorno, nacido el 2 de febrero de 1939, Teniente Coronel de carabineros en retiro, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Parcela 43, Colonia Kennedy, comuna de Paine. Cédula de identidad N° 4.476.435-0, antes procesado; **SERGIO HERNAN CASTILLO GONZALEZ,** chileno, casado, natural de Victoria, nacido el 21 de Junio de 1944, cédula de identidad 4.606.210-8, lee y escribe, Coronel de ejército en retiro, domiciliado en José Pedro Alessandri 370 depto. D-42 Ñuñoa, nunca antes procesado, sin apodos; **MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS,** chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 17 de mayo de 1943, cédula de identidad 3.632.712-K, lee y escribe, pensionado del ejército, domiciliado en Camino El Cajón 18274, casa 5 Lo Barnechea, lee y escribe, sin apodos, antes procesado**; JOSE NELSON FUENTEALBA SALDIAS**, chileno, casado, natural de Bulnes, nacido el 10 de Julio de 1933, cédula de identidad N° 3.332.955-5, lee y escribe, domiciliado en Eulogio Altamirano 7051, La Cisterna, nunca antes procesado, sin apodos**; LUIS EDUARDO MORA CERDA;** chileno, casado, natural de Talcahuano, nacido el 24 de marzo de 1942, cédula de identidad 4.809.202-0, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Julio Verne 4370 Quinta Normal, suboficial de ejército en retiro, nunca antes procesado; **BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES**, chileno, casado, natural de Chillan, nacido el 22 de octubre de 1946, cédula de identidad 5.337668-1, suboficial de ejército en retiro, domiciliado en Jerónimo de Alderete 509, Villa El Roble, La Florida, antes procesado, lee y escribe, alias “El Troglo”; **JOSE ENRIQUE FUENTES TORRES,** chileno, casado, natural de Ninhue, cédula de identidad 5.241.058-8 nacido el 14 de enero de 1944, apodado “el cara de santo”, domiciliado en Los Viñedos del Rosario , Pasaje La Vid 0355, Algol, lee y escribe, Suboficial de ejército en retiro; nunca antes procesado; **JOSE JAIME MORA DIOCARES,** chileno, natural de Lautaro, casado, nacido el 16 de octubre de 1946; empleado municipal, domiciliado en Pasaje Huara 2035 Huechuraba, cédula de identidad 5.373.457-K, lee y escribe nunca antes procesado; **JOSE MARIO FRIZ ESPARZA,** chileno, casado, natural de Santa Bárbara, nacido el 12 de marzo de 1932, nunca antes procesado, lee y escribe, domiciliado en Ana María 6020, Villa Blanca, comuna de san Ramón, sin apodos; cédula de identidad 3.056.870-2, pensionado de Carabineros, apodado “ el Manchado o Caballo Loco”; **JULIO JOSE HOYOS ZEGARRA** ,chileno, casado, natural de Oficina Buenaventura, nacido el 5 de febrero de 1941, cédula de identidad 4.507.345-9, Suboficial mayor de Carabineros en retiro, domiciliado en Antonio Rendic

6743, Antofagasta, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **NELSON ALBERTO PAZ BUSTAMANTE;** chileno, casado, natural de Temuco, nacido el 28 de noviembre de 1950, cédula de identidad 6.732.152-9, jubilado del Ejército, lee y escribe, domiciliado en Pasaje General Freire 834-U La Cisterna, , sin apodos, antes procesado; **CAMILO TORRES NEGRIER**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 18 de Julio de 1948, cédula de identidad 5.940.242-0, domiciliado en Santa Mónica 0614 La Cisterna, lee y escribe, suboficial mayor de Carabineros en retiro, nunca antes procesado, **CARLOS JUSTO BERMUDEZ MENDEZ,** chileno, casado, natural de Coronel, nacido el 9 de octubre de 1036, cédula de identidad 3.683.013-1, domiciliado en Pasaje Mejillones 2171, villa Los Libertadores, Huechuraba, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **CLAUDIO ORLANDO ORELLANA DE LA PINTA,** chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 24 de marzo de 1946, cédula de identidad 5.204.760-9, Sargento primero de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en Francisco de Godoy 1870, Valdivia, nunca antes procesado, sin apodos; **CLAUDIO ENRIQUE PACHECO FERNANDEZ**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de abril de 1946, sargento primero de carabineros en retiro, cédula de identidad 5.281.692-0, lee y escribe, domiciliado en María Magdalena 544, Estación Central, nunca antes procesado; **ENRIQUE TRANSITO GUTIERREZ RUBILAR**, chileno, viudo, natural de Collipulli, nacido el 14 de agosto de 1947, cédula de identidad 5.737.380-6, domiciliado en Isluga 6712 Villa Los Libertadores , Huechuraba, lee y escribe, Sargento Primero de carabineros en retiro, sin apodos, nunca antes procesado; **FERNANDO ADRIAN ROA MONTAÑA,** chileno, casado , natural de Valdivia, nacido el 29 de mayo de 1946, cédula de identidad 5.691.368-8, pensionado de Carabineros, lee y escribe, domiciliado en Elena Revuelta 330, Villa Lomas Blancas, Maipú, nunca antes procesado; **GERARDO MEZA ACUÑA**, chileno, casado, natural Pitrufquen, nacido el 1 de diciembre de 1040, cédula de identidad4.699.878-2 lee y escribe, domiciliado en Américo Vespucio 6638 La Florida, suboficial en retiro de Carabineros, sin apodo, nunca antes procesado; **GUSTAVO GALVARINO CARUMAN SOTO**, chileno, casado, natural de Santiago, cédula de identidad 5.588.638-5, nacido el 15 de octubre de 1938, Sargento Segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en Pasaje Ramsés 74 Villa El Abrazo de Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **HECTOR RAUL VALDEBENITO ARAYA,** chileno, casado, natural de Molina, nacido el 4 de febrero de 1935, cédula de identidad 3.584.410-4, domiciliado en Avenida Estadio 5012 Depto. 304, Villa Ingeniero Carlos Román, San Joaquín, , suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, nunca antes procesado, sin apodos; **HIRO ALVAREZ VEGA,** chileno, casado, natural de Los Ángeles, nacido el 123 de diciembre de 1943, cédula de identidad 4.496.779-0 , domiciliado en Antillanca 1123, La Florida, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **JAIME HUMBERTO**

PARIS RAMOS, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 12 de junio de 1942, cédula de identidad 4.222.671-8, suboficial de ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Hernán Mery 3585, Recoleta, sin apodos, nunca antes procesado. **JORGE LAUREANO SAGARDIA MONJE**, chileno, casado, natural de Quilanco, nacido el 1 de marzo de 1931, cédula de identidad 2.282.721-9, suboficial de Carabineros en retiro, lee y escribe, nunca antes procesado; **JOSE ALFONSO OJEDA OBANDO**, chileno, casado, natural de La Unión, nacido el 13 de agosto de 1941, cédula de identidad 4.411.317-1, lee y escribe, sargento segundo de carabineros en retiro, domiciliado en sector Riñanahue, comuna de Lago Ranco, nunca antes procesado; **JOSE DOROHI HORMAZABAL RODRIGUEZ,** chileno, casado, natural de Angol, nacido el 5 de septiembre de 1944, cédula de identidad 5.285.131-9. Suboficial de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en calle Juan Baginka 3224, Macul, sin apodos, nunca antes procesado**; JOSE MANUEL SARMIENTO SOTELO,** chileno, casado, natural de Melipilla, nacido el 25 de agosto de 1944, cédula de identidad 5.294.007-9, suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Hermanos Carrera 3479, Maipú, nunca antes procesado; **JOSE STALIN MUÑOZ LEAL,** chileno, casado, natural de chillan, nacido el 7 de septiembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 3.736.629-3, jubilado de carabineros, lee y escribe, domiciliado en Mejillones 2035, Huechuraba, sin apodos, nunca antes procesado; **JUVENAL ALFONSO PIÑA GARRIDO,** chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 25 de abril de 1950, cédula nacional de identidad N° 5.229.353-7, comerciante, lee y escribe, domiciliado en Capitán Thompson 9614 El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado; **LUIS RENE TORRES MENDEZ,** chileno, casado, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 6.385.328-3, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en El Aromo 6703 La Florida, nunca antes procesado, sin apodos; **LUIS SALVADOR VILLARROEL GUTIERREZ,** chileno, casado, natural de Temuco, nacido el 17 de mayo de 1936, cédula nacional de identidad N° 3.905.399-3 suboficial mayor de Carabineros en retiro, domiciliado en Ismael Tocornal N° 10.100, Block 47, depto.. 21, San Ramón, sin apodos, nunca antes procesado, lee y escribe; **MANUEL ANTONIO MONTRE MENDEZ**, chileno, casado, natural de Perquenco, nacido el 21 de febrero de 1944, cédula nacional de identidad N° 4.321.865-4, suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en Los Jardines 15, depto.. 43, Ñuñoa, nunca antes procesado, sin apodos; **MAXIMO RAMON ALIAGA SOTO;** chileno, soltero, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 6.222.638-2, nacido el 13 de noviembre de 1954, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en El Peumo 1470 Población Plaza Italia, Cerro Navia, sin apodos, nunca antes procesado**; MOISES PAULINO CAMPOS FIGUEROA,** chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 6 de septiembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.255.027-0, lee y

escribe, suboficial de Carabineros de Chile en retiro, domiciliado en calle Cautin 648, Angol, nunca antes procesado, sin apodo; **NELSON AQUILES ORTIZ VIGNOLO;** chileno, casado, natural de Chañaral, cédula nacional de identidad N° 4358.696-7, lee y escribe, pensionado de Carabineros, domiciliado en Gabriel González Videla 250, Villa Doña Margarita, Maipú, sin apodos, nunca antes procesado; **NELSON EDUARDO ITURRIAGA CORTES,** chileno, casado, natural de Ovalle, nacido el 18 de abril de 1942, cédula nacional de identidad N° 4.055.771-7, lee y escribe, suboficial de Carabineros en retiro, domiciliado en calle El Zahuan 10198, Villa Las Tejas, La Florida, nunca antes procesado, sin apodos; **OLEGARIO ENRIQUE GONZALEZ MORENO;** chileno, casado, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 7.101.933-0 nacido el 9 de septiembre de 1054, lee y escribe, empleado civil del Ejército en retiro, domiciliado en Los Cardenales 10.142, El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado; **ORLANDO JESUS TORREJON GATICA,** chileno, natural de Santiago, nacido el 28 de marzo de 1949, casado, cédula nacional de identidad N° 5.811.101-5, suboficial de ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en pasaje 445, casa 1793, Peñalolen, sin apodos, nunca antes procesado; **PEDRO SEGUNDO BITTERLICH JARAMILLO,** chileno, casado natural de Punta Arenas, nacido el 26 de junio de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.176.847-9, lee y escribe, jubilado del Ejército, domiciliado en Claudio Matte Pérez 2532, Recoleta, sin apodos, nunca antes procesado; **REINALDO ALFONSO CONCHA ORELLANA**, natural de Santiago, casado, nacido el 28 de mayo de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.220.854-6, pensionado del Ejército, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Carrascal 5840 , Quinta Normal, nunca antes procesado; **RUDESLINDO URRUTIA JORQUERA**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 21 de abril de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.250..063-K, lee y escribe, jubilado de Carabineros, domiciliado en Pedro Subercaseaux 03387, Lo Espejo, sin apodos, nunca antes procesado ; **SERGIO HERNAN CASTRO ANDRADE,** chileno, casado, natural de La Unión, nacido el 18 de diciembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.093.057-2, domiciliado en Pedro Espinoza 3450, Villa Loma Blanca, Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado**; VICTOR MANUEL DE LA CRUZ SAN MARTIN JIMENEZ,** chileno , casado, natural de Chillán, nacido el 3 de mayo de 1934, cédula nacional de identidad N° 2.514.693-K, lee y escribe, domiciliado en Diego Portales 116, El Yeco, Algarrobo, sin apodos, nunca antes procesado; **ALFREDO ORLANDO MOYA TEJEDA**, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 3 de Octubre de 1953, cédula nacional de identidad N° 6.553.868-7, lee y escribe, ex miembro de la Armada, domiciliado en Compañía 3091 Santiago centro, sin apodos, nunca antes procesado; **CARLOS ALFONSO SAEZ SANHUEZA,** chileno, casado, natural de Lota, nacido el 4 de noviembre de 1952, cédula nacional de identidad N° 6.240.125-7, funcionario de la Armada en retiro, domiciliado en Pasaje Huinan 95 , Parque

Residencial Santa María, Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **FERNANDO ENRIQUE GUERRA GUAJARDO**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 31 de mayo de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.865.841-1, lee y escribe, jubilado del Ejército, domiciliado en Bogotá 1454, Antofagasta, sin apodos, nunca antes procesado**; GUSTAVO HUMBERTO APABLAZA MENESES**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 29 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.155.298-5, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en Puerto Williams 15789, población Pedro De Oña, San Bernardo, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **HECTOR CARLOS DIAZ CABEZAS; c**hileno, casado, natural de Tomeco, nacido el 5 de julio de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.594.994-5, lee y escribe, empleado civil en retiro del Ejército, domiciliado en Aníbal Zañartu 8142 , San Ramón, sin apodos, nunca antes procesado, **JUAN ALFREDO VILLANUEVA ALVEAR,** chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 17 de febrero de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.878.314-3, lee y escribe, empleado civil en retiro del Ejército, domiciliado en la Tirana 3441, Block E-1 Depto. 51 Condominio Pablo Neruda, Iquique, sin apodos, nunca antes procesado **; JUAN EVARISTO DUARTE GALLEGOS,** chileno, casado, natural de Chillán, nacido el 11 de febrero de 1942, cédula nacional de identidad N° 5.764.682- 9, lee y escribe, jubilado de Carabineros, domiciliado en Luis de Cartagena 373 Villa Los Conquistadores, El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado **; LAUTARO EUGENIO DIAZ ESPINOZA,** chileno, casado, natural de Colbún, nacido el 18 de septiembre de 1947, cédula nacional de identidad N° 5.610.568-9, lee y escribe, Sargento Segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en Las Amapolas 7026, Lo Prado, sin apodos, nunca antes procesado **; LEONIDAS EMILIANO MENDEZ MORENO,** chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 11 de agosto de 1944, cédula nacional de identidad N° 4.965.158-9, lee y escribe, sargento segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en calle Teniente Juan Colilpi 934, Recoleta, sin apodos nunca antes procesado ; **OSCAR BELARMINO LA FLOR FLORES,** chileno, casado, natural de Calama, nacido el 5 de junio de 1951, cédula nacional de identidad N° 6.128.418-4, Cabo segundo de Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Avenida Oriente 673, Calama; sin apodos, nunca antes procesado ; **PEDRO ARIEL ARANEDA ARANEDA,** chileno, casado, natural de Arcilla, nacido el 29 de diciembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.175.586-3, lee y escribe, suboficial en retiro del Ejército, domiciliado en Av. Cakhuil 426, población Reina del Mar, Pichilemu, sin apodos, nunca antes procesado ; **RAFAEL DE JESUS RIVEROS FROST,** chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.245.158-0 empleado civil del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Yungay 2663, depto. F-23, Santiago Centro, sin apodos, nunca antes procesado ; **RUFINO ESPINOZA ESPINOZA,** chileno, casado, natural de Valparaíso,

nacido el 8 de abril de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.142.334-K, lee y escribe, capitán en retiro de Carabineros, domiciliado en calle Carmona 212, Coquimbo, sin apodos, nunca antes procesado ; **SERGIO IVAN DIAZ LARA,** chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 6 de mayo de 1954, lee y escribe, cédula nacional de identidad N° 7.074.783-9, empleado civil del ejército en retiro, domiciliado en Pasaje Antonio Gana 10225 La Granja, sin apodos, nunca antes procesado **; VICTOR MANUEL ALVAREZ DROGUETT**, chileno, casado, natural de Calera de Tango, nacido el 31 de agosto de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.239.137-3, lee y escribe, empleado, domiciliado en Avenida América 18, población Nueva San Bernardo, San Bernardo; sin apodos, nunca antes procesado ; , **VICTOR MANUEL MOLINA ASTETE**, chileno, casado, natural de Malleco, nacido el 27 de febrero de 1951, cédula nacional de identidad N° 6.184.498-8, lee y escribe, suboficial en retiro del Ejército, domiciliado en Los Guindos 5760, Villa Los Cerezos, Peñalolen, sin apodos, nunca antes procesado; **MANUEL RIVAS DÍAZ,** natural de Santiago, nacido el 03 de mayo de 1936, cédula nacional de identidad N° 3.985.245-4, 70 años, casado, lee y escribe, jubilado de la policía de Investigaciones,, domiciliado en Manuel Rodríguez N°1575, Renca, nunca antes condenado; **HÉCTOR MANUEL LIRA ARAVENA,** chileno, natural de Rancagua, nacido el 05 de marzo de 1946, cédula nacional de identidad N° 4.643.071-9, viudo, pensionado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Los Crisantemos N°3510, Puente Alto, nunca antes condenado , sin apodos; **HUGO DEL TRANSITO HERNANDEZ VALLE**, natural de Santiago, nacido el 15 de agosto de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.156.025-8, casado, pensionado A.F.P., estudios superiores, lee y escribe, domiciliado en Nemesio Antúnez N° 0122, Los Cantaros Quilicura, nunca antes condenado; **JUAN ÁNGEL URBINA CÁCERES,** chileno, natural de Santiago, nacido el 12 de julio de 1934, cédula nacional de identidad N° 3.245.803-3, casado, estudios medios, jubilado de la Policía de Investigaciones , lee y escribe, domiciliado en De Las Claras N°0122, depto. N°2, Providencia, nunca antes condenado; **RAÚL JUAN RODRÍGUEZ PONTE,** Chileno, natural de Santiago, nacido el 02 de junio de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.014.367-8, casado, estudios medios, detective primero de investigaciones en retiro, lee y escribe, domiciliado en Pje. Piedra Cruz N°2146, Villa Esmeralda Cuatro Talagante, nunca antes condenado , **ROBERTO HERNÁN RODRÍGUEZ MANQUEL**, chileno, natural de Santiago, nacido el 15 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.316.303-K, casado, estudios medios, empleado civil en retiro de la Fuerza Aérea de Chile lee y escribe, domiciliado en Gaspar Marín N°1645, Villarrica, nunca antes condenado. **HUGO RUBEN DELGADO CARRASCO;** Chileno, natural de Osorno, nacido el 05 de julio de 1951, cédula nacional de identidad N° 5.796.370-0, , casado, estudios medios, suboficial del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Enrique Olivares N°605, La Florida, nunca antes detenido ni procesado

JORGE ANTONIO LEPILEO BARRIOS Chileno, natural de Santiago, nacido el 09 de febrero de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.770.180-1, , casado, estudios medios, empleado civil del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Los Arrayanes N°0703, Villa Los Prados, Puente Alto, nunca antes detenido ni procesado ; **HERMON HELEC ALFARO MUNDACA,** Chileno, natural de Ovalle, nacido el 05 de mayo de 1935, cédula nacional de identidad N° 2.918.824-6, casado, estudios medios, jubilado de la Policía de investigaciones de Chile, lee y escribe, domiciliado en Santa Patricia N°2082, Villa Parque Las Mercedes, La Florida, nunca antes detenido ni procesado; **RODOLFO VALENTINO CONCHA RODRÍGUEZ,** Chileno, natural de Santiago, nacido el 13 de abril de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.076.646-9, 54 años, casado, estudios técnicos universitarios, retirado del Ejército como empleado civil, empresario, lee y escribe, domiciliado en Nuncio Laghi N° 6808, La Reina, procesado por delito tributario; **ARMANDO SEGUNDO COFRE CORREA,** natural de Salamanca, Cuarta Región, nacido el 128 de mayo de 1945, cédula nacional de identidad N° 4.211.297-6, 61 años, casado, estudios medios, jubilado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Exequiel Fernández N°4893, Macúl, nunca antes procesado; **DEMOSTENES EUGENIO CARDENAS SAAVEDRA,** chileno. natural de Coronel de Maule, Cauquenes, nacido el 13 de septiembre de 1954, cédula de identidad 7.139.006-3, lee y escribe, empleado civil, domiciliado en Gabriel González Videla N° 238, Villa Margarita, Maipú, nunca antes detenido; **HERNAN PATRICIO VALENZUELA SALAS**.; chileno, natural de San José De Maipo, nacido el 12 de diciembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.388.356-3, 54 años, casado, estudios medios, chofer de locomoción colectiva, ex empleado civil del Ejército, lee y escribe, domiciliado en Eusebio Ibar N°140, villa Mañihuales, Puerto Aysén, nunca antes detenido ni procesado; **MANUEL HERIBERTO AVENDAÑO GONZALEZ;** chileno, natural de Ancud, nacido el 26 de diciembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.360.007-7, casado, estudios medios, pensionado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Gabriel González Videla 3653, La Serena, nunca antes procesado; **ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN,** chileno, natural de Santiago, lee y escribe 62 años, ex oficial de Gendarmería, Cédula de Identidad N° 3.244.925-5, domiciliado en La Cisterna, Avenida Ossa N° 47; **RISIERE DEL PRADO ALTEZ ESPAÑA,** chileno , natural de Valdivia, nacido el 23 de febrero de 1928, cédula nacional de identidad N° 2.942.207-9, 77 años, casado, estudios superiores, jubilado de La Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle Germán Domínguez N°1136 1° piso, Población Juan Antonio Ríos II, Independencia, lee y escribe, antes procesado; **JUAN MIGUEL TRONCOSO SOTO**, chileno, casado, natural de Chillán, nacido el 25 de diciembre de 1946, cédula nacional de identidad N° 5.276.947-7, domiciliado en Pasaje

Peldehue 8916, La Florida, suboficial mayor de ejército en retiro, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado.

A fojas 87 querella criminal interpuesta por María Angélica Villarroel Rojas por los delitos perpetrados en la persona de su cónyuge Enrique Toro Romero.

A fojas 213, Primer auto de proceso por Secuestro calificado de Enrique Toro Romero

A fojas 3522 nuevo auto de procesamiento por secuestro de Enrique Toro Romero

A fojas 4436 querella interpuesta por Rosa Irene Peñailillo Núñez, Mirta Eugenia Ugás Olivos, Gonzalo Enrique Lara Petrovic y Osvaldo Enrique Lara Ugás, por los delitos cometidos en las personas de sus cónyuges, hermano y padre José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich.

A fojas 4582 se hace parte la Subsecretaria del Interior

A fojas 5493, auto de procesamiento por secuestro calificado declaración de Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo

A fojas 5583 nuevo auto de procesamiento por Secuestro de Enrique Toro Romero

A fojas 5598 nuevo auto de proceso por Secuestro de Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo

A fojas A fojas 6207 sobreseimiento definitivo parcial por Luis Arturo Urrutia Acuña

A fojas 6249 sobreseimiento definitivo parcial por José Germán Ampuero Ulloa

A fojas 6521 sobreseimiento definitivo parcial por Luis Germán Gutiérrez Uribe

A fojas 6522 sobreseimiento definitivo parcial por Carlos Ramón Rinaldi Suarez

A fojas 6529 se cierra el sumario.

A fojas 6530 se dicta acusación

A fojas 6565 adhesión a la acusación del programa Continuación Ley 19.123.

A fojas 6571 demanda civil de Rodrigo Toro Villarroel en contra del Fisco de Chile patrocinada por el abogado Nelson Caucoto Pereira.

A fojas 6589 Abogado Nelson Caucoto adhiera a la acusación fiscal y demanda civilmente al fisco en representación de María Angélica Villarroel Rojas

A fojas 6607 Marcelo Enrique Toro Villarroel demanda civilmente al Fisco de Chile patrocinado por el abogado Nelson Caucoto Pereira

A fojas 6625 abogado Hiram Villagra adhiere a la acusación de oficio y demanda al fisco y a algunos acusados en representación de Rosa Irene Peñailillo

A fojas 6647 abogado Hiram Villagra adhiere a la acusación de oficio y demanda al fisco y a algunos acusados en representación de Mirta Ugás Olivos

De fojas 6727 en adelantes, contestaciones de acusación y en su caso excepciones de previo y especial pronunciamiento por parte de las defensas de los acusados.

A Fojas 8037 se confiere traslado de la demanda civil contra los imputados en contra de los que se presentó dicha acción

A fojas 8484 se rechazan excepciones de previo y especial pronunciamiento.

A fojas 8505 se recibe la causa a prueba

A fojas 8599 autos para fallo

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en orden a establecer las existencia de los delitos de secuestro calificado de Enrique Segundo Toro Romero , José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich Se reunieron en autos los siguientes elementos de juicio.

1.-) A fojas 1 denuncia de María Villarroel Rojas sostenido que el día 10 de Julio de 1974 aproximadamente a las 23:30 llegó a su domicilio un hombre de aproximadamente 42 años, alto y gordo, de aproximadamente 1,80 metros de altura, crespo con bigotes quien llamó a la reja del antejardín y le preguntó por su cónyuge Enrique Toro Romero de 28 años, al manifestarle que estaba en la casa, hizo una seña y llegó una camioneta Chevrolet color crema patente SU 790, descendiendo tres individuos que llamaron a su esposo hacia la reja, al salir su esposo hablo con ellos, abrió la reja y entraron tres individuos quedando dos más en la camioneta, estos procedieron a allanar las dependencia de la casa por aproximadamente 40 minutos recibiendo insultos

Al término le ordenaron a su esposo que los acompañara, ante sus reclamos el cabecilla le dijo que su esposo saldrá luego si se portaba bien. Algunos vecinos como Balbino Diez Meneses y su esposa María Morales Pavez están dispuestos a declarar sobre lo que vieron. A pesar que los individuos vestían de civil piensa que se trata de un allanamiento militar. Presentó un recurso de amparo el 16 de Julio, señalando el Ministerio del Interior que no figura detenido. Indica que se entrevistó con un dirigente de

la Federación nacional Industrial Ferroviaria, Ernesto Ford y le señaló que el Director de Ferrocarriles Coronel Luis Ossa, le había dicho estar en antecedentes del paradero de su cónyuge, que presumiblemente estuviera en Chacabuco, pero volvió a la Secretaria Nacional de Detenidos y no estaba en la lista de detenidos en Chacabuco.

2.-) Parte Policial de fojas 6 indicando que hechas las averiguaciones por la denuncia de María Villarroel Rojas, indica que la Patente SU 790 hasta la fecha no ha sido dada a vehículo alguno, sin tener resultados favorables sobre el paradero de Enrique Toro Romero y la individualización de los cinco sujetos.

3.-) Informe de la Secretaría Ejecutiva Nacional de detenidos a fojas 12, señalando con fecha 23 de diciembre de 1974 que no registra antecedentes de Enrique Toro Romero

4.-) Declaración de **María Villarroel Rojas** a fojas 13, ratificando la denuncia, señalando que el nombre del Coronel Ossa sería Jaime.

5.-) Declaración de **Balbino de la Cruz Diez Meneses** a fojas 13 vuelta señalando que el día 10 de Julio de 1974 alrededor de las once y media de la noche, sintió una camioneta, salió a ver si lo buscaban, era una camioneta Chevrolet color crema y se detuvo en la casa de Enrique Toro, él hizo pasar a dos personas, pensó que eran sus amigos y se entró, al poco rato por el tabique sintió ruido de muebles en la casa de Toro y que los sujetos le preguntaban donde tenía ocultos unos panfletos, como a la media hora los dos hombres salieron con Toro al medio y lo subieron en la parte de atrás de la camioneta y se lo llevaron, Toro pertenecía al Partido Comunista y era dirigente gremial de Ferrocarriles, nunca más se ha tenido noticias de él.

6.-) Informe del Ministerio del Relaciones Exteriores a fojas 15 indicando que Enrique Toro Romero no figura asilado en alguna Embajada.

7.-) Informe del servicio Médico Legal a fojas 16 sosteniendo que a ese servicio no ha ingresado el cadáver de Enrique Toro Romero

8.-) Declaración de **Juan Ossa Gatica** a fojas 18 vuelta, sosteniendo que no recuerda a Enrique Toro Romero, sabe que fue empleado de la Maestranza San Eugenio; Indica que fue Delegado de la Junta de Gobierno en Ferrocarriles, pero no recuerda haber conversado con el dirigente Ernesto Fogel sobre este caso

9.-) Declaración de **Ernesto Vogel Rodríguez** a fojas 23, quien sostiene que conoció a Enrique Toro Romero ya que fue dirigente en Ferrocarriles y cuando desapareció su esposa María Villarroel y otros familiares fueron a hablarle para que hiciera algunas gestiones. Habló con el Director de Ferrocarriles Juan Enrique Ossa quien le manifestó

que posiblemente estuviera detenido el la salitrera Chacabuco, lo que comunicó a los familiares.

10.-) Declaración de **María Morales Pavez** a fojas 26 ratificada a fojas 427 quien con fecha 6 de diciembre de 1978, sostuvo que conoce por ser vecina a Enrique Toro Romero y que en julio de 1974 oyó que llegaba una camioneta, con su marido Balbino se asomaron era una camioneta Chevrolet color claro, tres hombres conversaban con Toro, luego entró a su casa con dos de ellos y por las paredes escucharon que le pedían unos papeles y movían muebles. Al rato salieron, lo pusieron en la parte de atrás de la camioneta y desde entonces nada se sabe de Enrique Toro.

11.-) Informe del ministerio del Interior de fojas 38 de fecha 1 de Diciembre de 1978, sostiene que Enrique Toro Romero no figura como persona detenida en virtud de la Ley de seguridad del Estado o por Estado de Sitio

12.-) Parte Policial de fojas 53 de 27 de Julio de 2000, que da cuenta de testigos y personas interrogadas en torno a la desaparición de Enrique Toro Romero, indicando que después de su detención fue detenido Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo que vivían en la misma Villa Francia y pertenecían al partido Comunista por lo que se presume que las detenciones son en el marco de la represión a esa colectividad en esa Villa por Parte de la DINA. Concluye que se presume que fue detenido por la DINA, ya que fue llevado a recintos clandestinos de detención de ese organismo. Además algunos testigos señalan a Osvaldo Romo Mena como uno de los agentes que participó en la detención de Eduardo Enrique Lara Petrovich

13.-) Fotocopias Diarios "**Novo ODIA**" de Brasil a fojas 73 en el que se da cuenta que Enrique Toro Romero y José Caupolicán Villagra Astudillo, habrían muerto en la argentina en enfrentamientos.

14.-) Fotocopia Revista **"Lea"** de Argentina, agregada a fojas 74 y 75 dando cuenta que varios militantes del Mir habrían muerto en manos de sus propios compañeros en un a "depuración", entre los que figura Eduardo Enrique Lara Petrovich

15.-) Certificado de Matrimonio de Enrique Toro Romero agregado a fojas 87

16.-) Querella presentada por **María Villarroel Rojas** a fojas 87 agregando que el 15 de Julio de 1974 día de la detención de su cónyuge Enrique Toro Romero, también fueron detenidos otros dos miembros de la comunidad Cristiana de Villa Francia a la que él pertenencia, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo

Que existe el testimonio de Oscar Alfaro Córdova sobre la estadía de Enrique Toro Romero y Eduardo Enrique Lara Petrovich en Londres 38. Además a los 3 detenidos se

les vio en "Cuatro Álamos" , lugar donde el 23 de Julio de 1974 permaneció detenido el sacerdote Mariano Puga, párroco de Villa Francia a quienes los otros prisioneros le cantaron el himno de la comunidad de esa población que según sus dichos les había sido enseñado por Enrique Toro y los otros dos detenidos. Indica que en Villa Grimaldi Puga fue intensamente interrogado en relación a los 3 detenidos de la comunidad Enrique Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo. Agrega que Enrique Toro Romero figura en una nómina de 119 personas que habrían fallecido en Argentina según publicaciones de las revistas LEA de Argentina y O¨DIA de Brasil

17.-) Declaración del Subinspector de la Policía de Investigaciones **Claudio Pérez Farías** quien a fojas 148 sostiene que de las indagaciones efectuadas puede concluir que Enrique Toro Romero fue trasladado a Londres 38 y luego visto en "Cuatro Álamos", presumiendo que sus aprehensores fueron miembros de la DINA, además que algunos testigos identifican a Osvaldo Romo Mena como agente que participó en la detención de Eduardo Enrique Lara Petrovich y que se desempeñaba en Londres 38. Romo pertenecía a la Brigada Halcón. La persona a cargo de Londres 38 era Marcelo Moren Brito cuya unidad dependía de la Brigada de Inteligencia Nacional al mando de César Manríquez Bravo que a su vez recibía instrucciones del director Coronel Manuel contreras Sepúlveda. También habría participado en calidad de autores materiales Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo y Basclay Zapata, más los otros miembros de la Brigada Halcón 1.

18.-) Declaraciones de **Osvaldo Romo Mena** quien a fojas 2342 sostuvo que ingresó a la DINA el 20 de mayo de 1974 y antes trabajaba en la Academia de Guerra con Karol Urzúa, y hacía cuadros políticos, de los comités centrales, tanto del MIR como del Partido Socialista. Indica que prestó servicios en los cuarteles de Londres 38 (Yucatán), luego en José Domingo Cañas (Ollagüe), y después Villa Grimaldi o Terranova. El cuartel Londres 38 fue cerrado el día 28 de agosto de 1974, porque en esa oportunidad vino una comisión de Estados Unidos, la orden fue evacuarlo antes de la llegada de la comisión y esa orden vino del jefe del cuartel que era Mario Jahn Barrera, comandante de la Fuerza Aérea, subdirector de la DINA, quien tenía una oficina en el segundo piso de Londres 38. Agrega que cuando trabajaba en Londres 38 estaba bajo las órdenes de Miguel Krassnoff Martchenko. Tenían dos equipos, el equipo “A” a cargo del “Troglo” Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo (José Fuentes Torres) y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era yo; el segundo equipo, equipo “B”, estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz. Cuando faltaba uno se complementaba con otro del otro equipo. Cuando mataron a Pampilioni, pasó a su equipo Osvaldo Pulgar. Agrega que en Londres 38 había catorce equipos. Primero estaba la agrupación Caupolicán,

cuyo jefe logístico y de interrogatorios era Marcelo Moren. Esta se dividía en Halcón 1 y Halcón 2, que corresponden a los equipos "A" y "B" que ha señalado, el "A" era del Troglo y el "B" era de Tulio Pereira. Luego estaba grupo Águila formada por carabineros, su jefe era Ricardo Lawrence Mires, Cachete Grande. Lawrence tenía dos grupos, el primero era dirigido por Jaime, apodado el Viejo Jaime, otro integrante del equipo de Jaime era Otto Friz, apodado el Manchado o Caballo Loco, y otros que no recuerda. El segundo grupo de Lawrence, es decir, el grupo B, estaba formado por "Gino", el segundo era el guatón Valdebenito, luego uno llamado Arriguibeña, y la cuarta integrante era Rosa Humilde Ramos. Había otro equipo llamado "Vampiro", manejado por Fernando Laureani Maturana, apodado Pablito, él tenía un equipo que lo formaba al momento de salir, con personal del cuartel, gente que estaba en el cuartel y si faltaba lo pedía a cualquier regimiento, ya que se pavoneaba porque tenía santos en la corte, porque el abuelo de él era el general Maturana. Otro grupo del cuartel Londres 38, era el llamado "Tucán", dirigido por el Cachete Chico llamado Gerardo Godoy García. Para formar sus equipos éste ocupaba gente de la comisaría de calle Santo Domingo o una de calle Huérfanos. Después estaba en el mismo cuartel Londres 38 la agrupación Tucapel que era dirigida por Gerardo Urrich González, la brigada Tucapel era compuesta por los grupos Mulchén, donde estaba Lepe, Pablo Belmar, y otro de apellido Salinas; la brigada Purén, dirigida por Germán Barriga, conocido como Silvio, tenía un equipo muy bueno de gente porque usaba militares Boinas Negras de Peldehue, y nunca le conoció los nombres, normalmente llegaban sólo a los operativos. . Después venía un equipo llamado Michimalonco, si mal no recuerda, dirigido por Ciro Torré Sáez, mayor de Carabineros, integrada por gente de La Reina, recuerda un mayor de carabineros, llamado Osmán Pérez. El otro equipo era dirigido por Hernández Oyarzo.

Había otro equipo que venía de Tejas verdes, quienes sacaban gente del cuartel Londres 38 para otros cuarteles, recuerda que estando en Melipilla una vez vio a uno de esos camiones que era cerrado que le decían la "mosca azul", y se notaba que llevaba gente para Tejas Verdes

Sostiene que Londres 38 funcionó hasta el 28 de agosto de 1974. se fueron a José Domingo Cañas y el otro grupo, la brigada Tucapel, se fue el cuartel llamado Venda Sexy en Irán con Los Plátanos.

En su equipo el chofer oficial era Basclay Zapata Reyes, y cuando este no estaba el Leyton o el Tulio Pereira podían ser los choferes.

Londres 38 era una casa antigua, sede del Partido Socialista, del sector central, de dos pisos. En el segundo piso había salón grande, con un cuarto donde usaban la máquina para ponerle corriente a los detenidos, Tenía otro cuarto donde esta el jefe de la unidad,

quien tenía un ayudante. Tenía otros dos cuartos más, en el más grande se mantenía a todas las detenidas. . En la esquinita estaba una pieza chica donde se mantenía a las mujeres que les interesaba que no las vieran los demás. En el entre piso estaba la sala de interrogatorios, era una sala de torturas y por ahí pasaron todos los detenidos. Había una cama, daba para unas diez personas, ahí interrogaban los "Papis". Ese cuarto tenía una parrilla la cual era una maquinita para poner la corriente, que era un magneto con dos cables que en sus extremos tenían dos llaves simples de casa, y en el caso de los hombres, un extremo se les introducía en el ano y el otro se le ponía en el pene; en el caso de las mujeres, tratándose de mujeres detenidas un extremo se ponía en la vagina y el otro extremo en los senos, y se le daba corriente de 110 o 120 voltios. A las mujeres era difícil sacarles información, ya que no entregaban información fácilmente, los hombres eran más fáciles de entregar información. Otro tipo de apremios que se les aplicaba a los detenidos en este cuartel era el submarino seco, que era taparle la respiración con una bolsa de plástico puesta en la cabeza. Después de los interrogatorios y apremios los detenidos quedaban extenuados. Indica que el sacaba muy buena información de los interrogatorios, porque tenía que ubicar las casas de los ocho miembros de la comisión política del MIR y de sus secretarias y enlaces.

Agrega que el BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, pertenecía al Ejército, sin embrago también mandaba en la DINA.

En Londres 38, llegaban todos los detenidos, estaban vendados y con guardia. Quedaban sentados en sillas, los detenidos eran ingresados caminando, por el portón de entrada a la guardia, Eran interrogados por el equipo que los traía, con el fin de encuadrarlos y saber de quién se trataba, ya con ese dato le decían de quienes se trataba, preparaba una pauta para el equipo para interrogatorios, eso era una pauta, lo encuadraba si eran jefe del MIR o del comité central, y les decía "pregúntale el punto para arriba o el punto para abajo

En Londres 38 había unas cincuenta personas detenidas por día. Retiraban detenidos y quedaban cincuenta. Dentro de los que pasaron por Londres 38 pasaron Chanfreau, el Loro Matías, Luis Ziede Gómez, Tormen, Julio Zamorano, Pato Romo, quien era ciclista, Jorge Fuentes Alarcón quien salió libre, pero después lo pillaron en Asunción Paraguay. Los que transcribían las declaraciones de los detenidos eran los llamados Los Papis y Los Pepis. Eran ex funcionarios de Investigaciones y estas eran entregadas a los jefes y entiendo que éstos los mandaban a los jefes de la DINA, quienes disponían las nuevas instrucciones e iban saliendo a parte de las otras instrucciones que ya habían salido. La gente que caía presa entregaba dos o tres puntos. Los jefes se reunían entre ellos y disponían el trabajo a realizar. Cuando se cerró Londres 38, los agentes fueron

destinados a José Domingo Cañas y Venda Sexy y no a Villa Grimaldi. Los guardias de Londres 38 fueron pasados a Villa Grimaldi.

Sostiene que al término de Londres 38 los detenidos fueron sacados de la noche a la mañana y no se sabe a donde los fueron a dejar, desconoce a donde los llevaron, a esos presos no los vio más, y algunos de ellos aparecen en la Lista de los 119. El que dio la orden de traslado de los detenidos fue Mario Jahn, quien tenía más rango que Moren Brito y todos los demás oficiales cumplían

19.-) Parte Policial N° 2644 de 2 de Septiembre de 2004 indagaciones y declaraciones extrajudiciales recogidas por la Policía de Investigaciones en Suecia, Francia y España, interrogando a ex detenidos en cuarteles de la DINA, que luego se fueron al exilio, en cuanto al conocimiento de otros detenidos en la época en que ellos estuvieron y que a la fecha permanecen desaparecidos.

20,-) Copia autorizada de declaraciones de **Luz Arce Sandoval** quien en sus declaraciones agregada a fojas 406, , 850, 5931, 5940 y 5952 en las que sostuvo que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, por ser militante del Partido Socialista y llevada al Cuartel de Londres N° 38, en esa oportunidad la llevaron también al Cuartel de Tejas Verdes y a 4 Álamos, quedando en libertad el 10 de Julio del mismo año, indica que fue nuevamente detenida el 23 de Julio de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi, donde ante la posibilidad cierta de ser muerta comenzó a colaborar, entregando información sobre personas del partido pero conservando su condición de detenida, finalmente el 7 de mayo de 1975 , pasó a ser funcionaria de la DINA. Indica que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, y luego asumió el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975, fecha en que le sucedió el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Luego sostiene que la BIM agrupaba a las unidades “Caupolicán”, “Purén” y, desde 1976 “Tucapel y “Ongolmo” Indica que la agrupación “Caupolicán” entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la que fue remplazado por Miguel Krassnoff, quien entre esas fechas se encontraba a cargo del grupo “Halcón”, “Tucán” y “Águila”, la agrupación “Caupolicán”, entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual le sucedió Miguel Krassnoff Marchenko, que hasta esa fecha estaba a cargo de “Halcón”, El grupo “Halcón” además de Krassnoff, estaba integrada por Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes , apodado el “Troglo” y otros; el grupo “ Águila” estaba a cargo del Teniente Ricardo Lawrence Mires y el grupo “Tucán” a cargo del teniente Gerardo Godoy García. Sostiene que El grupo “Halcón” y Águila”, tenían por misión la represión del MIR, sin descartar detención

de personas de otra militancia. En cuanto a Ciro Torre Saez, era el comandante del cuartel Ollagüe o José Domingo Cañas, no sabe cuando se incorporó a la Dina pero lo vio por primera vez en septiembre de 1974 cuando fue trasladada a ese cuartel.

Agrega que le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace continuaran vivos. La primera oportunidad en que tuvo esa percepción es después de la muerte de Lumi Videla, ya que en esa fecha asumió el mando del cuartel Ollagüe, Ferrer Lima, quien personalmente le comunicó que ella quedaría con vida, luego en mayo de 1975, personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la DINA, desechando la posibilidad de eliminarlas. Sobre la decisión que tomo Contreras para eliminar a otros presos, puede señalar los casos de Humberto Carlos Menanteaux Aceituno; José Hernán Carrasco Vasquez. Finalmente señala que desde agosto de 1974 hasta octubre de 1975 Osvaldo Romo era miembro de "Halcón 1" y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko. Ambos son responsables junto con "El Troglo" y el "Negro" Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de "Londres 38", "Ollagüe" y Villa Grimaldi.

En relación con el trabajo operativo que desarrollaba la DINA, sostiene que Santiago se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que hasta Noviembre de 1974 estuvo a cargo de un oficial de apellido Manríquez; que hasta Mayo de 1974 la BIM funcionó en un cuartel ubicado en Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el inmueble de calle Londres 38 como cuartel clandestino de detención. En Mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel "Terranova", ubicado en Villa Grimaldi

Preguntada sobre Cesar Manríquez sostuvo que desde que ella tuvo conocimiento del funcionamiento de la DINA, supo que él era el jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BlIV1), cree que cumplió funciones hasta noviembre de 1974, ya que en esa época por algunos datos que la entregó "La Carola", asume Pedro Espinoza Bravo. Preguntada por el tribunal sobre qué funciones cumplían las unidades Purén y Caupolicán, y la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA, la BIM indica tenía como misión el aniquilamiento y la represión del movimiento opositor en la Región Metropolitana. La BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, Purén y Caupolicán. Caupolicán era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y Purén tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos Purén apoyó con su personal las actividades de Caupolicán.

En cuanto a su paso como detenida por el Centro de Detención de "Cuatro Álamos" sostiene que la DINA empezó a desocupar el cuartel "Yucatán" a fines de agosto o principios de septiembre de 1974, se trasladó, a todos, a Cuatro Álamos, en tanto se estaba habilitando el cuartel "0llagüe" Preguntada sobre Orlando José Manso Durán y Conrado Pacheco; Conrado Pacheco era el encargado del campamento de Tres Álamos, pero no lo conoció pues nunca estuvo en dicho lugar. Manso Durán era teniente de Gendarmería pero a la vez miembro de la DINA, y estaba a cargo de Cuatro Álamos. Se limitaba a abrir la puerta, En el período que estuvo en Cuatro Álamos, día por medio o cada tres días, pasaba el guardia abriendo todas las puertas de las piezas, y un miembro del equipo "Halcón 1" leía el nombre de alguna detenida, la que se identificaba, y luego le señalaba el nombre de una ciudad. En el caso de Mónica Llanca fue Romo quien la llamó y le dijo "Puerto Montt". Ellas se alegraron pues pensamos que la trasladaban a una cárcel en esa ciudad, donde iba al menos a estar como detenida reconocida y en libre plática, con régimen de visita. Es la única que recuerda de las detenidas que llamaron y que hasta hoy permanece desaparecida.

Sostuvo que fue detenida por la segunda vez por la DINA en Julio de 1974, siendo trasladada a Villa Grimaldi

21.-) Declaración de **Segundo Manquilef Neculqueo** de fojas 422 quien sostuvo que fue detenido el 12 de Julio de 1974 por civiles que se identificaron como del Servicio de Inteligencia Militar, siendo luego trasladado al recinto de calle Londres 38 le vendaron los ojos y lo llevaron a una sala donde fue puesto en contacto con los demás detenidos entre los que recuerda a Juan Villagra González , un señor de apellido Lara y Enrique Toro Romero , ahí permaneció 15 días, fue torturado física y ´sicológicamente, mantenido amarrado y vendado. Luego lo trasladaron a "Tres Álamos". Supo de los otros nombres pues los guardias llamaban a los detenidos para ser interrogados.

A fojas 4484 comparece nuevamente sosteniendo que estuvo 15 días detenido el Londres 38, que conversaba con otros detenidos y así supo que también estaban detenidos José Villagra, Eduardo Lara y Enrique Toro, porque dieron sus nombres y dijeron que eran de Villa Francia. Él fue detenido el 12 de Julio de 1974 y cuando llegó los otros ya estaban. detenidos. El salió a los 15 días quedando detenidos los nombrados.

22.-) Declaración de **Juan Villagra González, a** fojas 424 quien sostiene que fue detenido el 11 de Julio de 1974 por dos patrullas de Carabineros, lo trasladaron hasta la Tenencia Sumar luego a una Comisaria, en custodia para ser entregado a la DINA, estuvo unos 6 días y posteriormente lo trasladaron a Londres 38 donde permaneció alrededor de 40 días, siendo salvajemente torturado, entre los detenidos reconoció a los hermanos

Tormen, Patricio Gajardo, Andres Moraga entre otros. Recuerda a alguien que nombraban Toro, estuvo detenido junto a Segundo Manquilef Neculqueo

Ente las fotos que se le exhiben reconoce la de Miguel Krassnoff Martchenko, pues un compañero Carlos Labraña trató de fugarse y se lo entregaron a ese sujeto quien lo golpeó. Al parecer el sujeto era oficial, incluso podía cambiar la guardia y hasta estos le temían

23.-) Declaración de **Oscar Alfaro Córdova** quien a fojas 528 sostuvo que fue detenido a principios de 1974 siendo trasladado a Londres 38 donde permaneció de 20 a 30 días, siendo torturado con la parrilla, le quebraron la nariz, el brazo una pierna, no pudo ver a ninguna persona en todo momento estuvo vendado, pero recuerda que escuchó el nombre del Loro Matías, Enrique Toro Romero, y Jaime Buzzio Lorca. Posteriormente lo trasladaron a Tres y luego a Cuatro Álamos donde estuvo hasta 1976.

24.-) Declaración de **Augusto Pinochet Ugarte a** fojas 607 quien en lo pertinente de su declaración de fojas 606, preguntado sobre si era efectivo que la DINA mantuvo detenidos a opositores al régimen en cuarteles denominados "Londres 38", José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" "Cuatro Álamos", "Tres Álamos" y "Venda Sexy" sostuvo que no lo recuerda, pero cree que si, mantenían en secreto, pero nunca fue ahí, que a Manuel Contreras había sacarle información a tirabuzón porque no decía nada o le mentía: Agregó que Manuel Contreras a su parecer , quiso tomar el mando del país, lo sacó porque estaba creando problemas que él había prohibido, este le ofreció unos depósitos en el extranjero y lo saco por eso

Agrega en el careo de fojas 644 que Manuel Contreras como jefe del servicio es el responsable de lo hecho por la DINA y luego se rectifica en el sentido de que Contreras no le ofreció dinero.

25.-) Declaración de **Alejandro Humberto Burgos De Beer** a fojas 603 y 1997 quien sostuvo que en su calidad de capitán de Ejército fue destinado el año 1973 al Cuartel General de la Dina, le correspondió desempeñarse como ayudante del director Coronel Manuel Contreras. Agrega que el Cuartel general de la Dina estaba encabezado por el director Manuel Contreras, un sub director y luego venían los departamentos, Interior y Exterior, además de la Escuela de Inteligencia. El Coronel Contreras visitaba todos los días en la mañana la casa del General Pinochet donde le informaba los acontecimientos relacionados con la DINA, Señala finalmente que efectivamente en los tiempos que se desempeñó como ayudante del Director de la DINA sabía que había personas detenidas, y que se les mandaba a Tres y Cuatro Álamos, también supo que en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes se mantenían detenidos.

A fojas 1997 agregó que conoció a Manzo como encargado de no sabe si de Tres o Cuatro Álamos, acudió a ese recinto acompañando al general Manuel Contreras en una visita, esto fue en una fecha que no recuerda, desconoce cual es la diferencia entre Tres y Cuatro Álamos.

26.-) Dichos de **Jorge Nicanor Espinosa Ulloa**, a fojas 683 quien sostiene haber pertenecido al ejército, que el año 1974 fue creado la Secretaria Nacional de Detenidos, SENDET, siendo su primer jefe, la labor era organizar el funcionamiento de los Campos de Detención. En lo pertinente indica que Cuatro Álamos era antes una dependencia o pabellón de Tres Álamos, que se desocupó y fue entregado a la DINA, con tuición completamente independiente del SENDET, es decir no tenían injerencia en Cuatro Álamos, la creación de haber sido en los primeros meses de o a mediados de 1974.

27.-) Copia autorizada de declaración de **Sergio Guarategua Peña** de fojas 686, quien sostiene que fue miembro del Ejército retirándose con el grado de Coronel, que no perteneció a la DINA, que fue jefe del Sendet, que llevaba antecedentes de los detenidos por orden del Ministerio del Interior y tenían a cargo todos los centros de detención del país, en Santiago era el campamento de detenidos de Tres Álamos que estaba a cargo de Carabineros de chile. Que en una fecha que no tiene certeza pero puede ser 1974 a 1976 se recibió una orden del Ministro del interior que en ese tiempo era el General César Bonilla, en el sentido de que un pabellón de Tres Álamos fuera desocupado, aislado y entregado a la DINA y entonces ese pabellón salió del control del SENDET.

28.-) Parte Policial N° 2752 de 14 de septiembre de 2004 , agregado a fojas 715 en la que se llega a la conclusión que la operación Colombo fue un montaje de la DINA para justificar el secuestro de las 119 personas indicadas en las nóminas publicadas.

29.-) Declaraciones del agente de la Dina **Rolf Gonzalo Wenderth Pozo,** a fojas 792 y 897 sosteniendo que la segunda quincena de diciembre de 1974, fue destinado a la dirección de Inteligencia Nacional por el Ejército con el grado de Mayor y provenía de la Academia de Guerra y estuvo hasta octubre de 1977 en diferentes cargos, el primer cargo es jefe de la Plana Mayor, también le toco crear y ser jefe de la unidad de análisis de esa misma unidad, que funcionaban en Villa Grimaldi.

En cuanto a la represión de los enemigos del régimen militar sostiene que comprobada la real participación de la persona, el grupo que lo tenía a cargo lo declaraba dentro de las detenciones que tenía en su poder, ya que alrededor de dos veces a la semana, se actualizaba una relación de gente detenida en la dependencia. Con esta información se elaboraba la relación en limpio que hacía la oficina a su cargo y se le entregaba el documento al Comandante de la Brigada, quien pedía una audiencia personal al Director de

Inteligencia Nacional de DINA y normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido porque iba con un resumen que llevaba la lista, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaban privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos.

Indica que la Brigada de Inteligencia Metropolitana contaba con varias agrupaciones entre esas la Caupolicán. Cuando llegó a Villa Grimaldi entre sus funciones estaba hacer la lista de detenidos, función que antes la cumplía un funcionario de Investigaciones de apellido Fieldehouse, esa lista la hacia llegar a la dirección de la DINA , y la hacia con los antecedentes que le proporcionaban los agentes, no tuvo contacto con los detenidos. Los detenidos que salían de Villa Grimaldi eran derivados a lugares como "Cuatro Álamos", otro destino era dejarlos libre.

30.-) Dichos del agente de la Dina **José Yévenes Vergara** a fojas 820 , 826 , 5135 y 5863 indicando que fue trasladado o notificado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros el día 20 de noviembre del año 1973, al Regimiento de Tejas Verdes de Llo-Lleo, donde los esperaba el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien en el patio de formación del Regimiento, les hizo una arenga en el sentido de que habían sido elegidos para conformar un equipo que reprimiera a los agentes subversivos oponentes al régimen militar, sin especificar movimientos ni grupos políticos. Una vez terminada la arenga, dispuso u ordenó que los llevaran a unas cabañas que están ubicadas en Las Rocas de Santo Domingo, en ese lugar los recibió el coronel Cesar Manríquez Bravo.

Con el tiempo estuvo como jefe de guardia del cuartel de Londres N°38, pudo dar fe que los grupos operativos que trabajaban en el cuartel traían gente detenida. Los detenidos eran interrogados por los aprehensores y los oficiales jefes de los grupos operativos para recabar más información si tenían más conexiones con otras personas o grupos. Los detenidos podían permanecer en el recinto un mes o dos meses, lo que estaba sujeto a la capacidad del cuartel. Para el egreso de los detenidos, el jefe de la agrupación que supone tenía la orden del comandante de la unidad, trasladaba o sacaba a los detenidos del cuartel, indicando la cantidad, pero no la identificación de cada uno a la guardia, ignorando el destino a donde eran trasladados. Los detenidos eran sacados en camionetas, autos y en unas camionetas que tenían el logo de la Pesquera Arauco, todo dependía de la cantidad de detenidos que sacaban. Las camionetas de la pesquera eran poco seguras ya que los detenidos salían vendados “a granel” y en el mismo espacio iba una custodia armada para impedir que se evadiera. El mismo equipo aprehensor destinaba al

personal a cargo del traslado y custodia de los detenidos. El personal de guardia no participaba en esos menesteres.

Agregó que en una ocasión le correspondió transportar unos cuatro o cinco detenidos a "Cuatro Álamos"

Luego llegó al cuartel de José Domingo Cañas. ahí llegaban los mismos oficiales que iban a Londres N°38, Ciro Torré, Miguel Krassnoff, Lawrence y Gerardo Godoy.

En el cuartel de José Domingo Cañas había detenidos los que eran traídos por los grupos operativos que operaban en el cuartel. El sistema de ingreso era el mismo que se usaba en Londres N°38 y consistía en no dejar registro de los nombres de las personas detenidas en la guardia. Los detenidos eran interrogados por el personal aprehensor y el equipo de interrogadores que se formó, entre los que recuerda al funcionario de Investigaciones Alfaro Mundaca, quien era ayudado por el Mama Rosa o Rosini de nombre Carlos Correa Harbet y otros que no recuerda,

También en este cuartel a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos para obtener información respecto de lo que le interesaba investigar a los grupos operativos. También se utilizaba el magneto y la parrilla, las piezas eran habilitadas para tal efecto con colchonetas para aislar el ruido. Estima que el personal del cuartel de José Domingo Cañas, fue trasladado hasta el cuartel Terranova o cuartel Villa Grimaldi, donde llegó a fines del año 1974, bajo el mando de Ciro

31.-) Declaración del agente de la DINA, **Samuel Fuenzalida Devia** a fojas 855 y 988, quien en lo pertinente señaló llegó a ese organismo engañado, pues el Capital en el Regimiento de Calama les dijo que venían de vacaciones a la playa, ya que cuando llegaron a Rocas de Santo Domingo los recibió Manuel Contreras y les dijo que desde ese momento pasaban a formar parte de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Que el jefe de la DINA era dirigida por Manuel Conteras, en su caso pertenecía a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo su jefe directo Cesar Manríquez, pero todos sabían al interior de la DINA que el jefe directo de la DINA era Augusto Pinochet Ugarte; sostiene que en su caso operó en los cuarteles de Rinconada de Maipú, Londres 38, Terranova, que corresponde a Villa Grimaldi y concurrió a otros cuarteles como Yucatan, llamado también “Venda Sexy” o “Irán con los Plátanos” y a Ollague , conocido como José Domingo Cañas

Agrega que la BIM o Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA. El jefe de la DINA era primero el comandante en jefe del Ejército, el general Pinochet, y bajo él estaba el coronel Manuel Contreras, quien tenía su plana mayor en la DINA. Todos

los días, en la tarde, desde la BIM, dos conscriptos, los soldados Letelier y Ávalos (cuyos nombres no recuerda), salían con dirección al cuartel general de la DINA con los informes diarios de inteligencia elaborados por el BIM, los cuales eran entregados a Contreras y éste a su vez se los entregaba diariamente a Pinochet en las mañanas, ambos tomaban desayuno todos los días. Esto le constó después pues sabía cuáles eran las funciones de Letelier y Ávalos, además, en un careo con Fieldhouse, que trabajaba en el BIM, le explicó ante el tribunal sus funciones. En junio de 1974 el jefe de la BIM era César Manríquez y en septiembre, Manríquez, supuestamente de interventor a Rancagua, pero luego supo que no fue así sino que estuvo en el cuartel general de DINA, lo cual supo después. Desde septiembre de 1974 hasta enero o febrero de 1975, Pedro Espinoza asume el mando de la BIM, con antelación se desempeñaba en el cuartel general. Espinoza fue relevado en enero o febrero de 1975 por el coronel Moren Brito.

Sostiene que prestó servicios en la agrupación Caupolicán, la que después pasó a ser brigada, pero antes de junio de 1974, en Londres 38. La Brigada Caupolicán estuvo radicada en Villa Grimaldi, conjuntamente con la Brigada Purén. Caupolicán se dedicaba a los miristas y Purén, se dedicaba a los socialistas y comunistas. Al concluir la represión de los miristas, Caupolicán partió con los socialistas y los comunistas.

Indica que en la Dina existió un grupo denominado los "Papis" que eran oficiales de la Policía de Investigaciones, entre ellos estaba Altez España, Díaz Rivas, Daniel Valentín Cancino y Hugo del Tránsito Hernández Valle. Operaban en José Domingo Cañas, Londres 38, la Venda Sexy y Villa Grimaldi. El jefe de ellos era Wenderoth, era un grupo especial de interrogatorios de los detenidos que rotó en todos los cuarteles, a Rivas lo vi en Venda Sexy. A ese grupo se unió Luz Arce. Estos aplicaban tortura a los detenidos, mientras los interrogaban, otros tomaban a máquina las declaraciones, y a esos interrogatorios llegaban también oficiales, supervisando el interrogatorio. Entre esos oficiales estaban Krassnoff, Moren, y los demás, dependiendo de a qué grupo pertenecía el detenido.

Respecto de las torturas aplicadas, las más frecuentes eran la aplicación de corriente eléctrica por parte de Investigaciones, colgar, sumergirlos en un pozo con agua de cabeza, quemar, y golpes.

Finalmente señaló cree que había un grupo especial que se llevaba a los detenidos a su destino final. Había dos códigos para matar a la gente: Moneda y Puerto Montt, muerto en mar o muerto en tierra. Piensa que este grupo especial operaba con la Pesquera Arauco, porque en muchas oportunidades fueron a buscar presos, en grupos de tres o cinco, en camiones de esa empresa y nunca más volvieron. El jefe de la pesquera era el mayor Jara,

quien entraba al cuartel por orden de Manríquez, Krassnoff o Moren. Sin embargo la entrada y salida de estos camiones se anotaba, pero no se fiscalizaba lo que llevaba dentro. A veces retiraban detenidos en camiones o buses. Normalmente no volvían esos detenidos.

32.-) Declaración de **Marcia Merino Vega** cuya copia rola a fojas 836, 860 y 891 quien sostuvo que fue detenida en mayo de 1974 por ser del Mir, sus captores la entregaron al cuartel de la DINA de Londres 38, En ese lugar se le acercó Osvaldo Romo quien la conocía, fue sometida a torturas, cuya circunstancia relata, lo que produjo en ella un quiebre y al no poder resistir más dio los domicilios de María Andreoli, Muriel Dockendorf, Adriana Urrutia, Liliana Maldonado, Luis Guendelman y otros cuyos nombres no recuerda, también la obligaron a reconocer a compañeros del Mir que ya estaban detenidos. Otra persona que conoció en Londres 38 fue a Miguel Krassnoff, quien la hizo reconocer a un detenido y al hacerlo le pasó una cajetilla de cigarrillos diciéndole que se lo había ganado. Estando ahí la llevaron dos veces a Villa Grimaldi, donde la apremiaban para que hablara bajo el pretexto de que algo le harían a Alfonso Chanfreau , por la relación amorosa que antes habían tenido, ahí participó Moren Brito y Gerardo Godoy

En Londres 38 estuvo hasta el 18 de agosto de 1974, siendo llevada a José Domingo Cañas donde nuevamente se enfrentó a Miguel Krassnoff En lo pertinente sobre la situación de Cuatro Álamos indica que Miguel Krassnoff, le señaló que la iba a trasladar a Cuatro Álamos, con la condición que le informara respecto de las conversaciones que otras presas políticas que se encontraban ahí tuvieran. En ese lugar vio a Muriel Dockemdorf y Adriana Urrutia, quien tenía la pierna lacerada al parecer por colocación de corriente, indica que les dijo a las presas que no hablaran delante de ella debido a que Krassnoff la iba a obligar a hablar de sus declaraciones. Estuvo ahí tres a cuatro días, hasta que la sacó el propio Krassnoff junto a Osvaldo Romo y otro sujeto apodado "El Troglo", que se llamaba Basclay Zapara Reyes,

En José Domingo Cañas la sacaban a porotear, esto es, salir a buscar a gente del Mir, en esas circunstancias el 13 de noviembre de 1974, se detuvo a la "Carola", María Uribe Gómez, tiene la impresión que ella fue la que dijo donde encontrar a Diana Frida Aron, a la que Krassnoff trato de "judía y comunista" en una expresión de odio. Cuando José Domingo Cañas fue evacuado de todos los presos, las dejaron a ella, a Luz Arce, y luego trajeron de vuelta a la "Carola" a quien Francisco Máximo Ferrer la trajo de la mano, intuye que las personas que salían de José Domingo Cañas eran asesinadas; siendo ellos llevadas posteriormente a Villa Grimaldi, en ese lugar fueron ingresadas a una pieza más cómoda, al cabo de dos meses Pedro Espinoza Bravo, el jefe de Villa Grimaldi les llevó un televisor

En Villa Grimaldi vio a varias personas actualmente desaparecidas, entre ellos a Pedro Martínez, que estaba casi agónico, Guillermo Beausire, Cristian Mayol, Claudio Silva Peralta, Hernán Menantó; Jorge Fuentes Alarcón; también escuchó a Osvaldo Romo jactarse de la presencia de su sobrino Alan Bruce, haciendo alarde de haberlo torturado;

Relata luego la circunstancia de su paso por Villa Baviera y termina relatando como se transformó en agente de la DINA, para lo cual fue recibida por Manuel Contreras, todo ello ya el año 1975, para luego proceder a entregar una larga lista de agentes que conoció, entre ellos a Orlando Manzo jefe de Cuatro Álamos

Indica que la Brigada Caupolicán tenia dos sub grupos Halcón 1 y Halcón 2 y su jefe era Miguel Krassnoff, también estaba el grupo Tucan dirigido por Gerardo Godoy y el grupo "Águila" conocido también como "Los guatones" dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo vampiro dirigido por Fernando Laureani Maturana

Respeto de Luis Eduardo Durán Rivas, vista su foto manifestó no conocerlo y haber oído hablar

En el careo con Miguel Krassnoff, a fojas 860 ratifica sus dichos respecto del mismo, indicando que en lo personal nunca vio torturar a Miguel Krassnoff pero si daba las órdenes para ello, escuchándolo muchas veces gritar desde su oficina mientras se torturaba a una persona "denle no más, denle no más"

33.-) Dichos agente DINA **Rosa Humilde Ramos Hernández,** en sus indagatorias de fojas 777 y 1518 sostuvo que el año 1974 ingreso al ejercito con el grado de Sargento, habiendo servido hasta mediados del mes de Noviembre en el cuartel general de calle Belgrado perteneciente a la Dina. Luego paso a trabajar en Villa Grimaldi o Terranova a las órdenes del mayor en esa época Marcelo Moren, ejerciendo labores como dactilógrafa. Sostuvo que no participo en la época en grupos operativos y no formaba parte del grupo denominado Águila 1, si la han nombrado presume que es porque por razones sentimentales se le veía en compañía del capitán Ricardo Lawrence que era funcionario de Carabineros. . Recuerda en Villa Grimaldi haber visto llegar y salir a Osvaldo Romo, a terreno en camioneta, pero no tenia ninguna relación de amistad ni de labores con el, en cuanto a Basclay Zapata dijo no recordarlo

No obstante luego a fojas 1649, sostuvo que con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, paso a la DINA, estuvo hasta su disolución el 12 de agosto de 1977. Llegó a trabajar al cuartel General ubicado Marcoleta bajo las ordenes de un oficial de la Fuerza Aérea quien tenía que ver en esa época, con la entrega de bencina y mantenimiento de los vehículos, ella entregaba los vales

de bencina y revisar las libretas de kilometraje de los vehículos, donde permaneció un mes, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Ellas eran aproximadamente de Ejército 15 mujeres su jefe era Cesar Manríquez Bravo, en Rinconada de Maipú,

Luego después de septiembre de 1974, la mandaron a Villa Grimaldi que estaba a cargo de Cesar Manríquez y donde estaban radicadas dos Brigadas, la Brigada Caupolicán al mando de Marcelo Moren Brito y la Brigada Purén al mando de Urrich. Al comienzo no formó parte de los equipos operativos, hasta que ordenaron que todas las mujeres que estaban en Villa Grimaldi, debían incorporarse a los grupos operativos y tal es así que a partir de octubre de 1974, pasó al grupo Águila, bajo el mando de Ricardo Lawrence Mires, y que integraban "El viejo Jaime" Rufino Jaime Astorga, Emilio Marín Huilcaleo José Mario Friz Esparza y un sujeto de apellido Inostroza que era Carabinero y "Gutierrito", pero acudían a José Domingo Cañas cumpliendo funciones de detenciones y allanamientos. El comandante de la Villa Grimaldi en noviembre o diciembre de 1974, cuando llegaron los de Caupolicán eran Pedro Espinoza, lo seguía Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani y el que queda en el cuartel de José Domingo Cañas es Ciró Torré Sáez, que era más antiguo que Krassnoff y trabajaba también con Gerardo Godoy.

Su nombre operativo era Rosa o Rosita y los lugares de trabajo estando en la Brigada Caupolicán, son José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

Indica que conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes. Cuando ella se presento en mayo de 1974, Cesar Manríquez tenía oficina en Rinconada de Maipú y luego la presento en Villa Grimaldi, ahí también Manríquez estuvo en calidad de jefe hasta noviembre de 1974, fecha en que fue remplazado por Pedro Espinoza y este a su vez fue reemplazado por Marcelo Moren solo en la agrupación Caupolicán que funcionó solo en Villa Grimaldi

Sostiene que, Halcón, siempre fue mandado por Krassnoff, y lo integraba Zapata, Romo, Pulgar, Teresa Osario, José Avelino Yévenes Vergara, José Enríquez Fuentes Torres, Luis Torres Méndez, Nelson Paz Bustamante, Tulio Pereira Pereira. Águila por Lawrence.

Preguntada concretamente en que cuarteles de la DINA presto servicios, entre el 1 ° de junio de 1974 y mediados de 1977. Sostuvo que fue en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi

Luego agregó que cuando llegó en septiembre de 1974 a José Domingo Cañas, el jefe era Marcelo Moren y él mandaba primero a Ciró Torré, a Krassnoff, Lawrence y Godoy, este cuartel funcionó hasta el 10 de octubre de 1974

Agregó que en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, hubo detenidos, el número aproximado de detenidos en José Domingo Cañas era de promedio 3 o 4 personas, desconoce el periodo que permanecía cada uno de ellos. En Villa Grimaldi podría haber habido unas 20 personas y no tenía acceso a saber el tiempo que permanecía cada uno en el cuartel. La labor operativa de ellos terminaba cuando a los detenidos los dejaban en la guardia especial la que estaba al fondo de la casona al interior del recinto. Los detenidos llegaban vendados y esposados y posteriormente entiende que eran sometidos a interrogatorios, ella no tenía acceso a los interrogatorios.

En el tiempo que trabajaba el MIR, no trabajo ningún otro, partido Comunista ni Socialista, se pretendía neutralizar "al enemigo" y para ello se detenía e interrogaba En José Domingo Cañas y Villa Grimaldi había un grupo especializado para interrogar, eran de investigaciones, toda esta información era transmitida al jefe de la unidad Halcón o Águila por ejemplo. Ella solo llevo detenidos a José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, no participo en traslados posteriores de detenidos ni siquiera a Tres y Cuatro Álamos , no intervenía en los traslados, son los jefes los que tenían que ver con los traslados y ellos sabían que los detenidos tenían que irse a Tres Álamos.

34.-) Parte Policial de fojas 4740 y siguientes, dando cuenta del resultado de la investigación sobre funcionamiento de la Pesquera Arauco entre los años 1973 y 1978, adjuntando antecedentes de los que se concluye, que dicha Pesquera, sus instalaciones y especialmente sus camionetas estuvieron bajo el uso de la DINA, siendo entre otros parte de su directorio: Manuel Contreras, Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo.

35.-) Declaración del agente de la Dina **Carlos Rinaldi Suárez** a fojas 2598 quien sostuvo que en diciembre de 1973, fue destinado a la DINA, la que tenía como objetivo, neutralizar a los partidos políticos y movimientos que estaban en contra del Gobierno Militar, esto es el Mir, Partido Comunista y Socialista. Después fue destinado al cuartel de Londres N°38, ahí estaban Moren, que era el jefe del Recinto y trabajaban los oficiales Carevich, Gerardo Godoy, Ciró Torré, Miguel Hernández Oyarzo. En Londres N°38, hubo detenidos y estos eran traídos por toda la gente que trabajaba en el cuartel, seguramente por ordenes del comandante del cuartel y de los oficiales quienes disponían los medios necesarios para que esos operativos se pudieran realizar. Los detenidos eran interrogados en una especie de subterráneo, no lo recuerda bien porque entran poco ahí, se les aplicaban apremios y se le torturaba para que declararan, se buscaba obtener

información de los dirigentes de los partidos o miembros de los movimientos, para poder neutralizar las actividades de los partidos contrarios al gobierno, habían mujeres y hombres detenidos, quienes estaban normalmente sentados en sillas en el primer piso. Había un segundo piso, no sabe si los detenidos eran llevados a ese piso y no puede precisar que había en el segundo piso, ya que no me metía en ese lugar. Habían unos guardias especiales para la custodia de los detenidos y del recinto del cuartel, no le toco hacer nunca guardia en todo el periodo en que estuvo, que calcula más de dos meses, puesto que permaneció hasta que se termino el cuartel, no recuerda la fecha en que se puso termino al cuartel, entiende que su jefe Urrich, dio la orden a su agrupación para presentarse en Villa Grimaldi y entiende que hicieron lo mismo los demás oficiales que ha nombrado con su gente.

No vio sacar detenidos desde el cuartel de Londres N°38, el retiro de los detenidos se hacía por orden de los jefes y había una camioneta especial, grande, cerrada, de la Pesquera Arauco, que tenía bastante capacidad y se retiraban en cada oportunidad unos diez o más personas. Para sacarlos del cuartel, los detenidos salían vendados y amarrados y se subían en la carrocería del vehículo que era cerrado y tenía dos puertas, había gente especial, para el custodio de detenidos durante el trayecto, que iban armados en el interior del camión junto a los detenidos y esto lo sabe pues lo vio una vez. Cuando se hacían estos retiros de detenidos, la camioneta la conducía un cabo primero de planta de Ejército de apellido que no recuerda. Desconoce cual era el procedimiento de la entrega de los detenidos, por lo que se decía los llevaban a Tres y Cuatro Álamos y nunca escuchó que los detenidos fueran llevados a Tejas Verdes. A los detenidos se les sacaba del cuartel, a cualquier hora del día o de la noche.

Al termino del cuartel de Londres N°38, no recuerda la fecha en que ocurrió, le parece que en septiembre de 1974, fue enviado como todos los otros agentes a cumplir funciones en el cuartel de Villa Grimaldi, que estaba a cargo del mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, el mismo que estaba en el cuartel de Londres N°38.

36.-) Declaración del agente de la DINA **Luis Germán Gutiérrez Uribe,** quien a fojas 2797 señala que fue destinado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros a la DINA con fecha enero o febrero de 1974, siendo trasladado a las Rocas de Santo Domingo, con un total de 50 funcionarios entre los cuales recuerda a Julio Hoyos Zegarra, Nelson Ortiz Vignolo, José Mora Diocares, José Muñoz Leal, Pedro Alfaro Fernández, Héctor Lira Aravena, Claudio Pacheco Fernández, Emilio Troncoso Vivallos, Luis Enrique Gutiérrez Rubilar y Armando Gangas Godoy, donde los recibió el oficial de Ejército Cesar Manríquez Bravo, quien les dio una charla específica de que se trataba el servicio de inteligencia, sobre la estructura de los grupos contrarios al Gobierno, este curso duro

aproximadamente 20 días. Entre los oficiales solo recuerda a Miguel Hernández Oyarzo. Luego fueron trasladados al cuartel N°1, ubicado bajo la Plaza de la Constitución, donde permanecieron durante dos meses a contar de finales de enero a marzo de 1974. Luego en marzo de 1974, fue destinado a trabajar al cuartel de Londres N°38, en ese cuartel el jefe era Marcelo Moren Brito, en ese cuartel integraba el grupo Cóndor de la Brigada Purén, su jefe era el suboficial Fuentealba de Carabineros, que trabajaba en el segundo piso y dependían directamente de Ciró Torré. Los detenidos del cuartel estaban vendados y amarrados y custodiados por una guardia de soldados conscriptos del Ejército. Los detenidos eran interrogados por un grupo especial y estos dependían directamente de Marcelo Moren Brito. Del grupo de interrogadores solo recuerda a Mario Friz Esparza "el manchado", Agrega que nunca presenció un interrogatorio de detenidos, pero se imagina que estos eran interrogados en el segundo piso, a los detenidos solo los vio sentados y custodiados por la guardia a la espera de ser interrogados. Su grupo Cóndor estaba integrado aparte de Ciró Torré, por él suboficial Fuentealba, Hormazabal y el, por Pedro Herrera, José Muñoz Leal, Nelson Ortiz Vignolo, Emilio Troncoso Vivallos, Osvaldo Pulgar Gallardo, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Amistoy Sanzana, José Yébenes Vergara, Pacheco Colil, todos de Carabineros y Daniel Cancino Varas quien era de Investigaciones y posteriormente fue su jefe de agrupación. En este cuartel también estaban los oficiales Gerardo Urrich González, Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence Mires y Miguel Hernández Oyarzo.

En Londres N°38, vio camionetas las cuales se acercaban al portón de entrada y ponían unas tarimas o paneles para el ingreso o salida de los detenidos, los cuales eran subidos a las camionetas C-10 permaneció en ese cuartel aproximadamente hasta septiembre de 1974, fecha en que fue destinado al cuartel de José Domingo Cañas.

Luego indicó que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda y el cuartel general estaba ubicado en la calle Belgrado. Preguntado sobre las personas que comandaban las agrupaciones o grupos operativos de la Brigada Caupolicán, en el periodo comprendido entre el 1° de junio de 1974 y mediados de 1977, sostiene que Halcón era de Miguel Krassnoff; Águila era comandada por Ricardo Lawrence Mires; Tucán era de Godoy y Vampiro de Fernando Lauriani Maturana, no conoce los integrantes de ellas, solo se recuerda del Troglo; El jefe de Londres N°38 era Marcelo Moren Brito y de los oficiales recuerda a Gerardo Urrich, Gerardo Godoy, Krassnoff, Carevic Cubillos, Ricardo Lawrence y Miguel Hernández Oyarzo.

Finalmente preguntado sobre el objetivo que habría tenido la lista de los 119, indica que se imagina que estas publicaciones las realizaron las jefaturas de la época para librarse de responsabilidades.

37.-) Declaración del agente de la Dina **Lorenzo Palma Rodríguez** de fojas 3633 y 5625 quien sostuvo que "cuando se encontraba realizando mi Servicio Militar obligatorio en la ciudad de Punta Arenas, en el Batallón de Telecomunicaciones N°5 Patagonia, en circunstancias que me encontraba durmiendo en el cuartel a mediados de diciembre del año 1973, llegó el jefe de mi sección quien me dijo a mí y a Pampilioni que debíamos dejar el cargo y que nos teníamos que ir a Santiago a realizar un curso de comando y este hecho a mí me alegro ya que yo era de Santiago e iba a estar cerca de mi casa con mi familia. Cuando Pampilioni y yo llegamos a Santiago, nos llevaron a Tejas Verdes, a unas cabañas que estaban a orillas de la playa, lugar donde había aproximadamente unas 60 personas y recuerdo que al día siguiente fuimos recibidos por el Coronel Manuel Contreras, quien nos explicó que nosotros íbamos a formar parte de un servicio de inteligencia nacional y nos dijo a los soldados conscriptos "el que traiciona muere", lo que a mí me produjo mucho temor ya que en ese tiempo yo tenía 18 años Las primeras labores que me correspondió realizar en el cuartel de Londres N°38, fueron de guardia, conforme a un turno de 24 por 24 horas, turno que posteriormente se cambió a 24 por 48 horas libres. Al igual que en el Ejército, en los turnos había un comandante de guardia que llevaba el libro de guardia y anotaba el nombre de los guardias que eran sus dirigidos, que normalmente eran cuatro soldados conscriptos, quienes tenían a su cargo uno controlar la puerta, otro hacer el aseo y los otros dos descansaban. El guardia de puerta cumplía su función y portaba un fusil AKA e igualmente ocupaba un arma similar el que tenía la custodia de los detenidos, persona que formaba parte de las agrupaciones que los traía al cuartel. En el cuartel de Londres N°38 llegaban detenidos en camionetas que eran conducidas por agentes y personal de planta que trabajaba en el cuartel. Desconozco quienes eran las personas que interrogaban a los detenidos y no tengo conocimiento de que si había personas especializadas para esas funciones pero las interrogaciones deben haberlas efectuado los agentes del servicio, que eran los únicos que podían ingresar a ese lugar. Después que los detenidos eran interrogados eran llevados al primer piso donde permanecían en unas celdas que habían y a veces los detenidos quedaban esposados, vendados sentados en sillas y esto me consta porque se veía cuando uno pasaba por el lugar y cuando iba al baño, pero uno no podía acercarse a ellos ya que estaba prohibido. Yo nunca supe el tiempo de permanencia de los detenidos en el cuartel, ya que nosotros no controlábamos su permanencia. Cuando era necesario sacar a un detenido del cuartel, la agrupación que lo tenía a cargo, los sacaban sin siquiera avisar al jefe de guardia, ni exhibir lista de los detenidos retirados, nosotros nos limitábamos a abrir la puerta ya que era la orden que nos daban. Para el retiro de los detenidos los agentes que retiraban a los detenidos ponían una tarima para evitar que los detenidos fueran vistos en el exterior. Los egresos o ingresos de detenidos, se podían

producir tanto de día, de tarde y de noche, como en algunos días no había movimiento de detenidos.

Yo nunca supe donde eran llevados los detenidos que eran sacados del cuartel, Dentro de los oficiales que trabajaban en el cuartel de Londres N°38, recuerdo al mayor Moren quien tenía su oficina a la entrada a mano derecha y era quien tenía mayor grado en ese cuartel. Recuerdo también al capitán Urrich que estaba a cargo de una agrupación cuyo nombre no recuerdo. También recuerdo a Miguel Krassnoff que tenía una unidad a su cargo, quienes también tenían oficinas en el primer piso del inmueble.

Yo estuve en el cuartel de Londres N°38 hasta junio o julio del año 1974"

38.-) Declaración del agente de la Dina **Víctor Lizarraga Arias** a fojas 4070 quien indicó que con el grado de capitán lo mandaron el día 11 de septiembre de 1973, a Santiago con su compañía, estuvo en Santiago más o menos hasta la primera quincena de diciembre del año 1973, de ahí salió destinado a la Academia de Guerra, pero previó a eso le mandaron a realizar un curso en Las Rocas de Santo Domingo, curso que duró durante dos semanas aproximadamente. En este curso participaba como alumno y el jefe del recinto era el mayor Cesar Manríquez Bravo . Los primeros días de enero del año 1974, a lo mandaron a la Academia de Guerra, para realizar labores administrativas de orden general y eso lo ocupó durante todo el mes de enero.

En el mes de febrero del año 1974, lo mandaron a Londres N°38, que era un inmueble ubicado en esa calle, estaba vacío y lo mandaron para su limpieza y adecuación. En ese cuartel había gente de civil, que provenía de Carabineros, de Ejército, preferentemente, no recuerda haber visto guardias de civil, sino de que Carabineros de uniforme en la puerta en la calle. Al cuartel llegaban oficiales de Ejército, casi todos más o menos de su grado, entre los que recuerda al mayor Marcelo Moren Brito, capitán Sergio Castillo, que era de una promoción anterior a la suya, a Miguel Krassnoff, Gerardo Urrich, no recuerda a otros. Las investigaciones que disponía se basaban en denuncias que eran entregadas por distintas personas y que el mando estimaba que ameritaba una investigación, así tiene que haber sido. Las denuncias versaban sobre distintos tópicos que afectaban a la seguridad del Régimen, recibía el resultado de las investigaciones efectuadas por los integrantes de su grupo directamente por escrito o verbalmente, esta información le era entregada por la persona más antigua de los equipos. Esa información la remitía al escalón superior, sin hacer una síntesis o resumen ya que ellos no tenían ninguna capacidad de análisis y normalmente se remitían los mismos papeles que recibía, ya que en ese minuto no había mayores exigencias. La información verbal, era mayormente cuando no se obtenía resultado e informaba simplemente que la investigación no había dado resultado.

Siguiendo el conducto regular, tenía que haber informado a Marcelo Moren, en los momentos en que éste se encontrara en alguna oficina del inmueble. Durante su permanencia en el cuartel de Londres N°38, vio gente detenida en una sala a la entrada del inmueble, por lo general vio a los detenidos sentados en las sillas, no recuerda si estaban amarrados a esta y con su vista vendada. No recuerda haber visto a mujeres detenidas, había tres o cuatro personas, desconoce el tiempo en que estas personas permanecían en el inmueble.

Es probable que las personas detenidas hayan sido interrogadas en el inmueble, por personas designadas para ello por los comandantes de grupo, lo más probable es que haya sido así, nunca vio un interrogatorio. Tampoco escuchó quejidos o gritos de personas que hubiesen sido interrogadas en el inmueble.

Los detenidos eran traídos al inmueble por los grupos a quienes se les había entregado una orden.

En el inmueble había guardias que hacían turnos ya que no podían estar de guardia todos los días, por lo general había un suboficial a cargo del control de las guardias. Cuando llegó a Londres N°38, no había una organización clara y precisa y prácticamente cuando se estaba yendo comenzó a hablarse de organizaciones, no está seguro si a nivel de brigadas o agrupaciones. La agrupación que estuvo a su cargo, no tuvo ninguno de esos nombres, no sabe que pasó posteriormente con ese recinto, porque en el mes de febrero a él le comunicaron que estaba destinado a Ecuador y partió a ese país los primeros días de marzo del año 1974 destinado como profesor a la Escuela de Perfeccionamiento del Ejército Ecuatoriano

39.-) Declaración de **Nélida Gutiérrez Rivera** de fojas 4111 quien señaló estuvo en la DINA desde principios del año 1974 hasta el término de la DINA cuando se retiró Manuel Contreras, a ella le correspondía asuntos propiamente del servicio, por ejemplo, transcripciones de listados de detenidos, reportes diarios, movimientos de detenidos de una región a otra, transcripción de microfilms, no le correspondió participar en esas tareas. Recuerda que cuando se produjo el enfrentamiento de Miguel Enríquez, llegaron muchos documentos a la dirección porque le encontraron muchas cosas a esta persona. Tiene el recuerdo que en esa oportunidad vio muchas fotos manchadas y le pidieron ordenarlas un poco por volumen. Había muchos panfletos y muchas fotos, muchos microfilms guardados en cajas de fósforos. Desconoce a donde destinaron esos documentos. Los agentes de la DINA, entraban por la oficina del ayudante, de modo que ella no los atendía y sólo al pasar por esa oficina los saludaba. Todos los oficiales de la DINA llegaban ahí, por ejemplo, César Manríquez, Iturriaga, Moren, Dentro de sus labores de secretaria a le correspondía

hacer los memorandos que eran dirigidos al general Pinochet relativos a la relación que tenían Pinochet con Contreras, por ejemplo que tenían un almuerzo a una hora o que un desayuno se había atrasado. Los memorandos no decían relación con las actividades de la DINA.

El director de la DINA Manuel Contreras llegaba a la dirección generalmente tarde, once de la mañana, doce del día, porque tenía reuniones con el general Pinochet, desayunaban juntos casi todos los días, seguramente en Diego Portales o bien en la casa del general Pinochet. Manuel Contreras lo pasaba a buscar temprano, le parece que alrededor de las ocho de la mañana. Incluso en la oficina de Manuel Contreras había una pantalla que le permitía comunicarse directamente con el general Pinochet de modo que podían verse y conversar al mismo tiempo, lo que en esos tiempos era un adelanto. No tiene conocimiento de su destino. Esos archivos ni siquiera han pasado por sus manos en ningún tipo de formato. En el periodo en que prestó funciones en la DINA, el director siempre estuvo cumpliendo órdenes el general Pinochet. Él lo mandaba y al él le rendía cuenta. Yo recuerdo que como secretaria tiritaba cuando sonaba ese famoso teléfono rojo que comunicaba directamente con el general Pinochet, recuerda él que preguntaba por "Manuel" o "¿Dónde está Manuel?" y el director llegaba corriendo a contestarle y le respondía "a su orden, mi general".

Respecto de detenidos y de sus destinos no tiene ningún conocimiento de lo que ha ocurrido con ellos

40.-) Declaración del agente de la Dina **Fernando Espinace Contreras** a fojas 4150 , quien manifestó que: " yo fui destinado a la DINA a fines de septiembre del año 1973en circunstancia en que yo era soldado conscripto en el Regimiento Guardia Vieja Los Andes ,no recuerda quien hacía de Comandante, pero uno de sus instructores era Miguel Krassnoff. Se les enseño defensa personal, a realizar allanamiento a las casas, estudiar el lugar, ingresar rápidamente e inhabilitar las personas en caso de que estas estuvieran armadas y los preparaban para realizar esta labor entre cabaña y cabaña, era un aprendizaje práctico. Les enseñaron a disparar con revolver y prácticas de polígono. Se les enseño a realizar seguimientos de personas, vestirse en forma no llamativa, para que la persona no se diera cuenta que lo iban siguiendo, los agentes debían irse rotando ya sea a pie o en vehículo y después tenían que hacer un informe respecto de la persona y de sus actividades, lo que permitía posteriormente su detención; a fines de febrero o marzo del año 1974, fue destinado al Cuartel de Londres N°38 y tuvo la suerte de encontrarse con su compañero Luis y quedar bajo las órdenes de Miguel Krassnoff. Este oficial hizo un lote de 15 personas, sin ponerle nombre al grupo y a él le correspondió realizar funciones de guardia y de apoyo en caso de que hubiese que salir de urgencia a apoyar a otro grupo, que hiciera

algún allanamiento o detención. Los turnos eran guardia interna y externa al cuartel, cada grupo hacía turno de cinco personas que duraban las 24 horas casi igual a un Regimiento.

Londres N°38, era un edificio de tres pisos, que tenía solo una entrada, se controlaba la entrada mediante una identificación de la gente y luego el personal como ya se conocía pasaba derechamente. Al cuartel llegaban el oficial Cesar Manríquez, Marcelo Moren y Miguel Krassnoff quien estaba permanentemente en el cuartel.

En el cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos y estos detenidos eran traídos por los grupos que estaban trabajando en el cuartel eran traídos en camionetas C-10, que se subían a la vereda y se estacionaban en la misma puerta, los detenidos llegaban amarrados y vendados, le ponían un scotch en los parpados y posteriormente el paño, para que no vieran a los agentes y el lugar. Ellos no recibían a los detenidos eran los mismos agentes los que revisaban a los detenidos y les sacaban sus especies y cada cual tenía un modo de guardar las especies en la oficina y para eso utilizaban bolsas o pañuelos y las especies quedaban en las oficinas de cada grupo.

Los detenidos quedaban en el primer piso del inmueble, a mano derecha y los agentes subían a la oficina del jefe del grupo operativo que tenía sus oficinas ya en el primero o segundo piso y se daba cuenta al jefe de la detención, luego a los detenidos los llamaban a la oficina del jefe para interrogarlos y los interrogatorios duraban según si el tipo se pusiera duro o no. Los detenidos eran interrogados bajo apremio, se escuchaban quejidos y golpes y nunca presenció un interrogatorio. En el cuartel de Londres N°38, nunca supo si se aplicaba corriente a los detenidos, lo que si ocurría en el cuartel de Villa Grimaldi. Después de interrogados, los detenidos volvían al primer piso a una especie de hall y quedaban sentados en el suelo con las manos atrás y con los ojos vendados. En ese espacio habían detenidos tanto hombres como mujeres y estaban todos juntos.

Los detenidos eran sacados del cuartel, preferentemente de noche, para que no fueran vistos por la gente que circulaba en el sector. Siempre vio que los detenidos eran sacados del cuartel en las camionetas C-10. Desconoce a donde llevaban los agentes a los detenidos"

42.-) Declaración del agente de la Dina **Luis Videla Inzunza,** quien manifestó a fojas 4185 que: " yo ingrese a la DINA, con el grado de subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile a mediados del año 1974, En esa oportunidad a mi se me destina con el señor Helmut Alfaro Mundaca a prestar servicios al Cuartel de Londres N°38, esto ocurrió en el mes de junio de 1974.

La primera vez que concurrí al cuartel de Londres N°38, me percato que era un inmueble antiguo de tres pisos, ubicado en esa calle y que tenía solo una entrada, nos presentamos ante un oficial de Ejército y nos indica que nuestra labor era mantenernos de servicios para resguardar la seguridad del edificio.

En ese tiempo llegaban detenidos a ese cuartel y estos eran traídos por diferentes grupos de agentes que los ingresaban y luego los llevaban a las oficinas donde nosotros nos encontrábamos ubicada en el segundo piso, donde procedíamos a tomarles declaración de acuerdo a una pauta que era confeccionada por los jefes de los grupos operativos, cuyos nombres no recuerdo, pero que previamente ellos mismos interrogaban en el tercer piso, lo que les permitía confeccionar la pauta. Estas pautas comprendían nombres de la personas, la afiliación política y ver la posibilidad si conocía a otras personas pertenecientes a su organización. Las declaraciones demoraban de acuerdo a la pauta que se nos entregaba pero normalmente se utilizaba en cada detenido aproximadamente media hora. Yo trabajaba con Alfaro Mundaca, quien era el que hacía las preguntas y yo las pasaba a maquina mientras se iba declarando. Esta labor la realizábamos mañana y tarde y en las noches no trabajábamos ya que nos despachaban a las 21.00 o 22.00 horas. Cuando los detenidos llegaban a la oficina, llegaban vendados y no amarrados y presentaban muestras de haber sido apremiados normalmente. Nosotros no recurríamos a apremios para obtener la información, porque nosotros no nos salíamos de la pauta por la cual teníamos que preguntar. Llegaban detenidos más hombres que mujeres, nosotros les leíamos su declaración ya que ellos no lo podían hacer porque estaban vendados y en algunos casos se firmaba pero no siempre, lo que dependía de los antecedentes que proporcionaban a los aprehensores e interrogadores. Nosotros no aplicábamos corriente a los detenidos, pero la aplicaban cuando los detenidos eran interrogados por los aprehensores en el tercer piso. Los detenidos permanecían dos o tres días en el recinto, ya que la capacidad del edificio no era como para tener tanta gente ya que había alrededor de 10 a 15 personas.

Las pautas con las declaraciones de los detenidos eran entregadas a los aprehensores y no recuerdo quien era el Comandante del cuartel. Yo estuve tomando declaraciones en Londres N°38, una semana y media, siempre con el señor Alfaro y a fines de junio de 1974 fui trasladado con Alfaro y otros funcionarios que no eran de mi institución y pasamos al cuartel de José Domingo Cañas, donde debíamos realizar la misma labor y no recuerdo el nombre del Comandante del cuartel.

Los detenidos en el cuartel de Londres N°38, eran evacuados por personal que yo ignoro su procedencia y como igualmente desconozco con que destino."

43.-) Dichos del agente de la Dina, **Jaime Rubilar Ocampo,** quien a foja 4251 sostuvo que ingresó a la comisión DINA en noviembre del año 1973, prestaba servicios como cabo 1° del Ejército en la Subsecretaría de Guerra, su jefe en ese tiempo era Cesar Manríquez Bravo, quien lo envió a la DINA por sus conocimientos de documentación que tenía, con el fin de formar la organización DINA. En Noviembre del año 1973, fue enviado a un cursillo a las Rocas de Santo Domingo allí se juntaron con funcionarios de Carabineros, de la Fuerza Aérea y también recuerda a Marinos. En ese curso estuvieron aproximadamente 20 días , cuando llegaron fueron recibidos por el Comandante Cesar Manríquez Bravo, quien les dio una charla de cómo iba a funcionar la nueva organización, se les señaló que debían combatir a los grupos o partidos contrarios al régimen , y los instructores era los mismos oficiales de distintas unidades y entre ellos recuerda a Marcelo Moren Brito, capitán Castillo González, Carevich que murió en un accidente, Miguel Krassnoff Martchenko y Cristian Labbé . En el transcurso de este cursillo se formaron las unidades que funcionaron en Santiago y en Provincia, estas son (BIM y la BIR), en las cuales estaban las brigadas Caupolicán, Purén, Lautaro y otras que no recuerda y también se formaron las agrupaciones Halcón, Águila, Tucán, Vampiro y otras que no recuerda. Terminado el curso fue destinado al Cuartel General y a las unidades que se organizaron en esa oportunidad.

Su tarea era llevar la documentación en sobre cerrado que iba dirigida a los oficiales jefes de agrupaciones que se desempeñaban en distintos cuarteles, estas unidades eran primero Londres N°38, Cuatro Álamos, posteriormente Villa Grimaldi, después Rinconada de Maipú, posteriormente José Domingo Cañas, la unidad ubicada en Alférez Real que estaba cerca del Cuartel de José Domingo Cañas y Simón Bolívar. Al cuartel de Irán con Los Plátanos, Cuartel Venecia y Casa de Piedra, no recuerda haber ido a dejar documentación.

La DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda y su Cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

La Brigada Metropolitana estaba bajo la dependencia de la DINA, conjuntamente con sus oficiales y la función que cumplía era de combatir el terrorismo y a los partidos o grupos de izquierda contrarios al Régimen Militar. El jefe de la BIM, en un comienzo fue Cesar Manríquez Bravo después Pedro Espinoza, posteriormente Marcelo Moren Brito y Carlos López Tapia.

44.-) Declaración de **Raúl Iturra Muñoz** de fojas 4294 quien manifestó que fue detenido el 4 de enero de 1974, siendo trasladado al cuartel de Londres 38 , a los dos días lo trasladaron en una camioneta frigorífica a un recinto que resultó ser Tejas Verdes, donde

permaneció hasta abril de 1974, cuando lo trasladaron a la Cárcel Pública de San Antonio, hasta Julio de 1974 en que miembros de la DINA, lo trasladaron junto a otros hasta "Cuatro Álamos" , llegaron de noche, el recinto tenía unas 13 piezas, el encargado del recinto a quien le decían “cara pálida” , resultó ser Orlando Manzo, con el tiempo se hizo amigo de un guardia de nombre Carlos Alberto Matus Carrasco al que conocían como “Mauro”, lo que facilitó que los ayudara a repartir la comida y así conoció el recinto. En el tiempo que estuvo recluido en "Cuatro Álamos" esto se entre Julio de 1974 y fines de Diciembre de ese mismo año vio a los mellizos Andrónicos Antequera, al negro Calderon, (Mario Calderón Tapia) el pelao Wolf, a Palominos, Argomedo, a Muriel y otros cuyo nombre no recuerda. A su pieza además llegó Néstor Agüero, Ariel Salinas, un cura de apellido “Güido”. En el lugar no se interrogan, si eran sacados a otros cuarteles secretos de la DINA para esos fines. Le consta que una detenida Luz Arce tenía un trato privilegiado. Vio a tres agentes sacar gente de "Cuatro Álamos”, al guatón Romo, a Krassnoff y al Basclay Zapata, estos ingresaban al recinto, señalaban a los detenidos que necesitaban y se los llevaban, en cambio había otros agentes que llegaban y le entregaban una lista con el nombre de ciertos detenidos a los guardias y los guardias iban a buscar a esos detenidos a las diferentes piezas y se lo entregaban a los agentes de los guardias que aparecen en la fotografía reconoce a Manzo, Juan Araos Araos, Alejandro Astudillo Adonis y al que era compañero del Mauro, quien aparece señalado como Juanito. Aproximadamente el 15 de diciembre de 1974 fue trasladado a Tres Álamos.

45.-) Parte policial de N° 44 de 13 de enero de 2009 de la Policía de Investigaciones, agregado a fojas 4303 dando cuenta de la investigación ordenada respecto de la existencia del Cuartel de Cuatro Álamos, origen y personas que fueron puestas a disposición de la DINA en dicho recinto, al que se adjunta un croquis del recinto, nómina de jefes y personal, de los cuales se adjuntan algunas declaraciones policiales. Concluye que la función de los agentes que se desempeñaban en ese recinto era la de custodia de prisioneros, el tiempo de permanencia de los mismos era relativo conforme las decisiones que tomaban aquellos que los tenían a cargo

46.-) Certificado de nacimiento de Eduardo Enrique Lara Petrovich agregado a fojas 4432

47.-) Certificado de nacimiento de José Caupolicán Villagra Astudillo , agregado a fojas 4433.-

48.-) Querella de fojas 4336 interpuesta por Rosa Irene Peñailillo Núñez, Mirta Eugenia Ugás Olivos, Gonzalo Enrique Lara Petrovic y Osvaldo Enrique Lara Ugás, por los delitos cometidos en las personas de sus cónyuges, hermano y padre José Caupolicán

Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich. Por los delitos de secuestro calificado y asociación ilícita, indicando en resumen que Eduardo Lara fue detenido en su trabajo, la Industria IRT, en presencia, de sus compañeros de trabajo y jefes. Los agentes de la DINA se movilizaban en camionetas chevrolet C-10, en una de las cuales subieron a Lara y lo condujeron a su casa, ubicada en la Villa Francia, comuna de Estación Central. La casa de Lara Petrovich fue allanada y posteriormente los agentes realizaron una excavación cerca de la casa, extrayendo una caja cuyo contenido desconocen. Luego se trasladaron al domicilio de José Villagra Astudillo, alrededor de las 17:30. Como José Villagra no estaba, decidieron esperar a que llegara, lo que ocurrió cerca de las 20:30 horas. Se lo llevaron detenido y dijeron a la familia que lo necesitaban para que hablara con Eduardo Lara Petrovich, quien también estaba detenido. Ambos detenidos fueron trasladados al recinto de la DINA de Londres 38 y luego a Cuatro Alamas, donde se pierde todo rastro de ellos. Una semana antes, el 10 de julio, había sido detenido Enrique Toro Romero, quien también se encuentra desaparecido. Los tres pertenecían a la Comunidad Cristiana de Villa Francia.

49.-) Parte Policial 1646 agregado a fojas 4478 que remite el listado de agentes de la DINA que trabajaron en Londres 38, el primer semestre de 1974, y que componían los grupos Halcón, Águila, Cóndor, Tucán, como también el grupo de interrogadores y guardias

50.-) Declaración de **Gladys Gonzalez Gutiérrez** de fojas 4482 quien sostuvo ser vecina de José Villagra por lo que vio cuando lo detuvieron. Ella venía de su trabajo y vio que iba saliendo de su domicilio alrededor de las 20:30 con dos hombres al lado, lo saludo y él no contestó lo que le pareció raro , incluso choco con uno de los hombres que era macizo y después supo que era Osvaldo Romo, este hecho ocurrió el 14 de Julio de 1974. Al preguntar que pasaba le dijeron que a Villagra se lo había llevado la DINA, se le dio cuenta al cura Mariano Puga quien se contacto con el cardenal Silva Henríquez y el habló con Pinochet, quien le confirmó que Villagra estaba detenido.

El mismo día 14 al bajarse de la micro, vio a Eduardo Lara en una camioneta solo frente a la casa de él, la camioneta era blanca con franjas celestes y no tenia patente, se preocupó. Las familias de Villa Francia conformaban un grupo cristiano y se reunían en la iglesia donde estaba el cura Mariano Puga, hicieron comedores infantiles ahí conoció a José Villagra, Eduardo Lara y Enrique Toro

Sostiene haber sido careada con Romo, ahí lo reconoció como la persona que iba con Villagra el día que lo detuvieron.

51.-) Declaración de **Rosa Peñailillo Núñez** a fojas 4521, indica que es la cónyuge de José Villagra Astudillo. La que previo ratificar los hechos relatados en su querella, indica que Osvaldo Romo y otra persona que mas tarde supo que era Basclay Zapata, llegaron a su domicilio y se presentaron como amigos de su marido, diciéndole que lo esperarían hasta que llegara del trabajo. Cuando esto ocurrió se dirigieron a él preguntándole su nombre y luego le dijeron que lo llevarían a donde Eduardo Lara, que era un vecino de la Villa Francia y que conocían porque trabajaban juntos en la comunidad cristiana de la iglesia. Llegó una camioneta celeste con crema, sin patente, doble cabina, donde se llevaron a su marido.

Por informaciones que se recibieron del Comité Pro paz, supo que lo habían llevado a Londres 38 posteriormente a Cuatro Álamos, ya que hubo muchas personas que lo vieron. Fue a "Cuatro Álamos" y allí fue informada por un oficial de Carabineros de apellido Manzo que efectivamente su marido estaba allí; le entregó una carta para que la presentara ante la asistente social de Sendet doña Raquel Eloy para así recibir ayuda alimenticia de la cruz Roja Internacional, ya que había quedado sola con sus tres hijos menores. Cometió el error de no dejar copia de esta carta , que habría permitido acreditar que su marido efectivamente estuvo en Cuatro Álamos. Nunca más ha sabido el paradero de su marido,

52.-) Declaración de **Mirta Ugás Olivos** a fojas 4523 cónyuge de Eduardo Enrique Lara Petrovich quien sostuvo que sobre su detención no tiene otros antecedentes que los que le fueron narrados por sus hijos y por la gente que lo vio en al Villa Francia en una camioneta que estuvo varias horas en el sector. En ese momento se encontraba cumpliendo labores de catequesis y cuando llegó a su hogar ya se lo habían llevado. Comenzaron con la Sra. de Villagra a realizar diligencias para saber de su paradero y través del testimonio de otras personas supieron que había estado en Londres 38 y luego en Cuatro Álamos. Entre quienes le dieron información está Mariano Puga, que era el Sacerdote con quien trabajaban, ya que él también estuvo detenido y les contó que había visto escrito el nombre de su marido de Villagra y de Enrique Toro en una ventana y también les refirió que algunos presos cantaron una canción que Puga les enseñó y que probablemente su marido y las otras dos personas les enseñaron a ellos.

53.-) Declaración de **Gonzalo Lara Petrovich** a fojas 4524 , quien sostuvo ser hermano de Eduardo Enrique Lara Petrovich quien sostiene que sobre los hechos supo por su hijo Osvaldo y su cuñada Mirta, además de los testimonios que recibieron más tarde de Mariano Puga. Agrega que cuando se surgió la noticia de que 119 chilenos se había dado muerte entre ellos en Argentina, entre los cuales estaba su hermano, decidió viajar para indagar sobre ello, aunque nunca creyó esa información. Como había alguna duda de que pudiese ser cierto y en el afán de saber noticias de su hermano decidió viajar y fue así

que se quedó trabajando en la Provincia de Corrientes, en la ciudad de Gaya. Trabajó en el diario Primera Hora y durante mucho tiempo trató de recoger información consultando en hospitales por la presencia de chilenos, conversando con la gente para finalmente llegar al convencimiento que todo era un montaje.

54.-) Declaración de **Osvaldo Lara Ugás** a fojas 4525, quien sostuvo que en la época que ocurrieron los hechos tenía 11 años y fue que alrededor de el mediodía llegó su padre en compañía de tres sujetos que lo llevaban esposado. Pudo observar que lo habían maltratado físicamente ya que tenía herida su cara en el costado izquierdo. Permanecieron aproximadamente 15 minutos y en un momento dado le pidieron una pala y comenzaron a cavar el frontis de la casa, pero en la calle, sacaron unas bolsas y las echaron en la camioneta y se fueron.

Recuerda que su padre le pidió que le llevara a mi hermana Waleska porque quería despedirse de ella y luego cuando estaban en la camioneta nuevamente le pidió que se la llevara, ocasión en que uno de los sujetos, a quien identifica como Osvaldo Romo, de manera grosera le dijo que se despidiera bien de ella porque no la vería más.

De los tres sujetos que tenían detenidos a su padre ha logrado reconocer a dos de ellos, Osvaldo Romo y Basclay Zapata.

55.-) Declaración de **María Olivares Castro** a fojas 4526 quien sostiene que estuvo detenida en Londres 38, y en el lugar conoció a José Villagra, ya que le conversó cuando estaba a su lado, a ella le ordenaron dar la comida a los detenidos para lo cual le sacaron la venda y pudo ver a Villagra, incluso le pidió más comida, ella fue liberada al día siguiente luego de ser objeto de torturas físicas y sicológicas,

56.-) Declaración de **Patricio Lara Ugas** a fojas 4527 quien sostiene que tenía 10 años a la fecha de desaparición de su padre Eduardo Lara, indica que llegó una camioneta con varias personas entre las que venía su padre, le llamó la atención que su padre no se bajo ni los habló, fue la última vez que vieron a su padre.

57.-) Declaración de **Antonio Osorio Olivares** de fojas 4531**,** quien sostuvo que en junio de 1974 fue detenido por personal de la DINA y conducido a Londres 38, donde se enteró de la presencia de Eduardo Lara Petrovich ya que le pasaban lista tres veces al día. Luego fue conducido a "Cuatro Álamos" donde compartió celda con Juan Villagra. A los 12 días fue dejado en libertad, Villagra quedó en la celda

58.-) Parte Policial 267 a fojas 4534, en la que concluye que Eduardo Enrique Lara Petrovich fue detenido el día 15 de julio de 1974, en horas de la tarde, en su lugar de trabajo correspondiente a la empresa "IRT', ubicada en aquella época en el paradero 5 de

Avenida Vicuña Mackenna N° 3333, donde hoy funciona la Empresa RHEIN S.A.; el cual posteriormente y de acuerdo a la declaración de su hijo, fue llevado hasta su domicilio de calle Luis Infante Cerda N° 5108, comuna de estación Central, reconociendo a Osvaldo Romo Mena quien mantenía una visible cojera y a Basclay Zapata Reyes, el cual usaba bigotes y largas patillas en esos años, como los sujetos que acompañaban a su padre en una camioneta, color beige; indicando además que su progenitor se encontraba con sus manos esposadas adelante y con visibles moretones en su rostro. En tanto, José Villagra Astudillo conforme a lo expuesto por su cónyuge Rosa Peñailillo Núñez en su declaración policial, fue aprehendido y sacado el día 15 de julio de 1974, alrededor de las 20:30 desde su domicilio, ubicado en calle Luis Infante Cerda N° 5447, comuna de Estación Central, por Osvaldo Romo Mena, a quien reconoce debido a que fue careada con él en una oportunidad y, a Basclay Zapata Reyes , los cuales esperaban a su esposo en el interior del domicilio antes indicado. Posteriormente, fue sacado a la calle y subido a una camioneta marca Chevrolet, color crema, con una franja celeste en su parte baja, la que era conducida por un tercero a quien no logra identificar, retirándose el vehículo del lugar en dirección a Avenida 5 de Abril.

59.-) Declaración de **Erika Henning Cepeda** 4668 quien sostuvo que el 30 de Junio de 1974 , Osvaldo Romo y otros detuvieron a su marido Alfonso Chanfreau siendo conducido a Londres 38, al día siguiente fue detenida ella siendo también llevada a Londres 38, entre quienes la detuvieron después supo que era el conductor de Krassnoff Martchenko de nombre Miguel Algel, indica que en Londres 38 la llevaron al segundo piso donde Krassnoff, Moren Brito y “El Troglo” y otros estaban torturando a su marido y le dijeron que dijera su nombre logrando desesperar a su marido para presionarlo para que cooperara con ellos, estuvo en el lugar entre 13 a 14 días

A fojas 4681 quien sostuvo que cuando ella estuvo detenida en Londres 38 entre el 31 de Julio y 17 de agosto de 1974, escuchó nombrar a Eduardo Lara Petrovich y José Villagra Astudillo cuando les pasaban lista.

60.-) Declaración de **Nelly Barceló Amado** a fojas 5005 quien sostiene que a Villagra Astudillo lo recuerda porque ella trabajó en un consultorio al que le correspondía atender la gente de Villa Francia y Villagra vivía en esa Villa, por eso lo conoció antes de su detención. Cuando fue detenida, el 24 de julio de 1974, y trasladada a Londres 38, Villagra se encontraba en ese cuartel, escuchó su nombre cuando pasaban lista pero debido a que todos se encontraban vendados no lo vio ni tampoco tuvo ocasión de conversar con él, sin embargo lo oía nombrar en distintos días cuando pasaban la lista. Posteriormente la llevaron a Villa Grimaldi y no podría señalar si Villagra quedó en Londres 38 cuando se fue , cerca del 09 de agosto de ese año, o si ya lo habían sacado.

61.-) Declaración de **Roberto Mac -Kay Figueroa** a fojas 5458 quien dice que por un posible error de digitalización al buscar en el sistema del Departamento de Control Fronterizo de la Policía de Investigaciones, informo un registro de viaje de José Caupolicán Villagra Astudillo, pero al hacer una nueva búsqueda a solicitud de la brigada de Derechos Humanos constató que aquel no registraba movimientos migratorios desde 1974 a la fecha,

62.-) Declaración del agente de la Dina **Carlos Eduardo Alarcón Alarcón,** de fojas 5336 y 6081 quien sostuvo que en el mes de noviembre del año 1973, mientras se desempeñaba en el Regimiento 10 "Pudeto", de Punta Arenas, con el grado de soldado segundo, fue destinado a la DINA, siendo enviado a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, fue recibido por el comandante César Manríquez Bravo, quien les dijo que íban a realizar un cursillo de instrucción sobre inteligencia. Entre los instructores de este cursillo estaban Miguel Krassnoff, Cristoff Willeke y el mismo César Manríquez,. su primera destinación fue al cuartel de Londres N°38, cuyo comandante de unidad era Marcelo Moren Brito y también recuerda que prestaba funciones el comandante Raúl Iturriaga Neumann, además de los oficiales Ciro Torré, Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy, pero no recuerda haber visto en este cuartel a Miguel Krassnoff.

Su primera destinación fue al cuartel de Londres N°38, cuyo comandante de unidad era Marcelo Moren Brito y también recuerda que prestaba funciones el comandante Raúl lturriaga Neumann, además de los oficiales Ciro Torré, Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy. Sus funciones en el recinto de Londres 38, fue de comandante de Guardia.

En Londres 38 los detenidos; eran sacados por los mismos agentes de los grupos operativos y trasladados al segundo piso del cuartel, donde había oficinas en cuyo interior había un catre metálico y una maquina de magneto para aplicar corriente a los detenidos, a la cual se le denominaba "LA GIGI". Los detenidos eran interrogados bajo apremios y tortura y esto le consta por los gritos que se sentían en el segundo piso y además por las condiciones que eran devueltos a la guardia. Recuerda que la orden era de estabilizarlos y que no había que darles agua.

63.-) Declaración del agente de la DINA **Daniel Galaz Orellana** a fojas 5318 , sosteniendo que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, siendo llevado con otros suboficiales de carabineros a Rocas de Santo Domingo donde se les hizo un curso de inteligencia sobre la forma de penetrar los grupos subversivos como el MIR y el partido Comunista. Ahí fueron recibidos por César Manríquez. Su primera destinación dentro de la DINA, fue el cuartel de Londres 38, recuerda que el jefe de este recinto era el oficial de Ejército Marcelo Moren Brito , el quedó encasillado en la agrupación "Cóndor", que estaba bajo el mando de un oficial de carabineros de nombre Ciro Torré. Las

funciones que él cumplía en el cuartel de Londres 38, era de investigar junto a su compañero Manuel Saldivia, las órdenes de investigar u "ocones" que eran entregados por un suboficial de carabinero de apellido Torres y que realizaba las labores de plana mayor del grupo.

Recuerda que en el cuartel de Londres 38, habían detenidos, los cuales eran traídos por personal operativo de la unidad entre los que recuerda a Miguel Krassnoff con su equipo integrado por el guatón Romo, el Troglo Zapata, Tulio Pereira, entre otros, quienes se movilizaban en camionetas marca Chevrolet C- 10, para realizar los operativos de detención y allanamientos. También recuerda que había otro grupo operativo integrado por el oficial de carabineros Ricardo Lawrence y realizaba las mismas funciones que el equipo de Miguel Krassnoff. Los detenidos eran interrogados por el mismo equipo aprehensor, en una dependencia ubicada en el segundo piso del cuartel, sólo escuchó por otros agentes que a los detenidos se les aplicaba corriente en una litera metálica, mediante un magneto de teléfono y se les aplicaba tortura, pero nunca lo vio solo se rumoreaba. También llegaban al cuartel de Londres 38, unas camionetas tipo tres cuarto cerradas y algunas tenían el logotipo de "pesqueras" y otras eran completamente blancas, las cuales se usaban para el traslado de detenidos a otros recintos, pero en ese año se rumoreaba de que eran llevados a un centro de detención ubicado en Rocas de Santo Domingo.

64.-) Declaración de **José Domingo Ávila Jara,** de fojas 5273 quien manifestó que ingresó al Ejército de Chile el 01 de marzo del año 1958, que en marzo del año 1973, con el grado de sargento segundo, fue destinado al Comando de Aviación del Ejército, que estaba ubicado en el Aeródromo Eulogio Sánchez en Tobalaba, donde fue encasillado en el Batallón de Mantenimiento, sección de taller de electricidad en general de helicópteros, aviones y equipos de apoyo terrestre.

Luego relató que mediados del año 1974, mientras se desempeñaba en la Compañía de Mantenimiento cumpliendo sus funciones de electricista, se le ordenó que aplicara la modificación del kit de paracaidista en un helicóptero "PUMA"; una vez que se instaló el equipo en el aparato, se les ordenó un vuelo de prueba con paracaidistas de la Escuela que estaba ubicada en Peldehue. El helicóptero "PUMA", despegó desde el Aeródromo de Tobalaba hacia la Escuela de Paracaidista del Ejército ubicada en la zona de Peldehue, pero al pasar el Cerro Manquehue, el helicóptero "PUMA" se posó en una zona de cerros con el rotor girando, luego abrieron la puerta derecha desde el exterior del helicóptero y subieron dos personas jóvenes con parkas vistosas que ya dentro de la aeronave, empezaron a recibir bultos envueltos en sacos de cáñamos que eran aproximadamente entre cuatro a cinco y estas personas procedieron a arrastrar estos bultos hacia la parte posterior del helicóptero. En la parte posterior del helicóptero éste no llevaba la tapa trasera ya que por ahí se lanzan

los paracaidistas. Luego las mismas personas cerraron la puerta, despegaron con dirección hacia el litoral central, específicamente llegaron al sector de Quinteros dirigiéndose hacia mar abierto, calcula unos 10 o 15 minutos, y una vez en el lugar, el piloto le avisó con la alarma de luces a estas personas para que procedieran a lanzar los bultos al mar, ya que la aeronave al disminuir su marcha, la cola quedó un poco hacia abajo, facilitando el desplazamiento de los bultos. Estas personas procedieron a lanzar los bultos al mar por la parte trasera del helicóptero, posteriormente, regresaron a Santiago y la nave se posó en la pista de helicópteros en el aeródromo de Tobalaba. Estas personas como conocían el mecanismo, abrieron la puerta, se bajaron y se fueron, Respecto a los bultos que ha mencionado y que fueron lanzados al mar, señala que en su interior había personas, porque desde el saco se veían los pies. No puede precisar el sexo de estas personas, porque solamente miro y se dio vuelta inmediatamente. Desligándose del asunto ya que se dedicó a mirar hacia el tablero de instrumento de la aeronave.

65.-) Declaración de **José Rojas Gonzalez a fojas** 5811 y 5817, quien sostuvo que fue detenido a mediados del mes de Julio de 1974 por unos ocho efectivos de la DINA pudiendo identificar a Osvaldo Romo como uno de los partícipes en el operativo. Lo trasladaron hasta el recinto de detención clandestina de Londres 38 donde permaneció cerca de un mes , la mayor parte del tiempo estuvo en el primer piso donde habían más detenidos, cuando eran interrogados los subían al segundo piso, fue interrogado y torturado, le preguntaban donde estaban "los fierros", refiriéndose a armas y también preguntaban por dineros que obtenían en la comunidad cristiana de Villa Francia donde él participaba con el Sacerdote Mariano puga. En un interrogatorio le dijeron que sus amigos de la comunidad de la Villa Francia , Eduardo Lara, Enrique Toro y uno de apellido Villegas se encontraban en el lugar, por lo que los carearon y que se pusieran de acuerdo sino al día siguiente los matarían. Les preguntaron nuevamente por armas y dinero. Posteriormente pudo hablar con Lara quien le dijo que lo habían llevado al AGA y lo habían tratado muy mal, que estaba preocupado por su familia, actualmente esos tres compañeros son detenidos desaparecidos.

A fojas 5817, aclara que se refería como sus compañeros a Enrique Toro Romero , Eduardo Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo , siendo muy amigo de Lara Petrovich. Sostiene que fue torturado con corriente eléctrica y lo que más les interesaba era la procedencia del dinero que llegaba a la comunidad de Villa Francia. Durante su detención se dio cuenta que llagaban y salían detenidos a la sala donde estaban los detenidos de día y de noche, incluso recuerda a uno que falleció a su lado y llamaba a su padre y a su madre. En otra oportunidad le pusieron un saco plástico cerrado en el cuello, no podía respirar y le insistían en que diera nombres. Tuvo la ocasión de hablar

con Eduardo Lara Petrovich, le dijo que estaba muy mal que lo habían llevado al AGA donde habían dejado muy mal a Toro Romero y Villagra Astudillo. Posteriormente, fue llevado a una oficina le parece que del primer piso, donde le juntaron con Eduardo Lara, Villagra Astudillo y Toro Romero para carearlos, por que al día siguiente los fusilarían, él les preguntó de a donde había salido esa historia de los fierros, y Lara le dijo que con la tortura les hacían decir lo que ellos querían. Indica que luego fue llevado a "Cuatro Álamos" y después paso a Tres Álamos donde permaneció por un año

66.-) Declaración de **Domingo Ignacio Cadin Cruces,** a fojas 5852, quien sostuvo que fue detenido por agentes de la DINA el 29 de junio de 1974 cuando llegaron hasta su domicilio alrededor de cinco a seis agentes , reconociendo a Osvaldo Romo, lo esposaron a él y a su hermano Francisco, también habían detenido a su madre, su hermana Berta y su Tía Celmira Alecoy

Después de haber transitado por la ciudad y al llegar al centro de Santiago, la camioneta se detuvo y, a ellos que estaban en el porta maletas los hacen descender y los introducen a un inmueble que no podía ver, pero que posteriormente ubicó como el cuartel de Londres 38, llegando al cuartel inmediatamente los separan del grupo le llevan a una pieza que estaba al lado derecho de la entrada del inmueble y lo comienzan a interrogar varios agentes, calcula unos tres , le interrogaban sobre sus actividades políticas, reuniones del MIR, contactos, metralletas, armas , estaba en ese momento sentado en una silla vendado y esposado; cuando los agentes se percataron de su negativa a dar antecedentes, le comenzaron a dar golpes con un fierro en las dos rodillas, lo que producía mucho dolor y sobre eso lo interrogaban. Estuvo siendo interrogado en estas condiciones alrededor de media hora, al término de la cual lo mandan a un lugar ubicado en el primer piso, donde estaban los demás detenidos y estaban todos revueltos entre hombres y mujeres calcula que había alrededor de 15 a 20 personas, cada uno de ellos estaba sentado en una silla, siempre esposados y vendados,

En un comienzo se percató que en el cuartel había guardias que se turnaban en número de diez y había guardias que eran más benevolentes que otros.

Un día durante su detención nuevamente dos agentes le subieron al segundo piso y lo llevaron a un lugar contiguo a la pieza donde antes lo habían llevado y en esa pieza le ordenan quitarse la ropa, lo acuestan en un somier o catre metálico , le amarran de las muñecas y tobillos y comienzan a interrogarlo poniéndole corriente por las plantas de los pies, ano, testículos, pene y estomago. Calcula que en el interior de esa pieza funcionaban alrededor de cinco a seis agentes, Después de la tortura reconoció su militancia política como miembro del MIR, ya que en un comienzo manifestaba ser apolítico . Mientras le

aplicaban la corriente, la que estaba a cargo de una persona que regulaba el voltaje, tenía que levantar un dedo si deseaba hablar y recuerda que durante esa sesión de tortura sintió una debilidad, como que le estaba fallando algo y uno de los agentes dijo "bájale, bájale que se nos va" y entonces me decían que me relajara . Esta tortura era en presencia de sus padres.

Estuvo privado de libertad en el cuartel de Londres N°38, alrededor de 15 días esto es hasta el 15 de julio de 1974 aproximadamente, recuerda haber visto en ese cuartel a Álvaro Vallejos Villagrán cuyo apodo político era "el Loro Matías " era la persona que más tiempo llevaba en el Cuartel de Londres N"38 y recuerda que le quitaban las vendas y lo mandaban a comprar fuera del cuartel. También tomo contacto con Francisco Lagos, Enrique Norambuena, Manuel Carpintero, Luis Arenas, Joel Aramayo, Oscar Núñez, Saavedra Santuyo y a un compañero de apellido Barrera. Luego él fue enviado a "Cuatro Álamos", , el encargado era Conrado Pacheco y tenía su oficina en Tres Álamos, estando en ese lugar fueron traídos a su celda Juan Chacón Olivares, su padre Juan Zenteno y Eduardo Lara Petrovich a quienes los ingresaron a la celda donde él estaba, conversaron sobre las torturas a las que habían sido sometidos. A los tres días los agentes sacaron de la celda a Lara Petrovich y luego de unos diez días a Juan Chacón Zenteno, quedo con Juan Chacón Olivares por unos diez días más hasta que lo sacaron de la celda en horas de la noche, él se quedó atrás de la puerta. Un seis o siete de septiembre lo llevaron a Tres Álamos que estaba a cargo de Conrado Pacheco y en febrero de 1975 lo pasaron a Ritoque

67.-) Parte policial N° 979 de 29 de Junio de 2006, de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones , agregado a fojas 111 del Cuaderno común de declaraciones de Manuel Contreras Sepúlveda., que dando cuenta del análisis e investigación sobre la lista entregada por el Director de la DINA en cuanto al destino de algunas personas, indica que en cuanto Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich se puede concluir que fueron detenidos por la DINA y visto en los cuarteles de Londres 38 y "Cuatro Álamos" , encontrándose desde esa fecha desaparecidos.

68.-) Declaración del agente de la Dina **José Ampuero Ulloa** de fojas 5157 quien sostuvo que ingresó a la DINA en el mes de noviembre del año 1973, siendo cabo primero de Carabineros, donde fueron recibidos por el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien al reunirlos les indicó que se iba a formar un organismo de inteligencia para servir al Gobierno Militar y neutralizar los adversarios del nuevo régimen, entre los que se encontraban los partidos Comunista, Socialista y todo movimiento que fuera contrario al Gobierno, en esos tiempos se prohibían las reuniones de los adversarios. Entre estos adversarios estaban el Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y el Frente

Patriótico Manuel Rodríguez. Entre los instructores del curso recuerda a Miguel Krassnoff de Ejército, Ciro Torré que era teniente Carabineros y otros que no recuerda En el hoyo estuvieron trabajando alrededor de unos 10 días y a principios del año 1974, recibieron la orden de presentarse en el cuartel de Londres N° 38. En Londres N° 38, se reunieron un grupo grande, siguiendo siempre a las órdenes de Ciro Torré. Londres N°38, era un inmueble de dos pisos, ubicado en esa calle, tenía sólo una entrada y las oficinas de Ciro Torré que era su jefe quedaban en el segundo piso y era ocupada por su plana mayor. También había otro oficial de Carabineros que también tenía un grupo a su cargo y este era Gerardo Godoy y además había un oficial procedente del Ejército, que se veía llegar a Londres N° 38, de apellido Krassnoff, que comandaba un grupo cuyos integrantes eran en su mayoría de Ejército.

Estuvo prestando servicios en Londres N°38 unos cinco a seis meses aproximadamente hasta el término de cuando ese cuartel se cerró, desconociendo el motivo que se tuvo para ello. Siempre estuvo a cargo de Ciro Torré mientras permaneció en el cuartel de Londres N°38. Su función era cumplir y diligenciar las órdenes de ubicar personas que según ellos tenían antecedentes que aportar .Cuando ubicaban a una persona ya sea en su domicilio o lugar de trabajo, había que llamar al cuartel para que mandaran un vehículo para que llevaran a la persona al cuartel. Cuando llegaba el vehículo, se acercaban a los agentes que estaban en su interior y le indicaban donde se encontraba la persona. El proceso de llegada de los vehículos era demoroso porque había pocos vehículos, pero el procedimiento de llegar hasta la persona, comprobar de quién se trataba y detenerla era rápido. Había gente muy tranquila que no se oponía a su detención, pero a mí nunca me tocó otras personas más violentas.

En algunas oportunidades a él le correspondía llevar detenidos al cuartel, generalmente era una persona y para ello la persona era detenida en el lugar, subida al vehículo y algunas veces se les vendaba. Se les transportaba hasta el cuartel y antes de llegar se llamaba por radio, una especie de walkie talkie, para que estuviera listo el portón para abrir. El vehículo se acercaba lo máximo al portón, se hacía descender al detenido, se le entregaba al jefe de guardia del recinto y ellos se hacían cargo del detenido y uno daba cuenta a su jefe, entregaba el papel de la orden y se desligaba del asunto sin saber qué ocurría con ellos y quedaba en condiciones de realizar el mismo trabajo, que no siempre tenía buenos resultados.

En el cuartel de Londres N°38, habían detenidos y éstos quedaban preferentemente en el primer piso en una dependencia cerca del hall de la guardia y a veces en el segundo piso algunos de ellos.

En el primer piso los detenidos estaban vendados y sentados en el suelo y los hombres y las mujeres estaban en el mismo lugar, pero las mujeres se juntaban entre ellas. Vio en alguna oportunidad el catre donde se aplicaba la corriente, que estaba ubicado en una pieza grande ubicada en el segundo piso y también vio la maquinita que generaba corriente, en una oportunidad una vez un agente le pasó los cables y por broma hizo girar la manilla y sintió un golpe fuerte de corriente.

Los detenidos permanecían privados de libertad en un tiempo variable de una semana a quince días aproximadamente, ya que cuando iba al cuartel todas las mañanas, se percataba que había personas que estaban detenidas bastante tiempo y al guardia le decía "todavía están estas personas aquí".

SEGUNDO: Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior conforman un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones requeridas por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal , permiten tener por acreditada la existencia de los siguientes hechos.

A.-) Que en horas de la noche del día 10 de julio de 1974, **Enrique Segundo Toro Romero,** afín al Partido Comunista , fue detenido en su domicilio ubicado en calle Guillermo Saavedra 5440, Villa Francia de la comuna de Estación Central, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado “Yucatán” o “Londres 38”, ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago . Con posterioridad fue trasladado al recinto clandestino de detención denominado “Cuatro Álamos”, ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Toro Romero durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información entre esas relativas a integrantes de su grupo político, y comunidad cristiana.

Que la última vez que la víctima Toro Romero fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de julio o agosto de 1974, estando desaparecido hasta la fecha

Que el nombre de Enrique Segundo Toro Romero apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O’ Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Enrique Segundo Toro Romero había muerto en Argentina, junto a otras 58

personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; y que dichas publicaciones que dieron por muerto a la víctima Toro Romero tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

B.-) Que en horas de la tarde del día 15 de julio de 1974, Eduardo Enrique Lara Petrovich, afín al Partido Comunista , fue detenido, en su lugar de su trabajo "Industria IRT", ubicada en Av. Vicuña Mackenna N° 3333, comuna de San Joaquín , por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta Chevrolet C-10 y los trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago y en una fecha posterior, lo trasladaron al recinto clandestino de detención denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que Lara Petrovich durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información entre otras relativas a integrantes de sus grupos políticos y comunidad cristiana .

Que la última vez que la víctima fue vista con vida, ocurrió un día no determinado del mes de agosto de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha;

Que el nombre de Eduardo Enrique Lara apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figuraran, en una lista publicada en la revista "LEA" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, de fecha 25 de junio de 1975, en las que se daba cuenta que Eduardo Enrique Lara Petrovich, junto a otras 59 , pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; y que, las publicaciones que dieron por muerto a las víctimas Lara Petrovich tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

C.-) Que en horas de la tarde del día 15 de julio de 1974, José Caupolicán Villagra Astudillo, afín al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido, en su domicilio ubicado en calle Luis Infante Cerda N° 5447, Villa Francia de la comuna de Estación Central, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta Chevrolet C-10 y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago y en una fecha posterior, lo trasladaron

al recinto clandestino de detención denominado “Cuatro Álamos”, ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Villagra Astudillo durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes de sus grupos políticos, y comunidad cristiana .

Que la última vez que la víctima Villagra Astudillo fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de agosto de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha;

Que el nombre de José Caupolicán Villagra Astudillo, apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figuraran, en una lista publicada en la revista Novo O’ Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en las que se daba cuenta que José Caupolicán Villagra Astudillo había muerto en Argentina, 58 personas, pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas o enfrentamientos>; y que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Villagra Astudillo tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

TERCERO: Que los hechos establecidos en el acápite **A.-)** del considerando segundo, son constitutivos de delito de secuestro calificado en la persona de **ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO,** previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 3° del Código Penal, de la época, en relación con el inciso primero del mismo artículo, toda vez que la privación de libertad o encierro de las víctimas se ha prolongado por más de 90 días y por ende les ha producido a estas personas un daño grave, que se tradujo finalmente en su desaparición

CUARTO: Que, los hechos establecidos en el acápite **B.-)** del considerando segundo, son constitutivos del delito de secuestro calificado en las personas de **EDUARDO ENRIQUE LARA PETROVICH,** previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 3° del Código Penal, de la época, en relación con el inciso primero del mismo artículo, toda vez que la privación de libertad o encierro de las víctimas se ha prolongado por más de 90 días y por ende produjo un daño grave en las personas de estos, que se tradujo finalmente en su desaparición;

QUINTO: Que, los hechos establecidos en el acápite **C.-)** del considerando segundo, son constitutivos del delitos de secuestro calificado en las personas de **JOSE CAUPOLICAN VILLAGRA ASTUDILLO,** previsto y sancionado en el artículo 141

inciso 3° del Código Penal, de la época, en relación con el inciso primero del mismo artículo, toda vez que la privación de libertad o encierro de las víctimas se ha prolongado por más de 90 días y por ende produjo un daño grave en las personas de estos, que se tradujo finalmente en su desaparición;

Inculpados:

SEXTO: Que el acusado **Manuel Contreras Sepúlveda** en su indagatoria de fojas 169 sostuvo en primer término que no tiene antecedentes sobre el destino de las 119 personas de la lista que se le nombra, entre ellos Enrique Toro Romero , Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo agregando que la Dirección de inteligencia Nacional no planificaba la detención de personas, sino que, en su búsqueda de información con respecto a todos los temas de interés para la actuación del. gobierno militar en muchas oportunidades se encontró con terroristas armados, entablándose combates urbanos en los cuales hubo muertos y heridos de su parte como también de los terroristas. En cuanto a la operación Colombo, así la llamaron los terroristas. Las listas aparecieron en Brasil y Argentina en 1975, fechas que en realidad para especialmente en el caso argentino, no tenían buenas relaciones con ellos gracias a los esfuerzos que había hecho el presidente Perón y la señora Isabel Perón, luego habría sido imposible para cualquier chileno haber actuado en esta forma en Argentina. Agrega que hubo declaraciones oficiales en Argentina de que al norte del país combatieron junto al ejército revolucionario del pueblo, entre otros chilenos. Luego hace referencia que hubo personeros e instituciones que reconocieron haber sacado chilenos para evitar que fueren asesinados. La operación Colombo nominada así por los extremistas chilenos tuvo su razón de ser en el hecho de que muchos de estos individuos que habían sido aceptados subrepticiamente del país murieron en los combates con el ejército argentino luego de haber salido con nombres falsos de Chile

A fojas 450 , reconoce como suyo el documento del mismo, que corresponde a un listado de personas desaparecidas y su destino final, listado describe como en el que entre varios se refriere a un "Listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final", que pertenecen a la Región Metropolitana, más algunas personas de otras regiones, el que confeccionó con el objeto de aclarar el panorama del destino final de las personas que se encuentran desaparecidas y dejar tranquilas a la familias

A fojas 5106 , preguntado por José Caupolicán Villagra Astudillo señaló que aquel junto a Eduardo Enrique Lara Petrovich se encontraba en el deposito de armas y explosivos del MIR, correspondiente a la zona norte chica en Renca y el 15 de julio de 1974, tuvo un combate con personal de la DINA y fue muerto en combate, llevándosele posteriormente al

Instituto Medico Legal en calidad de N.N., por cuanto no llevaba documentación, siendo enterrado en alguno de los algunos de los patios 9, 12, 25, 26, 27, 28 o 29, del Cementerio General como N.N.. Respecto de Eduardo Enrique Lara Petrovich se atiene a lo ya dicho.

A fojas 37 del Cuaderno Común, reconoce como suyo el documento agregado de fojas 12 a 31 del mismo, que corresponde a un listado de personas desaparecidas y su destino final, listado en el que entre varios se refriere a las víctimas de autos. Y su versión sobre el destino final,

En declaración agregada a fojas 316 del Cuaderno Común de Declaraciones de Contreras Sepúlveda, sostiene que ingresó al Ejército en 1944 y al egresar tuvo distintas destinaciones, las que menciona, incluido la Escuela de Ingenieros de Fort Belvoir del Ejército de Estados Unidos; se desempeñó como profesor de Inteligencia en los años 1964 y 1965 en la Academia de Guerra, cuando fue Sub Director Augusto Pinochet Ugarte.

Que el año 1973 era Director de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; con el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, fue citado por Augusto Pinochet para que asesorara en la Dirección de Inteligencia Militar del Ejército (DINE), manteniéndose siempre en Tejas Verdes; agrega que como la actividad guerrillera de la época causó muchas bajas en el Ejército, se le solicitó un proyecto destinado a establecer una Dirección de Inteligencia Nacional, haciendo la presentación el 12 de noviembre de 1973 a la Junta de Gobierno, el que fue aceptado y se dispuso se dotaría de personal suficiente de las ramas Ejército, Defensa Nacional, Carabineros e Investigaciones; agrega que además se le otorga la calidad de Delegado de la DINA por Pinochet para concretar e implementar esta organización; ésta quedó diseñada y reglamentada en marzo de 1974 iniciando sus funciones el 1° de abril, con un local en Marcoleta y un cuartel, que fue Londres 38, con presupuesto y recursos en la ley de Presupuesto Nacional, la DINA recibía órdenes del Presidente de la Junta de Gobierno y a través de él dependía de la Junta; en las labores de mando se relacionaba con Pinochet sin perjuicio de visitar diariamente a los Comandantes en Jefe para darles la información que requirieran, quienes le daban distintas misiones. Señala que el personal que recibió de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas estaba en comisión de servicio extra institucional y a todos se les hizo un curso básico de inteligencia.

Agregó que la orgánica de la DINA era, un Director, un Cuartel General y las Brigadas; el Cuartel general contaba con un Subdirector que estaba en la línea de mando de la organización, quien era el jefe del cuartel y de éste dependían departamentos y después direcciones, abocadas a distintas actividades del quehacer nacional; las Brigadas fueron establecidas como grupos de acción para recopilar antecedentes. Respecto de

Londres, manifiesta que estuvo a disposición desde fines de marzo hasta el 30 de junio de 1974, ese cuartel había sido una dependencia del Partido Socialista; allí se mantenía detenidos hasta por tres días, cuando era necesario; José Domingo Cañas fue entregada a la DINA el 16 de diciembre de 1974 y hasta que se disolvió la DINA estuvo a su disposición, se entregó a la Central Nacional de Información el 12 de agosto de 1977; agrega que tiene entendido que hubo un cuartel en Irán del que no tiene muchos antecedentes, y el inmueble ubicado en Arrieta, llamado Villa Grimaldi fue puesto a su disposición por orden presidencial a fines de junio de 1974 y hasta el 12 de agosto de 1977, pasando a disposición de la CNI; allí había unidades de inteligencia, y llegaban detenidos hasta por cinco días, ya que era más grande. Durante el período en que funcionó la DINA. Indica que funcionaron en Santiago alrededor de 40 cuarteles, no recuerda detalles. Respecto de las detenciones menciona que el 3 de mayo de 1974 se impartió una orden presidencial en virtud de la cual se podía prolongar la detención de las personas hasta 72 horas, y posteriormente se dictaron los decretos leyes 1008 y 1009 de 8 de mayo de 1975 en que se extendió dicho plazo hasta cinco días. Atendida la gran cantidad de personas detenidas se creó el SENDET, Servicio Nacional de Detenidos, y se le entregaba a la familia o a persona interesada en el detenido, una tarjeta de captura en que constaba la detención; mientras estaban en los cuarteles no figuraban en Sendet pero sí al pasar a los campamentos; señala que le dio estructura a la DINA el Decreto ley 521 de 14 de junio de 1974. Agrega que el mando de la DINA lo ejerció, primero por órdenes verbales del presidente de la Junta y luego mediante el mencionado decreto. Ejerció el mando de la DINA hasta que se puso fin a su existencia el 12 de agosto de 1977, siendo él su único jefe; agrega que de manera diaria ponía al tanto de sus actividades al Presidente Pinochet, lo pasaba a buscar a su domicilio y se trasladaban al edificio Diego Portales; nunca tuvo independencia ni autonomía en su actuar, recibía órdenes verbales pero también escritas; con ocasión de las actividades de la DINA, se producían enfrentamientos con extremistas, de lo cual se le informaba inmediatamente al Presidente de la Junta, dando cuenta de la personas detenidas en su caso, se le daba cuenta también de las personas fallecidas; los fallecidos en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas eran entregados al Servicio Médico Legal, en la mayoría de los casos como NN pues tenían identidades falsas; los fallecidos de la DINA eran en la mañana siguiente puestos en conocimiento del General Augusto Pinochet; agrega que los efectivos de DINA recibían instrucciones de su parte, que a la vez recibía del general Pinochet, nunca dispuso nada por su cuenta, con lo cual era muy cuidadoso; se refiere a la violación de una detenida por parte del detective Altez España, siendo dado de baja y pasados los antecedentes a la Justicia, según lo dispuso Pinochet; No reconoce participación en la desaparición de las personas que se le mencionaron, ya que

fueron entregados a sus instituciones; los detenidos por DINA eran entregados a la Justicia Militar Ordinaria, o eran entregadas a los campamentos de detenidos o dejados en libertad

Careado con Fernando Laureani a fojas 3329, sostuvo que Las Brigadas de DINA, estaban separadas en cuanto al cumplimiento de misiones, unas se dedicaban a la misión principal y ellas eran la mayoría, y otras Brigadas se encargaban de la acción antisubversiva o antiterrorista... Cuando las Brigadas lograban ubicar individuos que eran terroristas, estos eran detenidos y de acuerdo a las instrucciones impartidas por una orden presidencial del 03 de mayo de 1974 y después por los decretos leyes 1.008 y 1.009 del 08 de mayo de 1975, solamente podían tenerlos detenidos hasta cinco días, lo que era controlado por la Dirección de control de la DINA. Tras esos días los detenidos tenían las siguientes posibilidades: 1- ser dejados en libertad por los comandantes de Brigadas, 2- pasarlos a la Justicia Militar u Ordinaria y 3- ser puestos a disposición del Ministro del Interior, por tratarse de individuos peligrosos. Esa relación era enviada por los comandantes de Brigada al director de operaciones de Inteligencia y él elaboraba una relación final que pasaba para la firma del Director de DINA y dirigido el oficio al Ministro del Interior. Estaba ordenado por el Presidente de la República, del cual dependía directamente la DINA, que se prohibía la tortura o la presión indebida sobre los detenidos, tras lo cual el director de DINA, dispuso lo mismo para todas las Brigadas. Indica que no cierra los ojos que hayan existido casos excepcionales de presiones indebidas La DINA, combatió a los terroristas de acuerdo a su misión secundaría y fueron muchos los que cayeron en estos combates urbanos, tal como lo ha expresado en el documento titulado "listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final", que entregó al señor Presidente de la Corte Suprema, al señor Ministro de Justicia y a la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado El tiempo le ha dado la razón, ya que en dicho documento aparecen 114 individuos muertos en combate por diferentes instituciones, todos terroristas, que fueron sepultados por el Instituto Médico Legal, que es donde fueron entregados por las instituciones y posteriormente sepultados en los patios 9,12,25,26,27 y 28. No hace referencia al patio 29, donde fueron sepultados 126 terroristas, los cuales hasta el día de hoy no han podido ser identificados. Los terroristas sepultados en los patios anteriormente mencionados del 9 al 28, fueron cremados como N.N., por el Cementerio General y se encuentran en esos patios donde hoy día hay solamente mausoleos.

SÉPTIMO: Que en sus declaraciones Contreras Sepúlveda, reconoce que fue quien ideo el organigrama de la DINA, que fue su único jefe, que mientras los detenidos permanecían en los cuarteles de la Dina, no figuraban en el Servicio Nacional de Detenidos, que no había registros escritos de detenidos y que le daba cuenta al Presidente de la Junta de Gobierno, sobre las personas fallecidas, reconociendo finalmente que tuvo

conocimiento de lo que, según su parecer, fue el destino final de Enrique Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo , según el listado que acompañó,

Sin embargo en cuanto niega que Enrique Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo hayan sido detenidos por agentes de la DINA y llevados a sus cuarteles de detención clandestina obran en autos los siguientes elementos de juicio que hacen inverosímil tal negativa:

a.-- El hecho mismo que Enrique Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo hayan aparecido en la lista de presuntos extremistas muertos en el extranjero publicado por la revista "O'DIA" de Brasil, "LEA" de Argentina, el 15 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que estos habían muerto en el extranjero, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros, o en enfrentamientos lo que demuestra que estuvieron en poder de la Dina ya que los integrantes de dichas listas en su mayoría fueron vistos y desaparecieron desde cuarteles de detención clandestina de la Dina

b.- Los dichos de su co imputado Pedro Espinoza Bravo, quien en parte de sus declaraciones manifestó que Contreras en Punta Peuco le señaló que todos tenían que declarar en una sola dirección. Sostuvo que conforme los organigramas que acompaña a su declaración existían en la DINA Unidades operativas secretas a cuyos integrantes dependían exclusivamente del Director Contreras, y realizaban actividades clandestinas desconocidas para el resto de la organización. Agregó además que ha concluido que en la Dina había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos sin poder especificar cuál era la mecánica o medios que ellos usaban pero sí ha sabido sin que le conste en lo personal, que para ejecutar estas actividades disponían de la noche. En su período le correspondió constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Álamos.

c.- Los elementos de juicio reseñados en el considerando primero de los cuales se dio por establecido que fueron vistos detenidos en los centros de detención clandestinos de la DINA, denominados Londres 38 y "Cuatro Álamos"

d.- Dichos de Luz Arce Sandoval extractadas en el considerando primero en la que señaló que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, y posteriormente pasó a ser colaboradora de dicho Servicio, por ello le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace, continuaran vivos. Que personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la DINA, desechando la posibilidad de eliminarla.

e.- Dichos de los agentes de la Dina, José Yévenes Vergara y Hernán Fuenzalida Devia, extractados en el considerando primero, y del coimputado Luis Villarroel Gutiérrez , quienes sostienen que cuando fueron enviados a un curso de inteligencia a Rocas de Santo Domingo en el que se formaron los funcionarios de la Dina, fue el Coronel Manuel Contreras quien les hizo la arenga sobre que habían sido elegidos para conformar un equipo que iba a reprimir a los agentes subversivos oponentes al gobierno militar.

f.- Dichos del agente de la Dina Rolf Gonzalo Wenderth Pozo, de fojas 792 y 987 indicando que los comandantes de Brigadas normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaba privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos.

g.-- Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko, en cuanto sostiene haber sido analista de la Dina, en relación con el MIR, en el Cuartel General a la orden del Director Manuel Contreras Sepúlveda, porque entiende que todos los analistas dependían directamente del Director.

h. - Dichos de su coimputado el Coronel, Marcelo Moren Brito, quien, sostiene que al crearse la Dirección de Inteligencia Militar fue destinado a dicha institución, y quedó bajo el mando de Manuel Contreras siendo destinado al análisis de inteligencia política, recibía información de todos los grupos operativos la analizaba y luego la enviaba al departamento de operaciones, que luego de revisarla la enviaba al Director.

i.- La propia contradicción con la segunda versión que trató de introducir en orden a que Duran murió en un enfrentamiento con la DINA

j.- Declaración de Osvaldo Romo en el considerando primero en cuanto señaló que la mayoría de estas detenciones fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional con la sigla DINA, a cargo de Manuel Contreras La DINA tenía centros de funcionamiento denominados Londres 38 , donde se mantenían e interrogaban detenidos.

l - Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence quien en parte de su indagatoria, sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daba información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le

comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcancé en ese momento cumplir la orden.

Había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza.

Más concreto señaló que Manuel Contreras "El Mamo" le ordenó que integrara la agrupación Caupolicán con el nombre de grupo Tucán , como jefe del grupo , Tucán adscrito al cuartel general lo que significaba que pertenecía a la Brigada Caupolicán, recibía instrucciones específicas del Cuartel General. esas instrucciones consistían en ir a buscar con personal que le facilitaban a personas a sus domicilios y quedaba como jefe operativo de apoyo general a las diligencias de la Brigada Caupolicán,

Agregó que el jefe de la DINA era Manuel Contreras, él tenía el mando supremo el poder de decisión sobre los detenidos, los que en su concepto eran ejecutados por otro tipo de brigadas de la DINA

m.- Dichos de Augusto Pinochet Ugarte extractada en el considerando primero quien en lo pertinente sostiene que a Manuel Contreras había que sacarle la información pues no le decía nada o le mentía, que aquel a su parecer, quiso tomar todo el mando del país, lo sacó pues estaba creando problemas que él había prohibido pero no se acuerda de nada.

OCTAVO: Que la confesión calificada de Manuel Contreras en orden que a la época de la detención de Enrique Toro Romero , Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo era Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de autor mediato de los delitos sub lite, pues de ellos aparece que ordenaba acciones de represión a personas de partidos de izquierda, mantenía el control de las mismas y decidía sobre el destino de los detenidos, acciones que eran ejecutadas por los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional. Se comprueba además que se concertó para la ejecución del delito, y que no sólo fue el primer Director de la Dina, sino que participó en la selección y capacitación de los agentes del estado que luego conformaron su personal , administró su presupuesto y obtuvo los inmuebles en que se crearon los centros de detención clandestina..

Queda comprobado además con la lista que acompañó a fojas de fojas 12 a 31 del Cuaderno aparte de declaraciones del mismo, que si sabía sobre la detención de las tres

víctimas y que es inverosímil su versión de que murieron en otras circunstancias pues se encuentra comprobado que fueron vistos los Cuartel de la DINA denominados Londres 38 y Cuatro Álamos y aparecen sus nombres en la lista que formó parte de la operación montada para simular su muerte en el extranjero.

NOVENO: Que el inculpado **César Manríquez Bravo,** en sus indagatorias de fojas 176, 1311 y 5388, negó haber tenido bajo su mando la Brigada de Inteligencia Metropolitana; señalando que él estuvo a cargo del Centro de Rinconada de Maipú, desempeñando funciones administrativas y logísticas, en ese lugar no se llevó gente detenida, estuvo a cargo desde febrero de 1974 hasta noviembre del mismo año, fecha en que fue destinado a Rancagua, indica que ni siquiera conoció José Domingo Cañas ni Cuatro Álamos

Luego indicó que ingresó a la DINA en noviembre de 1973 con el grado de mayor, hasta fines de noviembre de 1974, en que regresó a su institución, el Ejército, indica que cumplió siempre funciones logísticas y administrativas; que le correspondió alojar grupos en las Rocas de Santo Domingo, con asistencia de unas ciento cincuenta personas; que en enero de 1974 se trasladó con el personal a Rinconada de Maipú a una instalación dependiente de la Universidad de Chile, donde permaneció hasta noviembre de ese año, cuando entregó la instalación a Pedro Espinoza, no le entregó el mando de la BIM; Indica que nunca vio interrogatorios ni que se matara a nadie; ni ordeno que se hiciera; señala que el personal de la DINA hacía educación física, defensa personal, disparo con armas cortas, y como había muchos de provincias, se enviaron de paseo a Santiago; todos estos agentes eran atendidos allí, alojaban, se alimentaban y se les atendía sanitariamente en espera de destinación o de una misión más específica; en noviembre de 1974 volvió al Ejército, como Comandante del regimiento de Infantería N°22, Lautaro, de Rancagua, con el grado de Teniente Coronel; no tuvo nombre operativo en la DINA pues no cumplió ese tipo de tareas; el horario de trabajo en Rocas de Santo Domingo y en Rinconada era de 8 a 18 horas; agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda ante quien se presentó en noviembre de 1974; el cuartel general de la DINA estaba en la calle Santa Lucía, y después en Marcoleta y Belgrado, lo sabe por haber concurrido personalmente a dichos lugares a rendir cuenta de los dineros que le eran entregados; agrega que el director de la DINA a su vez dependía directamente del Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet. Indica que sólo después de ser trasladado al Regimiento de Infantería N° 22 de Rancagua, supo que estaba encuadrado como comandante de una organización llamada BIM, que era la Brigada de Inteligencia Metropolitana, sostiene que esta no tenía plana mayor, indica que supo que la BIM era un organismo dependiente de la DINA y que tenía dos funciones una logística y otra operativa y que él tenía a cargo la logística y que la

operativa dependía del Cuartel general de Santiago y que los jefes de grupo operativos reciben instrucciones directas del director de la DINA. Dice que los grupos operativos poco a poco dejaron de ir a Rinconada de Maipú a alimentarse y dormir y se fueron quedando en Santiago

Niega haber prestado servicios en la Brigada Caupolicán de la Dina y niega haber tenido conocimiento en esa época que hubo gente detenida en “Venda Sexy” y "Cuatro Álamos",

No tiene antecedentes sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

DECIMO: Que si bien César Manríquez Bravo, sostiene que sólo cuando fue mandado al Regimiento de Infantería de Rancagua, supo que según su hoja de vida había sido comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, aquello resulta contradictorio con su propia declaración cuando dice que la BIM tenía dos funciones una operativa y otra logística, y que él estuvo a cargo de la logística. Que establecido que fue Comandante de la BIM, no será creído en cuanto a que él se encargaba solo de la parte logística, y que la operativa dependía del Cuartel General de Santiago, pues al respecto existen los siguientes antecedentes:

a.- Declaraciones de Luz Arce extractadas en el considerando primero quien fue funcionaria de la DINA, la que sostuvo que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) la que hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez.

b.- Su hoja de Vida funcionaria en la que se indica que en Febrero de 1974, pasa a ser comandante de la BIM, Brigada de Inteligencia Nacional, sin que se haga diferencia entre parte operativa o logística.

c.- La declaración de su coimputado Manuel Contreras Sepúlveda, referida en el considerando cuarto, quien sostuvo que la orgánica de la DINA era, un Director, un Cuartel General y las Brigadas; el Cuartel general contaba con un Subdirector que estaba en la línea de mando de la organización, quien era el jefe del cuartel y de éste dependían departamentos y después direcciones, abocadas a distinta actividades del quehacer nacional y que las Brigadas fueron establecidas como grupos de acción para recopilar antecedentes, de lo que puede concluirse que la BIM era una unidad operativa en materia de inteligencia.

d.- Declaración del agente de la Dina, Samuel Fuenzalida Devia extractada en el considerando primero, quien en lo pertinente señala que en Enero de 1974, estando en

Rinconada de Maipú, donde funcionaba el Cuartel General de la BIM, pasó a cumplir funciones específicas y operativas y que en esa época, estaba comandada por el Teniente Coronel de Ejército César Manríquez Bravo

e.- Declaración de la coimputada de la agente de la Dina Rosa Humilde Ramos Hernández de fojas 777 y 1518, quien sostuvo que ingresó a la Dina con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación que duro un mes y volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Su jefe era Cesar Manríquez Bravo. El jefe de la DINA era Manuel Contreras y estaba ubicado en primer lugar en Marcoleta y luego en Belgrado. Conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, que era los grupos operativos tanto de Purén y Caupolicán y también Cesar Manríquez estaba a cargo de la Rinconada de Maipú, porque la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes.

f.- Dichos del coimputado Basclay Humberto Zapata Reyes quien sostuvo que trabajó en el cuartel General de la DINA, llamado Belgrado, Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. El director de la DINA, era Manuel Contreras y la Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA, su labor operativa era combatir los partidos políticos que presentaban resistencia al gobierno; los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia. , lo que sabe pues estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, en la Brigada Caupolicán.

g.- Dichos de sus coimputado imputados Ciro Torre y Nelson Ortiz Vignolo los agentes de la DINA, de José Aravena Ruiz, de fojas 3104; Osvaldo Tapia Álvarez de fojas 2743 y 2820, Luis Urrutia Acuña de fojas 2626, quienes en sus declaraciones identifica al coronel César Manríquez, como quien los recibió el año 1973 en el curso de inteligencia de Rocas de Santo Domingo, donde se formó al personal de la Dina, siendo aquel uno de sus instructores. Agregó además que indudablemente tenía conciencia que algunas de las actividades que desarrollaba la DINA, eran ilícitas, específicamente las desarrolladas en contra del MIR, por los equipos especializados que hacían esto, grupo Halcón y Águila, quienes tenían dedicación exclusiva para la detención y exterminio del MIR, con prohibición absoluta de todo tipo de actuar contra este grupo y adquirir detalles o cualquier otra información sobre su actividad

h.- Dichos de su coimputado, Francisco Maximiliano Ferrer Lima quien sostuvo que fue asesor analista de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, existían en esa época dependiente de la BIM, las siguientes brigadas, la Brigada Caupolicán y la Brigada Purén, ambas dependientes del jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Los jefes de estas brigadas de la BIM fueron Pedro Espinoza, Marcelo Moren y César Manríquez.

i.- Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence, quien en parte de su indagatoria sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcancé en ese momento cumplían la orden, Que había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Todos estos elementos de juicio que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal unidos a la confesión calificada de que en la época fue miembro de la Dina, permiten tener por comprobada la participación de César Manríquez Bravo , como autor mediato de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero , José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich por haber estado a la época de la detención de aquel al mando de las Bridabas de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control se encontraban las brigadas Caupolicán y otras , que se encargaron de la detención , represión y en ocasiones de la eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar y tener poder de decisión sobre las operaciones en los cuarteles de detención clandestina de la Dina de forma que previo concierto participaba sobre las decisiones del destino de los detenidos .

UNDECIMO: Que el acusado, **Pedro Octavio Espinoza,** en sus indagatoria de fojas 2666 Y 5108 se refiere a un documento con tres anexos que entregó, siendo su razón de ser, las falsedades de Manuel Contreras y de quienes se comprometieron para faltar a la verdad, como se lo dio a conocer a él mismo estando en Punta Peuco, diciéndole que todos estaban de acuerdo en declarar en una sola dirección, a él se le señaló como segundo de la DINA, puesto que nunca ocupó ni por antigüedad ni por grado; señala que al declarar se ajustó siempre a la verdad, lo que le trajo como consecuencia que Contreras no le permitiera ingresar al Penal Cordillera y lo indispuso con el resto de los internos. Otra

razón para la entrega de dicho documento es para delimitar su permanencia en Villa Grimaldi, como Comandante de Terranova, desde fines de noviembre de 1974 hasta los primeros días de enero de 1975, por destinación al Ministerio de Relaciones Exteriores; nunca ordenó eliminar a ninguna persona ni tampoco realizaron estas acciones las personas que estaban bajo su mando.

Agrega que luego, a fines de 1976 y después del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue destinado a comisiones extra institucionales a la Dirección de Inteligencia Nacional, haciéndose cargo de la Subdirección de Inteligencia interior, siendo el director el coronel Walter Dorner Andrade quien le entregó su puesto a principios de julio de 1976. Agrega que al recibirse de su puesto se percató que no había un reglamento orgánico ni organigrama de dependencias visibles como lo disponía el decreto de creación de la DINA, por eso elaboró un plan de Acción de Inteligencia el año 1976, que presentó a Contreras y que éste firmó, imponía las responsabilidades de cada departamento del Cuartel general y su mecánica de trabajo y plazos; agrega que había un departamento de Inteligencia Interior, otro Exterior y estaban las dependencias de las Divisiones de Inteligencia Metropolitana (DIM) y División de Inteligencia Regional (DIR).

En cuanto a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y Brigada de Inteligencia Regionales, éstas habrían operado con anterioridad a 1975; agrega que al principio las unidades funcionaban en los cuarteles, Londres 38, que no conoció, José Domingo Cañas u Ollagüe, Venda Sexy en Irán con Los Plátanos, del cual supo y Villa Grimaldi.

En el plan de acción de la DINA no estaba ajena al combate contra la insurgencia, especialmente la del MIR y su función consistía en recibir la información de las brigadas, en la parte sindical, gremial, económica y los derivaba a las distintas unidades del Cuartel General. Menciona que había unidades regionales, como en Parral, pero que él en la época las desconocía

La información obtenida de las declaraciones de los detenidos, las unidades dependientes de la División de Inteligencia Metropolitana las llevaban al Director de Inteligencia Nacional, quien era el que determinaba el curso a seguir; o sea, dichas declaraciones sólo obraban en poder del Director.

Reitera que la Dirección de Operaciones no planificaba el detalle de éstas, en cuanto a cómo enfrentar el terrorismo, sino sólo estructuraba los métodos, la forma y los planes, en tanto el detalle era tarea de los comandantes de las unidades y sus planas mayores, que periódicamente estaban emitiendo los informes.

Agrega además, que todas las actividades destinadas a obtener la detención de personas, (ratoneras, allanamientos), eran ordenadas por Manuel Contreras a los oficiales que mandaban en las unidades que las realizaban, por ejemplo Ricardo Lawrence, Germán Barriga; relata que muchas veces Carlos López Tapia se quejaba ante él que no tenía idea de las operaciones que realizaban los oficiales.

Señala que como Director de operaciones y durante 1976 nunca tuvo injerencia con el manejo de detenidos, refiere una ocasión específica en que dejó en libertad a un grupo de detenidos, según lo dispuesto por Contreras, lo que se hacía en los alrededores del Parque O'Higgins enterándose con posterioridad que muchas de esas personas habían sido detenidas nuevamente por Lawrence.

Agrega que últimamente ha concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos, sin poder especificar cuál era la mecánica o medios usados, pero eso era de noche; en su período, agrega que pudo constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres ó Cuatro Álamos, y además, que la persona encargada de adquirir los rieles era Carevic quien lo gestionó ante el Director de FAMAE; no le consta que la desaparición de dichas personas sea responsabilidad de los comandantes, le consta que detuvieron e interrogaron, pero no que hicieren desaparecer personas; eso, durante su gestión.

El organigrama a que ha aludido en sus dichos rola de fojas 2764 a 2788, divididos en un "Plan de acción de inteligencia, período 1975- 1981, con análisis de la Dirección de Inteligencia Nacional; hay divisiones administrativas, central de operaciones, de informaciones, equipos de emergencia, referida a los horarios que señaló; hay un Capítulo dedicado a la División de Inteligencia Metropolitana, la Regional, Logística; se especifica que el Director General coordinará todas las actividades de la DINA, tiene la firma de Manuel Contreras.

Sostuvo no tener antecedentes sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

DECIMO SEGUNDO: Que si bien Pedro Espinoza, niega tener responsabilidad en la desaparición de detenidos por la Dina, existen sobre su responsabilidad al mando de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, Brigada bajo cuyo mando se encontraban el cuartel de la Dina existen en autos los siguientes antecedentes sobre su relación con la cúpula de la Dina:

a.- Dichos de Luz Arce Sandoval quien en declaración extractada en el considerando primero indica que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en

Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, y luego asumió el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975, fecha en que le sucedió el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Luego sostiene que la BIM agrupaba a las unidades "Caupolicán", "Purén" y, desde 1976 "Tucapel y "Ongolmo"

b.- Dichos se su coimputado Basclay Zapata, quien señaló que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y López Tapia.

c.- Declaración del coimputado Samuel Fuenzalida Devia, extractada en el considerando primero sostiene que la BIM o Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA. El jefe de la DINA era primero el comandante en jefe del Ejército, el general Pinochet, y bajo él estaba el coronel Manuel Contreras, quien tenía su plana mayor en la DINA. El jefe de la BIM en junio de 1974 era César Manríquez, de septiembre de 1974 a Febrero de 1975 lo fue Pedro Espinosa quien con antelación se desempeñaba en el Cuartel General. Espinoza fue relevado en enero o febrero de 1975 por el coronel Moren Brito.

d.- Dichos del agente de la Dina Eugenio Fieldhouse Chávez, a fojas 816 y 1122 quien sostiene que como funcionario de investigaciones a mediados de junio de 1974 fue destinado a la Dina, el jefe de la Dina era Manuel Contreras y el cuartel general estaba ubicado en calle Belgrano o Belgrado. Cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torré, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y teniente de Carabineros Palmira Almuna.

e.- Dichos del agente del coimputado Fernando Guerra Guajardo , quien sostuvo que ingresó a la DINA en el año 1973, al ingresar a la DINA lo llevaron a realizar un curso de instrucción a las Rocas de Santo Domingo , terminado el curso los llevaron a la Escuela de Inteligencia ubicada en Rinconada de Maipú, ahí el comandante era Cesar Manríquez Bravo , luego los llevaron a todos al cuartel general ubicado en Belgrado, y donde estuvieron el general Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y el mayor Valdivieso que era de las finanzas. También estaba entre los oficiales Miguel Krassnoff.

f.- Dichos del coimputado José Aravena Ruiz, quien en parte de su declaración indica que los detenidos en Villa Grimaldi, permanecían en el recinto cerrado, que él llevó

algunas veces detenidos a Cuatro Álamos, en la misma guardia los retiraba con sus pertenencias y documentación firmada por el jefe que correspondía en su caso a Pedro Espinoza o el segundo Comandante Marcelo Moren o Miguel Krassnoff.

g.- Dichos de su co imputado Orlando Manzo quien declaró que al ser Comisionado desde Gendarmería a la Dina, para hacerse cargo del recinto de detención de Cuatro Álamos, se presentó al cuartel general de Dina, siendo recibido en el gabinete del director por el coronel de entonces Manuel Contreras Sepúlveda, y el mayor Pedro Espinoza, se le advirtió que su llegada a Cuatro Álamos se debía a los reclamos internacionales, de la Iglesia Católica y otras organizaciones de carácter público y privado, en el sentido que la DINA no debía tener detenidos y que debían pasar todos los detenidos a Gendarmería de Chile. El Ministerio del Interior se opuso y buscó la forma de cumplir eso a medias, permitiendo que un oficial de Gendarmería se hiciera cargo de un establecimiento que albergara solamente detenidos de la DINA y de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Sin embargo Cuatro Álamos no cumplió ese fin porque Cuatro Álamos no pudo zafarse del tremendo poder que tenían los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la DINA.

h.- Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence, quien en parte de su indagatoria sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunicaba con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debla proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcancé en ese momento cumplí la orden, Que había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Que todos estos elementos de juicio constituyen presunciones judiciales que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal , los que unidos a la confesión calificada de que pertenecía a la DINA, permiten tener por comprobada la participación de Pedro Espinoza Bravo, como autor mediato en los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , por haber estado a la época de su detención como Director de Operaciones de la Dirección de Inteligencia Nacional y ser miembro de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control y dependencia

se encontraban los Centros de detención de Londres 38 y Cuatro Álamos, en la que operaba a la fecha la Brigada Caupolicán que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR y Partido Socialista.

DECIMO TERCERO: Que el acusado **Marcelo Luis Moren Brito** en sus indagatorias de fojas 186, 2239 y 5110, luego de leerle la lista de 119 víctimas, entre ellas Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , sostiene que no recuerda los nombre que se le mencionan ni hechos relacionados con ellos

Hace presente que desde marzo de 1974 hasta enero de 1975, estuvo a cargo de la Brigada de Inteligencia Nacional, (BIN), no le correspondía participar en operativos, solo fichaje de personas detenidas en cuarteles que los entregaba una vez que lo efectuaba al director de operaciones de la DINA que era el entonces coronel Víctor Hugo Barría. El fichaje consistía en datos completos de filiación, de la persona detenida, de los padres, de su puesto que desempeñaba en el MIR o en otros movimientos extremistas como la Brigada Ramona Parra, etc.

Se hizo cargo del recinto denominado Villa Grimaldi, que era un lugar de detención. Según las disposiciones del Ministerio del Interior la persona que estaba detenida no podía pasar más de 5 días en ese recinto y entregándole un decreto exento del Ministerio del Interior a cada uno de los detenidos. Al día ingresaban no más de diez o quince personas en calidad de detenidas al recinto de Villa Grimaldi. El Ministerio del Interior autorizaba para que regresaran de Tres o Cuatro Álamos para que volvieran a ser re interrogados, eso lo autorizaba el Ministerio del Interior a pedido del Director, subdirector o jefe de Operaciones de la DINA.

Luego a fojas 2373 señala que ingresó a la DINA el 3 de febrero de 1974, con el grado de mayor de Ejército. Se dispuso que momentáneamente estuviera a cargo en forma interina de la Brigada de Inteligencia Nacional (BIN) estuvo a cargo del cuartel de Villa Grimaldi a partir del 15 de febrero de 1975, cuartel que le fue entregado por el mayor de esa época Pedro Espinoza y estuvo a la cabeza de ese cuartel hasta diciembre de 1975 que le entrego el cuartel al mayor de ejército don Carlos López Tapia. De diciembre de 1975 en adelante realizo un curso de inteligencia en la Academia e Guerra hasta los primeros días de febrero de 1976 y enseguida fue destinado a la embajada de Chile en Brasilia.

En todo el período que estuvo en la DINA ésta era dirigida por Manuel Contreras y el cuartel general se ubicaba en Belgrado al fondo. La Brigada de inteligencia Metropolitana BIM, era una unidad operativa de la DINA que operaba en la región

metropolitana y alrededores, primeramente esta estuvo a cargo del comandante César Manríquez Bravo y posteriormente a partir de noviembre de 1974, de Pedro Espinoza No perteneció a la BIM ni dependió de ella ya que eran unidades paralelas en esa época.

No perteneció a la Brigada Caupolicán, el concepto Brigada es operativo, por ello sostiene que había una "Agrupación Caupolicán" y no Brigada y ésta pertenecía a la BIM y él no perteneció nunca a la Agrupación Caupolicán. Los grupos operativos que Halcón, Águila, Tucán, Vampiro. Le suenan estos nombres como de grupos operativos, no recuerda a ninguno de los oficiales a cargo de estos grupos como sus componentes. Romo era un integrante de la BIC, (Brigada de Inteligencia Civil), él era un civil que tenía un uniforme de la Fuerza Aérea y a veces se vestía con ese uniforme para impresionar y trabajó también para la fuerza Aérea antes de trabajar con la DINA. No sabe cuáles eran los cuarteles de la BIM en los que los grupos operativos llevaban los detenidos, escuchó hablar de Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, donde estuvo de jefe, Irán con los Plátanos, lugar que nunca conoció, cuartel Venecia que no conoció y últimamente sólo lo he escuchado. Desconoce quiénes estuvieron al mando de esos cuarteles, lo único que sabe es que Pedro Espinoza estuvo al mando de Villa Grimaldi y fue él quien le entregó ese cuartel.

DECIMO CUARTO: Que la declaración antes extractada, de Marcelo Morén Brito, constituye una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por acreditado que a la época de detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , Moren Brito ejercía como jefe de la Brigada de Inteligencia Nacional que dependía directamente del General Contreras, Director de la DINA, que tenía bajo su mando brigadas operativas , que impartía ordenes de investigar las que podían concluir en detención de personas , que en ocasiones dispuso detenciones ; y si bien niega haber operado directamente Londres 38 y tener injerencia sobre Cuatro Álamos a la fecha en que se vio en esos recintos a las víctimas y que no tuvo jefatura en la agrupación Caupolicán ello no es verosímil atento los siguientes antecedentes al respecto:

a.- Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, quien sostuvo la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formaban parte Basclay Zapata, , el cara de santo, El muñeco, El Negro Paz y el Pulga; y Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila 1 y el equipo Águila 2; el Águila 1 estaba a cargo de Ricardo Lawrence

Milles, apodado "el cachete grande" y personas apodadas como Gino, Fritz o Galo, este niño y Valdebenito; y, el Águila 2 también a cargo de Lawrence, y trabajaban para este Jaime, Marin, la Rosa Humilde y Gino

b.- Los dichos del coimputado Ciro Ernesto Torré Sáez quien declara que ingresó a la DINA a fines de 1973, recibió la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo, cuyo oficial a cargo era César Manríquez Bravo, permaneció como quince días allí, hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal; al término del curso recibió la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, Señala que Moren era la cabeza visible de los agentes operativos que se instalaron allí, menciona algunos oficiales de Carabineros que llegaron al lugar y detalla uno que se negó a acatar una orden de Moren . En ese lugar había detenidos que eran mantenidos en muy malas condiciones, llegaban 'vendados y amarrados y así se les mantenía, le parece que preferentemente en el segundo piso y eran objeto de interrogatorio bajo apremios por los equipos aprehensores, ellos "trabajaban a los detenidos" y los detenidos quedaban a cargo de la guardia. Que luego José Domingo Cañas fue utilizado como cuartel por el mayor Marcelo Moren Brito, quien trasladó a ese lugar con todo su personal y Londres 38 se cerró en esos tiempos como, cuartel, por lo menos para Moren y su equipo En el cuartel de José Domingo Cañas era un lugar exclusivamente para detener, interrogar a los integrantes exclusivamente del MIR.

Agregó además que indudablemente tenía conciencia que algunas de las actividades que desarrollaba la DINA, eran ilícitas, específicamente las desarrolladas en contra del MIR, por los equipos especializados que hacían esto, grupo Halcón y Águila, quienes tenían dedicación exclusiva para la detención y exterminio del MIR, con prohibición absoluta de todo tipo de actuar contra este grupo y adquirir detalles o cualquier otra información sobre su actividad

c.-- Dichos de coimputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en noviembre de 1973 , que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, integrando la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil “Guatón Romo”, Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz. Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren. Y que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff. Que en septiembre de 1974 fue destinado al cuartel de José Domingo Cañas al mando de Krassnoff quien era su jefe directo y dependía de Marcelo Moren

d.- Dichos del coimputado Claudio Orlando Orellana de la Pinta, quien en lo pertinente sostuvo que le correspondió el grupo Águila compuesto por carabineros; luego fue destinado a Londres 38 y como oficiales de allí recuerda a Ciro Torré, y Lawrence, que fue su jefe; su chapa era Freddy Rojas; la primera vez que fue allí fue en enero de 1974. la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, donde estaba con Sergio Palacios Ramos, que era su plana mayor, quien les entregaba las instrucciones con los ocones, que eran como órdenes de investigar; podía ser para ubicar personas, o lugares de trabajo, domicilios de personas, y había que actuar en pareja, la suya era José Ojeda Obando; luego de cumplir, se hacía un resumen que se entregaba al suboficial Palacios; había veces que había que ir más a fondo en la investigación; cuando constataban que se trataba de un grupo subversivo, Lawrence ordenaba la detención y ya actuaban más personas y se iba en un solo vehículo, se le detenía, se le subía a la camioneta y se trasladaba a Londres, generalmente no había resistencia, y era entregado a la guardia, que estaba conformada por la plana mayor, eran turnos de ocho horas, de unos ocho o diez agentes; agrega que le correspondió participar tres veces en detención de personas; agrega que todos los agentes llevaban scotch envuelto en un lápiz y que le ponían a los detenidos sobre los párpados, cruzados; señala que los detenidos eran interrogados en un baño, le parece que en el segundo piso por los jefes del cuartel, recuerda a un grupo de interrogadores; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; señala que le consta que todos los detenidos de calle Londres eran torturados, se sentían los gritos y quejidos, normalmente se torturaba con corriente eléctrica, y para eso se usaba un magneto que se activaba con una manilla, del magneto salían dos cables cuyos extremos se colocaban en las partes íntimas del detenido, que él sabía cuando lo hacían pues los agentes los mantenían alejados

e.- Declaración su coimputado Fernando Guerra Guajardo a fojas 1864 quien en parte señaló refiriéndose al cuartel de Londres 38, que la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torré y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Que al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles. Estuvo en el cuartel de Londres 38, hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que se cerró el cuartel y todos los detenidos se los llevaron a Tejas Verdes en los mismos vehículos y le parece que las Brigadas operativas de Villa Grímaldi se hicieron cargo del traslado de detenidos y en ese tiempo ya habían aumentado a 60 personas aproximadamente

y ya se habían habilitado otras dependencias que permitían tener un mayor número de personas

Indica luego que de la Brigada Caupolicán formaban parte Marcelo Moren Brito, Ciró Torré, Krassnoff; Lawrence, Godoy y Lauriani, estos eran jefes de las agrupaciones Halcón, Águila, Tucán y Vampiro.

Recuerda como jefe del cuartel de Villa Grimaldi a Marcelo Moren, Cesar Manríquez, Moren Brito, Miguel Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, Torré, Hernández Oyarzo, Carevic, Iturriaga Neumann y Urrich,

f.- Parte Policial 1646 agregado a fojas 4478 que remite el listado de agentes de la DINA que trabajaron en Londres 38, el primer semestre de 1974, individualizando a Marcelo Moren Brito como el jefe de la Agrupación Caupolicán de la DINA y quienes componían los grupos Halcón, Águila, Cóndor, Tucán, como también el grupo de interrogadores y guardias

g.- Dichos de coimputado Samuel Fuenzalida Devia, quien a fojas 836 y 860 señaló que Moren Brito, fue jefe de la Brigada "Caupolicán" de la DINA, después como jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana BIM, lo vio en todos los cuarteles en los que él estuvo entre ellos Londres 38. Agrega que cuando Moren Brito era jefe de la brigada "Caupolicán" salía con diversas personas a operativos, estas personas podían haber pertenecido a los grupos "Halcón" o "Águila, siempre como jefe Moren Brito. Estos operativos iban dirigidos fundamentalmente a la detención de personas que eran después llevadas a cuarteles de DINA que podían ser Londres 38 o Villa Grimaldi u Ollagüe, también "venda sexy"

Otra actividad que vio que desarrollaba Moren Brito era dirigida a interrogar a los detenidos, lo que se hacía en, unas piezas cerradas

Relata que en Villa Grimaldi unos detenidos por orden de Moren Brito se les pasaban vehículos por las piernas, lo vio porque ocurría en el patio de Villa Grimaldi y todos los que estaban ahí se daban cuenta de estos hechos,

h.- dichos del agente de la DINA, Osvaldo Tapia Alvarez, quien declaro a fojas 2620 y 2697 y sostuvo que ingresó a la DINA que el jefe de la BIM era Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito.

i.- Dichos del agente DINA Jerónimo Neira Méndez de fojas 1973 quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en septiembre de 1973 fue transportado a un curso en Rocas de Santo Domingo, luego al volver a Santiago una de sus primeras a destinaciones fue Londres 38. En el mes de marzo de 1974, aproximadamente, fue

destinado a José Domingo Cañas lugar que estaba cargo de Moren Brito, acudiendo al lugar muchos oficiales de civiles entre los cuales recuerda a Krassnoff, Godoy, Lawrence y Barriga. Su función era barrer los patios no teniendo acceso a las oficinas, en una ocasión le correspondió custodiar a dos detenidas ubicadas en una pieza, una de ellas era Lumi Videla. Que en el cuartel Ollague o José Domingo Cañas mandaba Moren, Krassnoff y otros oficiales cuyos nombres ha mencionado**.**

j.- Declaración del coimputado Juan Angel Urbina Cáceres, quien manifestó que a la DINA en junio del año 1974, en circunstancias que tenía el grado de subinspector, se reunieron en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, en ese lugar los recibió le parece el general Contreras o el subdirector les explicaron cual era el objetivo para contar con la ayuda del personal de Investigaciones y de ahí Cesar Manríquez al grupo destinado a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi los llevo a ese cuartel. Al poco tiempo de estar en Villa Grimaldi, a los dos equipos de detectives, los mandaron a interrogar a Londres N°38, ese cuartel estaba a cargo de Marcelo Moren Brito y el que lo seguía era Miguel Krassnoff, se veía a agentes operativos de Krassnoff "el guatón Romo", "Basclay Zapata", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar". Luego recibió la orden de trasladarse al cuartel de José Domingo Cañas. El jefe del cuartel era Miguel Krassnoff, que tenía una oficina al fondo y a ese cuartel y ese periodo llegaba Moren y los grupos operativos de Krassnoff, "Romo" "El Troglo", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar", habían detenidos que estaban detenidos en una pieza chica como closet, habían como tres o cuatro. Recuerda a un señor muy elegante y que a los tres y cuatro días estaba muy estropeado.

k.- Declaración del agente de la Dina Carlos Alarcón Alarcón de fojas 5.336 y 6081, quien sostuvo que en el mes de Noviembre de 1973 siendo soldado segundo en Punta Arenas, fue mandado a un curso de Inteligencia en Rocas de Santo Domingo, fue recibido por el Comandante César Manríquez, entre los instructores estaba Miguel Krassnoff . Luego estuvo destinado en Londres 38 , hasta su término pasando a José Domingo Cañas , donde siguió como jefe de guardia, el cuartel estaba a cargo del comandante Marcelo Moren y Miguel Krassnoff , quien trabajaba junto a su grupo operativo Halcón,

l.- Dichos de la agente y colaboradora de la DINA , Luz Arce extractada en el considerando primero, quien en parte de su declaración extractada en el considerando primero identifica a Moren como uno de los represores en Londres 38 y que luego cuando se trasladaron al cuartel "Terranova", el vehículo se detiene junto al muro sur de la casa patronal. Si bien estaba vendada, la venda se había corrido un poco, por lo que vio en que frente están los oficiales Lawrence Mires, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Gerardo Godoy García y también están las personas que la trasladaron. Habían muchas más

personas, pero no las pudo ver. Moren hizo un discurso señalando que la DINA se estaba reorganizando, que iba a contar con más recursos, que se iban a disponer de nuevos vehículos y que, refiriéndose a ellas, andarían prácticamente jornada completa en vehículo con el equipo le habían asignado "poroteando" (entregar a los militantes de partidos de izquierda que reconocieran en la vía pública). Krassnoff y Godoy también hablaron, pero fueron cuestiones más de detalle. Ahí escuchó por primera vez de un alto oficial DINA, Moren, refiriéndose a la distribución del trabajo represivo, dijo que "Halcón" y "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente). Antes había escuchado solamente por los guardias de los recintos de detención "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente).

m.- Dichos del agente de la DINA Ricardo Lawrence quien en su indagatoria manifestó que era agente operativo y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcancé en ese momento cumplía la orden.

Que los antecedentes antes enunciados, constituyen un conjunto de presunciones judiciales que por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal , unidos a la confesión calificada, permiten tener por comprobada la participación de Moren Brito en calidad de autor mediato de los delitos de secuestro calificado en la persona de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , el que fue ejecutado por miembros de la Brigada Caupolicán, que comandaba y dependía además de la Brigada de Inteligencia Metropolita, cuya jefatura subrogante confesó haber detentado a la fecha, Brigada bajo cuyo control y dependencia se encontraba el Cuartel de Londres 38, el que operaba a la fecha la Brigada Caupolicán, que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR, Partidos Socialista y Comunista.

DECIMO QUINTO: Que en su declaración indagatoria de fojas 194, 2246 y 5113 el acusado **Miguel Krassnoff Martchenko** manifiesta que entre el mes de mayo o julio de 1974, fue destinado en comisión de servicios a la DINA con el grado de Teniente de Ejército; su función fue de analista sobre materias específicas relacionadas con movimiento u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario

MIR, para sus funciones dependía directamente del director nacional y ejercía sus funciones en el Cartel General de calle Belgrado.

Además por sus funciones de analista y por diversas acciones tales como enfrentamientos o allanamientos efectuados por diferentes unidades militares aparecieran antecedentes relacionados con el MIR tales como, documentación , armamentos o explosivos o algún otro antecedente, concurría a recintos que entiendo que eran de tránsito de detenidos para tomar contacto inicial o preliminar con estas personas y fundamentalmente para retirar la documentación o antecedentes incautados y proceder a efectuar lo análisis correspondientes y desarrollar a partir de dichos antecedentes el trabajo de análisis.

En algunas oportunidades concurrió al recinto ubicado en Londres 38, en escasas oportunidades al recinto ubicado en José Domingo Carias y posteriormente a Villa Grimaldi, en esos lugares dialogaba con los detenidos, normalmente los diálogos era relativamente cortos, las personas eran indocumentadas como se comprobó después, tenían carnet de identidad falsos. Terminada las conversaciones aludidas se abocaba de inmediato al análisis de la documentación incautada a fin poder estructurar tanto la organización como el funcionamiento del MIR

Justifica el que se le nombre como represor por el hecho que él era considerado peligroso ya que en las labores que ejercía y que generalmente tenían éxito debido a que de las conversaciones que tenía con los detenidos obtenía información sin necesidad de ejercer ningún tipo de presión. Por otro lado también muchos de los extremistas subversivos conocían su origen familiar, sabían que su abuelo y su padre habían formaron parte del ejército que luchó contra el comunismo en la Unión Soviética, causa por la que fueron detenidos, muertos y desaparecidos, por lo que en este contexto a él también se le identifica con la lucha anti marxista.

En la otra declaración indica que cuando se lo ordenaban, se trasladaba a los lugares de tránsito de detenidos que existan de la época, los únicos conocidos por él fueron: cuartel Terranova, del cual supo posterior a su destinación a DINA que era Villa Grimaldi, al cual concurrió en varias oportunidades a partir de septiembre y octubre de 1974 y hasta aproximadamente fines de 1975, principios del año 1976; Londres 38, al que concurrió en una oportunidad, pero ya estaba por entregarse ya que se cerraba por insalubre, y después un par de veces a José Domingo Cañas, aproximadamente entre mediados y fines de diciembre de 1974. Agrega que no perteneció ni a la Brigada de Inteligencia Nacional ni a la Brigada Lautaro, Caupolicán, ni Purén, no comandó operativo alguno; que ignora asimismo quiénes eran los jefes de los distintos cuarteles

Los interrogatorios los hacía personalmente y para ello hacía sacar la venda de las personas y ante ellos se identificaba, con nombre y graduación y sus funciones. Las interrogaciones se transcribían a máquina por personas que sabían, generalmente de Investigaciones o Carabineros.

Indica que en su calidad de teniente de Ejército y su calidad de analista no tenía absolutamente ninguna facultad para resolver la detención o la presencia de personas ajenas a las que se podrían encontrar en un momento determinado en cualquiera de los recintos antes mencionados

No tiene antecedentes que aportar sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

DECIMO SEPTIMO: Que no obstante los dichos del imputado Krassnoff Martchenko, sobre su participación en los delitos sub-lite, obran en autos los siguientes elementos de juicio que considerar

a.- Declaraciones del coimputado Basclay Zapata, en las que reconoce haber llegado, después de haber estado en Rocas de Santo Domingo, a Londres 38, donde Krassnoff le pidió colaboración en sus tareas, y como chofer salían a buscar personas, del MIR, pues Krassnoff estaba encargado de exterminar ese grupo; señala que en Londres 38 vio muchas personas detenidas y torturadas, indica que se ha decidido a hablar pues se cansó de proteger las espaldas a Krassnoff, que era muy autoritario y abusivo y reclamaba una lealtad que él no ha dado. Agrega que estuvo también en Villa Grimaldi; señala que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia, siendo los jefes de la Plana Mayor, Wenderoth y Fieldhouse; agrega que, a través de Krassnoff, efectivamente estuvo bajo la dependencia de la BIM, en forma indirecta; que prestó servicio en la Brigada Caupolicán, que nace en Londres 38 y sigue en José Domingo Cañas y termina en Villa Grimaldi, su grupo operativo se llamaba Halcón; reconoce haber participado en detenciones, allanamientos, seguimientos, pero no intervino en interrogatorios, y quien manejaba toda la información era Krassnoff; menciona todos los grupos operativos y sus jefes, respecto de Halcón, la comandaba Krassnoff. Agrega que en Londres había un promedio de unos quince detenidos; que en cada uno de esos lugares había un grupo especial que efectuaba los interrogatorios. Expresa que había detenidos que dejaban en los cuarteles, y al otro día, ya no estaban y que ignora el destino de dichas personas; que nunca intervino en la eliminación de personas, y piensa que, efectivamente debe haber existido un grupo especializado en exterminio, no tiene dudas pues no hay explicación a que la gente desapareciera de la noche a la mañana.

Agregó que Krassnoff tenía un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y les iba poniendo una cruz a medida que eran detenidas; más adelante pasó a pertenecer directamente al grupo de Krassnoff y participó en muchos operativos de detención de personas; agrega que en Londres 38 vio a muchos detenidos y torturados, ignora nombres; Agregó que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba, y que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el "chico Paz o negro Paz", el "Muñeca" cuyo nombre era José Aravena, "el Pato", de nombre Patricio Pulgar, el "Carasanto", cuyo nombre era José Fuentes, y otros que no recuerda.

También sostuvo que participó junto con Romo en varios operativos de detención de personas, y luego esa persona era entregada a Krassnoff y después no sabían más de ella.

b.- Declaración del coimputado Nelson Paz Bustamante quien expresa que luego de efectuar el curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, pasó a integrar la DINA siendo enviado a Londres 38, donde, entre otros jefes, menciona a Krassnoff; Luego agregó que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff; añade que a él sólo le consta que ese cuartel

c.- Declaración de su coimputado José Enrique Fuentes Torres, quien en lo pertinente en su declaraciones de fojas 1088 señaló que estuvo en el Cuartel de Londres 38, en un grupo a cargo de Miguel Krassnoff; era operativo, salía a practicar detenciones con Romo, o la flaca Alejandra, conducían a los detenidos al cuartel y los entregaban a Krassnoff, y eran interrogados con una pauta, a cargo de este mismo; señala que permaneció allí hasta fines de 1974 siempre bajo las órdenes de Krassnoff.

d.- Lo declarado por su coimputado Evaristo Duarte Gallegos quien expresa que entre los jefes en los cuarteles de la DINA estaban Marcelo Moren, y Krassnoff, y que su brigada Purén prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos que la Brigada Caupolicán mantenía

e.- Declaración de Samuel Fuenzalida Devia a fojas 836 y 860; agente de la Dina, quien sostiene haber sido formado en Rinconada de Maipú, fue destinado a Londres 38 hasta abril de 1974, integraba la unidad "Caupolicán", primero bajo el mando de un capitán Larrizaga, y luego, de Krassnoff, era agente operativo y cumplía funciones fuera del cuartel, también hizo guardia exterior e interior en el lugar; relata las prácticas de tortura a los detenidos que llegaban allí en camionetas de la pesquera Arauco; el mando lo ejercían, entre otros, Krassnoff Martchenko;

f.- Declaraciones del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, quien en sus indagatorias extractadas en el considerando primero, sostuvo que Miguel Krassnoff Martchenko era jefe de la agrupación Halcón 1 de la Brigada Caupolicán y que en el cuartel Londres 38 estaba bajo las órdenes de Krassnoff y tenían dos equipos el equipo "A" a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa. Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, Agregó que la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko,

g.- Dichos del coimputado Nelson Ortiz Vignolo, extractados en el considerando primero en la que sostuvo. En Londres 38 llegaban detenidos que traían los agentes entre los que identifica a un tal Romo. Agrega que ubica como jefes de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán a Miguel Krassnoff

h.- Declaración de la colaboradora de la DINA, Luz Arce, quien en parte de su declaración extractada en el considerando primero sostuvo que Osvaldo Romo era miembro de "Halcón 1" y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff

Martchenko y que ellos son responsables junto con “El Troglo” y el “Negro” Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de “Londres 38” . Que era Krassnoff quien dirigía al equipo Halcón, él ordenaba directamente las torturas. Lo que no hacía era torturar él personalmente, lo que hacían Osvaldo Romo, Basclay Zapata y el "Negro" Paz, Krassnoff tenía dos grupos, el "Halcón 1" Y el "Halcón 2", que conocía bien al primero, de estos equipos porque fue detenida y torturada por ellos; no así al equipo "Halcón 2". Acerca de Osvaldo Romo Mena, Luego sostiene que cuando a otras detenidas que colaboraban se trasladaron al cuartel "Terranova", el vehículo se detiene junto al muro sur de la casa patronal y si bien estaba vendada, la venda se había corrido un poco, por lo que vio en que frente están los oficiales Lawrence Mires, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Gerardo Godoy García y también están las personas que la trasladaron. Habían muchas más personas, pero no las pudo ver. Moren hizo un discurso señalando que la DINA se estaba reorganizando, que iba a contar con más recursos, que se iban a disponer de nuevos vehículos y que, refiriéndose a ellas, andarían prácticamente jornada completa en vehículo con el equipo le habían asignado "poroteando" (entregar a los militantes de partidos de izquierda que reconocieran en la vía pública). Krassnoff y Godoy también hablaron, pero fueron cuestiones más de detalle. Ahí escuchó por primera vez de un alto oficial DINA, Moren, refiriéndose a la distribución del trabajo represivo, dijo que "Halcón" y "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente). Antes había escuchado solamente por los guardias de los recintos de detención "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente).

DECIMO OCTAVO: Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que a la época en que se detuvo , luego mantuvo detenido bajo tortura y finalmente hecho desaparecer hasta la fecha a Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , Miguel Krassnoff, era agente operativo de la DINA, actuaba en el cuartel de 38, que participaba y disponía el interrogatorio bajo apremio de los detenidos y comandaba la agrupación Halcón 1, uno de cuyos integrantes habría participado en la detención del mismo, por lo que no puede sino darse por acreditada su participación en calidad de coautor de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , pues aparece , que intervino en su ejecución de manera directa, siendo uno de los jefe de los agentes a su cargo en los cuarteles en la DINA mantuvo recintos de detención clandestinos.

DECIMO NOVENO: Que **Orlando Manzo Durán** a quien se acusó como cómplice en el delito en perjuicio de Enrique Toro Romero , en sus indagatorias de fojas 189, 3478, 47773 y 4790 manifestó que sostuvo que en su calidad de funcionario de Gendarmería, estuvo agregado en Cuatro Álamos, que estaba ubicado en Avenida Departamental con Vicuña Mackenna, era parte del centro de detención Tres Álamos, estaba ubicado dentro de un perímetro de este último. La diferencia entre los dos era que Cuatro Álamos dependía de la DINA y el Campo de Tres Álamos del Servicio Nacional de Detenidos. Ambos dependían del Ministerio del Interior en lo que se refería a existencia y cuidado de los detenidos. El personal de la DINA dependía del Ejército, la Junta de Gobierno y del Presidente de la Republica. La gente que llegaba a Cuatro Álamos provenía de cualquiera de las unidades de la DINA, como de los servicios de inteligencia o unidades de las Fuerzas Armadas, dictándose después el decreto de ingreso por parte del Ministerio del Interior. El Centro fue creado para que en las unidades de las Fuerzas Armadas no hubiere detenidos políticos, y las Unidades de la DINA, los enviaba allí cuando abultaba el número de gente, pero cada detenido no pertenecía a Cuatro Álamos sino a la unidad que los detenía. Solo se preocupaban de la permanencia e incomunicación de acuerdo a lo que pedían las unidades que llevaban a los detenidos. Todos los de la Dina trabajaban con identidades verdaderas y falsa, él era conocido como "José Miguel Barrera". Los interrogatorios y todas las diligencias se hacían en otros lugares, Algunos detenidos que llegaron hablaron de torturas, la mayoría no hablaba ya que pensaban que hablar de esas cosas podría tomarse como falta o delito o lo iban a poner en conocimiento de otras personas. Sostuvo finalmente en esta declaración que llegó a Cuatro Álamos más o menos el 15 de Octubre de 1974.

Agregó que él se reincorporó a Gendarmería de Chile el 6 de enero de 1974, a raíz de una petición escrita que hizo a esa institución lo que fue aceptado, ya que en diciembre de 1972 el gobierno de la Unidad Popular lo había llamado a retiro por razones totalmente políticas. El 1° de octubre de 1974 el director de Gendarmería coronel de Carabineros en retiro, don Hugo Heinrichsen González, decidió por petición que se le había formulado por el Ministerio del Interior del gobierno militar, nominarlo como oficial agregado al campamento de detenidos denominado "Cuatro Álamos DINA" dependiente de la DINA. el día 28 de octubre se presentó al cuartel general de la DINA que quedaba en la calle Belgrado de Santiago, siendo recibido en el gabinete del director por el coronel de entonces Manuel Contreras Sepúlveda, acompañado por el segundo jefe de la DINA, coronel de Aviación don Mario Jahn Barrera, del jefe del estado mayor de la DINA mayor Pedro Espinoza y del jefe del departamento de personal de la DINA, cuyo nombre no recuerda. Se le instruye que habiendo sido trasladado desde Gendarmería de Chile, que continuaba

siendo un oficial de Gendarmería en servicio extraordinario en la DINA y que sus funciones estaban determinadas hacia el cuidado de los detenidos.

En esa primera reunión se le explicó que había que tener buenas relaciones con el Servicio Nacional de Detenidos SENDET, que también, como la DINA, pertenecía al Ministerio del Interior. Se le explicó que SENDET tenía Tres Álamos, que era un establecimiento en el cual se alojaban personas que estaban al margen del orden público o político de la época, pero que ya habían sido "trabajados" por la DINA o por otros servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que en muchas ocasiones, detenidos de la DINA a través de Cuatro Álamos pasaban trasladados o a depender de Tres Álamos, donde las personas detenidas estaban en libre plática, podían recibir visitas y se reconocía que estaba detenida por el SENDET.

Además, se le advirtió que su llegada a Cuatro Álamos se debía a los reclamos internacionales, de la Iglesia Católica y otras organizaciones de carácter público y privado, en el sentido que la DINA no debía tener detenidos y que debían pasar todos los detenidos a Gendarmería de Chile. El Ministerio del Interior se opuso y buscó la forma de cumplir eso a medias, permitiendo que un oficial de Gendarmería se hiciera cargo de un establecimiento que albergara solamente detenidos de la DINA y de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Sin embargo Cuatro Álamos no cumplió ese fin porque Cuatro Álamos no pudo zafarse del tremendo poder que tenían los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la DINA. En la misma reunión, le explicaron que Cuatro Álamos estaba dentro del perímetro que cuidaba Tres Álamos.

Cuando recibió Cuatro Álamos, había más menos entre ocho y doce detenidos, Cuatro Álamos ocupaba un pabellón que estaba al extremo norte, aislado por dos patios a cada lado. Se utilizaba una sola entrada y salida que daba a unos patios desocupados que quedaban hacia el norte del establecimiento. El pabellón era alargado, tenía trece piezas para reos, las piezas eran de tres por tres, había tres piezas para mujeres en la parte de adelante y las demás eran para hombres. Los detenidos llegaban esposados y vendados. Los hombres eran registrados y desvestidos para comprobar incluso hasta las lesiones que traían, acto seguido, se colocaban en piezas de acuerdo a las peticiones de los grupos operativos.

Indica que al llegar también hizo presente que era necesario aislar el lugar de la vista de otros pabellones y que impidiera la vista a los mismos detenidos de Cuatro Álamos, solicitó que se colocaran planchas de zinc o de metal que cerrara el perímetro de Cuatro Álamos, o que estimaba necesario ya que Cuatro Álamos era un establecimiento de aislados o incomunicados, hecho que se realizó el mismo día. En el mismo documento

estimaba necesario aplicar medidas restrictivas con respecto a personal de otras unidades de la DINA que llegaban y entraban sin ninguna restricción dada la familiaridad que tenían con los guardias, más encima, solicitó la identificación de cada uno de los funcionarios que llegaban a Cuatro Álamos. El general Contreras no objeto nada, pero mandó fotocopias de su documento a la jefatura de las unidades operativas, vale decir, las que estaban en Villa Grimaldi, donde había cuatro unidades, José Domingo Cañas, que creo que estaba recién abierto. Londres 38, estima que se había cerrado. Los jefes de estas unidades estaban indignados con el, según se impuso conversando con los mismos funcionarios de Cuatro Álamos que recibían a los detenidos y que tenían contacto con los otros agentes de otras unidades

Agrega que en Cuatro Álamos había cuatro clases de detenidos: primero los que emigraban definitivamente de las unidades operativas de inteligencia y que permanecerían no más de una semana en el campamento, ya que el mando de la DINA y su estado mayor habían determinado que estos detenidos iban a ser puestos en libertad o trasladados a Tres Álamos SENDET.

La segunda clase de detenidos provenía de las unidades operativas de inteligencia que por tener estas sus depósitos de detenidos enviaban a estas personas temporalmente a Cuatro Álamos y podían ser sacados por ellas para sus trabajos de interrogatorios o para ubicar puntos o casas de seguridad; éstos apenas se desocupaban sus depósitos empezaban a recobrar sus detenidos.

La tercera clase correspondía a situaciones muy especiales de personas que no se aconsejaba estuvieran en depósitos de detenidos y se enviaban a Cuatro Álamos y su estadía podía prolongarse más de lo acostumbrado, como seis o siete meses. Se puede confirmar esta situación última por las siguientes personas: Laura Allende Gossens y su grupo, Lautaro Videla y su grupo, y el grupo de la directiva del MIR que aceptó retirar el MIR de la lucha armada; estos detenidos gozaron de situaciones muy especiales como que los viernes en la tarde, los sábados y los domingos permanecían en sus casas para lo cual se les llevaba el mismo viernes y se les retiraba los lunes en la mañana.

En cuarto lugar, a petición de los jefes de las unidades operativas de inteligencia, ya fuera por escrito o telefónicamente, podían solicitar que se incomunicara totalmente algún detenido o que no lo juntara con otros por razones de investigación.

Durante su permanencia en Cuatro Álamos, nunca tuvo noticia que haya fallecido algún detenido en el lugar, había detenidos que estaban lesionados, algunos llegaban muy lesionados y de acuerdo a las instrucciones la unidad operativa que lo aprehendía debía llevar inmediatamente al detenido a la clínica Santa Lucía que era de la DINA. Si la

cuestión era más grave aún debían llevarlo al Hospital Militar. Si las lesiones eran leves, el detenido quedaba en Cuatro Álamos para que se repusiera. Cuando los detenidos requerían atención médica, lo que ocurrió en muchas ocasiones, ya fuera por ataques a la vesícula, resfríos, llegaban médicos de acuerdo a la gravedad o solamente enfermeros para administrar el tratamiento y, además, si el malestar del detenido fuera una cosa más leve aún, Tres Álamos tenía una enfermería donde eran trasladados para extracciones de muela, arreglos de dentadura, tapaduras.

No tiene antecedentes sobre Enrique Toro Romero

VIGESIMO : Que las declaraciones antes extractadas de Orlando Manzo, constituye una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que fue miembro de la Dirección de Inteligencia Nacional y estuvo a cargo del Centro de Detención clandestina de Cuatro Álamos, lugar donde los detenidos de la DINA eran llevados con distintos objetivos, entre esos, mantenerlos a disposición de ser sacados para nuevos interrogatorios en otros centros de detención clandestina donde operaban agentes que interrogaban a los mismos bajo apremio, siendo inverosímil su exculpación de que a la fecha en que estuvo Toro, no estaba aún en el recinto, ya que al respecto obran los siguientes antecedentes:

Es más su co imputado Demóstenes Cárdenas Saavedra en declaración de fojas 4172 lo identifica como el jefe de que recibió y le dio instrucciones cuando lo trasladaron a Cuatro Álamos aproximadamente en mayo de 1974.y que durante todo el tiempo en que estuvo en el recinto, siempre tuvo como jefe al teniente de Gendarmería Manzo, el que a su vez se entendía directamente con el Coronel Manuel Contreras.

Declaración de Raúl Iturra Muñoz quien a fojas 4294 quien , sostuvo que estuvo prisionero en Cuatro Álamos desde mediados de Julio de 1974 hasta diciembre del mismo año, y que al llegar se les presentó el encargado quien resultó ser Orlando Manzo.

Así las cosas, de su confesión más estos otros antecedentes , siendo congruente con el auto de proceso y la acusación, su participación habrá de ser considerada en este episodio sólo como de complicidad en el delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en su indagatorias el inculpado **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann,** manifiesta a fojas 2513, 2523, 3004 y 5268 sostiene en lo pertinente que terminado su curso para oficial de Estado Mayor, en la Academia de Guerra del Ejército, fue destinado a comienzos de 1974, al Comando en jefe del Ejército y en comisión extra institucional, a la Dirección de Inteligencia Nacional, a comienzos de 1974 y así llegó a integrar el Cuartel general de la DINA ubicado en Belgrado, y su función

era asesorar al Director de Inteligencia, esto es, a Manuel Contreras, integrando la plana mayor de la DINA , en mayo de 1974, se le ordenó organizar una unidad de producción de inteligencia en el área económica social, fue lo que se llamó Purén y fue su comandante, eran unos veinte agentes, su personal ya pertenecía a la DINA, provenían de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, la Plana mayor estaba conformada por Urrich y Carevic, y estaba en Villa Grimaldi, a partir de mayo de 1974, a veces iba a Villa Grimaldi a controlar el trabajo de los oficiales; también allí funcionaba Caupolicán. Agrega que sus labores eran de inteligencia y no de represión; que en Londres 38, no operaba Purén, y estima que se creó cuando ya ese cuartel había cerrado, aunque por su parte conocía de su existencia pero no estuvo allí; su jefe directo era Manuel Contreras, que orientaba su trabajo y le rendía cuenta a él; su nombre operativo era don Elías, también Luis Gutiérrez; reconoce haber estado esporádicamente en Villa Grimaldi; que no tuvo relación con la BIM; niega haber estado en Londres 38, haber participado de alguna manera en las detenciones, interrogatorios o en el uso de los medios de tortura que se le mencionan; no intervino en la desaparición de personas detenidas. Posteriormente agrega que entre los meses de mayo a julio de 1974 cumplió funciones en la DINA, y al llegar, en marzo de ese año lo hizo al cuartel general, en Belgrado, asesorando. Agrega que Purén nunca tuvo que ver con detenidos, pues era más bien un trabajo de inteligencia relacionado con el área socio económica; reconoce ahora haber ido al cuartel de Londres 38, pero sólo ocasionalmente, lugar donde no tuvo oficina, y no vio allí personas detenidas; no recuerda si entre las fechas de mayo a julio de 1974 concurrió a dicho cuartel. Indica que no tiene conocimientos de métodos de torturas, del destino de los detenidos, ya que no trabajó nunca con ellos

VIGESIMO SEGUNDO: Que si bien Iturriaga Neumann, reconoce haber formado parte de la plana mayor de la DINA, y haber organizado la agrupación Purén, niega haber tenido relación con el cuartel de calle Londres 38, sin embargo, al respecto obran los siguientes elementos de juicio.

a.- Declaración de coimputado Fernando Adrián Roa Montaña, quien en su indagatoria señaló que dentro de los oficiales a cargo de ellos en Londres 38, recuerda que estaba el teniente Águila o Aguilera, también el nombre de Ciro Torré. En este recinto, que era un inmueble deshabitado cuando llegaron, se le asignó en un grupo o equipo a cargo del Capitán Víctor Lizárraga y el segundo jefe era el Suboficial Saldaña, luego venía él y después soldados conscriptos que ya estaban en Londres 38 cuando llegaron. En este cuartel los oficiales de mayor cargo que vio eran el señor Iturriaga y Moren, ambos tenían oficinas en el lugar.

b.- Declaración del coimputado Gustavo Apablaza Meneses, quien sostuvo que: los primeros meses del año 1974 estuvo Villa Grimaldi y de junio a noviembre de 1974 en

Londres N°38 y después pase al cuartel de Monjitas área de Salud. En Villa Grimaldi y Londres N°38, estuvo bajo las órdenes de Marcelo Moren Brito, Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Germán Barriga, Manuel Vásquez Chahuán.

c.- Declaración de su coimputado Carlos Sáez Sanhueza, retirado de la Armada de Chile, quien en su indagatoria señaló que ingreso a la DINA en enero o febrero del año 1974, provenía de la Comandancia Naval Metropolitana (Armada de Chile), que estaba ubicada en el edificio Zenteno, ex edificio del Ministerio de Defensa. En un principio paso a la Comandancia en jefe que estaba ubicada en calle Belgrado, cuyo jefe era el Coronel Manuel Contreras, e inmediatamente lo destinaron sin realizar ningún curso de inteligencia al cuartel de Londres N°38, agregando que la DINA era dirigida por el General Manuel Contreras Sepúlveda y su jefe militar era Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y, el cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

d.- Declaración del coimputado Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, quien en lo pertinente señaló que en Londres N°38, seguían con la misma misión, es decir seguir con la verificación de denuncias y corroborar información entregada por los detenidos. Y esta información era entregada a Ciró Torré, quien tenía su mando superior y de él recibía órdenes. El mando de Ciró Torré lo desconoce pero podría ser Raúl Iturriaga Neumann, porque esta persona quedó al mando de todo este grupo de investigaciones.

e.- Declaración del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo quien en su indagatoria refiriéndose al cuartel de Londres 38, señala que las agrupaciones encargadas de las detenciones era la brigada Caupolicán ,que él pertenecía a la agrupación Puma y su jefe era Manuel Carevic que dependían de la Brigada Purén cuyo jefe máximo era Iturriaga Neumann.

f.- Declaración del coimputado Sergio Iván Díaz Lara, quien manifiesta que el Cuartel de Londres N°38, solo tenía una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua había un portón de doble hoja que era para entrada de vehículos. En la planta baja había un hall, oficina de los jefes entre las que recuerda la del Comandante Moren, Iturriaga, Ciro Torré, Lawrence y en el segundo piso había otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich.

g.- Declaración del coimputado José Mora Diocares quien en lo pertinente señaló que la DINA, en la parte operativo tenía lo que se denominaba Brigada de Inteligencia Metropolitana y en ese tiempo estaba a cargo el coronel Cesar Manríquez Bravo , Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, después Marcelo Moren Brito. La BIM, tenía como función de búsqueda de información de partidos políticos y grupos subversivos que

estaban en re organización para recuperar el poder y mantener informado al gobierno de todo lo que acontezca en el ámbito nacional

h.- Lo declarado por su coimputado Juan Evaristo Duarte , quien expresa que estando como agente de la DINA estuvo en el cuartel de Londres 38, donde le correspondió efectuar labores como guardia de cuartel, esto, en los primeros meses de 1974; y que en Londres 38 entre los jefes estaba Marcelo Moren, y Krassnoff, que él siempre perteneció a la Brigada PUREN, que su brigada prestaba apoyo a la Brigada Caupolicán vigilando a los detenidos del cuartel de Londres 38

VIGESIMO TERCERO: Que la confesión calificada de Eduardo Iturriaga Neumann, en el sentido que fue destinado a comienzos de 1974, del Comando en jefe del Ejército y en comisión extra institucional, a la Dirección de Inteligencia Nacional, integrando el Cuartel General de la DINA, que tenía como función asesorar al Director de la misma Manuel Contreras, y que fue comandante de la Brigada PUREN; unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que constituyen presunciones judiciales que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código Procesal Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de coautor en los delitos de Secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, pues de ellos aparece que ejercía mando como asesor del Director General de la Dina, en las operaciones de la misma y sus cuarteles clandestinos de detención entre ellos el de Londres 38 donde las víctimas fueron mantenidas privado de libertad contra su voluntad, desapareciendo hasta la fecha. Se agrega el reconocimiento de que era asesor directo de Manuel Contreras Sepúlveda de manera que participaba en el análisis sobre el destino de los detenidos, y que fue comandante de la Brigada Purén que prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos por la Brigada Caupolicán.

VIGESIMO CUARTO: Que el acusado **Gerardo Ernesto Godoy García** en sus indagatorias de fojas 809, 3079 y 4968, sostuvo que ingresó a fines de agosto o principios de septiembre del año 1974 a la DINA, prestando servicios en el Cuartel General y esporádicamente a la Brigada Caupolicán que se encontraba en Villa Grimaldi, sin embargo en su última declaración reconoce haber ingresado en Junio del mismo año

En su labor en la DINA dependía del Cuartel General de la DINA desde donde se le daban órdenes para ir a buscar detenidos a Comisarías de Carabineros o Cuarteles de la Policía de investigaciones y trasladarlos a Cuarteles de la DINA. Recuerda haber llevado detenidos a Londres 38 y a Villa Grimaldi. Estas órdenes se las daban en forma verbal, nunca le dijeron los nombres de los detenidos, ya que la orden era que se presentara en determinada Comisaría de Carabineros o Cuartel de Investigaciones y que ahí le iban a

entregar; se identificaba como el teniente de Carabineros de apellido Godoy y le entregaban al detenido y lo trasladaba hasta el cuartel de la DINA que se le había ordenado.

La mayor parte de los detenidos que trasladaba eran del MIR, los detenidos en Londres 38 y Villa Grimaldi lo entregaba a guardias de civil. Reconoce que le decían “Cachete chico” y que le atribuía la jefatura de un grupo denominado "Tucán" que era un grupo de cooperación para buscar detenidos y apoyar .operativos.

En dos ocasiones estuvo en una sala del cuartel de Villa Grimaldi en donde había detenidos reunidos conversando de política. Estos detenidos eran del Mir y alguien le dijo "Cachete" ven a aprender política. Estas reuniones eran dirigidas por Miguel Krassnoff, que era secundado por Osvaldo Romo. En estas reuniones se conversaba sobre el organigrama del Mir y se les hacía ver a los detenidos que su movimiento ya estaba derrotado, por lo que no tenía, objeto que siguiera la lucha; en este sentido quien más hablaba era Osvaldo Romo a lo que Krassnoff afirmaba que había que hacerle .caso.

En otra declaración agrega que se desempeñaba en la Primera Comisaría, era subteniente cuando recibió la destinación a la DINA , agrega que fue recibido por el General Contreras, que le dio la bienvenida y expresó que pasaba a formar parte del grupo que defendería el Gobierno Militar de los extremistas, y de inmediato lo nombró para realizar seguridad de personas Vip, entre ellos, los miembros de la Junta Militar, por lo que, en su calidad de jefe, distribuía al personal en esas funciones, recibía instrucciones del “Mamo” y permanecía a su disposición en el Cuartel General, lo que se prolongó hasta fines de ese año, en que fue nombrado como jefe de un grupo operativo de nombre Tucán, dentro de la agrupación Caupolicán, lo que se le comunicó en la oficina del General Contreras; agrega que recibía instrucciones especificas del Cuartel General, las que consistían en ir a buscar, con personal especial, a personas a sus domicilios, a detenerlos y trasladarlos a Villa Grimaldi, sabiendo que éste era un cuartel para detenidos. Una vez cumplida la orden, regresaba al Cuartel General donde informaba lo anterior al jefe de operaciones, que a su vez daba cuenta a Contreras, que sabía todo. Señala que para detener a las personas nunca había órdenes escritas, y sólo le daban el nombre, filiación política y el domicilio; tampoco nunca le entregaron una ficha de los detenidos, y es más, las personas que detenía las transportaba en una camioneta cerrada, con toldo, al principio sin vendas, lo que después cambió y debía llevarlos amarrados y vendados, pero éstos no fueron más de cinco; recuerda que el conductor tocaba la bocina, se abría la puerta, los guardias estaban armados con AKA y hacían ingresar, por su parte, él se bajaba e informaba que traía un detenido, agrega que por lo general lo informaba a la Plana Mayor de Villa Grimaldi, en una oportunidad al señor Moren Brito, luego se retiraba al Cuartel General con la misma gente. Señala que en el grupo Tucán nunca tuvo personal permanente bajo su mando, y

éstos eran clase o carabineros o de Investigaciones; relata la ocasión en que, recién llegado al cuartel, le correspondió llevar a una mujer de edad, al parecer ayudista del MIR que estaba detenida en la primera Comisaría, a la que debió ir a buscar y llevarla a Londres 38, lo que cumplió entregándola en la guardia de Londres 38. Agrega que allí había detenidos, hombres y mujeres pues en una segunda oportunidad en que subió al segundo piso lo pudo comprobar, que estaban sentados en el suelo, amarrados y vendados, en otras ocasiones tuvo la misma misión, pero vio sólo hombres. Relata otra ocasión en que, y pese a que formaba parte del organigrama de la Brigada Caupolicán tenía que hacer esos traslados de detenidos, en una ocasión debió ir a José Domingo Cañas a buscar a una mujer detenida, era una abogada de apellido De Negri, supuestamente iban a "porotear" con ella, junto con el teniente Gerardo Godoy, pero al parecer ese teniente la habría llevado al café Paula y después le permitió comunicarse con sus familiares directos.

Explica que en ninguno de los cuarteles mencionados, Londres, José Domingo Cañas ni Villa Grimaldi, tuvo oficina, pues era operativo y de refuerzo, no la necesitaba, salvo en Grimaldi donde se le facilitaba una oficina pequeña. Explica que estuvo en Caupolicán hasta fines de 1975, ya que después volvió al Cuartel General trabajando con civiles para recabar información de gente contraria al gobierno militar. Agrega que Tucán estaba conformado por carabineros mayoritariamente, o clase del Ejército y algunos de Investigaciones, no recuerda nombres.

Se refiere a las mujeres colaboradoras de Villa Grimaldi, Luz Arce, la flaca Alejandra, la Carola y el guatón Romo; era distante su relación con Luz Arce, trataba de meterse en su trabajo; también las vio moverse con libertad en Villa Grimaldi. No concurrió nunca a Tres ni Cuatro Álamos, en el primero estaban los que serían expulsados y en el segundo, los que ya habían sido interrogados y estaban listos para salir en libertad. Su apodo era "Cachete chico", atribuido por Lawrence.

Permaneció en DINA hasta 1977 cuando pidió su traslado pues había situaciones que no le gustaban, pues de oídas supo que se torturaba y hacían desaparecer gente. Alojaba en la Primera Comisaría de Santiago. Agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras y su cuartel general estaba en calle Belgrado, inmueble que había pertenecido a la Pesquera Chile; estima que Contreras dependía directamente de Pinochet. Enfatiza que prestaba servicios en Brigada Caupolicán como jefe del grupo Tucán, y Caupolicán radicaba en Villa Grimaldi, cuyo jefe era Moren Brito. Agrega que desconoce la existencia de los cuarteles de Irán con Los Plátanos y Venecia. Aclara que la Brigada Caupolicán tenía cuatro grupos operativos, Halcón a cargo de Krassnoff, Águila a cargo de Lawrence, Vampiro a cargo de Fernando Lauriani y Tucán a su cargo

Agrega que mientras fue operativo el cuartel de Londres 38, él llevaba detenidos al cuartel, que normalmente no iban vendados, disponiéndose posteriormente que debían ingresar con los ojos vendados, hacía entrega de los detenidos, sin ningún documento de por medio, y se retiraba y al llegar al cuartel general daba cuenta. En una oportunidad ingresó al segundo piso, donde pudo ver detenidos hombres y mujeres, vendados y sentados en el suelo. Que estas funciones las realizó entre junio y julio de 1974, posteriormente iba a Villa Grimaldi

No tiene antecedentes Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

VIGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Godoy García constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su participación en calidad de coautor de los delitos sub lite. En efecto las víctimas de este episodio fueron atenidas en Julio de 1974, esto es en una fecha en que reconoce que operaba llevando detenidos al Cuartel de Londres 38 .

En consecuencia, habiendo confesado haber pertenecido a la Dina, haber participado permanentemente en detenciones o personas o traslado de las mismas hasta lugares de detención entre ellos, Londres 38, y haber visto a los detenidos, sentados en el suelo, con los ojos vendados, no pudo sino estar en conocimiento y haber participado en su calidad de Oficial agente de la DINA encargado de cumplir instrucciones del Director Manuel Contreras, de esta forma es dable concluir que participo previo concierto en la ejecución de la operación final del destino de las víctimas de autos , quienes se encuentran desaparecidos hasta la fecha.

VIGESIMO SEXTO: Que el acusado **Ricardo Víctor Lawrence Mires**, en sus indagatorias de fojas 5180, señala que fue destinado a la DINA, con el grado de teniente de Carabineros a fines de 1973 o principio del año 1974 hasta fines del año 1977,

La primera actividad que le correspondió realizar fue la de participar como alumno en un curso junto a un gran número de personal procedente de distintas instituciones, curso que se realizó en las Rocas de Santo Domingo, que duró aproximadamente un mes, todo el mes de diciembre de 1973.

Al llegar a Rocas de Santo Domingo en una formación general, fueron recibidos por el Coronel Contreras, en el patio de las cabañas y les explica que ivan a formar parte de un servicio de inteligencia, que iba a estar a servicio del país y que iba a tener por misión

recuperar el país, del extremismo de izquierda, que había llevado a la nación al desastre y que había causado el pronunciamiento militar.

Señala que al término del curso volvió a Santiago y los oficiales se juntaron en el casino del Diego Portales, entre ellos recuerda a Moren Brito, Krassnoff y se les informa que el cuartel estaría en Londres 38, pero sin el carácter de permanente y sólo acudirían al ser citados; que llegó allí con Moren Brito; al principio el trabajo carecía de organización y orden, pero se comenzaron a conocer y a afiatarse, así le correspondió hacerse cargo de una unidad compuesta sólo por Carabineros, él ocupaba en ese cuartel una oficina del segundo piso, todos los agentes eran operativos y sin perjuicio de sus funciones como guardia de PPI, o protección de personas importantes; entre los miembros de su grupo estaban Jaime Ruffino, Fritz Esparza, el Gino, que falleció, Heriberto Acevedo, suboficial Concha, a veces Valdebenito, Luis Urrutia, Claudio Pacheco, Joel Ojeda Obando, Sergio Castro Andrade, Gustavo Carumán Soto, Orlando Inostroza Lagos y Luis Villarroel Gutiérrez; ya en mayo de 1974 estaban mejor organizados, disponían de un pool de vehículos; al principio investigaban escritos del Ministerio de Interior, una especie de órdenes de investigar, que se respondían y Moren Brito los mandaba al cuartel general; después comenzaron a llegar órdenes de allanamiento para buscar extremistas y armamento; había un sistema de control interno que fiscalizaba el actuar de los agentes; había rapidez en las comunicaciones con el cuartel general Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA, él nunca lo hizo, puede haber sido violento con la detención, pero no después, como ejemplo coloca a Lautaro Videla, que en un careo señaló que él lo había golpeado en la detención, pero no participó en su interrogatorio ni en los apremios que ejercían tanto Moren como Krassnoff

Con los interrogatorios se obtenían datos para la búsqueda de los principales objetivos de la DINA en ese tiempo, que era armamento y la cúpula del MIR. La información que se obtenía nos solo provenía de las declaraciones que se tomaban sino que también de afuera de informantes de áreas abiertas y eran diversas. Él nunca trabajó con informantes en ningún cuartel donde estuvo.

Los detenidos en esos tiempos eran interrogados bajo apremios, para obtener la información que se requería y el método más común era la corriente y esta era aplicada mediante un magneto a la persona que estaba amarrada a un catre metálico desnuda. Nunca aplicó corriente, puede haber sido violento en una detención, en un enfrentamiento, pero no después de que la persona este detenida en el cuartel.

Los detenidos quedaban amarrados y vendados en el primer piso, no recuerda si sentados en sillas o en el piso. Entre los detenidos había mujeres entre los que recuerda a la Marcia Merino y a la Luz Arce . Nunca le correspondió sacar a un detenido del cuartel, salvo para hacer diligencias y volverlos al cuartel y en esas oportunidades a nadie lo controlaba y el suboficial de guardia no le controlaba porque tenían la orden del jefe del cuartel. Desconoce el modo de cómo eran retirados los detenidos del cuartel , a ellos siempre se les decía de que los detenidos eran llevados a Cuatro Álamos o eran puestos en libertad. Respecto de los detenidos al término del cuartel de Londres 38, no sabe donde fueron llevados, pero algunos fueron llevados a José Domingo Cañas, a la Villa Grimaldi, Irán con Los Plátanos o a Cuatro Álamos. No recuerda la fecha exacta pero tiene que haber sido uno o dos meses antes de la celebración del 18 de septiembre de 1974, se les comunicó simplemente de que debían presentarse con sus implementos en la Villa Grimaldi

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la declaración Ricardo Lawrence, es una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues si bien niega haber actuado en los delitos sub lite, reconoce haber participado directamente en detención de personas, que se interrogaba a los detenidos, mediante apremios físicos, llegando a describir incluso detenidos desnudos amarrados a un catre metálico a los que se les aplicaban magnetos eléctricos, y si bien manifiesta no haberlo hecho personalmente, reconoce haber golpeado a algunas de las personas a las que le correspondió detener. Asimismo agrega que efectivamente, se desempeñaba en estas funciones en Londres 38. De esta forma se encuentra establecida su participación en calidad de coautor de los delitos sub lite, pues a la fecha de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, previo concierto en calidad de oficial de carabineros estuvo destinado como agente de la DINA a cargo de la detención de personas que eran mantenidas en Londres 38, y que recibió instrucciones del director de la misma, quien a su juicio conocía del destino final de los detenidos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que imputado **Gerardo Ernesto Urrich González** en declaraciones de fojas 799, 1209 y 5271, indica que en el mes de mayo de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, llegando al Cuartel General que estaba ubicado en calle Belgrado con Vicuña Mackenna, siendo su jefe directo Manuel Contreras Sepúlveda, siendo su oficial de ordenes, sus funciones eran transportar documentación Clasificada, garantizando la entrega pues la documentación de menor importancia se envíaba con un suboficial estafeta.

Como estructura de la DINA había un conjunto de unidades, entre las cuales se podía distinguir c1aramente entre las que desarrollaban labores de inteligencia de las operativas. Indica que en el año 1974 como capitán de Ejercito y perteneció a la DINA ,

desempeñando funciones en el cuartel central de Marcoleta y de allí se le enviaba a las distintas instalaciones de la DINA, para llevar y traer documentos que venían en sobres sellados , Sostuvo que no recuerda haber ido nunca a calle Londres Nº 38, que su jefe directo era Manuel Contreras Sepúlveda .

Luego en su segunda declaración, manifiesta que en la segunda quincena de mayo de 1974 comenzó a prestar servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia, con el grado de capitán, fue designado como oficial de órdenes, al comienzo en Marcoleta y luego en Belgrado, esto hasta el 2 de noviembre de ese año; agrega que en un operativo resultó herido lo que lo tuvo fuera del servicio hasta fines de junio de 1975; posteriormente fue designado para servir en la Brigada Purén, cuyo jefe era el mayor Iturriaga, en Villa Grimaldi, luego se trasladó a Irán con Los Plátanos; agrega que como oficial de órdenes llevaba documentación a todos los cuarteles donde estaban las jefaturas mayores; no prestó servicios en la brigada Caupolicán; señala que no conoció Londres 38 y desconoce el período en que éste funcionó; señala que ignora todo lo relacionado con movimiento de detenidos entre uno y otro cuartel; no ha intervenido en la eliminación de detenidos. En cuanto a las funciones que realizaba, inmediatamente al llegar el teniente Coronel, lo nombró como oficial de órdenes, esto es, que un oficial debe llevar físicamente un documento clasificado a su destino, esto esta contemplado en el reglamento del servicio del Estado Mayor, pueden haber oficiales de enlace, delegado y de órdenes.

Precisa que, como oficial de órdenes llevaba documentación a diferentes Ministerios, a las cuatro instituciones uniformadas, a la Policía de Investigaciones y a cuarteles de la DINA, Villa Grimaldi, de la Reina, le parece que es Simón Bolívar, uno en Bilbao otro en Rafael Cañas y la Escuela de Inteligencia en Rinconada de Maipú. Llevaba la correspondencia a cuarteles donde estaba la jefatura de las unidades mayores.

La DINA la dirigía Manuel Contreras y funcionó en el cuartel general inicialmente en Belgrado.

La BIM era una brigada operativa y supone que dependía del director y entiende que sus funciones eran de carácter operativo en la Región Metropolitana.

La Brigada Purén dependía directamente del director de la DINA, y desconoce quienes eran los jefes de la BIM y Plana Mayor, ya que no pertenecía a ella. Nunca estuvo bajo la dependencia de la BIM, ya que la Brigada Purén dependía directamente del director.

Nunca prestó servicios en la Brigada o agrupación Caupolicán que funcionaba en Villa Grimaldi en el periodo del mes de junio a diciembre de 1975.

Estuvo como oficial de órdenes en Belgrado desde junio al 2 de noviembre de 1974, luego, desde junio de 1975 hasta diciembre de ese mismo año, estuvo como jefe de Plana Mayor de la Brigada Purén en la Villa Grimaldi y el año 1976 como jefe de la Brigada Purén en el cuartel de la calle Irán con Los Plátanos.

Expresa que desconoce los nombres, donde prestaron servicios y sistemas de turno de los grupos y de las personas que pertenecían a Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. En Villa Grimaldi solo veía agentes pues allí había otras Brigadas, como la Brigada Caupolicán, la que seguramente tendría sus grupos operativos cuya denominación desconoce.

Prestó servicios en Belgrado, Villa Grimaldi e Irán con Los Plátanos.

Señala que no conoció los recintos de Cuatro y Tres Álamos, no sabe la diferencia entre uno u otro cuartel, ni conoce las razones de la doble denominación.

No conoció Londres N° 38 y desconoce el periodo que funcionó ese cuartel y nunca llevó correspondencia a ese cuartel.

Señala que la privación de libertad de los opositores al régimen tenía como objeto obtener información en el más breve plazo, respecto de la ubicación de los integrantes de las directivas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Partido Comunista y Partido Socialista, de la época, y sus colaboradores mas influyentes, para su posterior detención, era la actividad más importante que realizaba la DINA, esto es neutralizar el terrorismo y en lo personal le tocó participar en una Brigada de Inteligencia, la Brigada Purén, cuyas funciones ya ha señalado. Señala que se obtenía la información a través de que informantes proporcionaran antecedentes vinculados con su misión. La información que se obtenía se la entregaban al Director de la DINA, a través de la unidad de procesamiento interior del Cuartel General. Las autoridades máximas hacían uso de la información una vez procesada, lo que supone registro, evolución y la interpretación y luego viene la difusión.

Expresa que no participó en detención de personas y que no utilizó procedimientos como “punto de contacto” de los integrantes del grupo, la ubicación de casas de seguridad, o de quedar los agentes en espera de los integrantes del grupo para su detención (ratonera); el sistema de los agentes consistente en sacar a los detenidos para exhibirlos en determinados lugares con el fin de detener a las personas que se les acercaran o que éstos identificaran como miembros de su grupo político (“salir a porotear”).

No le consta que en Londres 38 (Yucatán), José Domingo Cañas (Ollagüe), Villa Grimaldi (Terranova), Venda Sexy y Venecia, operaba, a parte de los grupos

operativos, además, un grupo encargado de los interrogatorios que se efectuaban a los detenidos, e indicó los nombres de dichas personas.

Nunca vio los procedimientos que se le mencionan, como "la parrilla", "el submarino seco", "el submarino mojado", "pau de arara", "la colgada" para obtener información.

Desconoce que hayan resultado muertas personas que se mantenían detenidas en el interior de Londres 38 (Yucatán), José Domingo Cañas (Ollagüe), Villa Grimaldi (Terranova) y en Venda Sexy (ubicado en Irán con Los Plátanos), durante los interrogatorios de que eran objeto en el período comprendido entre el 1° de junio de 1974 y mediados de 1977; y número aproximado de ellas.

Refiere que nada sabe respecto de movimientos de detenidos y nunca ha intervenido en eso, y por lo mismo desconoce el motivo de los traslados de los detenidos que se supone que se habrían hecho.

Desconoce que los detenidos hayan sido sacados de los cuarteles y transportados en camionetas u otros vehículos, con destino desconocido, no regresando nuevamente a los mencionados cuarteles ni siendo ingresados a otros; número aproximado de detenidos que tiene conocimiento habrían estado en la situación mencionada.

Cree que las personas que estuvieron privadas de libertad y cuyo paradero se desconoce, están muertas, porque duda que alguien pudiera tener secuestrada a otra persona durante 33 años.

Que no ha intervenido en la eliminación de prisioneros políticos, ya que es súper secreto y eso lo saben las personas que lo hicieron y las que lo ordenaron.

En cuanto a la factibilidad de que haya existido en la DINA, o que ésta haya utilizado, una agrupación destinada exclusivamente a dar muerte a los detenidos políticos y hacerlos desaparecer, señala que la posibilidad que haya habido un grupo externo a la DINA, ofrece teóricamente mayor seguridad de la mantención del secreto. Agrega su referencia a un libro de la Segunda Guerra Mundial, que lee actualmente, que tanto los comunistas en tiempo de Lenin y Stalin como los nazis, emplearon sistemas parecidos a los de la última hipótesis, para eliminar al adversario en forma masiva.

Que conoce la Brigada Lautaro con ocasión de haber pasado a dejar correspondencia en 1974 en el cuartel ubicado, le parece, en Simón Bolívar, pero desconoce a qué se dedicaba y los grupos operativos que la integraban.

Agrega que prestó servicios en la Brigada Purén, como jefe de la Plana Mayor de junio a diciembre de 1975, esto es en el cuartel de Villa Grimaldi y durante el año 1976, como jefe de la unidad señalada en Irán con los Plátanos.

Sostuvo no tener antecedentes sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

VIGESIMO NOVENO : Que Gerardo Ernesto Urrich González, confiesa haber sido agente de la DINA y haber sido uno de los jefes de la Brigada Purén, sin embargo sostiene que no conoció Londres N° 38 , que desconoce el periodo que funcionó ese cuartel y que no participó en los delitos obran en autos los siguientes antecedentes

a.-Su hoja de vida agregada a fojas 103 del Tomo I del Cuaderno de Hojas de Vida de los Agentes de la Dina, y en el que consta que ingresó a la Dirección de Inteligencia Nacional el 27 de noviembre de 1973.

b.- Declaración del agente de la Dina, Alfonso Quiroz Quintana, quien en su declaración de fojas. 1851, señala "Del cuartel de calle Marcoleta fuimos enviados al cuartel Londres 38, quedando nuestras oficinas en el segundo piso del inmueble. Llegamos ahí alrededor de febrero o marzo de 1974. El lugar estaba habitado por la Brigada Caupolicán de la DINA y por la Brigada Purén. El que mandaba la brigada Caupolicán eran, por lo que pude ver, los capitanes Miguel Krassnoff de Ejército, y Ricardo Lawrence de Carabineros. Yo tenía como jefe al mayor Urrich…" agrega "fui agente de búsqueda de informaciones, estuve bajo el mando de Urrich, fui su chofer y fui estafeta de la unidad".

c.- Declaración de su coimputado Carlos Alfonso Sáez Sanhueza, en cuanto en su indagatoria manifestó: "El jefe del cuartel de Londres N°38, recuerdo a Gerardo Urrich, quien era mi jefe directo y era el oficial de Ejército que ordenaba o impartía las instrucciones respecto de la custodia de los detenidos".

d.- Declaración de su coimputado, Carlos Justo Bermúdez Méndez, quien en parte de su indagatoria sostuvo: "En febrero o marzo de 1974, fuimos despedidos por Manríquez y enviados a Santiago al cuartel Londres 38. Ahí pasé a formar parte de una agrupación que me parece que era Puma y quedé a las órdenes del señor Urrich", y refiriéndose a Londres 38, añade "La oficina de Urrich tiene que haber estado en el segundo piso. Urrich daba la orden de las actividades que debían realizarse".

e.- Dichos de su coimputado Gustavo Apablaza Meneses, quien en su indagatoria sostiene que: "dentro de los oficiales que estaban como comandante en Londres N°38, estaba Marcelo Moren, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff", agregando que: "Nosotros solamente hacíamos servicios de guardia y cuando llegaban detenidos quienes llegaban a

cargo de un oficial ellos ingresaban y nosotros no podíamos pedirles identificación y respecto a los agentes la misma condición. Estos detenidos llegaban al cuartel con un documento, que daba cuenta de las personas que traían y ellos tomaban contacto con Moren, Urrich y Krassnoff. A nosotros nos avisaban por radio de la llegaba de los detenidos con una clave y el oficial que estaba en la unidad era el que los recibía en la puerta y revisaba los documentos que traía, lo que yo imagino debe aparecer los nombres de las personas detenidas y los motivos de su detención. Los detenidos llegaban con la vista vendada y amarrados atrás. Luego de ser recepcionados, pasaban al segundo piso donde había una sala donde se mantenían sentados en una silla y eran interrogados por los oficiales que los traían y los oficiales de la unidad. Ahí interrogaban los mismos jefes Marcelo Moren, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff".

f.- Dichos de su coimputado, Hugo Rubén Delgado Carrasco, quien en su declaración indagatoria dice : "Llegamos a Londres N°38, yo calculo a fines del mes de febrero del año 1974 y estaba de Comandante del cuartel Marcelo Moren Brito, entre los oficiales que operaban en el cuartel estaba Gerardo Urrich, el capitán Sergio Castillo, nuestro jefe el teniente Krassnoff" y añade "Se procedía a continuación a tomar declaración a los detenidos por los equipos y la agrupación que lo había traído, eran interrogados en las oficinas ubicadas en el primer y segundo piso, ocupadas por Moren, Castillo, Krassnoff y también de Urrich a quien lo vi entrar y salir del cuartel".

g.- Lo declarado por su coimputado, Jaime Paris Ramos, quien en su indagatoria señala: "A Londres N°38, llegamos al mando de Urrich que era el jefe y posteriormente Carevich y además iban con nosotros con la agrupación Puma, que he nombrado anteriormente y yo trabajaba en un baño que no se usaba ubicado en el segundo piso, yo tenía una mesa de centro y una silla y desde ahí el jefe nos daba las misiones de investigar a determinadas personas, a dar con el domicilio y lugares de trabajos, familiares, todos los antecedentes políticos." …. "Cumplida la misión, dábamos cuenta por escrito el resultado de la investigación al jefe Urrich y entiendo que este mandaba la información a la jefatura que estaba en ese entonces en Villa Grimaldi a cargo de Iturriaga Neumann y la otra parte Caupolicán de Manríquez", que "yo en junio de 1974, yo era un agente de la DINA y siempre estuve al mando de Urrich en los cuarteles que he mencionado, Londres N°38, Villa Grimaldi, Monjitas y posteriormente en Irán con Los Plátanos" y añade "Desconozco quien era el jefe de cuartel de Londres N°38, yo dependía de Gerardo Urrich y este pertenecía a la Brigada Purén, en el periodo en que yo estuve en ese cuartel en el primer semestre de 1974".

h.- Dichos de su coimputado Jorge Lepileo Barros, quien en su indagatoria sostuvo: "me mandaron al cuartel de Londres N°38, esto fue a principios del año 1974,

para cumplir funciones de guardia, la que estaba a cargo del capitán Gerardo Urrich y como segundo estaba el capitán Sergio Castillo, de quien dependía la guardia" agrega "Las funciones de guardia en el cuartel de Londres N°38, comprendía controlar el ingreso del cuartel. Había una puerta única, el cuartel era de dos pisos y una terraza. En el primer piso, había un hall grande con oficinas y a la izquierda estaban las oficinas de los oficiales, entre los que recuerdo la de Moren, Urrich y Castillo".

i.- Dichos del agente Dina, José Stalin Muñoz Leal, quien en sus indagatoria manifestó que el jefe de Londres N°38 era Marcelo Moren Brito, Krassnoff, Ciró Torré y Urrich.

j.- Dichos se su coimputado Juan Evaristo Duarte Gallegos, quien en su declaración indica: "En Londres N°38, habían varios jefes entre ellos estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, Urrich, los que llegaban más continuamente al cuartel eran Moren y Urrich".

k.- Dichos de su coimputado Juvenal Piña Garrido, quien en su indagatoria señaló: "En Londres 38 nos presentamos el primer día hábil del año 1974, ante el capitán Urrich, quien nos explicó que de ahora en adelante debíamos hacer trabajos de inteligencia" y añade "Ahí estuve algunos meses haciendo esta investigación. Para hacer estos trabajaos, nosotros tenían (sic) que concurrir a la plana mayor de la agrupación Tigre, a la que yo pertenecía y que estaba a cargo del capitán Urrich, que tenía una dependencia chica en Londres 38, que quedaba en el primer piso, entrando a mano izquierda" y que "A la agrupación "Tigre" a la que yo pertenecía y que estaba bajo el mando de Urrich, se le ordenó trasladarse al cuartel de Villa Grimaldi, lo cual ocurrió aproximadamente en septiembre de 1974. En ese momento nos fuimos a Villa Grimaldi junto a Juan Álvarez".

l.- Dichos de su coimputado Lautaro Díaz Espinoza, quien en su indagatoria señala "Entre los oficiales que prestaron servicios en Londres N°38 están Ciró Torré, capitán Castillo, Gerardo Urrich, Carevic Cubillos y de los agentes recuerdo a Lorenzo Palma, soldado Jorge Lepileo, Víctor González, Pacheco Fernández, Gastón Barriolet, Rufino Espinoza Espinoza, José Jiménez Castañeda, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Guido Jara Brevis, José Guerra Guajardo, de mujeres agentes en Londres N°38 no me recuerdo. Recuerdo que nos fuimos del cuartel de Londres N°38 por una orden recibida me imagino del mayor Marcelo Moren. Recuerdo que esto tuvo que haber ocurrido a mediados de año cuando el cuartel se cerró."

m.- Dichos de su coimputado Luis Gutiérrez Uribe, a fojas 2797, quien en su indagatoria refiriéndose a Londres 38 sostiene: "En este cuartel también estaban los

oficiales Gerardo Urrich González, Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence Mires y Miguel Hernández Oyarzo".

n.- Declaración de su coimputado Manuel Rivas Díaz, quien en indagatoria manifiesta : "se nos notificó que deberíamos prestar servicios como interrogadores en Londres N°38 es así como en un día de junio de 1974 no recuerdo fecha exacta, llegamos a ese cuartel, donde fuimos atendidos por el capitán de Ejército de esa época Gerardo Urrich, permaneciendo en el lugar hasta agosto del mismo año".

ñ.- Declaración de su coimputado Olegario González Moreno, quien en su indagatoria señala: "Llegamos a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos me parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un pequeño desnivel donde permanecían los detenidos. Para acceder al segundo piso se utilizaba una escalera de madera media curva y había oficinas donde trabajaban los grupos de las unidades y en el tercer piso había una especie de altillo. En el primer piso tenía oficina el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, quien trabajaba con un chofer de apellido Doren, además en ese piso habían oficinas de otras unidades de los oficiales Lawrence, Krassnoff. En el segundo piso estábamos nosotros con nuestro jefe Urrich, en una oficina continua estaba Carevic con su unidad denominada Puma".

o.- Declaración del coimputado Orlando Torrejón Gatica, quien en su indagatoria manifiesta "Estuve un par de meses en estas funciones y me destinaron, aproximadamente en marzo de 1974 al cuartel Londres 38. Lo que sucedió fue Urrich con su gente se fue a Londres 38. En este cuartel estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el "Gigio", Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el Elefante, entre otros", agrega "A mí me tiene que haber tocado haber detenido a más de alguna persona con mi equipo, los que no eran fijos, en cumplimiento a órdenes del comandante de la agrupación el señor Urrich, alias Don Claudio. En esas oportunidades eran interrogados por nuestros jefes Urrich y Carevic. Yo no me acuerdo del número de personas que llevamos detenidas" y que "En Londres 38 estuve unos cuatro o cinco meses. Es decir, más menos hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que fui destinado solo a una enfermería de la DINA ubicada en Rinconada de Maipú, donde actualmente se encuentra la Escuela de Suboficiales. La orden me la dio mi jefe Urrich, porque a él le tiene que haber llegado una orden superior, ya que, como yo era enfermero debería irme a una enfermería".

p.- Declaración del coimputado Oscar de la Flor Flores, quien en su indagatoria señala "En el periodo en que yo estuve prestando servicios en Londres N° 38, llegaban

detenidos, los que eran traídos por los operativos miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Ciró Torré, capitán Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerdo otros" y agrega que "yo trabajé en el cuartel de Londres N°38 hasta que se cerró, me parece que en el mes de septiembre de 1974. Los oficiales que se desempeñaban en el cuartel eran Urrich, Moren, Castillo Krassnoff, Willike. A Godoy y Lawrence no los vi en Londres N°38".

q.- Declaración del coimputado Pedro Araneda Araneda, quien en su indagatoria manifiesta refiriéndose a Londres 38 "habían otras oficinas que estaban a mano derecha de la oficina del mayor Moren, una que era ocupada por varios oficiales, entre ellos recuerdo a los capitanes Urrich, Castillo Lizagarra y Carevic y el teniente Krassnoff y los capitán de Carabineros Ciró Torré y los tenientes Lawrence y Godoy …" y que "En Londres N°38, funcionaban los oficiales Marcelo Moren Brito, Urrich, Castillo, Lizagarra, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torré y Godoy, quienes a su vez tenían a su orden a un grupo de agentes…."

r.- Declaración de Pedro Bitterlich Jaramillo, quien en su indagatoria señala "Con fecha 18 o 19 de enero del año 1974, fui destinado a prestar servicios a Londres N°38, compareciendo a ese cuartel y presentándome solo al capitán Carevic, quien era jefe de la agrupación Puma, que era dirigida por él. Esta agrupación la integraba Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Bahamondes cabo 1° de Ejército, Luis Mora Cerda, de los que yo recuerdo, pero esta era integrada por unos 20 a 25 agentes. Los jefes del cuartel eran Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Krassnoff, Lawrence, Gerardo Godoy y Ciró Torré".

s.- Dichos del coimputado, Víctor Álvarez Droguett, quien en su indagatoria señala "De este lugar fui destinado a Londres 38 a hacer seguridad de ese cuartel. Me fui a ese cuartel con Núñez Fiubla y en estas labores de guardia yo hacía pareja con un agente apodado El Ciego de quien no recuerdo su nombre y que se retiró tempranamente de la institución, me parece que lo echaron. En este cuartel quedé bajo las órdenes de Gerardo Urrich, a quien conocí en este lugar. Yo recuerdo que a este cuartel llegaban oficiales, pero no recuerdo quiénes, para mí el jefe del cuartel Londres 38 era Urrich".

t.- Declaración del coimputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en su indagatoria señala que en circunstancias que se desempeñaba como cabo segundo del Ejército en la unidad de Talca, ingresó a la DINA en noviembre de 1973 realizando un curso de aproximadamente un mes en Las Rocas de Santo Domingo. Expone que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de

1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978. En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz. Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren. También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff.

TRIGESIMO: Que la confesión calificada de Gerardo Ernesto Urrich González en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que son un conjunto de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del mismo Código, permiten tener por acreditada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-lite, pues de ellas aparece que tuvo participación directa en el mando de agentes operativos de la DINA , que retuvieron contra su voluntad a Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich en el cuartel de Londres 38, quienes hasta la fecha se encuentran desaparecidos

TRIGESIMO PRIMERO: Que el acusado Ciro Ernesto Torré Sáez quien declara en fojas 480, 2972, 4866, que ingresó a la DINA a fines de 1973, recibió la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo, y luego fue destinado a Londres 38 donde permaneció un mes aproximadamente , su función fue solo habilitar el inmueble e, luego fe trasladado a José Domingo Cañas para habilitarlo Posteriormente fue trasladado siempre en funciones de Logística a José Arrieta donde permaneció muy poco tiempo y es porque se le creo la Brigada de Inteligencia Logística con sede ubicado en Rinconada de Maipú. Posteriormente paso a cargo del Campamento de detenidos de las DINA denominado Cuatro Álamos y a fines del año 1976, regresó nuevamente a Carabineros: agrega que no realizó allanamientos solo funciones logísticas , no pertenecía a Londres 38 ni a ninguna brigada operativa

Indica luego que cuando fue al curso en Rocas de santo Domingo el oficial a cargo del curso era César Manríquez Bravo, permaneció como quince días allí, hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal, se les informó que serían un grupo para contrarrestar la acción subversiva, que no consistía ésta sólo en lucha armada, sino también en campañas de rumores y críticas contra el gobierno; debieron presentarse de civil; al

término del curso recibió la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, donde debió habilitar ese inmueble, en los primeros días de enero de 1974; se trataba de una casa antigua de dos o tres pisos, luego empezó a llegar personal de civil, que entre ellos ya se conocían y venían operando desde el mismo 11 de septiembre de 1973, ya que se habían organizado en la Escuela Militar; él hacía cabeza visible de los agentes operativos que se instalaron allí, menciona algunos oficiales de Carabineros que llegaron al lugar y detalla uno que se negó a acatar una orden de Moren para matar a unos detenidos, lo que alteró a Moren; por su parte señala que él también se resistió a estas órdenes, quedando relegado a funciones subalternas y logísticas, y a cargo de la guardia; menciona los carabineros que allí se encontraban, agrega que permaneció en Londres no más de dos meses y luego se le dio una misión especial, de unos tres meses, hasta mayo o junio de 1974 en que debió ir a Perú; como agentes de DINA en Londres recuerda a Marcelo Moren, Krassnoff, Ricardo Lawrence, Godoy, Hernández y comenzaron a llegar los detenidos que pasaban directamente a disposición del oficial encargado, los que eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que "trabajaban" a los detenidos; eran trasladados en camionetas especiales; señala que en ese tiempo él era teniente; que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; agrega que en Londres no vio matar a nadie, y que se sabe de cuatro funcionarios de Investigaciones que llevaron magnetos para producir electricidad, detectives cuyos nombres no recuerda pero que no estaban bajo su dependencia; agrega que a Londres llegaban muchos detenidos, 80 a 100 detenidos en el período que estuvo, no sabe el tiempo que permanecían allí; señala que en el tiempo que Londres se cerró, él fue enviado en misión a Colombia, Bogotá, donde estuvo del 16 al 28 de agosto de 1974; en cuanto a la agrupación Cóndor, era el personal que trabajó bajo su mando en Londres 38, no sabe cómo esto se generó y estaba bajo la dependencia de Caupolicán, aunque no era un grupo operativo; luego fue designado por DINA como Comandante de Logística en Rinconada de Maipú, pero por la distancia, permanecía en José Domingo Cañas y su personal iba al lugar, se trataba de gasfiteros, electricistas, choferes, jardineros; señala que también en José Domingo Cañas hubo detenidos, que eran traídos por el grupo Halcón, de Krassnoff, permanecían también amarrados y vendados, eran interrogados bajo apremio. Agrega que ignora qué pasó con los detenidos de Londres cuando éste se cerró. Señala que se fue en septiembre de 1974 a Rinconada de Maipú, pero luego se le citó a Villa Grimaldi cuyo comandante era César Manríquez Bravo y luego reemplazado por Pedro Espinoza Bravo; también llegaban detenidos a dicho lugar en camionetas cerradas y vendados; señala que trabajaba con personal de Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que estando en Rinconada de Maipú fue designado para remplazar a José Manzo Duran en Cuatro Álamos, donde

debían respetarse las normas de los lugares de detención, vale decir con decretos de detención emanados del Ministerio del Interior, lo mismo la libertad o traspaso a otras unidades, además de prohibición absoluta de entregar detenidos a grupos operativos; al recibirse y asumir el mando, había veinte a veinticinco detenidos; siguió con el mismo personal; señala que si bien no era operativo, en resumen estuvo en Londres 38, José Domingo Cañas, Rinconada de Maipú, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos; luego se refiere a la BIM, a la Dirección de Inteligencia Nacional, la Brigada Caupolicán, y otros grupos operativos. Finalmente expone que desconoce antecedentes de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich y que indudablemente tenía conciencia que algunas de las actividades que desarrollaba la DINA, eran ilícitas, específicamente las desarrolladas en contra del MIR, por los equipos especializados que hacían esto, grupo Halcón y Águila, quienes tenían dedicación exclusiva para la detención y exterminio del MIR, con prohibición absoluta de todo tipo de actuar contra este grupo y adquirir detalles o cualquier otra información sobre su actividad.

Él era jefe de la Brigada de Logística de la DINA y les correspondía realizar el inventario de las especies que quedaban después del allanamiento, ya sea en imprenta, armamento, explosivos, vehículos, etc.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de Ciro Torre, constituyen una confesión calificada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues en aquella reconoce que fue un agente operativo de la DINA en el cuartel de Londres 38, y relata situaciones como que : los detenidos eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que "trabajaban" a los detenidos; eran trasladados en camionetas especiales; señala que en ese tiempo él era teniente; que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; Reconoce haber participado directamente, incluso en la jefatura de los distintos lugares de detención existentes en la época de los presentes hechos, incluido Londres 38.

Sin embargo niega relación con la situación de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , con Londres 38 a la época y que no tenía relación con el interrogatorio y destino final de los detenidos, circunstancia que no aparece verosímil, a la luz de los siguientes antecedentes:

a.- Su hoja de vida funcionaria que se agregó a fojas 318 del Cuaderno de Hojas de Vida, en que consta que fue asignado en Comisión de Servicio a la Dina en Abril de 1974, sin que conste la comisión de servicio al Perú y Colombia que indica

b.- Dichos del coimputado Camilo Torres Negrier, quien en su indagatoria, señalando en parte: que fue destinado al cuartel Londres 38, que estaba bajo el mando de Moren, y para ello se constituyeron en ese lugar sus jefes, Ciro Torré y Lawrence, Ciro Torre era su jefe y Lawrence era el jefe de otro grupo añade que "Ciro Torré y Lawrence tenían una oficina en el segundo piso", "El modus operandi del cuartel era el siguiente: el suboficial a cargo de nosotros, el más antiguo se acercaba a Londres 38 a recibir instrucciones de Ciro Torré, y ahí le entregaban un papel manuscrito con los nombres de algunas personas para investigarlas" "En el cuartel Londres 38 había detenidos, los dejaban en el segundo piso, vendados y los más peligrosos quedaban amarrados. Yo supongo que los dejaban detenidos para interrogarlos y los interrogaban los oficiales más antiguos con su gente. Recuerdo que en esta funciones estaban Moren, Ciro Torre y Lawrence".

c.- Dichos del coimputado Manuel Montre Méndez, quien en lo pertinente señaló: "A principios de enero de 1974, al término del curso, nos trajeron a Santiago, al cuartel general de la DINA en calle Marcoleta. Ahí se organizaron los grupos, iban de todas las ramas de la defensa y Carabineros. Los grupos fueron integrados por funcionarios de distintas instituciones. La agrupación a la que yo quedé adscrito era la "Cóndor", que estaba al mando del capitán Ciro Torré", "Todos los integrantes de Cóndor fuimos citados al cuartel Londres 38 y entiendo que también lo hicieron los de la agrupación Águila, ya que había harta gente y ahí conocí a Ricardo Lawrence. A nosotros los de Cóndor quien nos indicó cómo debíamos trabajar fue Ciro Torré, pero por instrucciones de Moren Brito, que era el jefe general de ese cuartel. Ciro Torre me ordenó formar pareja con Jaime Mora Diocares y nos dieron la instrucción de trabajar en la calle, a buscar información", "Yo me entendía directamente con Ciro Torré, él me entregaba por escrito las misiones que debía cumplir y yo a él le entregaba verbalmente o por escrito los resultados de nuestra investigaciones, y ésta a veces se hacía hasta por teléfono, cuando la situación lo ameritaba, porque podía ser urgente y también para que no se viera mucha aglomeración de personas en el cuartel", "Cuando no podíamos acudir al cuartel, porque teníamos pendiente diligencia, nos comunicábamos con Ciro Torré por teléfono", "En Londres 38, Ciro Torré funcionaba en una oficina ubicada en el segundo piso. Londres 38 era una casona antigua, tenía dos pisos y un desnivel en la planta baja".

d.- Dichos del coimputado Rufino Espinoza Espinoza, quien en lo pertinente refiriéndose a Londres 38,señaló: "Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los oficiales en piezas destinadas para ese efecto que eran alrededor de cuatro piezas y participaban en el interrogatorio, principalmente Moren Brito, Urrich, Ciro Torré y Lawrence".

e.- Dichos del coimputado José Sarmiento Sotelo, que en lo pertinente de su indagatoria señaló que: “Mi primera destinación, junto a toda la brigada Cóndor, fue el cuartel Londres 38, lo que tendría que haber sido a fines del año 1973. La brigada Cóndor la integraba su jefe Ciro Torré” añade “El cuartel era una casona grande de dos pisos. Tenía una puerta grande , no sé si había entrada de autos. Si no me equivoco mi jefe Ciro Torré trabajaba en una oficina que quedaba en el primer piso a mano izquierda”.

f.- Declaración del coimputado Fernando Guerra Guajardo, quien en sus indagatorias en parte señaló: Que en Londres N°38, la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torré y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles

TRIGESIMO TERCERO: Que la confesión calificada de Ciro Torre, en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que son un conjunto de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del mismo Código, permiten tener por acreditada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-lite, pues de ellas aparece que previo concierto no sólo tuvo participación directa en el mando de agentes operativos de la DINA , operaron en el cuartel lo Londres 38 a la fecha en que retuvieron contra su voluntad a Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , los que hasta la fecha se encuentran desaparecidos, sino que además participaba en interrogatorios de detenidos.

TRIGESIMO CUARTO: Que el imputado **Sergio Hernán Castillo González,** en sus indagatoria de fojas 3499 y 4951 sostuvo en la primera de ellas, que fue destinado en una comisión extra institucional para desempeñarse en la DINA, en noviembre o diciembre de 1973, presentándose en el cuartel general en calle Belgrado, donde seguramente fue atendido por el general Manuel Contreras y no recuerda otras personas , entiende se les debe haber dado orientación general de las funciones del organismo de inteligencia; participó en un curso en las Rocas de Santo Domingo, en que uno de los encargados del curso era el mayor Marcelo Moren, cita entre otros instructores a Krassnoff, Urrich, Lizarraga, Carevic, Lawrence, Ciro Torré; agrega que el curso duró como tres semanas, y luego los trasladaron a Rinconada de Maipú para completar la instrucción, a cargo estaba Moren, allí permaneció hasta fines de diciembre de 1973, agrega que a mediados de enero o

febrero fueron enviados a Londres 38, él a cargo de un grupo de unas quince personas, el inmueble estaba desocupado, y lo debieron limpiar y habilitar; no recuerda si era el jefe o había otro, porque empezaron a llegar más grupos a cargo de oficiales, agrega que tiene que haber formado una guardia con turnos, organizados por los oficiales, y los que estaban a cargo eran Moren, Krassnoff, Lizarraga, Ciro Torré, Lawrence, Urrich, Carevic, él permanecía en el cuartel con su grupo de unos quince funcionarios del Ejército, Carabineros e Investigaciones; funcionaban en una pieza en el segundo piso; durante el tiempo que permaneció allí, debió organizar a su grupo, lo que consistía en darles misiones de investigación normalmente, y una vez tramitados se pasaban a Moren; cuando él llegó con su grupo a Londres, no había detenidos y ello debe haber ocurrido a partir de marzo del 1974, y se originaron en los trabajos operativos de la DINA; recuerda que los agentes traían a los detenidos en unas camionetas cerradas, blancas, tipo tres cuartos, que entiende que eran de una pesquera; los detenidos venían con los ojos vendados y no recuerda si amarrados o esposados; estima que debe haber habido un libro de ingreso; el personal del grupo operativo le daba cuenta al oficial a cargo del grupo y éste a su vez, informaba al comandante del cuartel; los detenidos quedaban en el primer piso, era interrogados también en el primer piso, excepcionalmente en el segundo, no sabe si bajo apremios, él nunca presenció un interrogatorio, y quedaban bajo la custodia de la guardia, que estaba directamente en contacto con los detenidos; agrega que los detenidos no eran de su responsabilidad, y además, que se tomaban resguardos para que no tomaran contacto con personal diferente a quienes los habían detenido; agrega que es probable que haya quedado como jefe del cuartel cuando no había otros oficiales, pero eran más antiguos que él, Ciro Torré, Urrich, Lizarraga, Carevic, Krassnoff y Lawrence; en cuanto a él y su grupo debían efectuar investigaciones, misiones asignadas por el escalón superior; se dio una cierta progresión en el número de detenidos, que permanecían tres o cuatro días y luego eran trasladados a Tres Álamos, y desconoce que hubiera habido otro lugar donde trasladarlos; el ingreso y egreso lo manejaba el jefe del cuartel en coordinación con los jefes operativos; no le correspondió trasladar detenidos. Que no podría negar ni afirmar, porque no recuerda, que haya ido con su grupo trasladando detenidos para ser entregados en el sector de Lo Gallardo de Tejas Verdes, con sus funcionarios Lautaro Díaz, José Godoy y Lorenzo Palma. Agrega que estuvieron en Londres 38 hasta ser traslados a Villa Grimaldi, ignora si siguió usándose Londres, y que este traslado fue dispuesto por Moren, a mediados de 1974, y estima que los detenidos deben haber sido trasladados a Tres Álamos o a otros recintos que desconoce; el jefe de Villa Grimaldi era César Manríquez y por su parte dependía de Marcelo Moren; Manríquez después fue reemplazado por Pedro Espinoza; su permanencia aquí fue hasta fines de 1974 y a principios de 1975 fue destinado a la Artillería Maturana ubicada en Valdivia, pero siguieron participando y desarrollando misiones asignadas por el

escalón superior Moren o Iturriaga, y debió además, mantener el contacto con un informante que disponía de antecedentes relacionados con Miguel Henríquez; En cuanto a Villa Grimaldi igualmente empezaron a llegar detenidos traídos por grupos operativos y los dejaban en un recinto cerrado, vendados y con las manos amarradas, no le consta que fueran interrogados bajo apremios; señala que los detenidos eran ingresados en unas camionetas C-10; su chapa era Pedro. Señala que de los métodos usados en los interrogatorios, sólo sabe de la parrilla, y no porque la haya utilizado; insiste en que los detenidos eran trasladados a Tres Álamos.

No tiene antecedentes sobre las víctimas

TRIGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Castillo González, constituyen a juicio de este sentenciador una confesión calificada que en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por comprobada su participación en calidad de coautor en los delitos sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de oficial de ejército y miembro de la Dina, no sólo se encargó de implementar el recinto de detención clandestina de Londres 38, en el que se mantuvo privado de libertad a Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich . sino que además ejerció funciones en el mismo, reconociendo que a contar de marzo de 1974 comenzaron a llegar detenidos al lugar, incluso reconoce que pudo haber quedado como jefe de guardia ante la ausencia de oficiales de superior jerarquía. Así las cosas no parece verosímil su alegación de que no tenía responsabilidad sobre los detenidos, ni el que no recuerda si participó o no en el traslado de detenidos a otros lugares, lo que dice no estar en condiciones de negar o afirmar.

TRIGESIMO SEXTO: Que el imputado **Manuel Andrés Carevic Cubillos,** en su indagatoria de fojas 1538 y 4900 , Luego sostuvo que ingresó a la DINA el 8 de mayo de 1974, con el grado de capitán, permaneciendo hasta diciembre de 1975, siempre en Villa Grimaldi en la agrupación Purén, su jefe era Raúl Iturriaga Neumann, y a través de él, dependían directamente del general Contreras; señala que fue jefe de plana mayor, siendo reemplazado después por Gerardo Urrich de inteligencia, se preocupaba de la áreas de salud, trabajo y educación, se hacían informes y había que mantener informantes, no tenía la misión específica de combatir los grupos extremistas; en Villa Grimaldi había una guardia interna para controlar a los detenidos traídos por agentes del grupo operativo Caupolicán; expresa que nunca hizo guardia en el lugar, sino que en Rinconada de Maipú; no tiene antecedentes respecto de la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que no formaba parte. Agrega que nunca trabajó en el cuartel de Londres 38, desconoce el período en que funcionó y el nombre y rango de quienes trabajaban allí. No le consta que haya habido personas detenidas en Villa Grimaldi.

Indicó no tener antecedentes sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

TRIGESIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Carevic Cubillos, constituye una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a que fue, en su calidad de oficial de ejército, miembro de la DINA y que perteneció a la agrupación "Purén" a la fecha en que ocurrió el secuestro de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

Ahora, si bien niega haber estado en el Cuartel de Londres 38 y haber participado en actividades que denomina como "antisubversivas", ello aparece como inverosímil atento los siguientes antecedentes:

a.- Dichos del coimputado Carlos Bermúdez Méndez, quien a en su indagatoria sostuvo que entre los oficiales del cuartel Londres 38 recuerda a Carevic.

b.- Dichos del coimputado Hiro Alvarez Vega, quien en su indagatoria sostuvo que: "A los meses después, en mayo o junio de 1974, comenzamos a ser citados por Carevic al cuartel de Londres 38, para entregarnos trabajos específicos, por ejemplo ahora nos daban como misión ocupar casas de seguridad abandonadas por gente de la Unidad Popular y en espera de que llegara alguien y atendíamos a la gente que llegaba como si fuéramos de la casa. Esto se llamaba "ratonera", se llamaba ratonera porque siempre estábamos ahí esperando que llegara alguien, si llegaba alguien se le hacía pasar y luego se le detenía, se llamaba por teléfono a Manuel Carevic, y acudían equipos de la DINA a retirar a los detenidos" "También en esa época se nos daba como misión hacer puntos fijos para detectar la concurrencia de extraños en las escuelas o iglesias, fuera de los horarios normales. Si llegaba alguien se informaba a Carevic y luego llegaba un equipo que actuaba y procedían a detener a los sospechosos y los trasladaban a lugares desconocidos por mí" "Manuel Carevic tenía una oficina en la entrada a mano izquierda de Londres 38, ahí llegábamos nosotros a entregar los informes y a recibir instrucciones" "Yo reitero que no pertenecía a Londres 38, acudía a recibir y dejar información a Carevic y a recibir sus instrucciones, ya que yo no tenía cuartel"

c.- Declaración del coimputado Juvenal Piña Garrido, que en su declaración señala refiriéndose a Londres 38 que : "En el cuartel había una guardia de dos personas que tenían por misión cuidar la casa. Hago presente que en ese cuartel había otros oficiales, dentro de los que yo recuerdo estaba el capitán Carevic, quien venía también de mi escuela"

d.- Declaración del coimputado Lautaro Díaz Espinoza, quien en su indagatoria dice: "Entre los oficiales que prestaron servicios en Londres N°38 están Ciró Torré, capitán Castillo, Gerardo Urrich, Carevic Cubillos….."

e.- Declaración del coimputado, Olegario González Moreno, en declaración indagatoria señala : "Llegamos a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos me parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un pequeño desnivel donde permanecían los detenidos. Para acceder al segundo piso se utilizaba una escalera de madera media curva y había oficinas donde trabajaban los grupos de las unidades y en el tercer piso había una especie de altillo. En el primer piso tenía oficina el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, quien trabajaba con un chofer de apellido Doren, además en ese piso habían oficinas de otras unidades de los oficiales Lawrence, Krassnoff. En el segundo piso estábamos nosotros con nuestro jefe Urrich, en una oficina continua estaba Carevic con su unidad denominada Puma"

f.- Declaración del coimputado Orlando Torrejón Gatica, quien en su indagatoria "Estuve un par de meses en estas funciones y me destinaron, aproximadamente en marzo de 1974 al cuartel Londres 38. Lo que sucedió fue que Urrich con su gente se fue a Londres 38. En este cuartel estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el "Gigio", Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el Elefante, entre otros" "A mí me tiene que haber tocado haber detenido a más de alguna persona con mi equipo, los que no eran fijos, en cumplimiento a órdenes del comandante de la agrupación el señor Urrich, alias Don Claudio. En esas oportunidades eran interrogados por nuestros jefes Urrich y Carevic"

g.- Declaración del coimputado Oscar La Flor Flores, en su declaración indagatoria señala "En el periodo en que yo estuve prestando servicios en Londres N° 38, llegaban detenidos, los que eran traídos por los operativos miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Ciró Torré, capitán Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerdo otros"

h.- Dichos del Coimputado Pedro Espinoza Bravo, quien en su declaración ya extractada dice : "Últimamente yo he concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos sin poder especificar cuál era la mecánica o medios que ellos usaban pero sí he sabido sin que me conste en lo personal, que para ejecutar estas actividades disponían de la noche. En mi período me correspondió constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Álamos. Lo único que yo he logrado determinar,

respecto de la pregunta que se me hace respecto de los nombres de los responsables en las unidades de eliminación es que la persona encargada de adquirir los rieles era el teniente o capitán en esa época Carevic, quien lo gestionaba ante el director de Famae de esa época, hecho que supe a través del tiempo".

i.- Declaración del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo, quien en su declaración indagatoria manifiesta "Con fecha 18 o 19 de enero del año 1974, fui destinado a prestar servicios a Londres N°38, compareciendo a ese cuartel y presentándome solo al capitán Carevic, quien era jefe de la agrupación Puma, que era dirigida por él", "Una vez cumplía pasados los días mi trabajo, yo acudía a Londres N°38 y entregaba el resultado del trabajo a Manuel Carevic" " Las agrupaciones encargadas de las detenciones era la brigada Caupolicán y yo pertenecía a la agrupación Puma y el jefe era Manuel Carevic que dependían de la Brigada Purén cuyo jefe máximo era Iturriaga Neumann" "en Londres N°38, estaba a cargo del cuartel Cesar Manríquez, Marcelo Moren Brito, Ciró Torré, Krassnoff, Carevich y este cuartel funcionó desde enero de 1974 hasta agosto o septiembre de 1974".

j.- Declaración del coimputado Sergio Castillo González, en su declaración indagatoria "Los oficiales que llegaban a Londres N°38, eran los mismos que habían estado en el periodo de instrucción en las Rocas de Santo Domingo, es decir Moren, Krassnoff, Lizarraga, Ciró Torré, Lawrence, Urrich, Carevich"

k.- Declaración del coimputado Sergio Díaz Lara, quien en declaración indagatoria , señala "En marzo o abril de 1974, pasé al cuartel de Londres N°38 con Mario Pampilioni, Clavería, Concha, Espinace, Escobar y Washington Müller, para realizar las funciones de guardia y nosotros dependíamos directamente de Carevich, quien tenía oficina en el segundo piso" "El Cuartel de Londres N°38, solo tenía una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua había un portón de doble hojas que era para entrada de vehículos. En la planta baja había un hall, oficina de los jefes entre las que recuerdo la del Comandante Moren, Iturriaga, Ciro Torré, Lawrence y en el segundo piso habían otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich"

l.- Declaraciones del coimputado Víctor San Martín Jiménez, quien señala "A mi me toco quedar en la agrupación Puma y fui destinado al cuartel de Londres N°38, con todas las otras agrupaciones ya que no teníamos cuartel, cada agrupación trabajaba en forma independiente y se nos prohibió hacer preguntas de una agrupación a otra. Este cuartel estaba al mando de Cesar Manríquez y mi agrupación Puma era comandada por Manuel Carevich" "El jefe del cuartel de Londres N°38 era Cesar Manríquez Bravo y de

los oficiales que vi desempeñándose estaban Marcelo Moren Brito, Carevich, Ciró Torré, Miguel Hernández Oyarzo"

TRIGESIMO OCTAVO : Que así las cosas, la confesión calificada , unida a los elementos de juicio antes reseñados, cumplen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal , permiten tener por comprobada la participación de Manuel Carevic Cubillos, en calidad de co autor de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , pues de ellos aparece que, previo concierto, en calidad de oficial de ejército, fue agente de la Dina a cargo de una agrupación que operaba en el cuartel de Londres 38 , en la época en que aquellos fueron secuestrados y hechos desaparecer , cuartel en el que se mantuvo detenidos en forma clandestina y bajo tortura a opositores el gobierno militar, varios de los cuales, como en el caso de esta víctimas, no fueron liberados, ignorándose su destino a la fecha.

TRIGESIMO NOVENO: Que el imputado **Luis Eduardo Mora Cerda** en su indagatorias de fojas 2156 y 4966, expresa que ingresó a la DINA a contar del 15 de diciembre de 1973, que provenía de la Escuela de Suboficiales y en dicha oportunidad fue destinado junto a unos quince funcionarios a las Rocas de Santo Domingo, lugar donde junto a un total de ciento veinte personas, fueron recibidos por el comandante del Regimiento de Tejas Verdes, Manuel Contreras quien les explicó los alcances del curso de inteligencia que se impartió durante unos quince días; durante su desarrollo les enseñaron análisis y búsqueda de información; terminado dicho curso, en el mes de enero tuvo que presentarse en el cuartel de la Plaza de la Constitución, oportunidad en que le indicaron que debía presentarse en febrero de 1974 en Villa Grimaldi o Terranova, y en la fecha señalada se presentó a ese cuartel quedando a cargo de un jefe de nombre Armando quien le presentó a unas cuatro personas, quedando ellos a cargo de las reparaciones de esa casona, correspondiéndole reparar muebles, colocar los vidrios que estaban quebrados, arreglar chapas, hacer tabiques, hasta el mes de abril en que llegaron el resto de los analistas, siendo su jefe Manuel Carevic y otras dos personas, con las cuales empezaron a trabajar como analistas, con lo cual se dio comienzo a la Plana Mayor de la Brigada Purén, al mando de Raúl Iturriaga.

Refiere que comenzó a trabajar de analista, y para ello le correspondía hacer recortes de prensa y transcripciones de cassette de radios como Escucha Chile, Radio Cooperativa, Radio Chilena y, a veces Radio Magallanes, trabajo que él entregaba a don Orlando, chapa de una persona de edad que era de su grupo. Un tiempo después llegó a trabajar a Villa Grimaldi la Brigada Caupolicán que realizaba actividades operativas.

Explica que durante su trabajo en ese cuartel él hacía sus labores en una oficina dedicándose sólo a su trabajo, incluso ni siquiera iba al comedor pues debido a que estaba enfermo llevaba su propia alimentación que consumía en la misma oficina, por lo que no compartía con los demás.

En el mes de noviembre de 1974 fue designado para prestar apoyo en la casa del capitán Gerardo Urrich durante el periodo que estuvo enfermo, etapa en que le correspondió ayudar a la señora de dicho capitán, llevar a los niños al colegio, todo ello hasta el mes de mayo de 1975 en que volvió a reintegrarse a su trabajo de la Plana Mayor de la Brigada Purén, quedando nuevamente a las ordenes de don Orlando, permaneciendo hasta el año 1976, fecha en que el grupo de la Plana Mayor debió trasladarse a Irán con los Plátanos; en este lugar siguieron trabajando juntos los mismos con Urrich, habiendo sido reemplazado por Carevic; agrega que en dicho cuartel estuvo hasta marzo de 1977, fecha que tuvo que ir a hacer el curso de sargento a la Escuela de Infantería de San Bernardo y que tuvo unas duración de un año; hasta que finalmente en el año 1978 se reincorporó a la CNI en calle República.

Además expresa que en los cuarteles mencionados, en que le correspondió trabajar no vio personas detenidas, tampoco agentes operativos ni nunca le interesó saber cosas distintas del trabajo que él realizaba, por lo demás a ellos se los había instruido que sólo tenía que saber de su misión y debían practicar el compartimentaje. Señala que nunca le correspondió practicar procedimientos para detener personas. Manifiesta también que no conoció los grupos operativos de la Brigada Caupolicán ni sus jefes, sus integrantes, lugares de trabajos ni sistema de turnos; no conoció el cuartel llamado Yucatán o Londres 38 en Santiago ni supo el período en que dicho cuartel funcionó; tampoco tuvo conocimiento que en los cuarteles existieran grupos encargados de interrogar a detenidos.

Señala luego que desconoce todo antecedente Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

CUADRAGESIMO: Que la declaración antes extractada de Mora Cerda, es una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues en ella reconoce haber pertenecido a la Dina en una fecha contemporánea a la detención Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , sin embargo agrega que no tuvo relación con el cuartel de Londres 38, circunstancia exculpatoria que a la postre resulta inverosímil atento los siguientes elementos de juicio:

a.- Declaración del coimputado Carlos Bermúdez Méndez, quien señaló: "En febrero o marzo de 1974. Fuimos despedidos por Manríquez y enviados a Santiago al

cuartel Londres 38. Ahí pasé a formar parte de una agrupación que me parece que era Puma y quedé a las órdenes del señor Urrich, en compañía de Jaime París, Luis Saldaña, Luis Mora Cerda, Víctor San Martín, Bahamondes que era músico, entre otros"

b.- Declaración del coimputado Fernando Guerra Guajardo, en su indagatoria en lo pertinente señala: que fue destinado en febrero de 1974 a Londres N°38, donde estuvo con varios jefes de guardia que eran de Ejército y Carabineros y a él le tocaba formar parte de guardia con gente de Ejército y Carabineros. su grupo lo integraba entre otros Luis Mora Cerda suboficial de Ejército

c.- Declaración del coimputado Hiro Álvarez Vega, quien en su indagatoria en lo pertinente señaló que en mayo y junio de 1974 le tocó trabajar con Carevic en la agrupación Puma, quien los citaba al Cuartel de Londres 38 donde tenía su oficina, nombrando entre los integrantes de dicha agrupación a Luis Mora Cerda

d.- Declaración del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo, quien señala "Con fecha 18 o 19 de enero del año 1974, fui destinado a prestar servicios a Londres N°38, compareciendo a ese cuartel y presentándome solo al capitán Carevic, quien era jefe de la agrupación Puma, que era dirigida por él. Esta agrupación la integraba Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Bahamondes cabo 1 de Ejército, Luis Mora Cerda"

e.- Declaración del coimputado Víctor San Martín Jiménez, quien en lo pertinente de su indagatoria señaló: "A mi me toco quedar en la agrupación Puma y fui destinado al cuartel de Londres N°38, con todas las otras agrupaciones ya que no teníamos cuartel, cada agrupación trabajaba en forma independiente y se nos prohibió hacer preguntas de una agrupación a otra. Este cuartel estaba al mando de Cesar Manríquez y mi agrupación Puma era comandada por Manuel Carevich y esta agrupación la componían todos los que venían del Regimiento Buin componían la agrupación Puma entre los que recuerdo a Luis Saldaña, Jaime Paris, Jorquera, Canales, Apablaza, Concha, Aliaga, Bahamondes, Luis Mora Cerda y Bitterlich a quien le decíamos Marco Antonio"

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que la confesión calificada de Luis Eduardo Mora Cerda, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra comprobada la participación que le ha correspondido en los delitos sub-lite, la que se calificará en esta sentencia. En efecto no obstante haber sido acusado como autor del mismo, cabe señalar que es en esta la sentencia, la ocasión de calificar en definitiva la calidad con la que ha tenido participación. En este ámbito este sentenciador calificará su participación como Cómplice en los delitos sub lite, puesto que sin estar acreditado que haya estado concertado su ejecución, cooperó en la ejecución del mismo por

actos simultáneos, como analista, de agrupaciones de inteligencia que tenían por objeto reprimir a personas afines agrupaciones políticas que la autoridad gobernarte consideraba como enemigas de su doctrina.

CUADRAGESIMO SEGUNDO : Que el imputado **Hermon Helec Alfaro Mundaca** a fojas 3371 y 4882 en lo pertinente a este episodio , sostuvo que ingresó a la DINA los primeros días de julio de 1974, fue destinado a Londres N°38, donde permaneció hasta fines de Octubre o la primera quincena de noviembre de ese año, cumplía funciones con dos detectives tomando declaraciones a detenidos con respecto a su militancia o simpatía política, esto se realizaba de acuerdo de las instrucciones recibidas en forma verbal del jefe de la agrupación que fue en ese tiempo el Comandante Manríquez. El sistema que se empleaba era que, los guardias del recinto llevaban los detenidos a su presencia, esposados y vendados para que les tomase declaración por orden "del jefe" y este podría corresponder al jefe del cuartel, jefe de la agrupación o jefe de los grupos operativos. Cuando se inició en el año 1974, el Comandante Manríquez, al destinarlo a estas funciones de tomar declaraciones a los detenidos, le señaló que estas sería una breve síntesis del comportamiento político del detenido, es decir militancia o simpatía de esas características. Un porcentaje de estos detenidos, a los cuales les tomó declaración y sus ayudantes los detectives quienes eran los escribientes a maquina. Muchos de estos detenidos no tenían ningún color político eran simples moradores que habían sido aprehendidos en los allanamientos, efectuados por los grupos operativos en busca de las células

En Londres N°38, el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito o Miguel Krassnoff . Él era encargado de tomar declaraciones a algunos detenidos que no tenían importancia en su permanencia en el cuartel, los cuales eran derivados posteriormente al centro de detención de Tres Álamos. Estas declaraciones eran solicitadas a veces por los jefes de los grupos operativos o jefe de la unidad.

En Londres N°38, operaban varios grupos operativos entre los que recuerda a los grupos de Krassnoff, Lawrence, al parecer Barriga y Godoy estaban bajo las órdenes de Lawrence. Respecto a los nombres de las agrupaciones, recuerdo a Halcón, Vampiro, Tucán, Águila, entre los que recuerda, todas estas agrupaciones estaban bajo el mando de la Brigada Caupolicán cuyo jefe en principio era Pedro Espinoza y luego estuvo Marcelo Moren Brito. También recuerda que en ese cuartel funcionaba la Brigada Purén que estaba al mando al parecer de Gerardo Urrich y no recuerdo los nombres de las agrupaciones, pero recuerdo que esta estaba integrada por los oficiales entre los que recuerda a Miguel Hernández Oyarzo, teniente de Carabineros. Las agrupaciones de las Brigadas Caupolicán y Purén eran todas operativas y de los integrantes que se le leen en este acto, solo recuerda

a Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, porque no tenía ninguna relación con los agentes operativos porque estaba cumpliendo sus ordenes específicas en una oficina que esta ubicada en el segundo piso de Londres N°38 y trabajaba con un carabinero que le decíamos "el pelao", nunca supo su nombre. Respecto a los detenidos de Londres N°38, no puede precisar cuantos habían, pero al pasar por el hall veía a varios amontonados los cuales estaban vendados, amarrados y algunos esposados por atrás, sentados en el suelo, creo que eran aproximadamente entre 30 o 40 detenidos, cifra que iba variando de acuerdo a las detenciones que efectuaban los grupos operativos. Los detenidos eran interrogados directamente por los grupos de aprehensores, quienes tenían los antecedentes con respecto a ellos para poder efectuar las preguntas. Estos interrogatorios eran efectuados en las respectivas oficinas de los grupos operativos en el segundo piso, cada grupo operativo tenía su oficina independiente. Los detenidos que ellos traían que eran de importancia dentro de algún partido o movimiento, eran mantenidos en dichas oficinas custodiados por los mismos aprehensores y cuando eran de mucha importancia no los mezclaban con los otros detenidos y se mantenían en esas condiciones, este mismo sistema se empleo en José Domingo Cañas, Villa Los detenidos efectivamente eran interrogados bajo tortura, no siendo testigo presencial, sino que escuchaba los quejidos de los detenidos, ya que estaban todos en el mismo recinto

El objetivo de la detención, era obtener información, acerca del paradero de los otros miembros del partido o grupo para así obtener o lograr su aprehensión, con el objetivo de exterminar al grupo opositor al régimen militar.

Indica finalmente que los mismos aprehensores eran los encargados de interrogar a los detenidos en virtud de que ellos en los allanamientos y recopilación de documentos y análisis de estos, lograban obtener entonces los antecedentes fundados para interrogar. También cumplió esta función pero en el sentido de tomar una declaración directa en virtud a una pauta verbal dada por la jefatura para determinar la simpatía o militancia del detenido respecto a un partido político, pero cuyo destino era la remisión hacía el centro de detención de Tres Álamos, ese era el objetivo. Los mismos aprehensores tenían conocimiento de los diversos cuarteles por el efecto de traslado de un detenido hacía otras unidades.

No tiene antecedentes sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

CUADRAGESIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de Alfaro Mundaca, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por comprobada la participación que

en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub lite, púes de ella aparece que en la época que fueron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, participaba en los interrogatorios de detenidos en el cuartel de Londres 38, reconociendo que el objeto de la detención de personas en dicho cuartel tenía por objeto obtener información para "exterminar" al grupo opositor al régimen militar., colaborando así directamente en la ejecución del delito, siendo inverosímil que sólo participase en el interrogatorio de personas de baja importancia,

CUADRAGESIMO CUARTO: Que el acusado **Basclay Humberto Zapata Reyes,** en su indagatorias de fojas 199, 458 y 5281 sostuvo que en septiembre de 1973, tenía el cargo de cabo 2° de Ejército en el Regimiento Infantería N° 9 de Chillán y fue destinado a Santiago por orden de la Dirección de personal para integrar en la DINA. Llegó a Santiago en noviembre o diciembre de ese año y fue trasladado a una charla de inteligencia en Santo Domingo que duró como tres semanas.. Luego fue destinado a Rinconada de Maipú

De la lista de 119 personas que se le indican entre ellas Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, sostiene no tener antecedentes. En otra declaración ratifica que fue destinado a la DINA su nombre operativo era Marcelo Álvarez y le entregaron un carnet con esos datos y su alias era "troglo". Trabajó en el cuartel General de la DINA, llamado Belgrado, Londres N" 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, era conductor de vehículos motorizados.

Los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manuel Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia. Los jefes de la Plana Mayor eran Wenderoth y Fieldhouse, quienes estaban al servicio de los jefes operativos.

Expone que en la DINA él estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, y prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. En la Brigada mencionada formó parte del grupo Halcón, dirigido por Miguel Krassnoff; que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba. Refiere que para ello, Krassnoff tenía en su oficina un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y quien le entregaba toda esa información era Osvaldo Romo.

Cumplía otras operaciones anexas, participó en allanamientos, detenciones y seguimientos, no intervino en interrogatorios, porque no era su misión todo esto bajo el mando de Miguel Krassnoff, quien manejaba la información y daba las ordenes e incluso el mismo participaba en las operaciones.

Halcón la comandaba Miguel Krassnoff; Águila la comandaba Lawrence; Tucán la comandaba Gerardo Godoy y Vampiro la comandaba Lauriani. En Halcón trabajaba Romo, José Abel Aravena, José Yébenes, Osvaldo Pulgar Gallardo "el pato", Jorge Andrade Gómez, Rodolfo Concha Rodríguez, José Enrique Fuentes Torres y Luis Rene Torres Méndez "El negro Mario", María Ordenes Montecinos, Teresa Osorio Navarro su señora Tulio Pereira quién esta fallecido y Nelson Paz Bustamante.

Respecto a la agrupación Águila, estaba comandada por Lawrence y los denominaban el equipo de los Guatones, integrado fundamentalmente por Carabineros, en ese grupo recuerdo a Friz Esparza el manchado", Emilio Marín Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro Rene Alfaro Fernández, Claudio Pacheco Fernández "este niño", Eduardo Garea Guzmán.

Respeto al grupo Tucán, estaba comandada por Gerardo Godoy y desconozco quienes lo integraban. Respecto al grupo Vampiro, estaba comandada por Fernando Lauriani e ignora quienes lo integraban.

Todas estas agrupaciones, prestan servicios en Londres N" 38, José Domingo Cañas, para finalizar en Villa Grimaldi.

En ese cuartel de Londres 38 funcionaron los mismos oficiales que ha mencionado anteriormente, ya que todos son el mismo paquete, ya que todos son integrantes de la Brigada Caupolicán. Este cuartel funcionó muy poco aproximadamente en febrero de 1974 hasta cinco o seis meses.

En Londres N" 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, le consta que hubo detenidos. En Londres N" 38, habían 15 personas detenidas de promedio. En José Domingo Cañas había seis o siete detenidos. En Villa Grimaldi, vio unas treinta personas detenidas en promedio.

Señalo que había detenidos que no tenían ningún tipo de restricción y que parecían agentes igual que ellos y eran un grupo de agentes que le cooperaban a Krassnoff y otros estaban en celdas, sin amarras y sin vendas. Estos detenidos eran interrogados bajo torturas. Krassnoff, cuando terminaba el interrogatorio y obtenía una información, los mandaba de inmediato a realizar chequeo o a buscar a una persona a un lugar determinado e incluso en muchas ocasiones salió el mismo a buscar y corroborar los datos que aportaban los

detenidos. Krassnoff, quien tiene la medalla al valor otorgada por el Gobierno de la época y es por las labores operativas realizadas por la DINA y no era solamente analista. Incluso a veces, iba el mismo Krassnoff a buscar esos antecedentes ya que no era solamente analista sino que también realizaba labores operativas. Agrega que cuando el operativo era de gran envergadura iba Moren y a ellos, los operativos, les daba directamente las ordenes.

Que para los interrogatorios de las personas detenidas participaba un grupo especializado, entre ellos estaban el grupo de "los guatones" y también Ricardo Lawrence tenía un equipo para ello, entre los cuales puede nombrar a Friz y a los detectives, entre los cuales puede identificar a Fieldhouse; y que sobre la aplicación de torturas para interrogar, de ello solo tuvo conocimiento por rumores, sin embargo nunca supo que alguna persona haya fallecido a consecuencia de dichas torturas, como tampoco sabe el destino de las personas que quedaban en esos cuarteles, ni que él haya tenido en la eliminación de detenidos; y que de ello podrían dar razones los jefes de cuartel, entre los cuales puede nombrar a Moren, Krassnoff y otros, por cuanto ellos tendrían que haber dado las autorizaciones para sacarlos de esos recintos, al igual que lo deben haber sabido los guardias. También refiere que por los cuarteles en que él estuvo deben haber pasado unas doscientas personas de distintos movimientos o partidos políticos.

Habían detenidos que ellos dejaban en los cuarteles, se iban y al otro día ya no estaban, el destino de estas personas lo desconoce, así por ejemplo quedaban en una pieza 15 personas y al otro día aparecían solo dos y desconociéndose su destino. Los jefes de cuarteles, entre ellos Moren Krassnoff y otros, tienen que saber el paradero o que sucedió con esas personas, ya que ellos tenían que haber dado la autorización para haber sacado de los cuarteles a esas personas, los mismos guardias tienen que tener un registro de las personas que ingresaban y salían del cuartel, ellos debían saber quienes sacaban a los detenidos y quienes los devolvían .

CUADRAGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Zapata Reyes , es un confesión que reúne las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por comprobada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-lite, pues de ella aparece que concertado con otros agentes y oficiales de mando de la DINA, actuó como agente operativo en el tiempo que funcionó el cuartel clandestino de calle Londres 38, deteniendo personas que el régimen consideraba enemigos, en un época contemporánea a la época en que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich fueron detenidos y hechos desaparecer hasta la fecha, conclusión a la que no obsta el hecho de que manifieste no conocer el nombre de las personas que detenía.

CUADRAGESIMO SEXTO: Que el acusado **José Enrique Fuentes Torres,** en sus declaraciones indagatoria de fojas 961 y 5011 señala que en él ingresó a prestar servicios en la DINA, con fecha 30 de marzo de 1974, en circunstancias que se desempeñaba como cabo 2° músico militar y estuvo hasta el 2 febrero de 1978 , su apodo era "el care santo" quien se lo puso fue el guatón Romo. Indica que realizó un pequeño curso de instrucción física en Las Rocas de Santo Domingo y tuvo un curso de cuatro meses y medio en Rinconada de Maipú. Del Cuartel General lo destinaron a Londres 38, donde permaneció aproximadamente 4 meses y medio, luego a fines de 1974, paso a José Domingo Cañas, donde permaneció hasta fines de 1975 y posteriormente a Villa Grimaldi.

Prestó servicios en la Brigada Caupolicán y estaba a cargo Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Lawrence Mires, Godoy García, Laureani Maturana, Ferrer Lima, Barriga. Él pertenecía al grupo de Miguel Krassnoff que se trabajaba en dos equipos Halcón I y Halcón 11, no era rígido y podría señalarse que ambos grupos eran uno solo. La función de estos equipos era salir a porotear o hacer punto de contacto, ya que la finalidad era detener personas pertenecientes al MIR. Sus funciones eran integrar un equipo y realizaba las mismas funciones .

En Halcón I y 11, los dirigía Miguel Krassnoff Martchenko y los dos oficiales de Carabineros Lawrence Mires y Godoy García. Águila, Tucán y Vampiro, desconozco quien dirigió estas agrupaciones. Los integrantes de Halcón eran José Aravena Carabinero, Luis Pulgar Carabinero, Basclay Zapata de Ejercito, Chica Teresa Osorio de la Armada, una niña de nombre Maggi, Gabriela Ordenes Montecinos y los Jefes de equipos que ya mencionado. Los grupos operativos operaron en Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi y se hacían turnos para los periodos de feriados y los guardias le da la impresión que los iban rotando y correspondía a gente joven.

En los cuarteles en que trabajo había personas detenidas. el número numero era relativo un día podían haber 10 y en la tarde 5 personas detenidas, nunca presencio un interrogatorio, por los que desconoce el sistema de apremios que practicaba Investigaciones y que sólo después por intermedio de los diarios se enteró de los apremios ilegítimos.

Su agrupación Halcón , tenía por objeto detener a los jefes del MIR, y obtener la mayor información sobre los integrantes de ese grupo.

En Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi que, a los detenidos los encuadraba La Flaca Alejandra y el Guatón Romo, conjuntamente con el jefe de la agrupación, no recuerda que haya un grupo especial de interrogadores salvo que en ese tiempo también trabajaba el equipo de los Guatones el Mir

Le costaría mucho pensar que las personas detenidas y desaparecidas estén con vida, porque no estamos hablando de cinco o diez años, estamos hablando de sobre los 30 años.

Finalmente señala que no tiene antecedentes de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Fuentes Torres, es una confesión que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por comprobada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-lite, pues de ella aparece que concertado con otros agentes y oficiales de mando de la DINA, actuó como agente operativo en el tiempo que funcionó el cuartel clandestino de calle Londres 38, deteniendo personas que el régimen consideraba enemigos, en un época contemporánea a la época en que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich fueron detenidos y hechos desaparecer hasta la fecha, conclusión a la que no obsta el hecho de que manifieste no conocer el nombre de las personas que detenía. Es más pertenecía al grupo Halcón, mismo al que pertenecía Osvaldo Romo, implicado en la detención de las víctimas

CUADRAGESIMO OCTAVO: Que en el acusado **José Jaime Mora Diocares,** en sus indagatorias de fojas 463, 1166 y 4920 expone ingresó a la DINA, a fines de noviembre de 1973 hasta fines del año 1987, en comisión de servicio extra institucional, que efectivamente prestó servicios en Londres 38 en marzo de 1974 su nombre falso era René Palacios : No realizó operativos tales como detenciones y allanamientos, solamente se dedicó por orden de su superiores a la búsqueda de información , sus jefes directos, era Ciro Torré, teniente de Carabineros,

Sostuvo luego que funciones eran de carácter investigativo, esto consistía en investigar diferentes denuncias anónimas que se canalizan en el servicio. Su nombre operativo era Rene Palacios y los lugares de trabajo eran en la Plaza de la Constitución, subterráneo que en ese tiempo se llamaba Cuartel Uno, hasta mayo de 1974, posteriormente pasaron a Londres 38, estando en ese lugar aproximadamente cuatro meses a contar de junio de 1974, luego fueron trasladados a Villa Grimaldi donde permaneció todo el resto del año 1974 y a comienzos del año 1975, se realizo una reestructuración orgánica, pasando a formar Brigadas y Agrupaciones hasta aproximadamente marzo de 1975 y después estuvo transitoriamente en José Domingo Cañas. Se encargaba de cumplir "ocones" con diferentes misiones que les daban en carácter investigativo ocasionadas por diferentes denuncias, para mantener vigilancia en diferentes lugares. Ellos se entendían con oficial de Carabineros de nombre Ciró Torré y ahí también conoció como uno de los jefes a Marcelo Moren, quien era el más antiguo de los oficiales y la documentación se la

devolvían al mismo señor Torré con las diligencias que se habían hecho y con los resultados

La DINA, en la parte operativo tenía lo que se denominaba Brigada de Inteligencia Metropolitana y en ese tiempo estaba a cargo el coronel Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, después Marcelo Moren Brito. La BIM, tenía como función de búsqueda de información de partidos políticos y grupos subversivos que estaban en reorganización para recuperar el poder y mantener informado al gobierno de todo lo que acontezca en el ámbito nacional estuve bajo la Brigada Purén, formando parte de una agrupación que se denominaba Alce. Esta Brigada dependía de la BIM, como igualmente la Brigada Caupolicán.

Se comentaba que un grupo de personal de Investigaciones eran los encargados de efectuar los interrogatorios, pero nunca vio ni presenció un acto de esa naturaleza. Señala que él participó en operativos de apoyo a actividades que terminaron en enfrentamiento y las órdenes venían de los escalafones superiores; dice que nunca le correspondió practicar alguna detención ya que solo realizaba labores más secundarias.

También expresa que nunca le correspondió participar en traslado de detenidos de un recinto a otro, aunque habitualmente se hacían esos traslados; tampoco supo de la muerte de algunas de las personas que se mantenían detenidas en Londres 38 ni tampoco transportar detenidos a otro lugar para darles muerte.

Finalmente expresa no tener antecedentes de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

CUADRAGESIMO NOVENO: Que la declaración antes extractada, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que a Mora Diocares, le ha correspondido una participación de cómplice en los delitos sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito en cuestión, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregaba su jefe de agrupación , ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en el cuartel de Londres 38. y que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos.

QUINCUAGESIMO: Que el acusado **José Mario Friz Esparza,** a fojas 460, **913, 5413 ,** expresa que ingresó a la Dirección de Inteligencia, DINA, el 26 de diciembre de 1973, retirándose el 1° de mayo de 1983; que durante los años 1973 a 1975 cumplió

funciones de agente operativo de la DINA, siendo su nombre operativo el de Florencio Rioseco del Villar desempeñándose en Londres 38, Villa Grimaldi y Cuartel Borgoño, además estuvo de pasada en José Domingo Cañas.

Añade que durante ese tiempo dirigía la DINA el coronel Contreras quien trabajaba en las oficinas de Vicuña Mackenna, y después de dicho coronel, en orden jerárquico, estaba Pedro Espinoza. Señala que él integró la agrupación Águila y estuvo bajo las órdenes de Ricardo Lawrence Mires, y como agente operativo prestó funciones en Londres 38 y Villa Grimaldi hasta abril de 1975, fecha en que se enfermó de la columna por lo que debió permanecer casi dos años en reposo en su domicilio; cuando volvió a la DINA ya se había disuelto y se había creado la CNI.

Dice que entre las personas que se desempeñaron en Londres 38 estaba Moren y Ricardo Lawrence pero al resto de los oficiales no los conoció. Además, indica que en ese recinto que ellos no entraban al interior ya que su jefe recibía las ordenes en un lugar que estaba donde se encontraba la guardia, motivo por el cual no puede indicar si en ese cuartel había detenidos; además que había otros equipos para efectuar la detención de personas y sacarles la información y, principalmente, se trataba de ubicar a Miguel Henríquez y después a Pascal Allende que eran del MIR.

Agrega que las órdenes las recibía Lawrence de Moren que era su superior, y Lawrence se las comunicaba a Gino que era su jefe; insiste en que nunca participó en operativo de detenciones, sino sólo en allanamientos de lugares donde había posibles miembros del MIR; y que una o dos horas antes de realizar un allanamiento el jefe del cuartel daba las instrucciones, se distribuían las tareas y establecían los objetivos; y que los primeros que entraban al lugar que debía allanarse eran los oficiales y los demás se quedaban protegiendo.

Refiere que nunca supo que alguna persona detenida haya muerto por tortura, ni siquiera por comentarios.

Explica que los integrantes de la agrupación Águila eran José Silva Bozo- Gino-, después Fernando Contreras Riquelme; también existía el grupo Halcón que comandaba Krassnoff, Tucán cuyo jefe era Gerardo Godoy García y también formaba parte René Alfaro Fernández, también existía el grupo Vampiro pero no recuerda el jefe de éste, sin embargo allí conoció a un teniente de Ejército de apellido Laureani, que operaba en Villa Grimaldi.

Finalmente señaló que no tiene antecedente alguno de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

QUINCUAGESIMO PRIMERO : Que las declaraciones antes extractadas de Fritz Esparza, constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ellas aparece que en la época en que fueron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich en el cuartel clandestino de calle Londres 38, previo concierto con los demás agentes operativos y oficiales jefes, operó en dicho recinto como agente de la DINA, integrando la agrupación Águila, dependiente de la Brigada Caupolicán que tuvo por misión reprimir militantes de agrupaciones políticas contrarías al régimen militar, de manera que parece inverosímil su exculpación en el sentido de que no tenía relación con los detenidos y su destino final.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Que el acusado **Julio José Hoyos Zegarra,** en sus indagatorias de fojas 1785 y 5097 sostuvo que ingresó a trabajar en la DINA en febrero o marzo de 1974 ya que cuando tenía el grado de cabo de Carabineros y estaba en la Escuela de Suboficiales lo mandaron a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo que se extendió desde mediados de octubre a diciembre de 1973, lugar donde los recibió un capitán de Ejército, Osvaldo Palacios, y el Comandante del Regimiento era César Manríquez; una vez finalizado dicho curso fueron enviados al subterráneo de la Plaza de la Constitución, y desde ahí fue destinado al cuartel general de calle Belgrado donde cumplía funciones de chofer y además debía redactar unas actas para la entrega de vehículos a los agentes de la DINA, funciones que realizó hasta más o menos junio de 1974, período en que fue enviado al cuartel de Villa Grimaldi donde permaneció hasta diciembre de 1974. Expone que en Belgrado estaba el cuartel general de DINA y que la dirigía Manuel Contreras

Que prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estuvo en el grupo operativo denominado "Cóndor"', al mando del teniente Ciró Torré y las funciones o labores fue solo de chofer de Ciró Torré de junio a diciembre de 1974,

En su segunda declaración precisa que más o menos en el mes de marzo o principios de abril, comenzó a prestar servicios en el cuartel de Londres 38, quedando a cargo de Ciro Torré, como conductor, pero luego lo enviaron al Departamento de Transportes, en Marcoleta, en reorganización, y le correspondió entregar camionetas Chevrolet C-10 nuevas a los agentes que acudían a retirarlas

Referente al recinto de Londres 38, señala que en algunas oportunidades iba a dejar comida la que se entregaba al jefe de guardia del cuartel y que estaba destinada tanto para el personal de la DINA como también para los detenidos; no tenía contacto con otras

personas por ello no sabe quién era el jefe de dicho recinto; añade que algunas veces le correspondió llevar en vehículo a Ciro Torré, quien tenía oficina en el segundo piso, sin embargo nunca estuvo en esa oficina ya que debía quedar cuidando el vehículo. Además, manifiesta que en este cuartel había personas detenidas pero no podría indicar número de esas personas ni tampoco le correspondió realizar traslado de detenidos en este recinto como tampoco en otro como también desconoce el destino de los detenidos que no han sido encontrados.

No tiene antecedentes sobre las víctimas de autos.

QUINCUAGESIMO TERCERO: Que las declaraciones de Julio Hoyos Zegarra, constituyen una confesión calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su calidad de Agente de la Dina en la época que operó el cuartel clandestino de Londres 38 y que su superior fue Ciro Torré, y si bien niega que haya tenido relación con los detenidos, ello aparece como inverosímil atento los siguientes elementos de juicio:

a.-Declaración del coimputado Ciro Torre Sáez, quien en lo pertinente en sus declaraciones refiriéndose a Londres 38, indica que de la guardia tenía a su cargo unos 20 Carabineros aproximadamente, entre los que recuerda a Juan Duarte Gallegos, Julio Hoyos Zegarra

b.- Declaración del coimputado José Ojeda Obando, en lo pertinente de indagatoria , señaló que entre los que trabajaban en Londres 38, se encontraban José Aguilar Estuardo, el carabinero Leonidas Méndez, quien usaba lentes, Basclay Zapata Reyes, José Yébenes Vergara, José Jaime Mora Diocares, José Mario Friz Esparza, y Julio Hoyos Zegarra

c.- Declaración del coimputado Sergio Díaz Lara, quien en su indagatoria refiriéndose a Londres 38, sostiene que entre los agentes solo ubicaba a algunos como Mora Diocares, Hoyos Zegarra

Que la confesión calificada, unida a los elementos de juicio recién reseñados que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por comprobada la participación en calidad de autor que le ha correspondido a Hoyos Zegarra en los delitos sub-lite pues de ellas aparece que previo concierto actuó como agente operativo de la Dina bajo el mando de Ciro Torre, en la en cuartel clandestino de Londres 38, mismo al que fueron llevados luego de su retención Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , para ser interrogado bajo tormentos, sin que se sepa del destino de los mismos hasta la fecha.

QUINCUAGESIMO CUARTO: Que el acusado **Nelson Alberto Paz Bustamante,** en sus declaraciones de fojas 470, 1036, 3862 y 4929 sostuvo que señala que en circunstancias que se desempeñaba como cabo segundo del Ejército en la unidad de Talca, ingresó a la DINA en noviembre de 1973 realizando un en Las Rocas de Santo Domingo.

En su primera declaración indicó que a Londres N° 38, lo mandaban a realizar guardia y otro tipo de actividades tales como seguridad del recinto, y en algunas oportunidades le ordenaban buscar a ciertas personas como el caso de Carlos Altamirano , no tenía nombre operativo y/o apodo. nunca participó en detenciones, allanamientos y menos presenció o practicó torturas y tampoco le consta que se practicaban torturas en Londres N° 38 y vuelve a insistir que sus funciones eran de guardia y en ocasiones de prestar seguridad, ya que la mayor parte del tiempo la pasaban acuartelados en Rinconada de Maipú y desde ese lugar le mandaban a buscar.

Expone lo conocieron como "el negro Paz", que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff; añade que a él sólo le consta que ese cuartel funcionó hasta abril o mayo de 1974 ya que él estuvo prestando servicios en ese lugar. Asimismo, dice que había detenidos, alrededor de seis o más personas, todos los que estaban vendados, sin embargo no podrían señalar que ellos hayan sido objeto de interrogatorios bajo torturas por cuanto no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos. Expone que en este cuartel, fuera de los grupos operativos, había otros encargados de obtener información y que los que interrogaban se decía que eran de Investigaciones, sin embargo esto último a él no le consta.

Por último, señala que no tiene antecedentes sobre las víctimas.

QUINCUAGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada Nelson Alberto Paz Bustamante, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada que formó parte de la Brigada Caupolicán de la Dina en el cuartel de Londres 38, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaba parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", respecto de quienes los antecedentes determinan que actuó en la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , y si bien manifiesta no tener antecedentes al respecto y que a la fecha de su detención ya no operaba en dicho cuartel, aquello no parece verosímil atento los siguientes antecedentes:

a.-) Declaración del coimputado José Fuentes Torres, quien entre otros declaró que junio de 1974 fue enviado a Londres 38, cuartel que se encontraba en funcionamiento. Expresa que su grupo estaba a cargo de Miguel Krassnoff y luego se fueron agregando oficiales de otras ramas, entre los cuales puede nombrar a Lawrence y Godoy de Carabineros. Expone que bajo las ordenes de Krassnoff y los oficiales de Carabineros mencionados la función de los equipos era salir a porotear o hacer punto de contacto pues la finalidad era detener personas pertenecientes al MIR; que él formaba parte del equipo de Romo y también un suboficial de Carabineros, de apellido Olivares, apodado "Papito", conducía el vehículo un suboficial de Ejército, Julio Gálvez, apodado "el negro Julio", "el negro Paz Refiere que en esas labores salían con armamento requisado, pistolas o revólveres, llevando a una persona que conocía a los militantes, que por lo general eran Romo o "la Flaca Alejandra"; que después de proceder a la detención de las personas las conducían a Londres 38, entregándoselas a Krassnoff y, como a veces, solo se le conocía el nombre político, Romo era el encargado de ubicarlo dentro del organigrama del MIR.

En el cuartel a los detenidos se les dejaba en el hall del primer piso con la vista vendada; la cantidad de detenidos variaba porque unas personas de civil llegaban a buscar a algunas, mientras que otros que a veces eran ellos mismos quienes los llevaban a Tres o Cuatro Álamos, recinto a cargo de Manzo Durán.

Señala que permaneció en Londres 38 hasta fines de 1974, período en que todos los integrantes se trasladaron a José Domingo Cañas, siempre bajo las ordenes de Krassnoff y también se fueron los oficiales Lawrence y Godoy, quienes asumían como jefes operativos ante la ausencia de Krassnoff por cuanto también trabajaban el MIR. En este último recinto continuaron desempeñando las mismas tareas y allí se empezaron a

estructurar dos equipos dentro del grupo, pasando a denominarse Halcón I y Halcón II, formando parte del primero Zapata, Romo, Osvaldo Pulgar, el negro Paz

b.-) Hoja de vida funcionaria de Paz Bustamante a fojas 148 del Tomo I del cuaderno de Hojas de Vida funcionaria, en que consta que desde que se presentó a la DINA el año 1973, hasta el cierre de calificaciones en junio de 1974 aparece calificado por Miguel Krassnoff.

c.-) Dichos de coimputado Basclay Humberto Zapata Reyes, en cuanto manifestó que en la DINA estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, y prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. En la Brigada mencionada formó parte del grupo Halcón, dirigido por Miguel Krassnoff; que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba. Refiere que para ello, Krassnoff tenía en su oficina un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y quien le entregaba toda esa información era Osvaldo Romo.

Agrega que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el "chico Paz o negro Paz", el "Muñeca" cuyo nombre era José Aravena, "el Pato", de nombre Patricio Pulgar, el "Carasanto", cuyo nombre era José Fuentes, y otros que no recuerda.

d.-) declaraciones de Osvaldo Romo Mena estradas en el considerando primero en cuanto señaló que, ingresó a la DINA el 20 de mayo de 1974, que prestó servicios en los cuarteles de Londres 38 bajo las órdenes de Miguel Krassnoff Martchenko. Tenían dos equipos, el equipo "A" a cargo del "Troglo" Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo (José Fuentes Torres) y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era yo; el segundo equipo, equipo "B", estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz. Cuando faltaba uno se complementaba con otro del otro equipo. Cuando mataron a Pampilioni, pasó a su equipo Osvaldo Pulgar.

QUICUAGESIMO SEXTO: Que la confesión calificada de Nelson Paz Bustamante, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal permiten tener

por comprobada la participación en calidad de autor que le ha correspondido en los delitos sub-lite pues de ellas aparece que previo concierto actuó como agente operativo de la Dina bajo el mando de Miguel Krassnoff, en la Brigada Caupolicán, en el cuartel clandestino de Londres 38, en la época en fueron llevado luego de su retención Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , para ser interrogado bajo tormentos.

QUICUAGESIMO SEPTIMO: Que el acusado **Claudio Enrique Pacheco Fernández,** en sus indagatorias de fojas 474, 779, 2087 y 4954 manifiesta que pertenecía a Carabineros de Chile, y junto a otros compañeros, fue destinado por su institución a la DINA en octubre de 1973, siendo enviado a Las Rocas de Santo Domingo, lugar donde fueron recibidos por el Comandante Manuel Contreras quien les señaló que iban a recibir nociones básicas de inteligencia para salir a combatir a los adversarios del gobierno militar, en concreto a los marxistas. Al término del curso los mandaron a Santiago, juntándose en el subterráneo de la Plaza de la Constitución; a fines de febrero o principios de marzo de 1974, les dieron la orden que debían presentarse en Londres 38; este cuartel era un inmueble que estaba deshabitado; a dicho lugar fueron destinados unos cincuenta carabineros, entre ellos Meza, Heriberto Acevedo, un cabo Correa, Gangas Godoy, Juan Duarte, Guido Jara Brevis, y Nelson Ortiz Vignolo; el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito a quien le decían "el ronco"; y la plana mayor eran los suboficiales de Carabineros Higinio Barra Vega "el negativo", uno de apellido Barrales y el "picapiedra". Entre los oficiales señala a Ciro Torré, Miguel Krassnoff.

Señala que eran los de plana mayor quienes les entregaban los memorándum de trabajo "M-T" que correspondían a informaciones que llegaban a la unidad y respecto de las cuales ellos debían verificar la denuncia, se les asignaban trabajos en pareja, y a veces era el suboficial Palacios o el sargento Acevedo; una vez realizado el informe debían dar cuenta a los Plana Mayor por escrito quienes los remitían al escalafón superior; Para dar cuenta de sus averiguaciones subían al segundo piso donde se encontraba la plana mayor. En el primer piso había detenidos, se encontraban sentados en sillas y vendados, recuerda haber visto 12 o 15 personas, había guardias que a cargo de una guardia que se dedicaba exclusivamente a ellos, indica que desconoce quienes integraban esa guardia y que a él en Londres 38 nunca le toco una guardia, Agrega que este tipo de funciones las estuvo realizando hasta junio o julio de 1974, fecha en que fue operado en el Hospital de Carabineros y con licencia médica por dos meses. Al volver a dicho cuartel al término de esa licencia, después del 18 de septiembre de 1974, se encontró que Londres 38 estaba siendo evacuado, por lo que le ordenaron presentarse en José Domingo Cañas. Además, señala que había detenidos en el primer piso, los que estaban con la vista vendada, a cargo

de una guardia que se dedicaba exclusivamente a los detenidos y al cuartel pero ignora quienes formaban parte de esa guardia ya que no le correspondió realizar ese trabajo en Londres 38.

En cuanto a los detenidos él ignora quiénes los llevaban hasta el cuartel pero sí indica que eran sacados en camionetas blancas cerradas que, después supo que eran de una Pesquera, y que tiene entendido que estos eran escoltados por algunos vehículos.

Además señala que en Londres 38 conoció como Jefe a Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence y Ciro Torré, cuartel que funcionó desde febrero o marzo hasta octubre de 1974.

No tiene antecedentes sobre las victimas.

QUINCUAGESIMO OCTAVO: Que en lo pertinente a esta causa, la declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández, constituye una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha en que fueron secuestrados Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , operaba como agente de la DINA en el cuartel de Londres 38, colaborando a la actividades de los agentes y oficiales a cargo del cuartel de detención clandestina, mediante el cumplimento ordenes de averiguaciones que le encomendaban sus superiores, para verificar denuncias que les llegaban, constándole la existencia en el lugar de detenidos vendados y amordazados .

Que tal confesión permite tener por comprobado, en este caso, su participación en calidad de Cómplice de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , pues de ella y el mérito de los antecedentes aparece que si bien no se encuentra comprobado concierto previo, colaboró en la ejecución del mismo por acto contemporáneo , mediante el cumplimiento de órdenes de averiguación, que bien pudieron provocar la detención de las víctimas, o provenir de antecedentes recogidos en las torturas al mismo.

QUINCUAGESIMO NOVENO: Que el acusado **Héctor Raúl Valdebenito Araya** en su indagatoria de fojas 1099 y 4855, manifiesta que desde noviembre de 1973 hasta el año 1977 prestó servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional. Sus primeras funciones fueron de tipo investigativo, para lo cual se le entregaban los “ocones” que eran una especie de órdenes de investigar referentes a denuncias, ubicar domicilios, entre otras materias. Señala que otra de las funciones que debió realizar fueron las de piquete, o sea, en forma ocasional debía prestar apoyo a militares operativos. Que cuando estuvo en Londres 38 pertenecía a la agrupación Águila conformada por Carabineros, la que estaba a cargo de Ricardo Lawrence, sin embargo en ese cuartel sus funciones eran meramente

investigativas; y el jefe de ese cuartel era Manríquez quien entregaba las órdenes de seguimiento, punto fijo, escuchas, y otras, a Lawrence quien las encargaba a quienes estaban bajo su dependencia.

Señala que en el mes de abril de 1974 fue enviado a realizar trabajos de inteligencia al sur bajo las órdenes de Lawrence, volviendo a Londres 38 en el mes de mayo de ese año, correspondiéndole nuevamente realizar trabajos investigativos haciendo pareja con Jorge Sagardía; que nunca fue operativo, solo le correspondió ir a la parcela de Malloco tras un enfrentamiento haciendo seguridad al "Mamo" Contreras.

Posteriormente en el mes de junio o julio de 1974, en una reunión realizada en Villa Grimaldi se le entregaron nuevas funciones a realizar en la Brigada Lautaro, la que en un primer tiempo las efectuó en la Torre 5 de la remodelación San Borja, después en el cuartel Belgrado hasta que luego fue enviado al cuartel Simón Bolívar, bajo la dependencia de Juan Morales.

Prestó servicios a la agrupación Águila mientras estuvo en Londres 38 a cargo de Lawrence. Pero desconoce si Águila era parte de la Brigada Caupolicán. A continuación prestó servicios en la Brigada Lautaro, hasta que se disolvió la DINA. sólo sabe que perteneció a Águila hasta junio de 1974. Que se acuerda de Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Manríquez, Ciro Torré, que se desempeñaban en Londres 38. A Romo lo ubicaba de nombre, no le suenan un teniente Laureani ni Teresa Osario, tampoco José Aravena.

Señala que en Londres 38 había detenidos, los que estaban de pasada ya que el recinto era muy chico, después eran sacados con la vista vendada en camiones de una empresa pesquera y llevados a Tejas Verdes, circunstancia que ocurría en la tarde cuando estaba oscureciendo. Refiere que el Ronco Moren debe saber el destino de los detenidos porque era uno de los jefes. Dice que en ese cuartel había un promedio de diez a quince detenidos. También señala que oyó decir que los detenidos en Londres 38 eran interrogados por un grupo especial formado por detectives y dirigidos por Moren; a veces, se oían los gritos de esas personas por lo que cree que se les aplicaba tortura, al parecer con electricidad.

Agrega que los agentes operativos de Londres 38 eran Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Manríquez y Ciro Torré; que a Romo lo ubicaba de nombre; que le parece que Avelino Yébenes era carabinero, recuerda al suboficial Palacios, al sargento Silva; recuerda a un sub oficial de carabineros de nombre Jaime, también le suena uno de apellido Pacheco.

Expresa que en la Agrupación Águila estaban, aparte de Lawrence, Emilio Marín Huincaleo, Emilio Troncoso Vivallo, José Friz, apodado el Manchado, famoso porque era operativo.

Refiere también que la DINA la dirigía Manuel Contreras, cuyo cuartel General estaba en calle Belgrado, y un poco antes había estado ubicado cerca de las torres de San Borja.

Que tiene entendido, que hay detenidos que fueron sacados de los cuarteles con el fin de eliminarlos, ya que de ellos nunca más se supo y se ha sabido que algunos de ellos eran lanzados al mar. Puede imaginar que los detenidos que eran transportados en las camionetas hayan sido algunas de las personas que al final murieron, en ese momento no imaginaba que pudiera suceder eso, pero ahora con la información que se tiene que ya no hay dudas. La orden de ejecutar un detenido tiene que haber venido de muy arriba, piensa que hasta de Pinochet, porque estaba al mando, ya que en realidad era Pinochet el máximo de la DINA y entiende que Contreras cumplía órdenes, aunque él también mandaba. Piensa que durante la vigencia de la DINA, por la seguridad del mando es muy difícil que el grupo especializado de exterminio haya sido un grupo externo a ésta. Cree que los miembros que realizaran esas operaciones, tienen que ser de máxima confianza del director y esas órdenes vienen de arriba. Y así tiene que haber sido pues, estando en la DINA, no manejaba esa información.

Sostuvo no tener informaciones sobre las víctimas

SEXAGESIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Valdebenito Araya, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Águila (de la Brigada Caupolicán) a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Que el inculpado **Héctor Manuel Lira Aravena, en** su indagatoria de fojas 2113 y 5005 sostiene que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, con el grado de Carabinero, llegó junto a unos 60 egresados de la Escuela de Suboficiales, y fueron mandados a un curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, entre instructores del curso está entre otros Cesar Manríquez Bravo, explicándonos que íbamos a formar una nueva institución la cual se llamaría DINA, con el propósito de buscar información e ir en apoyo de las autoridades de gobierno. Cesar Manríquez que al término

del curso que duro tres semanas, hasta la primera semana de diciembre de 1973, dividió al curso en tres grupos, uno dedicado a la búsqueda de información; otro destinado a controlar el extremismo y otro dedicado a la seguridad presidencial y autoridades. quedó en el grupo de informaciones con Flores, Iturriaga, Gutiérrez Rubilar y Salazar Gatica. Los que quedaron en el grupo de controlar el extremismo fueron los más viejos entre los que no recuerdo.

Los reunieron a todos en el estacionamiento de la Moneda y se les dieron, a los destinados a buscar información, la misiones específicas en su caso la búsqueda de bienes de todos los partidos políticos e integrantes de estos, que habían sido declarados en receso.

Trabajó en el cuartel general ubicado en calle Belgrado el cual tenía entrada por Marcoleta estaba a las órdenes de Ciró Torré. Al principio salían en pareja, a él le toco salir con Iturriaga y esta función la cumplió gran parte del año 1974. Semanalmente daban cuenta de misiones a Ciró Torré en el cuartel general.

Indica que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, siempre prestó servicios en la Brigada Purén. El jefe de la brigada Purén era Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich. Estuvo bajo la dependencia de la BIM, en calidad de agente investigador como lo he señalado y en el periodo indicado

Preguntado sobre la efectividad que en Londres 38 operaba, a parte de los grupos operativos, un grupo encargado de los interrogatorios que se efectuaban a los detenidos, sostuvo que no le consta, pero entiende que había un detective Altez que participaba en los interrogatorios y yo lo recuerdo como una persona mayor y a Rivas Díaz, el nombre no le suena y tampoco lo recuerda como una persona encargada de interrogar a los detenidos en Irán con Los Plátanos en la fecha en que estuvo no habían detenidos en ese cuartel.

En su otra declaración sostuvo mientras estuvo prestando servicios bajo las órdenes de Giro Torré, no iba al cuartel de Londres 38 y su equipo integrado por Nelson Iturriaga Cortés y después con otras personas, se vinculaban con Giro Torré a través de Juan Salazar Gatica, que era un cabo más antiguo que ellos y era el que les daba las instrucciones y estas instrucciones las daban en el edificio Diego Portales en la sala de comedores, aprovechando de que en ese lugar hacían la colación. En esas reuniones les entregaba listado de personas que debíamos investigar y para eso en su caso les proporcionaban contactos en el Archivo de Rentas en el Servicio de Impuestos Internos. No tiene antecedentes sobre las víctimas

SEXAGESIMO SEGUNDO: Que la declaración ante extractada de Lira Aravena es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de

Procedimiento Penal , permite tener por comprobado que en la época en que se detuvo a Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich fue agente investigador de la DINA a las órdenes de Ciro Torre , que operaba en Londres 38 y si bien pretende que no operó en ese lugar ello aparece inverosímil a la luz de lo declarado por su pareja operativa Nelson Iturriaga, quien reconoce que concurrían a Londres 38 a dar cuentas de sus investigaciones, las que en oportunidades generaba que otros grupos salieren a detener personas. Así las cosas se encuentra establecido que ha tenido participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, generaban detenciones que hacían los agentes operativos, o eran ordenes generadas en antecedentes, que surgía de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos bajo apremio.

SEXAGESIMO TERCERO: Que el acusado Jaime **Humberto París Ramos** en su indagatoria de fojas 2256 y 4897 manifiesta en la primera que pasó a desarrollar funciones en la DINA en noviembre de 1973 desde el Regimiento Buin, con algunos compañeros, los llevaron a las Rocas de Santo Domingo siendo recibidos por el comandante Manríquez Bravo y les dieron un pequeño curso de inteligencias junto con otros funcionarios de distintas unidades, eran como 200 efectivos; que los cursos de defensa personal eran impartidos por Cristian Labbé, Gerardo Urrich y otros oficiales; recibían explicaciones respecto del MIR, que era un grupo armado, y así debían efectuar allanamientos para la búsqueda de armas, barretines, este curso duró hasta diciembre de 1973; los llevaron a las Rocas de Santo Domingo en esas camionetas cerradas en que se transporta pescado y allí se encontraba el comandante Manríquez, y luego fueron distribuidos para diferentes unidades; ahí se formaron la Brigadas Purén y Caupolicán, la primera a cargo de Iturriaga Neumann y Caupolicán a cargo de Moren Brito, él fue destinado a Puma y la labor consistía en investigar denuncias relativas a la salud; ejemplo se recibía una denuncia que señalaba que alguien estaban trabajando en Política, lo que estaba prohibido, se investigaba y el resultado era entregado a Urrich; fueron destinados a la Plaza de la Constitución y luego a Londres 38 y después a Villa Grimaldi; en Londres bajo el mando de Urrich y después Carevic. Agrega que iba un grupo, Salgado, Bahamondes, Concha, alguna mujer y tenían a cargo una camioneta; daban cuenta escrita a Urrich y entiende que éste la transmitía a la jefatura; la carga de trabajo era relativa, a veces mucho, en otras ocasiones, menos, incluso jugaban a las cartas, pero semanalmente unas tres órdenes, y en total cumplió aproximadamente sesenta órdenes. Durante 1974 vio

detenidos en el cuartel de Londres 38, estaban vendados, no sabe si también amarrados, pues estaban sentados en el suelo; señala que los detenidos los traían en camionetas cerradas por agentes de los grupos operativos que estaban a cargo de las detenciones y que luchaban frontalmente contra el MIR y que andaban armados en su camioneta; nunca vio sacar detenidos, pues eso lo hacían de noche; ignora cuánto tiempo estaban detenidos, pero vio entre treinta a cincuenta detenidos entre hombres y mujeres, en un cuarto oscuro del primer piso, pero nunca vio algún interrogatorio; no vio detectives de Investigaciones en el cuartel, cree que llegaron posteriormente; que no vio a Krassnoff, Moren, Lawrence, Godoy o Ciro Torre, pero no significa que no hayan ido a ese cuartel; señala que este cuartel duró poco y los jefes los trasladaron a Villa Grimaldi, y se fueron con sus vehículos; ignora qué pasó con los detenidos, ignora si los llevaron a Villa Grimaldi. Luego se refiere a un informante que tenía, lo llama Leo, que tuvo que ir a rescatar a José Domingo Cañas, que le fue entregado por Krassnoff pese a la oposición de Romo; agrega que su informante aún está vivo y le siguió colaborando mientras trabajó en Villa Grimaldi; aquí trabajaba en la casona, en la puerta de la Brigada Purén (la otra era Caupolicán). Señala que él, junto con Culote, Marcovich, Zamorano, Pablo, eran analistas de documentación; también aquí había detenidos que eran mantenidos en un recinto cerrado y en unas piezas como calabozos, y para su custodia había una guardia especial; no vio detenidos pero había hombres y mujeres; eran interrogados por un grupo especial de gente, al parecer de Investigaciones; había unas detenidas que pasaron a ser colaboradoras, la Luz Arce, la Carola y la flaca Alejandra, personas que contaban con habitaciones especiales y un trato privilegiado; él nunca fue al recinto de detenidos pues no pertenecía a Caupolicán; agrega que no vio trabajando acá a Hernández Oyarzo, pero llegaba en algunas oportunidades, Agrega que después pasó a prestar servicios en calle Monjitas con Mac Iver, en el Ministerio de Salud, al mando de Urrich; después esta unidad fue a instalarse a calle los Plátanos, sólo la jefatura y cuatro analistas él entre ellos, el jefe allí era Urrich; en ese lugar no había detenidos al principio, pero antes sí los hubo, cuando estaba el teniente de Carabineros Hernández Oyarzo; en ese tiempo se fue a hacer un curso de inteligencia de unos seis meses y luego regresó a dicho cuartel, y después fue destinado a República; se refiere a los interrogatorios a cargo de un grupo especializado, de algunos procedimientos de tortura, como la parrilla, que era un catre pelado donde se le aplicaba corriente al detenido, también sabe del submarino mojado. Señala en la segunda declaración que pasó a cumplir funciones en el cuartel de Londres 38 a partir de febrero de 1974 y hasta julio o antes, cuando pasó a desempeñar funciones en el Ministerio de Salud en calle Monjitas: Su función era la búsqueda de información para verificar denuncias, y la orden la recibía de Gerardo Urrich, que posteriormente fue reemplazado por Manuel Carevic. Agrega que acudían al cuartel para recibir instrucciones y luego se retiraban regresando a los dos o tres días con la

información requerida; lo que investigaban era si determinadas personas realizaban actividades subversivas o reuniones prohibidas en ese tiempo.

En su segunda indagatoria dijo que pasó a cumplir funciones al cuartel de Londres N°38 a partir de febrero del año 1974 hasta el mes de julio o antes, fecha en que pasó a desempeñar funciones al Ministerio de Salud que esta ubicado en calle Monjita. Su función era búsqueda de información respecto de verificar denuncias y esta orden la recibía de Gerardo Urrich, quien era el jefe de la agrupación Puma y posteriormente fue reemplazado por el oficial Manuel Carevic Cubillos. Las instrucciones las daba Urrich en el cuartel de Londres 38, donde él tenía una oficina muy pequeña

No tiene antecedentes respecto de las víctimas.

SEXAGESIMO CUARTO. Que las declaraciones antes extractadas de París Ramos, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, que le ha correspondido en los delitos sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma , sin que esté acreditado concierto previo en relación con el secuestro de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich e , a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina,

SEXAGESIMO QUINTO: Que el acusado **Jorge Laureano Sagardía Monje** en su indagatorias de fojas 1077 y 4974 manifiesta que siendo miembro de Fuerzas Especiales de Carabineros, en noviembre o diciembre de 1973, hizo un cursillo de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo donde se les informó que formarían parte de la DINA, Su primera destinación fue el cuartel 1, bajo la Plaza de la Constitución, desde principios de 1974 y durante tres meses, al cabo de los cuales pasó a Londres 38, donde estuvo unos cinco meses y trabajaba junto al suboficial Héctor Valdebenito, siendo ambos destinados a la Brigada Lautaro, destinación que ocurrió en Villa Grimaldi, yéndose al cuartel Belgrado, el cuartel general de la Dina; allí su cometido fue el cumplimiento de las órdenes de investigar denuncias, órdenes que daban los suboficiales más antiguos; le parece que allí su agrupación era Águila; agrega que en sólo una oportunidad le correspondió detener a una persona, de apellido González Zanzani, que trabajaba en el Banco Central, y esta persona a los pocos días estaba nuevamente trabajando; agrega que almorzaba en su casa; su sueldo era pagado por Carabineros; en la Brigada Lautaro pertenecía a la plana mayor y su jefe en la torre era el señor Zara, luego Morales Salgado, y esa unidad tenía que ver con la

seguridad de Manuel Contreras y su familia, pero siguió cumpliendo labores investigativas; el jefe de la DINA era Manuel Contreras Sepúlveda; agrega que el jefe de Londres era Moren Brito y también estaba allí Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence; señala que no conoce mucho acerca de las distintas agrupaciones y de los otros cuarteles; no sabe de camionetas con detenidos que fueran trasladados; sabe sí que en Londres había un grupo de interrogadores; que conoce de nombre los medios de tortura, y respecto de la parrilla expresa que era para aplicación de corriente eléctrica al detenido; agrega que piensa que había grupos especiales para el exterminio de personas; respecto del cuartel de Simón Bolívar, dice que allí estaba su unidad, la Lautaro, pero que no había detenidos en dicho lugar, sin embargo recuerda que a fines del verano de 1976 llegaron allí Lawrence y Barriga y que mantenían a un detenido, de apodo, el chino, era colaborador de Lawrence y lo sacaban en la noche a la calle, nunca lo vio; señala que la Brigada no se mezcló con Lawrence.

En su segunda indagatoria sostuvo que estuvo en Londres 38 hasta la primera quincena del mes de mayo de 1974. En que pasó a la brigada Lautaro.

Finalmente dijo no tener antecedentes sobre las víctimas

SEXAGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractada de Sagardía Monje son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, a la fecha de detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina, sin que pueda ser oído sobre su retractación en el sentido de que operó´ en el cuartel de Londres 38 ,sólo hasta mayo 1974, fecha desde la que pasó a formar parte de la Brigada Lautaro , pues en su primera declaración sostuvo que llegó a Londres 38 luego de haber estado los tres primeros meses de 1974 en otro lugar y que se quedó por unos cinco meses.

SEXAGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado José Stalin Muñoz Leal en sus indagatorias de fojas 1912 y 4960 manifiesta que fue destinado a la DINA en noviembre de 1973, era carabinero, y fue a Rocas de Santo Domingo a hacer un cursillo, el jefe era Manríquez, del Ejército, eran como treinta y estuvo como una semana, después fue trasladado al cuartel que está debajo de la Plaza de la Constitución, se formaron parejas, a

él le correspondió con José Yévenes Vergara y estaban a cargo de Ciro Torré; en diciembre se fue a Londres 38, cuyo comandante era Moren Brito; un suboficial, de apodo "peineta" les entregaba las órdenes cada quince días, para que no se viera tanta gente en el lugar, ya que allí había detenidos, que eran traídos por los agentes operativos, no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos, sólo una vez vio uno, vendado y amarrado en una silla; allí sólo cumplía órdenes de investigar; a mediados de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, le correspondió el grupo de Ciro Torré, le parece que era Cóndor, y su equipo era Duarte Gallegos y Emilio Trincado Vivallos; después Torré fue reemplazado por Juan Cancino; luego se formaron grupos más pequeños, él quedó en el grupo Ciervo a cargo de Carevic; cuando no tenían misiones, debían quedar en el cuartel, lo que le permitió ver detenidos, que eran ingresados en un recinto especial, había un equipo especial para interrogar; la torre era una construcción especial donde colocaban detenidos, también había una mediagua donde estaban Luz Arce, Marcia Merino y la Carola, que tenían un equipo de fotografía, y debió sacarse una foto, tenían privilegios, más que ellos, ellas salían a bailar los fines de semana con los jefes, éstos eran Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, de Halcón, Ricardo Lawrence, de Águila, Fernando Lauriani de Vampiro y un teniente Godoy de Tucán. Los grupos operativos trabajaban día y noche, dirigidos por oficiales para detener a gente de partidos de izquierda; estima que los mismos agentes que detenían eran los que sacaban detenidos en camionetas de la pesquera Arauco, de noche. Después al grupo Ciervo los mandaron a Irán con los Plátanos, bajo las órdenes de Manuel Carevic, donde llegó después el grupo Chacal, al mando de Miguel Hernández, que después ambos grupos trabajaban juntos, que luego fueron destinados a José Domingo Cañas, donde hacía labores administrativas, de 8 a 19 horas, su jefe fue Wenderoth; su nombre operativo fue Tulio Fuentes; la DINA la dirigía Manuel Contreras; conoce procedimientos de tortura, como la parrilla, submarino seco, y otros; no supo de muerte alguna en los cuarteles, no intervino en traslado de detenidos; cree que las personas que están desaparecidas, están muertas, por el tiempo que ha transcurrido; él no intervino en la eliminación de personas, En la segunda ocasión, manifiesta que carece de antecedentes respecto de las víctimas

SEXAGESIMO OCTAVO: Que la declaración antes extractada de Muñoz Leal , es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina , muchas

de las cuales, según los antecedentes, surgían de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos..

SEXAGESIMO NOVENO: Que el inculpado **Nelson Aquiles Ortiz Vignolo,** en sus declaraciones de fojas 2063 y 4888 expresa que en el mes de noviembre de 1973, ingresó a la DINA cuando, con el grado de cabo 1° de Carabineros, prestaba servicios en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; junto con él partieron alrededor de sesenta funcionarios, dirigiéndose a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el oficial de Ejército, César Manríquez quien les proporcionó instrucciones sobre los objetivos del gobierno y la forma de trabajar en inteligencia y para lo cual debía entrabarse la actividad de los grupos extremistas partidarios del gobierno depuesto. Dicho curso duró algunas semanas y después fueron enviados al recinto de Carabineros, ubicado en Agustinas con Teatinos, y que correspondía a un estacionamiento de Carabineros; aquí fueron recibidos por el teniente Ciro Torré, quien les dio instrucciones sobre los "ocones", que eran una especie de órdenes de investigar de las denuncias que se recibían. Señala también que a ellos les correspondía trabajar en parejas, y la suya era Armando Gangas Godoy.

Refiere que una vez investigados los ocones, debían informarlos a Ciro Torré que era su jefe directo; agregando que este trabajo lo desempeñó durante unos tres meses.

En el mes de abril de 1974 fueron trasladados a Londres 38, junto a Armando Gangas, Luis Gutiérrez, Jaime Mora Diocares, Pedro Alfaro Fernández y otros. Al llegar a dicho recinto el comandante era Marcelo Moren Brito, además había otros grupos que eran operativos, y éstos eran los que llevaban detenidos, sin embargo, cuando llegó allí, ya había personas detenidas, entre diez a treinta, y estaban ubicados en un hall grande, y eran custodiados por guardias jóvenes que, al parecer, pertenecían al Ejército; había una guardia que recibía a los detenidos que eran llevados por los operativos.

En dicho cuartel seguía con el mismo trabajo que ha señalado, esto es, verificar las denuncias recibidas y las informaciones entregadas por los detenidos, y la información obtenida se le entregaba a Ciro Torré. Agrega que en este recinto nunca tuvo labores operativas que comprendieran seguimientos, detenciones e interrogatorios pero sí se hacían operativos en lugares en que se tenía conocimiento que había extremistas y se pedían refuerzos, sin embargo esto era ocasional; en las oportunidades en que salía a diferentes poblaciones al mando de Moren Brito.

En Londres las instrucciones las recibían a través de Ciro Torré o de alguno de los oficiales operativos, y en esas instrucciones se indicaba lo que se iba hacer, las tareas de unos y otros, armamento que debían llevar, los vehículos en que debían movilizarse y los

puntos a cubrir, todo en apoyo a la gente que iba a operar; y en otras oportunidades les correspondió quedarse custodiando afuera de las casas.

Posteriormente, desde septiembre a octubre de 1974, gran parte del grupo comandado por Ciro Torré se trasladó a José Domingo Cañas, y luego, a Villa Grimaldi en noviembre y diciembre de ese mismo año.

Finalmente, señala que estuvo en Londres 38 entre junio a agosto de 1974 y agrega que no tiene antecedentes respecto las víctimas

SEPTUAGESIMO: Que la declaración antes extractada de Ortiz Vignolo,, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participación de cómplice en los delitos sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito sub-lite, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregada su jefe en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, órdenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en referido cuartel , y que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos, detenidos cuya existencia en el cuartel conocía pues así lo confiesa

SEPTUAGESIMO PRIMERO: Que el inculpado **Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo,** en sus indagatorias de fojas 2133 y 4858 manifiesta que ingresó a la DINA en diciembre de 1973 con el grado de cabo segundo de Ejército; se presentó en Tejas Verdes ante el Comandante Coronel Manuel Contreras, donde permaneció unos veinte días asistiendo a cursos que allí impartían, sobre cómo combatir el extremismo y la peligrosidad de esos grupos; también recibió explicaciones sobre seguridad e inteligencia; en enero de 1974 fue destinado a Londres 38, donde se presentó al capitán Carevic, jefe de la agrupación Puma, compuesta por unos veinticinco agentes, nombrando a Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Luis Mora Cerda; agrega que los jefes del cuartel eran Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Krassnoff, Lawrence, Gerardo Godoy, Ciro Torré; agrega que Londres era una construcción de dos pisos, en el primero estaba la sala de guardia y en el segundo piso había oficinas; él concurría a la oficina de Carevic a recibir instrucciones -se refiere a unos memorándums de trabajo, o MT-, de los que ejecutó unos veinticinco ó treinta; señala que en Londres había detenidos, lo que comprobó personalmente, estaban en el primer piso, sentados en el suelo, vendados, pero eran interrogados en el segundo piso; no presenció interrogatorios, había gente especializada para eso; señala que la Brigada Caupolicán era la encargada de la detenciones. Puma

dependía de la Brigada Purén, cuyo jefe era Iturriaga Neumann; señala que participó en el procedimiento para detener a Miguel Enríquez. Nunca hizo guardia. Luego fue destinado a Villa Grimaldi, que coincidió más o menos con el cierre del anterior; se fue con sus mismos jefes y compañeros; ignora si también fueron llevados los detenidos, pero en cambio se refiere a que en varias ocasiones sacaban detenidos en camionetas de una Pesquera, con frigorífico. Agrega que en Villa Grimaldi los jefes eran Manríquez, Moren, Iturriaga, Urrich, Carevic, quienes trabajaban en una casona, al interior del lugar. Seguía recibiendo instrucciones de Carevic; también aquí había detenidos en el interior de un recinto cerrado por un portón metálico, en una ocasión pudo ver veinte ó veinticinco detenidos; tampoco hizo guardia en este lugar; agrega que allí había un trato diferente para las detenidas, pues estaban en calabozos individuales; agrega que dos o tres mujeres se convirtieron después en colaboradoras; allí pudo ver como jefes de grupo a Krassnoff, Lawrence, Godoy, Ciro Torré, Lauriani, Barriga; de los operativos menciona a Romo y Zapata. A cargo del cuartel estaban César Manríquez, Pedro Espinoza y Moren; entre enero y febrero de 1975 pasó a la sección Telecomunicaciones de calle Vicuña Mackenna con Belgrado, y posteriormente pasó a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, en agosto de 1975, radicada en Rafael Cañas, a cargo del mayor Zanzani; en enero de 1976 pasó al cuartel Venecia, donde encontró a Lawrence; expresa que él no alojaba en el cuartel sino en su domicilio particular; agrega que la DINA la dirigía Manuel Contreras; que la BIM y la DINA eran grupos operativos de la DINA en la Región Metropolitana. Señala que estima que la detención de personas era para obtener más información; agrega que no intervino en el traslado de detenidos de uno a otro cuartel; que nunca intervino en la eliminación de presos, que estima que algunas de las personas que fueron detenidos de la DINA deben estar muertas, como también otros pueden haberse ido al exilio o han cambiado de nombre.

Posteriormente sostuvo no tener antecedentes sobre las víctimas y que en ese tiempo creía que las detenciones eran legales, pese a que no trabajaba directamente en las detenciones, cree que pecaron de ingenuos, pensaba como Carabinero y no como militar. Por lo que uno a sabido después, de lo que ocurrió en los cuarteles de la Dina, indirectamente se siente molesto con lo que sucedió y entiende que indirectamente tengo alguna responsabilidad moral por haber participado en la institución de la Dina, porque eso va contra de mis principios cristianos y por la formación que tenía como funcionario de Carabineros de Chile.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de Bitterlich Jaramillo , son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues si bien no

acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que en su calidad de agente de la Dina, a sabiendas que en el lugar se mantenían personas privadas de libertad, operó en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, en la época en que fueron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , ejecutando ordenes de averiguaciones dispuesta por los oficiales jefes del recinto, relacionadas con las personas que formaban parte de los grupos políticos que eran reprimidos por la Dina, información que según los antecedentes generaban detenciones de personas o eran motivadas por antecedentes obtenidos del interrogatorio de los mismos.

SEPTUAGESIMO TERCERO: Que, **Rudeslindo Urrutia Jorquera** en sus indagatorias de fojas 1456 y 4948 manifiesta que ingresó a la DINA, con grado de carabinero, en noviembre de 1973, al llegar a un curso en Rocas de Santo Domingo, después pasó a Londres 38, con un grupo de cinco personas, todos soldados conscriptos, y su misión era proteger el cuartel, recibían detenidos, instancia en que se solicitaban las cédulas de identidad y se registraban en un libro de guardia, también les sacaban las especies que portaban, que amarraban en un pañuelo, que al irse les eran devueltas; los detenidos llegaban y eran retirados en camionetas Chevrolet C-10 o de la Pesquera Arauco, cerradas; el jefe Urrich no permitía más de cuatro o cinco detenidos; todos llegaban con los ojos vendados y así debían permanecer; agrega que no había comida para los detenidos y es la razón por la que no permanecían allí muchos días; no vio detectives que interrogaran a los detenidos en el tiempo que él estuvo en el lugar; la orden era que el mismo agente que traía los detenidos, también los retiraba, de lo cual quedaba constancia en los libros, y los llevaban al Estadio Chile o al Tacna; estuvo en Londres ocho o diez meses, hasta mediados de 1974, luego formó parte de un grupo, con letras, perteneciente a la Brigada Purén, después los llamaban Ciervo y se instalaron en un cuartel de calle Huérfanos, 8° piso, cuyo jefe era Sergio Castillo, eran como veintidós agentes; después fueron trasladados a José Domingo Cañas esquina República de Israel, cumpliendo labores investigativas; de allí fue trasladado al cuartel general, en calle Belgrado hasta 1988, en que se fueron a un cuartel de Avenida España con Toesca; su nombre operativo era Ramón.

Luego sostuvo que prestó servicios en el cuartel de Londres N"38, a las órdenes del capitán Sergio Castillo, quien estaba a cargo de la guardia en el periodo aproximadamente entre siete a ocho meses, como lo señalo en su declaración. Sus funciones siempre fueron de guardia de cuartel esto es, custodiar la instalación misma, vigilaban el acceso y salida del personal de la DINA y recibían a los detenidos y les correspondía acomodarlos, cuidarlos, darles su comida y llevarlos al baño, tenían que procurar que no se bajarán las vendas y en su caso yo nunca se opuse a que conversaran entre ellos.

SEPTUAGESIMO CUARTO: Que las declaraciones antes extractadas de Urrutia Jorquera, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código Procesal Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub lite, pues de ella aparece que a la época en que fueron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la Dina, previo concierto, colabora directamente en la ejecución del delito de secuestro, recibiendo los detenidos que eran llevados al cuartel, registrándolos , reteniéndoles sus especies y asegurando su permanencia.

SEPTUAGESIMO QUINTO: Que el encausado **Víctor Manuel San Martín Jiménez,** en sus indagatorias de fojas 2281 y 4923 expresa que a fines del año 1973 fue destinado a la DINA, desde el Regimiento Buin, con el grado de sargento 2° del Ejército, a las Rocas de Santo Domingo donde fue recibido por César Manríquez, Ferrer Lima y Ciro Torré en un curso de unos dos meses de duración, eran como ochenta personas provenientes de las ramas de las Fuerzas Armadas desde distintas unidades; recibieron instrucción de tácticas anti guerrillas, de armamento, cursos de inteligencia y materias antisubversivas; al término fueron divididos en grupos, a él le correspondió la agrupación Puma y fue destinado a Londres 38, que estaba al mando de César Manríquez y el jefe de Puma era Manuel Carevic; menciona a varios de sus compañeros; su agrupación era de unas quince personas, y sus funciones eran de inteligencia en el área de salud, habiendo agentes en los distintos consultorios; El trabajada con Apablaza y o Concha, para investigar a la gente que estaba en contra del régimen militar y si se detectaba una persona con tendencias de izquierda, se elaboraba un informe, que se entregaba al jefe y a la vez lo pasaba para arriba y los encargados de la detención de estas personas eran los operativos . En Londres 38 había oficinas en el primer piso; agrega que otra agrupación de Londres era Leopardo bajo el mando de Miguel Hernández, y estaban también las agrupaciones Ciervo, Chacal y Brigada Caupolicán; agrega que en el lugar vio como ocho detenidos sentados en sillas y vendados, en un pasillo en el primer piso; nunca vio ingresar ni salir detenidos, y eran mayoritariamente del MIR y del FPMR; nunca hizo guardia; permaneció allí hasta agosto o septiembre de 1974, siendo destinado a Villa Grimaldi, con la misma misión, allí había la misma jefatura, y el jefe del cuartel era Moren Brito; allí los detenidos eran mantenidos en un galpón y custodiados por un guardia especial, ignora el número de detenidos, no tenía acceso a ese lugar; no supo que eran interrogados por detectives; no vio allí a Luz Arce la flaca Alejandra ni la Carola, sino en el cuartel general. A fines de 1974 fue destinado al cuartel de calle Monjitas, Ministerio de Salud, siempre buscando información, su nombre operativo era ”chito”, dormía en el Regimiento Buin; la DINA era dirigida por Manuel Contreras y el cuartel general estaba en calle Belgrado; no prestó

servicios en la Brigada Caupolicán. Ignora los procedimientos de interrogación, ni supo de muerte de personas al interior de cuarteles, No aporta más antecedentes. Agregó luego que no tiene antecedentes sobre las víctimas.

SEPTUAGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractadas de San Martín Jiménez, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado en concierto para la ejecución del mismo, cooperó en su ejecución dado que en su calidad de agente de la Dina, operó en el cuartel de Londres 38, en época contemporánea a la ejecución del mismo, realizando averiguaciones para identificar a personas de izquierda contrarias al régimen militar, para informar sobre ellas, las que luego eran detenidas por agentes operativos.

SEPTUAGESIMO SEPTIMO: Que en sus indagatorias de fojas 2301 y 4912 el encausado Máximo Ramón Aliaga Soto, manifiesta haber sido destinado a la DINA en diciembre de 1973 en circunstancias que hacía su servicio militar en el Regimiento Buin; junto a algunos compañeros fueron llevados a Tejas Verdes, siendo recibido por César Manríquez Bravo, en total eran unos doscientos hombres, recibieron clases de Manríquez, Labbé, Willike, y el curso duró veinticinco días; fueron separados para hacer seguridad y él por su parte fue destinado a una oficina de salud de calle Monjitas con Mac Iver; estuvo allí hasta 1977, era estafeta y llevaba correspondencia a los cuarteles de Belgrado, Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Irán con Los Plátanos; , en este último funcionaba la jefatura de la brigada Purén al que pertenecía ,

Indica que nunca fue enviado a labores de guardia en Londres 38 José Domingo Cañas, Villa Grimaldi o Irán con Los plátanos.

Indica que cree haber estado bajo dependencia de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, ya que la agrupación Puma, funcionaba en la región Metropolitana que era parte de la Brigada Purén y sus jefes eran Iturriaga, Urrich, Carevich, Mosqueira y el funcionario de Investigaciones de apellido Nilo. Como oficiales de la agrupación Purén solo ubica a Hernández Oyarzo. No perteneció a la Brigada Caupolicán, pero supo de su existencia. Conoció de nombre a algunos de los oficiales que la integraban y que posteriormente los vi entre los que recuerdo a Moren, Krassnoff, Lawrence, Gerardo Godoy.

Desconoce el nombre de quienes se desempeñaban en Londres 38, en alguna oportunidad pasó para retirar o entregar algún tipo de documento, pasaba a la guardia a una oficina en la entrada y entregaba documentación , no vio detenidos.

Sin embargo en su declaración de fojas 4912 precisa q yo fui encuadrado en la agrupación Puma, que comandaba el capitán Carevic, quién ocupaba una dependencia en Londres N"38 y su función en esa cuartel era una función no bien definida, hacía la función de guardia de cuartel en alguna ocasión y generalmente era de guardia de 24.00 horas, conjuntamente con otros agentes de su unidad Puma.

Mientras estuvo de guardia en el cuartel, nunca le toco recibir detenidos pero los hubo, cuando le correspondió hacer guardia, era guardia de la instalación, es decir, cuidar la instalación interna, estuvo de guardia de portería, guardia en los altillos del segundo piso y le toco custodia de detenidos, llevarlos al baño y contribuir a su alimentación.

. Los detenidos eran interrogados por agentes con mayor responsabilidad que ellos, él era un conscripto que estaba realizando su servicio militar y le ordenaron que entregara su cargo y que se presentara en la Comandancia en jefe del Ejército en Comisión de Servicio. Los detenidos permanecían sentados en una silla, amarrados y vendados, hombres y mujeres en el mismo sector pero separados por grupos, había una prohibición de que conversaran los detenidos entre ellos, pero entiende que ellos se comunicaban entre si porque estaban juntos y en las noches se les ponían colchonetas para que durmieran.

Ellos custodiaban a los detenidos con un fusil AKA. Recuerda que se comentó que un guardia, se quedó dormido y que algunos detenidos trataron de arrancarse pero otro detenido lo impidió y entregó el fusil AKA al jefe de guardia

En Londres 38, había un solo lugar de acceso y de salida del cuartel por Londres N°38 y recuerda que había un sitio eriazo o un edificio abandonado. Al término de Londres 38, fue destinado a una unidad ubicada en Monjitas con Mac-Iver. Nunca formó parte de los agentes de José Domingo Cañas y en esa época no hizo guardia de cuartel y solo le correspondió llevar documentación de su unidad a ese cuartel.

De los oficiales que recuerda en Londres 38 están Moren, Carevic, Ciro Torré. Yo en ese tiempo no ubicaba bien a los oficiales y solo los conoció posteriormente a través de la prensa.

SEPTUAGESIMO OCTAVO: Que las declaraciones antes extractada de Aliaga Soto, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma, en la misma época en que se da inició a la ejecución del delito, opero como guardia armado del centro de detención clandestino de calle Londres 38, con trato

directo con las personas que eran retenidas contra su voluntad, amarradas y vendadas , colaborando así a la ejecución del delito, asegurando con su actuar la permanencia de los mismo en el citado recinto, algunas de las cuales como el caso de Grez, se encuentra desaparecidos hasta la fecha.

SEPTUAGESIMO NOVENO: Que el imputado **Juvenal Alfonso Piña Garrido,** en su indagatoria de fojas 2354 y 4903 señala que ingresó a la DINA a fines de 1973, en circunstancias que servía en la Escuela de como músico; fue destinado con otros diez compañeros, como Mario Rojas Yévenes; fueron a Rocas de Santo Domingo donde había unas doscientas personas y fueron recibidos por César Manríquez Bravo, y se les habló de la situación del país y que había que mantener la instituciones del Estado; este curso duró como diez días y luego fueron devueltos a Santiago, siendo destinado a Londres 38 con Mario Rojas Yévenes y algunos otros; se presentaron ante el capitán Urrich que les explicó que debían hacer trabajos de inteligencia y realizar órdenes que provenían del escalafón superior, mediante documentos escritos, como investigar a funcionarios de Correos y Telégrafos por solicitud de un coronel que era director de la empresa; su conclusión después de unos dos meses de investigar fue que no había gente peligrosa o infiltrada; luego debieron investigar en el Gabinete de Identificación; pertenecía a la agrupación Tigre, a cargo del capitán Urrich que tenía una dependencia en Londres 38 en el primer piso, el jefe de la plana era Camilo Carril quien les repartía el trabajo, ellos hacían el informe a mano y Carril lo pasaba a máquina; no realizó labores operativas en ese cuartel; agrega que no vio nunca personas detenidas, pero nunca hizo guardia en el lugar; su apodo fue Elefante, su horario era de 8 a 18 horas. Estima que debe haber sido Manuel Contreras el que dispuso el cierre del local; a su agrupación se le ordenó trasladarse a Villa Grimaldi, en septiembre de 1974, que estaba en Arrieta, y allí siguió trabajando en labores investigativas; Urrich fue reemplazado luego por Germán Barriga, ya que se fue a Irán con Los Plátanos; otras oficinas eran ocupadas por la Brigada Caupolicán, al mando de Krassnoff; allí estaban los grupos Halcón, Vampiro, Tucán Águila, y entre los que allí estaban menciona a Carmen Osorio, José Aravena Ruiz, Tulio Pereira, Nelson Paz Bustamante, Rosa Humilde Ramos, José Friz Esparza, alias el manchado, Claudio Pacheco Fernández, Eduardo Cabezas Mardones, Pedro Bitterlich, Iván Díaz Lara, y de su grupo, a Pacheco, Rinaldi; señala que la agrupación Puma, de Carevic, no llegó a este cuartel ni tampoco algunos que pidieron retiro o la baja, como Camilo Carril, el suboficial Soto y el soldado Moreno. Señala que en otra oficina estaba Wenderoth y Fieldhouse; que había un lugar cerrado destinado a detenidos encerrados en celdas o calabozos; sabe que había personas especializadas en interrogar, por ejemplo un detective que llamaban el Conde, allí vio también a Luz Arce y la Carola, su brigada no interrogaba ni detenía, y estas mujeres eran colaboradoras, y sacaban fotos; no vio detenidos que hayan sido ejecutados en el

cuartel. Agrega que debió hacer curso de defensa personal, y también debió ser escolta y seguridad en aviones dentro del territorio nacional pues se producían muchos secuestros de aviones.

A fojas 4903 sostuvo que quería rectificar que en la parte en que se sostiene que sabía que había detenidos en Londres 38, indicando que estuvo en ese cuartel desde el primer día hábil de enero del año 1974 hasta septiembre del mismo año aproximadamente, no vio, ni escuchó detenidos. Tampoco le toco realizar guardias. Trabajaba bajo las órdenes del capitán Urrich, quien teníamos una oficina en el primer piso entrando a mano izquierda del cuartel. Sostiene que era netamente de inteligencia, debía cumplir las órdenes de la Plana Mayor de su agrupación Tigre, no acudía todos los días al cuartel, ya que tenían que cumplir sus misiones en cierto tiempo.

No tiene antecedentes sobre las víctimas

OCTOGÉSIMO : Que la declaración anterior de Piña Garrido, es una confesión judicial calificada, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada la responsabilidad que en calidad de Cómplice, le corresponde en los delitos sub-lite, pues de ella aparece que operó como agente de la Dina en el cuartel de Londres 38 a la fecha que se dio inicio a la ejecución del delito, y si bien no acreditado el concierto previo en relación con este delito, aparece que colaboró en la ejecución del mismo, operando como agente a cargo de las investigaciones que le ordenaban sus superiores, relacionadas con las actividades de represión a quienes el gobierno militar consideraba sus enemigos, sin que pueda ser oído sobre su exculpación de que solo se dedicaba a ordenes relacionadas con funcionarios de Correos y del Gabinete del Registro Civil , pues al respecto sus compañeros de la Dina, Olegario González y Moisés Campos en sus indagatorias, lo sitúan como integrante de un grupo operativo.

OCTOGESIMO PRIMERO: Que el inculpado **Camilo Torres Negrier,** en su indagatoria de fojas 2369 y 4977 expresa que en 1973 fue destinado a la DINA, siendo cabo segundo de Carabineros, y menciona a varios compañeros con quienes fue destinado a las Rocas de Santo Domingo a hacer un curso de inteligencia, siendo recibidos por el comandante del cuartel, César Manríquez, quien también daba clases, sobre la situación política del país, la subversión, medidas de resguardo, casas de seguridad y otros temas; que en diciembre de 1973 fue destinado a Londres 38, que estaba bajo el mando de Moren; su jefe era Ciro Torré y también Lawrence y su grupo era Cóndor, el de Lawrence, Águila; Londres era una casona grande, en mal estado, con baños insalubres, en el primer y segundo piso había sillas del tipo universitario, la guardia estaba a mano izquierda de la entrada; Ciro Torré y Lawrence tenían sus oficinas en el segundo piso; como agentes vio

allí a Emilio Troncoso, Claudio Pacheco Fernández, Oscar Pacheco Colil, Manuel Montre, Luis Urrutia Acuña, Jorge Pichumán, Gustavo Guerrero, José Sarmiento Sotelo, Gamalier Vásquez, Fernando Roa Montaña, Claudio Orellana de la Pinta, Héctor Valdebenito, Jorge Sagardía Monje, Roque Almendra, José Yévenes Vergara, Osvaldo Pulgar Gallardo, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Emilio Marín Huilcaleo, José Mario Friz Esparza, Pedro Alfaro Fernández, Heriberto Acevedo, Tulio Pereira entre otros; agrega que se recibían instrucciones de Ciro Torré, en papel manuscrito y con nombres de personas a quien había que investigar; no participó en detenciones; no utilizaban vehículos pero veía llegar camionetas C 10 blancas y una camioneta tipo pesquera, cerrada, con logotipo de pesquera San Antonio, le parece; agrega que en el cuartel de Londres 38 había detenidos que dejaban en el segundo piso, vendados y los más peligrosos amarrados, eran interrogados por los oficiales antiguos con su gente, así Moren, Krassnoff, Torré, Lawrence; señala que nunca vio interrogar detenidos; no recuerda que allí hubiera un libro de ingreso, había papeles por duplicado y cuando se entregaba una persona, el que lo hacía se quedaba con un papel en que constaba la entrega del "paquete"; agrega que a la camionetas de la pesquera las vio, tanto entregando como sacando detenidos; no participó en detenciones ni traslado de ellos; no recuerda fecha, pero a todos los de Londres los citaron a Villa Grimaldi, pues se restructuró el funcionamiento de las agrupaciones y él, con otros se fueron a la Lautaro, y al día siguiente debieron ir a la Torre 5 de la remodelación San Borja, que era el cuartel de la Brigada Lautaro, a cargo de Juan Morales Salgado; en este cuartel cumplía la función de escolta del general Contreras, tanto en su casa como en el cuartel general; en ese contexto recuerda que pasaban a buscar al general Pinochet a su casa de Presidente Riesco y juntos se iban al Diego Portales; en tiempo libre lo mandaban al Gabinete de Identificación a copiar los antecedentes de personas cuyos nombres le eran proporcionados por la plana mayor; menciona muchas personas más; que después del verano de 1976 después de haber hecho seguridad en Rocas de Santo Domingo al general Contreras, la brigada se había trasladado al cuartel Simón Bolívar, donde había una caseta de vigilancia, un vivero, piscina, gimnasio, allí estaba la brigada Lautaro y se cumplían las misiones de siempre; después fue asignado a la seguridad del rector de la Universidad de Chile, Julio Tapia Falk y también a la de Agustín Toro Dávila al ser designado como nuevo rector.

Carece de antecedentes respecto de las víctimas

A fojas 4977 sostiene que estuvo en el cuartel de Londres 38 aproximadamente hasta fines de abril del año 1974, época en que seleccionaron a un grupo y hubo una restructuración y fueron citados a Villa Grimaldi y ahí junto con las personas que ya ha señalado, pasó a formar parte de la Brigada Lautaro a cargo del Capitán Juan Morales Salgado, entrando a cumplir funciones en una unidad llamada Torre 5. Recuerda que

cuando se produjo la celebración del 21 de mayo en el edificio Diego Portales, ya estaba integrando la Brigada Lautaro y prestaba servicios en la Torre 5.

OCTOGESIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de Camilo Torres Negrier, constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditado que fue miembro de la Dina , que en diciembre de 1973, fue destinado a Londres 38, que estaba bajo el mando de Moren; su jefe era Ciro Torré y también Lawrence y su grupo era Cóndor, que conocía de la existencia de detenidos en dicho cuartel, que eran tanto traídos como llevados en camionetas , que había detenidos que dejaban en el segundo piso, vendados y los más peligrosos amarrados, eran interrogados por los oficiales antiguos con su gente, Moren, Krassnoff, Torré, y si bien niega tener antecedentes sobre las víctimas , argumentando que estuvo en la Brigada Lautaro, por lo que salió de Londres 38 en abril de 1974, ello aparece desmentidos por su propia versión al inicio de sus declaraciones, sin ser oído sobre su retractación por no haber aportado otra prueba concluyente. .

Que tal confesión permite tener por comprobada su participación en calidad de cómplice de los delitos sub-lite pues de ella aparece que, colaboró en la ejecución del mismo como agente investigativo en el cuartel clandestino de Londres 38**.**

OCTOGESIMO TERCERO: Que el imputado **Manuel Antonio Montre Méndez** en su indagatoria de fojas 2401, 4980 manifiesta que ingresó a la DINA siendo cabo 1° de carabineros de la Escuela de Suboficiales, fue enviado a Rocas de Santo Domingo, junto con varios compañeros, entre quienes estaban Sarmiento Sotelo, Claudio Orellana de la Pinta, Gustavo Guerrero, Fernando Roa Montaña, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco, Luis Urrutia, Camilo Torres Negrier, Sergio Castro, José Mora Diocares, Jorge Pichunmán, Cantalicio Torres, Osvaldo Pulgar, Amistoi Sanzana Muñoz, Carumán, Armando Gangas, Gutiérrez, Jara Brevis, entre los que recuerda.

En Rocas de Santo Domingo fueron recibidos por el comandante César Manríquez Bravo, jefe del cuartel. Recibieron instrucción de inteligencia, sobre partidos políticos, la subversión, la forma de operar de los subversivos, las precauciones que se debían tomar con ellos, la forma de combatir los grupos subversivos, entre los que se nombraban el MIR, Partido Comunista y Partido Socialista. También podía apreciarse que el gobierno militar quería bajarle el perfil a todos los que fueran opositores al régimen. Respecto del MIR se les dijo que era un grupo armado, subversivo, que era el más peligroso que había en ese momento, y en general se habló de su estructura, formas de comunicación, tácticas de guerrilla, puntos de contactos y casas de seguridad. Se les instruía sobre la

manera de hacerles frente, ubicar donde se encontraban los miembros del grupo, su armamento, sus contactos y casas de seguridad.

A principios de enero de 1974, al término del curso, llegaron a Santiago, al cuartel general de la DINA en calle Marcoleta, ahí se organizaron los grupos, iban de todas las ramas de la Defensa y Carabineros. Los grupos fueron integrados por funcionarios de distintas instituciones. Su agrupación fue "Cóndor", que estaba al mando del capitán Ciro Torré. Entre los que recuerda de esta agrupación estaban Jaime Mora Diocares, José Sarmiento Sotelo, Castro Andrade, Gustavo Guerrero, Díaz Espinoza, tiene la duda respecto a Pichunmán, eran unos veinte. Otro grupo que se formó fue "Águila", bajo el mando del teniente Ricardo Lawrence, pero ignora quienes formaban esa agrupación.

Todos los integrantes de Cóndor fueron citados al cuartel Londres 38 y cree que también lo hicieron los de la agrupación Águila, ya que había harta gente y ahí conoció a Ricardo Lawrence. Fue Ciro Torré quien les señaló a los de Cóndor cómo debían trabajar, pero por instrucciones de Moren Brito, que era el jefe general de ese cuartel, Ciro Torre le ordenó formar pareja con Jaime Mora Diocares y les dieron la instrucción de trabajar en la calle, buscando información. Más adelante la función se concretó en realizar investigaciones para reunir antecedentes de las personas que se les indicaba, para ello tenían que individualizarlas completamente bien, cuando se podía, ubicar su domicilio, círculo de actividades. Agrega que era el jefe del equipo, ya que era más antiguo que Mora, y se entendía directamente con Ciro Torré, él le entregaba por escrito las misiones que debía cumplir y por su parte, le entregaba verbalmente o por escrito los resultados de las investigaciones, y ésta a veces se hacía hasta por teléfono, cuando la situación lo ameritaba, porque podía ser urgente y también para que no se viera mucha aglomeración de personas en el cuartel. No había que cumplir un horario, lo importante era que se realizara el trabajo encomendado. Cuando no podían acudir al cuartel, porque había diligencias pendientes, se comunicaban con Ciro Torré por teléfono. Su chapa en ese tiempo era "Keko" o "Manolo". Posteriormente tuve que adoptar la chapa de "Sergio Contreras", sin otro apellido, por eso en la Brigada Lautaro le pusieron Keko. Para almorzar recibían vales para ir al edificio Diego Portales.

En Londres 38, Ciro Torré funcionaba en una oficina ubicada en el segundo piso. Era una casona antigua, tenía dos pisos y un desnivel en la planta baja. No había una guardia estable, sino que había personal que estaba custodiando la puerta y el exterior. Cuando iba a Londres 38 veía mucha gente que no eran conocidos, por lo que supone que había otras agrupaciones que también operaban en ese cuartel. Recuerda entre los oficiales que iban al cuartel Londres 38, a Moren Brito, Manríquez Bravo, Gerardo Godoy, no recuerda más. Este cuartel tenía una puerta de entrada de madera, y había detenidos, pero

no operaba con detenidos, y los veía ocasionalmente cuando estaba en ese cuartel, estaban vendados y atados a una silla, en la parte baja del primer piso. En una ocasión pudo ver no menos de diez detenidos. Ignora si los detenidos se iban renovando, aun cuando, después con el tiempo se veían que eran otros los que estaban detenidos. No puede precisar el tiempo que permanecía un detenido en Londres 38, pero sí había vehículos absolutamente cerrados que supone estaban destinados para el ingreso o traslado de los detenidos. Tenían un logo que decía "Pesquera Arauco". En una oportunidad al llegar al cuartel, vio que había vehículos aculatados, es decir, con la carrocería en la puerta de entrada del cuartel, con sus puertas traseras abiertas, frente a la entrada y en esos momentos no se les permitía el acceso al cuartel cuando estos detenidos ingresaban o salían, es decir, cuando los vehículos estaban en esta posición. No le correspondió nunca presenciar el ingreso o egreso de detenidos, pero sí era evidente que los vehículos cumplían esa función. Desconoce si los detenidos, después de ingresados, fueran interrogados, pero así lo supone, y esa función entiende que la dirigía sólo Marcelo Moren Brito, con los agentes que traían a los detenidos. En la parte alta de Londres 38, nunca vio un detenido, siempre estaban en la parte baja, en el primer piso. Nunca vio que fueran interrogados los detenidos, y a los que hacían trabajos fuera del cuartel, no se les permitía entrar donde estaban los detenidos. En una oportunidad, estando en el cuartel, recuerda haber escuchado gritos, provenientes de la parte baja del inmueble, desde dependencias o divisiones que se habían hecho en la planta baja. Dentro de los agentes de Londres 38 había personal procedente de Investigaciones. Señala que ubica unos tres o cuatro, pero no sabe la identidad y no cree que estas personas hayan estado especializadas para interrogar a los detenidos, sólo los veía llegar al cuartel y desconoce la actividad que realizaban, pues ellos eran como oficiales y no había contacto con ellos.

Estuvo trabajando en Londres 38 alrededor de nueve meses, siempre a las órdenes de Ciro Torré, pero hace presente que, dentro de ese tiempo, a los dos o tres meses de haber estado trabajando allí, donde estaba su mando, debía realizar funciones en el departamento cultural del edificio Diego Portales, donde lo mandaron solo, ya que las actividades no revestían ningún peligro. Se relacionaba con el mando de Londres 38, llamando por teléfono a Ciro Torré y a él le daba cuenta de lo que hacía. Trabajaba en una oficina que estaba a cargo del señor Benjamín Mackenna, quien le indicaba los eventos culturales donde debía ir, para detectar gente descontenta del gobierno y si había mucha protesta, aunque en ese tiempo no había nada. Después volvió al mando de Ciro Torré a Londres 38, esto fue al noveno mes de su llegada a Londres 38. En este cuartel no fue operativo y nunca participó en hacer seguimientos ni detenciones de personas, por eso nunca ingresó a un detenido a Londres 38, como tampoco sacó algún detenido de ahí, y mientras estuvo en Londres 38, no supo el fin que tuvieron los detenidos, pero al pasar de

los años pudo informarse que eran eliminados. No tuvo conocimiento de estos hechos ni por comentarios en esa época, debido a que había un cierto hermetismo. No había diálogos al respecto.

Indica no tener antecedentes sobre las víctimas

A fojas 4980. Rectifica en el sentido de que estuvo prestando servicios en el cuartel de Londres N°38, hasta fines de abril de 1974, y no hasta septiembre del año 1974, porque llegó a la Brigada Lautaro el día 29 de abril de 1974 y ahí fue de servicio en la celebración del 01 de mayo de los trabajadores y esto se realizó en el Diego Portales y a partir de esa fecha, yo no volvió nunca más al

OCTOGESIMO CUARTO: Que la declaración antes extractada de Montre Méndez, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución de los mismos, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, según los antecedentes, surgían de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos, sin que pueda ser oído sobre su retractación de que a Mayo de 1974 ya estaba destinado a la Brigada Lautaro, pues ello es contradictorio con su primera afirmación que en Londres 38 estuvo 9 meses al mando Ciro Torre y que estuvo en el departamento cultural del edificio Diego Portales.

OCTOGESIMO QUINTO: Que el imputado **Sergio Hernán Castro Andrade** en su indagatoria de fojas 2385 y 5008 , manifiesta que ingresó a la DINA en octubre de 1973, siendo cabo segundo de Carabineros en la Escuela de Suboficiales, fue enviado a un curso en las Rocas de Santo Domingo, con Orellana de la Pinta, Claudio Pacheco, y varios otros que nombra, agrega que fueron recibidos por Manuel Contreras y el comandante del cuartel era César Manríquez, y el curso versó sobre modos de combatir a los enemigos del régimen, que eran los integrantes del MIR, Partido Comunista y Socialista, su modo de operar, organización, casas de seguridad, se les habló del compartimentaje, que uno no supiera lo que el otro hacía; al finalizar, fueron citados a Londres 38 por la DINA, que estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, nombra otros oficiales, como el teniente Lawrence, y fue encasillado en el grupo Águila, adoptando como nombre César Cordero, hizo pareja con Cantalicio Torres Pulgar, eran en su mayoría carabineros; le correspondía labores de investigación, y Lawrence entregaba un documento escrito al jefe de cada pareja, con los

datos de la persona a investigar, averiguaban sobre el lugar de trabajo, su domicilio, sus actividades, filiación política, acudían al gabinete, y todo era entregado al jefe. Señala que el lugar era una casona de dos pisos y la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, y allí los atendía, no tenían horario fijo; recuerda entre las personas con detención pendiente a Bautista von Schowen, Carlos Altamirano y Pascal Allende; en Londres había detenidos, que eran llevados por equipos especiales, operativos, su grupo era de investigación, los detenidos se traían en camiones cerrados, especiales, venían con los ojos vendados y amarrados, subían y los recibía la guardia, que era generalmente gente del Ejército; los detenidos estaban en la sala grande del segundo piso, sentados en el suelo y con ojos vendados, eran interrogados por oficiales y suboficiales del cuartel y por los agentes operativos que los habían traído; no descarta que se les haya aplicado corriente eléctrica, y en una oportunidad pudo presenciar un interrogatorio, y vio los apremios físicos, era el carabinero Marín que lo hacía; en cierta ocasión pudo ver como a veinte detenidos sentados en el suelo, entre hombres y mujeres; el jefe de la agrupación Águila era Lawrence; no se sabía dónde eran llevados los detenidos que sacaban del cuartel, de la misma forma en que eran ingresados; con su jefe nunca dispusieron de un vehículo para el trabajo; los oficiales del cuartel ordenaban las misiones e indicaban los vehículos en los que había que cumplirlas; no le correspondió ni detener, ni interrogar.

Cuando comunicaron que se iba a terminar el cuartel Londres 38 y se iban a distribuir los agentes, aproximadamente a mediados de 1974, el suboficial Roque Almendra le preguntó si quería trabajar en el grupo de él. Él estaba en el grupo Águila y después se formó un nuevo grupo llamado Lautaro. Aceptó, ya que lo conocía y le dijo que en ese grupo iban a quedar varios de la Escuela, por eso yo acepté, y cuando se nos ordenó presentarnos fuimos aun departamento de la Remodelación San Borja, en la Torre 5.

Expresa que carece de antecedentes respecto de las víctimas

A fojas 5008 compareció nuevamente sosteniendo que en Londres 38 cumplía trabajos investigativos de ubicar personas, como lo ha declarado anteriormente y estuvo en ese cuartel a contar de enero de 1974 hasta a comienzos de mayo del mismo año, fecha en que estaba integrando la Brigada Lautaro y su cuartel era La Torre 5, San Borja. Lo que recuerda pues el suboficial Roque Almendra, le dijo que para el 01 de mayo tenia que estar listo ese grupo de Morales.

OCTOGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractadas de Castro Andrade, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues si bien no

acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que colaboraba en la ejecución del mismo por actos contemporáneos, en su calidad de agente de la Dina, miembro de la agrupación Águila, operando en el cuartel de detención clandestino de calle Londres 38, a sabiendas de la existencia en el lugar de detenidos que eran interrogados bajo apremio, cumpliendo labores de investigación con el objeto de dar con el paradero de personas que la Dina consideraba objeto de sus actividades de represión. Sin que pueda ser oída su exculpación de que a la fecha de detención de las víctimas, ya no estaba en Londres 38, pues ello no parece verosímil ante sus mismos dichos de que se fue cuando se iba a cerrar Londres 38, sin aporta antecedentes concretos sobre su retractación.

OCTOGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Claudio Orellana de la Pinta,** en sus indagatorias de fojas 2421 y 4983 sostuvo que fue destinado a la DINA a fines de 1973, con el grado de carabinero, junto a otros compañeros como José Ojeda Ovando, Camilo Torres Negrier, Gustavo Guerrero, Sarmiento Sotelo, Emilio Troncoso, Claudio Pacheco, Luis Urrutia, Sergio Castro Andrade, José Mora Diocares, Jorge Pichunmán, Osvaldo Pulgar, Carumán, Armando Gangas, Carlos Miranda, Luis Gutiérrez, Jara Brevis, y otros; fueron trasladados a Tejas Verdes a un curso y recibidos por el comandante César Manríquez, que era militar, y recibieron nociones básicas de inteligencia, búsqueda de información, seguridad de la documentación, seguridad de cuarteles, y otros temas, como la forma en que actuaba la Unión Soviética, como infiltraba instituciones, se hablaba de las casas de seguridad, los barretines, se insistía en el compartimentaje, le correspondió el grupo Águila compuesto por carabineros; luego fue destinado a Londres 38 y de a poco los grupos fueron llegando al lugar, alrededor de doscientas personas; como oficiales de allí recuerda a Ciro Torré, y Lawrence, que fue su jefe; su chapa era Freddy Rojas; la primera vez que fue allí fue en enero de 1974. Era una casona antigua de tres o cuatro pisos; la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, donde estaba con Sergio Palacios Ramos, que era su plana mayor, quien les entregaba las instrucciones con los ocones, que eran como órdenes de investigar; podía ser para ubicar personas, o lugares de trabajo, domicilios de personas, y había que actuar en pareja, la suya era José Ojeda Obando; luego de cumplir, se hacía un resumen que se entregaba al suboficial Palacios; había veces que había que ir más a fondo en la investigación; cuando constataban que se trataba de un grupo subversivo, Lawrence ordenaba la detención y ya actuaban más personas y se iba en un solo vehículo, se le detenía, se le subía a la camioneta y se trasladaba a Londres, generalmente no había resistencia, y era entregado a la guardia, que estaba conformada por la plana mayor, eran turnos de ocho horas, de unos ocho o diez agentes; agrega que le correspondió participar tres veces en detención de personas; agrega que todos los agentes llevaban scotch envuelto en un lápiz y que le ponían a los detenidos sobre los párpados, cruzados; señala que los detenidos eran interrogados en un baño, le parece que en el segundo piso por los jefes del

cuartel, recuerda a un grupo de interrogadores; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; había gran cantidad de jefes, en su mayoría del Ejército; entre los interrogadores había suboficiales de Carabineros, no recuerda a oficiales de Investigaciones como interrogadores; los detenidos eran interrogados en este cuartel con apremios ilegítimos para buscar información sobre los miembros de los partidos políticos o las actividades subversivas, para tratar de llegar a los dirigentes máximos; en Londres vio a unas diez a doce personas que estaban en una especie de desnivel, hombres y mujeres, con la vista vendada y amarrados en una silla; señala que le consta que todos los detenidos de calle Londres eran torturados, se sentían los gritos y quejidos, normalmente se torturaba con corriente eléctrica, y para eso se usaba un magneto que se activaba con una manilla, del magneto salían dos cables cuyos extremos se colocaban en las partes íntimas del detenido, que él sabía cuando lo hacían pues los agentes los mantenían alejados, y había gente especializada en eso; los detenidos se mantenían algunos días e iban cambiando;

Reconoce que él le tocó participar en la detención de personas en tres oportunidades por orden de Lawrence. En una de ellas fue en el sector del Club Hípico, no recuerda en qué fecha, pero pudo haber sido en junio o julio de 1974, era el tiempo más helado. En esa ocasión se detuvo a un hombre, era moreno y delgado, medía 1,75 metros de estatura, aproximadamente, tenia unos 40 años aproximadamente, fue trasladado hasta el cuartel Londres 38.

Recuerda que para la detención se usó una camioneta, conducida por un chofer, normalmente en las cercanías del cuartel había camionetas con chóferes prestos a cumplir las misiones que los jefes encomendaban e indistintamente salían con unos u otros a cumplir las misiones de detención que se indicaba. Otra detención en la que participo fue en un domicilio cercano a la cárcel de mujeres, que queda en Vicuña Mackenna. Se trataba de un hombre, era gordito, más bien bajo de estatura, era joven, lo llevaron al cuartel Londres 38., agrega que algunos detenidos eran retirados y llevados a Tejas Verdes y otros supone que quedaban en libertad; agrega que en una oportunidad, en mayo de 1974, un día en la tarde le correspondió llevar unos detenidos a Tejas Vedes por orden del suboficial Palacios, quien a su vez debe haber recibido la orden de Lawrence y éste a su vez de Moren; recuerda que la camioneta de la pesquera Arauco se “aculató” a la puerta para que subieran los detenidos, que eran seis u ocho, hombres y mujeres, le parece que dos mujeres; iban vendados y los sentaron en el piso, él iba en la carrocería junto con los detenidos, con Ojeda, ambos con arma corta, y en la cabina iba el conductor, no recuerda quién era; en esa oportunidad fueron sin la escolta de otro vehículo y se tomó la ruta de San Antonio, camino Melipilla, llevaban la puerta entre abierta pues no tenía ventilación, se demoraron como una hora y media para llegar al Regimiento de Tejas Verdes, los detenidos fueron recibidos por

personal del Regimiento. Ellos regresaron de inmediato traían dos o tres personas, entre ellos dos mujeres, y la orden era de dejarlas en libertad al llegar a Santiago, pero él se bajó antes de que ello ocurriera, pero al día siguiente el chofer de la camioneta le confirmó que así lo hicieron en el sector del Parque O´Higgins. Agrega que era frecuente ver camionetas de la pesquera Arauco en el cuartel de Londres y sacaban detenidos a cualquier hora del día o noche; nunca supo lo que pasaba con los detenidos que se llevaban a Tejas Verdes, sólo sabe que allí se quedaban en un campo de prisioneros, y a lo menos dos veces por semana se efectuaban dichos traslados.

Luego a fojas 4983 , indicó que no tiene antecedentes de las víctimas que trabajó hasta el mes de abril del año 1974, en el cuartel de Londres N°38, ya que fueron destinados en esa fecha a la agrupación Lautaro que tenía su cuartel en la Torre Cinco de la Remodelación San Borja.

OCTOGESIMO OCTAVO: Que la declaración antes extracta de Orellana De la Pinta, constituye una confesión calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, de momento que reconoce haber pertenecido a la Dina , haber actuado como agente operativo en el cuartel de Londres 38, teniendo conocimiento de la forma en que llegaban y eran retirados los detenidos, los interrogatorios bajo tortura, las que describe, reconoce haber llevado, en varias ocasiones, detenidos que iban a dejar a Tejas Verdes. De lo que ha declarado se desprende que en el desempeño de su trabajo, y de la forma como lo relata, era habitual la detención de personas, como sistema de trabajo, y así también lo era el de llevarlas a Tejas Verdes, en una frecuencia de unas dos veces por semana, personas de las que se ignora qué destino han podido tener. Esta aceptación de estos hechos permite concluir, previo concierto colabora en la ejecución del delito sub lite considerando que las víctimas pedro fueron detenidas y llevadas a Londres 38, no siendo oído en cuanto a su retractación de no estaba en el cuartel desde abril de 1974, puesto que, por una parte no aporta prueba concreta, por otra relata haber trasladado detenidos a Tejas Verdes en Mayo y finalmente su pareja operativa José Alfonso Ojeda Obando sostuvo que estuvo trabajando en Londres como seis meses hasta su término en septiembre de 1974 , por lo que no cabe sino tener por comprobada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-lite, pues de ella aparece que previo concierto con sus superiores, intervino cooperando en las operaciones para neutralizar a quienes el régimen militar consideraba sus enemigos, como fue el caso de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

OCTOGESIMO NOVENO: Que el imputado **Hiro Álvarez Vega** en su declaración indagatoria de fojas 2441 y 4986 señala que fue destinado a la DINA siendo sargento segundo del Regimiento Colchagua de San Fernando junto con algunos

compañeros a los que nunca vio en la DINA; fueron enviados, llegando trescientos o cuatrocientas personas a las Rocas de Santo Domingo que estaba a cargo de César Manríquez Bravo; permanecieron unos dos meses y las clases versaron sobre las causas del golpe militar, sobre el Partido Comunista, la injerencia de Cuba, y educación física; como instructores recuerda a Cristian Labbé, el teniente Willeke, un capitán Vidal o Videla, de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; se encontró allí con algunos compañeros; al término del curso se formaron grupos de unas treinta personas más o menos y se les asignaba a alguno de los oficiales, él quedó con Carevic, que no había visto anteriormente y su agrupación era Puma, y algunos de sus miembros eran José Mora Diocares, Carlos Bermúdez; antes de la Pascua de 1973 fueron devueltos a Santiago, al subterráneo de la Moneda; Carevic, a quien decían, gringo, les señaló que su labor consistía en recorrer Santiago buscando información, ir a distintos lugares y escuchar lo que la gente hablaba, lo que transmitían al jefe quien determinaba si era pertinente alguna investigación; después, como en mayo los citaron a Londres 38 y ahora recibían misiones más específicas, como ocupar casas de seguridad abandonadas por la gente de la Unidad Popular, y en espera que llegara alguien, lo que se llamaba ratonera; si ello ocurría, la persona era detenida y se le comunicaba a Carevic, quien enviaba equipos de la DINA, retirando los detenidos en vehículos, que sacaban amarrados y vendados; también como misión, debían hacer puntos fijos para detectar la concurrencia de extraños a Iglesias o escuelas; si llegaba algún sospechoso se le avisaba a Carevic y luego llegaba a un equipo para detener a los sospechosos. Agrega que Manuel Carevic tenía una oficina a la entrada a mano izquierda, en Londres 38, lugar al que llegaban a entregar informes y a recibir instrucciones, sin horario, El sueldo se lo pagaba el Ejército; durante todo 1974 concurrió a Londres y al subterráneo señalado, y agrega que vio gente detenida en Londres 38, pero no vio cuando los entraban a sacaban, pero sabe que los interrogaban, lo que nunca vio; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; reitera que él no pertenecía a Londres, carecía de cuartel, iba a Londres 38 a recibir instrucciones. No sabía que a los detenidos les aplicaran apremios, nunca escuchó gritos estando allí. Agrega después que estando en Londres le correspondió hacer un curso de inteligencia, por cuatro meses a partir del 1° de junio y hasta octubre de 1974, según consta de su hoja de vida.

Finalmente agrega que carece de antecedentes respecto de las víctimas.

A fojas 4986 indica que de mayo o junio del año 1974, estaba bajo las órdenes de Carevic, en la agrupación Puma y comenzó a citarlos al cuartel de Londres N°38, donde él tenia una oficina y les daba las órdenes de investigar. Ellos reunían antecedentes de personas, hacían puntos fijos y concurrencia a lugares de alta concurrencia de público, para obtener información de reuniones políticas. En ese periodo le correspondió hacer un curso

de inteligencia el que se prolongó por cuatro meses a partir de 1° de junio hasta octubre del año 1974, según consta de su hoja de vida, que el tribunal le exhibe y que aparece firmada por él , solo al regresó del curso fue destinado a la Brigada Lautaro, que tenía su sede en las Torres de San Borja y estaba al mando del mayor Juan Morales Salgado, quién figura como su calificador directo a partir de esa fecha, según consta su hoja de vida

NONAGESIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Hiro Álvarez, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de coautor, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma y previo concierto, efectuó en la época de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich labores operativas de búsqueda de personas que luego de ser detenidas eran llevadas amarradas y vendadas por otros agentes hasta el Cuartel de Londres 38, colaborando así en la detención de personas que eran mantenidas contra su voluntad en el referido cuartel, siendo así inverosímil su versión de que no colaboró con el secuestro de estos ,de quienes se limita a señalar que no tiene antecedentes y que a la fecha se encontraba en un curso, pes recién consta el cambio de calificador en Octubre de 1974, sin que aporte más antecedentes sobre la duración del curso al que fue el 1 de Junio de 1974.

NONAGESIMO PRIMERO: Que el inculpado **Nelson Eduardo Iturriaga Cortes** en su indagatoria de fojas 2455 y 4885, señala que fue destinado a la DINA, en noviembre de 1973, estando en la Escuela de Suboficiales con el grado de cabo; se fue con un grupo entre los que recuerda a Héctor Lira, Héctor Flores, Manuel Alexis Tapia Tapia (fallecido), Saldivia Mancilla, Cataldo Tobar, José Muñoz Leal, Caruman, Jaime Mora Diocares, Luis Gutiérrez, Duarte Gallego, Nelson Iturriaga, Salazar Gatica, Pedro Alfaro, Sarmiento Sotello, Gustavo Guerrero, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Jorge Pichumán, Cantalicio Torres y Guido Jara Brevis; agrega que los enviaron a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el coronel Cesar Manríquez, y les indicó que iban a constituir un nuevo organismo de seguridad para la Junta Militar, los cursos eran básicos de inteligencia, cómo hacer un seguimiento, confeccionar informes, resguardo de los cuarteles y reserva de la identidad, éste curso duró noviembre y parte de diciembre de 1973 y a su término, los trajeron a Santiago, quedando en espera en el Hoyo, que estaba ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, y a los siete días después, fueron destinados al cuartel de calle Londres N°38;

Señala que al llegar a Londres N°38, estaba lleno de agentes que entraban y salían; el oficial Ciró Torré les dijo que iban a trabajar juntos y comenzó a darles misiones, de a

uno o de a dos, según como fueran éstas, que a veces consistían principalmente en infiltrarse en las comunidades eclesiásticas de la Iglesia, para saber el sentir de la Iglesia con la nueva Junta de Gobierno, iban a las parroquias, a grabar las prédicas, captar informantes y a ver si tenían antecedentes de armas ocultas. Las misiones eran dadas a través de una minuta escrita que contenía normalmente la dirección de la persona a investigar, el nombre del cura en su caso y direcciones o lugares donde podría haber ocultamientos de armas; agrega que recuerda que en algunas oportunidades trabajó con Héctor Lira y con Javier Gómez, que eran de su escuadrón; el resultado de las investigaciones se informaban por escrito, a mano, que entregaban directamente a Ciró Torré, quien permanecía en Londres N°38 y tenía una oficina al costado izquierdo de la entrada, en el primer piso. Cuando conseguían resultados en cuanto a ubicación de personas o de oposición al régimen o de la existencia de armamento en algún lugar, regresaban al cuartel y se informaba y eran otros los que salían a buscar las personas o las armas. Por su parte a él y su grupo, los mandaban a realizar vigilancias, que consistían en seguimientos, verificar las rutinas de las personas, quienes entraban y salían de su domicilio, las personas que habitaban, y antecedentes del entorno y se les pedía un estudio del objetivo, para tener controlado ese domicilio para cualquier eventualidad. Agrega que nunca usaban teléfono ni radio para comunicarse con el jefe, sólo hacían los informes manuscritos. Tampoco tenían vehículos para las misiones.

Agrega que Londres N°38 era un inmueble, le parece, de dos pisos, la entrada era una puerta grande y en el primer piso había un salón amplio, donde permanecían cuando iban al cuartel. A mano izquierda había una dependencia que daba a la calle y a la derecha de la entrada había otras dependencias, ignora de qué se trataba. Había también un segundo piso, donde tiene que haber habido oficinas, ya que había mucha gente, pero no recuerda cómo estaban distribuidas y quienes la ocupaban, además había un altillo sobre el segundo piso, donde había materiales en desuso, como sillas, bancas, etc.

En el cuartel había oficiales que entraban y salían, no supo quién era el jefe del cuartel, pero de los oficiales que vio llegar al cuartel, se acuerda de Krassnoff, Urrich, no vio ahí a Moren y a Lawrence, sino que los conoció en Villa Grimaldi, una vez que se hizo una fiesta en ese lugar, esto fue como el año 1977 o 1978, nunca trabajó con ellos. Señala que trabajó en Londres N°38, sólo a las órdenes de Ciró Torré, y trabajó allí hasta mediados de 1974, puede ser más o menos, esto ocurrió cuando salieron todos de Londres N°38, recuerda que se ordenó evacuar el lugar y presentarse en el patio grande de Villa Grimaldi. Ahí se formaron las agrupaciones y a su grupo, que eran los mismos carabineros de Londres N°38, se les acercó Miguel Hernández, cuando estaban todos formados, pasó lista y los nombró a cada uno y se fueron formando distintas agrupaciones. Por su parte

pasó a formar parte de la agrupación Chacal a cargo de Miguel Hernández, que pertenecía al área de Religión; otras agrupaciones se llamaron Puma, Leopardo y Ciervo, a cargo de oficiales de Ejército, entre ellos recuerda a un teniente de apellido Marcos Sáez, un inspector de Investigaciones y entiende que el jefe de todas estas agrupaciones era Gerardo Urrich, quien visitaba constantemente estas agrupaciones y que conformaban la Brigada Purén, a su cargo. Eduardo Iturriaga Neumann, trabajaba en ese tiempo en Villa Grimaldi. Estructurados los grupos, la brigada Chacal se trasladó a un cuartel ubicado en Irán con Los Plátanos, esto ocurrió a mediados de 1974.

Agrega que en Londres N°38, había detenidos, que pudo ver, ya sea ingresando o saliendo del cuartel. Cuando ingresaban eran traídos en vehículos, no vio cómo se acercaba el vehículo a la entrada y cómo los bajaban, ya que sólo los vio ingresar al interior, y llegaban vendados y amarrados y eran traídos por agentes de seguridad, cuyos nombres y grados no recuerda, supone que los dejaban en el segundo piso, ya que abajo estaban la mayor parte de los agentes que eran unos sesenta, aunque su número era flotante, eran muchos y estaban muy estrechos. Dice que supone que los detenidos que permanecían en el cuartel, eran interrogados, para que entregaran información, supone también, de grupos extremistas, opositores al régimen pero no le consta que se les practicara apremios, eso no lo presenció, pero había comentarios de que así ocurría, que consistían en golpes y corriente. Respecto del egreso, entiende que era igual como entraban, salían vendados y amarrados y eran llevados por los agentes a los vehículos que los esperaban en el exterior. Recuerda haber visto que para el retiro de los detenidos, se estacionaban unas camionetas cerradas de una pesquera, de color blancas. Expresa que desconoce el destino de los detenidos que eran retirados del cuartel, supone que eso lo debe saber el comandante del cuartel y era un tema objeto del compartimentaje.

En Londres N°38, comenzó a aparecer el Guatón Romo, quien entraba y salía del cuartel, hablaba con los grupos y disponía misiones, de acuerdo con los oficiales y al parecer tenía mando especial. Respecto de los detenidos del cuartel, no recuerda sus nombres y señala que no escuchó gritos de tortura en el cuartel, aunque no estaban todo el día en el cuartel, a veces se ausentaban dos o tres días, cumpliendo misiones encomendadas. Supone que en el cuartel tendría que haber habido un libro de registro de detenidos, el que debería haber sido manejado por el jefe de las agrupaciones operativas.

Agrega que estando en Londres N°38, no intervino en la detención de ninguna persona, como tampoco en interrogatorios, apremios ilegítimos, en el ingreso y egreso de detenidos y tampoco en el traslado de detenidos de un cuartel a otro, tampoco hizo guardia en ese cuartel, como igualmente su grupo, por lo que cree que había un grupo especial de guardia, recuerda que en esa época llegó un grupo especial de soldados conscriptos, que

quedaron como “custodios” de detenidos, ese era el nombre que se les daba, los que también eran guardias del cuartel. Nunca hizo guardia con Duarte Gallegos, a quien conoce y es de la escuela de suboficiales y desconoce si era en esa época jefe de guardia, o jefe de los custodios. Respecto a los detenidos no recuerda cuántos había, ya que entraba y salía del cuartel a cumplir misiones, sin acercamiento con los detenidos, los que a la vez, entraban y salían, permanecían un tiempo indeterminado, e ignora la cantidad de detenidos.

A mediados de 1974, su grupo Chacal, se trasladó a Irán con los Plátanos, al mando del teniente de Carabineros Miguel Hernández, donde realizaban funciones similares a las realizadas en Londres N°38.

A fojas 4885 sostiene que estuvo el Londres 38 hasta agosto de 1974-

Nunca supo de la muerte de los detenidos y desconoce quienes realizaban el traslado de los detenidos.

No tiene ante cedentes sobre las víctimas.

NONAGÉSIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de Iturriaga Cortes , es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, en la época de detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, generaban detenciones que hacían los agentes operativos, o eran ordenes generadas en antecedentes, que surgía de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos bajo apremio

NONAGÉSIMO TERCERO: Que el acusado **José Alfonso Ojeda Obando** en su indagatoria de fojas 2529 y 4918, manifiesta que fue destinado a la DINA como cabo primero de Carabineros, no recuerda si en noviembre o diciembre de 1973, los mandaron a un curso en la Rocas de Santo Domingo, y allí recuerda a algunos compañeros, como Sabando, Carumán, Orellana de la Pinta, Torres Negrier. Claudio Pacheco, Pacheco Colil, José Mora Diocares, Pichunmán, Sagardía Monje, y otros que nombra; la bienvenida estuvo a cargo de Manuel Contreras que se refirió a lucha contra el enemigo; los cursos duraron hasta Navidad y no conoció a los oficiales a cargo; se les proporcionó instrucción superficial respecto de cómo operaban los extremistas y luego los despacharon al

subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde recibieron un revólver, para después constituirse en Londres 38, donde trabajaban en pareja, él con Orellana de la Pinta; quedaron bajo las órdenes de Lawrence y Ciro Torré; se les daban una órdenes de investigar, se llamaban ocones, era un documento escrito, muy específico, a través del suboficial Sergio Palacios, la plana mayor de Lawrence y Torré; él redactaba la órdenes a máquina, dado que sabía hacerlo, pero otros eran manuscritos, y se las entregaba a Palacios; si se recibía orden para detener a alguien, como andaban a pie, debían conseguirse una camioneta, lo que hizo sólo en una oportunidad, de un señor en la parte Sur de Santiago, como en San Miguel, dueño de una fábrica de escobas, al hacerlo lo vendaron y amarraron de inmediato, eran como las tres de la tarde; les dieron franco el resto del día y se desentendió del detenido; les era prohibido participar en interrogatorios, pero de todas maneras se escuchaban lamentos, pues había violencia y a los detenidos se les aplicaba corriente eléctrica; recuerda haber visto, en el segundo piso de Londres, a personas detenidas, amarradas, vendadas en contorno, hombres y mujeres; el lugar era estrecho y muy incómodo para tanta gente; cree que el promedio de detenidos era de unas quince personas, que fue la que pudo ver a veces en el segundo piso; los detenido eran entregados a la guardia y los informes iban a la plana mayor; para la custodia de detenidos había un equipo especial que trabajaba por turnos: Ignora quién era el comandante del cuartel, pero veía que se destacaban Lawrence, Ciro Torré, Krassnoff, pues tenían su oficina en un rincón del segundo piso; él no interrogaba detenidos, y no recuerda haber visto gente de Investigaciones interrogando en Londres, lo que sólo ocurrió en otros cuarteles como José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, y no está muy claro, en Simón Bolívar; señala en Grimaldi a Fieldhouse y al carabinero Juan Salazar Gatica. En Londres no participó en interrogatorios, pero sí escuchaba los lamentos de los detenidos; un cálculo estimativo le permite señalar a una doscientas personas detenidas en Londres; no sabe si se practicaban ejecuciones en el cuartel, de saberlo lo diría. Agrega que por orden del plana mayor Palacios, le correspondió participar en el retiro de detenidos, calcula unos diez, hombres, y el destino fue el Regimiento de Tejas Verdes, fue el custodio y el conductor era Valdebenito, y el chofer y acompañante tenían mayor rango, los entregaron con una lista que les timbraron; en esa ocasión trajeron una mujer que debía ser dejada en libertad., lo que hicieron en calle General Velásquez; agrega que su nombre operativo eran Pablo Flores Contreras. Señala que siguieron manteniendo la disciplina de Carabineros, aunque no eran calificados. Entre los que trabajaban en Londres menciona a José Aguilar Estuardo, José Jaime Mora Diocares, y varios más, y agrega que dichas personas eran integrantes de equipos operativos de la DINA en Londres 38, o sea, hacían seguimientos, puntos fijos, detenciones, ratonera, se ayudaban entre ellos, pero no en el informe, que era de cada pareja responsable de detenidos; no recuerda la denominación del grupo al que pertenecía, podría

haber sido Águila o Cóndor. Agrega que desconoce el destino final de los detenidos de Londres 38, sabe que en algunos casos fueron dejados en libertad. Señala que desconoce el destino final de detenidos, pero sospecha que iban a ser ejecutados; no había tiempo para detenerse a pensar, pero piensa que en Tejas Verdes debe haber habido un sistema para ejecutar a los detenidos; los militares tenían especialidades para todo; estuvo trabajando en Londres como seis meses y al término de ello, en septiembre de 1974 hubo una restructuración y lo destinaron a José Domingo Cañas, su nueva pareja de trabajo fue José Aguilar Stuardo, y allí conoció a Osvaldo Romo, alias guatón y su equipo lo componían Basclay Zapata, José Aravena, Tulio Pereira y Osvaldo Pulgar y una mujer que después se casó con Zapata, todo bajo la órdenes de Krassnoff; también conoció a tres mujeres que fueron detenidas, Luz Arce, Marcia Merino, María Alicia Uribe apodada Carola; en este cuartel dependía de Lawrence y de Migue Krassnoff, y eran las mismas misiones, pero no recuerda haber hecho detenciones, y el que más detenidos tenía a su haber era José Friz Esparza; allí no vio detenidos con excepción de una mujer; cree que permaneció allí unos tres meses y formaba parte de grupo Águila, el otro grupo era Halcón comandado por Krassnoff; después todos los integrantes de este cuartel fueron destinado a Villa Grimaldi a la ordenes de Lawrence y Gerardo Godoy, cuartel que estaba en José Arrieta, allí estaba también Marcelo Moren, Lauriani, Oscar Andrade; había un departamento de análisis de Rolf Wenderoth quien trabajaba con Luz Arce; después de la casona, había una construcción más baja y luego una pieza de interrogadores y luego una dependencia cerrada donde estaban los detenidos; había un lugar donde permanecían aislados tres detenidos del MIR, no sabe los nombres, recuerda sólo a un Joel, fueron puestos en libertad, era gente muy inteligente y educada, sólo conoció a uno de ellos, Comandari; luego había una torre donde también había detenidos, en cuyo primer nivel había una parrilla, es decir, un catre metálico con huinchas entrelazadas donde los detenidos era acostados, vendados desnudos y se les aplicaba corriente eléctrica con unos magnetos con dos cables y llaves en sus extremos que les colocaban a los detenidos en el pecho, genitales y dedos gordos de ambos pies. Su apreciación es que el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito. luego le seguía Krassnoff, jefe del grupo Halcón, Germán Barriga, Ricardo Lawrence, jefe de Águila, también recuerda a Oscar Andrade a quien llamaban don Oscar, y al oficial Lauriani; luego llegó el oficial de Carabineros, Gerardo Godoy formándose el grupo Tucán del cual pasó a formar parte y operaba en forma paralela a Halcón y Águila. Todos esto grupos trataban de conseguir información del MIR, desbaratarlo y desarticularlo, y todos además practicaban detenciones¸ recuerda haber participado en la detención de un militante del MIR, de nombre Joaquín en Las Tranqueras, donde hubo una ratonera; agrega que las personas detenidas eran entregadas a la guardia del recinto, se les vendaba y amarraba y luego lo llevaban a interrogatorio, vio a Moren, Krassnoff, Lawrence

Godoy y Barriga interrogando aplicando corriente, también Krassnoff dirigía interrogatorios, y después de ello, se llevaban los antecedentes al Departamento de análisis .Agrega que si los detenidos llegaban heridos o enfermos eran llevados a la clínica Santa Lucía, donde quedaban recluidos, recuerda a un doctor de apellido Tarico, una vez debió llevar a un detenido y quedarse como custodio; como enfermero recuerda a Orlando Torrejón Gatica. Recuerda en una oportunidad que debió ir con Fieldhouse a Antofagasta, con otro carabinero, y debieron traer como quince detenidos, él era sólo custodio y no sabe qué pasó con ellos, sólo sabe que los entregaron a la guardia, no supo quienes eran. Señala que en una oportunidad, estando en su casa fue llamado por órdenes de Gerardo Godoy, para presentarse en Villa Grimaldi, y al hacerlo su compañero Cartes le dijo que tenía como misión llevar el cadáver de un hombre que estaba envuelto en una frazada y estaba en el interior del vehículo y debían buscar un lugar donde enterrarlo, lo que hicieron en Pudahuel, camino al Noviciado, cavaron una fosa a la orilla Oriente del río Mapocho, y este detenido era del grupo Tucán; relata otra oportunidad en que una funcionaria, Mónica resultó herida en un brazo. Tanto el grupo de Lawrence cono el de Godoy eran operativos, ninguno del grupo se escapaba de tal condición, y los únicos que no participaban en estas operaciones, eran los interrogadores y los analistas. De la oficina de Wenderoth, Luz Arce y Fieldhouse, salían los nombres de las personas que debían ser detenidas; nunca le correspondió efectuar guardia en Villa Grimaldi, y al que siempre veía en esta función era Claudio Pacheco. Luego vino una restructuración de las agrupaciones, y él, pasó a formar parte del grupo Delfín, a cargo de Germán Barriga y Ricardo Lawrence y su función pasó a ser la parte administrativa de este grupo, nada tenía entonces que ver con la funciones operativas; Germán Barriga al enterarse que era escribiente, le pidió hacerse cargo de la oficina de plana mayor; señala que el hecho de haberse creado esta nueva agrupación fue para reprimir y neutralizar al Partido Comunista; este grupo, además de Barriga, Lawrence, él mismo, como plana mayor, Luis Villarroel y varios más que nombra.

Finalmente relata que no tiene antecedentes de las víctimas

NONAGESIMO CUARTO: Que la declaraciones antes extractadas de Ojeda Obando son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de coautor, que le ha correspondido en los delitos sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, y previo concierto, colaboro en su ejecución , efectuando en la época de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , labores operativas de búsqueda, detención de personas que eran mantenidas amarradas y vendadas en el cuartel de Londres 38, siendo interrogadas bajo apremio, como también trasladó a unos diez de ellos desde Londres 38 a Tejas

Verdes, representándose que alguna de ellas eran ejecutadas, y que en Tejas Verdes había un sistema para ello.

NONEGESIMO QUINTO: Que el acusado **Carlos Justo Bermúdez Méndez,** en su indagatoria de fojas 2554 y 4853 manifiesta que ingresó a la DINA en noviembre de 1973 cuando era sargento segundo del regimiento Buin, y con otros compañeros –menciona a Víctor San Martín, Jaime París, Bahamondes, Luis Mora Cerda, Hiro Álvarez, Gustavo Apablaza, Saldaña-, fueron a Rocas de Santo Domingo, y estuvieron como dos meses en el regimiento de Tejas Verdes, donde recibieron una instrucción de inteligencia básica, en total calcula que habría unos trescientos miembros de las distintas ramas; fueron recibidos por César Manríquez y entre los instructores recuerda a Cristian Labbé, Cristoph Willeke, y las clases eran sobre partidos políticos, partidos subversivos y sus armas, se les enseñaba que trabajaran camuflados y encubiertos como agentes de seguridad; al final, quedó en la agrupación Puma a cargo del mayor Urrich y también quedaron allí, Jaime París, Luis Saldaña, Luis Mora Cerda; su chapa era Ricardo Benavides.

En febrero o marzo los enviaron a Londres 38, un inmueble de dos pisos con un altillo, describe el inmueble, la guardia, las oficinas; Urrich daba las órdenes de las actividades a realizarse y en su caso, debía ir al Registro Civil, en Mapocho, y buscar antecedentes de unos listados de personas. Señala que en el cuartel había detenidos, no los vio amarrados pero sí con la vista vendada, sabe que los interrogaban, los jefes dirigían los interrogatorios, no escuchó gritos ni vio la "maquinita", Calcula un promedio diario de cuatro detenidos, nunca vio que sacaran detenidos a la calle, permaneció allí hasta septiembre de 1974. Lo que más hacía era búsqueda de antecedentes, de preferencia en el Gabinete de Identificación. No tiene antecedente sobre las víctimas.

NONAGESIMO SEXTO: Que la declaración antes extractada de Bermúdez Méndez, constituye una confesión que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que en la época en que fueron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la Dina colaboraba en el Cuartel de Londres 38, cumpliendo órdenes de averiguación de antecedentes de personas en el registro civil, mismas que evidentemente eran utilizadas por los jefes de brigadas, para individualizar a personas que eran detenidas o nombradas por los detenidos.

Que tal participación cabe calificarla en esta instancia como una participación en calidad de Cómplice de los delitos sub lite, pues de ella aparece que si bien no se encuentra acreditado el concierto de su parte para perpetra el delito, si colaboró con el mismo por actos simultáneos a su ejecución.

NONAGESIMO SEPTIMO: Que en acusado **Gustavo Galvarino Carumán Soto** en su indagatoria de fojas 2719 3754 y 4894 manifiesta que ingresó a la DINA a fines de 1973, desde el curso de suboficiales en que estaba, siendo trasladado a las Rocas de Santo Domingo a un curso de inteligencia, al que asistieron una promoción de unas cien personas, entre ellos recuerda a algunos que menciona, fueron recibidos por Manuel Contreras en el regimiento de Tejas Verdes, y el curso duró aproximadamente un mes y luego fue destinado a la Plaza de la Constitución en el subterráneo; a comienzos de 1974 fue destinado a Londres 38 y el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito, también estaba Ciro Torré y Víctor Lawrence, no recuerda ahí a Miguel Krassnoff. Su labor allí era la búsqueda de información respecto de la opinión que la gente tenía del gobierno y de los acontecimientos del país; agrega que estaba encasillado en la agrupación Águila cuyo jefe era Lawrence; hizo también algunas guardias; señala que había entre cuarenta a cincuenta detenidos, que estaban vendados y amarrados, sin alimentación adecuada ,en pésimas condiciones físicas y de higiene, eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes que los detenían y con la fiscalización del oficial de turno, que debía rendir cuenta a Moren; señala no haber participado en interrogatorios y recuerda haber escuchado gritos de una mujer extranjera. No le consta que se les haya aplicado corriente eléctrica pero puede haber sido así; agrega que los detenidos eran sacados del cuartel en camiones cerrados y por comentarios, se sabía que eran llevados a otros cuarteles; estuvo en Londres hasta septiembre de 1974 y luego se fue a Villa Grimaldi, siempre en Águila; la Villa Grimaldi estaba en calle Arrieta y nunca tuvo contacto con detenidos; su nombre operativo era Alex Atherton; reconoce haber llevado detenidos a Tres y Cuatro Álamos; no vio que se aplicara tortura a los detenidos, pero conoce la denominación de sistemas de tortura. Finalmente en la segunda declaración manifiesta que carece de antecedentes sobre las víctimas.

NONAGÉSIMO OCTAVO: Que la declaración antes extractada de Carumán Soto, es una confesión que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub lite, pues de ella aparece que como agente de la Dina, previo concierto, operó en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, efectuando incluso labores de guardia del recinto y sus detenidos, los que según sus mismos dichos estaban vendados y amarrados, sin alimentación adecuada, en pésimas condiciones físicas , de higiene, eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes que los detenían, contribuyendo así a su secuestro mientras estuvo en dicho recinto.

NONAGESIMO NOVENO: Que el inculpado **Orlando Jesús Torrejón Gatica** en sus indagatorias de fojas 2898, 3454, 4989, 4996 y 4997, manifiesta que ingresó a la

DINA a fines de 1973, siendo cabo segundo de Ejército, mientras cumplía funciones en el Batallón Logístico N° 6 de Iquique. Venía acompañado por un sargento de apellido Osorio, de Iquique también. Se presentaron en el cuartel general de calle Marcoleta y les hicieron un cursillo de quince días en las Rocas de Santo Domingo, a cargo del comandante César Manríquez, eran sólo funcionarios de Ejército, pero se percató que con antelación se habían dado cursos a otros funcionarios de las Fuerzas Armadas. Terminado el curso lo destinaron al cuartel 1, que quedaba bajo la Plaza de la Constitución, a las órdenes del capitán Urrich. Había un suboficial que les daba las órdenes de trabajo, era de Ejército. Las órdenes de trabajo consistían en un listado de patentes de vehículos por requisar. Debían ir a los domicilios que figuraban en la documentación, para proceder a informar para que otras dependencias los requisaran. En cada lista había unos treinta vehículos, pero no le correspondió detectar ninguno en los domicilios, ya que no llegaban a éstos, y posiblemente podrían haber sido requisados antes por otras instituciones que tenían la misma lista. En ese período, no hizo investigaciones respecto de paraderos de personas, seguimientos, ni detenciones.

Estuvo un par de meses en estas funciones y lo destinaron, aproximadamente en marzo de 1974, al cuartel Londres 38, lugar al que Urrich se fue con su gente. En este cuartel estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el "Gigio", Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el Elefante, entre otros.

Londres 38 era un cuartel de unos dos o tres pisos y estaba frente a un motel. En el primer piso había una guardia y no recuerda quienes hacían guardia ahí. En el primer piso vio detenidos y en el segundo piso había oficinas que eran ocupadas por las agrupaciones. Estaba la agrupación Tigre que era la suya, desconoce si en ese momento su agrupación dependía de la brigada Purén. Respecto de las otras agrupaciones en este cuartel, recuerda a Marcelo Moren Brito, Manuel Clavijo, apodado el Clavo, a Lawrence no recuerda haberlo visto ahí. No hizo guardia en Londres 38. Era común ver que ingresaban detenidos al cuartel mencionado, éstos eran traídos por los diferentes equipos de las brigadas que actuaban en ese cuartel. Recuerda que en este cuartel había un suboficial de apellido Soto, apodado El Chico Soto, a quien vio en una oportunidad trayendo detenidos en una camioneta C 10. La camioneta la acomodaban retrocediendo en la entrada del cuartel y ponían unos biombos o paneles en los lados para que no se viera quienes ingresaban. Los detenidos llegaban vendados y amarrados, los registraba la guardia, el guardia tomaba conocimiento cuando una unidad llegaba con detenidos, los detenidos quedaban a cargo de las diferentes brigadas que los traían. Los dejaban en unas dependencias del primer piso, sentados en una silla de tipo escolar, vendados y amarrados y custodiados siempre por

alguien armado. Para sacarlos al baño se llamaba a una persona para que los llevara. Las comidas llegaban de fuera, en una camioneta con dos o tres fondos y se les repartía comida a los detenidos. Había un promedio entre cinco a diez detenidos y en algunas oportunidades más de treinta. Había mujeres detenidas que no se encontraban separadas de los varones, estima que por falta de dependencias. No recuerda bien pero había unas vajillas y bandejas con que se entregaba la comida a los detenidos. Agrega que, ellos, los agentes, tenían unos vales para poder comer fuera del cuartel, y lo hacían en el edificio Diego Portales.

Los detenidos eran interrogados por los jefes de las agrupaciones, estima que en una dependencia anexa ubicada en el primer piso, y le consta que eran apremiados físicamente, ya que se sentían gritos. Ignora cuánto tiempo permanecían los detenidos en el cuartel, pero cree, por el número y la rotación de detenidos, que no pasaban más de una semana. Sabe que los detenidos eran retirados del cuartel, vivos, eran subidos a unas camionetas C 10, de una cabina, los sacaban de un modo similar a como se les ingresaba; agrega que debe haberle correspondido detener a más de alguna persona con su equipo, los que no eran fijos, en cumplimiento a órdenes del comandante de la agrupación el señor Urrich, alias don Claudio. En esas oportunidades eran interrogados por los jefes Urrich y Carevic. No recuerda del número de personas que llegaron detenidas; nunca vio sacar detenidos en una camioneta de la Pesquera Arauco.

En Londres 38 estuvo unos cuatro o cinco meses, hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que fue destinado solo a una enfermería de la DINA ubicada en Rinconada de Maipú, donde actualmente se encuentra la Escuela de Suboficiales. La orden se la dio su jefe Urrich, porque a él le tiene que haber llegado una orden superior, ya que, como era enfermero, debía irse a una enfermería. Ahí quedó bajo las órdenes de un médico de quien no recuerdo si eran Werner Zanghellinni o no. Ahí hacían los tratamientos ordenados por los médicos y que se daban a los funcionarios o a sus familiares, de la DINA. Además, este cuartel servía de alojamiento y residencia de solteros y casados que vivían en las casas laterales.

A comienzos de 1975, fue destinado la Clínica Santa Lucía,

Su chapa en la DINA fue Miguel. Jamás tuve el apodo de Elefante Negro por el cual se le consulta.

Agrega que participó en los distintos cuarteles de la DINA en las funciones que ha señalado cumpliendo órdenes, agrega que estaban preparados para cumplir órdenes y todo los obligaba a que eso fuera así y si no lo hacían, se exponían a las sanciones que correspondía aplicar por el estado de guerra o de emergencia que se vivía en el país, es

decir, podían ser ejecutados, además, que en ese tiempo era sólo un cabo que se asustaba por todo. No se podían sustraer al cumplimiento de las órdenes.

A fojas 4996 se retracta de lo dicho en cuanto a las inyecciones, nunca lo hizo y en cuanto al traslado de cuerpos en una camioneta, no sabe porque declaró eso.

CENTESIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Torrejón Gatica son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido a Torrejón Gatica, en los delitos sub-lite, pues de ellas aparece que en la época en que se inició la ejecución de estos, actuaba como agente operativo de la Dina en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, reconociendo que tuvo participación en más de alguna detención con su equipo, y que le consta la existencia en el cuartel detenidos que eran interrogados bajo apremio ya que escuchaba sus gritos, siendo inverosímil que pretenda exculparse con un reconocimiento condicional de su actuar en el sentido de alegar "que pudo" haber participado en las detenciones.

CENTESIMO PRIMERO: Que el acusado **José Manuel Sarmiento Sotelo** en sus indagatorias de fojas 29 06, 3443, 4869, 4876, manifiesta que siendo cabo de Carabineros fue destinado a la DINA en noviembre de 1973 junto a cien alumnos, mencionando algunos; pasaron a un curso básico en Rocas de Santo Domingo, fue recibido por César Manríquez, y Contreras les informó que harían un curso de orientación de inteligencia, al finalizar fueron encasillados en brigadas, la de él fue Cóndor a cargo de Ciro Torré, estuvo trabajando en Londres 38 donde operaban brigadas que integraban funcionarios del Ejército comandadas por Moren, Caupolicán a cargo de, Krassnoff; después hubo otra restructuración formándose la Brigada Lautaro, destinada al cuartel Simón Bolívar, donde él se encontraba; Lautaro era comandado por Morales Salgado, había también una Brigada Mehuín, los jefes de la Brigada, Lawrence y Barriga dependían de Morales Salgado; su primera destinación, como Cóndor fue en Londres 38, estima que a fines de 1973, que estaba integrada por su jefe, Ciro Torré, Juan Araos, Gustavo Guerrero, Montre, Camilo Torres, Luis Urrutia, Jorquera, Avendaño Orozco, Orellana de la Pinta, Pichunmán; el Jefe de este cuartel era Moren Brito, y Torré trabajaba en una oficina del primer piso; había dependencias de detenidos; pero él no permanecía en el cuartel sino que llegaba a recibir órdenes y a entregarlas, su pareja era Juan Araos. Señala que no vio ingresar detenidos a este cuartel, pero sí los vio en el interior, sentados en sillas, vendados y amarrados, no más de diez detenidos las veces que los vio; el tiempo de permanencia de ellos era relativo, pues el jefe del cuartel los mandaba a Tejas Verdes, se iban en camionetas cerradas de la Pesquera Arauco, no participó en traslado de detenidos; no

participó tampoco en interrogatorios; estima que como consecuencia de sus labores de investigación deben haberse producido detenciones;

Vio sólo conversaciones o entrevista a los detenidos, pero no vio aplicar apremios ilegítimos cuando eran interrogados. No participó en interrogatorios, ni detenciones, ni traslados de detenidos, ya que sólo hizo labores de investigación, no le cabe ninguna duda que a consecuencia de las investigaciones se haya podido ubicar a una persona y luego detenerla y traerla al cuartel

A mediados del 74, hubo una restructuración y fue destinado a la brigada Lautaro que tenía su sede en la remodelación San Borja, torre 5, al mando al principio de José Zara Holger y después de Juan Morales, junto con otros; acá realizó trabajos de investigación y también de seguridad avanzada de autoridades; después, por razones de espacio, la brigada se trasladó a Simón Bolívar; en ese cuartel tenía a cargo un vehículo, y salía en una patrulla con Gustavo Guerrero; su labor era investigar datos de personas, no le correspondió detener, pero después de la llegada al cuartel de Lawrence y Barriga, sí hubo detenidos, ellos llegaron a mediados de 1976, era la Brigada Mehuín; señala que su equipo nunca recibió órdenes de Morales Salgado para trabajar en conjunto con los integrantes de los equipos de Barriga y Lawrence; no vio ingresar detenidos, ni cuerpos ensacados, ni supo de esto; tampoco fue a arrojar cadáveres a la Cuesta Barriga. Señala que el jefe de operaciones de la Brigada Lautaro era Fernández Larios, persona muy difícil, que recibía la documentación del jefe, la estudiaba analizaba y distribuía las misiones a cada equipo; vio a Townley en ese cuartel, era amigo de Fernández Larios. Finalmente a fojas 2650 señala que no tiene ningún antecedente de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich.

Finalmente sostuvo haber prestado servicios en el cuartel de Londres N"38, se atiene a lo expresado en su declaración anterior, pudiendo precisar que prestó servicios en el cuartel de Londres N°38, aproximadamente a partir de febrero o marzo de 1974 hasta los últimos días de abril del mismo año, ya que por una restructuración que hubo, pasó a formar parte de la brigada Lautaro, a cargo del capitán José Sara Holger y ocupábamos un departamento en la Torre N°5 de la Remodelación san Borja.

CENTESIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de Sarmiento Sotelo, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38,

colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina , reconociendo que algunas detenciones pueden haberse debido a su labor a sus labores investigativas; siendo inverosímil que se encontraba en la Brigada Lautaro, pues no es consistente en cuanto a la fecha en que ello ocurrió sin rendir prueba concluyente al respecto.

CENTESIMO TERCERO: Que el acusado **Fernando Adrián Roa Montaña,** en sus indagatorias de fojas 3027, 3917, y 4963 señala, en la primera oportunidad, que fue destinado a la DINA con el grado de carabinero, que entre octubre y noviembre de 1973 sacaron a unos ochenta compañeros y fueron llevados a las Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por el Coronel Contreras, allí había unos ciento veinte carabineros más; menciona a varios; Contreras les dio una arenga, que fueron seleccionados para servir a la Patria, y que no se aceptaban traidores; que formarían un grupo de inteligencia para aplastar la insurgencia, compuesta de marxistas, leninistas; así, en enero o febrero de 1974 salió destinado a Londres 38 junto con ciento veinte carabineros, entre ellos recuerda a Ciro Torré; él estaba a cargo del equipo del capitán Víctor Lizárraga; allí vio a Iturriaga y Moren, que tenían oficina en ese lugar; por su parte, ellos debieron conocer Santiago; calcula que estuvo en el cuartel entre tres y seis meses, había un control de entrada, una guardia; no vio detenidos en ese periodo, pero sabía que los había en el segundo piso, que supone estaban a disposición de Moren o Iturriaga, pero no vio nunca ingresar o sacar detenidos; agrega que la orden era que si veían algún subversivo lo tenían que detener y trasladar a Londres, pero como no los conocía, no detuvo a nadie; después fue destinado al cuartel general, donde permaneció en la guardia unos dos o tres meses, aprendió a conducir y luego le sirvió de chofer al comandante Jorge Núñez, donde estuvo como dos años y medio, hasta el término de la DINA, al pasar a ser CNI a cargo del general Mena, quien los reunió para hablarles de los errores cometidos por la DINA, y les dio la oportunidad para presentar la renuncia, lo que hizo; agrega que en Londres estuvo antes de junio de 1974. Ignora los procedimientos de tortura por los que se le pregunta.

Rectifica en su segunda y tercera declaración, en el sentido que en Londres 38 permaneció diez a quince días y no tres a seis meses, llegando al cuartel general en los primeros días de enero de 1974

No tiene antecedentes sobre las víctimas.

CENTESIMO CUARTO: Que la declaración antes extractada de Roa Montaña, constituye una confesión judicial, que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha de los delitos sub lite, pertenecía a la Dina, organización inteligencia que el mismo describe tenía

por objeto “aplastar la insurgencia, compuesta de marxistas, leninistas”; operando en el cuartel de Londres 38. Tal participación será calificada como la de Cómplice, en el delito sub lite, pues si bien no acreditada suficientemente el concierto mismo en el hecho sub-lite, aparece que colaboró en la ejecución del mismo por actos contemporáneos al hecho, apareciendo como inverosímil su alegación de que no estaba en el referido cuartel puesto que al respecto no rindió prueba concluyente y sus dichos son contradictorio sosteniendo primero que estuvo de tres a seis meses el año 1974 y luego que estuvo solo entre 10 a 15 días.

CENTESIMO QUINTO: Que, el acusado **Gerardo Meza Acuña,** en sus indagatoria de fojas 3156 y 4971 manifiesta que fue destinado a la DINA cuando era alumno cabo primero de la Escuela de Suboficiales, recuerda a algunos, como Ojeda Obando, Campos Figueroa, Carumán Soto, Orellana de la Pinta, Torres Negrier, y varios otros que menciona, señala que los llevaron en buses a Tejas Verdes, donde fueron recibidos por Manuel Contreras, que informó que harían un cursillo para combatir la resistencia de los opositores al Gobierno Militar, siendo enviados a las Rocas de Santo Domingo, y recibidos por César Manríquez Bravo, los cursos duraron dos o tres semanas, y versaban sobre espionaje, contra espionaje, formas de comunicarse; como oficiales recuerda a Ciro Torré, Ricardo Lawrence y luego Gerardo Godoy; primero fueron destinados al subterráneo de la Plaza de la Constitución y después a Londres 38, donde el suboficial Concha estaba a cargo de ellos, quien tenía oficina en el segundo piso, allí vio como oficiales a Krassnoff, Lawrence, Ciro Torré, y debían investigar ocones, como órdenes de investigar, en formularios escritos, en los que decía “ubicar”, o “detener”, y con el nombre, el domicilio, lugar de trabajo, militancia política, y venían firmados por el mando; señala que para su cumplimiento iban al Gabinete; al obtener resultados se comunicaban de inmediato, y a veces recibían la orden para detener, para lo cual mandaban apoyo y vehículo; los sacaban de la casa, los amarraban y vendaban con una tela o un pedazo de scotch; agrega que ésta era la forma de operar pero a él nunca le correspondió algo así; en Londres estuvo desde enero de 1974 hasta que se cerró el cuartel, ocasión en que debió presentarse en José Domingo Cañas, a mediados de agosto o septiembre de 1974 y le parece que ya estaba funcionando; agrega que en el período de Londres calcula haber cumplido unos diez ocones, sin resultados, y en algunas oportunidades debió ir en apoyo de otros operativos; agrega que el jefe de la unidad llamaba a los distintos jefes de unidades y daba la orden de allanar, detener; **los detenidos** eran llevados al cuartel con la vista vendada, amarrados; allí en Londres había hombres y mujeres detenidos, en el primer piso estaban vendados y amarrados y sentados en el piso y había una guardia de cuartel encargada de la seguridad, se les distribuía comida en unas bandejas, y cuando iban al baño, lo hacían acompañados por un guardia; los detenidos de

Londres eran interrogados en una pieza desocupada y el interrogatorio lo dirigía el jefe del grupo, al principio las declaraciones eran a mano y el jefe del grupo se las entregaba al jefe del cuartel y éste al jefe de la DINA; para identificar a los detenidos, había contacto con el Gabinete, se les sacaba huellas dactilares; personalmente no vio apremios en los interrogatorios, y agrega que no permanecía mucho tiempo en el cuartel, y cree que ocupaban la noche para eso, señala que en un comienzo había pocos detenidos pero con el tiempo fue aumentando el número, hasta 60 detenidos; agrega que en Londres pudo ver la máquina para aplicar corriente a los detenidos y deben haberla utilizado los agentes involucrados en las detenciones, la vio en la oficina del jefe y del segundo, y debe haber sido en el segundo piso; agrega que los detenidos que no tenían mucho que ver eran prontamente dejados en libertad, en tanto los más comprometidos estaban más tiempo y el jefe del cuartel pedía instrucciones al Director de la DINA para saber qué destino les daban; cuando los detenidos eran sacados del cuartel, iban vendados y esposados pero se les informaba que serían puestos en libertad, y así se hacía, cerca de sus casas; los que no quedaban en libertad eran llevados en unas camionetas más grandes, de una Pesquera, y eso debe haber ocurrido de noche y uno de los destinos debe haber sido Tejas Verdes; agrega que nunca participó en traslados ni para dejarlos en libertad o dejarlos en otro cuartel, y cree que Londres terminó pues era muy expuesto, y en su caso, se le ordenó presentarse en José Domingo Cañas; ignora los detenidos, que eran tantos, qué destino tuvieron, piensa que algunos pasaron al nuevo cuartel; a Luz Arce recuerda haberla visto en José Domingo Cañas, no en Londres; el jefe del cuartel seguían siendo Moren Brito, y los oficiales que allí había, vio a Krassnoff, Ciro Torré, Ferrer Lima, Laureani, Lawrence y Godoy y ahí la agrupación pasó a ser comandada por Gerardo Godoy, "el cachete chico", el nuevo nombre fue Tucán. Las funciones eran en apoyo de las otras tres unidades, Halcón, Águila y Vampiro, ya que ésas estaban más avanzadas en la investigación de los integrantes del MIR; la agrupación Tucán tenía cuatro o cinco equipos de unos 20 agentes; agrega que les daban órdenes, llamadas ocones para ubicar a integrantes del Mir, socialistas, comunistas, pero de menor entidad, pues "las papas buenas quedaban reservadas para la agrupaciones de Krassnoff y Lawrence", quienes tenían más conocimiento de su trabajo y tenían informantes, así recuerda al guatón Romo y a Luz Arce, quienes enseñaban a los jefes cómo combatir la subversión; aparte, había gran competencia entre las agrupaciones; veía al teniente Godoy todo el día en el cuartel o en terreno; los detenidos que llevaban, producto de los operativos, los llevaban al cuartel, hombres y mujeres y eran interrogados en piezas separadas, y eran interrogados por los aprehensores o por quien el jefe decía y cuando ameritaba el caso, se les aplicaba corriente para obtener mayor información; agrega que como carabinero "no podía arrancarse con los tarros"; en José Domingo Cañas, no interrogó a ningún detenido; era variable el número de detenidos, y los que no tenían nada

que ver eran dejados después cerca del domicilio, y si era lo contrario pasaba al cuartel que la jefatura designaba; en una oportunidad debió llevar un detenido a Cuatro Álamos, donde estaba Manzo quien recibía los detenidos con un documento en el que constaba el nombre del detenido; en José Domingo Cañas estuvo hasta principios de 1975; al ponérsele término los trasladaron con sus equipos (máquinas de escribir y la maquinita de corriente) a Villa Grimaldi, y al llegar, estaba operando como cuartel, casi funcionaba como regimiento, había una casona, unos calabozos o casas "Corvi", pues eran chiquitos, también había una torre al fondo que también se utilizaba para los detenidos, también una casa de madera donde estaban las informantes Luz Arce, Marcia Merino y la Carola. Explica que su función con el grupo Tucán eran las mismas que en Londres 38 y en José Domingo Cañas, es decir, búsqueda de información de la Izquierda Cristiana y de apoyo para los grupos operativos que trabajaban el Mir, el Partido Socialista y Comunista. Señala que estando en Villa Grimaldi le correspondió trasladar detenidos a Cuatro y Tres Álamos. Agrega que en Grimaldi estaba todo más organizado, había una guardia de detenidos y una guardia de cuartel.

Agregó que no tener antecedentes las víctimas.

CENTESIMO SEXTO: Que la declaración antes extractada de Meza Acuña, constituye una confesión judicial, que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha de los delitos sub lite, pertenecía a la Dina, y no obstante estar al tanto del trato que se daba a los detenidos en el cuartel de detención clandestina de Londres 38, colaboraba en las ordenes de investigar que despachaban los agentes superiores a cargo de dicho cuartel, en la época en que estuvieron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich . Tal participación será calificada como la de Cómplice, en el delito sub lite, pues si bien no acreditada suficientemente el concierto mismo en el hecho sub-lite, aparece que colaboró en la ejecución del mismo por actos contemporáneos al hecho.

CENTESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Luis René Torres Méndez** en su indagatoria de fojas 468, 3181 y 4931, y en la primera oportunidad manifiesta que pasó a desarrollar funciones en la DINA desde diciembre de 1973 hasta que se disolvió, luego de un curso en Rocas de santo Domingo, fue destinado desde febrero a mayo de 1974 al cuartel de Londres 38, en mayo fue destinado a labores de vigilancia en Villa Grimaldi. En Londres 38 su trabajo era investigar subversivos pero nunca participó en detenciones, al parecer había detenidos pero no sabe si estaban en tránsito

En su segunda declaración manifestó que a fines de noviembre o principios de diciembre de 1973, cuando prestaba servicio como soldado conscripto en la Escuela de Caballería de Quillota y entre sus compañeros recuerda a Raúl Toro Montes; se presentaron en Tejas Verdes y de allí fueron llevados al recinto de Santo Domingo, cuando terminaba un curso para carabineros y quien estaba a cargo de la instrucción era César Manríquez; allí algunos fueron destinados a la protección de personeros importantes del gobierno, y otros a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y otros a provincia; el curso duró hasta fines de 1974 y él quedó en la Brigada mencionada, con entre cien a doscientas personas, entre los que recuerda a Samuel Fuenzalida Devia, Molina Astete, Jorge Venegas, Nibaldo Jiménez y otros quienes fueron a Londres 38, se presentaron a fines de enero de 1974, el cuartel estaba funcionando y había otras agrupaciones y unidades y piensa que los que ya estaban allí habían hecho el curso antes que ellos, luego los dividieron en parejas, y le correspondió con un soldado de Concepción, cuyo nombre no recuerda y les daban misiones específicas, que llamaban ocones, a través de un formulario escrito en los que había que verificar denuncias que se efectuaban respecto de personas o domicilios de personas contrarias al gobierno militar; los ocones se informaban por escrito o verbalmente, con resultados pésimos pues no conocían la ciudad y carecían de experiencia para investigar; hizo este trabajo hasta mayo de 1974 en que llegó a hacerse cargo de su grupo el teniente Krassnoff que remplazó a Víctor Lizárraga; en Londres no cumplió funciones de guardia, y en el lugar había detenidos, vendados y amarrados, hombres y mujeres, pero no los vio ingresar al cuartel, de manera que no sabe quienes los traían; en cambio vio sacar detenidos de allí, en camiones, no se recuerda del logo de Pesquera Arauco; los vehículos se aculataban y se colocaban paneles para que no fueran vistos por la gente de la calle; desconoce el destino de los detenidos que sacaban de Londres y nunca participó en ello; agrega que es probable que esos detenidos hayan correspondido a algunas de las personas que ellos habían investigado; señala que los detenidos estaban a cargo de la guardia, cuatro o cinco personas armadas, y eran interrogados en un altillo y en una oportunidad fueron con Fuenzalida a mirar a través de un tragaluz y pudo ver a una persona desnuda, que estaba amarrada a un catre metálico, se asustó y no quiso seguir mirando por lo que no se fijó si había otras personas; escuchó gritos que provenían de este lugar; agrega que aparte de los ya mencionados formaba parte de su grupo, Basclay Zapata; al poco tiempo, a unas doce personas las enviaron a Villa Grimaldi, como Clavería Fuenzalida, Jorge Venegas, que después pasaron a formar el grupo de la guardia del cuartel; al llegar a Grimaldi el jefe era un oficial de la Armada, Peñaloza, quien los recibió y dio instrucciones, ésta había sido una discoteque antes; les señalaron que debían limpiar el lugar al que se trasladaría la brigada de Inteligencia Metropolitana, lo que hicieron como por dos meses, había una piscina, una torre y otras dependencias, llegó a la Brigada, la jefatura con el coronel César Manríquez y

su plana mayor, conformada por Ciro Torré, la Pepa, Palmira Almuna, Wenderoth, Fieldhouse, Peñaloza después llegó la Brigada Purén, al mando de Urrich, Germán Barriga, la brigada Caupolicán al mando de Moren, y entre los oficiales estaba Krassnoff al mando de Halcón, Lawrence al mando de Águila, Godoy a cargo de Tucán y Lauriani que ayudaba a Moren; el seguía siendo parte de la guardia del cuartel con las mismas personas nombradas y estuvo hasta fines de 1975, época en que pasó a formar parte de Halcón; se efectuaron unas transformaciones pues se decidió traer detenidos al lugar y en esa época estaba a cargo de Ciro Torré; estas transformaciones cree que fueron a fines de 1974; había detenidos, pero el mayor número empieza a llegar una vez terminada esas ampliaciones, que ingresan en unas camioneta C-10 con lona, cerrada, él estaba en la guardia de acceso, llegaba la camioneta con detenidos, tocaba la bocina y había que a ir rápidamente, los detenidos venían amarrados y vendados, y ellos no verificaban el estado en que llegaban ni su número, eran entregados a la guardia por los aprehensores, ignora el procedimiento que se seguía, él sólo hacía el control de vehículos y personas; pasó a integrar Halcón a mediados del 75, con Krassnoff y fue contratado como empleado civil del Ejército y su grupo lo componían Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Pulgar Gallardo, Matías Órdenes, Montecinos; había otro equipo que componían Tulio Pereira, José Aravena, Fuentes Torres y Yévenes Vergara, después se agregaron otras personas; paso a depender de Krassnoff y debía buscar y detener a la estructura del Mir y para ello, les daban misiones a través de Basclay Zapata, nunca le dio a él una orden directa, y se allanaban domicilios para detener personas e iban con detenidos que les sindicaban las persona a detener, él recuerda haber salido con la flaca Alejandra, Joel y el chico Santiago; salían por lo general en vehículos, que conducía Basclay Zapata, el detenido y el guatón Romo sentados en la parte de la cabina, mientras que él, con Osvaldo Pulgar y María Órdenes a quien le decían la Gaby, iban en la parte posterior del vehículo, iban a distintos sectores de Santiago; si era detectada la persona a detener, se procedía, los amarraban y les ponían scotch en los ojos; al llegar al cuartel entraban con el vehículo hasta el sector de detenidos y se los entregaba al comandante de la guardia y posteriormente el jefe del equipo daba cuenta a Krassnoff quien determinaba el interrogatorio posterior, él por lo general no asistía, alguna vez lo hizo, pero ignora de qué persona se trataba; cree haber participado en la detención de unas diez personas, aunque sí pudo ver una gran cantidad de detenidos; señala que su grupo también detenían a gente del MIR; los grupos eran Águila, Tucán y Vampiro, no sólo Halcón; señala que estuvo en Villa Grimaldi hasta fines de 1977, cuando se trasladaron al cuartel Borgoño. Agrega que el jefe de Villa Grimaldi era Manríquez, después Espinoza, Moren, López, Krassnoff; que su nombre operativo era Mario Lara y le decían el metro; en Londres 38 estuvo hasta abril o mayo de 1974 y de allí se fue a Villa Grimaldi, hasta fines de 1977. Refiere que el primer comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana fue César

Manríquez, y efectivamente él estuvo bajo la dependencia de esta Brigada en Londres 38 y en Villa Grimaldi; prestó servicio en la Brigada Caupolicán en la agrupación Halcón entre mediados de 1975 y hasta que terminan la Villa Grimaldi. Agrega que Cuatro Álamos estaba bajo el mando de Manzo, teniente de Gendarmería; cuando estuvo en Londres su comandante era Moren Brito, y respeto de José Domingo Cañas, no lo conoció como cuartel, sino que cuando fue destinado a cuartel de soltero, cuando dejó de ser operativo; en Villa Grimaldi se desempeñaron como comandante, Manríquez, Espinoza, López Tapia y Krassnoff y funcionó desde junio de 1974 hasta fines de noviembre de 1977; no conoció Venda Sexy, ni Venecia 1722; agrega que el número aproximado de detenidos era de veinte personas, en Villa Grimaldi unos 80; es efectivo que se detenía para interrogar y saber de las actividades contrarias al régimen militar y la misión era llegar al mando del Mir; que efectivamente participó en actividades operativas, pero nunca las planificó, sólo recibía órdenes específicas del jefe del grupo; dentro de los procedimientos que se ocupaban, estaba el poroteo, punto de contacto y ratoneras; sabe que en Villa Grimaldi había un equipo encargado del interrogatorio de detenidos, los que hacían turno; sabía de la parrilla y consistía en la aplicación de corriente amarrada la persona a un catre metálico; que nunca supo de la muerte de personas en los recintos que estuvo; agrega que mientras estuvo en Londres 38 nunca supo que los detenidos que sacaban de allí eran llevados al Estadio Chile y Nacional, sólo sabía que iban a Tres y Cuatro Álamos. En cuanto a lo que estima debe haber ocurrido con las personas detenidas, señala que si no han aparecido piensa que deben estar muertas; que nunca intervino en la eliminación de gente detenida; cree posible que haya habido personas o grupos que estaban encargadas de dar muerte a los detenidos políticos, y su lógica es, que si él participó y detuvo personas, y no las eliminó, debe haber habido otras encargadas de ello en los lugares a que eran llevados los detenidos que sacaban desde allí.

No tienen antecedentes sobre las víctimas.

CENTESIMO OCTAVO: Que la declaración de Torres Méndez , en lo que dice relación con el delito sub-lite, constituye una confesión judicial que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener acreditado tan sólo su participación en calidad de Cómplice, en lo que dice relación con este delito, ya que a diferencia de lo que señala sobre sus actuaciones en Villa Grimaldi, en el caso de Londres 38, aparece solo como agente investigador , por tanto no acreditado el previo concierto para asegurar la ejecución de los delitos de Secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , solo ha de tenerse por acreditado que cooperó en su ejecución por actos contemporáneos al mismo, al permanecer en el lugar cumpliendo ordenes de investigar relacionado con las actividades de

represión de la Dina en contra de quienes consideraba enemigos del régimen militar, ha sabiendas de que en el lugar se mantenía un centro de detención clandestina y que los detenidos eran interrogados bajo apremio, no siendo verosímil sus exculpación de que al parecer no se encontraba en el lugar

CENTÉSIMO NOVENO: Que el inculpado **Reinaldo Alfonso Concha Orellana** en sus indagatorias de fojas 3214 y 4935 manifiesta que cuando cumplía con su servicio militar en el Regimiento Buin, en diciembre de 1973, lo mandaron como soldado en comisión a la DINA, luego a la Academia de Guerra y a las Rocas de Santo Domingo, lugar al que llegaron algunos compañeros, como Jaime Paris Ramos, Máximo Aliaga Soto, Víctor San Martín Jiménez y otros; el instructor del recinto era este último, y fueron recibidos por el Comandante César Manríquez Bravo, el curso versó sobre guardia en los cuarteles, les entregaron fusiles Aka-47, eran como doscientas personas en el curso, que duró como quince días; luego fueron trasladados a la Escuela de Suboficiales en Rinconada de Maipú y su función era la de guardia del recinto, donde estuvo hasta mediados de 1974, el comandante era César Manríquez Bravo; agrega que a mediados de 1974 empezó a realizar guardia en Londres 38, donde vio a Manríquez y a Gerardo Urrich, la guardia le correspondía cada doce días, comenzaba a las 8 y hasta las 19 horas; al estar de guardia debía abrir y cerrar la puerta para que entrara y saliera el personal que trabajaba en el lugar y para ello se les pedía una tarjeta militar, una de la DINA confeccionada a máquina; agrega que no vio entrar ni salir detenidos del cuartel, ni tampoco detenidos al interior del cuartel; allí también realizó trabajos bajo las órdenes de Manuel Carevic, relacionado con el área de la salud; Jaime París, de su grupo, era el que le daba cuenta al jefe, de la misión encomendada; en Londres pertenecía a la agrupación Puma a cargo de Carevic; de Londres pasó a Villa Grimaldi, siempre en Purén, después pasó a un local de Monjitas con Mac Iver, que pertenecía al Ministerio de Salud, y su jefe en el lugar fue Eduardo Espinoza Payella. Cuando estaba en Villa Grimaldi, de vez en cuando le correspondía realizar guardia del recinto, lugar en que controlaba la llegada y salida de vehículos y personal, había una garita en que permanecía; sabía que había detenidos y que eran ingresados en vehículos al cuartel, pero no tenía acceso al interior del predio; ignora quién era el jefe del cuartel, pero allí vio a Marcelo Moren Brito, Urrich Carevic, Mosqueira y Vásquez Chahuán; también cumplió labores de estafeta; a contar del año 1975 y hasta 1976 estuvo en calle Monjitas con toda la agrupación Puma, cumpliendo las misiones señaladas, no había detenidos en este cuartel, el jefe del lugar era Eduardo Payella, mayor de Carabineros. Su nombre operativo era Carlos Reyes.

Finalmente agregó no tiene ante cedentes sobre las víctimas

CENTESIMO DECIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Concha Orellana, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que en su calidad de agente de la Dina, miembro de la agrupación Puma, realizaba guardias de control de ingreso en el cuartel clandestino de detención de calle Londres 38, sin que pueda ser oído sobre su retratación al respecto en su segunda declaración, ya que no se da justificación para ello. Para tenerle por confeso ha de tenerse en consideración que no resulta verosímil que no nunca viese el ingreso de detenidos, ni la presencia de detenidos al interior del cuartel en que servía de guardia, existencia sobre la cual los antecedentes de esta causa, forman absoluta convicción

CENTESIMO DECIMO PRIMERO: Que **Rodolfo Valentino Concha Rodríguez,** a quien se acusó sólo por el delito en perjuicio de Enrique Toro Romero en lo pertinente a este episodio de su declaraciones de fojas 831 y 3132 sostuvo que fue chofer de Miguel Krassnoff , desde mayo de 1974 en Villa Grimaldi pero se quedaba en el domicilio de él , primero pasaba a buscar a sus hijos y luego volvía por él para llevarlo a Villa Grimaldi , desde donde volvía a su hogar para llevar a la esposa donde ella tuviere que ir. Llegó Krassnoff lo llamaba a la casa para decirle a que hora ir a buscarlo. En en relación con la lista de 119 personas desaparecidas, entre ellos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, señala no tener antecedentes

En su última declaración indica que agrega que estuvo prestando servicios en el cuartel General hasta los primeros días de agosto de 1974, ya que en el cuartel General estuvo solo dos meses y el oficial Willike en la formación consulta quien sabe manejar fue el único que salió al frente, luego me llevaron a la Villa Grimaldi y ahí estaba su comandante Manríquez quien era el que estaba a cargo. Al presentarse ante él me dio la bienvenida y me dijeron que prestara servicio de conductor del mayor Moren, pero nunca le condujo el auto porque a Moren le llegó un conductor y a él lo mandaron de conductor del teniente Miguel Krassnoff, quien tenía su oficina en Villa Grimaldi La Brigada Caupolicán de la DINA tenía a su alero a parte de la agrupación Halcón de la que formó parte y que estaba a cargo de Krassnoff. Las funciones que realizaba era la de conductor de don Miguel y de su familia ya que le trasladaba los niños al colegio y a su madre cuando acudía a Cema Chile y ella era intérprete. Cuando no estaba conduciendo y estaba en el cuartel se dedicaba a hacer mantención del vehículo. debía pasar a buscar a su casa a Krassnoff a las 08.00 horas y lo llevaba a Villa Grimaldi y a veces al Cuartel

General, cuando así ocurría se devolvía a Manuel Montt para llevar a los niños al jardín infantil.

Villa Grimaldi vio entrar detenidos por distintos grupos tantos de la Brigada Caupolicán como de la Purén y los detenidos eran traídos en camionetas o en vehículos como conductor de Krassnoff, salió en dos oportunidades con él en operativos que fueron importantes y terminaron en enfrentamientos y fue la oportunidad en que se llegó a la casa de Miguel Henríquez en la calle Santa Fe y a él lo ocuparon para chequear previamente el sector en conjunto con Teresa Osorio, haciéndonos pasar como pololos y así acudían a las casas y almacenes del sector preguntando por un familiar que andaba en silla de ruedas ya que tenían el dato que él se mostraba para los vecinos en silla de ruedas

Luego de relatar el episodio en que cayó Miguel Henríquez, agregó que en junio de 1974, prestaba servicios de guardia en el cuartel General y en agosto de 1974 paso a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi como conductor de don Miguel Krassnoff sin pertenecer al

Que nunca conoció el cuartel de Londres N°38, por lo mismo desconozco el periodo en que funcionó.

CENTESIMO DECIMO SEGUNDO: Que en lo que dice relación con éste episodio ocurrido en el Cuartel de Londres 38, los elementos de juicio reunidos en la causa son insuficientes para atribuir participación ya sea como autor cómplice o encubridor, puesto que el hecho que fuere miembro de la Brigada Caupolicán como chofer de Miguel Krassnoff, no resultan concluyente, si no se tiene certeza que en la época en que se detuvo a Enrique Toro Romero, que operó en el cuartel de Londres 38.

Así las cosas por imperativo de lo prescrito en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria en favor de concha Rodríguez en esta causa.

CENTESIMO DECIMO TERCERO: Que el imputado **Luis Salvador Villarroel Gutiérrez** en su indagatoria de que declara en fojas 3292 y 4850 señala que cuando cumplía funciones en la 11ª Comisaría de Carabineros de Santiago, con el grado de suboficial, en el mes de octubre de 1973 fue destinado a la DINA, junto con el cabo Orlando Inostroza; se presentaron de uniforme en Villa Grimaldi, una casona, era un predio grande, siendo recibidos por el Coronel de Ejército, César Manríquez Bravo, iba también personal de otras Comisarías, éste se molestó al verlos de uniforme y los citó para el día siguiente, vestidos de civil; luego en una micro los trasladaron hasta Tejas Verdes donde había un grupo de más de cien personas, siendo recibidos por el Coronel Manuel Contreras,

les señaló que era necesario recibir instrucción relacionada con inteligencia, a raíz de los sucesos del pronunciamiento militar, y para contrarrestar las actividades de los opositores; luego, en los mismos buses los llevaron a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el Coronel César Manríquez Bravo; se formaron grupos a cargo de oficiales, el teniente Torré, uno de los más antiguos, estaba encargado de la instrucción de armamento; Ricardo Lawrence recibía instrucciones, al igual que ellos y también había un teniente de Carabineros de apellido Godoy; terminado el curso fueron enviados debajo de la plaza de la Constitución a recibir armamento, a mediados de diciembre de 1973; le correspondió quedar bajo las órdenes de Ricardo Lawrence junto con Carumán Soto, Neira, que falleció, Camilo Torres Negrier, José Yévenes, Osvaldo Pulgar Zúñiga, cabo Inostroza, Heriberto Acevedo, Tulio Pereira ya fallecido, Carlos Rinaldi, Jaime Astorga, Mora Villanueva, grupo sin nombre especial; después de estar en el hoyo, les dieron vacaciones.

Luego en febrero o marzo de 1974 fueron destinados a Londres 38, una casona de dos pisos, donde había una guardia de entrada, allí conoció al mayor Moren Brito, a cargo de este cuartel, y tiene entendido que el jefe del cuartel era César Manríquez; Lawrence, tenia, como jefe de grupo, un escritorio en una oficina del segundo piso, donde recuerda haber entregado algunos ocones; cuando éstos tenían resultados positivos, los analizaba con el mayor Moren, quien decidía si habría detenciones, para lo cual se utilizaban una camioneta C-10 y personal especializado; cuando había que detener o retirar personas que estaban en comisarías, a disposición de la DINA, se les ordenaba verbalmente cumplir dichas funciones, de lo que deduce que la superioridad del cuartel lo decidía así; para proceder no le daban una orden ni documentos; así acudía a alguna Comisaría, retiraba la persona y la traía a Londres 38, ocupaba camionetas que le asignaban y chofer; el vehículo se ubicaba lo más cerca del portón y se ponía una tarima, para que no se viera el detenido; el jefe del equipo daba cuenta al jefe del grupo de la llegada del detenido y disponía que quedara bajo la custodia de la guardia, normalmente eran ingresados vendados y amarrados de manos, generalmente sentados en el suelo; de ahí los sacaban cuando debían ser interrogados, y eso se hacía en el primer piso en unas piezas del fondo; por su parte no tenia acceso a los interrogatorios, pero sabe que los apremiaban, porque se escuchaban gritos; se imagina que la mayoría de los interrogatorios eran de noche, había grupos especializados para interrogar; nunca le correspondió pasar a máquina una declaración y tiene entendido que eran llevadas a César Manríquez; los detenidos quedaban unos tres días allí y luego eran dejados en libertad, pero nunca los vio salir, sí eran trasladados a Tres o Cuatro Álamos, y eso se hacía en las mismas camionetas; nunca le correspondió participar en estos traslados; permaneció en Londres 38 hasta que se terminó, ya que el recinto estaba "quemado" pues se sabía que allí había detenidos, y el jefe del grupo les señaló que debían presentarse en Villa Grimaldi y al llegar, le ordenaron entregar los ocones en José Domingo

Cañas, cuartel que se habilitó, y allí cumplían las mismas funciones bajo las órdenes de Lawrence, en ese lugar nunca vio detenidos y al parecer el jefe del cuartel era Manuel Carevic, estuvo allí mientras se habilitaba Villa Grimaldi; estuvo haciendo un curso de inteligencia en Brasilia y al regreso volvió con el capitán Barriga, por restructuración, agrega que en esa época, a las agrupaciones se les dio nombres de animales, él estuvo primero en el Águila, con el teniente Lawrence, y al llegar Barriga, él pasó a la Tigre perteneciente a la Brigada Caupolicán, que la comandaba Moren Brito; Tigre tenía por misión trabajar al Partido Socialista y había dos grupos, el grupo Tucán del teniente Godoy y el Vampiro, de Lauriani; el mayor Moren distribuía los casos; cuando estuvo en Tigre en Villa Grimaldi, por su grado, no hizo más guardias; en Villa Grimaldi vio trabajar a Moren, Krassnoff, Godoy, Lawrence, Ferrer Lima, el mayor Wenderoth, Lauriani y Germán Barriga del cual dependía; los detenidos estaban en distintas piezas hombres y mujeres; existía una torre de madera de unos diez metros de altura que se utilizaba para mantener detenidos; había una portería que controlaba el ingreso de las personas y los vehículos, las guardias eran rotativas.

En cuanto a las víctimas no tiene antecedentes las victimas

CENTESIMO DECIMO CUARTO: Que la declaraciones antes extractadas de Villarroel Gutiérrez , son una confesión judicial calificada, que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-lite, pues de ella aparece que a la época como miembro de la DINA, era agente operativo en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, participando previo concierto no solo en actividades investigativas, sino que ejecutando directamente órdenes de detención, a sabiendas que los detenidos eran mantenidos vendados , amarrados y que se les interrogaba bajo apremio. Conclusión a la que no obsta su exculpación de que no tienen antecedentes sobre sobre las víctimas

CENTESIMO DECIMO QUINTO: : Que el imputado **Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar** en su indagatorias de fojas 3318 y 4957 manifiesta que fue destinado a la DINA a fines de 1973, desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros, menciona entre otros compañeros también destinados, a Juan Salazar Gatica, Nelson Iturriaga Cortez, Héctor Aravena Lira, Juan Guzmán, José Muñoz Leal, y muchos más, todos se trasladaron en buses a Tejas Verdes donde fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras, que les señaló que dejaran de andar uniformados y que integrarían un servicio de inteligencia para combatir la subversión y los partidos políticos contrarios al Gobierno Militar, luego los trasladaron a la Rocas de Santo Domingo por dos semanas recibiendo instrucción para búsqueda de información de carácter subversivo, cursos que daba Contreras, a las que

recuerda que también asistía Ciro Torré, Miguel Hernández y Gerardo Godoy; después fueron trasladados a Santiago y después de un par de días al subterráneo de la Plaza de la Constitución, y luego a Londres 38, a cargo de Marcelo Moren y su jefe era Hernández Oyarzo con Ciro Torré y la misión era la búsqueda de información de los partidos políticos y subversivos, saber quiénes los integraban, para detenerlos, trabajo que hacían en pareja, él con Flores Vergara; las órdenes en ese tiempo eran verbales; recuerda entre los jefes, a Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence Mires, también estaba Osvaldo Romo Mena y el Troglo Zapata; había detenidos, como ocho entre hombres y mujeres en promedio, a la entrada del hall del primer piso, amarrados y vendados, algunos sentados en el suelo, otros en sillas; los detenidos eran traídos por Romo y el Troglo en camionetas tipo Pesquera Arauco, recibidos en la guardia, donde recuerda a Duarte Gallegos, no recuerda algún libro de ingreso, ni nombre o apodo de detenidos; estuvo en Londres hasta mediados de 1974 porque el cuartel se hizo inadecuado; después se formó un grupo por el teniente Hernández, con quienes se fueron al cuartel de Irán con Los Plátanos, de dos pisos y subterráneo, el teniente recibía las órdenes de Urrich que tenía oficina en Villa Grimaldi, y a su vez estaba subordinado a Eduardo Iturriaga Neumann, el jefe máximo de la Brigada Purén; estando en Irán su trabajo lo desarrollaba en toda la región Metropolitana y la tarea era la misma, o sea, la búsqueda de información de partidos políticos y subversión, entre ellos, del Partido Socialista, Comunista y grupos de extrema izquierda, como el MIR; cuando tenían la información respecto de alguna persona, se la entregaban al teniente Hernández, que a su vez la entregaba a sus superiores, que ordenaban la detención y a los grupos operativos encargadas de ello, que las llevaban a Irán o a Villa Grimaldi; también estuvo en José Domingo Cañas. Agrega que los encargados de los interrogatorios eran Altez España, Pedro Alfaro, Rivas Díaz y Juan Salazar Gatica, en el segundo piso, pero le consta que con apremios aunque nunca los vio, y se les aplicaba corriente, las declaraciones eran tomadas a mano por los interrogadores y traspasadas a Hernández que a la vez daba cuenta a Urrich e Iturriaga que disponían qué se hacía con los detenidos, los que salían en libertad iban a Cuatro Álamos, a veces le correspondía trasladarlos; ignora qué pasaba con los que quedaban detenidos, pero refiere que en una ocasión Hernández le ordenó que concurriera al sector de Colina con cuatro detenidos vivos, en compañía de Juan Jiménez que era funcionario del Ejército y el conductor de la camioneta, Armando Ganga y no recuerda a la otra persona que iba, y la orden era llevarlos a Colina para ser trasladados en un helicóptero, al llegar al lugar, Hernández le ordenó que se mantuviera alejado y que evitara que alguien se acercara, vio llegar el helicóptero, se subió a los detenidos, y el aparato emprendió el vuelo, y luego Hernández y los otros regresaron a la camioneta, ya sin los detenidos, y regresaron a Irán con Los Plátanos; en esa oportunidad se trató sólo de hombres, de unos 30 años y desconoce sus nombres, lo que ocurrió a fines de 1974, al

término de funcionamiento del cuartel de Irán con los Plátanos; agrega que debe haber habido más traslados de este tipo. Agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras; que en Londres 38 prestó servicios desde fines de 1973 y hasta agosto o septiembre de 1974, en que fue destinado a Irán con Los Plátanos.

Finalmente, sostuvo no tener antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO DECIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractadas de Gutiérrez Rubilar, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de coautor de los delitos sub lite, pues de ellas aparece que previo concierto operaba como agente de la Dina en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, ejecutando labores búsqueda de información de los partidos políticos que consideraba subversivos, saber quiénes los integraban, y detenerlos, de forma tal que participo en la ejecución del hecho, colaborando con los operativos que concluían con detención de personas como Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

CENTESIMO DECIMO SEPTIMO: Que el inculpado **José Nelson Fuentealba Saldías,** en su indagatoria de fojas 5243 , que fue destinado a la DINA con el grado de sargento segundo de Carabineros, se les ordenó presentarse en Rocas de Santo Domingo; en el lugar estaba Manuel Contreras, que los recibió, les informó que harían un curso de inteligencia, de tratamiento de detenidos y seguridad de cuartel; como instructores estuvieron César Manríquez, Ciro Torré y Ricardo Lawrence, por cuatro semanas; al regresar a Santiago quedó ubicado dentro del grupo Águila a cargo de Lawrence y debió presentarse en Londres 38, después de un tifus que tuvo, por lo que llegó en enero de 1974; al hacerlo, el comandante era Marcelo Moreno Brito, que a la fecha era jefe de Caupolicán; era una casa grande, de dos pisos, con un hall y piezas en el primero y arriba había una sala grande, y una oficina donde estaba Moren y su plana mayor, que era Concha; pese a ser de la agrupación Águila, Ciro Torré lo pasó como plana mayor de Cóndor, junto con Pedro Salazar Gatica; le correspondía distribuir los "ocones" u órdenes de investigar que se repartían, se investigaban en Registro Civil, y luego ya diligenciados, él los entregaba al jefe Torré, que los devolvía al cuartel general; agrega que había agentes para investigar, y otros para cumplir detenciones, como Krassnoff; estuvo en Londres hasta que se cerró el cuartel; agrega que a Londres llegaban detenidos después de órdenes cumplidas por Krassnoff y Lawrence; los detenidos llegaban vendados y estaban sentados en un hall en el primer piso, su custodia estaba a cargo de la guardia; no sabe si eran interrogados; nunca presenció un interrogatorio, ni escuchó quejidos ni llantos, ignora si se les aplicaba apremios; allí no había problemas de alimentación; menciona a varios integrantes de Cóndor a cargo de Ciro Torré; no supo de catre metálico para aplicar corriente a los

detenidos; no recuerda fecha pero el comandante Moren les comunicó que debían abandonar el cuartel y llevar escritorios, máquinas, libros y todo y debieron presentarse en Villa Grimaldi o José Domingo Cañas, por su parte se fue a Grimaldi, allí siguió con las mismas funciones, él estaba encargado de las órdenes que debía entregar a los jefes de equipo; no recuerda la fecha, pero formó parte del cuartel de José Domingo Cañas, su jefe Ciro Torré, y el jefe de las agrupaciones eran Krassnoff, allí si había detenidos hombres y mujeres, pero nada tenía que ver con ellos, ignora el tiempo de detención de las personas; ignora el destino de los detenidos de José Domingo Cañas, pero se imagina que eran retirados por .los mismos equipos que los llevaban; en el año 1975 ó 1976 se hizo una restructuración o ("revoltura), presidida por Krassnoff, y él quedó en una agrupación para reforzar el rancho, el aseo, reforzar la guardia; se refiere a Luz Arce, Carola, de apellidos Uribe Gómez y Marcia Merino, detenidas, que después pasaron a colaborar, siendo contratadas finalmente; agrega que en Villa Grimaldi hubo también detenidos; no tenía acceso a las dependencias de detenidos. Agrega que prestó servicios en Villa Grimaldi hasta el término de la DINA y después pasó al cuartel Borgoño, como CNI. Por último manifiesta que no tiene antecedentes Sobre las víctimas .

CENTÉSIMO DECIMO OCTAVO: Que la declaración antes extractada de Fuentealba Saldías. constituye una confesión calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , en el sentido de que fue Agente de la Dina, operativo en el cuartel clandestino de calle Londres 38, y que el oficial superior Ciro Torré lo pasó como plana mayor de la agrupación Cóndor, correspondiéndole distribuir los "ocones" u órdenes de investigar que se repartían, y si bien niega haber tenido relación con los detenidos, obran en autos los siguientes otros elementos de juicio:

a.- Declaración del coimputado Luis Gutiérrez Uribe, quien en su indagatoria señala en marzo de 1974, fue destinado a trabajar al cuartel de Londres N°38, en ese cuartel el jefe era Marcelo Moren Brito, en ese cuartel integraba el grupo Cóndor de la Brigada Purén, su jefe era el suboficial Fuentealba de Carabineros y que su grupo Cóndor estaba integrado aparte de Ciró Torré, por el suboficial Fuentealba, Hormazabal y él

b.- Declaración del coimputado Leonidas Emiliano Méndez Moreno, quien en lo pertinente sostiene en relación con su labor en el cuartel de Londres 38 que: Torré les informó que la agrupación se denominaba Cóndor y que él era el jefe. En plana mayor de Cóndor estaba el sargento Fuentealba Saldías, a quien le decían "el peineta" y Salazar Gatica, quienes tenían oficina en el segundo piso de Londres N°38. Los roles de turno de guardia los hacía el sargento Fuentealba, ahí trabajaba un guardia en la puerta de acceso, donde tenía una mesa chica y otros tres guardias como móviles en el interior del cuartel, permaneciendo más en el primer piso donde existía un sector donde había salas de

interrogatorios y estaba restringido su acceso y sin perjuicio que en algunas oportunidades los mandaban a realizar el aseo a esas dependencias, lo que era bastante desagradable, porque uno se encontraba con fecas, vómitos y manchas rojas que podrían ser de sangre." Este mismo agente señala que Fuentealba tenía además la misión de entregar los vales de bencina a los vehículos en que los agentes operaban.

c.- Declaraciones del coimputado Luis Gutiérrez Uribe, quien en lo pertinente de su indagatoria señaló fue destinado a trabajar al cuartel de Londres N°38, en ese cuartel el jefe era Marcelo Moren Brito, integraba el grupo Cóndor de la Brigada Purén, su jefe era el suboficial Fuentealba de Carabineros, que trabajaba en el segundo piso y ellos dependían directamente de Ciró Torré.

CENTESIMO DECIMO NOVENO: Que la confesión calificada de José Fuentealba, unida a los elementos de juicio recién reseñados, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que Fuentealba tenía participación directa en las labores del cuartel y de los agentes operativos, cumpliendo además con la labor determinar los roles de turno para los guardias del recinto.

Así las cosas, se encuentra comprobado que le correspondió una participación en calidad de coautor de los delitos sub lite, pues, previo concierto, tomo parte en la ejecución de los mismos, tanto facilitando el abastecimiento de combustibles a los vehículos en que los agentes hacían los operativos , como coordinando los turnos de los guardias que aseguraban la permeancia forzada en el cuartel, de las personas retenidas en contra de su voluntad, algunos de los cuales como el caso de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich desaparecidos hasta la fecha.

CENTESIMO VIGESIMO: Que el imputado **Moisés Paulino Campos Figueroa,** indagatoria de fojas 3787 y 5415 manifiesta que ingresó a la DINA en octubre del año 1973, proveniente de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, desde donde sacaron aproximadamente ciento cincuenta suboficiales en unos buses, entre los que recuerda a Troncoso Vivallos, José Aravena Ruiz Gustavo Carumán Soto, José Ojeda Obando, uno de apellido Anabalón, Camilo Torres Negrier, Manuel Montre Méndez, Orellana de la Pinta, Duarte Gallegos, José Villaseñor Reyes, Claudio Pacheco Fernández, Carlos y Manuel Saldivia, Urrutia, Fernando Roa Montaña, Gamalier Vásquez y Pacheco Colil y los trasladaron a las Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por oficiales a cargo cuyos nombres no recuerda, y les realizaron una charla que versaba sobre una unidad en conjunto con las otras ramas de las Fuerzas Armadas que se iba a formar; que no recuerda que les hayan dado clases de inteligencia o contra inteligencia. Permanecieron

todo el grupo aproximadamente quince días, posteriormente los trasladan a Santiago, al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde permanecieron sólo un día y se formaron grupos chicos para luego ser trasladados al cuartel de Londres N°38 a fines del año 1973, quedando encasillado en la agrupación Águila, bajo el mando de Ricardo Lawrence Mires y su grupo estaba compuesto por Emilio Troncoso Vivallos, Rufino Jaime Astorga, Jaime Mora Diocares, Emilio Marín Huilcaleo, José Fríz Esparza y Pedro Alfaro, entre los que recuerda. La función que cumplía esta agrupación era de cumplir las órdenes de investigación y esta consistía en recopilar antecedentes de personas y para eso iban al Registro Civil, solicitaban las fichas de estas personas y hacían el descarte para luego entregar la información al jefe de la agrupación que era Ricardo Lawrence. También iban de escucha a las Iglesias de las que se comentaba que el cura realizaba comentarios en contra del Régimen Militar. Sólo esas misiones cumplieron estando en Londres, que era una casona de dos o tres pisos, con un hall en el primer piso y arriba había oficinas de los jefes de las agrupaciones, entre los que recuerda, como jefe del cuartel, a Manuel Moren Brito, también estaba Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy García y Ciró Torré. De las agrupaciones que prestaban servicios en el cuartel recuerda a la agrupación Halcón que era comandada por Krassnoff y sus integrantes eran Osvaldo Romo, el Troglo Zapata y no recuerdo si había otras agrupaciones.

Mientras estuvo prestando servicios en el cuartel de Londres N°38, había detenidos, entre dos o tres, no recuerda el sexo, los cuales eran custodiados en el hall del primer piso, por el personal de la agrupación Halcón que eran gente detenida por ellos mismos, porque cuando iba a rendir cuenta al cuartel siempre los detenidos eran custodiados por la gente de Krassnoff; también recuerda que había una guardia del recinto, pero ellos nunca cumplieron estas funciones. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes de Krassnoff, nunca vio que los agentes apremiaran a los detenidos con golpes en los interrogatorios. Nunca vio mal físicamente a los detenidos y sólo recuerda que estaban de paso. A los detenidos se les daba alimento por la misma guardia ya que en ese tiempo estaba funcionando el rancho en el Edificio Diego Portales y la gente iba a comer a ese lugar y se imagina que el rancho se lo llevaban a los detenidos de ese lugar, ya que en Londres N°38, no había cocina. Los detenidos eran sacados en horas de la noche, pero nunca presenció el traslado de alguno ni tampoco recuerda haber visto en el cuartel de Londres N°38 un camión tipo pesquera, solo había camionetas C-10, las cuales estaban a disposición de la gente operativa. No tiene conocimiento del lugar al que trasladaban a los detenidos y esta labor tenía que hacerla el mismo grupo de Krassnoff, ya que los detenidos en el cuartel eran de ellos. Su agrupación nunca detuvo a personas, nunca efectuaron seguimientos ni tampoco prestaron apoyo en algún operativo. Nunca prestó servicios de traslados de detenidos en este cuartel. Permaneció en Londres N°38, hasta que cerraron el

cuartel a mediados del año 1974, fecha en que fueron trasladados al cuartel de José Domingo Cañas. El jefe, los oficiales y los mismos agentes que prestaban servicios en el cuartel de Londres N°38, fueron trasladados al cuartel de José Domingo Cañas, a mediados del año 1974, cumpliendo las mismas funciones, es decir, búsqueda de información, investigar denuncias y efectuar oídas en las Iglesias, en el centro y poblaciones de Santiago. Este cuartel no lo recuerda mucho, pero le parece que tenía un solo piso y la casa estaba dividida por las piezas que los jefes tenían a su cargo y recuerda también que había una guardia del recinto y que además estaba encargada de los detenidos. Recuerda que esta casona tenía calabozos donde estaban los detenidos, los cuales eran traídos por las agrupaciones operativas entre los cuales tenían contacto directo e interrogaban a los detenidos, entre ellos recuerda a Moren, Krassnoff, Romo, Yévenes Vergara, el Troglo y respecto a José Aravena Ruiz y Osvaldo Pulgar Gallardo, estos dos agentes fueron de su promoción de la Escuela de Suboficiales de Carabineros e ingresaron a la DINA la misma fecha que él, ya que aproximadamente fueron ciento cincuenta Carabineros, lo que ocurrió en octubre o noviembre del año 1973; agrega que " el manchado Frítz", realizaba detenciones e interrogaba con su grupo de "Los Guatones" a los detenidos, este grupo estaba conformado por Emilio Marín Huilcaleo, Claudio Pacheco Fernández, y recuerda también a Pedro Alfaro, Piña Garrido. También pasó lo mismo que en el cuartel de Londres N°38, se fueron todos de José Domingo Cañas a Villa Grimaldi, esto fue a finales del año 1974.

No tiene antecedentes sobre las víctimas

A fojas 5415 compareció nuevamente sosteniendo que en el periodo comprendido entre el mes de mayo del año 1974 y el mes de julio del año 1974, se encontraba prestando servicios cumpliendo órdenes de búsqueda de información, bajo las órdenes de Gerardo Godoy quien a su vez estaba a las órdenes de Ricardo Lawrence, ambos trabajaban juntos. En cuanto al cuartel donde se encontraba en esa época no lo puede precisar, pero si puede señalar que en el cuartel Londres 38 estuve prestando servicios hasta que se cerró.

CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO: Que la declaración antes extractada de Campos Figueroa, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participación de cómplice en los delitos sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para estos, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregada su jefe de agrupación Águila de la Brigada Caupolicán de la Dina, ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos

en el cuartel de Londres 38, y que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos, detenidos cuya existencia en el cuartel conocía pues así lo confiesa.

CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO: Que el imputado **Olegario Enrique González Moreno,** en sus indagatoria de fojas 4031, , 4010 y 5402 , expresa que en enero del año 1973 ingresó al Ejército de Chile, con la finalidad de realizar el Servicio Militar, en la Escuela de Infantería de San Bernardo. Con posterioridad al pronunciamiento militar fue enviado junto a Víctor Álvarez, Jorge Lepileo Barrios y Rinaldi Suárez y un grupo de cabos alumnos entre ellos el cabo Gálvez, que tenía la cara cortada, a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, lo que ocurrió antes de navidad de ese año. Agrega que también llegaron unidades de Aviación, y con antelación había hecho el curso un grupo de Carabineros. A la llegada, fueron recibidos por Cesar Manríquez Bravo, y de los oficiales instructores recuerda a Krassnoff, Willike y Labbé. El curso versó sobre guerra de guerrillas, y como era soldado conscripto, no captó mucho, y en el fondo se les explicó que iban a pertenecer a un grupo de inteligencia, que iban a trabajar de civil para proteger al Gobierno Militar de todo lo que pudiera ocurrir. No se les habló de movimientos subversivos y de sus estructuras, procedimiento, ni medios de comunicación. Piensa que tienen que haberles dicho que todo lo que realizarían sería en estricta reserva. Terminado el curso los despacharon a Rinconada de Maipú, donde permanecieron alrededor de ciento cincuenta soldados conscriptos hasta el mes de marzo del año 1974. Se les indicó que debían pasar por el Cuartel General para obtener la documentación que los acreditara como agentes, se les entregó un arma de cargo, una pistola marca staller calibre 9 milímetros y además un documento falso que consistía en una cédula de identidad con un nombre ficticio, correspondiéndole la chapa de Ricardo Pérez Montenegro.

Al regresar a Rinconada de Maipú, se les indicó que a partir de ese momento debían concurrir a un cuartel ubicado en calle Londres N°38 y que los que eran de Santiago pernoctarían en sus casas. Antes de llegar a Londres N°38 había sido asignado a la unidad denominada “Tigre” de la Brigada Purén cuyo comandante entiende era Marcelo Moren y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich, en compañía del suboficial mayor Camilo Carril, Juvenal Piña, Luis Ferrada Beltrán, Orlando Inostroza Lagos, Héctor Risco Martínez y un cabo 2° de apellido Blanco, Ojeda Obando, Reyes Lagos, no recuerda si Víctor Álvarez Droguett estuvo en la agrupación Tigre, todos eran del Ejército y su agrupación estaba conformada por aproximadamente veinticinco agentes, no había Carabineros.

Llegaron a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos le parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un

pequeño desnivel donde permanecían los detenidos. Para acceder al segundo piso se utilizaba una escalera de madera media curva y había oficinas donde trabajaban los grupos de las unidades y en el tercer piso había una especie de altillo. En el primer piso tenía oficina el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, quien trabajaba con un chofer de apellido Doren, además en ese piso había oficinas de otras unidades, de los oficiales Lawrence, Krassnoff. En el segundo piso estaban con su jefe Urrich, en una oficina continua estaba Carevic con su unidad denominada Puma. No recuerda si en el segundo piso funcionaba la unidad denominada Leopardo ni tampoco recuerda el nombre del capitán Sergio Castillo.

Las misiones se las comunicaba el jefe de equipo, quien recibía las órdenes del capitán Urrich, cumplían órdenes de allanamientos, de investigar personas, actuaban con varios grupos y eran los más jóvenes y debían cubrir la parte exterior del lugar, y a otros les correspondía detener y llevar a cabo el allanamiento, lo que se hacía preferentemente para detener personas, buscar armamento y su unidad era de apoyo en estos operativos, generalmente cuando efectuaban allanamientos participaban entre cuatro o cinco camionetas en las que iban los equipos. Estos operativos preferentemente se hacían de amanecida y se contactaban para llevarlo a cabo por intermedio de la radio, que cada jefe de equipo tenía en el vehículo. Este trabajo, tiene entendido, que estaba debidamente planificado desde el interior del cuartel donde se realizaba las reuniones con los jefes de equipos y a ellos se les informaba que debían estar en determinado lugar y hora y este era un procedimiento para evitar filtraciones.

En los allanamientos se escuchaban gritos porque la gente se asustaba y finalmente eran detenidas y llevados al cuartel por los agentes encargados para esa función, su grupo hacía de apoyo y de resguardo, y eran los últimos en retirarse del inmueble. Cuando los allanamientos se hacían en casas de seguridad, por ejemplo del MIR o de otros, se dejaban en el lugar agentes para detener a quienes concurrieran a dicha casa. Cuando les tocaba realizar operativos en horas de la noche, los jefes indicaban la hora en que debían llegar al cuartel, porque debían también descansar y en esas oportunidades llegaban a recibir las instrucciones de órdenes al medio día. Al llegar se les daba órdenes de investigar, que eran recibidas por los jefes de equipo, por su parte se desempeñaba como conductor de la camioneta, y en funciones normales conducía el vehículo, y cuando había que realizar operativos el vehículo era conducido por el jefe del equipo que era un suboficial. Las camionetas estaban dotadas de fusiles AKA, que se mantenían detrás del asiento y en el tiempo de Londres N°38, las camionetas no tenían equipo de radio y se manejaban principalmente con radios portátiles.

En Londres N°38, había un equipo de guardia que se preocupaba tanto de la custodia del inmueble, vigilancia del exterior y custodia de los detenidos, realizaban turnos, uno quedaba en la puerta, otro en la custodia de los detenidos aunque como mínimo tendrían que haber sido como cuatro además del comandante de guardia.

|No recuerda haber llevado detenidos al cuartel, pero llegaban detenidos que eran traídos por otras unidades que operaban en el cuartel a cargo de Krassnoff, de acuerdo a las instrucciones de los jefes. Para ingresarlos se ponían paneles a los costados de la camioneta para evitar el movimiento que se realizaba en el lugar e ignora cómo llegaban los detenidos, si amarrados o vendados ya que nunca llevó detenidos, pero sí los que permanecían en el interior estaban vendados, sentados en el suelo y no recuerda si estaban amarrados. Los detenidos estaban en el primer piso del inmueble, entrando en una pieza con un pequeño desnivel. Respecto del ingreso y registro de los detenidos, ignora si era una función que competía al comandante de guardia a quien le tocaba controlar todo lo que entraba y salía del cuartel.

Los detenidos eran interrogados en una sala, por las personas a quienes les correspondía haber hecho la investigación y haber trabajado en esa área. Nunca presenció un interrogatorio, puesto que el conductor, debía permanecer con el vehículo fuera del cuartel. Tampoco supo que a los detenidos se les aplicaran apremios ilegítimos. Había alrededor de veinte detenidos y no puede precisar cual era la permanencia de cada detenido en el cuartel, por lo ya señalado.

En el cuartel de Londres N° 38, hubo bastantes detenidos, más hombres que mujeres y todos estaban solo en una misma pieza. Desconoce si recibían alimentos, atención médica y respecto de sus necesidades fisiológicas, entiende que los guardias los llevaban al baño.

Los detenidos estaban a cargo de la unidad que los trajo y eran ellos los que debían realizar todo el procedimiento y además sacarlos, sabe que a veces los detenidos eran sacados por los grupos para realizar diligencias, para detener a otros con los cuales había que contactarse. Ignora si los detenidos eran sacados del cuartel para ser llevados a otros cuarteles o para ser eliminados., no tuvo conocimiento de la muerte de algún detenido al interior del cuartel

Permaneció en el cuartel de Londres N°38, hasta que terminó y casi todos los agentes pasaron a Villa Grimaldi.

No tiene antecedentes que aportar respecto de las víctimas

CENTESIMO VIGESIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de González Moreno, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del

artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de coautor que le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ellas aparece, en la época que se dio inicio a su ejecución, concertado con los demás miembros de los grupos operativos de la Dina, actuaba como apoyo y resguardo durante los allanamientos y detenciones de personas simpatizantes de grupos políticos reprimidos por la Dina, teniendo como lugar de operaciones el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, conociendo de que en dicho lugar eran mantenidos los detenidos, no siendo verosímil su declaración de que ignoraba que estos eran interrogados bajo apremio y que algunos eran sacados del cuartel para ser eliminados.

CENTESIMO VIGESIMO CUARTO: Que el inculpado **Juan Miguel Troncoso Soto** en su indagatoria de fojas 5223, manifiesta que fue destinado a la DINA en noviembre o diciembre de 1973 cuando prestaba servicios en el Regimiento de Artillería N°3 Chorrillos Talca, siendo trasladado, junto a otros, a las Rocas de Santo Domingo, siendo recibidos por el mayor César Manríquez; les dieron charlas sobre inteligencia, muy superficiales; después los llevaron a Rinconada de Maipú, a cargo del mismo oficial, más o menos, en diciembre de 1973; pernoctaban allí y en el día se trasladaban a Londres 38, a prestar servicios, quedó en un grupo bajo las órdenes del capitán Víctor Lizarraga; el horario era desde la 8,30 a 9,00 horas, y los reunían en una oficina del segundo piso, y el capitán les daba la misiones a cumplir, actuaban en pareja, debían buscar personas; después el jefe fue reemplazado por Krassnoff, todo era rutinario y sin urgencia; también le correspondió hacer puntos fijos, pero no en allanamientos, pues no era una unidad operativa; conoció a todo el grupo operativo de su jefe, como Basclay Zapata, Romo; agrega que en Londres había detenidos que estaban en un hall en el primer piso, sentados, amarrados, vendados, hombres y mujeres; los detenidos eran traídos en unas camionetas C-10, pero nunca le correspondió ver el ingreso de detenidos; cree que eran interrogados por los mismos agentes que habían detenido, y que aplicaban apremios para vencer la resistencia de las personas; vio detenidos, alrededor de quince a veinte; señala que al requerir y preguntar Ciro Torré que necesitaba un operador de radio, se ofreció pues sabía del tema, siendo destinado a José Domingo Cañas; era el único y dependía del mayor Vianel Valdivieso; su labor era estar en escucha de lo que otros cuarteles pudieran enviar; después lo enviaron a Villa Grimaldi y después, al ser sorprendido durmiendo, se fue asignado al cuartel general. Agrega que en Villa Grimaldi había detenidos y estaban en unas dependencias cerradas. Finalmente agrega no tener antecedentes sobre las víctimas.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Troncoso Soto, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad

de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba en su ejecución , por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina, muchas de las cuales, según los antecedentes, surgían de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: Que el acusado **José Dorohi Hormazabal Rodríguez,** en su indagatoria de fojas 5464 expresa que fue destinado en octubre o noviembre de 1973 a la DINA junto a un grupo, cuando estaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; fueron trasladados a las Rocas de Santo Domingo, fuimos recibidos por el oficial de Ejército de apellido Manríquez, quien nos habló a todos. Los instructores en el curso de las Rocas de Santo Domingo era el oficial Cesar Manríquez, recuerdo a Torré, que era un oficial de Carabineros. A cuyas órdenes quedé en el Cuartel de Londres N°38, donde llegó una gran cantidad de funcionarios de las distintas instituciones; el escritorio de Torre estaba en el primer piso, su compañero era el carabinero Gutiérrez Uribe y la misión era buscar información relacionada con grupos subversivos de las poblaciones marginales, la información la entregaba manuscrita. Debían buscar militantes del MIR; ignora lo que Torré hacía con los informes, pero nunca le asignaron misiones para buscar a persona específicas; agrega que el jefe del cuartel era Moren Brito; no permanecía en el cuartel, ya que iba sólo para entregar y recibir órdenes; agrega que allí había detenidos, pero no los vio; tampoco nunca participó en allanamientos ni detenciones; después de unos meses hubo una redistribución y le correspondió ir a trabajar a Irán con Los Plátanos, llegaron allí como quince personas; allí estaba de jefe Miguel Hernández Oyarzo; describe el primer piso y que al segundo piso no subió; no le consta que hubiera habido detenidos en ese lugar; después fue destinado a un departamento de calle Belgrado, y fue integrado a la agrupación Roble; jamás se detuvo gente allí. Agrega que nunca tuvo conocimiento ni escuchó que haya muerto alguna persona en los cuarteles de la Dina. Finalmente que carece de antecedentes respeto las víctimas.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractada de Hormazabal Rodríguez son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho,

ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina y búsqueda de militantes del Mir, apareciendo como inverosímil carezca de antecedentes sobre Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich **.**

CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO: Que el inculpado **Hugo del Tránsito Hernández Valle,** en sus indagatorias de fojas 478. 1145 y 4938 en lo pertinente a este episodio sostiene que ingresó a la Dina el 26 de junio de 1974, siendo destinado al Cuartel de Londres N° 38, donde permaneció solo un mes aproximadamente, su función era tomar declaraciones o interrogar a los detenidos que llegaban al cuartel, pero no realizo esta función debido a sus reiterados permisos por el embarazo de su esposa, las declaraciones las tomaba Manuel Diaz Rivas detective primero, acompañado del Inspector Altez. Él no tenía apodo, pero si nombre operativo Adolfo o Alberto. Luego de esa fecha fue trasladado a la Venda Sexy ubicada en Los Plátanos con Irán donde permaneció hasta mediado o fines de noviembre de 1974.

En su segunda declaración sostiene que su función en la DINA era tomar declaraciones a algunos detenidos que llegaban con notas ya interrogados, esto eran de tres a cuatro detenidos. Estas notas consistían en ordenar lo ya escrito por el jefe de los aprehensores el motivo de su detención, nombre completo, cédula de identidad, domicilios, teléfonos, partido político, con quien fue detenido, que estaba haciendo en ese lugar, con quien se iba a juntar, documentaciones encontrada en su poder, análisis de la misma, si tenían armas, las casas de seguridad que mantenían, si eran correos o dirigentes, quién era el cabecilla y la estructura para llegar al jefe máximo de la célula. Los detenidos llegaban vendados y amarrados y en malas condiciones físicas a consecuencia de apremios ilegítimos que habían sido objeto de los aprehensores, que al momento de detenerlos los interrogan en las camionetas mientras eran llevados a diferentes cuarteles siendo. Al principio fue destinado al Cuartel de. Londres N° 38, donde permaneció, solo un mes aproximadamente su función era tomarle declaraciones o interrogar a los detenidos. Las declaraciones las tomaba Manuel Díaz Rivas, detective primero, acompañado del inspector Altez. Luego de esa fecha fue trasladado a la Venda Sexy, ubicada .en Los Plátanos o Irán en ese cuartel estuve hasta mediados o fines de noviembre de 1974, para ser trasladados a Villa Grimaldi, con la misma función pero por un periodo de 10 días aproximadamente, para luego ser trasladado al departamento de analista de sistema.

Efectivamente en Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, donde prestó servicios había detenidos y tiene conocimiento que en Cuatro Álamos mantenían bastantes detenidos. En Londres N°38, el número aproximado de detenidos cuando llegó eran 30 a 40 detenidos, además estaban vendados y amarrados. En realidad cree, la privación de

libertad era para llegar a desarticular el MIR y otros partidos políticos terroristas de la época. Ignora quienes planificaban las operaciones de los grupos operativos.

No había grupos encargados de los interrogatorios, sino que eran los mismos aprehensores, quienes interrogaban en el transcurso de la investigación, ya sea en el cuartel y/o otros cuarteles y le consta que ellos usaban métodos de torturas, por los gritos que se sentían en las oficinas adyacentes, además cuando ya los entregaban a ellos, constataban que habían sido torturados y dichos por ellos mismos. Sostiene que él no aplicó para la interrogación tortura, pero policialmente conoce el sistema de parrilla, que es conocido por todos. En los tres cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, escuchaba lamentos y gritos de los detenidos. No tiene conocimiento del destino y/o paradero de los detenidos cuando eran sacados de los cuarteles, Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, solamente se limitó a manifestar que le tomaran declaración a los detenidos y eran entregados a Miguel Hernández, quien era el encargado de entregar a los detenidos a los aprehensores con su respectivas declaraciones.

Finalmente sostuvo no tener conocimiento sobre la situación las víctimas

CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO: Que las declaraciones antes extractadas de Hernández Valle, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, operaba como agente interrogador de detenidos por la DINA , en la época en que estuvieron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich fueron llevados a Londres 38 siendo inverosímil que no participase de los apremios a que los detenidos eran sometidos.

Por ende se encuentra comprobada su participación en calidad de coautor de los delitos sub lite, pues de ello aparece que previo concierto cooperó en su ejecución del hecho, interrogando bajo apremio a los detenidos que se mantenían en el cuartel de calle Londres 38 en la misma época en que fue llevado al mismo las tres víctimas de este episodio lo que se tradujo en su desaparición hasta la fecha.

CENTÉSIMO TRIGESIMO: Que el acusado **Juan Ángel Urbina Cáceres,** en lo pertinente a este episodio en su indagatoria de fojas 2040 y 4860, sostiene que ingresó a la DINA en junio del año 1974, en circunstancia que tenía el grado de subinspector y trabajaba en el Departamento de Informaciones, antigua policía política, los reunieron en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, en ese lugar los recibió le parece el General Contreras o el subdirector , explicaron cuál era el objetivo para contar con la ayuda del personal de Investigaciones y de ahí Cesar Manríquez al grupo destinado a la Brigada

Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi los llevó a ese cuartel. Del servicio de Investigaciones, llegaron a Villa Grimaldi los siguientes funcionarios; Elmut Alfaro Mundana, el suscrito, Videla, Rodríguez, Fieldhouse, Nibaldo Jiménez Santibáñez, al llegar les indican cual va a ser el trabajo de ellos estar encargados de interrogar a la gente detenida . Cada uno de nosotros interrogaba individualmente a los detenidos conforme a un cuestionario entregado por los aprehensores y que eran entregados por los oficiales jefes de los grupos operativos o miembros de este grupo, por ejemplo, "El Troglo", "Romo" y otros

La Brigada Caupolicán, tenía por objeto combatir al MIR. Las declaraciones eran escritas a máquinas y firmadas por el detenido, estas personas estaban siempre con la vista vendada, con demostraciones claras que los detenidos no estaban recientemente privados de libertad ya que sus ropas ajadas, presentaban mal olor, no presentaban signos visibles de apremios ilegítimos, ya que entiende que los agentes, se cuidaban para que el sujeto pudiera seguir entregando información y no mandarlo al hospital porque estuviera lesionado. Para hacer la firma, se le tomaba la mano y se le indicaba el lugar donde tenían que firmar. No leían lo que firmaban y uno tampoco se las leía, los detectives, no aplicaban apremios ilegítimos, corriente u otras cosas, se limitaba simplemente a leerle las preguntas que estaban en el cuestionario, a una persona que no sabía quien era realmente, donde había sido detenido, porqué habría sido detenido, su importancia, la organización en la que se dice, pertenecía y qué podía entregar en sus declaraciones y si el tipo les echaba una mentira no podían corroborar si era verdad o no las declaraciones eran retiradas por los mismos agentes que habían traído al detenido y yo supongo que eran sometidas a un análisis de inteligencia y estas declaraciones eran entregadas supuestamente a Krassnoff que tenía a cargo el combate del MIR. Ellos trabajaban con Krassnoff, porque él era encargado del MIR, el encargado de la Brigada Caupolicán era Krassnoff y antes había sido Marcelo Moren. Una vez terminada la declaración, se daba aviso a los aprehensores, que se había terminado la declaración y estos retiraban al detenido conjuntamente con la declaración, lo que hacían con el detenido después, supone que eran entregados a la guardia interna del pabellón de detenidos. Al poco tiempo de estar en Villa Grimaldi, a los dos equipos de detectives, los mandaron a interrogar a Londres N°38 y ahí estuvieron un par de meses. Cuando llegaron a Londres N°38, estaba a cargo del cuartel Marcelo Moren Brito y el que lo seguía era Miguel Krassnoff. Se veía si a agentes operativos de Krassnoff "el guatón Romo", "Basclay Zapata", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar". Interrogaban a los detenidos separadamente y mientras uno interrogaba, el otro descansaba. Ahí tomaban unas 20 o 30 declaraciones y a veces habían días que se hacía una y otros días varias. Había bastante gente vio más o menos a 50 personas, que estaban vendadas, amarradas y sentadas en el suelo, custodiados por un guardia armado. En Londres N°38, cuando no apliqué apremios ilegítimos a los detenidos

Sostuvo no tener antecedentes sobre las víctimas

En nueva declaración prestada a fojas 4060, En cuanto a haber prestado servicios en el cuartel de Londres N°38, se atiene a lo expresado en su declaración anterior, pudiendo precisar que prestó servicios en el cuartel de Londres N"38 a contar de fines del mes de junio del año 1974, hasta que fueron trasladados hasta José Domingo Cañas.

Luego en declaración agregada a fojas 8591 sostiene que las declaraciones a los detenidos las tomaba conforme a una minuta que les entregaban Krassnoff, el troglo, Pulgar, Yévenes, el cara de santo y romo, ellos conocían la importancia del detenido. Ellos no tenían facultades de decisión sobre los detenidos.

CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO: Que la declaración de Urbina Cáceres, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub lite, pues de ellas aparece que previo concierto, colaboraba en la ejecución de estos, encargándose del interrogatorio de los detenidos, a pesar de tener conocimiento de que se trataba de cuarteles clandestinos de detención a cargo de la DINA , y que la Brigada Caupolicán se encargaba de la represión opositores al gobierno militar de la época como era en caso de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich cuyo destino y detención de otros de sus miembros dependía del resultado del interrogatorio, sin que exista antecedentes a la fecha del destino de estos , siendo inverosímil que no se enteraren de la identidad de los detenidos que interrogaban.

CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: Que el acusado **Manuel Rivas Díaz,** quien en lo pertinente a este episodio declaró a fojas 476, 1271 3922 y 4863 manifestó que siendo funcionario de la Policía de Investigaciones, ingresó a la DINA , entre junio y julio del año 1974, siendo su primera destinación el cuartel Londres N° 38, estando solamente dos meses y en agosto del mismo año siendo trasladado a Irán con Los Plátanos y a fines del año 1974, destinado a Villa Grimaldi en donde llegaban detenidos de diversas ideas Políticas. Sus funciones en Londres N° 38, era tomar declaraciones a los detenidos. A ellos les decían "los papitos" como un apodo.

En otra declaración agregó que en junio de 1974, fue nombrado por la Institución, para integrar la DINA, Ese mismo día fuimos destinados todos a la Villa Grimaldi, quedando a cargo del Comisario Mario Santander, actualmente fallecido, posteriormente Mario Santander previa consulta del encargado de Villa Grimaldi, parece ser el oficial de Ejército Manríquez, designo a los funcionarios para que fueran trasladados a lugares específicos en su caso junto con Risiere Altez, además del detective Hugo

Hernández, se les notificó que deberían prestar servicios como interrogadores en Londres 38 es así como en un día de junio de 1974 no recuerda fecha exacta, llegaron a ese cuartel, donde fueron atendidos por el capitán de Ejército de esa época Gerardo Urrich, permaneciendo en el lugar hasta agosto del mismo año . Su función en la DINA, era tomar declaración a los detenido previa pauta que les entregaban los jefes de grupos que estaban en los lugares que trabajo, en esta pauta le ponía "vida" o "muerte", es más en una oportunidad tuvo un violento incidente con Barriga a quien le puso en la pauta "vida" y este decía que ese detenido tenía que "morir". Por ejemplo; en Londres 38, era un lugar húmedo y los detenidos permanecían hacinados y en el suelo, con la vista vendada. Los interrogatorios a los detenidos consistía en toma declaración de su pasado político, sus contactos hacia arriba y hacia abajo, y a qué partido político pertenecían, también recuerda que en ese lugar estuvo detenida Luz Arce Sandoval y que un conscripto que la ayudaba fue fusilado Marcelo Moren Brito dijo "Así pagan todos los traidores". A los detenidos en Londres 38 no se le daban a los detenidos apremios ilegítimos.

No conoce o no recuerda los grupos operativos que se le señala, Halcón, Águila, Tucán y Vampiro, pero recuerdo a algunos "agentes' operativos que son Barria, Krassnoff, Gerardo Godoy, Urrich, Hernández Oyarzo, Estos grupos operativos prestaron servicios en Londres 38, Venda Sexy y Villa Grimaldi.

Indica que los funcionarios de investigaciones que trabajaban para la DINA se llamaban unos a otros "Los Papi"

No tiene antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO TRIGESIMO TERCERO: Que las declaraciones antes extractadas de Rivas Díaz, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de coautor de los delitos sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, en la época en que fueron detenidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones adscritos a la brigada Purén de la DINA , encargándose de interrogar detenidos en el cuartel de detención clandestino de la DINA denominado Londres 38, reconociendo incluso que a la pauta de interrogatorio él le ponía si el detenido debía vivir o morir

CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO: Que el acusado **Risiere del Prado Altez España**, en sus indagatorias de fojas 482 1015 y 5418 en lo pertinente a este episodio sostuvo en julio del año 1974, la superioridad de la Policía de Investigaciones lo

destino a la DINA, con el grado de Inspector investigador y permanecí hasta diciembre del año 1974 su función era interrogador, pero su función era oficial administrativo y tomaba declaraciones por escrito a los detenidos en base a las notas que recibía de los operativos y le informaba al detenido que acudía a su oficina con un guardia esposa y con su vista vendada y le indicaba que le tenía que prestar una declaración que iba a ser escrita a maquina , procedía a interrogarlo respecto de las actividades que desarrollaba en el MIR, le preguntaba previa filiación completa, cómo se había integrado al MIR, quien lo había llevado, armas que usaba, en que operativo había actuado ya, quien los había detenido, • tiempo, fecha y de donde lo sacaron, quienes lo habían detenido, compañeros, hombres y mujeres si los podía identificar y los interrogaba sobre las notas concretas que le mandaba el jefe de grupo que lo había detenido, les leía la declaración y una vez que estaba hecha, les ponía fecha y las entregaba al guardia para que se las llevara al jefe de la agrupación, yo tomaba mas o menos unas ocho a diez declaraciones diarias, Cuando se inició estuvo con este mismo grupo en Londres N°38, realizando la misma función, hasta que fueron trasladados a Venda Sexy. Calcula que en Londres 38, trabajaban los mismos, en un segundo piso e interrogábamos diariamente en estos interrogatorios se utilizaban solo fuertes palabras y hasta su tirón de mechas y no torturas ya que venían vendados y esposados y con demostraciones de haber sido "arisqueados" lo que en su concepto se producía al momento de la detención, ya que ninguno se entregaba a la buena.

En Londres estuvo de julio de 1974 unos 20 días y luego continuó con el mismo grupo en Venda Sexy, hasta el último día de diciembre de 1974

Manifestó que piensa que todas esas personas que se señala como detenidos desaparecidos y que habrían pasado por la DINA, deben estar muertas. Calcula en un 50 % de los detenidos que interrogo pueden haber tenido el destino final con ocasión de su muerte. Piensa que los operativos deben haber sido las personas que dieron muerte a los detenidos, porque eran ellos los que investigaban cada caso.. Preguntado no tiene antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO: Que las declaraciones antes extractadas de Altez España, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de coautor delos delitos sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y, a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, a la época de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones en el cuartel de Londres 38 en que aquel fue visto, colaborando así

directamente en la ejecución del delito siendo inverosímil que no aplicase apremios a los detenidos en circunstancias que fueron llevados especialmente para interrogarlos

CENTESIMO TRIGESIMO SEXTO: Que el imputado **Raúl Juan Rodríguez Ponte** en lo pertinente a este episodio de su indagatoria de fojas 4230 y 5391, quien sostuvo que ingresó a la DINA en junio de 1974 aproximadamente, mientras cumplía funciones en la Brigada de Recuperación de Vehículos, cuartel de Investigaciones Lo citan al cuartel de Londres N°38, de la DINA donde fueron recibidos por Marcelo Moren y de los oficiales que prestaban servicios en el cuartel recuerda a Miguel Krassnoff; su misión fue de interrogar a los detenidos en una oficina no recuerda si en el primer o segundo piso. Estos detenidos eran traídos por los grupos operativos que operaban en el cuartel. En los interrogatorios participaban a veces Moren, Krassnoff o Romo, se interrogaba de acuerdo a las pautas que ellos les daban y estas pautas podían ser tanto verbales como escritas y tendían a obtener la información principalmente de parte de la estructura del MIR. Había que obtener de ellos, la identificación completa y sus contactos y cuando se obtenía la información respecto de sus contactos, los grupos operativos salían a buscarlos y detenerlos. Romo conocía claramente cual era la estructura y como operaban los Miristas y ellos tenían que sacarles la información del día y hora en que se iban a contactar con otros miembros de la organización, ya que funcionaban como células y cada miembro conocía uno de arriba y otro de abajo y esa información había que obtenerla para seguir el hilo de la estructura tanto para arriba como para abajo.

Los detenidos los interrogaban bajo apremios, estos apremios los aplicaban los cuatro que intervenían en los interrogatorios, ya que uno tenía que hacer funcionar la maquinita “para producir los electrodos”, el otro tenía que aplicar los electrodos, otro estar en la máquina de escribir y el otro atento a realizar las preguntas pertinentes y estar pendiente al estado del detenido a que no se fuera a desmayar. Los detenidos se desmayaban en circunstancias, perdían los esfínteres y hasta había que hacerles respiración boca a boca según la necesidad. Cuando el detenido era considerado importante participaban directamente en los interrogatorios los oficiales jefes. No participaba en los interrogatorios los agentes que hacían de operativo. Ellos solamente aplicaban corriente a los detenidos, no les daban golpes ni ningún otro tipo de apremio. Los golpes y otros apremios los aplicaba gente procedente del Ejército.

La declaración quedaba escrita a máquina y estas no eran leídas y firmadas por los detenidos, los que permanecían siempre vendados y para efectuar los interrogatorios previamente se les desnudaba ya que utilizaban un catre y debían amarrarlos firmes para que no se no se dañaran con golpes. Los detenidos gritaban cuando se les aplicaba corriente y no se le ponía un paño dentro de la boca, ya que la persona al recibir la

corriente, tiene que estar lo más tranquila posible y respirar, nunca se les murió un detenido. Terminado el interrogatorio, ayudaban a vestirse a los detenidos y llamábamos a los guardias para que los llevaran al lugar de reclusión. Generalmente a él le correspondía pasar a maquina la declaración y esta declaración se la entregaban al jefe correspondiente ya sea Moren o Krassnoff y muchas veces ellos les pedían volver a interrogar al detenido y siempre les indicaban que debíamos darle "por si acaso".

Finalmente señaló no tener antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Rodríguez Ponte, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de coautor de los delitos sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, a la época de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones adscritos a la DINA , encargándose de interrogar detenidos en el cuartel clandestino de denominado Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del ilícito.

CENTESIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: Que el acusado **Juan Evaristo Duarte Gallegos,** en sus indagatorias de fojas 1560 y 4879 , manifiesta que fue destinado a la DINA, a mediados de octubre de 1973 aproximadamente, con el grado de carabinero o cabo 2°, no recuerda bien, después de un curso previo aproximadamente de un mes, en Las Rocas de Santo Domingo, con alrededor de doscientas personas de la institución de Carabineros le parece que antes había estado en el lugar otra institución, no recuerda si fue la Fuerza Aérea u otra. Después del egreso del curso fue destinado a un cuartel, ubicado en Agustinas esquina Morandé, donde estaba anteriormente la CIAT de Carabineros, lugar del que se ocupó una dependencia para algunas instrucciones relacionadas con diligencias a efectuar más adelante y además de recibir armamento; uno de los jefes era Ciró Torré, con él estuvieron posteriormente en Londres N°38 con fecha de noviembre de 1973. En Londres N°38, había varios jefes, entre ellos estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, Urrich. Los que llegaban más continuamente al cuartel eran Moren y Urrich. En un principio estaba bajo el mando de Ciró Torré, esto fue por un mes y después le correspondió hacer guardia del cuartel y a las órdenes de Miguel Hernández, hasta mediados del año 1974, haciendo guardia interna, no había gente en el exterior de vigilancia. Luego pasó a realizar el mismo tipo de servicios al cuartel de Irán con Los Plátanos, a la orden de Miguel Hernández, pero sólo realizando guardia, pues no pertenecía a su agrupación, la Chacal, agrupación de la Brigada Purén a la cual él pertenecía. La función de la Brigada Purén, era de investigar en un comienzo, aunque se detuvieron

algunos detenidos, en Irán con Los Plátanos había unos diez a veinte detenidos y en Londres N°38 había cuarenta a cincuenta o más detenidos a veces.

Estando en Londres N°38 de guardia, el ingreso de detenidos se hacía de la siguiente manera; llegaba un grupo de aprehensores trayendo a los detenidos, generalmente era uno o dos, que se registraban dejaban sus especies, se les sacaban sus cordones, cinturones y todo quedaba guardado con un papel con el nombre del detenido, utilizando para ello pañuelos y sobres y después se ingresaba en el libro de novedades. Señala que fue jefe de guardia y se alternaban con otros dos o tres grupos de guardia y el turno era de 24 horas, y como era muy recargado, tenían 48 horas libres. Los egresos de Londres N°38, era lo mismo, es decir se les entregaban sus especies al personal aprehensor, que normalmente era el mismo que lo había traído, ya que las personas venían vendadas, quedaba la constancia en los libros, que la mayoría de las veces quedaban en libertad y otras veces se iban a Tres o Cuatro Álamos. El promedio de tiempo que los detenidos permanecían privados de libertad no lo podría precisar ya que eran muchos, y cuando no estaba en servicio, al volver, muchas de las personas ya no estaban. Generalmente los egresos se hacían en el día, casi nunca en la noche y los detenidos eran retirados en camionetas C.-10, estas camionetas tenían un toldo y el personal aprehensor al retirarlo lo iba a dejar cerca de su domicilio eso era lo que generalmente les comunicaban. Expresa que veía que dejaban a los detenidos sentados en la parte posterior de la camioneta la cual se acercaba al portón y luego se retiraban. Esa era la única guardia que había en Londres N°38. También llegaba al recinto una camioneta de la Pesquera Arauco que sacaba detenidos y esta llegaba normalmente en horas de la mañana. En los primeros tiempos los detenidos quedaban vendados y amarrados a una silla y después por falta de espacio quedaban en el suelo, diseminados. Para la alimentación de los detenidos, se traía almuerzo desde el Diego Portales y la comida era bastante buena al decir de los propios detenidos. El personal de guardia muchas veces iba por turnos a comer al Diego Portales y muchas veces no iban por el exceso de trabajo. En una camioneta C-10, se traían unas especies de marmitas u ollas grandes, para alrededor de cincuenta personas, dependiendo de las que había, la persona que iba a buscar la comida sabía el número de raciones que debía traer para los detenidos, había un grupo destinado a estas funciones y era por turno. Cuando se repartía la comida, al fondo de la oficina, esperaban que esa misma gente cooperara con los demás compañeros que estaban detenidos, y para ello, utilizaban una persona, acompañado de uno de ellos, normalmente él u otro de los guardias, generalmente tenían dos personas que les ayudaban mucho en eso, se acuerda de uno que le decían “el conejo Grez” y el otro era “el Loro Matías” de apellido Vallejos, para poder ayudarlos, estas personas tenían que levantarse un poco las vendas y la comida la distribuían en plato y había solo una comida en el día, según recuerda. En Londres N°38, había un muchacho de apellido Burgos y su nombre o chapa

era “Claudio” y había otro un tal Pincheira, el primero era de la Fach y el segundo del Ejército, personas que habían hecho el servicio militar y siguieron en la DINA. La guardia del cuartel de Londres N°38, la conformaban aproximadamente nueve a doce personas, que hacían grupos de tres o cuatro personas, turnándose como ha señalado. Los interrogatorios se hacían en dependencias interiores, y lo hacía el mismo personal aprehensor, a veces encabezado por su jefe y se imagina que se tomaban notas a mano. Los interrogatorios se producían en el primer y segundo piso por lo general y el inmobiliario era muy escaso y sólo había sillas y escritorio y no había maquinas de escribir, según recuerdo, es posible que algunos detectives hayan llegado al recinto a reforzar los interrogatorios de los detenidos. No recuerda en el periodo en que él estuvo, pero sí le consta que había detectives interrogadores en Irán con Los Plátanos, le suena el apellido Rivas y había uno que le decían “El Conde”, y lo relaciona con Irán con Los Plátanos y en Villa Grimaldi.

La documentación obtenida en los interrogatorios era retirada por los mismos agentes interrogadores, ya que no pasaba esa información por sus manos, y ésta a su vez era entregada, entiendo, por los jefes de los grupos operativos, al Cuartel General o a Villa Grimaldi, donde estaba la jefatura de las Brigadas Caupolicán y Purén.

Agrega que siempre perteneció a la Brigada Purén y ésta tenía como objetivo la investigación, y realizaban una tarea de apoyo cuando había que hacer seguridad indirecta a Pinochet; era muy raro que intervinieran en los operativos para detener personas, además participaban en allanamiento de poblaciones cuando se trataba de buscar casa por casa armas o personas peligrosas. Le correspondió siempre estar en el perímetro prestando apoyo. La Brigada Caupolicán era una Brigada cuya misión era controlar y reprimir las manifestaciones de carácter subversivas y tratar de capturar a las personas que incurrieran en atentados, ya sea asaltos bancarios y otros, lo que más se hacía era la represión de los grupos Miristas , Frente Manuel Rodríguez, Lautaro, Partido Comunista y otros.

La Brigada Purén, raramente hacía detenciones y a través de sus integrantes prestaba apoyo en la vigilancia de los detenidos de la Brigada Caupolicán, eso ocurrió en Londres N°38 en un primer momento, cuando aún no se había establecido la división entre la Brigada Caupolicán y Purén. Posteriormente en el cuartel de Irán con los Plátanos, había detenidos y los detenidos eran llevados por agrupaciones que venían de afuera de otros grupos, pero no podría establecer si estos grupos eran de la Brigada Caupolicán o Purén ya que había otro grupo de Purén, que funcionaba fuera de Irán.

A Irán con Los Plátanos, llegó haciendo la función de jefe de guardia, de la guardia interna que recibía a los detenidos, traídos por los grupos operativos, especialmente de los equipos de la Purén y excepcionalmente de los equipos operativos de la Caupolicán

cuando esos detenidos entiendo yo, podrían aportar antecedentes a la investigación de la Purén. Los detenidos eran ingresados y retirados de la misma forma que en Londres N°38, con la excepción de que las camionetas ingresaban al interior del recinto, ahí no vio camionetas grandes de la Pesquera Arauco.

Recuerda que había agrupaciones operativas de la Brigada Caupolicán que se denominaban Halcón, Águila, Tucán y Vampiro y que en un primer momento cuando se formaron estas agrupaciones, estaban en Londres N° 38 a cargo de oficiales, entre ellos Lawrence, Godoy, Lauriani, Krassnoff, Ciró Torré. Que comenzó a trabajar con Ciró Torré, pero cuando se formó la agrupación denominada Cóndor, pasó a la guardia de Londres N° 38, integrándose a la guardia. De estas agrupaciones, recuerda bien al Troglo Zapata y al Guatón Romo y Pulgar.

Cuatro y Tres Álamos eran lugares de detención y le correspondió ir a esos lugares a dejar detenidos, que eran recibidos por un señor de Gendarmería de apellido Manzo, y entiende que también hubo un jefe de nombre Conrado Pacheco. Estos traslados se hacían de Irán con Los Plátanos hasta esos lugares de reclusión, a él lo mandaron y generalmente llevaban dos a tres personas. No recuerda la diferencia de Tres y Cuatro Álamos, pero cree que debe haber existido una diferencia de trato o de dependencia de los detenidos.

En Londres N°38, no había un jefe visible, sólo mandaban el lugar jefes como Urrich, Moren, Krassnoff, Lawrence, Lauriani, Godoy, Ciró Torré y él estuvo en la guardia en noviembre de 1973, y después, con el tiempo, siguió haciendo guardia e ignora cuando dejó de funcionar como cuartel, pero estaba funcionando cuando se fue a Irán con Los Plátanos a mediados de 1974.

Había personas detenidas en Londres N°38, Villa Grimaldi, Irán con Los Plátanos y tres y cuatro Álamos. En Londres N°38, habían aproximadamente entre cuarenta y cincuenta personas, y así como iban saliendo iban llegando y se mantenía un número aproximado como ha indicado. En Villa Grimaldi, desconoce cuántas personas había detenidas, y en Venda Sexy había entre doce a veinte personas y en Tres y Cuatro Álamos, lo desconoce. Los detenidos estaban vendados y amarrados, como ha señalado, a la silla y no le consta que los interrogatorios hayan sido bajo tortura, se supone que pudo haber sido así, pero no le consta, ya que nunca lo vio.

A las personas se les detenía con el propósito de obtener información de los movimientos subversivos de la época, a fin de ubicar a los militantes de su grupo. Algunos interrogados eran sacados del cuartel en determinados momentos, para efectuar un contacto físico afuera con otra persona de la misma tendencia, puntos que ya estaban establecidos de

antes, otras veces se salía a buscar el punto pero no resultaba, lo que sucedía era que los detenidos por lo que sabe, tenían su periodo de resistencia sobre todo los que eran miristas y no declaraban nada o declaraban muy poco o desviaban los interrogatorios, según lo que se escuchaba decir a los aprehensores.

En cuanto a procedimientos empleados para lograr la detención de una persona y posteriormente la de los integrantes de su grupo político, el significado del término "punto de contacto" de los integrantes del grupo; la importancia de ubicar los lugares o casas de seguridad utilizados por los miembros del grupo; el procedimiento de copar las casas de seguridad o de reunión utilizado por los miembros del grupo, con el fin de quedar los agentes en espera de los integrantes del grupo para su detención (ratonera); el sistema de los agentes consistente en sacar a los detenidos para exhibirlos en determinados lugares con el fin de detener a las personas que se les acercaran o que éstos identificaran como miembros de su grupo político ("salir a porotear"), manifiesta que estos procedimientos los conoce, porque oyó hablar de ellos, aunque no intervino, aunque recuerda una vez, después que llegaron las armas de Carrizal Bajo, en 1986, un día lo pasaron a buscar a su casa un grupo para servir de apoyo a otras agrupaciones, pero el fin era allanar una casa de campo ubicada en Los Morros en la Pintana, porque esa casa tenía un barretín, lo que resulto ser efectivo y quedaron durante un día esperando que llegaran a retirar las armas y solo llegó una persona la que fue detenida.

Agrega que en los cuarteles en que estuvo, nunca se dio muerte a los detenidos como consecuencia de torturas y piensa que no eran las mismos agentes que detenían e interrogaban a los detenidos los que finalmente los eliminaban, debe haber habido grupos especiales, que retiraban a los detenidos con esos propósitos, agrega que eran los mismos agentes aprehensores los que retiraban a los detenidos, que nunca vio personal extraño retirar detenidos, salvo la camioneta de la Pesquera que era el puro chofer y personal de seguridad que los trasladaban a Tejas Verdes, lo que ocurría cada semana; agrega que él los entregaba con sus pertenencias, se subían a las camionetas que eran más grandes, cerradas y como no tenían ventilación siempre iba una persona atrás un guardia para que mantuviera abierto esa parte, los detenidos iban sentados los que eran cinco seis y ocho y amarrados. Le correspondió unas tres o cuatro oportunidades, a las 9 de la mañana, ir en una camioneta C-10, para efectuar la seguridad del trasporte de los detenidos a Tejas Verdes, los recibía un oficial del Regimiento de Tejas Verdes y regresaban a Santiago escoltando a la misma camioneta en la tarde. Había oportunidades que llevaban detenidos a Tejas Verdes en la camioneta de la Pesquera Arauco escoltándola con una camioneta en cada oportunidad y los dejaban allá, y en muy raras ocasiones volvían con otros detenidos y cuando ocurría, estos detenidos eran dejados en libertad en el camino, nunca le sucedió,

pero sí a otro grupo de escoltas. Cercano al Regimiento de Tejas Verdes había un lugar de detención pero no recuerda el nombre de este recinto. Siempre vio conducir la camioneta de la Pesquera Arauco a un suboficial de Carabineros de apellido Tolosa, quien falleció en el año 1985 al parecer en Quilín, al principio se creyó que su muerte se produjo por un ataque extremista, pero después se comprobó que era sólo un asalto. En el traslado, el que mandaba era él, y quien llevaba la documentación era el chofer que mencionó, y por su parte, se hacía acompañar generalmente con los mismos de la guardia entre los que puede mencionar a Burgos o cualquier otro agente. Recuerda que la persona que lo mandaba en esta misión en alguno de los casos era Hernández y supone que éste debe haber recibido la orden de Urrich o de otro oficial que se encontraba en la unidad, y cree que esta orden venía del cuartel General, porque alguien debía dar la orden y generalmente había que tener contacto y uno buscaba a la persona específica que tenía que recibir a los detenidos que venían de Santiago. Los detenidos eran llevados a un campamento que estaba cerca del regimiento de Tejas Verdes. La persona a la que le entregaba a los detenidos los iba chequeando uno por uno y los iba ingresando a ese campamento, estima que tiene que haber firmado algún documento o recibo, y ese recibo se lo entregaba a los jefes del cuartel, Moren y Urrich; el regreso era de tipo 16 horas y nunca le tocó hacer este viaje de noche.

Agrega que la existencia de los detenidos desaparecidos lo vino a saber cuando estuvo fuera de la institución y por la prensa. Cree que si ellos no saben que sucedió con las personas detenidas, se puede suponer que había grupos especiales para ese efecto, y pueden ser grupos externos a la DINA.

Agrega que efectivamente, recuerda que todas estas personas que se mencionan, figuraron en julio de 1975 en dos listas con un total de 119 ciudadanos chilenos supuestamente muertos en Argentina en violentos episodios, conforme a una publicación argentina y otra brasilera, y que luego aparecieron esos listados en la prensa nacional, como una medida de desinformación efectuada por la DINA, y agrega que de dicho listado, le "sonó" el apellido de Fiorasso Chau.

Finalmente expresa no tener antecedentes de sobre las víctimas.

CENTÉSIMO TRIGESIMO NOVENO: Que las declaraciones antes extractada de Duarte Gallegos, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución de los delitos de secuestro calificado Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, operó como guardia directo

en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, entre ellos ´las víctimas de este episodio, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que aquel fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto

CENTESIMO CUADRAGESIMO: Que el inculpado **Víctor Manuel Molina Astete,** en su indagatoria de fojas 3344 y 4945, en lo pertinente a este episodio señala que fue destinado a la Comisión DINA por boletín oficial y tenía al lado un parrafito que decía "extra institucional", con el grado de cabo de Ejército con asiento en la Escuela de Caballería de Quillota, en circunstancia en que se desempeñaba como instructor auxiliar del arma de Caballería Montada. Se dirigió solo a las Rocas de Santo Domingo, y se presentó ante el mayor Cesar Manríquez Bravo, había aproximadamente unas cien personas, todos de civil procedentes de distintas instituciones, los que iban llegando en forma separada. Recibieron instrucciones referentes al área de inteligencia impartida por el mayor Cesar Manríquez, el teniente Labbé la parte física, el teniente Willike y la instrucción era de inteligencia militar, les enseñaban los ciclos de inteligencia, contrainteligencia, la parte investigativa, conclusiones después de un resultado. Preliminarmente les habían dicho que se había formado un servicio de inteligencia y que su nombre sería DINA, y su director iba ser el Comandante Manuel Contreras, específicamente para contrarrestar todos los grupos o movimientos que se oponían al nuevo Régimen Militar y que se habían infiltrado a las Fuerzas Armadas, específicamente hablaban del MIR, el Partido Comunista no lo consideraban mucho en ese momento… Al terminar el curso estima a fines de febrero o la primera semana de marzo de 1974, a él y a todo el grupo los destinaron a Londres N°38, donde quedó integrado en el primer, segundo o tercer grupo de guardia. El comandante del Cuartel era el mayor Marcelo Moren Brito y el capitán ayudante era Castillo.

Por el grado, le correspondió ser el jefe de guardia y estar a cargo de los soldados conscriptos que eran cuatro o cinco por guardia, las guardias eran por 24 horas, entraban a las 8 horas y salían al otro día a las 8 horas y después volvían al tercer día. Entre las personas que estaban bajo su mando en la guardia recuerda a José Jiménez Castañeda, al otro jefe de guardia pelao Duarte que era de Carabineros, Rudeslindo Urrutia, Fernando Guerra Guajardo, Guido Jara Brevis entre los que recuerdo. Al ingresar al turno le entregaban un revólver con municiones y la distribuía a la gente que estaba a su cargo según la orden de servicio, unos quedaban destinados a la portería, para la cocina, otros, al aseo y custodia de los detenidos. Londres N°38 era un inmueble ubicado en esa calle, había una entrada que servía de entrada de vehículo y que en su interior tenía la entrada hacía el inmueble, había un hall, había oficinas de los jefes, que eran ocupadas por los oficiales Moren Brito, Capitán Castillo y de los agentes que llegaban a Londres N°38, estaban

Ricardo Lawrence y en algunas oportunidades vio también a Miguel Krassnoff y en el segundo piso lo usaban para hacer reuniones de trabajo y entraban y salían, había otras oficinas que eran ocupadas para otras actividades del cuartel , había una terraza chica al lado de la ventana donde siempre había un guardia controlando la situación especialmente durante la noche. El que estaba a cargo de la puerta tenía que controlar a los agentes y se les reconocía porque en ese entonces llegaban con las camionetas chevrolet que eran de la DINA.

Los detenidos quedaban en el primer piso en un tipo hall que tenía un pequeño desnivel. Los detenidos eran traídos por los agentes del cuartel, los bajaban de las camionetas, las que se subían a la vereda y se estacionaban frente al portón de entrada, cuando se ingresaban los detenidos no se ponían tarimas, éstas se ponían cuando los detenidos eran sacados del cuartel por los agentes y para ello utilizaban una camioneta grande cerrada, blanca que eran de la Pesquera Arauco. Los detenidos pasaban por la guardia, vendados y subían al segundo piso donde los interrogaban y después que los interrogaban quedaban en el primer piso, sentados en una silla, vendados con un guardia custodiándolos. Había un número variable de detenidos que puede ser de dos a siete o más. El registro de los detenidos, sus especies personales que quedaban a cargo de los aprehensores y de la Plana Mayor, por su parte, la guardia solo tenía la custodia de las personas, alimentación y pasarlos al baño y estar presente cuando se les prestaba atención médica cuando fuera necesario. Para lo cual llegaban paramédicos que eran traídos a instancias de la Plana Mayor, además, la guardia daba cuenta cuando un detenido estaba enfermo. No tenían un dialogo con los detenidos, ya que había prohibición de hablar con ellos. En el cuartel había una cocina, donde se calentaba la comida que era traída de afuera y que permitía la alimentación de los guardias y de los detenidos, el resto de los agentes tenían sus comidas afuera. Para alimentar a los detenidos llegaban otros integrantes de la guardia a ayudar, se repartían las raciones en platos de lozas y se les ponía al frente, se les entregaba en sus manos y comían con la vista vendada y previamente les decíamos en qué consistía la comida. Los detenidos eran interrogados cuando los ingresaban, y después, cuando era necesario, eran subidos al segundo piso para esos efectos, y el de subirlos o bajarlos, era hecho por el personal que los había detenido. Los detenidos eran interrogados por los mismos agentes aprehensores y normalmente daban cuenta al jefe del cuartel o a los oficiales del cual dependía. Los detenidos en algunas oportunidades eran interrogados bajo apremio, se les aplicaba corriente y llegaban al primer piso complicados. Había piezas especiales para los interrogatorios de los detenidos y cuando se interrogaba, ellos no se acercaban al lugar del interrogatorio. Los interrogadores y aprehensores eran personas mayores que ellos, él en esa época tenía 22 años. Había muchos agentes que entraban y salían y todos trabajaban para la represión de los grupos subversivos o movimientos

contrarios al Gobierno y había un compartimentaje, de modo que la guardia desconocía quienes eran, de donde venían y por qué estaban detenidos en el cuartel, por su parte nunca supo el nombre de algún detenido.

Los detenidos permanecían en el cuartel un tiempo relativo, en su turno, podía ver a una persona y después ya no estaba, otros permanecían, por lo que cree que los detenidos permanecían en el cuartel unos diez días aproximadamente. Agrega que estuvo en el cuartel hasta que se terminó y esto ocurrió a fines de 1974 aproximadamente y llevaron a la guardia conjuntamente con todo el personal de Londres N°38, a Villa Grimaldi, no se llevaron detenidos porque éstos fueron sacados del cuartel con anterioridad, sin que sepa su destino. Al termino del cuartel estima que había unos 20 a 25 detenidos, pero a ninguno de estos vio llegar a Villa Grimaldi, entre los detenidos eran más hombres que mujeres, estos detenidos seguramente fueron sacados en la camioneta blanca a que se ha referido, el conductor de esta camioneta pasaba directamente a la Plana Mayor y ahí le entregaban toda la documentación y las instrucciones de qué debía hacer con los detenidos y ellos mismos echaban los detenidos arriba a la camioneta

A fines del año 1974, se efectuó el traslado de Londres N°38 a Villa Grimaldi, se presentaron todos los agentes que trabajaban en el cuartel de Londres N°38, los formaron, hicieron una restructuración, el jefe era Marcelo Moren Brito y ahí se crea la Brigada Caupolicán y Purén, o al menos en ese momento toma conocimiento de la existencia de esas brigadas.

Finalmente refiere que carece de antecedentes respecto de las víctimas.

CENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO: Que las declaraciones de Molina Astete, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de coautor le ha correspondido , en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, con el nombre operativo de “Juan Pablo Aguilera” actuó como uno de los jefes de guardia a cargo de soldados conscriptos, encargados entre otros de la custodia de los detenidos, mientras estos se encontraban en dependencias del cuartel de la Dina de calle Londres 38, para lo cual operaba un arma, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que las víctimas fueren mantenidas privadas de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que el inculpado , **Fernando Enrique Guerra Guajardo** en su indagatoria de fojas 1733y 4915, señala que ingresó a

la DINA en el año 1973, con el grado de soldado conscripto, desempeñándose en la DINA, hasta que cambió de nombre y siguió la C.N.I. y luego pasó a la DINE. Lo llevaron a realizar un curso de instrucción a las Rocas de Santo Domingo, por un mes o dos y eran unos ciento veinte efectivos, siendo recibidos por el general Manuel Contreras, y quien los fue a buscar a la Escuela de Infantería fue el capitán Miguel Krassnoff, para eso hicieron formar a toda la compañía y preguntaron si alguien quería formar parte de un nuevo servicio de seguridad, y que aparte de eso, tendrían más garantías, lo que le interesó. De su compañía, estuvo con su compañero de apellido Sánchez, a quien posteriormente dieron de baja. El jefe del cuartel de las Rocas de Santo Domingo no recuerda quien era, pero hacían clases Miguel Krassnoff y otros oficiales. Les enseñaron inteligencia y contra inteligencia, cómo detectar a los miembros de grupos subversivos, también procedimientos para búsqueda y vigilancia. Terminado el curso los llevaron a la Escuela de Inteligencia ubicada en Rinconada de Maipú, ahí el comandante era Cesar Manríquez Bravo y permanecieron en el cuartel, durmiendo ahí, recibían instrucción, gimnasia y estuvieron hasta diciembre de 1973.

Luego los llevaron a todos al cuartel general ubicado en Belgrado, donde estuvieron con el general Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y el mayor Valdivieso que era de las finanzas. También estaba entre los oficiales Miguel Krassnoff. Por listado los distribuyeron en grupos, le correspondió formar grupos de guardia, siendo destinado en febrero de 1974 a Londres N°38, y estuvo con varios jefes de guardia que eran de Ejército y Carabineros. El jefe de guardia de Ejército era de apellido Gangas Godoy y de Carabineros estaba Rudeslindo Urrutia, cabo Duarte Gallegos, Enrique Gutiérrez Rubilar y Héctor Lira Aravena y su grupo lo integraban Valenzuela, José Mora Diocares, Muñoz Leal, Manuel Tapia Tapia, Héctor Flores Vergara, Nelson Ortiz Vignolo, Alfonso Quiroz Quintana soldado conscripto, y Juan Carlos Matus, a quien lo mató el mismo servicio de la DINA, pues lo denunció la Luz Arce Sandoval quien era informante y su nombre salió en una lista del MAPU, Luis Mora Cerda suboficial de Ejército. Sus funciones en Londres N°38 eran de guardia, que estaba organizada por turnos de 24 por 24 horas, eran tres grupos, uno estaba de turno, uno disponible y el otro de franco. Los que hacían de jefe de guardia eran Gangas Godoy, Héctor Lira Aravena, y Duarte Gallegos. Los jefes de guardia iban cambiando y a veces le correspondía con uno u otro. Su función de guardia era cuidar a los prisioneros, permaneciendo armados en la sala donde se encontraban los detenidos. En la sala no había cama, no había nada, sólo algunas sillas y después empezaron a traer algunas pocas colchonetas, los detenidos se encontraban vendados y no esposados, casi siempre acostados en el suelo, poco conversaban con ellos. Al comienzo había un promedio de 20 detenidos y después fueron aumentando de a poco, de cinco o diez más y de la misma manera los iban sacando del cuartel. En ese tiempo los traían y los sacaban en camiones

cerrados, de una pesquera, y que eran totalmente blancos. Entre los funcionarios que manejaban el camión recuerda al suboficial Tolosa, que según dicen habría muerto en un ajuste de cuentas en Quilín y también había un chofer de apellido Barraza, quien era empleado civil quien vivía en el cuartel de Londres N°38. También recuerda a un oficial argentino a quien le decían "el che" y que salía a tomar junto con Barraza y que al tiempo después apareció muerto por San Antonio. Los agentes operativos que traían detenidos eran agentes que estaban en Villa Grimaldi, como Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y el chofer de Krassnoff de apellido Apablaza.

En Londres N°38 había una guardia y el jefe de ésta que estaba de turno era el que recibía a los detenidos, aparte de eso el jefe de cuartel, un capitán de apellido Manuel Castillo y sus jefes eran Moren y Ciró Torré. Los nombres de los detenidos, se anotaban en un libro de guardia, se les sacaban sus pertenencias personales y las guardaban o se las entregaban a los jefes del recinto, también recuerda que en el libro de detenidos, se dejaba anotada la agrupación que los había traído y se les ingresaba a una pieza que estaba construida en un garaje del inmueble y para llegar a ella había que subir unos peldaños y después bajarlos por el desnivel que había y por eso cree que algunos confunden eso con un subterráneo. Normalmente para interrogar a los detenidos según cree, eran trasladados a Villa Grimaldi y en otras oportunidades eran interrogados en el baño del cuartel y también interrogaban a los detenidos en las oficinas de los jefes Moren, Ciró Torré y Manuel Castillo que estaba ubicada en el segundo piso. Agrega que escuchaba que los detenidos eran interrogados bajo apremio, por los agentes que los habían traído y en el cuartel no había gente especializada en interrogaciones. Después se vio a detectives que por un poco tiempo iban a practicar interrogatorios a las oficinas de los jefes en el segundo piso. Nunca vio una declaración de detenidos, tampoco lo dejaban mirar el libro de guardia. De los interrogadores detectives que estuvieron transitoriamente en el cuartel de Londres N°38, recuerda que a uno le decían "El Conde", y a otro de apellido Rivas. La orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torré y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles. Los conductores eran los que ya señaló, y los agentes que los acompañaban, al parecer eran los de Villa Grimaldi, y no eran los mismos agentes que los habían traído. Los camiones provenían de una pesquera que supuestamente estaba ubicada en Lo Valledor, a un costado de la línea del tren y una vez, le correspondió buscar a Tolosa en ese lugar.

Que los detenidos que eran sacados del cuartel ya no volvían más. Recuerda que un día, le tocó ir de vigilante en el interior de las camiones de la pesquera, iba solo, pero armado y transportaban a tres hombres y tres mujeres, que iban vendados y amarrados, iban acostados en el suelo, y el camión era conducido por Tolosa, quien iba acompañado por otro guardia en la cabina, recuerda que además los escoltó por atrás una camioneta del servicio, en la cual viajaban un guardia y un chofer, no recuerda sus nombres y llegaron al mismo regimiento de Tejas Verdes, en la guardia los mandaron al interior y los detenidos fueron entregados a un oficial del Regimiento que estaba vestido con uniforme. Hecha la entrega de detenidos se devolvió a Santiago en el mismo camión, ahora en la cabina de acompañante junto al otro guardia que le parece que era Carlos Matus, el camión lo dejó en el cuartel de Londres N°38 y se fue hacia la pesquera, y la camioneta quedó cerca del cuartel, porque era del servicio. Una vez sucedió que en un traslado de detenidos en el camión, en circunstancias que transitaban por la Alameda, y cuando traían al cuartel a cuatro personas, entre ellos una mujer embarazada, cuyo nombre ignora, paró el camión y venían dos detenidos jóvenes, que le quitaron el arma al guardia, quien era un empleado civil y le dieron dos tiros dejándolo herido y huyeron y posteriormente fueron capturados entre Serrano y Arturo Prat en los pasajes, todo lo cual sabe porque en esa oportunidad estaba de guardia en el cuartel, y acudió al lugar y al llegar le dijeron que sacaran el camión con la gente detenida, mientras llegaba la ambulancia a buscar al herido. Llegaron dos detenidos y una señora embarazada al cuartel y los otros dos prófugos no llegaron nunca al cuartel, entiende que los llevaron al hospital porque estaban heridos e ignora dónde fueron a parar.

Como guardia debían, aparte de cuidar o custodiar a los detenidos, llevarlos al baño. El baño estaba ubicado en el mismo lugar, sin puerta y había un excusado y lavamanos, se les pedía a los detenidos que se acercaran al baño gateando para que no pisaran a los demás y cuando llegaban cerca de uno, les decíamos que se levantaran que no se sacara la venda y que no levantaran la cara, luego los tomaba y antes de entrar al baño se les indicaba donde estaba el lavamanos y excusado. Una vez que estaba listo, el detenido avisaba, se les decía que saliera y que debía ir gateando hasta donde se les decía.

Para alimentar a los detenidos, se traía la comida desde el Diego Portales, la cual venía en unos fondos y se distribuía en bandejas por el número de detenidos que había. Solamente se daban dos raciones de comidas al día, una al mediodía y otra en la noche y la comida la distribuían ellos mismos y se les decía que debían sentarse con la cabeza gacha, la venda un poquito levantada para que vieran el plato y después que comían le retiraban ellos mismos las bandejas, se les preguntaba si alguien quería lavar, y a veces se ofrecía alguien, al que se les llevaba a la cocina vendados para que lavaran los servicios, les

permitía que se levantaran la venda para que vieran algo, pero que nunca les miraran la cara. Había personas detenidas que frecuentemente se ofrecían para ayudarnos a lavar la loza, la cocina y el baño.

Cuando había detenidos enfermos que requerían algún tratamiento, a veces se llamaba a practicantes de la clínica Santa Lucia, pero no vio a ninguno de ellos.

Los detenidos que tenían sed, pedían agua y por lo menos en su caso, les daba siempre agua en una taza.

Estuvo en el cuartel de Londres N°38, hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que se cerró el cuartel y a todos los detenidos se los llevaron a Tejas Verdes en los mismos vehículos, y le parece que las Brigadas operativas de Villa Grimaldi se hicieron cargo del traslado de detenidos y en ese tiempo ya habían aumentado a sesenta personas aproximadamente y ya se habían habilitado otras dependencias que permitían tener un mayor numero de personas de las señaladas en un comienzo y estos detenidos eran mantenidos sentados y vendados. Los detenidos fueron trasportados en "tres lanchadas" y en ella intervinieron cuatro camiones de la misma pesquera, estos traslados como lo ha señalado, se hacían preferentemente en la noche y siempre había una escolta, que la proporcionaba el servicio. Agrega que no supo qué pasó después con el cuartel de Londres N°38, y si habrán permanecido oficinas de la DINA en su interior.

No tenía nombre operativo y su apodo era Pelusa, que se lo puso un detective de nombre Carlos Fabre, su horario de trabajo era en Londres N°38, de 8.30 a 19.00 horas cuando estaban disponibles pero esto era relativo y en Villa Grimaldi e Irán con Los Plátanos era el mismo horario. Alojaba en su domicilio, junto a sus padres y el Ejército le pagaba en efectivo, con colilla de pago y tenía que ir a buscar el dinero en la dirección del Ejército.

Manifiesta que el jefe de la DINA era Manuel Contreras y los de la agrupación Halcón Águila, Tucán, Vampiro, era Miguel Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani, no recuerda a sus integrantes, pero sabe que trabajaban en esta brigada Osvaldo Romo, Blasclay Zapata, Teresa Osorio Navarro, Luis Torres Méndez, Emilio Marín Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos, la polola de Lawrence, José Friz Esparza, Pedro Alfaro Fernández, Juan Duarte Gallegos, , quien estuvo en la guardia y luego pasó a la agrupación Ciervo. Estos agentes estaban en Villa Grimaldi, y estaban de paso en Londres N°38, el cuartel era para puros detenidos, pero en Villa Grimaldi había actividades todas las noches y a veces estaban todos los jefes los cuales hacían reuniones y planificaciones de actividades y también había harto compartimentaje.

Pasó primero por Londres N°38, desde febrero de 1974 hasta agosto o septiembre del mismo año, como guardia y luego pasó a Villa Grimaldi cuando se formó la Brigada Purén, también cumplió un tiempo de guardia, porque no tenían cuartel hasta enero de 1975, y posteriormente pasó a Irán con Los Plátanos en la agrupación Ciervo, donde estuvo hasta mediados de 1976, donde posteriormente se fueron a José Domingo Cañas donde estuvo hasta que hubo un atentado en el cuartel y los trasladaron a Borgoño. Piensa que la privación de libertad de las personas era para desarticular los grupos subversivos. Agrega que no supo de la muerte de detenidos en los cuarteles, sólo recuerda la muerte de su amigo Carlos Carrasco Matus, que era soldado conscripto de la Fuerza Aérea y que estuvo privado de libertad en Villa Grimaldi, a quien vio colgado en la torre, sabe que lo castigó Moren Brito, que era el jefe de Londres, ignora quién dio la orden de matarlo, pero cree que fue por culpa de Luz Arce. Reitera que los detenidos que eran sacados de los cuarteles no volvían y en el periodo que estuvo en Londres, egresaron unas ciento cincuenta personas de allí, desconoce su destino, y estima, por el tiempo transcurrido, que están muertas.

Agrega finalmente que carece de antecedentes respecto de las víctimas no tiene antecedentes y en julio de 1974, prestaba servicios de guardia en el recinto de Londres N°38, bajo el mando del capitán Castillo y no presté servicios en el Cuartel de Cuatro Álamos, solo le tocó ir a buscar documentación junto al suboficial Mora Cerda y Mora Diocares.

CENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO: Que las declaraciones antes extractada de Guerra Guajardo , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, operó como guardia armado en la custodia de los detenidos en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que las víctimas fueren mantenidas privadas de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, reconociendo expresamente que la privación de la libertad de algunas personas tenían por objeto desarticular los grupos subversivos , reconociendo además que participó en el traslado de tres hombres y tres mujeres amarrados, en la camioneta de una Pesquera para ser entregados en el Regimiento de Tejas Verdes

CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: Que el imputado **Gustavo Humberto Apablaza Meneses,** en su indagatoria de fojas 1828, y 4847 expresa que

ingresó a la DINA con el grado de conscripto del Regimiento de Infantería N°1 Buin, en diciembre de 1973, dentro de un grupo de conscriptos y personal de planta del regimiento, y entre los que recuerda, menciona los soldados conscriptos Máximo Aliaga Soto y a Reinaldo Concha Orellana y de los suboficiales Víctor San Martín Jiménez y Jaime Paris Ramos con quienes tenía más contacto en el regimiento y otros que no recuerda. Fueron trasladados a las Rocas de Santo Domingo, donde les hicieron clases teóricas básicas de inteligencia, destinada a neutralizar las actividades de terrorismo que se preveía que podía pasar con el golpe militar. Entre ellos estaban los grupos del MIR y Lautaro, que eran grupos terroristas. Les dijeron que se formarían equipos, que cada cual tenía que saber lo que correspondía y que eso se iba a organizar más adelante. La instrucción duró aproximadamente un mes, la que recibieron unas doscientas personas, que eran miembros también de otras unidades del Ejército tanto del Sur como del Norte, ignora si también de otras fuerzas armadas. Entre los oficiales que vio en las Rocas de Santo Domingo, señala a Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Urrich, Miguel Krassnoff, Manuel Provis Carrasco y un capitán de Ejército de apellido Willeke. El oficial que dio término al curso fue el comandante Cesar Manríquez y los llevaron a Rinconada de Maipú, esto fue a fines de diciembre de 1973.

En Rinconada de Maipú estuvo un día, y los separaron por equipos a cargo de oficiales, los mismos que ya ha mencionado. Quedó en un equipo a las órdenes de Manuel Carevic en compañía de Máximo Aliaga Soto, Reinaldo Concha Orellana, Patricio Villalobos Ramírez, y fueron destinados a hacer guardia a Villa Grimaldi. El comandante de la unidad era Eduardo Iturriaga Neumann y estuvo en el acceso a la unidad que era donde estaba la jefatura. El portón de acceso a la unidad estaba a cargo del personal de planta, ya que había un grupo especial para efectuar la guardia de acceso que estaba compuesto por un oficial de servicio, un suboficial guardia, comandante de guardia y el comandante de relevos. Entre los oficiales recuerda al capitán Fernando Vásquez Chahuán, Rolando Mosqueira Jarpa. Agrega que estuvo en Villa Grimaldi unos dos meses aproximadamente a partir de los primeros meses del año 1974, fecha en que pasó a realizar guardia a Londres N°38.

En Londres N°38, estaba con el mismo equipo, de los que recuerda a Aliaga y Reinaldo Concha, Patricio Villalobos Ramírez, todos conscriptos y un suboficial que tiene que haber sido de la unidad, de nombre Pedro Vitalich Jaramillo, él estaba en la unidad y como personal de planta tiene que haber tenido acceso a los detenidos. En Londres N°38, para la entrada había un portón, se ingresaba y a mano izquierda había una dependencia especialmente habilitada para la guardia, no recuerda a los jefes de guardia pero estos iban rotando, dentro de los oficiales, como comandante en Londres N°38, y además estaban

Marcelo Moren, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Lawrence y al capitán Barriga Muñoz. Por su parte, su grupo solamente hacían servicios de guardia y cuando llegaban detenidos, quienes llegaban a cargo de un oficial ellos ingresaban y no podían pedirles identificación y respecto a los agentes, la misma condición. Estos detenidos llegaban al cuartel con un documento, que daba cuenta de las personas que traían y ellos tomaban contacto con Moren, Urrich y Krassnoff. A ellos les avisaban por radio de la llegaba de los detenidos con una clave, y el oficial que estaba en la unidad era el que los recibía en la puerta y revisaba los documentos que traía, lo que imagina debe aparecer los nombres de las personas detenidas y los motivos de su detención. Los detenidos llegaban con la vista vendada y amarrados atrás. Luego de ser decepcionados, pasaban al segundo piso donde había una sala donde se mantenían, sentados en una silla y eran interrogados por los oficiales que los traían y los oficiales de la unidad. Ahí interrogaban los mismos jefes Marcelo Moren, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff. No tuvo conocimiento de que hubiesen intervenido detectives en los interrogatorios en algunas oportunidades, pero no lo descarta ese hecho, porque pueden haber ingresado junto a los oficiales que traían a los detenidos. En el periodo en que estuvo en el sector de la guardia, nunca hubo detenidos, éstos solo estaban en el segundo piso y en el tiempo que estuvo, así fue siempre. Al recinto llegaban seis, ocho hasta diez detenidos y de promedio permanecían en el cuartel unos doce detenidos. Los guardias del recinto no tenían control de los detenidos y la custodia de éstos lo hacía gente de planta de la unidad que estaba específicamente para cuidar a los detenidos. Cree que ellos deben haber tenido algún libro de ingreso de los detenidos, pero nosotros no. Nunca le correspondió recepcionar a detenidos ni retirarles especies ni devolvérselas cuando egresaban, eso era función del personal de planta del cuartel cuyos nombres los desconozco. Personal de la DINA llevaba alimentación a los detenidos, y ellos iban a almorzar al Diego Portales, en un casino que estaba ubicado en un subterráneo, iban y regresaban a pie. Ignora quienes eran los encargados de las raciones para los detenidos y los almuerzos eran traídos en una camioneta. Cuando ingresaban los detenidos, las camionetas C-10 se acercaban a la puerta con la parte posterior e ingresaban de inmediato, y para la seguridad se ponía un auto apegado a la camioneta, a veces se detenía hasta el transito uno de nosotros salía y detenía el transito. Para sacar a los detenidos lo hacían de la misma forma, vendado, amarrados y el vehículo pegado a la puerta, nunca vi que se pusieran tarimas para tapar. Los ingresos y egresos se hacían tanto de día como de noche, pero los egresos se hacían más de noche, siempre cuando estuviera oscuro. Nunca vio sacar detenidos en camionetas cerradas de alguna Pesquera, solo en camionetas C-10 cerradas y desconoce el destino de los detenidos. Estuvo unos cuatro o cinco meses a partir de mayo hasta noviembre de 1974, fecha en que lo mandaron a Monjitas, donde estaba el Ministerio de Salud,

No tiene antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO: Que las declaraciones de Apablaza Meneses, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia externo y de pórtico del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO: Que el inculpado **Víctor Manuel Álvarez Droguett,** en su indagatoria de fojas 2567 y 4942, en lo pertinente a este episodio manifiesta que fue destinado a la DINA teniendo el grado de soldado conscripto de la Escuela de Infantería de San Bernardo. En noviembre de 1973 fue enviado a Rocas de Santo Domingo, con sus compañeros Jorge Lepileo, Rafael Núñez Fiubla, de la Primera compañía. De otras secciones sacaron varios cabos que no recuerda. Cree que César Manríquez era el comandante de Tejas Verdes. A los oficiales instructores no los recuerda. Señala que nunca vio a Krassnoff, Laureani, Ferrer Lima, Urrich, Carevic y Lawrence en Santo Domingo, y recuerda que el coronel Contreras fue en una oportunidad pero no a instruir.

El curso fue de orientación en seguridad, de que tenían que buscar informantes, cómo hacer una guardia, que se estaba formando una Dirección de Inteligencia, sobre defensa personal, no recuerda que se les haya instruido acerca de partidos políticos y movimientos subversivos, eso lo fueron entendiendo posteriormente en la dinámica de las actividades.

Para la Navidad de 1973, los trajeron a la Escuela Nacional de Inteligencia en Rinconada de Maipú. Después volvieron a Rocas de Santo Domingo y estuvieron allá hasta el mes de enero de 1974, al cabo de este tiempo volvieron a la ENI donde estuvieron unos cuatro o cinco meses. Ahí alojaban jóvenes tanto hombres como mujeres, que eran agentes de la DINA. Su función fue la de guardia a la orden de un suboficial mayor de Carabineros, no recuerda su nombre.

Con el tiempo fue destinado a Londres 38 a hacer seguridad de ese cuartel, en estas labores de guardia hacía pareja con un agente apodado El Ciego de quien no recuerda su nombre y que se retiró tempranamente de la institución, le parece que lo echaron. En este cuartel quedó bajo las órdenes de Gerardo Urrich, a quien conoció en este lugar. Recuerda

que a este cuartel llegaban oficiales, pero no los individualiza, cree que el jefe del cuartel Londres 38 era Urrich, y se entendía con él a través de un sargento primero de quien no recuerda nombre, él era el jefe de guardia. La función específica de su grupo era hacer guardia del cuartel. Tenían turnos de 24 horas y los equipos eran cinco o seis. Recuerda que tras el turno tenían dos días libres. La guardia fija era de dos personas. Había una guardia móvil que era integrada por los agentes operativos que traían detenidos, y a los de la guardia, no se les permitía tener acceso a ellos. Los agentes eran los que custodiaban a los detenidos, y si había mujeres detenidas, eran agentes mujeres las que las custodiaban.

Los detenidos de Londres 38 eran mantenidos en un desnivel del primer piso, no era un subterráneo, era entrando a la mano derecha en el primer piso, no en el segundo, ya que ahí dormían. En el segundo piso estaban las oficinas de los jefes, es decir, de los oficiales. Los detenidos llegaban en camionetas de color blanco, grandes. Llegaban unas camionetas grandes, cerradas, las que, para el ingreso de los detenidos, se atracaban a la puerta de entrada y se tapaba con unos paneles laterales, relata que una vez un detenido al ingreso se arrancó por la Alameda y no se le pudo ubicar. Señala que la guardia no tenía a cargo el registro o custodia de especies de los detenidos, eso lo hacían custodios que eran proporcionados por las agrupaciones que operaban en el cuartel. Los detenidos eran interrogados por los agentes y no le consta si eran apremiados. A veces se escuchaban gritos de los detenidos. No había gente especializada en interrogatorios, los que interrogaban eran los oficiales con su gente, los que sabían qué preguntarles.

Los detenidos permanecían muy pocos días en ese cuartel, ya que luego los sacaban en los mismos vehículos que los traían y de la misma forma que ha señalado.

Los detenidos permanecían sentados en sillas, vendados y no amarrados. Había hombres y a veces mujeres, estaban separados pero en una misma pieza; siempre había una mujer a cargo de las detenidas mujeres, que era de los grupos operativos que las traían, al igual que los hombres eran los custodios de hombres Los conductores de las camionetas blancas cerradas no eran de Londres 38, y para ingresar o llevar detenidos avisaban por radio para que estuvieran atentos en la puerta, así que siempre se sabía cuando venían detenidos. Desconoce cuál era el destino de los detenidos que eran retirados de lugar, pero recuerda que eran retirados en grupos de cuatro, cinco o siete personas. Nunca salió como seguridad en un traslado de detenidos, ni menos a Tejas Verdes.

Agrega que calcula que Londres 38 tenía un promedio de diez personas detenidas. En todo el tiempo que estuvo en el lugar, no vio una cantidad grande de detenidos. Recuerda, entre quienes hacían guardia con él en el cuartel, que había uno, apodado el Ciego, empleado civil de la Fuerza Aérea, Jorge Venegas, otros eran Juan Neira

Hernández, quien tiene un negocio en Iquique, uno de apellido Torres, Raúl Toro Montes, con quien también hizo guardia en Villa Grimaldi y le apodaban el Loco, pero no recuerda más. Se refiere a un guardia apodado el gato, de quien ignora el nombre, que fue compañero en Villa Grimaldi y se fue a Francia. Señala que conocía a Hugo Clavería Hernández, pero no lo asocia en Londres 38. No recuerda si Díaz Ramírez, a quien conoce, hizo labores de guardia en Londres 38. Lo tiene asociado a Villa Grimaldi. No recuerda a Osvaldo Tapia, Ítalo Pino, José Soto, un conscripto Yáñez, ni uno apodado Chuminga. Tratándose de un agente apodado el Jote, era un agente operativo, que siempre andaba echando la talla, no sabe su nombre. A un agente apodado el "Cegatini", de apellido Montero, lo conoció en Villa Grimaldi.

No recuerda hasta cuándo estuvo en Londres 38, pero sí que en aquella época el cuartel estaba ya estaba reconocido por la gente. De Londres fue destinado junto a los guardias a Villa Grimaldi, esa unidad se estaba formando y ahí también cumplió funciones de guardia de cuartel.

En cuanto a las víctimas, carece de antecedentes

CENTESIMO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractada de Álvarez Droguett, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

CENTÉSIMO CUADRAGESIMO OCTAVO: Que el inculpado **Hugo Rubén Delgado Carrasco,** en lo pertinente a este episodio , en sus indagatorias de fojas 3997 , 4318 y 4831 expone que era cabo segundo de la Escuela de Ingenieros en Tejas Verdes cuyo director era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, en circunstancias en que se encontraba en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes con ese grado, a fines del año 1973, fue destinado a la Comisión DINA, compareció solo a las Rocas de Santo Domingo, donde se efectuó un curso de aproximadamente quince a veinte días de inteligencia básica, estaba a cargo Cesar Manríquez Bravo y uno de los instructores era Miguel Krassnoff Martchenko, que les hacía la instrucción física, y la parte relativa a inteligencia la hacía el Comandante Manríquez. El curso de inteligencia versaba sobre el pronunciamiento militar y la manera de consolidar el régimen y defenderlos de los grupos contrarios, especialmente el movimiento de izquierda del MIR y MAPU, movimientos que tenían una organización,

por células; les indicaron los modos como se contactaban y se comunicaban, que mantenían un sistema de compartimentaje. Se les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia y que trabajarían de civil, se les dijo que no debían entregar información de sus actividades, tener especial cuidado con el armamento, estar atentos en diferentes desplazamientos tanto de ida como de regreso a los cuarteles, para repeler cualquier atentado, "proveniente del enemigo".

En enero del año 1974, fue asignado a un grupo que quedó a cargo del Teniente Krassnoff y que lo componían alrededor de cuarenta personas y los mandaron a cumplir actividades en un cuartel ubicado en Londres N°38.

Llegaron a Londres N°38, calcula que a fines del mes de febrero del año 1974 y estaba de Comandante del cuartel Marcelo Moren Brito, en ese cuartel nunca vio a Cesar Manríquez y entre los oficiales que operaban en el cuartel estaba Gerardo Urrich, el capitán Sergio Castillo, el jefe era el teniente Krassnoff. De los oficiales que comandaban otros grupos sean de Carabineros o de otra institución eran Ciro Torré, Lawrence y García, no los conocía en esa época y no recuerda por lo mismo, haberlos visto ya que eran de otra institución.

Estando en Londres N°38, Krassnoff, organizó el grupo en equipos operativos que normalmente la componían cuatro personas a cargo siempre del más antiguo sea de la institución que fuera y de acuerdo al grado. Por su grado, cabo segundo, quedó en el equipo de guardia y servicio de vigilancia, siempre a cargo de Krassnoff quien era el jefe de la unidad. Su cargo era de jefe de guardia del recinto Cuando estaban de turno, el personal se desempeñaba, unos en la puerta, otros en custodia de detenidos y otros de vigilancia exterior y otros en la vigilancia de las dependencias y en total éramos en cada guardia alrededor de ocho personas.

Como jefe de guardia, cuando estaba de turno, no le correspondía hacer el control de puerta, para esa función estaban los soldados o personal de menor grado. Al cuartel ingresaban detenidos ya en forma individual o grupal de hasta cuatro personas y estos eran traídos por las unidades operativas, lo que utilizaban para ello automóviles y camionetas y vehículos que pertenecían a la Pesquera Arauco y estos eran camionetas tres cuartos.

Normalmente los detenidos ingresaban vendados, no recuerda si amarrados, pasaban por la puerta sin que los funcionarios operativos dieran cuenta de ellos y daban cuenta a los jefes, a Moren por ejemplo, Castillo, Krassnoff, quienes disponían las operaciones. Carecían de un libro de ingreso de detenidos ni control de especies de detenidos, eso quedaba en manos de las Planas Mayores de los equipos. Los vehículos para acceder a la puerta del cuartel, se subían a la vereda y se aculataban al portón, hacían

descender a los detenidos y se ingresaban por el portón. Los detenidos pasaban a una pieza amplia de la planta baja del cuartel y normalmente a uno los oficiales disponían que mandara a tres o cuatro hombres a custodiar a las personas detenidas. Se procedía a continuación a tomar declaración a los detenidos por los equipos y la agrupación que lo había traído, eran interrogados en las oficinas ubicadas en el primer y segundo piso, ocupadas por Moren, Castillo, Krassnoff y también de Urrich a quien lo vio entrar y salir del cuartel.

Los detenidos eran interrogados por los jefes de equipos y agrupaciones, nunca vio apremios ilegítimos, pero escuchó gemidos, gritos, golpes y todo ese tipo de cosas, que procedían de una pieza destinada para los interrogatorios donde había una parrilla, una cama metálica que tenían para esas actividades y con ella les aplicaban corriente a los detenidos y para esa función entiendo que tenían que haberlos amarrados.

La privación de libertad de los detenidos se prolongaba en promedio hasta tres meses y en ese plazo eran sacados por los agentes a realizar diligencias entraban y salían, había un promedio de alrededor de cincuenta detenidos quienes entraban y salían del cuartel. Los detenidos que eran sacados del cuartel iban siempre vendados y eran llevados en los vehículos que ya mencionó autos, camionetas y vehículos de la pesquera, con diferentes destinos, unas veces se escuchaba que eran sacados para realizar diligencias y eran llevados a otros cuarteles. Cuando estaba de jefe de guardia, no recibía comunicación de los destinos de los detenidos y tenían hasta miedo de preguntar y de entrometerse en las labores de los equipos. Jamás supo oficialmente que los detenidos fueran trasladados a un cuartel determinado, esto es Cuatro Álamos, Villa Grimaldi o a Tejas Verdes y extra oficialmente tampoco, nunca quedó un documento escrito en la guardia, en la cual se dejara constancia de cuántos detenidos o nombres de detenidos que hayan sido trasladados a otro cuartel, esa información era manejada exclusivamente por el jefe del cuartel y el jefe de agrupación.

Las agrupaciones que funcionaban en Londres N°38, tenían nombres de animales y aves, recuerdo Halcón, Águila, Cóndor y Tucán.

El cuartel cerró en agosto o septiembre de 1974. Desconoce los motivos por los que dejó de funcionar Londres N°38. La gran mayoría de los que se desempeñaban como guardia en Londres N°38, fueron trasladados a Terranova o Villa Grimaldi, cuartel que estaba a cargo del Comandante César Manríquez

Sabía que todo lo que se hacía en los cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos era algo indebido, pero a él le ordenaron ingresar a un Servicio de Inteligencia y sólo posteriormente con el tiempo se dio cuenta de lo que eso significaba,

y sólo en cumplimiento de órdenes participó en los hechos que ha descrito, manifestando que jamás hizo una detención, jamás torturó a una persona, jamás mató a una persona.

Su apodo era el Chufinga y su sueldo se lo pagaba el Ejército en cheque para ser cambiado en el banco. Y alojaba como soltero en Rinconada de Maipú.

Finalmente expresa que carece de antecedentes respecto las víctimas

CENTESIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO : Que las declaraciones antes extractada de Delgado Carrasco, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA operó como jefe de guardia y participó directamente en la custodia de los detenidos en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que las víctimas fueren mantenidos privados de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que pueda atenderse su exculpación de que sólo cumplía órdenes, atento la naturaleza de las mismas y el concierto respectivo.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO: Que el encausado **Jorge Antonio Lepileo Barrios** en lo pertinente a este episodio de su indagatoria de fojas 4076 y 5394 manifiesta que a fines de noviembre del año 1973, en circunstancias que se encontraba prestando servicios en la Escuela de Infantería del Ejército y tenía el grado de saldado conscripto, fue destinado a la DINA. La persona a cargo del campamento de Rocas de Santo Domingo era el coronel Cesar Manríquez Bravo, quien los recibió y señaló que asistirían a un curso de inteligencia básico. Los instructores del curso eran oficiales de Ejército Coronel Manríquez, Carevic, Sergio Castillo, no recuerda si estaba Gerardo Urrich, también recuerdo a Willike, y los cursos versaban sobre seguridad de instalaciones, seguridad de personas, no recuerda que se les haya instruido sobre grupos extremistas y la manera de combatirlos. Recuerda que en una oportunidad asistió al curso el Coronel Manuel Contreras, quien les dio la bienvenida y la frase que más lo marcó y recuerda fue "el que traiciona, muere señores", en el sentido de que había que mantener el secreto de las operaciones y el compartimentaje, el que nunca fue muy estricto.

Terminado el curso que lo formaban alrededor de no menos de doscientas a trescientas personas, todos fueron enviados a Rinconada de Maipú, a un inmueble que pertenecía a la Universidad de Chile, donde había unos pabellones grandes, un ala era para dormitorios y otro para clases. Cuando estaba en Rinconada de Maipú, lo mandaron al

cuartel de Londres N°38, esto fue a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia, la que estaba a cargo del capitán Gerardo Urrich, y como segundo estaba el capitán Sergio Castillo, de quien dependía la guardia. Pasaron a las funciones de guardia Oscar De La Flor Flores, Lorenzo Palma, Riveros Frost, Jiménez Castañeda y de los carabineros recuerdo a Gastón Barriolet, Lautaro Díaz, Canales Millanao, Carlos Becerra, Urrutia Acuña, Álvarez Droguett. También recuerda a Héctor Valdebenito Araya, quien era agente operativo pero no sabe en qué unidad. En el cuartel de Londres N°38, había tres turnos y normalmente los jefes de turno eran Molina y Carlos Becerra. Él hacía guardia y también se desempeñaba como chofer de servicios de la guardia, les correspondía ir a botar la basura, de repente debían traer la comida, custodiar traslados de detenidos cuando aparecía Tolosa con la camioneta de la Pesquera. También se desempeñaba como conductores de la camioneta de guardia que era amarilla, Gastón Barriolet y José Fuentes Espinoza.

Las funciones de guardia en el cuartel de Londres N°38, comprendía controlar el ingreso del cuartel. Había una puerta única, el cuartel era de dos pisos y una terraza. En el primer piso, había un hall grande con oficinas y a la izquierda estaban las oficinas de los oficiales, entre los que recuerda la de Moren, Urrich y Castillo. También estaba la oficina de don Orlando que era el escribiente y había un patio de luz a la izquierda. Para subir al segundo piso, había una escalera circular y en ese piso había oficinas que eran ocupadas por Ciró Torré.

Estando en la guardia nunca le correspondió custodiar detenidos y esa función le correspondía a los mismos grupos operativos que los traían. Dentro de las agrupaciones que eran varias y grandes, que eran grupos de diez a doce personas, siempre dejaban al menos antiguo para la custodia de los detenidos y los detenidos quedaban en un hall interno cerca del patio de luz, en el primer piso del inmueble, quienes permanecían normalmente sentados en sillas, amarrados y vendados con scotch. Las mismas personas que los cuidaban eran los encargados de alimentarlos y llevarlos al baño y los agentes que custodiaban a los detenidos, estaban armados con un fusil AKA y con su arma de puño, que en ese tiempo no todos tenían arma de puño, pero usaba el AKA.

Los detenidos eran llevados a las oficinas que tenían cada agrupación en el segundo piso donde eran interrogados por los mismos agentes que los traían y también intervenía Moren en algunas oportunidades ya que muchas veces yo los escuché gritar cuando estaban interrogando a los detenidos. Señala que nunca presenció un interrogatorio, pero presume que los detenidos eran interrogados bajo apremios, por los gritos de los interrogadores. Después que los detenidos eran interrogados eran bajados al primer piso y quedaban en la sala interior que ha señalado, quedando bajo la custodia de los menos antiguos. Nunca le correspondió limpiar la oficina de interrogatorios. En todo el periodo en

que prestó servicios en el cuartel de Londres N°38, había un promedio de diez a quince personas detenidas en el cuartel. Los detenidos permanecían varios días y eso se sabía por el mal olor a cuerpo que expedía. Entre los detenidos había tanto hombres como mujeres y estaban separados dentro de la misma dependencia, entre ellos no podían conversar. Reitera que los guardias no tenían acceso a los detenidos.

Los detenidos eran retirados por los mismos grupos operativos, quienes al parecer hacían diligencias con ellos y luego volvían al cuartel, ingresando de la manera señalada. Había oportunidades en que llegaba al cuartel un camión de la Pesquera Arauco el que era conducido por el suboficial Tolosa, quien tenía por misión retirar a grupos de detenidos, y para eso él venía con una lista que le proporcionaba el Cuartel General y que se la exhibía al jefe de la parte operativa que era Marcelo Moren y este disponía a los oficiales o a los más antiguos que sacaran a los detenidos que estaban en la lista y que los llevaran al camión de la pesquera que abría sus puertas junto a la entrada del cuartel y para no ser visto el egreso de los detenidos, se ponían unos paneles de unos dos metros por metro y medio que se guardaban en la entrada de la guardia. El máximo de detenidos que eran retirados del cuartel por Tolosa, ya que siempre él era el encargado de retirar a los detenidos quien llegaba siempre solo al cuartel. La camioneta de la Pesquera que se utilizaba para el retiro de grupos de detenidos, estaba acondicionada para el traslado de éstos, ya que tenía bancas a los lados en su carrocería y además había una separación por intermedio de una reja que también tenía una puerta de acceso que estaba ubicada antes del portón grande que tiene la camioneta, dejando un espacio que podía ser ocupado por un custodio.

Cuando hacían el traslado de detenidos a Tejas Verdes, tomaban el camino de Avenida Matta, Camino Melipilla, hasta San Antonio hasta llegar a Tejas Verdes. En algunas oportunidades se detenía el camión y se abrían las puertas del camión para que se ventilara y luego reiniciaban la marcha. Nunca les compraron alimentos o bebidas a los detenidos en el trayecto.

No recuerda haber ido a Tejas Verdes más de tres veces y le parece que fue en una época que no hacía frío, no sabe si antes o después del invierno de ese año y supone que los otros guardias deben haber ido a dejar detenidos al recinto de Tejas Verdes. Nunca le correspondió participar en traslados de detenidos a Cuatro Álamos, mientras permaneció en funciones en el cuartel de Londres N°38.

Sin que pueda precisar las fechas, casi toda la guardia de Londres N°38, dejó ese cuartel y pasaron a Villa Grimaldi

Su nombre operativo era Leonardo Aránguiz, y mientras fue soldado conscripto y agente de la DINA, su sueldo se lo pagaba el Ejército, y dormía en su casa en San Bernardo.

Finalmente expresa que no tiene antecedentes de las victimas

CENTESIMO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Que las declaraciones antes extractada de Lepileo Barrios , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Que el acusado **Lautaro Eugenio Díaz Espinoza,** en sus indagatorias de fojas 3975 y 5397 , señala en lo pertinente a este episodio , que ingresó a la DINA cuando ésta se creó, cerca del 11 de septiembre de 1973, tenía el grado de carabinero, prestaba servicios en la Escuela de suboficiales de Carabineros, ubicada en Macul, se realizó una lista interna y salió señalado para integrar la DINA; ese mismo día fue trasladado con un grupo de aproximadamente cincuenta carabineros al recinto de las Rocas de Santo Domingo. Los cursos eran impartidos por los oficiales que los recibieron, entre los que recuerda a Manuel Contreras como comandante y a Ciró Torré, oficial de Carabineros. El curso duró un mes aproximadamente. Posteriormente se fueron al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde se les entregó armamento y se le dio a cargo un revolver de puño. En este cuartel solo estuvimos de paso y de ahí fueron mandados al cuartel de Londres N°38.

A finales del año 1973, no recuerda el mes, llegó todo el grupo de carabineros al cuartel de Londres N°38, el jefe del recinto era el mayor Marcelo Moren Brito, quedó encasillado en el grupo de Educación que estaba bajo el mando del oficial de Carabineros Ciró Torré, y éste bajo el mando del capitán de Ejército Castillo, y de sus compañeros, recuerda al suboficial Manuel Monte Castillo, sargento segundo Díaz, Manuel Montre Méndez Jaime Mora Diocares. Las funciones que cumplió, eran de investigación, se les entregaba por parte del oficial a cargo del grupo un ocon, que consistía en recabar antecedentes de personas de las que se tenía conocimientos de directivos de movimientos o partidos contrarios al Gobierno Militar. Las funciones las cumplían en el Ministerio de Educación, recibían una orden de investigar, investigaban a la persona, y tenían que

consultar donde trabajaba, su domicilio y específicamente saber si realizaba política partidista dentro de su trabajo.

También realizó funciones de guardia en el cuartel y custodia de detenidos. Los detenidos se encontraban en el primer piso y en una especie de subterráneo, sentados en sillas solamente vendados, y mientras prestó servicios en la guardia del cuartel, los detenidos nunca fueron interrogados y nunca vio ni escuchó que a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos. Jamás escuchó gritos ni nada, los detenidos se encontraban bien físicamente y periódicamente le solicitaban que los llevara al baño y además se les daba su comida, la cual llegaba de afuera. Recuerda que se les daba desayuno y comida. No recuerda que en el cuartel de Londres N°38, haya habido personal exclusivamente encargado de la interrogación de los detenidos. Recuerda que fue a buscar detenidos a Tejas Verdes, entre los que recuerda eran unos cuatro detenidos y dentro de ellos estaba la Luz Arce Sandoval. Recuerda que fueron en camionetas de la Pesquera Arauco y el chofer de este camión era el suboficial Tolosa, también iba Jorge Lepileo y Jiménez Castañeda y de los otros agentes no se recuerda. Les entregaron esos detenidos dentro del cuartel, pero no vio más personas detenidas las subieron a la camioneta y se fueron del lugar con destino a Londres N°38.

En Londres N°38, recuerda que había unas quince a veinticinco personas detenidas, entre hombres y mujeres, aproximadamente y estas personas eran ingresadas al cuartel por los grupos operativos.

Señala que nunca vio un interrogatorio ni menos vio aplicar apremios ilegítimos a los detenidos.

Entre los oficiales que prestaron servicios en Londres N°38 están Ciro Torré, capitán Castillo, Gerardo Urrich, Carevic Cubillos y de los agentes recuerda a Lorenzo Palma, soldado Jorge Lepileo, Víctor González, Pacheco Fernández, Gastón Barriolet, Rufino Espinoza Espinoza, José Jiménez Castañeda, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Guido Jara Brevis, José Guerra Guajardo; de mujeres agentes en Londres N°38 no recuerda. Recuerda que se fueron del cuartel de Londres N°38 por una orden recibida, se imagina del mayor Marcelo Moren. Recuerda que esto tuvo que haber ocurrido a mediados de año cuando el cuartel se cerró.

Agrega que en Londres N°38, había aproximadamente entre quince a veinticinco detenidos y en Villa Grimaldi, no lo puede precisar, ya que no vio detenidos, pero sabía que había.

Agrega que las personas eran detenidas con el fin de sacarles información respecto de su participación política o subversiva para poder capturar a los otros integrantes de su grupo.

En cuanto a las víctimas sostuvo no tener antecedentes.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO TERCERO: Que las declaraciones de Díaz Espinoza, son una confesión judicial calificada, que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de coautor le ha correspondido , en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, como también trasladando detenidos hasta el cuartel, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que las víctimas de éste episodio fueren mantenidos privados de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que sea verosímil su versión de que no le consta que los detenidos eran sometidos a interrogatorios bajo apremio.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO CUARTO: Que el acusado **Oscar Belarmino La Flor Flores,** en su indagatoria de fojas 3724 y 5490 manifiesta que en circunstancias en que se encontraba prestando servicios en Chuquicamata en calidad de cabo segundo de Ejército del Regimiento de Calama, se le ordenó que debía presentarse en la unidad de origen, el Regimiento de Calama, y se le informó que había sido destinado a Santiago, a la Academia de Guerra, los destinaron a las Rocas de Santo Domingo, donde participó en un curso básico de inteligencia, con un grupo de alrededor de cien personas provenientes de todas las Instituciones de las Fuerzas Armadas, este curso duró el mes de diciembre de 1973. . Al término del curso se hicieron distintos grupos y a él le correspondió quedar bajo las órdenes de Ciró Torré, alrededor de dos meses en el cuartel General y luego en Londres N°38.

En Londres se desempeñó como guardia, encargado de la puerta de acceso y sólo podían ingresar al cuartel, los miembros de las unidades o brigadas. Su turno lo formaban tres personas, Clavería y el flaco Tan, también había otros grupos entre los que recuerda a Claudio Pacheco, uno de apellido Quezada, Espinace, Samuel Fuenzalida Devía. Los turnos eran de 24 horas y al otro día era libre, se presentaban a las ocho de la mañana y terminaban al otro día, su jefe directo mientras permaneció en Londres N°38, era Ciró Torré, en la agrupación Cóndor, la que pertenecía a la Brigada Caupolicán. Desconoce

quien era el jefe de esta brigada ya que ellos solo recibían órdenes de Ciró Torré y desconoce quienes eran sus superiores. Permaneció tres o cuatro meses prestando servicios en ese recinto, al término de los cuales lo mandaron a José Domingo Cañas, calcula en septiembre u octubre.

En el periodo en que estuvo prestando servicios en Londres N° 38, llegaban detenidos, los que eran traídos por los operativos, miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Ciró Torré, capitán Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerda otros. Su trabajo era estar atento a la puerta, aparecía un vehículo que se estacionaba frente a la puerta, abría la mirilla y si comprobaba que eran agentes conocidos del cuartel, abría el portón, el vehículo se acercaba a la solera y se ubicaba frente al portón y hacían descender a los detenidos que en cada oportunidad llegaban uno, dos o tres, no llegaban en masa, todos vendados y amarrados con las manos adelante. Al ingresar al recinto, inmediatamente pasaban por el hall y eran conducidos al segundo piso a través de la escalera, los agentes que traían a los detenidos, no les daban cuenta de los detenidos que traían al cuartel, sino que daban cuenta a los oficiales que tenían sus oficinas en el segundo piso. Por su parte, ellos no tenían manejo de libros de ingreso de detenidos, se les había proporcionado una mesa y una silla junto a la entrada. Los detenidos materialmente quedaban a cargo de los otros funcionarios que les correspondía el turno de guardia, uno funcionaba en la escalera y otro en el segundo piso donde quedaban los detenidos. Éstos permanecían sentados en sillas, vendados y esposados. Los funcionarios de guardia y todos los agentes que entraban al cuartel, portaban armamento de puño y no recuerda haber visto armamento de mayor calibre. Los detenidos cuando llegaban, eran pasados de inmediato a los oficiales jefes, quienes procedían a interrogarlos, se les interrogaba bajo apremio, lo que me consta ya que cuando estaba en el primer piso, escuchaba sus gritos. Había además un agente que tenía una máquina para producir corriente para forzarlos a hablar. Al ver nuevamente a los detenidos cuando estaban sentados en la sala, no se percataba de indicios de maltratos. La orden era de no conversar con los detenidos e impedir que conversaran entre ellos, lo que hacían discretamente y como tenían un trapo amarrado a los ojos, normalmente ellos corrían sus vendas para ubicarse dónde estaban o reconocer a alguien. Al cuartel de Londres N°38, en el periodo en que estuvo, llegaban tanto hombres como mujeres, todos eran sentados en sillas en una misma dependencia ubicada en el segundo piso, en el primer piso había muy poco espacio y los detenidos permanecían a lo más tres o cuatro días... Él siempre estuvo de guardia de puerta, además de permitir el acceso de los detenidos, tenía que estar pendiente de que no merodeara gente desconocida sospechosa y si así ocurría yo debía darle cuenta a Ciró Torré, él llamaba a Carabineros y llegaba el furgón. No recuerda que haya habido en Londres N°38, un altillo arriba en el segundo piso.

Los detenidos eran sacados de la misma forma que entraban del cuartel, vendados y esposados por los mismos grupos operativos. En las mismas camionetas. Cuando él estuvo de turno de guardia, vio en una oportunidad retirar a detenidos en una camioneta grande de color blanco galvanizado y recuerda que se llevaban unos diez detenidos. Ciró Torré era quien daba las órdenes de salida de los detenidos y los detenidos entraban y salían en todo momento ya sea de día o de noche. Los detenidos eran retirados y se hablaba que eran llevados a Cuatro Álamos y especialmente recuerda el caso de la camioneta grande que en esa oportunidad señalaron que a ese cuartel los llevaban. Escuchó que también a los detenidos los trasladaban a Tejas Verdes y desconoce el motivo. Después de haber trabajado alrededor de septiembre y octubre de 1974, fue destinado a José Domingo Cañas.

En su segunda declaración expresa que en el mes de julio de 1974 se encontraba prestando servicios en el cuartel de Londres N°38, bajo las órdenes de Miguel Krassnoff, en la agrupación Halcón y sus función era de guardia de cuartel, específicamente guardia de portería. El jefe de Londres N°38 era Marcelo Moren Brito, expresa que el nombre de las víctimas nada le dice

CENTESIMO QUINCUAGESIMO QUINTO: Que las declaraciones antes extractada de La Flor Flores , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, e interrogadas bajo apremio, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso al recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEXTO : Que el inculpado **Pedro Ariel Araneda Araneda,** en sus indagatorias de fojas 4049 , 4334 y 4908 manifiesta que fue destinado a la Comisión DINA con el grado de soldado primero, en circunstancias que se encontraba prestando servicios en el Hospital Militar, aproximadamente en noviembre de 1973. Se les indicó que debían realizar un curso básico de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, lugar al que llegaron aproximadamente unas doscientas a trescientas personas, todos de Ejército, vestidos todos de civil y fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y les dio personalmente una charla, respecto de la situación que se había vivido con ocasión del pronunciamiento militar, la charla consistía en que había brazos armados contrarios al Gobierno, que eran miristas y gente del Partido Comunista y había que formar grupos para investigarlos. Después el personal fue separado en grupos, según sus especialidades y quedaron adscritos a las órdenes de los oficiales que en ese

entonces no conocía, pero fue a las órdenes del capitán Sergio Castillo, que era de Ejército. Eran aproximadamente veinte a veinticinco personas, y en ese entonces el grupo no tenía nominación y después cuando llegaron a Londres N°38, se identificaron cada jefe con su agrupación a la que se le fueron asignando distintos nombres, su Brigada era la Purén, y su unidad al parecer era Leopardo a cargo del capitán Castillo.

Llegaron al cuartel de Londres N°38, los primeros días de enero de 1974, era una casona antigua, que tenía un portón grande, y dentro de ese portón había una puerta, en el primer piso estaba la oficina de la guardia, cuyo jefe directo era el capitán Castillo, entrando a mano izquierda había un amplio salón, también había un baño y al fondo había una oficina que era ocupada por el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, además había otras oficinas que estaban a mano derecha de la oficina del mayor Moren, una que era ocupada por varios oficiales, entre ellos recuerda a los capitanes Urrich, Castillo Lizagarra y Carevic y el teniente Krassnoff y los capitán de Carabineros Ciró Torré y los tenientes Lawrence y Godoy. Había un segundo piso y se accedía por una escalera, en este piso había unas dependencias, que se destinaban a oficinas y además un baño.

En el tercer piso había una terraza, que era como un altillo y muchas veces el que estaba de guardia, se ubicaba en ese lugar de observación para seguridad, lo que era muy relativo, señala que solo ingresó una vez solo por novedad y por conocer. Su función en el cuartel de Londres N°38, era primordialmente de Comandante de guardia, a las órdenes del capitán Castillo, quien hacía los turnos de 24 horas y las guardias la componían siete a ocho personas. La guardia comenzaba a las 8 de la mañana y el trabajo lo distribuía el jefe de guardia, se colocaban dos guardias para controlar la puerta principal, quedaban en el exterior dos personas como seguridad y en el interior los restantes hacían funciones de custodia de detenidos cuando llegaban y seguridad en el interior del cuartel. Había normalmente cuatro personas que hacían jefe de guardia entre los que recuerda a un cabo de Ejército de apellido Burgos, Duarte Gallegos, Araos Araos y Osvaldo Tapia Álvarez. El control de puerta implicaba controlar a todo el personal que llegaba al cuartel por medio de su tarjeta de identidad o nombre de su agrupación, había un ir y venir de agentes todo el día y en la noche, aunque era menor. Los agentes llegaban a medida que ellos terminaran sus investigaciones que eran encomendadas por los jefes. No servía para realizar investigaciones por falta de preparación, y por eso estuvo principalmente como jefe de guardia. Su equipo de guardia lo conformaban normalmente soldados conscriptos, Pampilioni y Soto que era uno grande de Carabineros, conscripto Venegas, Carlos Alarcón, Rufino Jaime Astorga.

En Londres N°38, funcionaban los oficiales Marcelo Moren Brito, Urrich, Castillo, Lizagarra, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torré y Godoy, quienes a su vez tenían a su orden a

un grupo de agentes, entre los que recuerda que iban al cuartel entre los que recuerdo a Basclay Zapata, Garrido, el Chico Rinaldi, un soldado de apellido González, un sargento de apellido Ojeda Obando, Juvenal Piña Garrido, Jiménez Castañeda, Osvaldo Tapia, Torrejón Gatica, que se desempeñaba como enfermero, Pedro Bitterlich, Reinaldo Concha Orellana, Gustavo Apablaza Meneses, Víctor San Martín Jiménez, Hiró Álvarez Vega, Jaime Paris Ramos, Mario Friz Esparza, Carlos Bermúdez Méndez, Enrique Guerra Guajardo, Sergio Iván Díaz Lara, Gustavo Carumán, Rufino Jaime Astorga, José Sagardia Monje, Luis Arturo Urrutia Acuña, Sergio Castro Andrade, Valdebenito Araya, Emilio Marín Huilcaleo, Guido Jara Brevis, Jerónimo Neira Méndez, Claudio Pacheco Fernández, Sarmiento Sotello, Ortiz Vignolo, José Mora Diocares, José Stalin Muñoz Leal, Enrique Gutiérrez Rubilar, Flores Vergara, Amistoy Sanzana Muñoz, Adrián Roa Montaña, José Yévenes Vergara, Nelson Paz Bustamante, Miranda Mesa, Samuel Fuenzalida Devía, entre otras que no recuerdo. Cuando llegaban al cuartel, estos agentes decían que pertenecían a tal agrupación y que venían a dar cuenta de la misión que le habían encomendado. Piensa que estos agentes estaban agrupados por Brigadas Caupolicán y Purén y estas tenían brigadas menores con distintos nombres a cargo de un oficial.

Con relación a las agrupaciones operativas que existían en el recinto de Londres N°38, señala que sólo los jefes permanecían en el interior del cuartel, mientras que los agentes cumplían las misiones ordenadas por lo que venían en forma intermitente a dar cuenta de los avances o resultados de alguna diligencia específica incluso menciona que había gente que no aparecía en dos o tres días. Uno de los oficiales más operativos era el teniente Miguel Krassnoff

Los detenidos eran traídos al cuartel, por agentes de la DINA, normalmente en camionetas C-10, de distintos colores y que eran varias. Estos vehículos eran conducidos por funcionarios, que tenían sus documentos, generalmente eran funcionarios de Carabineros y eran ellos los que conocían la ciudad. Los detenidos eran trasportados vendados y algunas veces amarrados, el vehículo se subía a la vereda y se estacionaba junto al portón, lo más próximo posible y se hacían descender a los detenidos de los vehículos, los que ingresaban a la guardia. El equipo aprehensor, debía tomar las precauciones para el ingreso de los detenidos y para que éstos no fueran vistos, esto es que no viniera gente transitando por la calle y también a veces utilizaban unos paneles para esos efectos.

Los oficiales jefes, se comunicaban con el jefe de guardia que venía en un vehículo con detenidos, podría ser uno o varios, y había que estar pendiente del arribo del vehículo para dejar constancia en un libro de ingreso de detenidos que el jefe de guardia llevaba en su oficina. En el libro de ingreso se dejaba una constancia de la hora que ingresaba el detenido, su nombre completo y el equipo que lo había traído, esa era la misión

que debía cumplir el comandante de guardia y cuando se producía cambio de guardia cada comandante de guardia dejaba constancia en el libro de lo recibido y de la entrega, poniendo una nota al término de la relación. En la entrega se señalaba que había tantos detenidos y que el comandante entrante, tenía la obligación de verificar si ese número era exacto, por lo que acudía al lugar de los detenidos a contarlos. Para la entrega aparte del libro uno hacía una lista con el nombre de los detenidos y salía a chequearlos previamente, cuando había algo anormal, por ejemplo cuando el detenido se quejaba de algún dolor, uno debía ver de qué se trataba e informar a los jefes.

El equipo aprehensor era el que chequeaba la identidad de la persona detenida y normalmente entregaba en la guardia la cédula de identidad de éste. La cédula de identidad quedaba en poder del comandante de guardia y para eso había un tipo kardex o cajón y las cédulas de identidad se mantenían hasta que las personas se retiraban del cuartel. Las especies personales de los detenidos generalmente quedaban en la guardia y se guardaban en bolsas o pañuelos que quedaban en los mismos kardex o cajones y se les ponía un papelito con su nombre, para facilitar su devolución a su dueño cuando fuera retirado.

Los detenidos quedaban en la guardia, mientras el equipo aprehensor se dirigía a la oficina de su jefe directo para informarle de la misión que se le había encomendado de investigar y detener.

Mayormente los detenidos eran interrogados en el cuartel, durante su permanencia allí, por el jefe directo del cuartel Moren y además con el jefe de la agrupación que estaba a cargo del operativo y su equipo. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso en una pieza que en un comienzo solo tenía una silla donde quedaba el detenido vendado y amarrado, después se habilitó en la pieza en el segundo piso una parrilla, lo que no le consta por no haber ingresado nunca a esa pieza en el interrogatorio. Además los agentes a cargo del detenido les impedían el paso para circular por el segundo piso, salvo que ellos lo pidieran.

No intervino nunca en un interrogatorio porque no era su función, en pocas oportunidades escuchó gritos o quejidos provenientes de un detenido cuando lo interrogaban.

Los guardias tenían instrucciones de conversar lo mínimo con los detenidos. El guardia usaba un armamento largo, AKA. Mientras estuvo en Londres N°38, no tuvo armamento corto a su disposición. En la guardia había armamento, calcula unos ocho fusiles AKA, con su respectivo cargador.

Para el egreso de los detenidos, llegaba al jefe de la guardia una orden verbal, en el sentido de que el detenido o los detenidos, iban a ser trasladados a Tejas Verdes y en esos tiempos sólo se sabía que los detenidos eran llevados a ese recinto. Para el transporte de los detenidos a Tejas Verdes, había una camioneta tres cuartos cerrada y que tenía un logotipo correspondiente a un pescado. Se daba orden a los custodios para que trajeran al detenido a la guardia, se les explicaba que iban a ser trasladados de cuartel, sin indicarles el destino, se les devolvía las especies y documentos personales a la persona encargada de retirarlos. El retiro de los detenidos en cuanto a su número era relativo, pero normalmente era en promedio de grupos de seis o más personas, había una persona a cargo del vehículo de apellido Toloza, que era un suboficial de Carabineros, que era acompañado por un guardia del cuartel, quien iba atrás del vehículo con su armamento. Señala que nunca fue a Tejas Verdes a dejar detenidos. La camioneta de la Pesquera no permanecía en el cuartel y sólo llegaba cuando se coordinaban los traslados por los jefes, estos traslados se hacían tanto de día como de noche, generalmente en las tardes, el camión se acercaba retrocediendo al portón, se abrían las puertas, se subían los detenidos al camión e iban vendados y quedaban sentados en bancas que se les ponían.

Agrega que estuvo de jefe de guardia en el cuartel de Londres N°38, hasta el término de este cuartel y se dispuso que los integrantes de la guardia se presentaran en el cuartel de Villa Grimaldi, esto ocurrió después de invierno del año 1974. Hace presente que conocía este cuartel, porque los primeros meses de haber estado en el cuartel de Londres N°38, por orden del capitán Castillo, debió cumplir la misión de ir a limpiar el recinto de Villa Grimaldi, que se encontraba ubicado en Peñalolén, para lo cual concurrió con el personal que se encontraba disponible en Londres N°38, este trabajo lo realizaron en dos oportunidades.

Al término del cuartel de Londres N°38, fue destinado a Cuatro Álamos y debió presentarse ante el jefe de esta unidad, Orlando Manzo Durán, y ahí pasó a ser el Comandante de guardia en Cuatro Álamos, y estima que fue destinado a ese lugar por castigo.

Su nombre operativo era Juan Carrasco Gálvez, el sueldo se lo cancelaba el Ejército, y alojaba en mi casa ya que era casado.

Refiere, que nada sabe sobre las víctimas

CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Que las declaraciones de Araneda Araneda, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece

que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, operó como comandante de guardia, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, teniendo entre ortos como misión, controlar el ingreso y salida de los detenidos, registrando sus nombre, al entregar la comandancia de guardia, hacer una relación de los detenidos al comandante entrante, para lo cual contaba los detenidos en el lugar en que estos se encontraban, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros las víctimas de autos fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Que el acusado **Rufino Espinoza Espinoza,** en sus indagatorias de fojas 4094 5420 y 5436 , en lo pertinente a este episodio expresa que cuando estaba terminando el curso de suboficial en la Escuela de Suboficiales de Carabineros en el mes de octubre del año 1973, fue destinado a la DINA, en compañía de Gastón Barriolet, Víctor González, Lautaro Díaz y Pacheco Fernández y la primera actividad que hicieron fue realizar un curso en Las Rocas de Santo Domingo, ahí prácticamente se iniciaron las actividades de la DINA. A cargo de los cursos estaba el Comandante Cesar Manríquez Bravo, entre los instructores recuerda que sólo les hacía clases el Comandante Manríquez . Se planteaba en los cursos, la necesidad de apoyar los planes de Gobierno, se hablaba a grandes rasgos de los movimientos subversivos que podrían obstaculizar las labores del Gobierno, entre los que recuerda MIR, Frente Patriótico y los del Partido Comunista. Se dijo que estos eran grupos armados y contra los cuales había que combatir. El curso duró aproximadamente veinte días, y estuvieron hasta fines de octubre o noviembre del año 1973, no recuerda bien la fecha y la primera destinación que tuvieron fue Londres N°38, esto fue a fines del año 1973.

Cuando llegaron a Londres N°38, en esa época era una casa grande, que ya estaba habitada por personal de la DINA y el comandante del cuartel era Marcelo Moren Brito. El grupo que llegó lo componían unos ocho o diez, entre personal de Carabineros, Ejército y Armada y su función fue realizar servicio de guardia donde hacían turnos de 24 horas, los turnos eran integrados por seis personas y el jefe de guardia era el más antiguo. Los turnos quedaban hechos por un oficial que no recuerda. Su grupo de guardia estaba integrado por personal de diferentes instituciones cuyos nombres no recuerda. En varias oportunidades le correspondió la función de jefe de guardia. Las funciones que tenían como guardia era dejar constancia de la entrada y salida de los agentes del cuartel, en un libro de guardia destinado para eso, en ese libro se señalaba el jefe de la guardia y los que lo acompañaban. Respecto del movimiento de los agentes, en el libro se consignaba la entrada

y salida de los oficiales preferentemente, lo que permitía dar la información si estaban o no en el cuartel, entre los oficiales que recuerda que llegaban a ese cuartel menciona a Marcelo Moren que era el jefe de mayor graduación, Gerardo Urrich, Ciró Torré, Lawrence, Krassnoff, quienes iban casi todos los días en la mañana. Respecto de los restantes agentes, no se tenía control mediante el libro, se les exigía exhibir su chapa o identificación.

Al cuartel llegaban detenidos los que eran traídos por agentes de la DINA, de distintas agrupaciones que operaban en el cuartel a cargo de los oficiales, eran traídos en camionetas con toldo, tapadas y el vehículo retrocedía hasta la puerta, con el objeto de dejar el menor espacio posible para que no fuera vista la operación y los detenidos venían generalmente vendados con scotch ancho y llegaban con sus manos amarradas atrás.

Las guardias no ejercían ningún control sobre los detenidos, los que eran llevados al interior del cuartel, por los mismos agentes aprehensores y los dejaban en el primer piso sentados en el hall amarrados por atrás. Llegaban detenidos hombres y mujeres en grupos de uno, dos, tres o más, no había separación entre hombres y mujeres, ya que estaban sentados todos juntos en la misma pieza. Los detenidos eran custodiados por el personal de guardia, los que se turnaban entre ellos para hacerlo y estaban armados, le parece con fusiles AKA. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los oficiales en piezas destinadas para ese efecto que eran alrededor de cuatro piezas y participaban en el interrogatorio, principalmente Moren Brito, Urrich, Ciro Torré y Lawrence. No recuerda al capitán Castillo en ese lugar. Ellos, los guardias, no intervenían en el traslado de los detenidos a la sala de interrogatorios, esto lo hacía personal de las agrupaciones que lo habían traído.

Los detenidos eran interrogados normalmente bajo apremios ya que se oían gritos cuando estaba siendo interrogado, no obstante que permanecían con la boca tapada con huincha de scotch. También en los interrogatorios se utilizaba corriente y para ello se utilizaba una especie de maquinita que generaba electricidad al darle vuelta con una manivela, recuerda que había una sola de estas maquinitas. También se empleaba un catre metálico donde se amarraba a los detenidos para aplicarles la corriente.

La orden de retiro de los detenidos las daba el Comandante del Cuartel al jefe de la agrupación que tenía que sacarlo. Los detenidos eran sacados del cuartel en camionetas y se ubicaban de la misma forma que los entraban y a veces cuando había que sacar a un número mayor de detenidos, llegaba una especie de camión cerrado metálico y ahí los subían y transportaban en grupos de ocho o diez detenidos, señala que nunca se fijó en el logo del camión, porque tapaban la entrada. Cuando llegaba este camión llegaban alrededor

de entre cuatro o cinco personas a cargo del vehículo, ingresaban al cuartel y ellos sacaban a los detenidos conforme a una lista que a ellos les entregaban. No recuerda los nombres de las personas que retiraban los detenidos porque no pertenecían al cuartel y respecto de los nombres o apellidos que se le indica, Jara, Tolosa, Teniente Hernández Oyarzo, no los relaciona con este hecho de egreso de detenidos. A veces cuando el traslado implicaba a muchos detenidos, una suma de alrededor de diez, se disponía una camioneta de escolta que estaba integrada por personal que no pertenecía a la guardia o al cuartel. Reitera que no era personal de guardia la que cumplía la función de escoltar al camión con los detenidos.

Respecto del destino de los detenidos retirados, nunca se sabía ya que los sacaban sin decir hacía donde los retiraban, ni se dejaba constancia en el libro.

Cuando se hacía cambio de guardia, se contabilizaban los detenidos que estaban en el cuartel y de acuerdo a ese número se recibía la guardia.

En el cuartel había un promedio de unos veinte detenidos entre hombres y mujeres pero más hombres que mujeres.

Cuando se iba a poner término al cuartel de Londres N°38, se empezaron a llevar a todos los detenidos en camionetas y en vehículos más grandes, en forma gradual no de una misma vez, pero continua, ya que los iban a dejar y después volvían. En ese momento no decían a donde los llevaban. En el cuartel de Londres N°38, no quedó ninguna persona detenida.

En el retiro de los detenidos participó personal que venía de afuera perteneciente a una agrupación que no pertenecía al cuartel, no tiene información respecto de esa agrupación, porque en ese tiempo todo el sistema estaba compartimentado.

No tienen antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Que las declaraciones antes extractada de Espinoza Espinoza, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, e interrogadas bajo apremio, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO SEXAGESIMO: Que el inculpado **Sergio Iván Díaz Lara**, en sus indagatorias de fojas 763, 3815 y 5400 en lo pertinente a este episodio expresa que fue

destinado a la DINA, como soldado conscripto proveniente del Regimiento de Infantería de Montaña N°18 Guardia Vieja, esto fue en octubre o noviembre del año 1973, salió con alrededor de diez a quince soldados, más personal de planta, cabos y sargentos entre los que recuerdo a Hugo Clavería Leiva, Rodolfo Concha, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Hugo Puelles, Rubén Martínez, y personal de Planta un enfermero de apellido Gorotea y el otro de apellido Escalona, Espinace Vallejos, Saavedra quien era de Los Andes, llegaron a las Rocas de Santo Domingo donde fueron recibidos por Cesar Manríquez Bravo y fueron divididos, y realizaron un curso de inteligencia básica, que comprendía la procesar de la información, quienes eran los informantes, quienes eran el enemigo y les explicaron que a partir del 11 de septiembre de 1973, los partidos políticos fueron declarados ilegales y marginados de la Ley, tanto como el Partido Comunista y en su totalidad los partidos de izquierda, este curso duró alrededor de dos o tres meses y los instructores eran Cesar Manríquez, Manuel Contreras, Cristian Labbé, Vizagarra, Gerardo Urrich Willike, Krassnoff, Carevich, Ciró Torré que era de Carabineros.

En marzo o abril de 1974, pasó al cuartel de Londres N°38 con Mario Pampilioni, Clavería, Concha, Espinace, Escobar y Washington Müller, para realizar las funciones de guardia y dependían directamente de Carevich, quien tenía oficina en el segundo piso. Los turnos eran de 24 horas de guardia y 24 de franco. La guardia la integraban aproximadamente ocho personas, había un clase que hacía de comandante de guardia, dos que hacían custodia en la portería, uno encargado del Rancho, dos custodios de detenidos y otro controlaba el acceso a las oficinas y al segundo piso.

El cuartel de Londres N°38, sólo tenía una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua había un portón de doble hoja que era para entrada de vehículos. En la planta baja había un hall, oficina de los jefes entre los que recuerdo la del Comandante Moren, Iturriaga, Ciro Torré, Lawrence y en el segundo piso había otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich. Las oficinas eran ocupadas indistintamente por los oficiales y recuerda que el único que tenía oficina permanente era Marcelo Moren Brito.

Los oficiales que llegaban al cuartel son los que ya ha mencionado, Carevich, Ciro Torré, otro oficial de Carabineros que no recuerda, recuerdo a un oficial de apellido Castilla. De los agentes sólo ubicaba a algunos como Mora Diocares, Hoyos Zegarra, “el ciego”, que manejaba una camioneta Internacional, “el cegatini” que era guardia y la mayoría de los agentes pertenecían a Carabineros y Ejército. La mayoría de los agentes trabajaban a pie, pero había vehículos que transportaban a los jefes y en ese tiempo estaban las camionetas C-10 y unos furgones con cabina cerrada, estas camionetas quedaban estacionadas en la misma calle de Londres, al cuartel nunca entraba un vehículo porque no

había acceso, pero cuando traían detenidos o los sacaban, se aculataban sobre la vereda junto al portón principal de doble hoja y se evitaba que fueran vistos las personas que descendían de la camioneta por los transeúntes, y se hacía la misma operación con las personas que salían del cuartel. Había paneles en la portería pero nunca vio que se utilizaran para ocultar los vehículos o para ocultar los detenidos, ya que en su guardia no le correspondió hacerlo. Para la entrada de los detenidos había un agente permanentemente en la calle, que cuando veía llegar un vehículo, se acercaba al portón, lo golpeaba y decía "vehículo", con esa señal, se procedía según trajeran o no detenidos. Los detenidos eran traídos por agentes de la DINA, de diferentes unidades y los entregaban al comandante de guardia, se hacía una ficha, se le preguntaba de donde venía y quien lo detuvo, motivo y para qué unidad para ser interrogado, para ello se utilizaba un formulario que se llenaba a mano por el comandante de guardia y estos documentos se entregaban al termino de la guardia o el comandante de la unidad lo solicitaba según fueran llegando los detenidos. Los detenidos llegaban en su mayoría con los ojos vendados y algunos esposados, respecto de sus pertenencias, estos ya venían con un registro previo y sus pertenencias personales eran entregadas en una bolsa o amarradas al pañuelo, al comandante de guardia. Los detenidos quedaban en una sala habilitada pasa estos, con sillas. Los detenidos quedaban sentados en la silla, pero cuando había demasiados se les habilitaban colchonetas o lonas para el suelo. No se hacía diferencia entre hombres y mujeres, se les recomendaba que en algunos casos no quedaran juntos las personas que podrían conocerse, no vio que se utilizaran piezas para mantener personas aisladas, para interrogarlos se llevaban a oficinas habilitadas que estaban tanto en el primer piso como en el segundo y que eran interrogados por los oficiales que tenían la información o agentes que tenían la información. Señala que no intervino nunca en un interrogatorio, ya que yo no tenía acceso a esas piezas, salvo cuando en horas de la noche se hacía aseo, se escuchaban gritos y lloriqueos cuando eran interrogados. No vio un catre para aplicar corriente, no vio "la gigi" conectada a un catre, pero si la vio utilizar en un detenido amarrado en una silla. Después del interrogatorio, las personas eran trasladadas por un guardia que estuviera de turno y al cual se le ordenaba el traslado del detenido a las dependencias que estaban habilitadas. En su turno el comandante de guardia, no dejaba que ellos anduvieran armados, por razones de seguridad personal. A los detenidos se les alimentaba con comida que se traía de otra unidad, la que trasladaban en fondos que eran traídos en unas camionetas C-10 y cada detenido tenía una bandeja personal con servicio. La guardia tenía la obligación de lavar todas las bandejas o a veces los guardias se aprovechaban de uno de los detenidos para realizar esta labor y a veces había algunos que se ofrecían solos. Para facilitarles la comida a los detenidos, se les permitía despegarse la venda de sus ojos, se les daba tres raciones al día, desayuno,

almuerzo y comida. Los guardias de cada custodia eran los encargados de trasladar a los detenidos al baño, que eran dispuestos para ello.

Al término del cuartel de Londres N°38, en su guardia se supo, por comentarios, que los detenidos habían sido trasladados en su gran mayoría a Tejas Verdes, en camionetas cerradas. Por su parte, nunca realizó un viaje como guardia a Tejas Verdes, pero supo que se hacían viajes en que se llevaban a diez o más detenidos y los agentes de las agrupaciones hacían de seguridad de estos camiones, viajando ellos en dos o tres camionetas. Su nombre operativo era Felipe Villaseca.

Agrega que en Londres N°38, se desempeñaba como comandante de cuartel Moren Brito, este cuartel funcionó a comienzo del año 1974 hasta que cerró este cuartel en septiembre del mismo año, como lo ha señalado.

Señala que mientras se desempeñó en el cuartel de Londres N°38, supo de la muerte de Cristian Bautista Van Schowen, en José Domingo Cañas, de Lumi Videla y de Carlos Carrasco Matus en Villa Grimaldi.

Agregó en su última declaración que en la época suya , no la consideraba i1icitas las actividades que desarrollaba en la DINA, porque estaba bajo el régimen militar y él yo en esa época era soldado conscripto y solo recibía órdenes.

Finalmente expresa que no tiene antecedentes respecto las víctimas .

CENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERO: Que las declaraciones antes extractada de Díaz Lara, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, e interrogadas bajo apremio, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

CENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO: Que el imputado **Carlos Alfonso Sáez Sanhueza** prestando indagatorias a fojas 5123, señala que ingresó a la DINA en enero o febrero del año 1974, y de acuerdo a la hoja de vida que se le exhibe deduce que estuvo en Londres 38 a partir de abril de 1974 hasta fines de septiembre del mismo año. A fojas 1900, 1942 y 2139 del episodio "Jorge Grez" sostuvo que ingresó a la DINA proviniendo de la Comandancia Naval Metropolitana (Armada de Chile), que estaba ubicada en el edificio Zenteno, ex edificio del Ministerio de Defensa. En un principio pasó

a la Comandancia en jefe, ubicada en calle Belgrado, cuyo jefe era el Coronel Manuel Contreras, e inmediatamente fue destinado, sin realizar ningún curso de inteligencia, al cuartel de Londres N°38, y por las anotaciones de su hoja de vida, deduce que fue entre el mes de abril hasta fines de septiembre de 1974. No integraba ningún grupo operativo, sino que estaba a cargo de la custodia de los detenidos en tránsito. El jefe del cuartel de Londres N°38, era Gerardo Urrich, su jefe directo, y era el oficial de Ejército que ordenaba o impartía las instrucciones respecto de la custodia de los detenidos. Como militar este sujeto tenía un trato duro con los detenidos y nunca lo vio en otro tipo de actitud como agresión y era muy gritón. El grupo de su guardia la integraban aproximadamente unas cinco personas, y en total la guardia estaba compuesta por veinte personas y recuerda que había mujeres, no así sus nombres, pues sólo permaneció en ese cuartel aproximadamente cinco meses, a contar de enero a mayo del año 1974. Respecto de los detenidos, recuerda que había aproximadamente entre quince a veinte personas, en tránsito, es decir que a la próxima guardia muchos de ellos ya no estaban, los cuales eran sacados del cuartel por los grupos operativos encargados de ellos, quienes normalmente los sacaban en horas de la noche en las camionetas que tenían a cargo. Ignora dónde llevaban a los detenidos. En ese momento desconocía completamente hacia donde los llevaban, pero ahora señala que es muy probable que hayan sido trasladados a otros recintos, que ahora con el transcurso del tiempo ha sabido que son Tres y Cuatro Álamos. Nunca vio un camión con el logotipo de una pesquera, sino que los detenidos eran sacados en las camionetas en horas de la noche como ha señalado.

De los oficiales que recuerda en el cuartel de Londres N°38, están Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff y de los agentes no recuerda a nadie ni tampoco escuchó el nombre del "Guatón Romo" o "el Troglo Zapata" en el recinto.

El cuartel de Londres N°38, era de dos o tres pisos, tenía una escala superior que llegaba al segundo nivel y los detenidos eran ubicados en el primer piso, en salas diferentes, no estaban separados los detenidos hombres con las mujeres. Los detenidos se encontraban vendados, amarrados, unos sentados en sillas y los demás en el suelo, se encontraban en buenas condiciones físicas. Las dependencias de los jefes estaban ubicadas en el segundo piso y desconoce el lugar donde se interrogaba a los detenidos, también desconoce los agentes encargados de los interrogatorios o si había grupos especializados para este fin, ignora si a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos. No recuerda si a los detenidos se les sirviera comida o si ésta era traída de afuera del cuartel. Agrega que no almorzaba en el cuartel, pues llevaba la colación preparada de la casa.

No tenía nombre operativo ni apodo mientras trabajó en la DINA, en el recinto de Londres N°38, de enero a mayo de 1974, fecha en que se reintegró a la Armada

de Chile, para ser destinado en comisión de servicio en el Buque Escuela Esmeralda, con asiento en Talcahuano. Dormía en casa de su madre y su sueldo se lo cancelaban en efectivo, por la Armada de Chile.

Sólo estuvo cinco meses prestando servicios en la DINA, agrega que ganó un premio en la Armada por haber obtenido uno de los primeros lugares en el curso de especialidad de Infantería de Marina, premio que se materializó en un viaje alrededor del mundo en el Buque Escuela Esmeralda, hasta diciembre del año 1975, fecha en que se reintegró a la DINA, donde prestó servicios en una unidad de nombre Quetropillán, esta unidad estaba a cargo de un civil, Andrés Wilson, quien posteriormente se daría a conocer como Michel Townley y el cuartel estaba ubicado en su casa habitación, ubicado en Cerro Manquehue Lo Curro, hasta agosto del año 1978, tiempo que se desempeñó como chofer de Michael Townley y encargado de lo administrativo de la unidad. Nunca fue chofer de Gerardo Urrich.

La DINA era dirigida por el General Manuel Contreras Sepúlveda y su jefe militar era Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y el cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

Señala que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, solo trabajó como guardia de la custodia de detenidos en el recinto de Londres N°38.

Agrega que en junio de 1974, se encontraba en la Armada de Chile, específicamente en la Esmeralda y al regresar a la DINA en enero de 1976

Respecto de señala carecer de antecedentes de sobre las víctimas

CENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO: Que los elementos de juicio reunidos en la causa, unidos a la declaración de las declaraciones antes extractada de Sáez Sanhueza, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA operó como guardia directo en la custodia de los detenidos en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que las víctimas fueren mantenidas privadas de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que pueda ser oído sobre que volvió a la Armada en circunstancia que según su hoja de vida ocurrió recién el año 1975

CENTESIMO SEXAGESIMO CUARTO: Que el acusado **Roberto Hernán Rodríguez Manquel,** en lo pertinente a este episodio de su indagatoria de fojas 2618 y 5074 , sostuvo que fue destinado los primeros días de noviembre del año 1973, a la Comisión DINA, en circunstancias en que estaba cumpliendo su Servicio Militar, en la Base Aérea de Cerro Moreno fue destinado junto con Ítalo Pino Jaque, Leyton, Mondaca y otros conscriptos que no recuerdo.

La primera actividad que realizó fue asistir a unas charlas que se daban en el recinto de las Rocas de Santo Domingo, donde reunieron alrededor de 500 personas de diferentes ramas de las Fuerzas Armadas. El jefe de esa unidad era César Manríquez Bravo, la DINA tenía por función descubrir y neutralizar a los grupos subversivos contrarios al Gobierno. En ese tiempo se hablaba del MIR, partidos comunista, socialista y grupos de izquierda en general. Se les indicaba lo que estos grupos hacían básicamente y se les informó que muchos de estos integrantes de estos grupos tenían instrucción militar, obtenidas en el extranjero. Estuvo participando en los turnos de guardia de Rinconada de Maipú, hasta el mes de mayo del año 1974 aproximadamente, fue trasladado al cuartel Londres N° 38, donde realizo las mismas funciones en compañía "del chocolate" "el bigote", "el clavo", este último podría corresponder a Clavería, Pincheira, el flaco Yáñez, el chufinga y quedé a cargo de un suboficial de guardia de Ejército que se iba cambiando, entre los que recuerdo al chufinga y al pelado Duarte. La guardia de Londres N° 38, la componían cinco personas aproximadamente, las que realizaban un turno de 24 por 24 horas y en otras ocasiones 24 por 48 horas.

Uno de los guardias cumplía la función de guardia exterior y se encargaba de mantener libre los estacionamientos que estaban al frente del cuartel que correspondían como a cuatro vehículos y era quien daba el aviso a la guardia interna cuando veía acercarse a uno de nuestros vehículos. Había un centinela de pórtico encargado de abrir y cerrar el portón y controlar el acceso y egreso del personal.

Nunca le tocó limpiar alguna dependencia del segundo piso que hubiese sido ensuciada por algún detenido sujeto a apremios y desconoce si a otro le haya tocado. Se comentaba que a los detenidos se les aplicaba corriente eléctrica con un magneto. No sé comentaba cómo se le aplicaba la corriente, ni los efectos que esto producía en los detenidos.

Los detenidos eran traídos al cuartel por personal que trabajaba en las diferentes unidades del cuartel y retirados por estas mismas personas.

Para el ingreso de los detenidos, el vehículo se estacionaba frente al portón de ingreso, donde los guardias sacaban desde el interior dos paneles que ponían en el tránsito

peatonal impidiendo que el detenido fuera visto por terceras personas. Se hacían descender de los vehículos a los detenidos los que normalmente llegaban vendados y eran llevados ante el suboficial de guardia para su ingreso. A veces los detenidos después de haber pasado por la guardia, quedaban junto a los demás detenidos en las dependencias destinadas para esos efectos y otras veces eran llevados al segundo piso, donde seguramente eran interrogados por los aprehensores y el jefe de la unidad. Normalmente los detenidos los manejaba los miembros de la unidad que lo había detenido, mientras permanecían en diligencias de interrogatorios y otros después regresaban a la custodia de los guardias en el recinto habilitado para esto.

Los detenidos salvo excepciones permanecían en el cuartel de una semana a quince días y, para sacar a los detenidos, los agentes los extraían de la misma forma que los ingresaban. Llegaba a la guardia la persona de la unidad que normalmente era un oficial que se acercaba al suboficial de guardia y le indicaba los detenidos que iban a ser egresados del cuartel. El suboficial de guardia entregaba la nómina al guardia de detenidos, el que procedía a ir a buscarlo y hacer entrega de los detenidos. Los detenidos eran retirados en distintos vehículos camionetas, autos y un camión cerrado tres cuartos de una pesquera y se utilizaban estos vehículos dependiendo de la cantidad de detenidos que se iban a trasladar. Cuando se utilizaba el vehículo de la pesquera, iba por lo general un número de cinco detenidos hacia arriba y que podrían ser un máximo de 15 detenidos. Yo sabía que los detenidos iban parados en el camión y se cerraba herméticamente por afuera y me parece que había unas pequeñas tomas de aire. Cuando se cerró el cuartel de Londres N°38, se nos informó de que el cuartel se trasladaba al cuartel de José Domingo Cañas,

Finalmente dijo no tener antecedentes de las víctimas

CENTESIMO SEXAGESIMO QUINTO: Que las declaraciones antes extractada de Rodríguez Manquel , es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, en la misma época en que se da inició a la ejecución de aquellos, opero como guardia de pórtico del centro de detención clandestino de calle Londres 38, colaborando así a la ejecución del delito, asegurando con su actuar la permanencia de los detenidos en el citado recinto, algunas de las cuales como el caso de las víctimas de autos , se encuentran desaparecidos hasta la fecha.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO: Que el acusado **Juan Alfredo Villanueva Alvear** en su indagatoria de fojas 5033, en lo pertinente a este episodio

manifiesta que, en circunstancias que se encontraba realizando el Servicio Militar en la Escuela Militar, a fines de noviembre del año 1973, fue destinado junto con Rafael Riveros Frost a integrar un servicio de inteligencia nacional, para ello debieron presentarse a recibir un curso de orientación de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo, que se prolongó por el término de veinte a treinta días aproximadamente en el que participaron alrededor de ochenta a cien personas. No recuerda haber visto entre ellos a personal de Investigaciones, de Carabineros y de la Armada, ya que los que estaban ahí procedían del Ejército y Aviación. Los recibió en las Rocas de Santo Domingo, Cesar Manríquez Bravo y un suboficial mayor, no recuerda nombre, pero prestaba servicios en el Regimiento de Tejas Verdes.

César Manríquez después de la bienvenida les manifestó que pasarían a integrar la Dirección de Inteligencia Nacional, sin decirnos nada más, aparte de que habíamos sido escogidos por ser los mejores de cada uno de los regimientos de donde provenían. También recuerda que los instructores eran el teniente Labbé, Willike y el capitán Sergio Castillo. De los soldados conscriptos con quienes estuvo en el curso, recuerda a Riveros Frost, Apablaza, Aliaga Soto, Meneses, Madariaga y a Cortes a quién le decían "Pinky", todos ellos de Ejército y que venían del Regimiento Buin, lo que recuerda, ya que con ellos estuvo en una cabaña.

Terminado el curso en diciembre del año 1973, los llevaron a Rinconada de Maipú, donde estuvieron un tiempo, y luego los reagruparon en diferentes unidades. Le tocó la agrupación Puma al mando del capitán Manuel Carevic y como jefe directo estaba Alfonso Sepúlveda apodado "el chepo Sepúlveda" quien está fallecido. Esta agrupación funcionaba normalmente en pareja, un suboficial y un conscripto. Entre los suboficiales de la agrupación Puma, recuerdo a Saldaña que tiene entendido que falleció y que realizaba labores de Plana Mayor junto con el conscripto de apellido Demanet, no recuerda de qué institución, pero me parece que era de Aviación, también recuerda al suboficial Barbbaste, Bitterlich, San Martín, Hiro Álvarez, Bermúdez Méndez y entre los conscriptos recuerdo a Riveros, Aliaga, Meneses, Bratti, Demanet, Reinaldo Concha y Cortés.

En el mes de enero de 1974, se les ordenó presentarse en el cuartel de Londres N°38 y correspondió al jefe de la agrupación, Manuel Carevic, ocupar una oficina ubicada en el segundo piso, donde cumplían funciones Saldaña y Demanet como jefes de Plana Mayor.

El cuartel de Londres N°38, estaba a cargo del Comandante Moren y de los oficiales que recuerda están Carevic, Benimelli, no tiene ninguna seguridad de Willike, Krassnoff, Lawrence, que estos hayan tenido en este cuartel agrupaciones a su cargo.

En los primeros meses del año 1974, realizó funciones de averiguaciones según les ordenara el capitán Carevic y en su caso, además, por ser conscripto, le correspondía realizar funciones de guardia de cuartel, conforme a un turno que obligaba a cada agrupación a hacerse cargo de la guardia un día determinado, estos turnos los realizaban una vez a la semana, según correspondiera. La Plana Mayor de la agrupación Puma, señalaba a los conscriptos de su agrupación para las labores de guardia, estas labores eran de turno de 24.00 horas, después quedaba libre y retomaba sus funciones bajo las órdenes del suboficial Sepúlveda. Realizaba guardia junto con Juan Duarte que hacía jefe de guardia permanente y a él le tocaba con Apablaza, Aliaga, Concha, Bratti, un suboficial a quién le decíamos "Monin". Los suboficiales de su agrupación no realizaban guardia.

La guardia era un rol que podía ser como guardia externo, lo que los obligaba a salir del cuartel y vigilar la cuadra y la guardia interior era la guardia de puerta para abrir y cerrar y permitir el paso de la entrada y salida de la gente y el control lo realizaban visualmente porque siempre eran los mismos que entraban y salían y pertenecían a las agrupaciones que trabajaban en el cuartel. Dentro de las labores propias de la guardia interna estaba la de custodiar a los detenidos, los que permanecían sentados y vendados en unos pupitres escolares en un grupo aproximadamente de cuarenta detenidos, ya que había cuatro hileras de asientos de ocho a diez personas, tanto hombres como mujeres. Como guardias tenían que procurar que los detenidos no conversaran entre ellos, que no hicieran desordenes, ver que no se sacaran la venda para vernos a nosotros y atender sus necesidades como ir al baño, que estaba frente donde había una especie de subterráneo y para ello se les sacaba la venda para que pudieran hacer sus necesidades, y cuando salían del baño se les vendaba nuevamente y se les llevaba a su lugar, y a veces nos solicitaban permiso para jugar ajedrez y entre ellos empezaban a jugar mentalmente y él accedía a eso. La comida se les entregaba en una bandeja en su puesto y se movían un poco las vendas para que pudieran ver su plato. Las vendas eran un trozo de género que se les ponía y normalmente veían y no era algo tan apretado ni riguroso. Se imagina que los detenidos eran interrogados en el segundo piso, ya que le dijeron que allí había una sala de interrogación. Las diferentes agrupaciones que estaban en el cuartel eran los encargados de traer y sacar detenidos para su interrogación o para llevarlos al cuartel de Cuatro Álamos.

Los detenidos cree que eran interrogados con apremios porque se imagina que ello era necesario para que dieran la información y señalarán lo que ellos hacían. En el cuartel, se hablaba de que se aplicaba la parrilla. No le tocó presenciar ni interrogar a ningún detenido. Los interrogatorios dentro de cada agrupación, eran efectuados por sus miembros, cada agrupación tomaba detenidos y de acuerdo a lo que necesitaba, se interrogaba o dejaban libres o los llevaban a Cuatro Álamos, que era donde estaban la

mayoría de los detenidos en ese tiempo. Los detenidos eran traídos por las agrupaciones que operaban en el cuartel y eran traídos en distintos vehículos camionetas C-10 y un camión cerrado, agrega que se trataba de camiones de transportes de frigorífico ya que tenían una puerta donde venía un guardia.

Los vehículos se aculataban a la puerta del cuartel y para que no fueran por los transeúntes, ponían unos paneles. Los detenidos ingresaban al cuartel vendados y no puede precisar si estaban amarrados o esposados. Los detenidos pasaban al cuarto de detenidos. Respecto al procedimiento que se utilizaba para el ingreso de detenidos, lo desconoce ya que era una función del comandante de guardia y por su parte, en ese tiempo era un conscripto y ello es porque en las veces que estuvo de guardia no me tocó recibir detenidos, ya que solo le correspondió su custodia. El procedimiento de egreso de los detenidos lo desconoce y la salida material era muy similar a como se hacía con la entrada de los detenidos, a fin de que no fueran vistos por extraños. Los movimientos de los detenidos que vio, eran a plena luz del día y durante la noche se quedaba el personal de guardia y los detenidos y todos los demás se retiraban. Mientras estuvo prestando guardia durante la noche, no vio que ingresaran o sacaran detenidos.

En una de las oportunidades que no recuerda, se habló en el cuartel que a una detenida le habían pegado un tiro, después supo que se trataba de Luz Arce, pues le correspondió resguardarla o cuidarla en el Hospital Militar, donde permanecía cumpliendo turno. Agrega que en un principio la agrupación Puma tomó la responsabilidad de custodiarla en el Hospital Militar y finalmente quedó el marino López con el turno de día y por su parte, la custodiaba de noche. Hace presente que a raíz de la custodia de Luz Arce en el Hospital Militar, uno de los miembros de la agrupación, Puma, debió realizar esa función, y se terminó enamorando de la detenida, y le cumplía algunos encargos que ella hizo, mientras estaba hospitalizada; posteriormente a ella la dejaron en libertad y siguió viéndose con González y se supo por un informante que la Luz Arce tenía a un DINA, comiendo en su mano, se hizo la investigación y al termino de ella Moren Brito, los reunió a todos en el cuartel de Londres N°38, y les manifestó que González era un traidor y que había entregado información a Luz Arce, estuvo privado de libertad amarrado y vendado en el piso. Posteriormente no supieron más de él, y se comentó de qué González había sido eliminado por la DINA.

Al término del cuartel de Londres N°38, ignora qué pasó con los detenidos y ni siquiera sabe si siguió funcionando el cuartel de alguna otra forma. Agrega que nunca intervino en el traslado de detenidos, ni en interrogatorios, ni detenciones. Los detenidos eran trasladados supuestamente en el camión anteriormente señalado. A mediados del

año 1974 aproximadamente, el cuartel de Londres N°38, terminó y se dirigieron a Villa Grimaldi,

Respecto de las víctimas no tiene antecedentes. **CENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO:** Que las declaraciones antes extractada de Villanueva Alvear, constituyen una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución de los secuestros de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, encargándose de que mantuvieren la disciplina , que no conversaran entre ellos ni se sacasen las vendas, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que aquellos fueren mantenidos privados de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que pueda atenderse su exculpación no conoció su identidad y que cumplía cometidos de sus superiores.

CENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO : Que el imputado **Alfredo Orlando Moya Tejeda,** en su indagatoria de fojas 5053 , señala que mientras prestaba servicios en el Regimiento N°4 de Cochrane de la Marina, con el grado de soldado segundo, fue destinado a Santiago con un grupo de seis Infantes Marinos entre los que recuerda a Hernán López, Sergio Burgos Vidal y Pedro Suci Gallardo; al llegar a Santiago se les ordenó presentarse de civil en la Estación Naval de Santiago y fueron llevados en una camioneta al Cuartel Belgrado, donde entregaron sus datos personales, les sacaron una foto y les dieron una chapa, quedando con la chapa de Michel Velásquez; al día siguiente junto a Herman López, les ordenaron quedar a disposición del capitán Gerardo Urrich, quién era jefe de una unidad o de todo el cuartel que estaba ubicado en Londres N°38.

Añade que en mayo o junio de 1974 al llegar a Londres N°38, se les indicó que estarían a las ordenes del teniente de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa Felipe Bascur, quién estaba a cargo de un grupo integrado preferentemente por Carabineros entre los que recuerda a Nelson Iturriaga Cortés, quien era el escribiente, “el puro pelo” de apellido Hormazabal, “el Patochi” de contextura gordo, Lira Aravena, “el culote” que era un carabinero delgado y alto, “el pillito” Juan Salazar Gatica, Alejandro Molina Cisternas alias chirola, “el negro Jiménez” que era de Ejército, Juan Guzmán Guzmán, Armando Cofré Correa a quién le decían “Patochi”, Francisco Heriberto Gandul Sepúlveda, Juan Duarte Gallegos apodado “Pelao Duarte”, Mauricio Gutiérrez apodado “el flaco”, Fernando Guerra Guajardo y Rudeslindo Urrutia Jorquera a quien le decían “el care vieja”; formaron

parte de la agrupación denominada Chacal, que se dedicaba a investigar situaciones que se producían en Iglesias Católicas y Protestantes; debían ir a escuchar sermones todas las semanas, por si se hablaba en contra del Gobierno Militar según turnos asignados; agrega que su primera misión fue junto a "el Jote" de apellido Burgos y consistía en realizar guardias en el Hospital Militar, lo que cumplió por turnos día por medio alrededor de dos meses y posteriormente se integró a las labores de chofer de la Agrupación, le asignaron una camioneta de color Rojo, y a veces el auto del jefe Hernández que era un Peugeot 505; todos los días llegaba en horas de la mañana a Londres N°38 y se contactaba con su jefe en una oficina del segundo piso donde él trabajaba y tenía una especie de Plana Mayor compuesta por Iturriaga Cortes y Salazar Gatica, que eran los dos más antiguos; como era chofer y el vehículo asignado lo llevaba a su domicilio, al ir en las mañanas al cuartel aprovechaba de recoger en el trayecto como a cuatro carabineros, a Iturriaga, Cofré Correa, Patricio Hormazábal y al Culote, quienes vivían en la villa de Carabineros ubicada en Pedro de Valdivia con Rodrigo De Araya; luego se quedaba en la camioneta y los Carabineros entraban al cuartel, recibían las órdenes que impartía Hernández y transportaba al personal a las diligencias que le ordenaba Hernández a ellos en distintos lugares de la ciudad.

El cuartel de Londres N°38 era una casa de dos pisos y tenía un desnivel como subterráneo, en el primer piso había varias oficinas que eran ocupadas por los jefes de las agrupaciones; el Comandante del cuartel era Marcelo Moren Brito y también estaban Gerardo Urrich y el capitán Carevic, quienes eran jefes de la Brigada Purén; trabajaban otros oficiales que pertenecían a la Brigada Caupolicán entre los que recuerda a Miguel Krassnoff y Ricardo Lawrence; en el cuartel había detenidos, hombres y mujeres, que permanecían en una especie de desnivel en el primer piso, en una pieza grande, sentados y vendados para que no conocieran al resto de la gente que estaba detenidos con ellos y al resto del personal que los custodiaba; cada agrupación proporcionaba la custodia de sus detenidos y la guardia se encargaba de saber a qué grupo pertenecían los detenidos. Las guardias tenían bajo su custodia todo el inmueble y de los detenidos. Había por turno unos cinco funcionarios que se iban rotando entre ellos y por lo que veía los guardias se iban rotando y pertenecían a las distintas agrupaciones que prestaban servicios en el cuartel, la mayoría de los agentes realizaron guardias. No realizó guardia en el cuartel por ser chofer de la agrupación Chacal a cargo del teniente Miguel Hernández. Sólo excepcionalmente traían detenidos al cuartel y los que más traían eran los agentes de la Brigada Caupolicán, ya que tenían a cargo la parte operativa.

Cuando tenían que detener a una persona, la orden la recibía Hernández y él destinaba los agentes que debían cumplirla y generalmente eran los más antiguos y de preferencia de Carabineros, que sabían el sistema. Agrega que se le ordenaba llevarlos al

lugar que le indicaban y al llegar, los agentes se bajaban y él permanecía en la camioneta porque en ella había armamento. Si había detenidos, eran llevados a la camioneta y en el interior se aprovechaba de vendarlos con un paño que le tapaba los ojos. Generalmente se detenía de a una persona porque el vehículo no podía andar con mucha gente. Casi nunca le correspondió detener a más de dos personas, ya que no eran unidades operativas como los otros. Cuando llegaba con el vehículo al cuartel de Londres N°38, estacionaba la camioneta a la orilla de la puerta y los agentes ingresaban al cuartel a los detenidos, avanzaba y estacionaba el vehículo más adelante, permaneciendo en ella custodiando el armamento. En ese tiempo la camioneta no tenía radio ni comunicación.

Señala que desconoce como era el procedimiento de entrega de detenidos al cuartel y entiendo que los entregaban a la guardia y los detenidos quedaban a disposición de los grupos pertinentes.

Los detenidos eran interrogados en el cuartel en una pieza que había en el primer piso y también en el segundo piso había otras piezas que también se ocupaban para interrogar a los detenidos. Nunca participó en un interrogatorio de detenidos, porque había un grupo especial para eso y de repente se escuchaban gritos de los detenidos por lo que supone que eran apremiados. Tampoco vio ni supo que en el cuartel de Londres N°38, hubiera una máquina para la aplicación de corriente a los detenidos en un catre metálico.

Los detenidos permanecían varios días y después de ser interrogados eran retirados del cuartel por unas camionetas blancas grandes cerradas que le decían “de la pesquera” pues pertenecían a una pesquera de Lo Valledor. No podría precisar el número de detenidos que se llevaban en la camioneta y estas extracciones de detenidos se hacían normalmente en horas de la noche, cuando había oscuridad y estos detenidos eran llevados a Cuatro Álamos y esto lo sabe porque todos conversaban de que los detenidos eran trasladados a Cuatro Álamos. Nunca supo que los detenidos eran llevados a Tejas Verdes. Tampoco le correspondió realizar funciones de custodio del camión que transportaba detenidos a Tejas Verdes.

No tiene antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO: Que la declaración antes extractada de Moya Tejeda, constituye una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por comprobada su participación en calidad de coautor de los delitos sub-.lite, pues de ella aparece que como miembro de la agrupación Chacal de la DINA, operó en el cuartel de detención clandestino de calle Londres 38, ejecutaba labores de chofer de una camioneta en que se llevaban agentes a cumplir ordenes de detención, que durante los operativos se mantenía en la camioneta

custodiando el armamento, que los detenidos, eran llevados a la camioneta , en cuyo interior eran vendados, que los trasladaba al cuartel de Londres 38, y que estacionaba la camioneta en la orilla de la puerta para que los agentes ingresaren al o los detenidos. Así las cosas de su confesión aparece que previo concierto, coopero directamente en el delito de secuestro de personas que luego desaparecen desde el citado cuartel, como el caso de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , siendo inverosímil su exculpación de que nada sobre aquellos , por no tener acceso a los detenidos.

CENTESIMO SEPTUAGESIMO : Que el encausado **Rafael De Jesús Riveros Frost,** en su indagatoria de fojas 5137 , manifiesta que ingresó a la DINA en noviembre del año 1973, en circunstancias en que se encontraba realizando su servicio militar en la Escuela Militar, en unión de su compañero de funciones, Juan Villanueva Alvear, para lo cual los trasladaron a la Academia de Guerra, donde permanecieron una noche o dos, para ser luego trasladados a las Rocas de Santo Domingo, en varios buses en los que iban personal de distintas ramas de la Defensa del país.

En las Rocas de Santo Domingo fueron recibidos por el Comandante César Manríquez y se les dio una pequeña reseña de que iban a realizar un curso básico de inteligencia. Habló de la misión que tenía las Fuerzas Armadas, en relación a lo que se llamó en ese momento pronunciamiento militar y el desafío que significaba enfrentar la subversión, refiriéndose a la oposición armada que tendría el Gobierno Militar. Posteriormente señaló que terminado el curso, serían destinados a distintas regiones del país, en funciones de inteligencia de civil. Esta fue la recepción

Durante el curso hubo varios instructores, que impartieron clases de inteligencia, es decir la obtención de información útil de la subversión o agitación nacional, especialmente partidos y movimientos de izquierda o revolucionarios.

Al término del curso, que duró alrededor de veinte días, a mediados de diciembre del año 1973, se trasladaron a Rinconada de Maipú, donde los dividieron por curso y los solteros quedaron realizando rol de guardia de cuartel. Se les hicieron clases impartidas por oficiales entre los que recuerdo a Manríquez.

Terminada esta preparación, se distribuyó al personal a diferentes regiones, incluida la Región Metropolitana. Por su parte, quedó asignado a la Región Metropolitana y posteriormente, asignado a la función de guardia de cuartel de la ENI.

Por orden del Comandante Cesar Manríquez, fue destinado sólo a prestar servicios en Londres N°38, pues había quedado rezagado por haber sufrido una amigdalitis.

Llegó a Londres N°38 a fines o mediados de enero del año 1974 y permaneció ahí hasta cuando se cerró dicho cuartel, aproximadamente en el mes de agosto o septiembre de 1974.

Al llegar al cuartel de Londres N°38, fue integrado a un grupo de guardia, en el que realizaban turnos de ocho horas, integrado por cuatro personas. Estuvo con un guardia suboficial de Ejercito que le decían "tumbao" y le parece que su apellido sería Alarcón, quien era una persona de aproximadamente unos 26 años y que tenía un hombro caído. Mientras permaneció en el cuartel, también le tocó tener como suboficial de guardia "al pelao" Duarte. Entre los compañeros de guardia recuerda a Pincheira, que era de Ejército y le decíamos "Zapatilla", "el loco" Morales de nombre Juan Carlos, también recuerdo "al Jote" y al "bigote", que ambos eran de la Fach, Nibaldo Jiménez, soldado conscripto del Ejército y de Carabineros Lautaro Díaz y Gastón Barriolet. Álvarez Droguett "el larguirucho" el choco Molina, José Lepileo, Canales Millanao, Morales Bastías, a quién le decíamos "el mosquita".

Su función como guardia consistía en la custodia del cuartel, esto es, del recinto exclusivamente y de los detenidos. Al cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos, que eran traídos en distintos vehículos, generalmente en camionetas. Tenían instrucciones de instalar un panel o tabique entre el vehículo y la puerta del cuartel, para que los transeúntes no se percataran del movimiento de los detenidos. Los vehículos, para realizar esta operación se acercaban al portón de entrada.

Los detenidos ingresaban vendados y amarrados al cuartel, y los mismos aprehensores los llevaban directamente a dependencias internas donde los interrogaban y en algunos casos eran registrados en el libro de novedades por el comandante de guardia.

Los detenidos quedaban en el primer piso, en una dependencia que quedaba lateral a la recepción del hall y ahí permanecían sentados, vendados y algunos amarrados de mano y las mujeres y hombres estaban en la misma dependencia, según recuerdo, aunque podían estar agrupados por sexo.

. Los detenidos eran sacados de ese lugar, por los mismos aprehensores y/o unidad que los había detenido y los llevaban a dependencias ubicadas en el segundo nivel, donde eran interrogados por los aprehensores y en muchos casos tiene que haber intervenido el Comandante del cuartel, Marcelo Moren Brito.

Entre los oficiales que tenían agrupaciones que operaban en Londres N°38, recuerda al capitán de Ejército, Krassnoff, al capitán de Carabineros Ciro Torré, al Teniente Lawrence y al capitán de Ejército Castillo que era el jefe de la guardia.

No escuchó gritos ni evidencias de maltrato o abusos ni otro tipo de apremio contra los detenidos. Nunca le correspondió presenciar un interrogatorio de un detenido y cumplir la orden de llevarlo del hall al segundo piso ni bajarlo. Nunca le correspondió limpiar una pieza que hubiese ocupado un detenido que había sido objeto de interrogatorio.

Para cumplir sus funciones de guardia, al tomar el turno, se les proveía de un fusil AKA y tenían que andar con el fusil para todos lados, al igual que en el Servicio Militar.

Había detenidos hasta un número de veinte a treinta, y algunos de ellos permanecían un tiempo que no puedo precisar, hasta que eran retirados con vida del cuartel, las mismas unidades que lo habían traído, para lo cual llegaban las camionetas y colocaban los paneles nuevamente. El ingreso y egreso de detenidos se producía tanto de noche como de día. El número de detenidos era variable, entre cinco y diez, en una mera estimación. Había para esos fines de retiro de detenidos unas camionetas de una Pesquera Arauco y ésta camioneta tres cuartos, era cerrada atrás. Nunca le correspondió efectuar traslado de detenidos ni hacer custodia a los vehículos en que éstos se trasladaban. Esas funciones las realizaban otros agentes distintos a los de la guardia.

La información del destino de los detenidos era reservada o secreta, no tenían acceso a ella, pero si se hablaba de que se los llevaban a los detenidos fuera de Santiago, no sabría decir con que fin.

Antes de que se pusiera término al cuartel de Londres N°38, fue desocupado de detenidos, y para ello presume que los detenidos fueron llevados a Terranova, cuartel ubicado en Peñalolén. No vio cuando salieron los detenidos ni cómo, ya que yo no tomó parte de esa operación. Al término del cuartel de Londres N°38, su grupo pasó a integrar la guardia de Villa Grimaldi junto con otros agentes o guardias del recinto, algunos de los cuales también habían cumplido funciones de guardia en Londres N°38.

No reconoce responsabilidad respecto de los graves daños causados a las víctimas durante su permanencia en los cuarteles de la DINA, agrega que en ese tiempo no se sentía responsable, pues para ello tenía sus oficiales superiores, quienes estaban a cargo de la toma de decisiones y de responder por ellas. El Coronel Manuel Contreras dijo en una ocasión “Yo respondo por mi gente”, lo que nunca escuchó de aquel hombre, a quien siguieron como líder, y que luego se desentendió de su responsabilidad. Al correr de los años se dio cuenta que había comprometido su propia libertad, juventud y su familia.

No tiene antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Que las declaraciones de Riveros Frost, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, reconoce que junto a su grupo, tenían a cargo de la custodia directa de los detenidos, mientras estos se encontraban en dependencias del cuartel de la Dina de calle Londres 38, para lo cual operaba un arma, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que aquellos fueren mantenidos privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Que el imputado **Leonidas Emiliano Méndez Moreno,** en su indagatoria de fojas 5303 expresa que en circunstancias que se encontraba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, se le comunicó que debía entregar todo el equipo para integrar una nueva unidad. Esta comunicación fue dirigida a varios funcionarios del primer y segundo escuadrón, entre los que recuerda a Ortiz Vignolo, Correa Harbet, uno de apellido Arauna, Mora Diocares, Julio Hoyos Zegarra, Carumán Soto, Pedro Alfaro Fernández, Pacheco Fernández, Rufino Jaime Astorga, José Muñoz Leal, Tolosa que fue conductor de Contreras y está fallecido, Yévenes Vergara, Claudio Orellana de la Pinta, Guido Jara Brevis, Jerónimo Neira Méndez, Gangas Godoy y otros que no recuerda; esto ocurrió en octubre o noviembre de 1973. Señala que los reunieron en la Escuela y fueron embarcados en unos buses, a la Escuela de Ingenieros del Regimiento de Tejas Verdes y de ahí a un camping ubicado en Rocas de Santo Domingo, Playa Negra. La charla de bienvenida la realizó el señor Moren junto a Manuel Contreras. Moren, les dijo que iban a integrar una nueva unidad, que se les iban a dar unas clases y charlas y después les presentó al director, el comandante Manuel Contreras, quien les dijo que esta unidad se formaba para combatir los enemigos del país que eran los extremistas y al final señaló que esta unidad se llamaba DINA, Dirección de Inteligencia Nacional.

Los instructores eran al parecer personal de Ejército, entre los que recuerda a Moren Brito, quien les hizo una concientización, referente a los ataques que estaba sufriendo el país de parte de los extremistas de izquierda y que las fuerzas opositoras al régimen estaban socavando la economía y seguridad del país y que para eso se habían formado estas unidades, para combatir ese flagelo, para lo cual debían emplearse los sistema de inteligencia y contrainteligencia, pero nunca les dieron clases específicas de la materia. Los demás oficiales instructores insistían en el mismo tema en general y dentro del curso los trasladaron a Peldehue ubicado en Colina, a la Escuela de Comando de

Paracaidistas, donde les dieron clases de combate de localidades, que es la forma de actuar ante la presencia de enemigos que están dentro de una casa o recinto, se les indicaba cómo atacar, cómo ingresar a la casa, cómo efectuar allanamientos y detenciones, se les explicó cómo reducir a los sujetos, esposarlos y amarrarlos y trasladarlos en los vehículos de transportes. Terminado el curso antes de Navidad del año 1973, los trajeron a Santiago, les dieron libre y los hicieron presentarse el 2 de enero de 1974 en el cuartel N°1 denominado "el hoyo", que correspondía al subterráneo de la Plaza de la Constitución, lugar donde funcionaba la SIAT y se utilizaba también como estacionamiento de vehículos de la Moneda. En ese lugar y día se reunieron todos los que habían asistido al curso, de diferentes ramas, siendo un total de aproximadamente más de cien personas, y un oficial que llegó, pelo crespo con bigotes de 1,70 de estatura, al parecer de Ejército, quién traía unas listas o relaciones, procedió a nombrarlos, formando grupos de cuarenta a cincuenta personas, él quedó en un grupo que fue destinado a prestar servicios a un cuartel ubicado en Londres N°38, indicándoseles que debían presentarse para ser distribuidos en el lugar. Otros grupos fueron destinados a otros lugares que desconoce.

Su grupo se presentó en el cuartel de Londres N°38, donde fue destinado a trabajar con el teniente de Carabineros Ciro Torré Sáez, no tiene claridad quien era el mando de Ciro Torré y del cuartel, ya que había otros oficiales, entre los que recuerdo al mayor Moren, teniente Krassnoff, Lawrence, Godoy y Carevic y en ese tiempo no se hablaba de brigadas y éstos estaban a cargo de distintas agrupaciones por ejemplo la de Krassnoff compuesta mayormente por personal de Ejército y algunos Carabineros, la de Godoy compuesta por más personal de Carabineros y algunos de Ejército y la de Lawrence estaba mezclados de Carabineros, Ejército y Fuerza Aérea; por su parte, sólo los ubicaba a ellos visualmente y por eso no recuerda bien sus nombres y en Londres N°38, estaban muy hacinados. El señor Torré les informó que la agrupación se denominaba Cóndor y que él era el jefe. En plana mayor de Cóndor estaba el sargento Fuentealba Saldías, a quien le decían "el peineta" y Salazar Gatica, quienes tenían oficina en el segundo piso de Londres N°38.

La agrupación Cóndor estaba compuesta en su mayor parte por carabineros, entre ellos recuerda a Ortiz Vignolo, Carlos Correa Harbet, Duarte Gallegos, Neira Méndez Fernández, Pacheco Fernández, Gangas Godoy, quien luego pasó a trabajar con Krassnoff, José Stalin Muñoz Leal, José Hoyos Zegarra, Manuel Montré Méndez, Armando Cofré Correa, Flores Vergara, Pedro Alfaro Fernández, Lira Aravena, Amistoy Sanzana Muñoz, Roa Montaña, Jorge Pichuman Curiqueo, Villaseñor Reyes, Yévenes Vergara, Ampuero Ulloa a quien le decían "el huaso", Osvaldo Pulgar Gallardo, uno de apellido Reyes a quién le decíamos "el picapiedra" y Emilio Troncoso Vivallos, entre los que recuerda.

Llegaron a Londres N°38, el 6 ó 7 de enero de 1974, Ciro Torré les explicó la misión, que consistía en que iban a ser una unidad logística, por lo que tenían que ver con allanamiento de cuarteles, tenidas y alimentación de personal, mantenimiento de vehículos y seguridad de cuarteles, ya que a él le correspondía la seguridad de Londres N°38.

A los días de haber llegado a Londres, solicitó hacerse cargo de la mantención mecánica de los vehículos de la agrupación Cóndor, ya que era mecánico de automóviles, y Ciro Torré aceptó la solicitud y le ordenó revisar los autos y camionetas que llegaron requisados a la DINA y que se encontraban, algunos en el Cuartel General y otros en el cuartel de Londres N°38, específicamente estacionados en la calle Paris. En Londres recibió una camioneta Ford doble cabina de color rojo, una Ford cabina simple de color rojo, recibió un taxi Fiat de color reglamentario y los otros vehículos los tuvo que ir a buscar al Cuartel General, eran alrededor de siete vehículos, entre los que recuerda una Citroneta, un MG blanco y una Ford Econoline color azul que después se denomino "la mosca azul". Señala que trabajaba las revisiones superficiales en su domicilio en la Villa Santa Carolina en Ñuñoa y una vez que se hacían esas revisiones, los vehículos eran entregados a Ciro Torré y él determinaba a qué conductor o equipo le entregaba el vehículo, y cuando no estaban operativos los vehículos quedaban estacionados en la bomba Shell, ubicada en Pedro de Valdivia con Rodrigo de Araya.

Aparte de estas labores de mecánico efectuaba las labores de auxiliar de oficinas con Fuentealba en el segundo piso con el señor Torré Sáez. Llevaban el kárdex de todo el material de oficina que se adquiría, vestuario del personal para lo cual Ciro Torré entregaba unos vales para vestuarios al personal y estos tenían que concurrir a retirarlos a unas bodegas de Ejército que estaban detrás de la Aduana que estaba frente a Fantasilandia en calle Beaucheff.

En un comienzo hubo un periodo en que no se traía alimentos a los detenidos y entre ellos juntaban algún alimento para pasárselos ya que en un comienzo en Londres N°38 no había muchos detenidos. Siempre llegaba al cuartel un fondo medio para distribuirlo a los detenidos.

Los roles de turno de guardia los hacía el sargento Fuentealba, ahí trabajaba un guardia en la puerta de acceso, donde tenía una mesa chica y otros tres guardias como móviles en el interior del cuartel, permaneciendo más en el primer piso donde existía un sector donde había salas de interrogatorios y estaba restringido su acceso y sin perjuicio que en algunas oportunidades los mandaban a realizar el aseo a esas dependencias, lo que era bastante desagradable, porque uno se encontraba con fecas, vómitos y manchas rojas que podrían ser de sangre.

En el periodo en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, le correspondió realizar turnos de guardia y eran de doce horas, turno que estaba compuesto por un suboficial de guardia más tres guardias. Había gente de servicio afuera, en el exterior del cuartel, que realizaba una guardia de seguridad exterior del mismo cuartel, pero ellos pertenecían al parecer a las agrupaciones que eran operativas del cuartel. Estos turnos posiblemente las realizaban las mismas agrupaciones de acuerdo al comandante del cuartel y su plana mayor y piensa que el jefe del cuartel puede haber sido el mayor Moren.

En el segundo piso también había oficinas que eran ocupadas por los oficiales que llegaban al cuartel y que estaban a cargo de distintas agrupaciones entre los que recuerdo a Moren, Lawrence, Krassnoff, Godoy y Carevic y había una escalerilla para llegar al altillo que ha mencionado como tercer piso, y en este sector había unas dependencias para mantener detenidos.

Al cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos los cuales eran traídos por las agrupaciones operativas que en el cuartel tenían que preocuparse de los vehículos de cargo de la agrupación. Para el ingreso, por lo general, la gente que estaba en el exterior del cuartel avisaba a la guardia que llegaba un vehículo con detenidos y que se le denominaba "paquetes". Los vehículos se estacionaban junto al portón mismo del cuartel por medidas de seguridad. Los detenidos eran ingresados al cuartel amarrados y los ojos cerrados con scotch y eran sacados de los vehículos por el personal operativo, los que los llevaban preferentemente a sus dependencias ubicadas en el segundo y en otras oportunidades los dejaban en el primer piso y los detenidos quedaban a custodia de del personal perteneciente a su agrupación.

Cuando le correspondía el turno de la guardia y no había un superior jerárquico a él en la misma, le correspondía hacer de suboficial de guardia y sus obligaciones eran de seguridad del cuartel, preocuparse de que los detenidos estuvieran amarrados y que no se produjera un escape y mantener la seguridad de todas las dependencias que estaban abiertas de las agrupaciones, ya que las oficinas de los oficiales quedaban cerradas; esto ocurría pocas veces porque normalmente había personal interrogando y realizando actividades y estaban permanentemente ocupadas en actividad, ya que había un continuo entrar y salir de agentes cuyo número era bastante grande.

La custodia de los detenidos durante el día era de cargo de las agrupaciones, las que se rotaban para mandar guardias a la sala de detenidos. Solamente los jefes de las agrupaciones ordenaban a su personal el traslado de los detenidos en el interior del recinto, cuando era necesario sacarlos a interrogatorios y luego devolverlos al lugar donde permanecían detenidos, también ellos por su cuenta sacaban y traían a los detenidos para

realizar sus otras diligencias y en esos traslados no intervenían los funcionarios de guardia y sólo prestaban apoyo de seguridad por posible evasión durante el trayecto del área de detenidos hasta el vehículo.

Los guardias de las agrupaciones eran también los que tenían a su cargo el traslado de los detenidos al baño cuando estos los necesitarán.

La guardia de cuartel tenía armamento, revólveres o fusiles AK, los que eran proporcionados únicamente al personal que estaba de guardia del cuartel y el AK no era para portarla dentro del cuartel sino que estaba guardado en un cajón de la guardia y para ser utilizados en caso de emergencia, no vio al personal de las agrupaciones armados con fusiles AK, posiblemente hayan andado armados con armamento de puño.

Durante la noche las luces en el interior permanecían encendidas, no se les entregaban colchonetas para dormir a los detenidos, sino que permanecían sentados, amarrados y vendados en la silla y su función durante la noche era apoyar a los dos guardias de las agrupaciones, por lo menos eso fue lo que vio cuando le tocó realizar guardia, pues no estaba en el rol de guardia permanente sino que realizaba las labores de oficina que ya ha mencionado, como mantención de vehículos, retiro de combustible y su distribución que era entregado a los jefes de las agrupaciones; hacía relación de distribución de combustible, y la entrega de los talonarios para combustibles la hacía el señor Fuentealba a los oficiales de las agrupaciones. Por su parte controlaba a los vehículos de su agrupación Cóndor, que siempre estuvieran con estanques llenos y con su mantención al día. Los detenidos no debían conversar entre si y se les hacía callar cuando esto ocurría, pero normalmente estos se comunicaban entre ellos en los momentos en que podían hacerlo y cuando no se trataban de temas relativos a sus detenciones, se hacía la vista gorda porque no tenía ninguna importancia. Los detenidos en el cuartel eran interrogados por los oficiales de las agrupaciones y el personal que operaban con ellos y los detenidos, en el baño del primer piso, donde había un armazón de un catre, una silla metálica, a aquellos detenidos a los que había que sacarles más información y cree que en esas oportunidades era más tortura que interrogación, ya que se escuchaban los gritos y quejidos de los detenidos. Recuerda que en Londres N°38 algunos oficiales de los grupos operativos especialmente Miguel Krassnoff, ordenaba a personal de guardia y personal de su equipo operativo, que ablandaran a los detenidos previamente a su interrogatorio y el personal no podía sustraerse a esa orden ya que corría el riesgo de ser un detenido más, ya que él decía siempre “quien no cumplía una orden era un traidor a la patria.”

En algunas oportunidades vio que los agentes llevaban un magneto con los cables enrollados al lugar de interrogatorio, que utilizaban para generar corriente y aplicársela a los detenidos. Nunca presenció un interrogatorio pero se supone que el sujeto debe estar desnudo para hacer la polaridad. Las personas a cargo de los interrogatorios, llevaban a los detenidos a una oficina chica que estaba en el primer piso o a la misma oficina del segundo piso donde el personal había una interrogación más formal ya que a veces se escuchaba el tecleteo de las máquinas e interrogaba a los detenidos gente de la agrupación.

En Londres N°38, no se percató de que hubiera interrogadores especiales, pero sí se dio cuenta que había personal de Investigaciones agregado a las agrupaciones y que también interrogaban, pero cuyos nombres no recuerdo. Esto ocurrió en Londres N°38 y no así en Villa Grimaldi donde también prestó servicios y donde constató, mientras estaba a cargo de guardia de detenidos, que había una unidad de interrogadores compuesta de tres grupos y en cada uno de ellos había funcionarios de Carabineros e Investigaciones, pero su cantidad la ignora con un número variable entre cinco y ocho agentes.

Durante su permanencia en Londres N°38, se pudo percatar que el número de detenidos en un comienzo era muy poco, y con el tiempo fue creciendo hasta alcanzar un máximo de veinte personas, pero entiende que los detenidos iban rotando y algunos permanecían uno, dos tres hasta diez días, hasta que los sacaban los mismos agentes que tenían a su cargo y la instrucción que recibían en la guardia era "atento que salen paquetes" , en ese momento se tomaba el fusil AK, para prevenir cualquier hecho de importancia en el exterior del cuartel a pesar de que había guardias externos, según el número de detenidos que salían del cuartel, se utilizaban camionetas o el furgón denominado "la mosca azul" o las camionetas cerradas de las pesqueras y a veces se secaban hasta veinte detenidos.

Ignora si el conductor del camión de la pesquera perteneciera a algunas de las agrupaciones que trabajaban en el cuartel, porque esas camionetas salían de Lo Valledor, donde precisamente estuvo la Pesquera Arauco y que constató personalmente una vez haciendo trabajos de mantención de vehículos y pasó por el lugar. Los conductores que retiraban a los detenidos no tenían autorización de ingresar al cuartel y sólo se bajaba un funcionario que era el acompañante, y él era quien ingresaba al cuartel y hablaba con los oficiales los que les entregaban a los detenidos y pasaban derechamente por la guardia.

Señala que conoció a un agente de apellido Tolosa, que fue compañero en la Escuela de Suboficiales y era uno de los que transportaban detenidos, es decir, traía y los

sacaba y él pertenecía al Cuartel General y también le hizo de conductor a Manuel Contreras. Nunca ubicó al conductor de las camionetas de la Pesqueras Arauco.

No era función de la guardia de cuartel colaborar en la escolta de los traslados de los detenidos sacados del cuartel, sino que era función de los equipos operativos que quedaban de turno; explica que había un turno semanal denominado "turno de reacción", por el cual un oficial con su agrupación se hacía cargo de la escolta de los traslados de detenidos, y de enviar a un equipo al Cuartel General para que quedaran como vehículos de emergencia por si se diera algún procedimiento en que se pidiera apoyo de otra unidad y en las noches se quedaban en el Cuartel General como emergencia. Estos turnos los hacían, tanto la agrupación de Krassnoff, Ciro Torré, Carevic, Lawrence y Godoy y se hacía responsable del funcionamiento del cuartel. No recuerda que les pasaran ronda oficiales de otras agrupaciones y el que iba en las noches cuando había procedimientos era Marcelo Moren, que era el comandante de la unidad.

No había información hacia donde salían o eran trasladados los detenidos, cuando salían con los equipos operativos, normalmente volvían después de haber hecho las diligencias, pero cuando los sacaban en las camionetas esa gente ya no volvía al cuartel. En el tiempo en que estuvo en Londres N°38, no supo el destino de los detenidos, pero refiere que cuando lo destinaron al cuartel de Villa Grimaldi, vio allí varios detenidos que habían estado en Londres N°38.

Estuvo siempre bajo las órdenes de Ciro Torré en Londres N°38, el cual permaneció de manera permanente en el cuartel, salvo alguna mañana o tarde que faltaba, pero siempre llegaba a su oficina.

Era calificado por Ciro Torré, ya que era su oficial directo y entiende que las anotaciones que se hacían en su hoja de vida, eran realizadas materialmente por el suboficial mayor de Carabineros Higinio Barra Vega, quien estaba en la plana mayor de la comandancia en Londres N°38 y sus calificaciones llegaban a Comisiones Transitorias de Carabineros de Chile y de ahí pasaban para ser anotadas en la hoja de vida, con la salvedad que en Carabineros en esa época eran calificados los grados de sargento segundo hacia arriba y en esa fecha él tenía el grado de Carabinero y Cabo.

Permaneció en el cuartel de Londres N°38, a contar del 1° de enero de 1974 hasta que Ciro Torré no sé si en julio o agosto del año 1974, les ordenó transportar todos los enseres y trasladarnos a Villa Grimaldi.

El mayor número de detenidos había sido retirado del cuartel de Londres N°38 previamente, recuerda que dos o tres camionetas que eran de la Pesquera Arauco,

fueron las que realizaron el traslado de los detenidos e ignora el destino ya que no se dijo ni se supo. Quedaron si alrededor de ocho detenidos cuando les ordenaron el traslado a Villa Grimaldi.

Indica finalmente que no tiene antecedentes sobre las **CENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO:** Que las declaraciones de Méndez Moreno, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de coautor le ha correspondido, en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, incluso en ocasiones haciendo de suboficial de guardia , preocupándose de la seguridad del cuartel, que los detenidos estuvieran amarrados y que no se produjera un escape, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros las víctimas de este episodio fueren mantenidos privados de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO SEPTUAGESIMO CUARTO: Que el acusado **Héctor Carlos Díaz Cabezas,** en su indagatoria de fojas 5220, señala que fue comisionado a la DINA, por la Comandancia en jefe de la Fuerza Aérea a fines del año 1973, en circunstancias que era soldado conscripto en el Grupo Cóndores de Chile de Iquique, junto con cuatro compañeros conscriptos cuyos nombres son Guillermo Díaz Ramírez, apodado "el rucio Raúl", Alejandro Astudillo Adonis, apodado "el cordero" y el flaco Herrera. Llegaron inicialmente al grupo de Artillería de Colina, donde permanecieron una semana aproximadamente y posteriormente les entregan equipo militar de combate y los trasladan a Rocas de Santo Domingo, formando parte de una agrupación mayor de personas que calcula entre cuarenta a cincuenta personas aproximadamente, a un campamento de veraneo donde había distintas cabañas, y no recuerda quién era la persona de mayor grado dentro de este grupo.

En Rocas de Santo Domingo les dieron diferentes charlas, como por ejemplo el estado político que se vivía en ese momento, de emergencia, con motivo del pronunciamiento militar que se había producido, que las distintas instituciones los habían destinado para cumplir labores de seguridad en el país, por la contingencia que se presentaba. Además les hablan durante esta charla diferentes oficiales instructores, todos de Ejército, no recuerda nombres, como tampoco haber tenido contacto directo con los

oficiales, les hablan de terrorismo, de los comunistas y que su misión era hacer frente a estos movimientos revolucionarios que estaban instalados en el país.

Terminado el curso después de dos meses, esto es en febrero de 1974, lo trasladaron a la Escuela de Inteligencia Nacional ubicada en Rinconada de Maipú, con un grupo, y los recibe un oficial de Ejército que les comunica que deben esperar instrucciones en ese lugar; hicieron vida de cuartel como dos o tres meses y al término, un Comandante de Carabineros, de apellido Ciro Torré, les da instrucciones respecto del lugar en que están y les informa que eran parte de la Dirección de Inteligencia Nacional y por ende debían cumplir servicios de guardia en las diferentes unidades que esta organización tiene, y hace hincapié de que al que no le gustaba se podía retirar, lo que a esa altura era ya imposible porque uno ya estaba metido en el cuento y en comisión de cada institución, y al irse, se estaría desertando de la Fuerza Aérea.

Inicialmente partían cada día de la Escuela tanto ya sea al Cuartel General, como a Londres N°38, en buses de la C.T.C., a primera hora de la mañana, donde cumplían servicios de guardia de 24 horas.

Al llegar al cuartel General, se presentaban ante distintos suboficiales de guardia quienes los recibían y les daban las instrucciones, asignándoles los lugares que tenían que custodiar dentro del cuartel, y cuando llegaban a Londres N°38, igual se presentaban al suboficial de guardia, que era de Ejército, que era uno chico, delgado y les daba las instrucciones donde debían permanecer.

La mayoría de las veces le correspondió hacer guardia en el Cuartel General y se acomodaba para que eso ocurriera, y normalmente formaba una guardia con seis personas y el número era variable según la necesidad de guardia de la unidad. No recuerda el nombre de los soldados con los que le correspondía realizar guardia, porque era rotativo y todavía no estaban anclados específicamente en una unidad determinada. Puede que entre los guardias estuvieran otros conscriptos también procedentes de la Fuerza Aérea. Se acuerda sólo del Flaco Arriagada, y Altamirano.

También le tocó en forma rotativa realizar guardias en el cuartel de Londres N°38, este cuartel quedaba ubicado en la calle Londres, cerca de la Iglesia San Francisco, era un inmueble de dos o tres pisos, que tenía una sola entrada por calle Londres, que era una puerta de madera antigua de dos hojas. Se presentaba a las 8 horas y debía estar ahí para remplazar al grupo de guardia que se retiraba; siempre quedó bajo las órdenes de un comandante de guardia que era de Ejército y que se creía dueño del cuartel a quien le decían laucha, porque era bajo y menudo.

El jefe de guardia tenía un escritorio junto a la entrada, pero permanecía normalmente en el hall.

Dentro de las funciones que le correspondía era hacer guardia interior, estaba a cargo en algunas oportunidades de la puerta y debía controlar a los que ingresaban y salían, y era gente habitual de la unidad y que ya uno ubicaba visualmente, y normalmente llegaban juntos, tres o cuatro, y había gran movimiento de agentes que ingresaban al primer piso del cuartel, donde había oficinas y seguramente también al segundo piso. Expresa que nunca tuvo la opción de subir al segundo piso, pero si preguntó que es lo que había allí, y le manifestaron que había desechos de escritorios que estaban en desuso. Como guardia siempre estuvo asignado al primer piso y aparte de controlar y vigilar la entrada del inmueble, le correspondía además realizar el aseo en un sector muy limitado que estaba frente a la entrada del cuartel y donde no había detenidos.

Los detenidos del cuartel de Londres N°38, se encontraban en una dependencia del hall del primer piso. No tuvo la ocasión de verlos en el lugar mismo, pero cuando ingresaban ya iban amarrados y vendados y además cuando pasaba al baño, percibía el ruido de la gente que estaba detenida, como el olor nauseabundo que existía en el lugar, que era pestilente porque los detenidos estaban desaseados y piensa que no tenían donde asearse por ser una instalación antigua.

Para realizar las guardias en el cuartel de Londres N°38, el comandante de guardia les asignaba un fusil AKA automático y que debían portar en forma permanente durante todo el turno y lo usaban terciado y lo debían restituir al término del turno.

La guardia estaba conformada por cinco o seis personas, incluido el comandante de guardia. Los turnos eran de 24 horas y a veces de 48 horas, según las necesidades del servicio. Había agentes del cuartel que cumplían una labor de guardia externa del cuartel, la que no se hacía con fusil, quienes también dependían del comandante de guardia.

Las funciones que los guardias cumplían en el interior del cuartel eran abrir y cerrar la puerta y controlar el ingreso de personas, que nunca era una sino que grupos mayores. Dentro del cuartel su función era mantener la limpieza del cuartel, ya que debía entregarse limpio a la guardia entrante en la mañana.

Los detenidos por lo general eran manejados en el interior de la unidad por otros agentes que le eran desconocidos, y eran “los dueños” de los detenidos, quienes los movían dentro del cuartel, los sacaban e ingresaban. Estos agentes se veían todos mayores que los conscriptos y además eran los encargados de interrogar a los detenidos. Nunca

presenció un interrogatorio, se imagina el sector en que se realizaban los interrogatorios, pero el lugar físico lo desconoce. En las ocasiones en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, se escuchaban quejidos y llantos de personas en el primer piso.

Los detenidos eran alimentados con comida que era traída de afuera, en una camioneta por personal de servicio, quienes llegaban al cuartel alrededor de las 14 horas cada día y esta comida venía en una fuente cerrada de aluminio y estas raciones eran para el personal y para los detenidos. Recuerda haberse servido pollo con arroz de esas bandejas. Respecto de las necesidades biológicas de los detenidos, en el primer piso había un baño que estaba al fondo y es probable que ese mismo baño lo hayan ocupado los detenidos ya que tenía la apariencia de un baño común. Cree que, como los detenidos estaban vendados, cuando pedían ir al baño, deben haber sido llevados por los mismos agentes que estaban al cuidado de ellos. No tenía contacto con los detenidos y nunca le tocó llevarlos al baño, siempre evitó ese tipo de situaciones, y trataba de no ir a ese cuartel.

A los conscriptos que estaban en la guardia, no les correspondía entregar la alimentación a los detenidos, tarea que le correspondía a los agentes que tenían a cargo a los detenidos.

Mientras estuvo en el cuartel de Londres N°38, no le correspondió entregar alimentos ni custodiar directamente a los detenidos, ya que no era función propia de ellos, por lo menos él no lo hizo, pero es probable de que lo hubiese hecho otros guardias.

Los detenidos eran traídos en una camioneta tres cuartos cerrada, en las cuales traían varios detenidos por agentes de la unidad, para ello tocaban un bocinazo, se miraba por la mirilla y si se comprobaba que era un vehículo manejado por agentes de la unidad, se le abría el portón, el vehículo retrocedía de modo de apegarse a la línea de edificación para así poder bajar todos los presos que se traían de manera que no fueran vistos por extraños. Los detenidos venían vendados y amarrados de manos, ingresaban al cuartel por la puerta principal y luego pasaban al hall, perdiéndose el contacto visual con ellos.

Agrega que desconoce el procedimiento administrativo respecto al ingreso de los detenidos. Supone que debió haber habido un registro del ingreso de los detenidos, el oficial a cargo del cuartel tenía todos los antecedentes de los detenidos que había en la unidad. No le consta que al comienzo de la guardia se hubiese hecho entrega de la cantidad de detenidos que había en el cuartel, pero es obvio que tenía que haberse hecho, porque es una forma de entrega habitual dentro de las unidades militares. Como guardias tenían prohibición de tener contacto verbal con los detenidos. Nunca conversó con un detenido por precaución. Es probable que se hubiese manifestado ese tipo de diálogo entre guardia y detenido.

Como no tenía contacto directo con los detenidos, no puede señalar o negar si los detenidos podían conversar entre sí, pero piensa que si estaban todos juntos, es probable que hayan conversado entre ellos.

Cuando estuvo realizando guardia en el recinto de Londres N°38, recuerda que había un oficial de ejército de apellido Carevic, aparecía con mayor jerarquía y pasaba al interior del cuartel como jefe sin saludar. De otros oficiales no tiene mayores antecedentes, pero si los había y estos tenían que haber sido los jefes de los grupos de trabajo que existían en esa unidad. A la unidad llegaban en tránsito muchos agentes y no se veían todos juntos en el cuartel y en el día estando de servicio podía percibir que llegaban en grupo pero rotando. Después de haber prestado servicios como guardia tanto en el cuartel General como en Londres N°38 y al término del invierno del año 1974, pasó a prestar servicios de guardia al cuartel de Villa Grimaldi.

Manifestó no tener antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO : Que las declaraciones de Díaz Cabezas, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice, en los delitos sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba esporádicas labores de guardia del ingreso del recinto, colaborando así a mantener la clandestinidad del recinto de detención de la DINA .

CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEXTO: Que el acusado **Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra**, en sus indagatorias de fojas 4172 y 4845 sostuvo que la DINA a fines de noviembre del año 1973, en circunstancias en que se desempeñaba como soldado conscripto en el regimiento de Artillería Antiaérea de Colina. El mando del Regimiento lo destinó a la DINA, acompañado de varios soldados conscriptos de diferentes unidades de la Fuerza Aérea, entre los que recuerda a Araya, Peñafiel, Molina, Arriagada y Astudillo Adonis y otros que no recuerda. Debieron asistir a unas instrucciones de inteligencia que se efectuó en las Rocas de Santo Domingo, que estaba a cargo de oficiales de Ejército, ahí les dieron a conocer que pertenecían a la DINA, un servicio de inteligencia nacional, que tenían que actuar de agente sin uniforme . La función de la DINA, era neutralizar el MIR y a otros movimientos subversivos.

Estuvo en el Cuartel General realizando guardia cuatro meses, es decir que hasta el mes de mayo aproximadamente de 1974, fecha en que fue destinado a Cuatro Álamos , en

esa oportunidad, en la oficina el teniente Manzo, le dio instrucciones diciéndole que debía cumplir guardia en el interior del recinto y que el horario iba a ser de 08.00 a 08.00 horas, le presentó a los funcionarios que estaban en ese momento de servicios, no recuerda si estaba Juan Araos o Avendaño, que eran los comandantes de guardia , si estaba Astudillo Adonis o Carrasco Matus, que hacían pareja. Cuando yo llegó a Cuatro Álamos, habían cinco funcionarios los que ha mencionado y con el pasaron a ser seis. Al llegar después de haberse entrevistado con el teniente Manzo, se le mostró las dependencias, por uno de los guardias, constatando que por el pasillo había diferentes piezas que se utilizaban como calabozos y la última era la más grande. Recuerda que en las primeras piezas había mujeres detenidas, ya que estas estaban separadas de los hombres. Las mujeres se encontraban solo encerradas y para dormir utilizaban literas y la comida era repartida por los guardias en el interior de las piezas. Había varias piezas aproximadamente entre 09 a 10 y la última era la más grande.

Para el ingreso de los detenidos a Cuatro Álamos, los agentes que los traían pasaban el portón de ingreso de la unidad y los detenidos quedaban en una especie de pasillo cerca de la oficina del jefe Manzo o del comandante de guardia. Cuando llegaban los agentes con los detenidos, cualquiera fuera la hora, tenían la obligación de comunicar el hecho al teniente Manzo, quien estaba informado las 24.00 horas de lo que ocurría en el recinto, y él regularmente se apersonaba o daba las instrucciones al comandante de guardia cuando llegaba un detenido, el comandante de guardia o el teniente Manzo les ordenaba registrar al detenido y sacarle todas las cosas que no podían ingresar a la celda, como por ejemplo cinturón, cordones, llaveros, cédula de identidad y lo introducíamos en una bolsa de nylon, le poníamos su nombre y lo guardábamos en un estante ubicado en la oficina del Comandante de guardia. Normalmente los detenidos no eran revisados por algún médico al ingresar al recinto y solo posteriormente en caso muy especial después de ingresado el detenido se llamaba a un médico.

A veces los detenidos llegaban con muestras de haber sido apremiados y el comandante de guardia, debía dejar constancia en el libro de novedades, en los cuales se registraba todo lo que ocurría al interior del recinto, se utilizaron varios libros.

Cuando llegaba un detenido sin documentación, sin oficio, el teniente Manzo iba al cuartel General a buscar el oficio o decreto y él los mantenía archivados en un portafolio. No recuerda si había listados de detenidos

Los agentes que traían a los detenidos, eran de otras unidades que eran operativas y normalmente se dirigían al que estaba de jefe de la unidad. Los agentes que llegaban con los detenidos eran normalmente los mismos y fluctuaban en un número total de 20, no

recuerda los nombres de esos agentes y en un comienzo se identificaban con su identificación. Era raro ver llegar a los oficiales trayendo detenidos, ya que eran los jefes de equipos los que se encargaban de esa misión.

El tiempo en que permanecían los detenidos en Cuatro Álamos era muy relativo, unos estuvieron varios meses y otros solo días, la cantidad de detenidos que paso por Cuatro Álamos fue muy grande, a veces estaba el recinto lleno y a veces muy pocos o viceversa.

Es posible que los detenidos hayan sido sacados por los agentes operativos para realizar diligencias y luego regresados a la unidad, pero recuerda que normalmente los detenidos eran trasladados a Tres Álamos o en consecuencia eran dejados en libertad. Durante todo el tiempo en que estuvo en el recinto de Cuatro Álamos a contar de mayo del año 1974, siempre tuvo como jefe al teniente de Gendarmería Manzo, el que a su vez se entendía directamente con el Coronel Manuel Contreras de quien dependía y se vinculaba con la Dirección a través del señor Lucero, quien para el en esa época era el ayudante del Coronel Contreras a quien así lo conoció y era él el que tramitaba los llamados decretos de las personas que estaban en libertad, los que pasaban a Tres Álamos.

No tiene n antecedentes sobre las víctimas

CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEPTIMO: Que la declaración de Cárdenas Saavedra, extractada en el considerando anterior es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto permite tener por comprobado de la misma que era Agente de la DINA, que estuvo de custodio en el recinto de detención clandestina de Cuatro Álamos, donde se mantenían a disposición de los agentes operativos de la Dina a los prisioneros, que estos mismos llevaban y frecuentemente sacaban para llevar a nuevos interrogatorios cuyo fue el caso de las víctimas de autos . Que en consecuencia de su confesión y demás antecedentes se encuentra comprobado que le correspondió en autos una participación en calidad de coautor de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , pues de ello se encuentra comprobado que en calidad de funcionario de la Dina, asumió funciones de guardia en el centro de detención clandestino de Cuatro Álamos, asegurando así que las personas detenidas al margen de la ley en dicho recinto, no pudieren recuperar su libertad y se mantuvieren incomunicados con el exterior a disposición de los funcionarios operativos de la misma dina, sin que hasta la fecha conste el destino final de las víctimas.

CENTESIMO SEPTUAGESIMO OCTAVO: Que el imputado **Hernán Patricio Valenzuela Salas,** en su indagatoria de fojas 5558 en lo pertinente a este

episodio , manifiesta que mientras cumplía con su servicio Militar en el Regimiento de Ingenieros N°2 de Puente Alto, en el mes de octubre de 1973, lo sacó de la fila el capitán Miguel Krassnoff en compañía de unos clases y unos conscriptos entre los que recuerdo al sargento Chávez y a los soldados conscriptos Juan Cáceres, y Florencio Araya, y se les ordenó ponerse ropa de civil y a la media hora después fueron llevados en un camión militar a Rocas de Santo Domingo, donde había unas cabañas, llegando a este lugar como las 22.30 horas. No volvió a ver a Miguel Krassnoff y no viajó con ellos en el camión a ese lugar.

Alojaron esa noche en unas cabañas, todos juntos, las que estaban habilitadas con colchones y frazadas, y al día siguiente los reunieron a todos, junto a otros que habían llegado, recuerda que eran de la FACH y del Ejército y les indicaron que iban a recibir instrucciones sobre inteligencia. A los tres días después se presentó el capitán Manuel Carevic, el oficial Cristoph Willeke Floel y aparece el comandante Cesar Manríquez, y se les informó el objetivo de haberlos llevado a ese lugar y a la vez se presenta al coronel Manuel Contreras, quien estaba vestido de militar, les dirigió la palabra y señaló el objetivo de esa estadía en el lugar, les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia, que se iba a llamar Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, les habló del objetivo del Gobierno Militar y que iban a trabajar para el gobierno y para el país, sin dar mayores detalles.

Entre los instructores del curso estaba Víctor Lízarraga, capitán Carevic y capitán Willike y posteriormente llegó el capitán Sergio Castillo a quien le llamaban don Pedro.

El curso consistió en enseñarles qué era inteligencia y contra inteligencia, esto es saber sacar información en forma encubierta y la contra inteligencia es tratar de no dar información y evitar que a uno le saquen información. La información que debía buscarse era a la guerrilla, “a los guerrilleros” ya que ese era el frente que tenían que combatir y que estaba integrado por grupos paramilitares, que era en ese tiempo lo que estaba de moda y se le denominaba “guerrilleros”. Con el tiempo en la actividad se fue dando cuenta que el objetivo era atacar a los grupos subversivos contrarios al régimen militar.

Este curso en las Rocas de Santo Domingo terminó antes de navidad del año 1973, los dejaron de franco y a comienzos de enero de 1974, fueron citados en la calle Marcoleta donde se encontraba el Cuartel General, junto a la calle Irene Morales y en esa oportunidad se reunieron alrededor de 50 o 30 funcionarios, la mayoría soldados conscriptos, oportunidad en que lo mandaron a realizar guardias al cuartel de Londres N°38 en compañía de otros soldados, entre los que recuerda a uno de apellido Smith de la

aviación y otro que le decían bigote, también estaba Juan Carlos Carrasco Matus y a otros conscriptos los destinaron a otros lugares que desconoce, que es el caso de Florencio Araya y Juan Cáceres.

El cuartel Londres N°38, estaba a cargo de Ciro Torré, quien estaba como jefe de cuartel y de él dependían los suboficiales que hacían de jefes de guardia y después los subordinados que eran ellos, los conscriptos. Los suboficiales eran varios, y se rotaban cada quince ó veinte días a diferencia de ellos, que tenían que estar rotando día por medio o cada tres días, ya que el día después de tener la guardia, salían de franco y al día siguiente tenían que ir a trabajar a buscar las colaciones o el almuerzo al Diego Portales.

Las guardias que le correspondió hacer en el cuartel de Londres N°38, fue siempre al interior de éste y la conformaban un turno de cuatro, dos permanecían de guardia de puerta y uno estaba encargado de la custodia de detenidos, y el otro preparar todo lo logístico como la alimentación y durante el turno se iban relevando las funciones, ya que los turnos duraban 24.00 horas y era monótono estar en un lugar fijo.

El cuartel de Londres N°38, estaba ubicado un inmueble de dos pisos, que daba a la calle Londres y que tenía un solo portón de ingreso y egreso. En el primer piso entrando estaba la guardia donde el suboficial de ella tenía un escritorio, a mano izquierda, entrando, había un hall y del mismo hall salía una escalera que llevaba al segundo piso. En la planta baja junto al hall había oficinas, una de ellas ocupada por el jefe del cuartel y en el pasillo al fondo a mano izquierda había otra pieza donde tenían a los detenidos y un baño que estaba al fondo del pasillo, que estaba insalubre, no se podía hacer el aseo era cemento bruto y todo mojado y recuerda que había una taza quebrada por el lado y a mano izquierda del baño estaba la cocina. En el segundo piso había piezas que se destinaban a oficinas y eran ocupadas por oficiales y recuerda haber subido a hablar con Ciro Torré quien ocupaba una de esas oficinas.

En el primer piso recuerda haber visto en varias oportunidades a Marcelo Moren Brito, quien era el jefe de cuartel y cuando él no estaba quedaba como jefe el oficial que lo seguía en antigüedad. También recuerda a Ricardo Lawrence, Sergio Castillo y no recuerda haber visto en Londres N°38 a los oficiales Krassnoff, Godoy García, pero puede que hayan concurrido al cuartel.

Los agentes llegaban al cuartel a toda hora, mañana, tarde y noche. Los agentes llegaban en grupos de tres o cuatro y había una cantidad grande de agentes que se movilizaban en el día y que calcula en alrededor de setenta a cien agentes aproximadamente. Los agentes, para el ingreso al cuartel, exhibían una credencial pero sin foto, de papel roneo, donde figuraba, no sabe si el nombre verdadero o chapa, y con el

tiempo, llegó a conocer visualmente a la gran mayoría de ellos y en esas condiciones no se les exigía la credencial. A veces había agentes que pasaban directo al interior del cuartel bajo la vista del jefe de guardia por lo que no controlaban mayormente su identidad.

En el cuartel de Londres N°38, había detenidos tanto hombres como mujeres, los que permanecían en el primer piso, en una sala contigua al hall y permanecían sentados en unas sillas, vendados pero no amarrados y las mujeres estaban revueltas con los hombres.

Los detenidos eran traídos por diferentes agentes entre los que recuerdo al guatón Romo y al "Troglo" Zapata y otros más. Los detenidos eran traídos en distintos vehículos preferentemente camionetas y también un camión grande cerrado de color blanco y que para hacerlos descender ponían la cola frente al portón y los hacían descender, cuando llegaban en camión, se estacionaba frente al portón pero con la parte posterior más cercana, y había un letrero de lata gigante como un panel que se utilizaba para tapar el ingreso de los detenidos y recuerda que era un panel solamente.

Los detenidos eran entregados al jefe de guardia en algunas oportunidades, pero normalmente pasaban derecho a la sala donde estaban los otros detenidos y ahí quedaban. A veces los agentes se iban de inmediato y otras veces se quedaban en el lugar y almorzaban.

Ignora si los mismos agentes que traían a los detenidos los interrogaban, porque había ocasiones en que el mayor Moren interrogaba, ya sea en la oficina que él ocupaba u otras oficinas del segundo piso que estaban desocupadas y se destinaban según las necesidades que había en el momento. No sabe si en el cuartel de Londres N°38, había personal de Investigaciones que tomaran declaraciones.

Para trasladar a los detenidos desde la pieza donde quedaban hasta las oficinas donde eran interrogados, no se utilizaba personal de la guardia ya que eran los mismos agentes que los habían traído, los que movilizaban a los detenidos al interior del cuartel.

Mientras estuvo en el cuartel de Londres N°38, en las piezas donde se interrogaba a los detenidos nunca vio catre o máquina para producir electricidad a fin de apremiar a los detenidos. Pero casi no tenían acceso al segundo piso, pues su función era controlar el acceso del personal y de detenidos al cuartel y de la custodia de estos detenidos.

A los guardias no les correspondía realizar aseo al hall y a la entrada de la guardia. Casi no se hacía aseo en el segundo piso, nunca subió a realizar aseo al segundo piso y ese edificio era totalmente insalubre, se sentían malos olores y los ratones estaban en

todos lados y el recinto era lúgubre, había una ampolleta en la sala de detenidos muy pequeña, además, que las ventanas que daban a la calle Londres, permanecían cerradas con celosías.

Mientras permaneció en el cuartel de Londres N°38, no sintió gritos que podrían provenir de los detenidos a consecuencia de los interrogatorios. En el cuartel había mucha gente transitando y mucho bullicio, pero a veces al ver los detenidos que llegaban a la sala de detenidos, uno se percataba que llegaban deteriorados físicamente y se quejaban de dolor cuando se les tomaba de los hombros para conducirlos a la silla donde debían quedar. Ellos tenían prohibido hablar con los detenidos, y desde un principio les dijeron que la guardia era guardia y que no tenían autorización y estaba prohibido hablar con ellos, pero uno siempre le preguntaba a los detenidos porque estaban ahí y respondían que ellos no sabían y eso era la único que intercambiaban y eso se hacía cuando se llevaba a los detenidos al baño.

En el periodo en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, había alrededor de cincuenta detenidos en el periodo máximo, los que permanecían en el primer piso, en el hall donde estaban los detenidos y posteriormente en una dependencia que se amplió y ahí recuerda haber visto a las detenidas mujeres Luz Arce, Marcia Merino y la Alicia Uribe, a quienes vio precisamente en la ampliación en que permanecían, en la semana que estuvo de guardia, las vio en dos oportunidades.

Las funciones del guardia de detenidos consistían primeramente en la custodia misma de los detenidos y para lo cual no usaban armas, sin embargo el jefe de guardia tenía armas en el cuartel para la seguridad de éste y que eran fusiles AKA. La alimentación de los detenidos estaba a cargo de la guardia y la comida era traída todos los días del Diego Portales, por el personal de guardia que estaba disponible y que estaba para esos menesteres cuando volvían de franco y para ello se utilizaba una camioneta cerrada azul denominada "la mosca Azul", que era conducida por el soldado conscripto Patricio Vergara. Desconoce cómo se pedían el número de las raciones pero este debía cubrir la alimentación de la guardia como de los detenidos y las comidas eran traídas en unas bandejas grandotas de la cual se sacaban las porciones para servírselas a los detenidos. Al comienzo recuerda que ellos iban a almorzar al Diego Portales. Para comer los detenidos no se sacaban las vendas, solo se les subía un poco para que pudieran ver el plato y el personal de guardia era el que tenía que lavar la loza y a veces había unos detenidos que ayudaban en esos menesteres, pero en su caso eso nunca ocurrió.

Los detenidos eran retirados por los equipos de las unidades que trabajaban en el cuartel, utilizando las camionetas y camión cerrado que ha señalado, que de vez en

cuando o una vez por semana llegaba a retirar detenidos. Cree que para el retiro de los detenidos no se hacía ningún trámite en la guardia, pues supone que quien controlaba eso era el jefe del cuartel y no el jefe de guardia. No recuerda que el jefe de guardia en Londres N°38, haya hecho alguna anotación con ocasión del ingreso o retiro de detenidos.

Respecto del destino de los detenidos que eran retirados del cuartel de Londres N°38, lo desconoce completamente. Nunca participó en traslado de detenidos, no fue a Tejas Verdes a dejar detenidos, ni custodiando un vehículo que llevara detenidos, sólo sabe que los detenidos eran retirados en el camión grande, una vez a la semana como lo señaló anteriormente, pero ignora quienes los llevaban y los retiraban.

No está seguro si en julio o agosto de 1974, a su parecer por orden del comandante del cuartel de Londres N°38, Marcelo Moren, fue trasladado junto a "Picolini", Pablo Belmar, Rafael Riveros Frost, Fernando Guerra Guajardo, Roberto Rodríguez Manquel, Juan Duarte Gallegos jefe de guardia, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Armando Gangas Godoy, Enrique Gutiérrez Rubilar, Héctor Lira Aravena, Stalin Muñoz Leal y Alfonso Quiroz Quintana, al cuartel de Irán con Los Plátanos.

No sabe qué sucedió después en el cuartel de Londres N°38, si se acabó o siguió funcionando. La orden de presentarse en el cuartel de Irán con Los Plátanos lo tomó de improviso, porque le dijeron "preséntese el lunes en tal lugar". Su chapa era Luis Alberto Rodríguez Vásquez

Indicó no tener antecedentes respecto de las víctimas

CENTESIMO SEPTUAGESIMO NOVENO: Que las declaraciones antes extractada de Valenzuela Salas , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en los delitos sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución de estos delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos en el centro clandestino de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que las víctimas de este episodio al igual que los otros detenidos, fueren mantenidos privados de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO OCTOGESIMO: Que **Armando Cofre Correa,** a quien se acusa por el delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero , en su indagatoria de fojas 1604, sostuvo que en noviembre del año 1973, con el grado de Carabineros, después de

haber recibido una etapa de instrucción que fue algo de dos meses en la Rocas de Santo Domingo, fue destinado al Cuartel de La Moneda, ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, cuyo jefe era Cesar Manríquez Bravo, quien fue también su jefe en Las Rocas de Santo.

Luego en esa misma fecha, enero de 1974, fue destinado al cuartel de Londres N°38, ahí los recibió un oficial de apellido Ciró Torré. Su actividad en Londres N°38, era de calle, obtención de información. Recuerda que estaba como jefe del recinto Moren Brito, quien participaba en los interrogatorios, ya que este tenía un vozarrón que se escuchaba fácilmente y ellos le tenían miedo, participaban en los interrogatorios otras personas de otros grupos que ya estaban establecidos en el lugar cuando ellos llegaron al lugar. Su actividad en Londres N'38, era de calle, obtención de información para ubicar personas, en los primeros días salían de dos podían regresar en uno o dos días y se acercaban al oficial Ciro Torré, para darle cuenta de sus diligencias verbalmente, recibiendo nuevas instrucciones y salían nuevamente a la calle a ubicar domicilio y personas. Era poco lo que permanecían en los cuarteles

No podría precisar de qué arma o si eran detectives algunos de los que interrogaban a los detenidos, se les veía subir y bajar por las escaleras en las ocasiones en que uno estaba en el cuartel. Obviamente se les aplicaba apremios ilegítimos a los detenidos, porque se escuchaba de qué se hablaba fuerte, sin que pueda precisar si se aplicaba o no corriente. Estuvo haciendo esta función al menos dos meses, puesto que lo destinaron a Irán con Los Plátanos, esto es en marzo de 1974.

. Posteriormente en agosto o septiembre de 1974, fue destinado a José Domingo Cañas, Cañas, ese cuartel estaba al mando del oficial de Ejército Manuel Carevic, lo seguía Marcos Sáez, y él paso al grupo "Roble", que era integrado como jefe Miguel Hernández y un suboficial de Carabinero de apellido Iturriaga, uno de la Fach pero no recuerda el nombre pero le decían "el Facha", cree que era conscripto y no recuerda el nombre de los otros pero lo integraban unas ocho personas. Las funciones que cumplían eran las mismas, es decir búsqueda de información en el área de religión. En el cuartel de José Domingo Cañas, no vio entrar detenidos, nunca vio en ese recinto la camioneta de la pesquera, pero si vehículos particulares. Permaneció en ese recinto hasta diciembre de 1974 o enero de 1975,

Indica que él prestó servicios en la Brigada Purén en los cuarteles, Irán con Los Plátanos y José Domingo Cañas. Indicó que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, por lo mismo no puede señalar con claridad donde estuvo radicada, pero supo que esta operaba en Villa Grimaldi. Agrega que él nunca conoció Tres y Cuatro Álamos, solamente

los escuchó de nombre e ignoro las personas que se desempeñaban en esos recintos. Solo escuchó que los detenidos eran ingresados a estos recintos. El jefe de José Domingo Cañas era Carevic, seguido por los oficiales' Sáez y Miguel Hernández Oyarzo, también estaba el teniente Fernando Palacio. Y que no trabajó en Villa Grimaldi

Tiene conocimiento que se efectuaban traslados de detenidos entre los cuarteles, entre Londres N°38 a Cuatro o Tres Álamos o de Irán con Los Plátanos a Cuatro o Tres Álamos. Esta función la ordenaba un oficial o suboficial y los trasladaban en camionetas y en camiones tres cuarto de la pesquera Arauco y los traslados se efectuaban a cualquier hora. En una ocasión le toco hacer guardia en Irán con Los Plátanos por ausencia de una persona esa vez permaneció toda la noche y en esa noche no hubo traslados de detenidos y su misión en la guardia era custodiar a los detenidos, prestando apoyo al resto que le correspondía esa misión.

En relación al destino que se hacía de los detenidos lo desconoce ya que no tenía acceso a esa información, sabe que los detenidos no morían en el cuartel, por lo menos en los que prestó servicio, en esta materia operaba plenamente el compartimentaje.

CENTESIMO OCTOGESIMO PRIMERO: Que la declaración anterior de Cofre Correa, es una confesión calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal y permite por ello tener por comprobado que a la época en que Enrique Toro Romero, fue detenido y llevado al recinto de Londres 38., él cumplía en ese recinto funciones como agente de la DINA, dedicando a recopilar información sobre opositores el Gobierno Militar de la época, y si bien sostiene que no vio detenidos en el recinto ello resulta ser inverosímil a la luz de los demás antecedentes reunidos en el proceso como declaraciones al respecto de coimputado, Igualmente resulta inverosímil de que a la fecha de la detención de este, había sido trasladado al cuartel de Irán con los Plátanos desde marzo de 1974, pues aquel se implemento recién a partir de Agosto de 1974.

Así las cosas se encuentra comprobado que participo en el delito sub lite en calidad de Cómplice delito sub lite de secuestro calificado de Enrique Toro Romero , pues si bien no acreditado concierto para el delito mismo ni participación en los operativos que culminaron con la detención de Toro Romero, cooperaba con el accionar de los agentes operativos al efectuar investigaciones que podían culminar con la detención de personas.

CENTESIMO OCTOGESIMO SEGUNDO: Que **Manuel Heriberto Avendaño González** a quien se acusó por el delito en perjuicio de Enrique Toro Romero , en su indagatoria de fojas 3398 , manifestó que ingresó a la DINA en agosto de 1974, cuando fue trasladado desde la Tercera Comisaría de Santiago Central al Departamento de Comisiones transitorias dependiente de Carabineros, al principio fue destinado a José

Domingo Cañas, donde permaneció dos semanas aproximadamente y como todos los otros funcionarios eran de mayor conocimiento, porque habían concurrido al curso en las Rocas de Santo Domingo, como castigo lo mandaron a trabajar en Cuatro Álamos. Cuando llegó a Cuatro Álamos, estaba encargado del recinto un suboficial de Ejército de apellido Lucero, también recuerda a un jefe de apellido Rodríguez y prestaban servicios los siguientes funcionarios; Carabineros Juan Manuel Araos Araos y el suscrito, de Ejército Rubén Delgado, Juan Araneda Araneda y los empleados civiles Mauricio Carrasco, "el loco" Morales, Richard González; de la Fuerza Aérea, como soldados conscriptos y después pasan a ser empleados civiles están, Alejandro Astudillo y Demóstenes Cárdenas Saavedra , así componían un equipo de ocho personas, también recuerda que el empleado civil de apellido Morales, a quien le decían "el loco" quien era el estafeta y conductor del jefe Orlando Manzo Durán.

El recinto de Cuatro Álamos, estaba ubicado al interior de Tres Álamos y este se diferenciaba del otro porque tiene un álamo de más y por eso se le llamó Cuatro Álamos. Estos recintos estaban ubicados en calle Departamental, no recuerda la numeración pero cree que de la comuna de San Miguel o La Florida. Este recinto era una construcción sólida con rejas o protecciones en las ventanas, se abrían las puertas solamente por el interior. Habían siete habitaciones aproximadamente donde dormían y se alimentaban los detenidos, había un baño para uso de los detenidos que pasaban en forma alternada a él, siempre custodiados por el personal. La oficina del jefe que era Orlando Manzo estaba ubicada en la única entrada que había y posteriormente una pieza de los agentes. No recuerda la cantidad de detenidos que había, pero en la pieza grande estuvo llena de unas 12 a 13 personas y en las habitaciones chicas había entre tres y cuatro personas. De los detenidos recuerda a Cristian Mayol Comandari, a su pareja o conviviente Eva Palominos, al chico Videla, José Carrasco, Laura Allende y la hija del Presidente Salvador Allende que no recuerda su nombre pero cree que era Isabel. También recuerda que los agentes operativos traían y sacaban a los detenidos los que eran recibidos y entregados por el jefe Orlando Manzo Duran. Los detenidos cuando llegaban entraban con los ojos vendados, en fila india, ellos les sacaban las vendas, los revisábamos y verificaban que no tuvieran objetos que puedan atentar contra su vida, como así mismo el estado físico en el que llegaban y la lista con sus nombres era confeccionada por el jefe, previa información que le entregaban los agentes operativos. De los agentes operativos recuerda a "el Troglo", de apellido Zapata, quien era el que más iba a Cuatro Álamos y ellos eran los que se contactaban directamente con el jefe. También recuerda que había un libro de registro de detenidos con su respectiva ficha y este era exclusivamente de uso del jefe.

Recuerda que a casi todos los detenidos los sacaban los agentes operativos, los que eran entregados por el jefe Orlando Manzo Durán, se supone que por orden del mando superior y casi todos no regresaban nuevamente a Cuatro Álamos. Nunca se interrogó y tampoco había oficinas o dependencias para el interrogatorio de detenidos, pero recuerda que a veces el jefe pedía que le trajeran a algún detenido, el cual era dejado en su oficina, que pasó no lo sabe.

Su nombre operativo fue Ángel Mardones González, pero le decían dentro del recinto de Cuatro Álamos Felipe

La DINA era dirigida por el general Manuel Contreras Sepúlveda y el cuartel general estaba ubicado en Belgrado.

Su función en la DINA fue siempre de guardia de detenidos en el cuartel de Cuatro Álamos y posteriormente pasó a guardia de seguridad Presidencial entre octubre o noviembre del año 1976. En el cuartel de Cuatro Álamos, su jefe Orlando Manzo Durán.

Finalmente reiteró que los agentes sacaban a los detenidos y después en algunas ocasiones regresaban y se los entregaban directamente al jefe, pero estos fueron casos muy aislados, la mayoría de los detenidos que sacaban, nunca más regresaron a Cuatro Álamos y desconoce si los trasladaban a otros cuarteles.

CENTESIMO OCTOGESIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de Avendaño González, constituyen una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito de secuestro calificado de Enrique Toro Romero , pues de ella, aparece que previo concierto, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el centro de detención clandestina de la DINA denominado "Cuatro Álamos" , en que fie visto Toro Romero, siendo inverosímil su versión de que llegó recién a ese recinto en Agosto de 1974, en circunstancias que según declara su coimputado Demóstenes Cárdenas, cuando él llegó a "Cuatro Álamos" en mayo de ese año, ya estaba Avendaño como guardia en el recinto. De esta forma Avendaño coopero directamente en la ejecución del delito, al asegurar la permanecía de la víctima en el referido centro de detención.

Defensa Amnistía y Prescripción:

CENTESIMO OCTOGESIMO CUARTO: Que como cuestión de fondo ya sea directamente o en subsidio de las mismas como Excepción de Previo y especial Pronunciamiento invocan la Amnistía t la Prescripción de la Acción Penal como materia de extinción de la responsabilidad penal las defensas de José Ojeda Obando, José Friz

Esparza, Héctor Valdebenito Araya a fojas 6727 7983 y 7997; Hugo del Tránsito Hernández valle y Manuel Rivas Díaz a fojas 7790; Nelson paz Bustamante a fojas 7811, 7831 y 7851 ; César Manríquez Bravo a fojas 7881; , 7895 y 7908; Manuel Conteras Sepúlveda a fojas 8010; José Fuentealba Saldías a fojas 8038; Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 8042; Sergio castillo Gonzalez, Luis Mora Cerda, Pedro Bitterlich Jaramillo, Carlos Bermúdez Méndez, Orlando Torrejón gatica, Oscar la Flor Flores, y Juan Villanueva Alvear a fojas 8053. 8058, Jaime Paris Ramos y Jorge Lepileo Barrios a fojas ; 8087, y 8097; Carlos Moya Tejeda y Carlos Sáez Sanhueza a fojas 8102; Cero Torre Sáez a fojas 8334; Víctor Alvarez Droguett a fojas 8350; Gerardo Godoy García a fojas 8382; Julio Hoyos Zegarra a fojas 8418; Marcelo Morén Brito a fojas 8424; Armando Segundo Cofré Correa, Enrique Transito Gutiérrez Rubilar, Fernando Enrique Guajardo, Gerardo Ernesto Urrich Gonzalez, Gerardo Meza Acuña. Gustavo Galvarino Caruman Soto, Hector Manuel Lira Aravena, José Dorohi Hormazabal Rodríguez, Jose Jaime Mora Diocares, Jose Stalin Muñoz Leal, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Lautaro Eugenio Diaz Espinoza, Leonidas Emiliano Méndez Moreno, Manuel Heriberto Avendaño Gonzalez, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Nelson Eduardo Iturriaga Cortez, Rafael De Jesús Riveros Frost, Rudeslindo Urrutia Jorquera y Víctor Manuel Molina .a fojas 8438 ;

Se limitan a invocar la Prescripción de la Acción penal, las defensas de prescripción las defensas de Ricardo Lawrence Mires, Claudio Pacheco Hernández, Moisés Campos Figueroa, Jorge Sagardía Monje, Camilo Torres Negrier, Manuel Montre Méndez, Sergio Castro Andrade, Claudio Orellana de la Pinta, Luis Villarroel Gutiérrez, Juan Urbina Cáceres, José sarmiento Sotelo, Fernando Roa Montaña y Rufino Espinoza Espinoza a fojas 8151; Hermón Alfaro Mundaca, Risiere Altez España, y Hugo Delgado Carrasco fojas 8465;

CENTESIMO OCTOGESIMO QUINTO: Que en general las defensas para invocar como eximente de responsabilidad penal la amnistía declarada por el Decreto ley 2191 de 1978, sostienen entre otros que aquel otorga amnistía a las personas que como autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978 , que dicho cuerpo legal, en su artículo 3°, indica determinadas conductas no se encuentran comprendidas en esos beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado, delito por el cual se acusa a sus representados; Se agrega que la Doctrina y la Jurisprudencia han entendido que dictada una ley de amnistía, ha de tenerse por anulado el carácter delictuoso del hecho y eliminada toda consecuencia penal para los responsables. Que en nuestra legislación la amnistía constituye una causal de extinción de responsabilidad penal, contenida en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, y tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5

del Código de Procedimiento Penal. agregan que no aparece acreditada la opinión de por qué este delito reviste la característica de permanente exceptuado de los efectos de la amnistía, siendo insostenible que el hecho punible seguiría cometiéndose en cuanto no se ubique a los presuntos detenidos, ya que en el proceso no existe ningún indicio que haga sospechar que el delito continúa cometiéndose.

CENTESIMO OCTOGESIMO SEXTO: Que para rechazar aplicar en favor de los acusados la Amnistía dispuesta por el DL 2191 de 1978, ha de tenerse presente lo siguiente:

Que los hechos establecidos en el considerando segundo, dan cuenta de un delito de carácter permanente, puesto que respecto de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich no consta ni se ha probado que hayan sido muertos o puestos en libertad hasta la fecha, de manera que por esa sólo circunstancia el delito sub lite, excede del ámbito temporal que abarca la amnistía dispuesta por el DL 2.191

En efecto tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad. Es más existe reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la inadmisibilidad de la amnistía cuando aquella pretende impedir la investigación y sanción de las violaciones graves a los derechos humanos, tales como las desapariciones forzadas, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinente, situación prohibidas por contravenir los derechos inderogables consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues tal acto conduce a la indefensión de las víctimas , mediante la impunidad a perpetuidad que consagraría una amnistía en caso de ser procedente.

En consecuencia, tanto por que la amnistía rige exclusivamente para los delitos consumados entre las datas fijadas por el Decreto Ley N° 2.191, no amparando el delito de secuestro cuando la víctima aún se encuentra desaparecida, tanto por que no resulta aplicable conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que prohíben la auto amnistía tratándose de delitos de lesa humanidad, no cabe sino concluir que al delito sub-lite, no es aplicable la amnistía invocada por la defensa ya citadas.

CENTESIMO OCTOGESIMO SEPTIMO: Que, se sostiene que las opiniones que consideran que la tesis jurídicas de que delitos como el de autos son imprescriptibles y no amnistiables por ser considerados crímenes contra la humanidad, al existir en Chile Estado de Guerra, resultan inaplicables por cuanto los Convenios de Ginebra aprobados por el Congreso Nacional en el año 1951 no tienen relación con la situación producida en Chile entre los años 1973 y 1974 porque, para que tenga aplicación el artículo 3° común a los Cuatro Convenios, es indispensable la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las partes contratantes. Sosteniendo que el Decreto Ley N° 5 de septiembre de 1973 no hace declaración alguna de guerra interna y su propósito fue evidentemente de carácter jurisdiccional a fin de que la represión de ciertos ilícitos correspondiera a los Tribunales Militares.

Al respecto cabe que sostener que la existencia del Estado de Guerra en Chile, a la época del delito es un hecho reconocido por la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, en efecto el artículo 418 del Código de Justicia Militar, entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial. Los Decretos Leyes Nos. 3 y 5 no hicieron otra cosa que estar a la primera de tales hipótesis: su constatación oficial. En particular el Decreto Ley N°. 5 interpretó el estado o tiempo de guerra no sólo para la aplicación de la penalidad de ese tiempo y demás leyes penales, sino que además dispuso que tal estado lo era "para todos los efectos de dicha legislación", esto es para el Código de Justicia Militar y las leyes penales, de manera que resulta inconcuso que dentro de los efectos de estas últimas deben comprenderse los Convenios de Ginebra, ratificados por Chile en 1951. En esas circunstancias cabe señalar que es cierto que los Convenios de Ginebra 1949, dicen relación, en su marco general, con conflictos armados entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aun para el caso que el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas, pero no lo es menos que acorde lo dispone el artículo 3º, común de los Convenios se aplican excepcionalmente respecto del conflicto armado sin carácter de internacional.

CENTESIMO OCTOGESIMO SEPTIMO: Que cabe además rechazar las alegaciones de las defensas en cuanto a que la acción penal por el delito sub lite se encuentra prescrita, atento los siguientes fundamentos

Desde ya, como se ha señalado, tanto la Doctrina como la Jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad, cuyo es el caso sub-lite

respecto de loa secuestrados Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, pues no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha.

Que en los delitos de consumación permanente la prescripción de la acción penal no empieza a correr sino una vez que ha concluido la prolongación del resultado.

Que, por otra parte, atendida la naturaleza del hecho y elementos de juicio reunidos en este proceso, cabe concluir que nos encontramos ante un delito de aquellos considerados como de Lesa Humanidad. Efectivamente, el ilícito fue perpetrado por agentes del Estado en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, , siendo la víctima un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de numerosos compatriotas, integrado por políticos, trabajadores, estudiantes, profesionales, y todo aquél que posterior al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fue imputado de pertenecer o ser ideológicamente afín al régimen político depuesto o considerado sospechoso de oponerse o entorpecer el proyecto del gobierno de facto. Es así como los hechos establecidos dan cuenta que la víctima fue objeto de un tratamiento cruel, inhumano, lesivo a su integridad síquica y moral, alejada de todo debido respeto a la dignidad inherente al ser humano; sin la más elementad piedad por el semejante, y alejada de todo principio moral, configurándose, por tanto, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos, que ha sido calificada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos como “una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad” , crímenes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, pues tales hechos merecen una reprobación categórica de la conciencia universal, al atentar contra los valores humanos fundamentales, que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular.

Que entonces en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, la acción para perseguirlo es imprescriptible, desde que es obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos para el cual es inadmisible la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables.

Otras defensas

CENTESIMO OCTOGESIMO OCTAVO: Que a fojas 6727, 7983 y 7997 contestando separadamente por cada víctima , la defensa de **José Ojeda Obando , José**

Friz Esparza y Héctor Valdebenito Araya, sostiene en primer lugar la participación ce sus representados no ha sido culpable, y de no considerarse así no ha sido una coautoría.

Indica que sus representados no tenían conciencia de la ilicitud de su actuar, requisito de la culpabilidad; los tres estaban insertos en un período histórico de violencia, adoctrinamiento para combatir enemigos, grupos de izquierda habían amedrentado a Carabineros durante el gobierno de la UP, conspiraciones como el plan Zeta. Sostiene que no tenían conciencia de la antijuridicidad de sus conductas.

Agrega que no podía exigírseles otra conducta citando jurisprudencia de un caso extranjero, sosteniendo que se vieron amparados por la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal , ya que hubo una fuerza moral irresistible que determinó sus conductas. Igualmente sostiene que hubo miedo insuperable a ser victimas de un daño al ser acusados de traición si no hacían lo que se les mandaban

Invoca a favor de sus representados:

La atenuante del artículo 11 N° 1 en relación con el artículo 10 N° 9 y 10 del Código Penal

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal;

La de colaboración sustancial del artículo 11 N° 9 del Código Penal

La de obrar con celo de la justicia contemplada en el artículo 11 N° 10.

La de La minorante del artículo 103 del Código Penal ;

el cumplimiento de órdenes consagrado en el artículo 211 del Código de Justicia Militar y lo dispuesto en el artículo 214 del mismo Código.

Invoca también la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es el miedo insuperable

Finalmente invoca la minorante del artículo 103 del Código Penal ;

A fojas 8019 complementando la contestación haciendo referencia a la improcedencia de las agravantes de Alevosía,, Ensañamiento, , Abuso de la Superioridad de Armas, Añadir Ignominia; y aprovecharse de Sedición o calamidad.

CENTESIMO OCTOGESIMO NOVENO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentadas por la defensa. En efecto ,sobre los fundamentos de la misma no puede deja de llamar la atención que para la defensa aún más de 10 meses de la instalación del Gobierno Militar sus representados pudieren estar influenciados por lo que

llama un amedrentamiento a Carabineros durante el gobierno depuesto. Llama la atención además que para justificar un error de prohibición recurra al llamado Plan Zeta, plan cuya existencia nunca se acreditó.

En cuanto indica que actuaron amparados por la ley de la DINA, cabe señalar que en parte alguna dicha ley facultada a sus miembros a someter a torturas o hacer desaparecer a los detenidos como en los hechos ocurrió con las víctimas de autos.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas y Carabineros aun en dicha ´época puede pretender que detener clandestinamente a una persona, torturarla y hacerla desaparecer pudiera no ser una conducta antijurídica.

Así no concurre ninguno de los elementos de la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal, como tampoco de los del artículo 10 N° 10, dado que prueba alguna existe sobre que hayan debido obrar bajo amenaza que le causare un miedo insuperable, por el contrario fueron un miembro más de la DINA, rescindiendo remuneración por ello.

En consecuencia se estará a lo concluido sobre la participación de sus defendidos en el considerando nonagésimo cuarto respecto de Ojeda Obando; quincuagésimo primero respecto de Friz Esparza y sexagésimo respecto de Valdebenito Araya, último cuya participación ha sido calificada como de complicidad, más no como autor como se le acusó.

Por lo dicho tampoco concurre la atenuante de la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 del Código Penal

Se acogerá en favor de estos condenados la atenuante del Artículo 11 N° 6 del Código Penal esto es la irreprochable conducta anterior, la que no se calificará por no concurrir elementos objetivos al efecto.

Que no cabe sino rechazar la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal dado que no existe colaboración alguna en orden a esclarecer el destino de las víctimas de autos.

Que la defensa no logra explicar, ni las normas jurídica que regulan la conducta humana logran justificar, como el hecho de que a una persona se le detenga, torture y haga desparecer hasta la fecha pueda justificarse jurídicamente como un obrar con celo de la justicia por lo que no cabe sino desestimar la atenuante del artículo 11 N° 10 del Código Penal

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues

bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional..

CENTESIMO NONAGESIMO: Que la defensa de **Hugo del Tránsito Hernandez Valle y Manuel Rivas Diaz** a fojas 7790 invoca además en favor de estos que se trataba de "segundones", civiles destinados a la DINA, que no existe ningún testigo que vio a Hugo Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz deteniendo, torturando u ocultando a los ofendidos , por lo que no es razonable considerarlos autores materiales en los términos del artículo 15 del Código Penal por el sólo hecho de pertenecer a la DINA, y haber estado en cumplimiento de órdenes en el centro de detención "Yucatan". Ningún dominio pudieron tener sobre el hecho, ambos recibían instrucciones de oficiales y superiores en la DINA, organismo al que fueron destinados sin mediar su voluntad, no pueden responder por hechos ajenos

En subsidio solicita se recalifique su participación de autores a cómplice o encubridores.

Invoca además las siguientes circunstancias atenuantes:

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, como muy calificada.

La del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Pues siempre han estado llanos a ayudar a dilucidad con claridad los hechos investigados. Por su parte Rivas, rompiendo el círculo de silencio ha denunciado injustos de sus pares, de los cuales fue testigo, recibiendo por ello amenazas,

Solicita que al momento de determinar la pena, se aplique lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, esto se la media prescripción, según jurisprudencia y doctrina que cita profusamente

CENTESIMO NONAGESIMO PRIMERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria, sustentada por la defensa de Hernández Valle y Rivas Díaz, para lo cual se tiene presente lo concluido en el considerando centésimo vigésimo noveno respecto de Hernández valle. y centésimo trigésimo tercero respecto de Rivas Diaz que se tienen por reproducidos para estos efectos.

Que, en cuanto se señala que obraron en cumplimiento de órdenes y no tenían dominio del hecho, no cabe sino desestimar la argumentación de momento que previo concierto como un miembro más de la DINA , ejecutaban actos de represión en contra de sujetos que el régimen militar de la época consideraba subversivos políticos, sin que en ese

actuar pueda considerase que obraron en acto de servicio. Es más el hecho de que la Dirección de Inteligencia Nacional hubiere sido creada por el Gobierno de la época mediante un instrumento legal, no exime de responsabilidad por los delitos cometidos a sus miembros**.**

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal , se acogerá la misma por cuanto a la época del ilícito no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararla

Que, en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, será rechazada por cuanto en relación concreta con ésta víctima no se vislumbra en que consistiría dicha cooperación.

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO: Que, a fojas 7811, 7831 y 7851 la defensa de **Nelson Paz Bustamante, c**ontestando separadamente por cada víctima la acusación fiscal indica además, lo siguiente:

Que no existen antecedentes que constituyen prueba legal de la participación de su representado, que su representado a la fecha de la detención, no se encontraba en Londres 38; que el día 3 de mayo de 1974 fue castigado, arrestado en el recinto de la Brigada Metropolitana en Rinconada de Maipú por conducir vehículo fiscal fuera de horario

Al respecto procede a transcribir pasajes de declaraciones tanto de su defendido como las de Leoncio Velásquez Guala, Samuel Fuenzalida Devia, Víctor Molina Astete, Sergio Cáceres Meza, comentándolas al respecto.. Agrega que su defendido sólo tuvo acceso a su hoja de vida el año 2010, insistiendo que “en mayo de 1974” su defendido no se encontraba en Londres 38

Pide entonces que sea absuelto, pues no ha participado en el delito, que a la fecha era cabo segundo. Agrega en cuanto al estatuto jurídico de la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y

movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974 , facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior .

Sostiene que en el episodio Grez-Aburto existe antecedentes que acredita el castigo que recibió el 3 de mayo de 1974, por parte del Teniente Miguel Krassnoff. Luego de un pasaje ininteligible en relación con el episodio del castigo, indica que el calificador en Rocas de Santo Domingo lo fue el mayor Jara Seguel a contar del 1 de Julio de 1974 al 30 de junio de 1975

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, su cliente debe ser absuelto por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego de referirse a la amnistía y prescripción, ya resueltas, invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura , la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que su defendido sea condenado las siguientes minorantes:

a.- La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

b.- la minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

c.- Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

CENTESIMO NONAGESIMO TERCERO: Que, no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de **Paz Bustamante,** para lo cual se estará a lo

concluido en los considerandos quincuagésimo quinto y quincuagésimo sexto, que para estos afectos se dan por reproducidos , de los cuales se dio por acreditada su participación en calidad de autor, establecido que fuere de tales antecedentes que operó bajo el mando de Miguel Krassnoff, en la Brigada Caupolicán, en el cuartel clandestino de Londres 38, en la época en que fueron llevadas las víctimas luego de su retención , para ser interrogados bajo tormentos, Brigada que precisamente se encargó de la represión a militantes de agrupaciones contrarías al gobierno militar.

No obsta a la conclusión anterior, el hecho que en su hoja de vida aparezca que el 3 de mayo 1974 fue enviado en calidad de arresto preventivo al Cuartel Maipú, puesto que no se prueba con ello que no haya vuelto a operar al cuartel de Londres 38, como se evidencia del hecho que fue calificado por Miguel Krassnoff al cierre de sus calificaciones el 30 de Junio de 1974.. misma en que no constan que haya hecho uso de vacaciones en septiembre u octubre de 1974 como lo indica, además sostuvo que en abril de 1974 había sido destinado a Rocas de Santo Domingo en circunstancias que luego relata un incidente en Santiago en mayo del mismo año . Tampoco se consistente cuando agregó que en Rocas de Santo Domingo estaba Miguel Krassnoff Martchenko que era su jefe directo en circunstancias que consta en autos que a Julio de 1974, Krassnoff operaba en Londres 38 . En definitiva no consta en su hoja de vida que estuviere en Rocas de Santo Domingo a la fecha de los ilícitos,

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que las víctimas hayan sido sometidos a interrogatorios bajo tortura y hechos desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en su conducta

por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO CUARTO: Que a fojas 7882 , 7895 y 7908 contestando separadamente por cada víctima, la defensa de **César Manríquez Bravo** invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Que , no existe ningún elemento o antecedente para que su representado pueda ser acusado del delito. Luego de transcribir el artículo 15 del Código Penal, sostiene que ninguna de sus circunstancias se reúne en la especie para considerar a su representado coautor del delito del que se le acusa, sin embargo, el auto acusatorio sostiene que existen presunciones fundadas sobre su participación. Al respecto luego de transcribir el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, indica que respecto de su representado no se cumple ninguno de los presupuestos para que exista prueba completa de su participación como coautor, ni siquiera como cómplice en el secuestro de las víctimas de autos , no existen hechos reales probados, que la resolución acusatoria simplemente ha generalizado y no aparece con claridad cual es la participación que ha cabido en el delito a cada uno de los procesados. En cuanto a las adhesiones sostiene la improcedencia de la solicitud de

que se apliquen las penas actualmente fijadas al ilícito, citando al efecto a Zaffaroni y la garantía del artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política y artículo 18 del Código Penal

Agrega que su representado jamás cumplió en la DINA funciones operativas, sino meramente administrativas, que no conoció Londres 38 . Pide por tanto conforme al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal su absolución

CENTESIMO NONAGESIMO QUINTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria de la defensa de Manríquez Bravo, para lo cual se tendrá presente lo siguiente:

Lo ya concluido en el considerando decimo , cuyos elementos se dan por reproducidos, de los que se estableció que no estuvo limitado en sus funciones a meras cuestiones logísticas, sino que, a la época de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , las operaciones efectuadas en el cuartel de calle Londres 38 , estuvieron bajo su control, en su calidad Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, del cual dependía además la Brigada Caupolicán, que se encargo de la detención y eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar,. Esta conclusión non se ve alterada por el mérito de los documentos acompañados por su defensa a fojas en el probatorio, atento el efecto relativo de antecedentes y fallos de otras causas.

Que los elementos de juicio reseñados en el considerando octavo son presunciones judiciales que cumplen a juicio de este sentenciados con las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto se fundan en hechos reales y probados y no en otras presunciones, son múltiples y graves, una misma no pueda conducir a conclusiones diversas, y son concordantes, de forma tal que acreditan que le correspondió participación en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal puesto que bajo sus órdenes se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos bajo torturas, y el algunos casos como el de las víctimas de autos , proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

No obsta a la conclusión anterior los documentos acompañados por la defensa en el probatorio, tanto por el efecto relativo de las sentencias que en copia se acompañan, como por cuanto sus antecedentes médicos dan cuenta a entender de este sentenciador de un estado depresivo, propio de la situación penitenciaria en la que se encuentra.

Que no favorece al acusado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general allá sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado es irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, había tenido una conducta reprochable participado en la dirección del curso que en Rocas de Santo Domingo adiestró a los miembros de la Dina, que posteriormente se dedicaron a la represión violenta de aquellas personas que eran consideradas enemigas, por parte de los aparatajes de seguridad del Régimen militar.

CENTESIMO NONAGESIMO SEXTO: Que a fojas 7923 , 7961, y 7972 contestando separadamente por cada una de las víctimas, la defensa de **Basclay Zapata Reyes,** alega en favor de sus representados lo siguiente:

Falta de participación del acusado, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de sus superiores , era un cabo segundo sin poder de mando , El sólo hecho de pertenecer a la DINA no significa nada. Las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada.

Que, si se llega a una conclusión diversa a la anterior, hace presente la eximente de obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas, dado que su representado ha reconocido que su actuación siempre se debió a órdenes superiores. Esta eximente la funda en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, que establece que cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido es el único responsable., discurriendo en sus fundamentos sobre la situación de anormalidad constitucional que operaba en la época

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la

mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo**.**

CENTESIMO NONAGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Basclay Zapata, alega la falta de participación de los mismo en los delitos sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimará la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando cuadragésimo quinto, que se entiende reproducido para estos efectos

En cuanto a la alegación de la defensa en orden a invocar como fundamento de la tesis absolutoria por la eximente de obediencia no cabe sino desestimar tal acápite de la tesis absolutoria, puesto que en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a

saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

CENTESIMO NONAGESIMO OCTAVO: Que la defensa de **Sergio Iván Díaz Lara, Juvenal Piña Garrido, Roberto Rodríguez Manquel, Héctor Díaz Cabezas , Pedro Araneda Araneda , Hernán Patricio Valenzuela Salas y Demóstenes Cárdenas Saavedra** a fojas 7934 , 7941 y 7948 contestando separadamente por cada víctima , alega en favor de sus representados lo siguiente:

Falta de participación de los acusados, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido

participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de sus superiores como guardia. Que nunca tuvieron conocimiento que la DINA realizaba actividades ilícitas. Las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada. En todo caso su participación solo podría ser la del artículo 17 del Código Penal

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

CENTESIMO NONAGESIMO NOVENO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa, para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos octogésimo respecto de Juvenal Piña; centésimo quincuagésimo séptimo de Pedro Araneda; centésimo sexagésimo primero respecto de Sergio Díaz, centésimo sexagésimo quinto respecto de Roberto Rodríguez , centésimo septuagésimo quinto respecto de Héctor Díaz , centésimo septuagésimo noveno respecto de Hernán Valenzuela, y centésimo septuagésimo séptimo respecto de Demóstenes Cárdenas, considerandos que para estos efectos se dan por reproducidos.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimará la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero., sin embargo respecto de Sergio Iván Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel y Juvenal Piña Garrido, Héctor Díaz Cabezas , su participación en el delito se calificara en calidad de cómplices del mismo no así de autores como se imputó en la acusación.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

Finalmente en cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

DUCENTESIMO : Que la defensa de **Orlando Manzo Duran** a fojas 7955 solicita su absolución por falta de participación indicando que se presentó a la DINA el 28 de Octubre de 2008, agrega que aquel no era operativo y su función fue dirigir un centro de detención que era de público conocimiento Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada.

En subsidio invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

DUCENTESIMO PRIMERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria invocada por la defensa de Manzo Duran, pues en cuanto alega la falta de participación en los delitos sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, fundado especialmente en que no estaba en Cuatro Álamos a la época de los ilícitos. Para ello se tendrá presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando vigésimo que se da por reproducido. Es más en cuanto indica que Cuatro Álamos era un centro cuya existencia era de Público Conocimiento y era visitado por autoridades extranjeras, se estará a lo dicho por los mismos imputados en cuanto a la diferencia entre Tres Álamos y Cuatro Álamos, siendo este último un reciento dentro del primero a cargo exclusivo de agentes de la Dina y con detenidos al margen del SENDET.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimará la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en el considerando segundo tercero y cuarto. Máxime si a la fecha no se ha comprobado que las víctimas hayan sido liberadas o muertas. De igual forma se dan íntegramente los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que se acogerá a favor del imputado Manzo la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada.

DUCENTESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8010 , la defensa de **Juan Manuel Contreras Sepúlveda,** invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención en calidad de autor, ni a otro título, no está probado que haya ordenado, sabido o debido saber que los subalternos a su mando hubieren encerrado a detenido a la víctima; no siendo suficiente que haya tenido el título de Coronel a la época de ocurridos los hechos por el cual se le acusa o ser el superior, para que pueda responder de los hechos.

En subsidio, invoca las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

DUCENTESIMO TERCERO: Que en cuanto la defensa de Contreras Sepúlveda pide la absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos , no cabe sino desestimar la tesis absolutoria , para lo cual se tendrá presente que de acuerdo a los elementos de juicio que se reseñan en el considerando séptimo y octavo, se tuvo por comprobado que no era un simple Coronel como los sostiene su defensa, sino se encargó, entre otros, de organizar la Dirección de Inteligencia Nacional, seleccionar su personal, velar por que fueren capacitados en doctrinas que justificase la represión violenta de las personas que pasaron por los centros de detención clandestina; que fue su primer Director y como tal administró su presupuesto, dispuso de inmuebles para el accionar de su personal, ordenaba acciones represivas , intervenía en decidir el destino de los detenidos, manteniendo el control de las acciones, e informando de aquellas directamente al Presidente de la Junta Militar, Augusto Pinochet Ugarte Así entonces se concertó para la ejecución del delito y participó en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal puesto que bajo su control se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos torturas, y el algunos casos como el de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara

Petrovich , proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fueron liberados o muertos.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido efectivamente irreprochable.

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, el Imputado Contreras Sepúlveda había tenido una conducta reprochable participado en la creación y/ o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad. En consecuencia no concurre a favor del imputado la atenuante del artículo 11 N° 6.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO CUARTO: Que a fojas 8038 la defensa de **José Fuentealba Saldías,** solicita además que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que haya ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Enrique Toro Romero .

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el titulo III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 15 de Julio de del año 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Enrique Toro Romero o es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de las víctimas se encontraban en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 "sin derecho" o el del artículo 148 "Ilegal y arbitrariamente" Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

DUCENTESIMO QUINTO: Que en cuanto la defensa de Fuentealba Saldías pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos y no concurrir los elementos del artículo 15 del Código Penal , no cabe sino desestimar la tesis absolutoria en relación con la acusación fiscal , para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos centésimo decimo octavo y centésimo decimo noveno que para estos efectos se tienen por reproducidos, respecto de la participación que en calidad de autor le ha correspondido

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la

forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148 , esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política ,- en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó , en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del

mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

DUCENTESIMO SEXTO: Que a fojas 8042 la defensa de **Miguel Krassnoff Martchenko,** sostiene además que:

Que existe antecedente alguno sobre su participación de su representado en la detención o interrogatorio Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich . De acuerdo a la investigación estos fueron detenidos por civiles no identificados y presumiblemente trasladados a Londres 38, y posteriormente a "Cuatro Álamos" .

En cuanto a la calificación del delito sostiene que aquella es otra, por cuanto tratándose de empleados públicos, el excederse en el cumplimiento de órdenes de detención o arresto no constituye la figura del artículo 141 del Código Penal, sino que a lo más la del artículo 148 del mismo Código que procede a transcribir.. Los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares

En subsidio alega en favor de su representado las siguientes atenuantes de responsabilidad

Atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la denominada prescripción gradual, la que es independiente de la prescripción como eximente

El cumplimiento de ordenes; para ello sostiene que favorece a su representado la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que su actuar, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, habida consideración que a la época era un modesto teniente, orden militar que no es susceptible de ser cuestionada o discutida

Alega a su vez, a atenuante establecida en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que en el ilícito materia de la acusación se da justamente lo señalado en el referido inciso en el mismo orden alega atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Irreprochable conducta anterior, en conformidad al artículo 11 N° 6 del Código Penal habida consideración que no tienen a notaciones prontuariales anteriores

En cuanto a la penalidad del delito, sostiene a que atendida la concurrencia de atenuantes y la inexistencia de agravantes cabe rebajar la pena en tres grados

DUCENTESIMO SEPTIMO: Que, en cuanto la defensa de Miguel Krassnoff pide su absolución por falta de participación en los hechos , se desestimará la alegación para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos decimo séptimo y decimo octavo que para estos efectos se dan por reproducidos.

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal, y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que, en cuanto subsidiariamente la defensa alega en favor de su representado la atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la llamada media prescripción se rechazará la pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que, en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación en calidad de coautor, en los delitos sub-lite, lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Por la misma razón no se dan tampoco los supuestos para la concurrencia de la eximente incompleta en relación con inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, a lo que se agrega que ha quedado establecido que de su parte hubo concierto previo con los demás autores, de forma tal que no nos encontramos ante la atenuante contempla en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido realmente exenta de reproches

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación , instrucción y puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual contaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad, razón por la que no se acogerá la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal respecto de Krassnoff Martchenko.

DUCENTESIMO OCTAVO: Que la defensa de **Sergio Hernán Castillo González; Luis Eduardo Mora Cerda; Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo ; Carlos Justo Bermúdez Méndez; Orlando Jesús Torrejón Gatica Oscar Belarmino la Flor Flores y Juan Alfredo Villanueva Alvear**, a fojas 8053 y 8058, solicita además a favor de estos que se les absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención , que hayan ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido Enrique Toro Romero y otro (sic) .

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el titulo III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 15 de Julio de del año 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Enrique Toro Romero y otro (sic) o es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de las víctimas se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo

que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 "sin derecho" o el del artículo 148 "Ilegal y arbitrariamente" Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

DUCENTESIMO NOVENO : Que en cuanto la defensa de Sergio Hernán Castillo González; Luis Eduardo Mora Cerda; Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo ; Carlos Justo Bermúdez Méndez; Orlando Jesús Torrejón Gatica , Oscar Belarmino la Flor Flores y Juan Alfredo Villanueva Alvear, , pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos , y no concurrir los elementos del artículo 15 del Código Penal , no cabe sino desestimar la tesis absolutoria en relación con la acusación fiscal , para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos trigésimo quinto respecto de Castillo González, cuadragésimo noveno respecto de Mora Cerda; septuagésimo segundo respecto de Bitterlich Jaramillo; nonagésimo sexto de Bermúdez Méndez; centésimo respecto de Torrejón Gatica , centésimo quincuagésimo quinto respecto de la Flor Flores y centésimo sexagésimo séptimo en cuanto a Villanueva Alvear, que para estos efectos se tienen por reproducidos, respecto de la participación que les ha correspondido.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata

de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148 , esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política ,- en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó , en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad..

Que sin embargo en cuanto al grado de participación, eta será calificada solo de complicidad en el caso de La Flor Flores, Bermúdez Méndez, Bitterlich Jaramillo y Mora Cerda

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto**.**

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

DUCENTESIMO DECIMO : Que la defensa de **Jorge Lepileo Barrios** a fojas 8086, y por **Jaime Paris Ramos** a fojas 8097 sostiene además que sus representados sirvieron como soldados conscripto , Lepileo pudo tener acceso a la víctima, no estuvo en la resolución de hacerlo desaparecer , trabajó en una oficina en el octavo piso de la Galería del Cine Astor

Que de sus declaraciones no se desprende confesión alguna, no está acreditado en la causa quienes detuvieron a la víctima, las detenciones no fueron realizadas por soldados conscriptos. Es impensable que estuvieran en la resolución de querer hacer desaparecer a estas personas ya que no tenían mando ni autoridad. Cita las normas jurídicas que existían a la época, señalando que como soldado actuó conforme las mismas obedeciendo ordenes

Invoca luego una serie de normas que establecían el marco jurídico en que actuaba la DINA , indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974 , facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, sus clientes deben ser absueltos por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia

internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura , la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que sus defendidos sean condenados las siguientes minorantes:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

DUCENTESIMO DECIMO PRIMERO: Que, no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Paris Ramos y Lepileo Barrios , para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos sexagésimo cuarto en el caso de Paris Ramos y centésimo quincuagésimo primero en el caso de Lepileo Barrios , que para estos afectos se dan por reproducidos , de los cuales se dio por acreditada su participación en calidad de cómplices en el delito de secuestro calificado.

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que víctimas hayan sido sometidos a interrogatorios bajo tortura y hechos desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en sus conductas

por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO DECIMO SEGUNDO: Que la defensa de **Alfredo Moya Tejeda y Carlos Sáez Sanhueza** a fojas 8102, invoca además en favor de sus representados lo siguiente:

Solicita se les absuelva por cuanto no han participado en la detención o interrogatorio de las víctimas

Luego cuestiona calificación del delito, sosteniendo que tratándose de empleados públicos, no les es aplicable la disposición del artículo 141 del Código Penal, por tanto de considerarse que los arrestos de personas verificados por la DINA, infringen alguna disposición legal, esta no puede ser otra que la del artículo 148 del mismo código. .

Luego invoca en favor de estos la atenuante del artículo 103 del Código Penal esto es la media prescripción, la que es absolutamente independiente de la prescripción como causal extintiva de responsabilidad penal

Invoca también la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, habida consideración de que a la época, ambos eran personal subalterno

A la anterior agrega la atenuante contemplada en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que si bien es cierto sus representados han negado participación, el tribunal ha desestimado dicha alegación y acusado como autores a toda la línea de mando, cumpliéndose los requisitos del citado artículo

Invoca también la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, dado que no tienen anotaciones prontuariales anteriores

Solicita una pena no superior a 540 días por la figura del artículo 141 del Código Penal, sin perjuicio de la pena menor que correspondiere por su petición de que debe apaliarse la norma del artículo 148 del mismo Código.

DUCENTESIMO DECIMO TERCERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de **Moya Tejeda y Sáez Sanhueza,** para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en los considerandos centésimo sexagésimo noveno respecto de Moya y centésimo sexagésimo tercero respecto de Sáez decimo sexto y centésimo decimo octavo respectivamente que para estos efectos se dan por reproducidos.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

En cuanto en subsidio para ambos se alega como minorante la llamada media prescripción, consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente. Por la misma razón no concurre la minorante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Que en cuanto en subsidio, se invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecían de reproches en su conducta por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

DUCENTESIMO DECIMO CUARTO: Que la defensa de **Raúl Rodríguez Ponte** a fojas 8112, contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

La prescripción gradual establecida en el artículo 103 del Código Penal esto es la llamada media

Invoca además a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

Agrega que no resulta ser autor directo sino coadyuvante en la comisión del delito, debiendo en todo momento seguir ordenes, anulándose su voluntad por temor reverencial.

DUCENTESIMO DECIMO QUINTO: Que desde luego no se dictará sentencia absolutoria para Rodríguez Ponte teniendo para ello presente lo concluido en el considerando centésimo trigésimo séptimo que para estos efectos se da por reproducido.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y

otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Que en cuanto se invoca la circunstancia del temor reverencial para cumplir ordenes, cabe señalar que no concurre eximente ni atenuante al respecto pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO DECIMO SEXTO: Que a fojas 8150 la defensa de **Ricardo Lawrence , Claudio Pacheco, Moisés Campos, Jorge Sagardia , Camilo Torres., Manuel Montre, Sergio Castro, Claudio Orellana , Luis Villarroel, Juan Urbina José Sarmiento , Fernando Roa y Rufino Espinoza,** invoca además en favor de sus representado lo siguiente;

Que no existe ningún antecedentes incriminatorio en contra de sus representados, para considerarlos autores, de manera que no estando en presencia de los requisitos copulativos del artículo 488, Indica que hubo autores mediatos que comandaban la organización y aquellos directos que detuvieron y mantuvieron la detención de personas contrarias al régimen de facto, las condenas de sus representados no podrían estar exentas de error.

Subsidiariamente invoca las siguientes circunstancias:

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior, que pide se pondere como muy calificada.

La del artículo 103 del Código Penal, rebajando la pena en dos o tres grados

Aplicar como muy calificada la atenuante del artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar , que contempla la posibilidad de cometer un ilícito cuya orden no fue representada antes de cumplirla, Se comprenderá que hubo orden superior, hubo decreto de detención, no fue una acción aislada de mutuo propio

DUCENTESIMO DECIMO SEPTIMO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo ya resuelto en los siguientes considerandos que se dan por reproducidos: vigésimo séptimo respecto de Ricardo Víctor Lawrence Mires, quincuagésimo octavo en cuanto a Claudio Enrique Pacheco Fernández, sexagésimo sexto, respecto de Jorge Laureano Sagardia Monje, octogésimo segundo en cuanto a Camilo Torres Negrier, octogésimo cuarto en cuanto a Manuel Antonio Montre Méndez, octogésimo cuarto respecto de Sergio Hernán Castro Andrade, octogésimo octavo en cuanto a Claudio Orlando Orellana de La Pinta, centésimo segundo respecto de José Manuel Sarmiento Sotelo, centésimo cuarto en cuanto a Fernando Adrián Roa Montaña, centésimo vigésimo primero en cuanto a Moisés Paulino Campos Figueroa, centésimo quincuagésimo noveno en cuanto a Rufino Espinoza, Espinoza, centésimo decimo cuarto en cuanto a Luis Salvador Villarroel Gutiérrez **y** vigésimo trigésimo primero respecto de Juan Urbina Cáceres

Sin embargo cabe señalar que en esta etapa procesal se ha concluido que la participación de Claudio Enrique Pacheco Fernández, Jorge Laureano Sagardia Monje, Camilo Torres Negrier, Manuel Antonio Montre Méndez., Sergio Hernán Castro Andrade, José Manuel Sarmiento Sotelo, Fernando Adrián Roa Montaña, Moisés Paulino Campos Figueroa, y Rufino Espinoza, Espinoza, lo ha sido en calidad de cómplices de los delitos de Secuestro calificado, más no de coautores del mismo.

Que la solicitud de la defensa en orden a reconocerles la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores . La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan **en el mismo elemento** que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que su proceder para la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha

acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

Cabe señalar que lo concluido respecto de ésta defensa, lo fue luego de ponderar además los dichos de los testigo presentado en el probatorio, don Gustavo Guerra Aguilera, a fojas 8568, cabo primero, que perteneció a la DINA y manifestó que eran los jefes jerárquicos o los jefes del cuartel los que decidían sobre la libertad de los detenidos y si tomaban una decisión por si solos le habría costado la vida

DUCENTESIMO DECIMO OCTAVO: Que a fojas 8198 la defensa de **Rodolfo Concha Rodríguez,** solicita además su absolución por cuanto su representado niega tener conocimiento sobre la situación de la detención de Rubén David Arroyo Padilla ; indica que en su calidad de soldado conscripto fue trasladado a Villa Grimaldi para dedicarse exclusivamente a ser conductor de Miguel Krassnoff Martchenko , nunca le correspondió realizar detenciones ni nada relacionados con ellos

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "Novo O Día" , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO DECIMO NOVENO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando centésimo décimo segundo, se acoge la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Concha Rodríguez

DUCENTESIMO VIGESIMO: Que la defensa **de Víctor San Martin Jiménez,** a fojas 8206, contesta la acusación invocando además a favor de su defendido lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich . Que su representado no tuvo ningún cargo

en Londres 38, solo cumplía funciones ligadas a la búsqueda de personas de izquierda en el área de la salud, siempre hizo labores de inteligencia no operativas

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habría fallecido en el extranjero, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revistas "NOVO O DIA" y "LEA"" , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de San Martin Jiménez solicita su absolución por falta de participación, este desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando septuagésimo sexto que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38Cabe señalar en está etapa procesal su participación ha sido calificada como de complicidad y no de autoría como se sostuvo en la acusación.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que estos habrían muerto en otras según su versión habría muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y

otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional**.**

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por sete inculpado en relación con el destino de las víctimas de autos.

DUCENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8215 la defensa de **Luis Torres Méndez,** solicita además su absolución por cuanto de haber sido detenidas las víctimas por agentes de la DINA , cada agente respondía, actuaba y se relacionaba directamente con el comandante del cuartel y estos daban cuenta a su vez directamente al Director General Manuel Contreras Sepúlveda**.** Las víctimas fue llevada a los centros de detención de Londres 38 y "Cuatro Álamos" donde su representado solo tenía la función de guardia y habilitar las dependencias, no teniendo relación con la detención de personas.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas " NOVO O DIA" y "LEA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO TERCERO: Que en cuanto la defensa de Torres Méndez solicita su absolución, no se acogerá tal petición para lo cual se tiene presente lo concluido en el considerando centésimo octavo que para estos efectos se da por reproducido.

Que en cuanto la defensas de pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero , no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras

116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que estas víctimas según su versión habría en muerto Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de las víctimas de autos

DUCENTESIMO VIGESIMO CUARTO: Que a fojas 8224 la defensa de **Raúl Iturriaga Neumann,** contestando la acusación, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Que no tuvo participación en los hechos, no existe pieza alguna del expediente que incrimine a su representado desarrollaba funciones en el Cuartel General de la DINA, produciendo inteligencia en el área económica social y posteriormente realizó las mismas funciones en Villa Grimaldi a cargo de la Brigada Purén. Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes de cuartel y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habría

fallecido, según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas “NOVO O DIA” y “LEA”, sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO QUINTO: Que en cuanto la defensa de Iturriaga Neumann, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador en lo que dice relación con la acusación fiscal desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en los considerandos vigésimo segundo y vigésimo tercero que se reproducen para este efecto.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habría muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que las víctimas habría muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del ha sido irreprochable Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación y/ o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la

planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO VIGESIMO SEXTO: Que a fojas 8233 la defensa de **Manuel Carevic Cubillos,** contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado a la época de la ocurrencia de los hechos desarrollaba sus funciones en Villa Grimaldi y no tuvo ningún cargo en Londres 38 ni "Cuatro Álamos" recintos que no visitó en esa época

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habría fallecido, según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas “NOVO O DIA” y “LEA”, sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO SÉPTIMO: Que en cuanto la defensa de Carevic Cubillos, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador en lo que dice relación con la acusación fiscal desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en los considerandos trigésimo séptimo y trigésimo octavo que se reproducen para este efecto, de los cuales se infiere que operó en Londres 38.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal

publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que estas víctimas según su versión habría muerto en Chile y en otras circunstancias .

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO VIGESIMO OCTAVO: Que a fojas 8242 la defensa de **Juan Miguel Troncoso Soto,** invoca además en su favor lo siguiente

Que debe ser absuelto por cuanto su representado desconoce haber tomado conocimiento de la detención de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , y en caso de haberlo sido, cada persona a cargo de la detención daba cuenta directamente al director de la DINA que le asignaba las tareas del mando. y estos a su vez daban cuanta al Director Manuel Contreras Sepúlveda.

Que a la fecha en que la víctima fue llevada a Londres 38, su representado no tenía ningún cargo y no visito el recinto en esa época, siempre estuvo destinado a Villa Grimaldi

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían fallecidos en el extranjero, según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas “NOVO O DIA” y “LEA” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Troncoso Soto solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador en lo que dice relación con la acusación fiscal desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando centésimo vigésimo quinto que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38.

Cabe señalar en está etapa procesal su participación ha sido calificada como de complicidad y no de autoría como se sostuvo en la acusación.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 11 6personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que estas víctimas según su versión habrían muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por sete inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO TRIGESIMO: Que a fojas 8251 la defensa de **Reinaldo Concha Orellana** contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

Que no elemento alguno en el juicio que incrimine a su representado , no hay testigo alguno que lo incrimine. Alrededor de Abril de 1974 su representado fue asignado a la agrupación Puma que tenía a cargo el área de la salud , nunca desempeñó funciones en el cuartel de Londres 38 . Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esas personas fueron detenidos por la DINA, nunca detuvo personas.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habrían fallecidos según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas "NOVO O DIA" y "LEA" , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de Concha Orellana solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador l desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando centésimo decimo, que se reproducen para este efecto. Sin embargo su participación será considerada como cómplice del delito, no así como autor según se le acusó.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , habrían muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 11 6 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino

por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que las víctimas de este episodio según su versión habrían muerto Chile y en otras circunstancias..

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8261 la defensa de **Máximo Aliaga Soto,** contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

Que debe ser absuelto por no tener participación en el hecho, en ese tiempo no tuvo ningún cargo en Londres 38 o "Cuatro Álamos" , no visitó esos recintos y cuarteles, su representado cumplía labores en la brigada Purén, dentro de la agrupación “Puma” donde su jefe era Manuel Carevic y estaban ligadas netamente al área de salud. Cumplió también labores de estafeta y concurrió esporádicamente a dichos cuarteles a dejar correspondencia.

Si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habrían

fallecidos, según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas "NOVO O DIA" y " LEA" , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO TRIGESIMO TERCERO: Que en cuanto la defensa de Aliaga Soto solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando septuagésimo octavo. Sin embargo su participación será considerada como cómplice del delito, no así como autor según se le acusó.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que las víctimas de autos según su versión habrían muerto en chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito

carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO TRIGESIMO CUARTO: Que a fojas 8270 la defensa de **Olegario González Moreno,** contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado nunca estuvo cargo, ni desempeñó funciones en Londres 38 y "Cuatro Álamos" , sólo desempeñaba funciones administrativas nunca le toco detener personas

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas “NOVO O DIA” y “LEA” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO TRIGESIMO QUINTO: Que en cuanto la defensa de González Moreno, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador, desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando centésimo vigésimo tercero que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que

sostiene que las víctimas de autos según su versión habrían muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEXTO: Que a fojas 8280, la defensa de **José Fuentes Torres,** contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, no existe pieza alguna del expediente que lo incrimine. , en Junio de 1974 comenzaron a mandarlo al gabinete de investigaciones a pedir fichas de personas y luego pasar a Investigaciones a ver si tenían antecedentes, entregando un manuscrito al jede de grupo, esto hasta mediados de agosto en que fue mandado a un curso.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habrían fallecidos según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas “NOVO O DIA” y “LEA”, sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Fuentes Torres solicita su absolución por falta de participación, desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando cuadragésimo séptimo, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38 en la forma dicha.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que las víctimas de autos según su versión habrían muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO: Que a fojas 8290, la defensa de **Pedro Espinoza Bravo** contestando la acusación y adhesiones, invoca a favor de su presentado lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich. Que no tuvo a la fecha ningún cargo en Londres 38 y "Cuatro Álamos" no visitó los recintos.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich y a habrían fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas "NOVO O DIA" y "LEA" , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO TRIGESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Espinoza Bravo solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador en lo que dice relación con la acusación particular desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando décimo segundo, que se reproducen para este efecto.

Que en cuanto la defensas de Espinoza Bravo pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero , no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que las víctimas de autos según su versión habría muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como

ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será rechazada puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registrase a la fecha del ilícito condenas anteriores no implica que concurra a su favor la atenuante puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta, en general, haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado ha sido irreprochable, cuestión que no concurre pues consta de los antecedentes, que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable siendo acusado por participación de eventos similares, ocurridos en fecha anterior al delito sub lite.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por sete inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO: Que a fojas 8299 la defensa de **Hiro Alvarez Vega,** invoca además a favor de su defendido lo siguiente:

Que no existe pieza alguna del expediente que lo incrimine, indicando que a la fecha de los hechos efectuaba un curso en el Estado mayor del Ejército que se entendió hasta septiembre de 1974. Que cumplía funciones en la DINA integrando la agrupación Puma , trabajó en la recopilación de información, no tenía cuartel ni oficina donde se reuniese para ello, Nunca desarrollo funciones en Londres 38 ni "Cuatro Álamos" Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich ya habrían fallecido en el extranjero según aparece tanto en la prensa nacional como en las revistas “NOVO O DIA” y “ LEA” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de Alvarez Vega solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando nonagésimo , que se reproducen para este efecto.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich habrían muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 116 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que las víctimas según su versión habrían muerto chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8309 la defensa de **Gustavo Apablaza Meneses** solicita su absolución ya que a su juicio los elementos que configuran su auto de procesamiento y posterior acusación no le permite al Tribunal adquirir la convicción de que a él le ha correspondido participación en los hechos que se le imputan acorde a lo dispuesto en el articulo 456 bis del Código de Procedimiento Penal toda vez que no se desprende actividad alguna su parte en la detención y posterior desaparecimiento de la victima ya se limitó a cumplir órdenes como miembro de la agrupación Puma, dedicándose al análisis de prensa. No existen a su juicio antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia interlocutoria.

Sostiene que la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, faltan antecedentes y pruebas que permitan concluir que la supuesta víctima se encuentra detenida o encerrada. Agrega que su representado nunca tuvo conocimiento que la DINA afectaba actividades ilícitas.

En el evento que se estime ha tenido participación invoca, solicita sea calificada en conformidad al artículo 17 N° 2 del Código Penal y se acoja en su favor lo siguiente:

La media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO: Que en cuanto la defensa de Apablaza Meneses, alega la falta de participación de los mismo en el delito sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimará la tesis absolutoria de la defensa en cuanto , teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando centésimo cuadragésimo segundo, conforme la cual su participación será calificada como de cómplice del delito

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimará la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que, en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación , lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

Finalmente en cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: Que a fojas 8334 la defensa de la defensa de Ciro Torre Sáez, invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Sostiene que no es posible que más de 70 personas hayan participado en la realización de este tipo penal como lo señala el artículo 15 N° 1 del Código Penal

En la fecha de la detención de la víctima su representado se encontraba exclusivamente dedicado por orden verbal a estar conectado con el Sindicato de Camioneros de Chile. Su función sólo fue logística. El jefe de Londres 38 era Moren Brito, la única organización a cargo de los miembros del MIR era la agrupación Caupolicán a cargo de Moren. No hay testigos de que su representado haya detenido alguna de las 119 personas, lo que se corroborado por Luz Arce colaboradora de la DINA

Luego invoca antecedentes sobre la absolución de su representado en el caso de Héctor Vergara Doxrud

Que no dándose las presunciones a su respecto deben ser absuelto, no tiene la participación que les señala el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal

Invoca como atenuantes: La del artículo 11 N° 6 del Código Penal; La llamada media prescripción establecida e el artículo 103 del Código Penal y lo prescrito en el artículo 211 del Código de Justicia Militar

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO : Que en cuanto se solicita la absolución de Ciro Torre Sáez, por falta de participación en el delito que dice relación con la acusación fiscal al no haber sido un agente operativo y estar a cargo sólo de situaciones logísticas y administrativas, no cabe sino desestimar la pretensión de su defensa, puesto que de los elementos de juicio reseñados en el considerandos trigésimo segundo y trigésimo tercero, quedó establecida su participación en calidad de autor en el delito pues se encuentra acreditada en autos, de momento que se dan los supuestos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que bajo su responsabilidad se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos torturas, y el algunos casos como el Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

Que se acogerá a favor de Torre Sáez, la atenuante del artículo 11 N ° 6 del Código Penal, puesto que a la fecha del ilícito carecían de reproches en su conducta por delitos anteriores.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO: Que a fojas 8350, la defensa de **Víctor Manuel Álvarez Droguett,** invoca además en favor de sus representados lo siguiente:

Que los elementos de juicio reseñados en la acusación no permiten adquirir la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos, razón por la que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis, del Código de Procedimiento Penal,, su representado sólo actuaba de guardia y jamás estuvo en Cuatro Álamos luego de hacer referencia a otra víctima (Arturo Barria Araneda) sostiene que su representado debe ser absuelto.

Agrega que la calificación jurídica de Secuestro calificado, es alejada de la realidad de los hechos, nada permite concluir que la víctima se encuentre detenida o encerrada en la actualidad.

En subsidio sostiene que la participación de su representado a lo más podría ser la del artículo 17 N° 2 del Código Penal , esto es encubridor de los hechos en el periodo que estuvo retenido en Londres 38 y luego habría desaparecido.

Alega en su favor la llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, para lo cual basta un simple cálculo aritmético, cuestión ya reconocida por la jurisprudencia en casos similares que cita, sosteniendo que por ello debe estimarse que concurre una atenuante muy calificada.

Invoca además la atenuante de su irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Álvarez Droguett, cabe rechazar en cuanto a la acusación fiscal la tesis absolutoria que sustenta. En efecto conforme se ha concluido en el considerando segundo que para estos efectos se da por reproducido, existen en autos elementos de juicio que

cumplen con las condiciones referidas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para dar por establecida la existencia del delito de secuestro calificado. De esta forma en cuanto a la afirmación de que la acusación se aparta de la realidad de los hechos pareciéndole imposible que la víctima permanezca privado de libertad, habrá de estarse al hecho concreto de que no se encontraron antecedentes, ni tampoco ha sido acreditado por la defensa de las víctimas hayan sido liberados o muerto, por tanto la situación de su secuestro se mantiene en forma permanente.

En cuanto la solicitud de absolución respecto de la acusación fiscal se funda en falta de participación ello habrá de ser desestimado para lo cual se tendrá presente lo ya concluido en el considerando centésimo cuadragésimo séptimo, que para estos efectos se da por reproducido. Sin embargo conforme lo fundamentos del mismo no cabe sino calificada su participación como de cómplice del delito

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO: Que a fojas 8382 se contesta por **Gerardo Godoy García,** invocándose además lo siguiente:

Que recién fue trasladado a la DINA el 20 de junio de 1974 , siendo destinado a prestar seguridad al general Tucapel Vallejos, misión que lo mantuvo alejado de loa cuarteles de la dina hasta fines de Julio o principios de agosto de 1974 luego regresó al Cuartel General de la DINA , sin tener ninguna relación con Londres 38, no participó en la detención las víctimas, no detuvo ni encerró a nadie , ya que cuando fue jefe de la agrupación “Tucan” no tenía funciones operativas, por lo que en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, debiendo presumirse su inocencia. Agrega que estamos en presencia de un concurso real y no de reincidencia para efectos de la pena

Invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Invoca además la minorante del artículo 103 del Código Penal esto es la llamada media prescripción, con los fundamentos que refriere de fallos de la Corte Suprema y en virtud del principio indubio pro reo.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO: Que no se acogerá la solicitud de absolución de Godoy García para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando vigésimo quinto que se da por reproducido, de lo que se infiere que era uno de los oficiales jefes en Londres 38 a la época de la detención Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich .

En cuanto subsidiariamente se pide aplicar el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, ello habrá de ser considerando al dictarse la última sentencia relacionada con este acusado.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO QUINCUAGESIMO: Que a fojas 8414 la defensa de Julio Hoyos Zegarra, solicita además la absolución de su representado fundado en lo siguiente:

Que no está debidamente acreditada su intervención , que haya ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Pedro Poblete Córdova .

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el titulo III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 15 de Julio de del año 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Enrique Toro ,o es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de Poblete se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 "sin derecho" o el del artículo 148 "Ilegal y arbitrariamente" Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

DUCENTESIMO QUICUAGESIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de Hoyos Zegarra pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos , y no concurrir los elementos del artículo 15 del Código Penal , no cabe sino desestimar la tesis absolutoria para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos quincuagésimo tercero que para estos efectos se tienen por reproducidos, respecto de la participación que en calidad de autor le ha correspondido.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de

agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148 , esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política ,- en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó , en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad..

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de

servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

DUCENTESIMO QUICUAGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8424 la defensa de **Marcelo Moren Brito,** contestando la acusación fiscal y adhesión, aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas sostiene lo siguiente

Que los hechos investigados fueron realizados con conocimiento de la DINA, institución a la que pertenecía su representado. Que no puede atribuírsele responsabilidad de las acciones que se consideren ilícitas a su representado que actuaba en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores, de lo contrario había incurrido en el delito de desobediencia contemplado en el artículo 334 y siguientes del Código de Justicia Militar, por lo que está exento de responsabilidad en conformidad al artículo 10 N° 10 del Código Penal

Que no existen pruebas de su responsabilidad por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, no hay elementos en el proceso que determinen su responsabilidad en los hechos, tampoco determina de que manera actuó ni las circunstancias de las detenciones, ni si fue él quien intervino en la detención. Que no podría por ello ofrecer pruebas para su inocencia, al no saber con exactitud cuál es el hecho imputado. Que en materia penal se aplica el principio indubio pro reo

En subsidio solicita se recalifique el delito de secuestro a detención ilegal, consta en autos la calidad de funcionario público de Moren Brito por lo anterior en virtud principio especialidad habría que estimar que el delito es el del artículo 148 del Código Penal

En subsidio invoca las siguientes atenuantes:

- La circunstancia del artículo 11 N° 6 del Código Penal

-La del artículo 10 N° 10 del Código Penal, para el caso de que se encuentre incompleta la eximente de responsabilidad invocada.

Pide se apliquen las normas de artículo 67 del Código Penal y la del 68 bis del mismo Código.

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que en relación con la defensa de Moren Brito, cabe señalar lo siguiente:

Que en cuanto en cuanto a la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, no cabe sino rechazarla, pues ninguna persona , ya sea conscripto, funcionario u oficial de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus deberes o entre los derechos que le confiere su función, la detención , tortura y desaparición de personas por el sólo hecho de sostener principios, políticos, religiosos o morales contrarios a quienes detentan el poder en una nación, como ocurrió en el caso de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , secuestrado por miembros de la agrupación de inteligencia a la que pertenecía el acusado.

Por lo demás, en cuanto a la obediencia debida cabe sostener en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Se agrega el hecho que no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Que en cuanto la tesis absolutoria se funda en falta de pruebas sobre su participación, la defensa habrá de estarse a lo concluido en el considerando décimo catorce que para estos efectos se da por reproducido

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del ha sido irreprochable Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación y/ o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad.

Finalmente no cabe sino desestimar la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, por cuanto no concurren los elementos de una atenuante incompleta como la invocada por la defensa

En lo demás se tendrá presente al establecer la pena.

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que a fojas 8438 se contesta acusación por la defensa de **Armando Cofré Correa, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar; Fernando Enrique Guerra Guajardo ; Gerardo Urrich González, Gerardo Meza Acuña; Gustavo Galvarino Caruman Soto, Héctor Manuel Lira Aravena, José Hormazabal Rodríguez, José Jaime Mora Diocares; José Stalin Muñoz Leal ; Juan Evaristo Duarte; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza; Leonidas Méndez**

Moreno; Manuel Heriberto Avendaño González; Ne1son Ortiz Vignolo Nelson Eduardo Iturriaga Cortés; Rafael Riveros Frost; Rudeslindo Urrutia Jorquera, Víctor Manuel Molina Astete, la que invoca además en favor de los mismo lo siguiente:

Que deben ser absueltos ya que el único antecedentes por el que se les acusa se el hecho que fueron funcionarios de la DINA y habrían prestado servicios en Londres 38 en la época en que ocurrieron los hechos. , no concurriendo ninguno de los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal . Sostiene que actuaron amparo del Decreto ley 521 de 18 de Junio de 1974, marco legal que permitía las detención a aprehensión de personas.

Se refiere luego especialmente a José Mora Diocares, que era investigativo y no por ello puede ser considerado delincuente

Indica que la libertad de los detenidos sólo dependía de los altos mandos

Luego la defensa se introduce en una crítica doctrinaria sobre el sistema procesal antiguo que sea plica a este caso

Respecto, el delito de secuestro calificado que se les imputa a sus defendidos, se encuentra establecido en el Libro I1- Título III del Código Penal, respecto de los Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares. En consecuencia, cabe hacer especial mención al hecho de que sus defendidos están siendo procesados y acusados por haber cumplido funciones en Carabineros de Chile, en el Ejército de Chile o en la Dirección Nacional de Inteligencia, instituciones del Estado, por lo que tenían la calidad de funcionarios públicos. Invoca el error de prohibición en cuanto al desconocimiento lo injusto de su actuar.

En subsidio solicita recalificar el grado de participación, jamás fueron comandos operativos. Invoca lo prescrito en el artículo 214 del Código de Justicia Militar

Estima que no pudo exigírseles otra conducta, solicitando se les reconozca la eximente del artículo 10 N° 9 Código Penal

Finalmente para el caso que se decida condenarles invoca en favor de estos las siguientes circunstancias

La circunstancia del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal,

La atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal

La atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar,

Asimismo, solicita que de conformidad a lo señalado en el artículo 103 de! Código Penal se declare, además de las atenuantes invocadas, la atenuante establecida en dicha norma, disponiendo se considere el hecho revestido de tres o cuatro atenuantes muy calificadas.

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Que, no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo resuelto en los considerandos vigésimo noveno y trigésimo respecto de Urrich González, septuagésimo respecto de Ortiz Vignolo, cuadragésimo noveno respecto de Mora Diocares, septuagésimo cuarto respecto de Urrutia Jorquera, centésimo sexto respecto de Gerardo Meza Acuña, sexagésimo segundo respecto de Lira Aravena, sexagésimo octavo respecto de Muñoz Leal , nonagésimo primero respecto de Iturriaga Cortés, nonagésimo octavo respecto de Caruman Soto, centésimo décimo sexto respecto de Gutiérrez Rubilar**,** centésimo vigésimo séptimo respecto de Hormazabal Rodríguez, centésimo trigésimo noveno respecto de Duarte Gallegos, centésimo cuadragésimo primero en cuanto a de Molina Astete, centésimo cuadragésimo tercero respecto de Guerra Guajardo, centésimo quincuagésimo tercero de Díaz Espinoza, centésimo septuagésimo primero respecto de Riveros Frost, centésimo octogésimo primero respecto de Armando Cofré Correa, centésimo octogésimo tercero en cuanto a Manuel Avendaño González y centésimo septuagésimo tercero en cuanto a de Méndez Moreno, los que se dan por reproducidos.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148 , esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 72 N° 17 de la Constitución Política ,- en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado.

Por las mismas razón se no concurre a juicio de este sentenciador ninguno de los elementos de la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal ,ni la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en razón de la primera.

Cabe señalar que en el caso Ortiz Vignolo, Mora Diocares, Gerardo Meza Acuña, Lira Aravena, Muñoz Leal , Iturriaga Cortés, s Hormazabal Rodríguez, Cofré Correa, serán condenados como Cómplices del delito, no así como autores según se les acuso.

Respecto de las atenuantes invocadas cabe señalar:

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal , se acogerá la misma por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

En cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal no cabe sino desestimarla puesto que colaboración alguna se ha prestado por estos inculpados en relación con determinar el destino de la o las victimas

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para procederá a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico , en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Que a fojas 8465 la defensa de **Helmon Alfaro Mundaca, Hugo Delgado Carrasco y Risiere Altez España,** , invoca además en favor de sus representados lo siguiente:

Luego de hacer una relación de las funciones que cumplían sus representados, sostiene que no han tenido una participación culpable. Indica que sus representados no

tenían conciencia de la ilicitud de su actuar, requisito de la culpabilidad; los tres estaban insertos en un período histórico de violencia, adoctrinamiento para combatir enemigos, grupos de izquierda habían amedrentado a Carabineros durante el gobierno de la UP, conspiraciones como el plan Zeta. Sostiene que no tenían conciencia de la antijuridicidad de sus conductas.

Agrega que no podía exigírseles otra conducta citando jurisprudencia de un caso extranjero, sosteniendo que se vieron amparados por la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal , ya que hubo una fuerza moral irresistible que determinó sus conductas. Igualmente sostiene que hubo miedo insuperable a ser víctimas de un daño al ser acusados de traición si no hacían lo que se les mandaban

Hace argumentaciones en torno a que no se trata de autores para lo cual cita a una víctima distinta a las de autos

Invoca a favor de sus representados:

La atenuante del artículo 11 N° 1 en relación con el artículo 10 N° 9 y 10 del Código Penal

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal;

La de colaboración sustancial del artículo 11 N° 9 del Código Penal

La de obrar con celo de la justicia contemplada en el artículo 11 N° 10.

La de La minorante del artículo 103 del Código Penal **;**

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Que en cuanto la defensa de Alfaro Mundaca, Delgado Carrasco y Altez España pide sean absueltos por falta de participación, no se acogerá la solicitud de la defensa para lo cual se tendrá en consideración en el considerando cuadragésimo tercero respecto de Alfaro Mundaca, centésimo cuadragésimo noveno respecto de Delgado Carrasco y centésimo trigésimo quinto respecto de Altez España. mismos en los que por lo demás queda establecido que no ha sido por el sólo hecho de pertenecer a la DINA que serán condenados, sino por las labores que ejecutadas en dicha función se relacionan con la desaparición de la víctima de autos, dándose íntegramente los supuestos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para configurar tanto el delito como la participación, esto último en relación con los artículos 481 y 482 del mismo Código en su caso. . Llama la atención además que para justificar un error de prohibición se recurra al llamado Plan Zeta, plan cuya existencia nunca se acreditó.

Que en cuanto a grado de participación de sus representados no se acogerá su tesis pues se ha concluido que su participación se encuadra en el artículo 15 N° 3 del Código Penal

Que en cuanto se invoca que obraron por órdenes superiores, cabe desestimar la tesis absolutoria o la atenuante de responsabilidad en base a ella, pues de conformidad al artículo 14 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, en los hechos investigados, no pudieron haber obrado en Acto de Servicio.

En cuanto indica que actuaron amparados por la ley de la DINA, cabe señalar que en parte alguna dicha ley facultada a sus miembros a someter a torturas o hacer desaparecer a los detenidos como en los hechos ocurrió con las víctimas de autos.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas y Carabineros aun en dicha ´época puede pretender que detener clandestinamente a una persona, torturarla y hacerla desaparecer pudiera no ser una conducta antijurídica.

Así no concurre ninguno de los elementos de la eximente del artículo 10 N° 9 del Código Penal, como tampoco de los del artículo 10 N° 10, dado que prueba alguna existe sobre que hayan debido obrar bajo amenaza que le causare un miedo insuperable, por el contrario fueron un miembro más de la DINA, rescindiendo remuneración por ello.

Por lo dicho tampoco concurre la atenuante de la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 del Código Penal

Se acogerá en favor de estos condenados la atenuante del Artículo 11 N° 6 del Código Penal esto es la irreprochable conducta anterior, la que no se calificará por no concurrir elementos objetivos al efecto.

Que no cabe sino rechazar la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal dado que no existe colaboración alguna en orden a esclarecer el destino de las víctimas de autos.

Que la defensa no logra explicar, ni las normas jurídica que regulan la conducta humana logran justificar, como el hecho de que a una persona se le detenga, torture y haga desparecer hasta la fecha pueda justificarse jurídicamente como un obrar con celo de la justicia por lo que no cabe sino desestimar la atenuante del artículo 11 N° 10 del Código Penal

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional..

Que concurre en favor de ESTOS la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecía de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada

En cuanto a la invocada atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que no existen antecedentes que determinen que hayan colaborado en relación con la víctima de autos

En cuanto al artículo 211 del Código de Justicia Militar se estará a lo ya señalado en relación con la invocada obediencia debida

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: Cabe señalar que si bien la parte querellante pretendió abarcar también el delito de asociación ilícita, no hubo auto de proceso, acusación fiscal, ni particular por el referido ilícito.

Acción Civil:

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que a fojas 6571 **Rodrigo Andrés Toro Villarro**el, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en Rinconada El Salto1005, Departamento 305, Comuna de Huechuraba, en su calidad de hijo de la víctima de autos Enrique Segundo Toro Romero, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del FISCO DE CHILE,, representado por Sergio Urrejola Monckeberg en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, ambos domiciliados en Agustinas 1687 de Santiago, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que expone

Sostiene que está acreditado proceso que Enrique Toro Romero , militante del Partido Comunista, fue detenido en su domicilio ubicado en calle Guillermo Saavedra 5440, Villa Francia de la Comuna de Estación Central, por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago y posteriormente Toro Romero fue trasladado al recinto clandestino de detención denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA. Toro Romero durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de los miembros de esa organización. La última vez que Toro Romero fue visto con vida ocurrió un día no determinado del mes de Julio o Agosto de 1974, encontrándose hasta la fecha como desaparecido. El nombre de Enrique Segundo Toro Romero apareció en un listado de]19 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O' DIA" de Brasil, de fecha 25 de Junio de 1975, en la que se daba cuenta que Toro Romero había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa ; publicaciones que tuvieron su origen en maniobras desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

Luego de citar a los culpables que arroja la investigación y el carácter del delito, el reconocimiento del Estado Chileno sobre los Delitos de Lesa Humanidad, los fundamentos para estimar que este Tribunal se competente para conocer de la demanda civil desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial

Como fundamento de la responsabilidad del Estado cita como jurisprudencia lo que la Corte Suprema a indicado que; : "Si bien el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado, reconoce el principio de la responsabilidad del Estado, no indica cuál es la naturaleza de ésta, de suerte que para determinarla, debe necesariamente remitirse a la ley y ; en este sentido, El articulo 4° de la Ley 18.575 previene en general, que el Estado es responsable por los daños que causare los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que las hubiere ocasionado ..." (Considerando 7° de "Bustos con Fisco" y Considerando 6° de "Caro con Fisco").

Agrega que la responsabilidad del Estado está informada por normas de derecho público , así, el artículo 38 inciso 2° de la Constitución declara que toda persona que sea

lesionada en sus derechos por la Administración del Estado puede recurrir ante los Tribunales de Justicia a objeto que se resarza del daño causado. Este precepto consagra una Acción Constitucional para hacer efectiva la responsabilidad del Estado.

El fundamento de esta responsabilidad legal o extracontractual del estado está en diversas disposiciones constitucionales y legales. Así el inc. 4° del art. primero de la Carta Fundamental señala el principio dogmático según el cual "El Estado está al servicio de la

persona humana".. Ello se reafirma en el encabezamiento del art.19 de la Constitución, el cual señala: "La Constitución asegura a todas las personas...". Se reconoce, en consecuencia, ciertos Derechos Humanos y además los garantiza, lo que importa una actividad positiva, cual es "hacer respetar esos derechos". Por otra parte El artículo 4° de la Ley de Bases Generales de la Administración, Ley 18.575, señala que "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado"

Luego de hacer una lata referencia de jurisprudencia en mater de aplicación del Derecho internacional de los Derechos Humanos en materia de Reparación, de reparación normas aprobadas recientemente por chile ello, es que en este acto, como hijo de la víctima y actor civil demanda al Fisco de Chile el pago total de $200.000.000 (doscientos millones de pesos) por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron e hicieron desaparecer a su padre Enrique Segundo Toro Romero, suma que deberá ser pagada con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio; o lo que el Tribual estime en justicia.

DUCENTESIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Que a fojas 6589 el abogado Nelson Caucoto Pereira deduce demanda civil por doña **María Angélica Villarroel Rojas,** dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 4.661.425-9, querellante y cónyuge de la víctima de autos Enrique Segundo Toro Romero, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del FISCO DE CHILE,, representado por Sergio Urrejola Monckeberg en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, ambos domiciliados en Agustinas 1687 de Santiago, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que expone

Sostiene que está acreditado proceso que Enrique Segundo Toro Romero , militante del Partido Comunista, fue detenido en su domicilio ubicado en calle Guillermo Saavedra 5440, Villa Francia de la Comuna de Estación Central, por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior

de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago y posteriormente Toro Romero fue trasladado al recinto clandestino de detención denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA. Toro Romero durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de los miembros de esa organización. La última vez que Toro Romero fue visto con vida ocurrió un día no determinado del mes de Julio o Agosto de 1974, encontrándose hasta la fecha como desaparecido. El nombre de Enrique Segundo Toro Romero apareció en un listado de]19 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O' DIA" de Brasil, de fecha 25 de Junio de 1975, en la que se daba cuenta que Toro Romero había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa ; publicaciones que tuvieron su origen en maniobras desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

Luego de citar a los culpables que arroja la investigación y el carácter del delito, el reconocimiento del Estado Chileno sobre los Delitos de Lesa Humanidad, los fundamentos para estimar que este Tribunal se competente para conocer de la demanda civil desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial

Como fundamento de la responsabilidad del Estado cita como jurisprudencia lo que la Corte Suprema a indicado que; : "Si bien el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado, reconoce el principio de la responsabilidad del Estado, no indica cuál es la naturaleza de ésta, de suerte que para determinarla, debe necesariamente remitirse a la ley y ; en este sentido, El articulo 4° de la Ley 18.575 previene en general, que el Estado es responsable por los daños que causare los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que las hubiere ocasionado ..." (Considerando 7° de "Bustos con Fisco" y Considerando 6° de "Caro con Fisco").

Agrega que la responsabilidad del Estado está informada por normas de derecho público , así, el artículo 38 inciso 2° de la Constitución declara que toda persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado puede recurrir ante los Tribunales de Justicia a objeto que se resarza del daño causado. Este precepto consagra una Acción Constitucional para hacer efectiva la responsabilidad del Estado.

El fundamento de esta responsabilidad legal o extracontractual del estado está en diversas disposiciones constitucionales y legales. Así el inc. 4° del art. primero de la Carta Fundamental señala el principio dogmático según el cual "El Estado está al servicio de la persona humana".. Ello se reafirma en el encabezamiento del art.19 de la Constitución, el cual señala: "La Constitución asegura a todas las personas...". Se reconoce, en consecuencia, ciertos Derechos Humanos y además los garantiza, lo que importa una actividad positiva, cual es "hacer respetar esos derechos". Por otra parte El artículo 4° de la Ley de Bases Generales de la Administración, Ley 18.575, señala que "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado"

Luego de hacer referencia de jurisprudencia en mater de aplicación del Derecho internacional de los Derechos Humanos en materia de Reparación, de reparación normas aprobadas recientemente por Chile , pide se condene al Fisco de Chile al pago total de $200.000.000 (doscientos millones de pesos) por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron e hicieron desaparecer a su padre Enrique Segundo Toro Romero, suma que deberá ser pagada con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio; o lo que el Tribual estime en justicia.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO: Que a fojas 6607 **Marcelo Enrique Toro Villarroel ,** Ingeniero Electrónico, domiciliado en Las Azucenas 1813,Comuna de Maipú, en su calidad de hijo de la víctima de autos Enrique Segundo Toro Romero, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del FISCO DE CHILE,, representado por Sergio Urrejola Monckeberg en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, ambos domiciliados en Agustinas 1687 de Santiago, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que expone

Sostiene que está acreditado proceso que Enrique Toro Romero , militante del Partido Comunista, fue detenido en su domicilio ubicado en calle Guillermo Saavedra 5440, Villa Francia de la Comuna de Estación Central, por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago y posteriormente Toro Romero fue trasladado al recinto clandestino de detención denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y al cual sólo tenían acceso los agentes de la DINA. Toro Romero durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el

exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de los miembros de esa organización. La última vez que Toro Romero fue visto con vida ocurrió un día no determinado del mes de Julio o Agosto de 1974, encontrándose hasta la fecha como desaparecido. El nombre de Enrique Segundo Toro Romero apareció en un listado de]19 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O' DIA" de Brasil, de fecha 25 de Junio de 1975, en la que se daba cuenta que Toro Romero había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa ; publicaciones que tuvieron su origen en maniobras desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

Luego de citar a los culpables que arroja la investigación y el carácter del delito, el reconocimiento del Estado Chileno sobre los Delitos de Lesa Humanidad, los fundamentos para estimar que este Tribunal se competente para conocer de la demanda civil desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial

Como fundamento de la responsabilidad del Estado cita como jurisprudencia lo que la Corte Suprema a indicado que; : "Si bien el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado, reconoce el principio de la responsabilidad del Estado, no indica cuál es la naturaleza de ésta, de suerte que para determinarla, debe necesariamente remitirse a la ley y ; en este sentido, El articulo 4° de la Ley 18.575 previene en general, que el Estado es responsable por los daños que causare los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que las hubiere ocasionado ..." (Considerando 7° de "Bustos con Fisco" y Considerando 6° de "Caro con Fisco").

Agrega que la responsabilidad del Estado está informada por normas de derecho público , así, el artículo 38 inciso 2° de la Constitución declara que toda persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado puede recurrir ante los Tribunales de Justicia a objeto que se resarza del daño causado. Este precepto consagra una Acción Constitucional para hacer efectiva la responsabilidad del Estado.

El fundamento de esta responsabilidad legal o extracontractual del estado está en diversas disposiciones constitucionales y legales. Así el inc. 4° del art. primero de la Carta Fundamental señala el principio dogmático según el cual "El Estado está al servicio de la

persona humana".. Ello se reafirma en el encabezamiento del art.19 de la Constitución, el cual señala: "La Constitución asegura a todas las personas...". Se reconoce, en consecuencia, ciertos Derechos Humanos y además los garantiza, lo que

importa una actividad positiva, cual es "hacer respetar esos derechos". Por otra parte El artículo 4° de la Ley de Bases Generales de la Administración, Ley 18.575, señala que "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado"

Luego de hacer una lata referencia de jurisprudencia en mater de aplicación del Derecho internacional de los Derechos Humanos en materia de Reparación, de reparación normas aprobadas recientemente por chile ello, es que en este acto, como hijo de la víctima y actor civil demanda al Fisco de Chile el pago total de $200.000.000 (doscientos millones de pesos) por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron e hicieron desaparecer a su padre Enrique Segundo Toro Romero, suma que deberá ser pagada con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio; o lo que el Tribual estime en justicia.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERO: Que a fojas 6625 **Hiram Villagra Castro** por sus representados los querellantes **Rosa Irene Peñailillo Núñez, Gonzalo Enrique Lara Petrovic y Osvaldo Enrique Lara Ugás,** por los delitos cometidos en las personas de sus cónyuges, hermano y padre José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich**,** domiciliados todos, para estos efectos en Paseo Bulnes 188 oficina 63, comuna de Santiago **,d**edujo demanda civil en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepulveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Luis Moren Brito, Miguel Krassnoff Marchenko , Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Godoy Garcia, César Manrique Bravo, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Gerardo Ernesto Urrich Gonzalez , Ciro Ernesto Torre Saez, Sergio Hernan Castillo González, Manuel Andres Carevic cubillos, Luis Eduardo Mora Cerda, , Hermon Helec Alfaro Mundaca, Basclay Humberto Zapata Reyes, Jose Enrique Fuentes Torres, José Jaime Mora Diocares, José Mario Fritz Esparza, Julio José Hoyos Zegarra, Hector Raül Valdebenito Araya, Héctor Manuel Lira Aravena, Jaime Humberto Paris Ramos, Jorge Laureano Sagardia monje, José Stalin Muñoz Leal, Nelson Alberto Paz Bustamante, Claudio Enrique Pacheco Fernandez, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Víctor San Martin Jiménez, Máximo Ramón Aliaga Soto, Juvenal Alfonso Piña Garrido, Camilo Torres Negrier, Manuel Antonio Montré Méndez, Sergio Hernan Castro Andrade, Claudio Orlando Orellana , Hiro Alvarez Vega, Nelson Eduardo Iturriaga. Cortes, José Alfonso Ojeda Obando, Carlos Justo Bermúdez Méndez, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Orlando Jesús Torrejón Gatica, José Manuel Sarmiento Sotelo, Fernando Adrián Roa Montaña, Gerardo Meza Acuña, Luis Rene Torres Méndez, Orlando Guillermo Inostroza

Lagos, Reinaldo Alfonso Concha Orellana, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Enrique Transito Gutiérrez Rubilar, José Nelson Fuentealba Saldías, Moisés Paulino Campos Figueroa, Olegario Enrique González Moreno, Juan Miguel Troncoso Soto, José Dorohi Hormazabal Rodríguez, Hugo del Transito Hernández Valle, Juan Angel Urbina Caceres, Manuel Rivas Diaz, Risiere del Prado Altez España. Raül Juan Rodríguez Ponte, Juan Evaristo Duarte Gallegos , Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo , Gustavo Humberto Apablaza Meneses, , Víctor Manuel Álvarez Droguett, Hugo Rubén Delgado Carrasco, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Pedro Ariel Araneda Araneda , Rufino Espinoza Espinoza, Sergio Ivan Diaz Lara, Carlos Alfonzo Saez Sanhueza, Óscar Belarmino la Flor Flores, Roberto Hernán rodríguez Manquel, Juan Alfredo Villanueva Alvear, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Rafael de Jesús Riveros Frost, Leonidas Emiliano Méndez Moreno, Héctor Carlos Diaz Cabezas, Demóstenes Ernesto Cárdenas Saavedra, y Hernan Patricio Valenzuela Salas, solidariamente en contra del FISCO DE CHILE, representado -en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Sergio Urrejola Monckeberg la ,abogado, ambos domiciliados en Santiago, Agustinas 1687, edificio Plazuela

Los hechos fúndanles de la presente demanda de indemnización de perjuicios, corresponden a aquellos ya consignados en la acusación particular, los que damos por enteramente reproducidos en este acto.

De conformidad a lo establecido al artículo 2329 del Código Civil , donde se sienta el principio vértice de la responsabilidad extracontractual , todo daño imputable a culpa de una persona, natural o jurídica, debe ser reparado por esta, principio reforzado por el articulo 2314 del mismo texto en orden a el que ha cometido un delito o cuasidelito (en su concepto civil) que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización. Esta indemnización comprende -según el artículo 2329- todo daño, por lo cual está comprendido el daño moral.

La reparación del daño moral está reconocida en forma unánime por la doctrina y jurisprudencia nacional y, es más, la dictación de la ley 19.048, que modificó la Ley sobre abusos de publicidad, zanjó -en el artículo 31- definitivamente la discusión, interpretando las disposiciones del derecho común al comprender dentro de los daños contemplados el Título xxxv del Libro IV del Código Civil, el daño moral.

Por lo señalado los autores del delito civil debe indemnizar el daño moral que se ha causado. A su vez el artículo 2322 del CC señala la responsabilidad del Empleador por los hechos de su dependiente ,si se probara:

1.- que las funciones se ejercieron de un modo impropio

2.- Que la empresa tenía medios para prever o impedir el daño y no lo hizo.

La Responsabilidad del Estado resulta de suyo evidente si entiende el término empleador en un sentido amplio. La responsabilidad civil de los hechores directos es evidente por si misma. Resta establecer como también el Estado es llamado a responder por estos hechos. El Estado debe solidariamente responder por todos los perjuicios ocasionados, incluido el daño moral ocasionado a las víctimas y sus familiares.

La indemnización comprende -según el artículo 2329- todo daño, por lo que naturalmente está incluido el daño moral. La responsabilidad del Estado por el daño moral que ha provocado sus mandantes emana del Derecho Administrativo, en razón del hecho propio del Estado al haber actuado como órgano, cometiendo actos ilícitos que causaron daño a las personas, específicamente de la Constitución Política de 1925, de la Constitución Política de 1980, la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y del Derecho Internacional, cuyo articulado procede a citar y analizar

Se adelanta ha hacer referencia a las tesis sobre la prescripción de la acción civil; Luego en cuanto a la naturaleza de la responsabilidad del Estado y pide aceptar la demanda en todas sus partes declarando que los demandados debe pagar, a título de indemnización de perjuicios por el daño sufrido, la suma de $ 100,000,000 (cien millones de pesos) a todos nuestros representados, más reajustes e intereses desde la notificación de esta demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma que el Tribunal, estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos; todo con costas.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 6647 se presenta demanda civil en nombre y representación de doña **Mirta Ugas Olivos,** domiciliada para estos efectos en calle Sotero del Río NO726, Oficina N° 707, Santiago establo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del FISCO DE CHILE, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, por don Sergio Urrejola Monckeberg, abogado, ambos domiciliados en Santiago, Agustinas 1687, edificio Plazuela de Las Agustinas.

Fundamos el ejercicio de esta demanda en los siguientes fundamentos de hecho: Que Eduardo Enrique Lara Petrovich, casado, 4 hijos, militante comunista, fue detenido por la DINA el 15 de julio de 1974, alrededor de las 15:30 horas, en su lugar de trabajo ubicado en la Industria I.R.T., en presencia de sus compañeros de trabajo y de sus jefes quienes le dieron la orden de cambiarse de ropa para que acompañara a los civiles que requirieron su presencia. Los agentes se movilizaban en dos camionetas Chevrolet, sin patente, una de color amarilla y otra de color crema. En una de estas camionetas, la víctima fue trasladada a

su domicilio de Villa Francia el cual fue allanado tras lo cual los aprehensores realizaron una excavación cerca de la casa extrayendo una caja cuyo contenido se ignora. Luego se trasladaron al domicilio de José Villagra Astudillo, a quien esperaron para detenerlo lo que ocurrió a las 20:30 horas. Ambos fueron trasladados al recinto de la DINA de Londres 38 y luego a 4 Álamos en donde se pierde todo rastro de ellos.

El nombre del afectado figuró en una nómina de 119 chilenos que habrían muerto en Argentina en enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda o en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dicha nómina fue publicada por las publicaciones "LEA" de Argentina y "O'DIA" de Brasil que publicaron un solo número, sin editor responsable, y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Ni los gobiernos de Argentina ni de Brasil se responsabilizaron de dicha información. Posteriormente el gobierno chileno por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que ninguna de las personas mencionadas registraba salida del país.

De conformidad a lo establecido al artículo 2329 del Código Civil , donde se sienta el principio vértice de la responsabilidad extracontractual , todo daño imputable a culpa de una persona, natural o jurídica, debe ser reparado por esta, principio reforzado por el articulo 2314 del mismo texto en orden a el que ha cometido un delito o cuasidelito (en su concepto civil) que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización. Esta indemnización comprende -según el artículo 2329- todo daño, por lo cual está comprendido el daño moral.

La reparación del daño moral está reconocida en forma unánime por la doctrina y jurisprudencia nacional y, es más, la dictación de la ley 19.048, que modificó la Ley sobre abusos de publicidad, zanjó -en el artículo 31- definitivamente la discusión, interpretando las disposiciones del derecho común al comprender dentro de los daños contemplados el Título xxxv del Libro IV del Código Civil, el daño moral.

Por lo señalado los autores del delito civil debe indemnizar el daño moral que se ha causado. A su vez el articulo 2322 del CC señala la responsabilidad del Empleador por los hechos de su dependiente ,si se probara:

1.- que las funciones se ejercieron de un modo impropio

2.- Que la empresa tenía medios para prever o impedir el daño y no lo hizo.

La Responsabilidad del Estado resulta de suyo evidente si entiende el termino empleador en un sentido amplio. La responsabilidad civil de los hechores directos es evidente por si misma. Resta establecer como también el Estado es llamado a responder por

estos hechos. El Estado debe solidariamente responder por todos los perjuicios ocasionados, incluido el daño moral ocasionado a las víctimas y sus familiares.

La indemnización comprende -según el artículo 2329- todo daño, por lo que naturalmente está incluido el daño moral. La responsabilidad del Estado por el daño moral que ha provocado sus mandantes emana del Derecho Administrativo, en razón del hecho propio del Estado al haber actuado como órgano, cometiendo actos ilícitos que causaron daño a las personas, específicamente de la Constitución Política de 1925, de la Constitución Política de 1980, la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y del Derecho Internacional, cuyo articulado procede a citar y analizar

Se adelanta a hacer referencia a las tesis sobre la prescripción de la acción civil; Luego en cuanto a la naturaleza de la responsabilidad del Estado y pide aceptar la demanda en todas sus partes declarando que los demandados debe pagar, a título de indemnización de perjuicios por el daño sufrido, la suma de $ 200,000,000 (cien millones de pesos) a doña Mirta Ugas Olivos ajustes e intereses desde la notificación de esta demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma que el tribunal estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos; todo con costas.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO: Que contestando la demanda de fojas 6625, la defensa de José Ojeda Obando, José Friz Esparza y Héctor Raúl Valdebenito Araya, a fojas 6727, pide su rechazo pues acogida la Amnistía y la Prescripción alegada al contestar la acusación, no debe generarse ningún efecto civil, además no se ha acreditado la participación de su representado y no existe tampoco legitimación activa por quienes interponer la demanda pues no existe individualización de ninguno., por lo que no se ha acreditado el grado de parentesco para solicitar daño moral.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO CUARTO: Que el Consejo de Defensa del Estado contestado a fojas **7034** la demanda civil de Mirta Ugas Olivos , oponiendo en primer término la excepción de pago por haber sido la demandante ya indemnizada .

Luego de hacer una relación entre justicia y paz, a los objetivos de la Comisión Verdad y Reconciliación y la llamada Comisión Rettig, indica que los objetivos de la reparación fueron asumidos por la ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas que han establecido los diversos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación exhibiendo aquella síntesis que explica cómo nuestro país ha afrontado este complejo proceso de justicia transicional. En este sentido, puede indicarse que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos se ha realizado principalmente a través de tres tipos de compensaciones, a saber:

a) Reparaciones mediante transferencias directas de dinero;

b) Reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y

c) Reparaciones simbólicas.

En cuanto a la reparación mediante transferencias directas de dinero diversas han sido las leyes que han establecido este tipo de reparaciones. La ley 19.123 ha sido, en este concepto, la más importante, estableciendo entre otros una pensión vitalicia, cuyos detalles y montos aproximados desarrolla. Agrega que de conformidad al art. 23 de la Ley 19.123, se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión.

En una primera etapa, esta pensión ascendió a la cantidad de $140.000.- mensuales. Sin embargo, luego de varias negociaciones se acordó aumentar su monto. Tal como se indicó en el proyecto de ley que establecería esa reforma, se buscaba con él *"avanzar hacia un punto de máximo acuerdo, de máxima verdad, de máxima justicia, de máxima reparación"12.* Dicho proyecto dio lugar a la ley 19.980 y de conformidad al arto 2° de esa norma, el monto de la pensión se incrementó a contar del 1 de diciembre de 2004 en un 50%. A dicha suma debe añadírsele el porcentaje equivalente a la cotización de salud. Sin dicha cotización de salud, el monto actual de la pensión para el grupo familiar asciende a la suma de $210.000.- mensuales.

El Fisco a Diciembre de 2014, es estas reparaciones a las víctimas desembolsado la suma total de $428.826.494.000.-

Suponiendo, por ejemplo, una persona que posee esta pensión desde 1994, puede haber recibido al día de hoy una cantidad por sobre los $30.000.000

Además y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.123, -3 se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a $2.520.000. 6 En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de $10.000.000.- para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Finalmente, los hijos de los causantes que se encuentren cursando estudios media jornada tendrán derecho a un subsidio mensual equivalente a 1.4 UTM, esto es, al día de hoy $56.732. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a $ 2.520.000. En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de

reparación de $10.000.000 para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Luego detalla beneficios gratuitos de carácter médico y otras reparaciones de carácter simbólicos

Agrega que la identidad de causa entre lo que se pide en estos autos y las reparaciones realizadas, llevan a concluir que los esfuerzos del Estado por reparar a las víctimas de DDHH, han no sólo cumplido todos los estándares internaciones de Justicia Transicional sino que han provisto indemnizaciones razonables con nuestra realidad financiera que efectivamente han apuntado a compensar a las víctimas por los daños, tanto morales como patrimoniales, sufridos a consecuencia de las violaciones a los DDHH.

Invoca luego los beneficios del programa PRAIS. Las Becas de Educación para los hijos, y las reparaciones simbólicas

En definitiva sostiene que la Sra Mirta Eugenia Ugas Olivos, en su calidad de cónyuge del causante don Eduardo Enrique Lara Petrovich ha percibido por la ley 19.123 al mes de diciembre de 2013, un monto total de beneficios ascendentes a $ 62.602.938.- que se desglosan de la siguiente forma: Monto de pensión de reparación percibidos: $61.362.600.- más el equivalente a la cotización de salud Bonificación Compensatoria año 1992 por $790.584.- Aguinaldo (09/1991a 12/2013): $ 449.754. Como se acredita con las constancias que acompaño en el segundo otrosí de esta presentación, la demandantes ya fue indemnizada económicamente en dinero efectivo por las leyes 19.123 y 19.980 Obtuvo además todos los restantes beneficios de los órdenes precedentemente señalados, por lo

En segundo término se alega la prescripción extintiva de la acción civil. de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse las acciones prescritas, se rechace la demanda en todas sus partes. Indica que la detención de la víctima Roberto Aranda Romero acaeció el 23 de agosto de 1974, fecha desde la que detenta la condición de detenido desaparecido.

Para el caso que se entendiere suspendida la prescripción durante el periodo de la dictadura militar hasta la restauración de la democracia o hasta la entrega publica del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, igual a la fecha de la notificación de la demanda , ha transcurrido en exceso en plazo de prescripción

En subsidio en caso que se estime que la norma anterior no es aplicable al caso de autos, opone la excepción de prescripción extintivas de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de la notificación de las acciones civiles que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

La demandada luego de hacer citas generales sobre la prescripción, cita jurisprudencia a favor de su tesis y argumenta sobre el contenido patrimonial de la indemnización, se refiere a la posible imprescriptibilidad de la acción conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos, analizando la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad; Los Convenios de Ginebra de 1949, La Resolución N° 3.074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Principios de Cooperación Internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes contra la humanidad", La Resolución N° 60/147, de 21 de marzo de 2006, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene "los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y La Convención Americana de Derechos Humanos, reproduciendo al efecto considerandos de los fallo Roles 1133-2006 y 4.067-2006 de la Excelentísima Corte Suprema

Luego la demandada en Subsidio, se refiere al contenido del daño Moral, el que a su juicio solo debe tener por objetivo otorgar a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño. Agrega que para ello no resulta procedente invocar la capacidad económica de la demandante

Sostiene en subsidio deben considerarse para regular el daño moral los pagos ya recibidos del Estado.

Por último alega la improcedencia de los reajustes del modo en que ha sido solicitado, esto es desde la fecha de la notificación de la demanda, los que se devengan sólo desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia. Tampoco puede haber mora, ya que el Fisco no ha sido condenado al pago de suma alguna, no concurriendo en la especie ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 1551 del Código Civil

Finalmente pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO: Que a fojas **7368** el Consejo de Defensa del estado, contestando la demanda de fojas 6625, sostiene en primer término que aquella no cumple los requisitos del artículo 254 al no indicar con precisión por quien se presenta la demanda ya que dice que recurre por todos sus mandantes, y revisada la querella estos son Rosa Peñailillo Núñez, quien se querelló por el secuestro calificado de su cónyuge don José Caupolicán Villagra Astudillo; y los señores Mirta Eugenia Ugas Olivos; Gonzalo Lara Petrovich y Osvaldo Lara Ugas ,los cuales se querellaron por el secuestro calificado de don Eduardo Enrique Lara Petrovich, en sus calidades de cónyuge, hermano e hijo de la víctima, respectivamente. Por otra parte, doña Mirta Eugenia Ugas Olivos presentó separadamente demanda civil de indemnización de perjuicios por el secuestro de su cónyuge Eduardo Lara Petrovich.

Seguidamente alega lo siguiente:

Opone la improcedencia de la indemnización por haber sido ya indemnizadas Rosa Peñailillo Nuñez y Osvaldo Lara Ugas . Para ello indica luego de hacer una relación entre justicia y paz, que los objetivos de la Comisión Verdad y Reconciliación y la llamada Comisión Rettig, indica que los objetivos de la reparación fueron asumidos por la ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas que han establecido los diversos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación exhibiendo aquella síntesis que explica cómo nuestro país ha afrontado este complejo proceso de justicia transicional. En este sentido, puede indicarse que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos se ha realizado principalmente a través de tres tipos de compensaciones, a saber:

a) Reparaciones mediante transferencias directas de dinero;

b) Reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y

c) Reparaciones simbólicas.

En cuanto a la reparación mediante transferencias directas de dinero diversas han sido las leyes que han establecido este tipo de reparaciones. La ley 19.123 ha sido, en este concepto, la más importante, estableciendo entre otros una pensión vitalicia, cuyos detalles y montos aproximados desarrolla. Agrega que de conformidad al art. 23 de la Ley 19.123, se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión.

En una primera etapa, esta pensión ascendió a la cantidad de $140.000.- mensuales. Sin embargo, luego de varias negociaciones se acordó aumentar su monto. Tal como se

indicó en el proyecto de ley que establecería esa reforma, se buscaba con él "avanzar hacia un punto de máximo acuerdo, de máxima verdad, de máxima justicia, de máxima reparación"12. Dicho proyecto dio lugar a la ley 19.980 y de conformidad al arto 2° de esa norma, el monto de la pensión se incrementó a contar del 1 de diciembre de 2004 en un 50%. A dicha suma debe añadírsele el porcentaje equivalente a la cotización de salud. Sin dicha cotización de salud, el monto actual de la pensión para el grupo familiar asciende a la suma de $210.000.- mensuales.

El Fisco a Diciembre de 2014, es estas reparaciones a las víctimas desembolsado la suma total de $428.826.494.000.-

Suponiendo, por ejemplo, una persona que posee esta pensión desde 1994, puede haber recibido al día de hoy una cantidad por sobre los $30.000.000

Además y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.123, -3 se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a $2.520.000. 6 En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de $10.000.000.- para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Finalmente, los hijos de los causantes que se encuentren cursando estudios media jornada tendrán derecho a un subsidio mensual equivalente a 1.4 UTM, esto es, al día de hoy $56.732. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a $ 2.520.000. En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de $10.000.000 para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Luego detalla beneficios gratuitos de carácter médico y otras reparaciones de carácter simbólicos

Agrega que la identidad de causa entre lo que se pide en estos autos y las reparaciones realizadas, llevan a concluir que los esfuerzos del Estado por reparar a las víctimas de DDHH, han no sólo cumplido todos los estándares internaciones de Justicia Transicional sino que han provisto indemnizaciones razonables con nuestra realidad financiera que efectivamente han apuntado a compensar a las víctimas por los daños, tanto morales como patrimoniales, sufridos a consecuencia de las violaciones a los DDHH.

Invoca luego los beneficios del programa PRAIS. Las Becas de Educación para los hijos, y las reparaciones simbólicas

En definitiva sostiene que opongo la excepción de pago por haber sido ya indemnizados los demandantes doña Rosa Peñailillo Núñez. cónyuge del causante don José Caupolicán Villagra Astudillo y don Osvaldo Lara Ugas en conformidad a la leyes 19.123 y 19.980. En efecto, la primera demandante doña Rosa Irene Peñailillo Nuñez. según la Constancia emitida por el IPS y que se acompaña, ha percibido las siguientes sumas de dinero conforme a la Ley 19.123: 1.- Pensión mensual ascendente a $ 445.520 al 01.01.2014 2.- Monto Global de pensiones percibidas por $ 66.778.594, más el porcentaje equivalente a la cotización de salud; 3.- Bonificación Compensatoria en el año 1992 por $ 790.584 4.- Aguinaldos 09.1991 a 12.2013 $ 449.754 Total $ 68.018.932

En segundo lugar alegan la improcedencia de la indemnización demandada por don Gonzalo Lara Petrovich hermano de la victima don Eduardo Lara Petrovich. por haber sido preterido legalmente el demandante , hermano de la víctima. Indica que el Estado dado los hechos opto por iniciativas para reparar el daño, sin embargo para que ello fuera viable, se determinó una indemnización legal, que optó por el núcleo familiar más cercano, esto es, de padres, hijos y cónyuge, pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculos de parentesco o de amistad y cercanía, a quienes se las excluyó. En suma, la pretensión económica demandada es improcedente porque en la especie, existe un sistema legal de reparación pecuniaria, en el cual se excluyó a los hermanos de los causantes detenidos desaparecidos como beneficiarios de las leyes de reparación. Sin perjuicio de lo anterior indica que este demandante ha recibido reparación satisfactiva a la acción deducida en autos, por haber sido ya indemnizado, mediante el conjunto de reparaciones de diverso orden.

En Tercer término se alega la prescripción extintiva de la acción civil. de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse las acciones prescritas, se rechace la demanda en todas sus partes. Indica que la detención de la víctima Roberto Aranda Romero acaeció el 23 de agosto de 1974, fecha desde la que detenta la condición de detenido desaparecido.

Para el caso que se entendiere suspendida la prescripción durante el periodo de la dictadura militar hasta la restauración de la democracia o hasta la entrega publica del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, igual a la fecha de la notificación de la demanda , ha transcurrido en exceso en plazo de prescripción

En subsidio en caso que se estime que la norma anterior no es aplicable al caso de autos, opone la excepción de prescripción extintivas de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de la notificación de las acciones civiles que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

La demandada luego de hacer citas generales sobre la prescripción, cita jurisprudencia a favor de su tesis y argumenta sobre el contenido patrimonial de la indemnización, se refiere a la posible imprescriptibilidad de la acción conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos, analizando la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad; Los Convenios de Ginebra de 1949, La Resolución N° 3.074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Principios de Cooperación Internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes contra la humanidad", La Resolución N° 60/147, de 21 de marzo de 2006, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene "los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y La Convención Americana de Derechos Humanos, reproduciendo al efecto considerandos de diversos fallos.

Alega finalmente la inexistencia de Solidaridad por ser improcedente . Es así como el Código Civil en el inciso 2° de su artículo 1.511 establece que sólo en virtud de ley, testamento o convención puede exigirse a cada uno de los deudores el total de la deuda, convirtiéndola en una obligación solidaria o insólidum. La única norma que se refiere a esta materia es el artículo 2.317 del Código Civil,. Claramente la norma citada es inaplicable al Fisco de Chile, pues no se le ha imputado la comisión de ningún delito o cuasidelito, de modo tal que la solidaridad pasiva prevista en dicho precepto sólo sería procedente respecto de las personas naturales a quienes se les ha encausado partícipes en el hecho delictivo. En subsidio, para el evento que se . decida condenar a todos los demandados al pago de la indemnización incluido el Fisco, y tratándose de una obligación divisible, deberá considerarla como simplemente conjunta o mancomunada, con arreglo a lo previsto en el artículo 1.511 del Código Civil, que ordena que "Cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito".

Luego la demandada en Subsidio, se refiere al contenido del daño Moral, el que a su juicio solo debe tener por objetivo otorgar a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño. Agrega que para ello no resulta procedente invocar la capacidad económica de la demandante

Sostiene en subsidio deben considerarse para regular el daño moral los pagos ya recibidos del Estado.

Por último alega la improcedencia de los reajustes del modo en que ha sido solicitado, esto es desde la fecha de la notificación de la demanda, los que se devengan sólo desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia. Tampoco puede haber mora, ya que el Fisco no ha sido condenado al pago de suma alguna, no concurriendo en la especie ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 1551 del Código Civil

Finalmente pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO: Que a fojas **7720 el Fisco de C**hile contestando la demanda civil de María Angélica Villarroel Rojas, Marcelo Enrique Toro Villarroel y Rodrigo Andrés Toro Villarroel,

Opone en primer término la improcedencia de la indemnización por haber ya sido ya indemnizados . Luego de hacer una relación entre justicia y paz, a los objetivos de la Comisión Verdad y Reconciliación y la llamada Comisión Rettig, indica que los objetivos de la reparación fueron asumidos por la ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas que han establecido los diversos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación exhibiendo aquella síntesis que explica cómo nuestro país ha afrontado este complejo proceso de justicia transicional. En este sentido, puede indicarse que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos se ha realizado principalmente a través de tres tipos de compensaciones, a saber:

a) Reparaciones mediante transferencias directas de dinero;

b) Reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y

c) Reparaciones simbólicas.

En cuanto a la reparación mediante transferencias directas de dinero diversas han sido las leyes que han establecido este tipo de reparaciones. La ley 19.123 ha sido, en este concepto, la más importante, estableciendo entre otros una pensión vitalicia, cuyos detalles y montos aproximados desarrolla. Agrega que de conformidad al art. 23 de la Ley 19.123,

se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión.

En una primera etapa, esta pensión ascendió a la cantidad de $140.000.- mensuales. Sin embargo, luego de varias negociaciones se acordó aumentar su monto. Tal como se indicó en el proyecto de ley que establecería esa reforma, se buscaba con él "avanzar hacia un punto de máximo acuerdo, de máxima verdad, de máxima justicia, de máxima reparación"12. Dicho proyecto dio lugar a la ley 19.980 y de conformidad al arto 2° de esa norma, el monto de la pensión se incrementó a contar del 1 de diciembre de 2004 en un 50%. A dicha suma debe añadírsele el porcentaje equivalente a la cotización de salud. Sin dicha cotización de salud, el monto actual de la pensión para el grupo familiar asciende a la suma de $210.000.- mensuales.

El Fisco a Diciembre de 2014, es estas reparaciones a las víctimas desembolsado la suma total de $428.826.494.000.-

Suponiendo, por ejemplo, una persona que posee esta pensión desde 1994, puede haber recibido al día de hoy una cantidad por sobre los $30.000.000

Además y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.123, -3 se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a $2.520.000. 6 En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de $10.000.000.- para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Finalmente, los hijos de los causantes que se encuentren cursando estudios media jornada tendrán derecho a un subsidio mensual equivalente a 1.4 UTM, esto es, al día de hoy $56.732. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a $ 2.520.000. En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de $10.000.000 para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Hace referencia a las reparaciones simbólicas

a) La construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago realizada en el año 1993;

b) El establecimiento, mediante el Decreto N° 121, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de octubre de 2006, del Día Nacional del Detenido Desaparecido.

c) La construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

d) El establecimiento, mediante Ley N° 20.405, del Premio Nacional de los Derechos Humanos.

e) La construcción de diversos memoriales y

En suma sostiene que existe identidad de causa entre lo que se pide en estos autos y las 18 reparaciones realizadas. Lo anterior ha sido ratificado por la Excma. Corte Suprema que, en sentencia de casación de fecha 30 de enero de 2013, reiteró la incompatibilidad de la indemnización pretendida con los beneficios de la Ley 19.123, citando jurisprudencia al respecto

Por todo lo expuesto indica que es que opone la excepción de pago por haber sido ya indemnizados los demandantes doña Maria Angélica Villarroel Rojas, don Marcelo Enrique Toro Villarroel y don Rodrigo Andrés Toro Villarroel, en conformidad a la leyes 19,123 y 19,980,

En Tercer término se alega la prescripción extintiva de la acción civil. de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse las acciones prescritas, se rechace la demanda en todas sus partes. Indica que la detención de la víctima Roberto Aranda Romero acaeció el 23 de agosto de 1974, fecha desde la que detenta la condición de detenido desaparecido.

Para el caso que se entendiere suspendida la prescripción durante el periodo de la dictadura militar hasta la restauración de la democracia o hasta la entrega publica del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, igual a la fecha de la notificación de la demanda , ha transcurrido en exceso en plazo de prescripción

En subsidio en caso que se estime que la norma anterior no es aplicable al caso de autos, opone la excepción de prescripción extintivas de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de la notificación de las acciones civiles que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

La demandada luego de hacer citas generales sobre la prescripción, cita jurisprudencia a favor de su tesis y argumenta sobre el contenido patrimonial de la indemnización, se refiere a la posible imprescriptibilidad de la acción conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos, analizando la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad; Los Convenios de Ginebra de 1949, La Resolución N° 3.074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Principios de Cooperación Internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes contra la humanidad", La Resolución N° 60/147, de 21 de marzo de 2006, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene "los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y La Convención Americana de Derechos Humanos, reproduciendo al efecto considerandos de diversos fallos.

Luego la demandada en Subsidio, se refiere al contenido del daño Moral, el que a su juicio solo debe tener por objetivo otorgar a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño. Agrega que para ello no resulta procedente invocar la capacidad económica de la demandante

Sostiene en subsidio deben considerarse para regular el daño moral los pagos ya recibidos del Estado.

Por último alega la improcedencia de los reajustes del modo en que ha sido solicitado, esto es desde la fecha de la notificación de la demanda, los que se devengan sólo desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia. Tampoco puede haber mora, ya que el Fisco no ha sido condenado al pago de suma alguna, no concurriendo en la especie ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 1551 del Código Civil

Finalmente pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO: Que a fojas 7911, 7931 y 7851 la defensa de Nelson Paz Bustamante solicita el rechazo de la demanda civil en su contra de fojas 6625 en su contra por no tener participación en el delito.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO: Que a fojas 8063, 8085 y 8097 la defensa de Jorge Lepileo Barrios pide el rechazo de la demanda civil de fojas 6625 por no haber tenido participación en los delitos

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO: Que a fojas 8133 el abogado Enrique Ibarra Chamorro, por todos sus representados contesta la demanda civil de fojas 6625, pidiendo que se rechaza por cuanto no han tenido participación en el delito. En subsidio pide se declara la prescripción de la acción civil pues no consta sus representados hayan efectuado alguna actuación que interrumpa la prescripción

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Que a fojas 8147 consta que en materia penal se sobreseyó definitiva y parcialmente la causa por la muerte del demandado Orlando Inostroza Lagos con fecha 15 de Julio de 2014

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8206 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Víctor San Martín Jiménez, pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO.: Que a fojas 8215 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Luis Torres Méndez , pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO CUARTO: Que a fojas 8224 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Raúl Iturriaga Neumann, pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO: Que a fojas 8233 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Manuel Carevic Cubillos, pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO SEXTO: Que a fojas 8242se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Juan Troncoso Soto pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO SEPTIMO: Que a fojas 8251 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Reinaldo Concha Orellana, pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO OCTAVO: Que a fojas 8261 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Máximo Aliaga Soto , pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO SEPTUAGESIMO NOVENO: Que a fojas 8270 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Olegario González Moreno , pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO OCTOGESIMO: Que a fojas 8280 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por José Fuentes Torres, pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO OCTOGESIMO PRIMERO: Que a fojas 8290 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Pedro Octavio Bravo (Pedro Octavio Espinoza Bravo) , pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO OCTOGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 8299 se contesta la demanda civil de fojas 6625 por Hiro Álvarez Vega, pidiendo su rechazo por estar prescrita la acción civil de indemnización. En subsidio se le rechace por no existir relación causal entre la acción de su representado y el eventual delito por ser inocente del mismo

DUCENTESIMO OCTOGESIMO TERCERO: Que a fojas 8334 la defensa de Ciro Torré Sáez, pide el rechazo de la demanda de fojas 6625 con los mismos fundamentos por los que pide sea absuelto en materia penal.

DUCENTESIMO OCTOGESIMO CUARTO: Que en lo que dice relación con la demanda de fojas 6625, si bien imperfecta la técnica procesal del abogado demandante, se desestimará la alegación de falta de legitimación activa e individualización de los demandantes deducida en la contestación de fojas 6727 y la falta de requisitos de la demanda deducida en la contestación de fojas 7368 , para lo cual se tendrá en consideración de que las exigencias del artículo 274 del Código de Procedimiento Civil , bien puede considerarse satisfecha con la sola lectura de la las querellas a las que el abogado demandante hace referencia, de la cual queda establecido por que personas deduce la demanda en cuestión, individualización que ben pudo desarrollar en su contestación el Consejo de defensa del Estado.

DUCENTESIMO OCTOGESIMO QUINTO: Que cabe rechazar desde ya la demanda de fojas 6625 en cuanto se dirige en contra de Orlando Inostroza Lagos por cuanto su sobreseimiento por muerte a fojas 8147 obsta a pronunciarse sobre su responsabilidad penal cuestión básica para decidir sobre la acción civil en su contra .

DUCENTESIMO OCTOGESIMO SEXTO: Que en cuanto el Fisco de Chile contestando las demandas de quienes resultan ser hermanos de las víctimas no cabe sino desestimar la Excepción de Improcedencia de la indemnización, puesto que no existe norma que así lo disponga respecto de los hermanos de una víctima de violación de DDHH y si bien el estado en una actitud activa tomo la iniciativa de otorgar varios beneficios al núcleo familiar más cercano de una víctima con es la cónyuge , los padres y los hijos, no por ello puede el estado pretender enervar la acción de los demandantes de autos

DUCENTESIMO OCTOGESIMO SEPTIMO: Que en caso alguno como lo pretende la demandada Fisco de Chile, el establecimiento de las medidas de reparación simbólica que detalla, pueden enervar la acción de autos en que lo que se pretende es la indemnización por el daño moral causado a una persona determinada por el desaparecimiento de su hermano en las circunstancias que han quedado comprobadas en autos y si bien es cierto en un país como Chile un programa de salud como el Prais, es efectivamente un beneficio, no por ello el Estado ha de pretender satisfecho el daño.

En efecto es un hecho de la causa que nos encontramos ante un delito calificado como de Lesa Humanidad y que la acción civil deducida en contra del Fisco tiene por objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de un agente del Estado. En consecuencia el derecho de los familiares de la Víctimas de este tipo de ilícitos encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y normativa de los tratados internacionales ratificados por nuestro país, los cuales obligan al Estado de Chile a reconocer y proteger el derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política.

DUCENTESIMO OCTOGESIMO OCTAVO: Que en este ámbito, es del todo improcedente la pretensión de la demandada Fisco de Chile en orden a desechar la indemnización por daño moral que se ha demandado en razón de que, a su juicio en conformidad con la Ley N° 19.992, algunos de los demandantes cónyuges e hijos de las víctimas obtuvieron beneficios como una pensión mensual de reparación, la que estima incompatible con la indemnización de perjuicios perseguida en estos autos por el daño moral causado, acompañado detalle de los pagos a fojas 7422 respecto de Rosa Peñailillo, a fojas 8026 por Mirta Ugas, Lucrecia Petrovich a fojas 8027, Valeska Lara a fojas 8028,

a fojas 8029 por María Villarroel, Toro, a fojas 8030 por Rodrigo Toro, a fojas 8031 por Marcelo Toro; y a fojas 8332 por Rosa Irene Peñailillo, a fojas 8033 por Pablo Villagra a fojas 8034 por Jaime Villagra, a fojas 8035 por Rodrigo Villagra .

En efecto el derecho común interno sólo es aplicable si no está en contradicción con las normas constitucionales que limitan y condicionan el actuar de los poderes públicos, y las contenidas en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente estás últimas ya que la responsabilidad del Estado por delitos de lesa humanidad queda sujeta a reglas de Derecho Internacional de aplicación ineludible. Así entonces el Estado de Chile tiene la responsabilidad y el deber no sólo de hacer cesar la violación a los Derechos Humanos, sino también el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias.

Es más, en el caso en estudio, la Ley 19.992 de modo alguno establece la incompatibilidad que se pretende, por el contrario se trata de formas distintas de reparación, y que las asuma el Estado voluntariamente, como es el caso de la legislación señalada, a lo que se asila la demandada, no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare, por los medios que autoriza la ley, su procedencia, como prescribe el artículo 4 de la citada ley, que consagra expresamente que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2º de la ley, la pensión otorgada por aquella será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975. Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

DUCENTESIMO OCTOGESIMO NOVENO: Que en cuanto la demandada Fisco de Chile y aquellos demandantes ya referidos en los considerandos precedentes que evacuaron el traslado de la demanda oponiendo la excepción de prescripción de la acción civil indemnizatoria cabe señalar que aquella resulta improcedente por dos razones. La primera el hecho de que tal como se señaló con motivo de resolver las excepciones perentorias, nos encontramos ante den delito de carácter continuado , y por consiguiente no existe fecha desde la cual contra el plazo de prescripción de la acción civil

Sin embargo aún que así no lo fuere, cabe señalar como segundo fundamento para desechar la prescripción el hecho de que el ilícito materia de esta Litis, es un delito Lesa Humanidad , acometido por agentes del Estado en el contexto de graves violaciones a los Derechos Humanos, en el marco de hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de personas a las que el régimen militar sindicó como adherentes ideológicos al régimen

político depuesto, o bien los grupos represivos consideraban sospechosos de entorpecer los propósitos del régimen o la impunidad de los agentes de los servicios de inteligencia.

En este contexto, como reiteradamente se ha resuelto por jurisprudencia que contradice la invocada por la demandada, no es posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ello por cuanto los ejecutores del delito eran agentes del gobierno de la época que cometieron un delito de lesa humanidad, consecuencialmente el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal invocando normas de carácter civil en materia de prescripción aplicable a casos comunes. En esta ámbito por una parte el artículo 5° de la Constitución Política de la República nos señala que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana" y por otra el artículo 6º de la misma sostiene que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella , de ello se concluye que este tribunal tiene el deber de interpretar las normas sobre de prescripción de las acciones civiles contenidas en el Código Civil, desde el contenido del inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, no hacerlo así significaría incumplir como Tribunal de la República el deber de respetar los derechos que emanan de la naturaleza humana, entre los cuales está el de reclamar indemnización por esta clase de ilícitos, acción que más que patrimonial es de carácter humanitaria.

Que así las cosas las cosas las partes demandantes tiene no sólo el derecho a la reparación de todo daño que le haya sido ocasionado, sino que tiene el derecho a ejercer la acción civil deducida en autos, independiente de la fecha de inicio a la ejecución del delito, por no resultar atingentes las normas comunes sobre prescripción de las acciones civiles indemnizatorias previstas en el Código Civil , invocadas por el Fisco de Chile, al estar en contradicción con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile, razón por la cual se desechará la excepción de prescripción de la acción civil. Esta conclusión resulta coherente con el hecho de que si tratándose de delitos de lesa humanidad, la acción penal es imprescriptible , no sería viable al mismo tiempo, estimar que la acción indemnizatoria civil derivada del mismo estuviere prescrita a la fecha de declararse que se trata de un delito de tal naturaleza.

DUCENTESIMO NONAGESIMO: Que en general, para determinar la responsabilidad y obligación del Fisco de Chile a concurrir a las indemnizaciones demandadas, este tribunal considerará no sólo los fundamentos expresados para rechazar la excepción de prescripción sino también el hecho, y el alcance de las obligaciones que

emanan del artículo 5° de la Constitución Política de la República, sino también el que la responsabilidad del Estado por los hechos de sus agentes se encuentra establecida en el Art. 38 inc. 2° de la misma, que consagra el derecho de las personas para reclamar judicialmente la responsabilidad del Estado por haberse visto lesionada por la actuación de la administración o de sus organismos; norma que reitera el Art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración.

DUCENTESIMO NONAGESIMO PRIMERO: Que en cuanto a los demás demandados cabe señalar que establecida su responsabilidad penal ya sea como autores o cómplices en el delito de Secuestro Calificado de Enrique Toro Romero, o en el de este y además en los de José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich , por imperativo del artículo 2314 del Código Civil no cabe sino acoger la demanda civil en su contra .

DUCENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO: Que el parentesco de los demandantes con las victimas se encuentran comprobados con los certificados del registro civil acompañados los autos y el reconocimiento mismo que se hace con el documento acompañado a fojas 8024

DUCENTESIMO NONAGESIMO TERCERO: Que los hechos que constituyen los delitos de Secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich, se encuentran detallados en los acápites A); B), y C) del considerando segundo

DUCENTESIMO NONAGESIMO CUARTO: Que el daño moral consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos por el evento dañoso. El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaría sin la ocurrencia del hecho dañoso que le impacta anímica o espiritualmente.

DUCENTESIMO NONAGESIMO QUINTO: Que en orden a establecer la existencia del Daño Moral las partes demandantes se valieron de la siguiente prueba :

Testimonial

1.- Declaración de Froilán López Núñez a fojas 8570 quien sostuvo conocer a María Angélica Villarroel Cónyuge de Enrique Toro Romero , quien señala que aquella se vio afectada por el desaparecimiento de su cónyuge que quedó sola con dos hijos, debiendo dejarlo a cargo de vecinos para salir a hacer trámites en relación el paradero de su marido, pasando penurias por la falta de ingresos.

2.- Declaración de Michel Contreras Toro a fojas 8571 quien señaló conocer a Rodrigo Toro Villarroel , hijo de Enrique Toro Romero, quien cuando le contó lo sucedido a su padre le costaba hablar. contándole que como habían tenido problemas económicos cuando chico producto de la desaparecen de su padre.

3.- Declaración de Margarita Andrade Sánchez quien a fojas 8570 sostuvo que conoce a Mirta Ugas Olivos señalando que sufrió daño moral, la vio trabajando en andamios a gran altura para mantener sus hijos, y tenía que salir a hacer diligencias en relación con el desaparecimiento de su marido. Lo que le consta pues su hija era compañera de la hija mayor del Matrimonio Lara Ugas.

4.- Declaración de Luis Morales Herrera a fojas 8574 quien sostuvo que conoce a Mirta Ugas Olivos y mas que a ella a sus hijos Mirta, Patricio y Valeska, ya que era profesor y ellos le contaban sobre el drama por el desaparecimiento de su padre, sufrieron un efectivo daño económico y social, una gran inseguridad. Sostuvo conocer también a María Angélica Villarroel quien siempre la manifestaron la esperanza los detenidos desaparecidos Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich podrían ser libertados y volver al domicilio.

5.- Declaración de Teresa Meneses Carrasco a fojas 8576 quien sostuvo ser vecina de Rosa Irene Peñailillo, señora del desaparecido José Villagra Astudillo, quien hasta hoy no sabe sobre el paradero de su marido. Quedó con tres hijos y cuando llegaba a su domicilio lo hacía muy mal psicológicamente porque no encontraba respuesta al paradero de su marido, económicamente estuvo mal trabajando como temporera y otros trabajos, sus hijos tienen daño psicológicos producto de no tener un hogar estable

Documento

A fojas 8600 se agrega oficio con documento de la Organización no Gubernamental Instituto Latinoamericano de salud Mental en materia de Derechos Humanos sobre los traumas causados por situaciones represivas:

DUCENTESIMO NONAGESIMO SEXTO: Que por su parte el Fisco de Chile aparte de los detalles de beneficios pagados, acompaño abundante y repetida documentación de fojas 6745 en adelante, fojas 7086 en adelante y fojas 7425 en adelante

DUCENTESIMO NONAGESIMO SEPTIMO: Que sin duda, el hecho de que los demandantes, ya sea en su calidad de cónyuges, , hijos o hermano de las víctimas Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich hayan debido sufrir el desaparecimiento de aquellos en las circunstancias que han quedado comprobadas en autos y convivir hasta hoy con la la incertidumbre de su

destino de estos causa una aflicción y sufrimiento psicológico, que atenta el normal desenvolvimiento en la sociedad sobre el destino del mismo, por lo que al momento de fijar la indemnización por daño moral, este sentenciador lo hará prudencialmente .

DUCENTESIMO NONAGESIMO OCTAVO: Que en cuanto a la demanda de fojas 6571, se regulará prudencialmente la indemnización por daño moral a Rodrigo Andrés Toro Villarroel en su calidad de hijo de Enrique Toro Romero en la suma de $ 70.000.000

DUCENTESIMO NONAGESIMO NOVENO: Que en cuanto a la demanda de fojas 6589, se regulará prudencialmente la indemnización por daño moral a María Angélica Villarroel Rojas en su calidad de cónyuge de Enrique Toro Romero , en la suma de $ 100.000.000

TRICENTESIMO: Que en cuanto a la demanda de fojas 6607 se regulará prudencialmente la indemnización por daño moral a Marcelo Enrique Toro Villarroel en su calidad de hijo de Enrique Toro Romero en la suma de $ 70.000.000

TRICENTESIMO PRIMERO: Que en cuanto a la demanda de fojas 6625 se regularan prudencialmente las siguientes indemnizaciones por daño moral. , la suma de $ 100.000.000 para doña Rosa Irene Peñailillo Núñez en calidad de conyugue de don José Caupolicán Villagra Astudillo , $ 30.000.000 para don Gonzalo Enrique Lara Petrovich en su calidad de hermano de Eduardo Enrique Lara Petrovich; y la suma de $ 70.000.000 para Osvaldo Enrique Lara Ugás, en su calidad de hijo de Eduardo Enrique Lara Petrovich

TRICENTESIMO SEGUNDO: Que en cuanto a la demanda de fojas 6589, se regulará prudencialmente la indemnización por daño moral a Mirta Ugas Olivos calidad de cónyuge de Eduardo Enrique Lara Petrovich, en la suma de $ 100.000.000

TRICENTESIMO TERCERO: Que en cuanto la demandada Fisco de Chile sostiene que no procede sea condenado al pago de reajustes e intereses en la forma pretendida por los demandantes, cabe señalar que la avaluación de los daños recién corresponde efectuarlas en esta sentencia, que es el momento en que se fija la suma de dinero que representa la cabal indemnización de dichos daños, de suerte tal que el reajuste sólo procede a contar del fallo mismo, y los intereses desde que el fallo quede ejecutoriado

TRICENTESIMO CUARTO: Que en cuanto a la demanda de fojas 6625, los demandados que resultan ser autores o cómplices de los delitos quedan obligados a pagar solidariamente la indemnización a que son condenados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2317 del Código Civil, norma no aplicable el Fisco de Chile, quien queda obligado a la misma como obligación simplemente conjunta.

Aplicación de penal

TRICENTESIMO QUINTO: Que no cabe acoger las agravantes sostenidas en la adhesión a la acusación, puesto que todas ellas Alevosía, Ensañamiento, Abuso de la Superioridad de Armas, Añadir Ignominia, o son inherentes a la calificación del delito de secuestro o no se encuentra jurídicamente acreditadas como la referente a el uso de un aprovechamiento de sedición o calamidad, para cometerlos.

TRICENTESIMO SEXTO: Que respecto de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; César Manríquez Bravo; Pedro Octavio Espinoza Bravo; Marcelo Luis Manuel Moren Brito , Raúl Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko, de quienes no concurren agravantes ni atenuantes que considerar , la pena asignada como autores de los tres delitos de secuestro calificado se aplicara en la forma señalada en el inciso primero artículo 509 del Código de Procedimiento Penal por resultar más favorable que el sistema del artículo 74 del Código Penal, Así las cosas, pudiendo recorrerse la pena en toda su extensión, se optará por una pena de presidio mayor en su grado medio, la que se elevará en un grado por la reiteración de delitos arribándose así a una sanción definitiva de presidio mayor en su grado máximo

TRICENTESIMO SEPTIMO: Que para la aplicación de la pena a Gerardo Ernesto Godoy García; Ricardo Víctor Lawrence Mires; Gerardo Ernesto Urrich González; Ciro Torré Sáez ; Sergio Hernán Castillo González; Manuel Andrés Carevic Cubillos; Hermón Helec Alfaro Mundaca; Basclay Humberto Zapata Reyes; José Enrique Fuentes Torres; José Mario Friz Esparza; Julio José Hoyos Zegarra; Nelson Alberto Paz Bustamante ; Rudeslindo Urrutia Jorquera; Claudio Orlando Orellana de la Pinta Hiro Álvarez Vega; José Alfonso Ojeda Obando; Gustavo Galvarino Caruman Soto; Orlando Jesús Torrejón Gatica; Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar; Hugo Del Tránsito Hernández Valle; Juan Ángel Urbina Cáceres; Manuel Rivas Díaz; Risiere del Prado Altez España; Raúl Juan Rodríguez Ponte; Juan Evaristo Duarte Gallegos; Víctor Manuel Molina Astete; Fernando Enrique Guerra Guajardo; José Nelson Fuentealba Saldías; Olegario Enrique González Moreno; Hugo Rubén Delgado Carrasco; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza; Pedro Ariel Araneda Araneda ; Carlos Alfonso Sáez Sanhueza; Juan Alfredo Villanueva Alvear; Alfredo Orlando Moya Tejeda; Rafael de Jesús Riveros Frost; Leonidas Emiliano Méndez Moreno; Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, y Hernán Patricio Valenzuela Salas a quienes se sanciona como coautores de tres delitos de secuestro calificado, la pena se les aplicará de acuerdo al inciso primero del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal por resultar más favorable que el sistema del artículo 74 del Código Penal, Así las cosas, concurriendo a favor de estos una

atenuante y no afectándole agravantes, se optará por partir de una pena de presidio mayor en su grado mínimo, aumentándose en un grado por la reiteración de delitos.

TRICENTESIMO OCTAVO: Que respecto de Manuel Heriberto Avendaño González, quien resulta ser autor de un delito de Secuestro Calificado, la pena asignada al delito concurriendo una atenuante y ninguna agravante se le impondrá en su mínimo esto es presidio mayor en su grado mínimo.

TRICENTESIMO NOVENO: Que respecto de Luis Eduardo Mora Cerda; José Jaime Mora Diocares; Claudio Enrique Pacheco Fernández; Héctor Raúl Valdebenito Araya; Héctor Manuel Lira Aravena; Jaime Humberto París Ramos; Jorge Laureano Sagardía Monje; José Stalin Muñoz Leal; Nelson Aquiles Ortiz Vignolo; Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; Víctor San Martín Jiménez; Máximo Ramón Aliaga Soto; Juvenal Alfonso Piña Garrido; Camilo Torres Negrier; Manuel Antonio Montre Méndez; Sergio Hernán Castro Andrade; Nelson Eduardo Iturriaga Cortes; Carlos Justo Bermúdez Méndez; José Manuel Sarmiento Sotelo; Fernando Adrián Roa Montaña; Gerardo Meza Acuña; Luis René Torres Méndez; Reinaldo Alfonso Concha Orellana; Gustavo Humberto Apablaza Meneses; Víctor Manuel Álvarez Droguett; Moisés Paulino Campos Figueroa; Juan Miguel Troncoso Soto; José Dorohi Hormazabal Rodríguez ; Jorge Antonio Lepileo Barrios; Oscar Belarmino la Flor Flores; Rufino Espinoza Espinoza; Sergio Iván Díaz Lara; Roberto Hernán Rodríguez Manquel y Héctor Carlos Díaz Cabezas, quienes resultar ser cómplices de tres delitos de Secuestro calificado, la pena se les aplicará de acuerdo al inciso primero del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal por resultar más favorable que el sistema del artículo 74 del Código Penal. Así entonces Correspondiéndoles en virtud del artículo 51 del Código Penal imponerles la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley, esto es presidio menor en su grado máximo, la misma se aumentará en un grado por la reiteración de delitos arribándose así a una pena única de presidio mayor en su grado mínimo.

TRICENTESIMO DECIMO: Que respecto de Armando Segundo Cofré Correa, quien resulta ser cómplice de solo uno de los delitos de secuestro calificado y respecto del cual concurre una atenuante y ninguna agravante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la señalada por la ley para el delito, arribándose así a una pena de presidio menor en su grado máximo.

TRICENTESIMO DECIMO PRIMERO: Que en cuanto a Víctor Manuel De la Cruz San Martín Jiménez, atento la demencia que padece según el informe N° 269/2014, del Servicio Médico Legal, agregado a 1465 del Cuaderno separado de Informes Mentales

de los Procesados, se estará a lo prescrito en los artículos 692 del Código de Procedimiento Penal

TRICENTÉSIMO DECIMO SEGUNDO: Que respecto de quienes resultan ser autores del delito, no se aplicará beneficio alguno de la ley 18.216 atento la extensión de las penas impuestas; y respecto de quienes resultan ser cómplices del mismo, no se aplicará beneficio atento la naturaleza , modalidad y móviles del delito.

Con lo expuestos, disposiciones legales ya citadas y lo dispuesto en los artículos 1, 5 , 10 N° 9 y 10; 11 N° 1, 6 y 9 , 14, 15, 16, 18, 24, 26, 28, 29, 50, 51, 68, y 141 del Código Penal y artículos 10, 42, 108, 109, 110, 481, 482, 488, 500 , 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal , se declara:

I.- Que se rechazan las tachas de testigos las tachas deducidas e por la parte querellante a fojas 8183 por no cumplir los requisitos del inciso segundo del artículo 493 del Código de Procedimiento Penal

II.- Que se rechazan como excepciones de fondo las causales de extinción de responsabilidad penal de Amnistía y prescripción de la Acción Penal deducidas por las defensas que se detallan en el considerando centésimo octogésimo cuarto.

III.- Que se condena **a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; a César Manríquez Bravo; a Pedro Octavio Espinoza Bravo; a Marcelo Luis Manuel Moren Brito; a Miguel Krassnoff Martchenko y, a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **VEINTE AÑOS** de presidio mayor en su grado máximo o, accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas , como autores de los delitos de delitos de Secuestro calificado de **ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO, JOSÉ CAUPOLICÁN VILLAGRA ASTUDILLO y EDUARDO ENRIQUE LARA PETROVICH** previstos y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurridos en esta ciudad a partir del 10 de Julio de 1974 en el caso de Toro Romero y del 15 de Julio de 1974 en el caso de Villagra Astudillo y Lara Petrovich

La pena impuesta, deberán cumplirla en forma efectiva y se les contarán inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de “Punta Peuco”, sin abonos que considerar en el caso de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; Pedro Octavio Espinoza Bravo; Marcelo Luis Moren Brito , Raúl Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff

Martchenko, por estar imputándose el tiempo que llevan privados de libertad, a las penas que actualmente cumplen según informe agregado al Cuaderno de Libertades.

A Cesar Manríquez Bravo, servirá de abono en tiempo que permaneció privado de libertan en autos del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009.

IV.- Que se condena a **Gerardo Ernesto Godoy García; Ricardo Víctor Lawrence Mires; Gerardo Ernesto Urrich González; Ciro Torré Sáez ; Sergio Hernán Castillo González; Manuel Andrés Carevic Cubillos; Hermón Helec Alfaro Mundaca; Basclay Humberto Zapata Reyes; José Enrique Fuentes Torres; José Mario Friz Esparza; Julio José Hoyos Zegarra; Nelson Alberto Paz Bustamante ; Rudeslindo Urrutia Jorquera; Claudio Orlando Orellana de la Pinta Hiro Álvarez Vega; José Alfonso Ojeda Obando; Gustavo Galvarino Caruman Soto; Orlando Jesús Torrejón Gatica; Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar; Hugo Del Tránsito Hernández Valle; Juan Ángel Urbina Cáceres; Manuel Rivas Díaz; Risiere del Prado Altez España; Raúl Juan Rodríguez Ponte; Juan Evaristo Duarte Gallegos; Víctor Manuel Molina Astete; Fernando Enrique Guerra Guajardo; José Nelson Fuentealba Saldías; Olegario Enrique González Moreno; Hugo Rubén Delgado Carrasco; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza; Pedro Ariel Araneda Araneda ; Carlos Alfonso Sáez Sanhueza; Juan Alfredo Villanueva Alvear; Alfredo Orlando Moya Tejeda; Rafael de Jesús Riveros Frost; Leonidas Emiliano Méndez Moreno; Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, y Hernán Patricio Valenzuela Salas ,** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **TRECE AÑOS** de presidio mayor en su grado medio, accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas , como autores de los delitos de delitos de Secuestro calificado de **ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO, JOSÉ CAUPOLICÁN VILLAGRA ASTUDILLO y EDUARDO ENRIQUE LARA PETROVICH** previstos y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurridos en esta ciudad a partir del 10 de Julio de 1974 en el caso de Toro Romero y del 15 de Julio de 1974 en el caso de Villagra Astudillo y Lara Petrovich

La pena impuesta la cumplirán en forma efectiva y se les contará desde que se presenten y sean habidos, sirviéndoles de abono, en su caso, el siguiente tiempo que estuvieron en prisión preventiva en esa causa: En el caso de Gerardo Urrich González, le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en estas causas entre el 30 de mayo y 24 de junio de 2008 y entre el 2 y 17 de septiembre de 2009, según consta en el cuaderno de Libertades, a Gerardo Godoy García entre el 26 de mayo de 2008 y 7 de mayo

de 2009, y entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Ricardo Lawrence Mires del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Ciro Torré Sáez del 27 de mayo a 9 de junio de 2008, y del 3 a 9 de septiembre de 2009; Sergio Castillo González entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2009 y entre el 4 y 11 de septiembre de 2009; **a** Manuel Carevic Cubillos entre el 27 de mayo y 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; José Fuentealba Saldías entre el 3 de septiembre y 1° de octubre de 2009; José Fuentes Torres entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2008 y entre el 4 y 17 de septiembre de 2009; José Friz Esparza, entre el 28 de mayo y 12 de junio de 2008 y entre el 2 de septiembre y 2 de octubre de 2009; Julio Hoyos Zegarra entre el 24 y 31 de julio de 2008 y entre el 8 y 17 de septiembre de 2009; Nelson Paz Bustamante del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Claudio Orellana de la Pinta del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Enrique Gutiérrez Rubilar del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Gustavo Caruman Soto del 28 de mayo a 12 de junio de 2008 y del 3 al 17 de septiembre de 2009**;** Hiro Álvarez Vega del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; José Alfonso Ojeda Obando entre el 28 de mayo y 16 de junio de 2008 y entre el 3 y 24 de septiembre de 2009; Luis Villarroel Gutiérrez del 28 de mayo a 12 de junio de 2008 y entre el 3 y 11 de septiembre de 2009; Olegario González Moreno del 4 al 17 de septiembre de 2009; Orlando Torrejón Gatica del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y entre el 2 y 11 de septiembre de 2009; Rudeslindo Urrutia Jorquera entre el 28 de mayo y 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009**;** Alfredo Moya Tejeda entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Carlos Sáez Sanhueza entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Fernando Guerra Guajardo del 27 de mayo a 9 de junio de 2008 y entre el 4 y 14 de septiembre de 2009; Hernán Valenzuela Salas entre el 13 y 16 de Octubre de 2009 **;** Hugo Delgado Carrasco del 4 al 14 de septiembre de 2009; Juan Villanueva Alvear del 4 al 11 de septiembre de 2009; Juan Duarte Gallegos del 28 de mayo a 9 de junio de 2008 y entre el 3 y 11 de septiembre de 2009**;** Lautaro Díaz Espinoza del 3 al 14 de septiembre de 2009**;** Leónidas Méndez Moreno del 3 al 15 de septiembre de 2009; Pedro Araneda Araneda del 4 al 11 de septiembre de 2009; Rafael Riveros Frots del 4 al 14 de septiembre de 2009**;** Manuel Rivas Díaz, 26 de mayo al 9 de junio de 2008, Juan Urbina Cáceres del 26 de mayo al 9 de junio de 2008, Hermon Alfaro Mundaca del 26 de mayo al 5 de junio de 2008, Hugo del Transito Hernández Valle del 26 de mayo al 5 de junio de 2008 , Demóstenes Cárdenas el tiempo que estuvo privado de libertan en esta causa entre el 2 y 14 de septiembre de 2009 y Víctor Molina Astete del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; **.** En el caso de Basclay Zapata Reyes, Gerardo Urrich González Hugo del Tránsito Hernández Valle, Manuel Carevic Cubillos, y Risiere Altez España la pena impuesta, se les contará inmediatamente a continuación de que cumplan las

penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de "Punta Peuco",

V.- Que se condena a **Manuel Heriberto Avendaño González** , ya individualizado a sufrir la pena de **DIEZ AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas, como autores del delito de Secuestro calificado **de ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO,** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 10 de julio de 1974

La pena impuesta se le contará desde que se presente o sea habido sirviéndole dea bono el tiempo que permaneció privado de libertad en autos entre el 5 y 12 de junio de 2008.

VI.- Que se condena a **Luis Eduardo Mora Cerda; José Jaime Mora Diocares; Claudio Enrique Pacheco Fernández; Héctor Raúl Valdebenito Araya; Héctor Manuel Lira Aravena; Jaime Humberto París Ramos; Jorge Laureano Sagardía Monje; José Stalin Muñoz Leal; Nelson Aquiles Ortiz Vignolo; Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; Víctor San Martín Jiménez; Máximo Ramón Aliaga Soto; Juvenal Alfonso Piña Garrido; Camilo Torres Negrier; Manuel Antonio Montre Méndez; Sergio Hernán Castro Andrade; Nelson Eduardo Iturriaga Cortes; Carlos Justo Bermúdez Méndez; José Manuel Sarmiento Sotelo; Fernando Adrián Roa Montaña; Gerardo Meza Acuña; Luis René Torres Méndez; Reinaldo Alfonso Concha Orellana; Gustavo Humberto Apablaza Meneses; Víctor Manuel Álvarez Droguett; Moisés Paulino Campos Figueroa; Juan Miguel Troncoso Soto; José Dorohi Hormazabal Rodríguez ; Jorge Antonio Lepileo Barrios; Oscar Belarmino la Flor Flores; Rufino Espinoza Espinoza; Sergio Iván Díaz Lara; Roberto Hernán Rodríguez Manquel y Héctor Carlos Díaz Cabezas,** ya individualizados a sufrir cada uno la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas, como cómplices en los delitos de Secuestro calificado de **ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO, JOSÉ CAUPOLICÁN VILLAGRA ASTUDILLO y EDUARDO ENRIQUE LARA PETROVICH** previstos y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurridos en esta ciudad a partir del 10 de Julio de 1974 en el caso de Toro Romero y del 15 de Julio de 1974 en el caso de Villagra Astudillo y Lara Petrovich

Que con lo dicho en el considerando ducentésimo sexagésimo octavo: no se concederá a los sentenciados ninguno de beneficios de la ley 18.216, debiendo cumplir efectivamente la pena impuesta, la que se les contará desde que se presenten o sean habidos, sirviéndoles en su caso los siguientes abonos: a Luis Mora Cerda del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; José Mora Diocares del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Camilo Torres Negrier del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Carlos Bermúdez Méndez del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Claudio Pacheco Fernández del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Fernando Roa Montaña del 28 de mayo a 12 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Gerardo Meza Acuña del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Héctor Valdebenito Araya del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 3 al 17 de septiembre de 2009; Jaime Paris Ramos del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009**;** Jorge Sagardia Monje del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; José Hormazabal Rodríguez del 3 al 14 de septiembre de 2009; José Sarmiento Sotelo del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009**;** José Muñoz Leal del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Juvenal Piña Garrido del 4 al 14 de septiembre de 2009; Luis Torres Méndez del 27 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Manuel Montre Méndez del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Máximo Aliaga Soto 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009**;** Moisés Campos Figueroa del 3 al 29 de septiembre de 2009; Nelson Ortiz Vignolo del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009**;** Nelson Iturriaga Cortes 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Pedro Bitterlich Jaramillo del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Reinaldo Concha Orellana del 29 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; Sergio Castro Andrade, del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 29 al 30 de septiembre de 2009; Víctor de la Cruz San Martin Jiménez del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; Gustavo Apablaza Meneses del 27 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 4 al 14 de septiembre de 2009**;** Héctor Díaz Cabezas del 2 al 15 de septiembre de 2009, Jorge Lepileo Barrios del 4 al 14 de septiembre de 2009; Oscar La Flor Flores el 16 y 17 de septiembre de 2009; Rufino Espinoza Espinoza del 3 al 11 de septiembre de 2009; Víctor Manuel Álvarez Droguett entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2008,, Héctor Manuel Lira Aravena entre el 28 de mayo y 9 de Junio de 2008 Sergio Iván Díaz Lara entre el 4 y 14 de septiembre de 2009. **y,** a Juan Miguel Troncoso Soto entre el 5 y 17 de septiembre de 2009.

Que en el caso de Víctor Manuel De la Cruz San Martín Jiménez, se suspende el cumplimiento de la pena, debiendo en su oportunidad ser entregado bajo fianza de custodia a un familiar que deberá proponer su defensa dentro de quinto día de ejecutoriada esta sentencia.

VII.- Que se condena a **Armando Segundo Cofré Correa** y, a **Orlando José Manzo Durán,** ya individualizados a sufrir cada uno la pena de **CUATRO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y pago de las costas, en calidad de Cómplices del delito de Secuestro calificado de **ENRIQUE SEGUNDO TORO ROMERO,** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 10 de Julio de 1974.

La pena impuesta se le contará a Cofré Correa desde que se presente o sea habido sirviéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en autos entre el 28 de mayo y 9 de junio de 2008.

En ele caso de Manzo Durán la pena se le contará a continuación de la que actualmente cumple privado de libertas sirviéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad entre el 25 de mayo y 9 de junio de 2008.

VIII.- Que se absuelve a **Rodolfo Valentino Concha Rodríguez** de la acusación dictada en su contra como autor de los delitos de secuestro calificado de Enrique Toro Romero, José Caupolicán Villagra Astudillo y Eduardo Enrique Lara Petrovich

IX.- Que se acoge, con costas, la demanda civil de fojas 6571 y se condena al Fisco de Chile a pagar a don Rodrigo Andrés Toro Villarroel una indemnización por daño moral de $ 70.000.000, (setenta millones de pesos)

X.- Que se hace lugar con costas a la demanda civil de fojas 6589 y se condena al Fisco de Chile a pagar a doña María Angélica Villarroel Rojas una indemnización por daño moral de $ 100.000.000, (cien millones de pesos)

XI.- Que se acoge, con costas, la demanda civil de fojas 6607 y se condena al Fisco de Chile a pagar a don Marcelo Enrique Toro Villarroel una indemnización por daño moral de $ 70.000.000, (setenta millones de pesos)

XII.- Que se hace lugar con costas a la demanda civil de fojas 6625 y se condena Juan Manuel Guillermo Contreras Sepulveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Luis Moren Brito, Miguel Krassnoff Marchenko , Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo

Ernesto Godoy Garcia, César Manrique Bravo, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Gerardo Ernesto Urrich Gonzalez , Ciro Ernesto Torre Saez, Sergio Hernan Castillo González, Manuel Andres Carevic cubillos, Luis Eduardo Mora Cerda, , Hermon Helec Alfaro Mundaca, Basclay Humberto Zapata Reyes, Jose Enrique Fuentes Torres, José Jaime Mora Diocares, José Mario Fritz Esparza, Julio José Hoyos Zegarra, Hector Raül Valdebenito Araya, Héctor Manuel Lira Aravena, Jaime Humberto Paris Ramos, Jorge Laureano Sagardia monje, José Stalin Muñoz Leal, Nelson Alberto Paz Bustamante, Claudio Enrique Pacheco Fernandez, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Víctor San Martin Jiménez, Máximo Ramón Aliaga Soto, Juvenal Alfonso Piña Garrido, Camilo Torres Negrier, Manuel Antonio Montré Méndez, Sergio Hernan Castro Andrade, Claudio Orlando Orellana , Hiro Alvarez Vega, Nelson Eduardo Iturriaga. Cortes, José Alfonso Ojeda Obando, Carlos Justo Bermúdez Méndez, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Orlando Jesús Torrejón Gatica, José Manuel Sarmiento Sotelo, Fernando Adrián Roa Montaña, Gerardo Meza Acuña, Luis Rene Torres Méndez, Orlando Guillermo Inostroza Lagos, Reinaldo Alfonso Concha Orellana, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Enrique Transito Gutiérrez Rubilar, José Nelson Fuentealba Saldías, Moisés Paulino Campos Figueroa, Olegario Enrique González Moreno, Juan Miguel Troncoso Soto, José Dorohi Hormazabal Rodríguez, Hugo del Transito Hernández Valle, Juan Angel Urbina Caceres, Manuel Rivas Diaz, Risiere del Prado Altez España. Raül Juan Rodríguez Ponte, Juan Evaristo Duarte Gallegos , Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo , Gustavo Humberto Apablaza Meneses, , Víctor Manuel Álvarez Droguett, Hugo Rubén Delgado Carrasco, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Pedro Ariel Araneda Araneda , Rufino Espinoza Espinoza, Sergio Ivan Diaz Lara, Carlos Alfonzo Saez Sanhueza, Óscar Belarmino la Flor Flores, Roberto Hernán rodríguez Manquel, Juan Alfredo Villanueva Alvear, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Rafael de Jesús Riveros Frost, Leonidas Emiliano Méndez Moreno, Héctor Carlos Diaz Cabezas, Demóstenes Ernesto Cárdenas Saavedra, y Hernan Patricio Valenzuela Salas, solidariamente entre ellos, y se condena además al Fisco de Chile, a pagar una indemnización por daño moral de $ 100.000.000 (cien millones de pesos a doña Rora Irene Peñailillo Núñez, una indemnización por daño moral de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos a Gonzalo Enrique Lara Petrovich, y una indemnización por daño moral de $ 70.000.000 a Osvaldo Enrique Lara Ugas

XIII.- Que se hace lugar con costas a la demanda civil de fojas 6589 y se condena al Fisco de Chile a pagar a doña Mirta Ugas Olivos una indemnización por daño moral de $ 100.000.000, (cien millones de pesos)

XIV.- Que se rechaza la demanda civil de fojas 6625 en cuanto se dirigió en contra de Orlando Inostroza Lagos

XV.- Que todas las sumas a pagar como indemnización se reajustarán conforme al alza que experimente el Índice de Precios al consumidor, entre la fecha de esta sentencia y la de su pago efectivo, devengando además intereses corrientes para operaciones reajustables desde que quede ejecutoriada la sentencia.

Regístrese, notifíquese y consúltese si no se apelare

Rol 2182 "Operación Colombo", Episodio "Enrique Toro Romero y otros".

Dictada por don HERNÁN CRISOSTO GREISSE, Ministro de Fuero, autoriza doña autoriza doña Gigliola Devoto Squadritto, Secretaria Titular

Certifico que la Sentencia precedente se anotó en el Estado Diario del día de hoy Santiago, veinte de marzo de 2015